PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/00[illegible]/2015
TRIPLICADO ARRAIGO [illegible]-A
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA**

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las nueve horas del día (5) cinco días del mes de enero del año dos mil quince, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **D I J O:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

---**SE TIENE** por recibido copias certificadas de las averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014,** constante de ochenta tomos, y trece anexos en la que **SE EJERCITÓ ACCIÓN PENAL CON DETENIDO** en contra de **1.- Matias Gonzalez Dominguez, 2.- Justo Neri Ezpinoza, 3.- Estéban Ocampo Landa, 4.- Jorge Garcia Castillo, 5.- Gerardo Delgado Mota, 6.- Jose Alfredo Leonardo Arellano Landa, 7.- Ubaldo Toral Vences, 8.- J. Natividad Elias Moreno, 9.- Agustin Bello Cuevas alias "el quequis" y/o "el quijadas", 10.- Jesus Ricardo Barrios Villalobos,** como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada y Secuestro** cometido en agravio de en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin. 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García. Así mismo **SE EJERCITÓ ACCIÓN PENAL SIN DETENIDO en contra de**: - - - - - - - - - - - -

A[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDS/MEX/[illegible]/2015
TRIPLICADO ANEXO [illegible]
A.P. PGR/SEIDO/UEIDS/MEX/[illegible]/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) para María de los Ángeles Pineda Villa. ----------

[redacted] 35.- José Luís Abarca Velázquez y 36.- Felipe Flores Velazquez, como probables responsables en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García. **C)** 1.- Gildardo Lopez Astudillo Alias "Gil", 2.- Felipe Rodríguez Salgado alias "el Cepillo" o "Terco"; 3.- Patricio Reyes Landa alias "Pato", 4.- Agustín Garcia Reyes alias "Chereje", 5.- Benito Vazquez Martinez, 6.- Jonathan Osorio Cortes alias "Jona", 7.- Salvador Reza Jacobo Alias "Lucas", [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García. **D)** [redacted] 4.- [redacted] y 5.- J. Natividad Elias Moreno como probables responsables en la comisión del delito de desaparición forzada de personas en contra de [redacted] previsto en los numerales 3, 4 y en relación con su numeral 6, fracciones I, III y IX de la LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO.- - - -

responsables en la comisión del DELITO CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN.----------

Respecto de los antes nombrados y en virtud se ordena dejar Triplicado Abierto para la continuar la investigación por la probable comisión de otros delitos. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2 y 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 168, 180; del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I, apartado A incisos a) y b) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución, 1 y 32 de su Reglamento, en tal virtud de que se estima la probable comisión de hechos constitutivos de delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, SECUESTRO, DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DELITO CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN,** por lo que debiéndose de acordar se: ----------

----------**A C U E R D A:**----------

--- **PRIMERO.-** Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.----

--- **SEGUNDO.-** Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.---

--- **TERCERO.-** Gírese oficio al C. TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL; previa constancia que así lo indique a fin de que ordene a quien corresponda y se sirvan llevar a cabo exhaustiva investigación tendiente a esclarecer los hechos relacionados con la averiguación previa que nos ocupa. ----------

--- **CUARTO.-** Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

--- **ASÍ** lo acordó y firma la ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.

----------

----------**D A M O S F E**----------

[redacted]

**Agente del Mini[redacted]co adscrita a la UEID[redacted]EIDO.**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**TESTIGO DE ASISTEN[redacted]** **TESTIGO DE ASISTENCIA**

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

--- **RAZÓN**.- Seguidamente y en la misma fecha en que se actúa, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede registrándose en el libro de registro la Averiguación Previa bajo el número **PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**. ----------

----------**C O N S T E** ----------

[redacted]

**Agente del Mini[redacted] Público adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

[redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

[redacted]

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

## ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las nueve horas del día (22) veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. - - -

[redacted] 16.- Isaac Patiño Vela como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) para Gildardo Lopez Astudillo Alias "Gil" e inciso b) por lo que hace a los restantes, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. **C)** 1.- Jose Luis Abarca Velazquez, 2.- Felipe Flores Velazquez, 3.- Francisco Salgado Valladares, [redacted] 5.- Cesar Nava Gonzalez, [redacted] 35.- Jose Alfredo Leonardo Arellano Landa, 36.- Justo Neri Ezpinoza, 37.- Jesus Ricardo Barrios Villalobos, 38.- Ubaldo Toral Vences, 39.- Gerardo Delgado Mota, [redacted] 41.- Jorge Garcia Castillo, [redacted] 44.- Matias Gonzalez Dominguez, [redacted] 46.- Maria de los Angeles Pineda Villa Como probables responsables en la comisión del delito de DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS cometido en agravio de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa. **D)** [redacted] 2.- Felipe Rodriguez Salgado alias "el Cepillo" o "Terco"; 3.- Patricio Reyes Landa alias "Pato", 4.- Agustin Garcia Reyes alias "Chereje", 5.- Benito Vazquez Martinez, 6.- Jonathan Osorio Cortes alias "Jona", 7.- Salvador Reza Jacobo Alias "Lucas", 8.- [redacted] Alias "Chequel" o "Duba" o "Duvalin", [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS cometido en agravio de 43 estudiantes de la Esvuala Normal Rural de Ayotzinapa. **E)** [redacted] como probable responsable del delito de **Portación de Arma (fuego) de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea. F)** 1.- Maria De Los Ángeles Pineda Villa, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO Y SECUESTRO. **H)** [redacted]

[redacted] 27.- Francisco Salgado Valladares, 28.- Felipe Flores Velazquez y 29.- Jose Luis Abarca Velazquez, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO. **I)**1.- [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS cometido en agravio de [redacted] como probables responsables en la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos del delito de Contra la Administración de Justicia, previsto y sancionado en el numeral 269 fracción V, del Código Penal del Estado de Guerrero, y **K)** 1.- Marco Antonio Rios Berber, 2.- [redacted] como probables comisión del delito contra el RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN. Respecto de los antes nombrados y en virtud se ordena dejar Triplicado Abierto para la continuar la investigación por la probable comisión de otros delitos. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2 y 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 128, 124, 168, 180; del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I, apartado A, incisos a) y b) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución, 1 y 32 de su Reglamento, en tal virtud de que se estima la probable comisión de hechos constitutivos de delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, COHECHO, RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN, PORTACIÓN DE ARMA (FUEGO) DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, y TENTATIVA DE HOMICIDIO** por lo que debiéndose de acordar se: - - -

---**ASÍ** lo acordó y firma la ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federac[redacted]ad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secue[redacted]ría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [redacted]de ley, con quienes firma y da fe. ----------

---------- D[redacted] ----------

TESTIGO [redacted]IA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

---**RAZÓN**.- Seguidamente y en la [redacted]cumplimiento al acuerdo que antecede regístrándose[redacted] Previa bajo el número **PGR/SEIDO/UEIDMS/10**[redacted] ----------

---

TESTIGO [redacted]CIA

TES[redacted]L ASI[redacted]A

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

005

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

## ACUERDO DE INICIO

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las quince horas con un minuto del día veinticinco de octubre del dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe ----------

----------**D I J O**----------

---**Téngase** por recibido la puesta a disposición número OF/DI/COE/2573/2014, de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, suscrito por [redacted] adscrito a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Policía Federal, mediante el cual hace del conocimiento a esta Representación Social de la Federación lo siguiente *"... El día de la fecha realizando labores de investigación e inteligencia en* [redacted] *aproximadamente se observó a una persona* [redacted] *siendo 08:30 horas* [redacted] *vestía una playera tipo polo de rayas naranja con blanco, bermuda color verde y azul y zapatos tipo sandalias color azul, mismo que al observar la presencia de los suscritos circular a bordo de las unidades oficiales debidamente balizadas, logrando observar que a la altura de la cintura debajo de la playera que vestía, se le notaba un bulto y se dibujaba lo que al parecer era la culata de un arma de fuego, motivo por el que de inmediato los suscritos descendimos de la unidad y nos aproximamos al sujeto en mención identificándonos plenamente como policías federales cuestionándole respecto a su estancia en el lugar solicitándole mostrara una identificación, notando que dicho sujeto tomo una actitud nerviosa, ingresando su mano derecha debajo de su playera, por lo que los suscritos le ordenamos mediante comandos de voz que sacara lentamente las pertenecías que poseía y las colocara a la vista, no obstante dicha persona intento huir, sin embargo se le dio inmediato alcance ya que nos encontrábamos a escasos dos metros de distancia en relación al lugar en el que se encontraba parado, procediendo a realizar el aseguramiento correspondiente empleando el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que dicho sujeto pudiese encontrase portando un arma de fuego, poniendo de este modo en peligro la integridad de los suscritos así como la de este mismo, una vez que se logro el aseguramiento de la persona de referencia se le pregunto su nombre, dijo llamarse* [redacted] *posteriormente se indago el motivo de su huida sin obtener respuesta alguna, y al realizar la revisión correspondiente se le encontró fajada a la altura de la cintura del lado derecho un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie* [redacted] *con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca Federal S&W, con número de serie* [redacted] *identificado como* **(indicio 1)** *dos teléfonos celulares, el primero de la marca SONY XPERIA Z1, con funda color verde y azul identificado como* **(indicio 2)** *y el segundo de la marca SAMSUNG color blanco, identificado como* **(indicio 3),** *encontrándole de igual forma en la bolsa delantera derecha del short que vestía un porta credencial color amarillo, con la leyenda de Coppel y BanCoppel con letras en color azul, el cual contenía en su interior lo siguiente:* Credencial para votar con fotografía misma que corresponde a las características físicas del C [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [redacted] con número de [redacted] mismo que registra domicilio [redacted] identificada como **(indicio 4)**: Tarjeta de crédito de la institución bancaria Santander [redacted] al reverso la cual cuenta con nombre y firma de [redacted] identificada como **(indicio 5)**: Tarjeta plástica expedida por Coppel con el número de cuenta escrita con letra de [redacted] nombre y firma de

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

[redacted] con fecha de 03-01-14, al reverso cuenta con número de [redacted] identificada como **(indicio 6)**; Tarjeta plástica expedida por farmacias del Ahorro con la leyenda de "monedero del ahorro", identificada como **(indicio 7)**; Tarjeta plástica expedida por Club Cinepolis con [redacted] identificada como **(indicio 8).** Una vez terminada la revisión de dicho sujeto y al encontrarse este debidamente asegurado, se le cuestionó en relación al motivo del por qué se encontraba portando un arma de fuego y si es que contaba con el permiso y/o licencia para portar la misma, respondiendo que no cuenta con el permiso para portar dicha arma de fuego, agregando que tiene que andar armado para protegerse, ya que las cosas andaban muy calientes en la zona y que además después de la detención de su patrón Sidronio Cassarrubias, los Rojos se querían apoderar de la Plaza y que debía de andar con cuidado, agregando que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa, que por ese motivo anda armado, diciendo que por favor le diéramos la atención, que le permitiéramos irse, a lo que los suscritos le respondimos que no era posible ya que se encontraba en la comisión flagrante del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y que es nuestra obligación ponerle sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, que es la autoridad competente para conocer de los hechos y determinar su situación jurídica. Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como [redacted] quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse [redacted] así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación. *Siendo hasta el momento la información que hago de su conocimiento, para los fines legales a los que haya lugar...".* Documentos que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista, mismos que constan de tres fojas útiles, las cuales se ordena su integración a la indagatoria de mérito con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes. - - -

institución a efecto de que se recaben las periciales en materia de Medicina, Fotografía Forense, Audio y Video, Química, Análisis de Voz, Genética, Grafoscopia, Balística y Dactiloscopia [redacted] lo anterior por ser necesario la presente averiguación previa en que se actúa. ----------

- - - **CUARTO**.- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

- - - Así lo acordó y firma la ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la [redacted] quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe. ----------

----------**D A M O S F E**----------

[redacted]

TESTIGO DE [redacted]NCIA

[redacted]

TESTIGO DE [redacted]STENCIA

- - - **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha catorce de abril de dos mil catorce se dio cumplimiento al acuerdo que antecede registrándose en el libro de re[redacted] Averiguación Previa bajo el número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**. ----------

----------**C O N S T E**----------

[redacted]

TESTIGO DE [redacted]NCIA

[redacted]

TESTIGO DE [redacted]STENCIA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

008

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9858/2014**

México, D. F., 25 de Octubre del 2014.

**LIC. GUALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ**
**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA**
**EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**
**PRESENTE**

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 168, 180, 181, 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículo 11 inciso b) y f), de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1, 3, 9, 23 de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; 1, 4 fracción I, apartado A incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 32 fracción II de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con fecha 25 de octubre del año en curso, se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

| | |
|---|---|
| AVERIGUACIÓN PREVIA: | PGR/SEIDO/UEIDMS/671/2014<br>SE INICIA CON LA PUESTA A DISPOSICION OFI/DICOE/2573/2014. |
| DELITO: | VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LO QUE RESULTE. |
| DENUNCIANTE: | POLICIA FEDERAL |
| VICTIMA: | |
| NOMBRE: | X |
| EDAD: | X |
| OCUPACION: | X |
| NACIONALIDAD: | X |
| INCULPADO: | |
| NOMBRE: | X |
| EDAD: | X |
| OCUPACIÓN: | X |
| NACIONALIDAD: | X |
| MUNICIPIO: | X |
| LUGAR DE LOS HECHOS: | TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO. |
| FECHA DE LOS HECHOS: | 25 DE OCTUBRE DE 2014 |
| RESCATE EXIGIDO: | X |
| RESCATE PAGADO: | X |
| FECHA DE PAGO: | X |
| LUGAR DEL PAGO: | X |
| FECHA DE LIBERACIÓN: | X |
| LUGAR DE LA LIBERACIÓN: | X |
| ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA: | X |
| **RESEÑA DE LOS HECHOS:** | El día de la fecha realizando labores de investigación e inteligencia en [redacted] siendo 08:30 horas aproximadamente se observó a una [redacted] mismo que al observar la presencia de los suscritos circular a bordo de las unidades oficiales debidamente balizadas, logrando observar que a la altura de la cintura debajo de la playera que vestía, se le notaba un bulto y se dibujaba lo que al parecer era la culata de un arma de fuego, motivo por el que de inmediato los suscritos descendimos de la unidad y nos aproximamos al sujeto en mención identificándonos plenamente como policías federales cuestionándole respecto a su estancia en el lugar solicitándole mostrara una identificación, notando que dicho sujeto tomo una actitud nerviosa, ingresando su mano derecha debajo de su playera, por lo que los suscritos le ordenamos mediante comandos de voz que sacara lentamente las pertenecias que poseía y las colocara a la vista, no obstante dicha persona intento huir, sin embargo se le dio inmediato alcance ya que nos encontrábamos a escasos dos metros de distancia en relación al lugar en el que se encontraba parado, procediendo a realizar el aseguramiento correspondiente empleando el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que dicho sujeto pudiese encontrase portando un arma de fuego, poniendo de este modo en peligro la integridad de los suscritos |

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

así como la de este mismo, una vez que se logró el aseguramiento de la persona de referencia se le preguntó su nombre, dijo llamarse [redacted]

Sin mas por el momento agradezco la atención a la presente, reiterándole la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
LA A.M.P.F., ADSC[redacted]UEIDMS DE LA SEIDO

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

010

0 06

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

Recibí Oficio
Dcoti
25/10/14 [redacted]

**México, D.F., a 25 de octubre del 2014.**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**Oficio No: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9843/2014**
**Asunto: El que se indica**
**"2014, Año de Octavio Paz"**

**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA**
**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**
**DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
**P R E S E N T E**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL,** designe peritos en las materias forenses de:

- **Medicina,** con la finalidad de que dictamine respecto de la integridad fisca de una persona puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Fotografía Forense** con la finalidad de que recabe impresiones fotográficas de una persona a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Audio y Video, (Videograbación)** para el registro en video de una persona, que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Química,** para la toma de muestras pertinentes para el examen toxicológico correspondiente a una persona que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Análisis de Voz,** para la toma de registro de voz de una persona que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación y realice la confronta contra la base de datos que se lleva en esta Institución.
- **Genética,** para la toma de muestras biológicas de una persona, que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación y realice la confronta contra la base de datos con la que cuenta esta Institución.
- **Grafoscopía,** para la toma de muestras de escritura de una persona, que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Balística** a efecto de que emitan el dictamen correspondiente respecto de un arma de fuego que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación, asimismo solicito se realice **prueba de disparo** y una vez hecho lo anterior, también solicito realice la confronta contra la base de datos IBIS de esta institución.
- **Dactiloscopía,** quien deberá recabar las huellas decadactilares de una persona que se encuentra a disposición, y realizar la confronta contra la base de datos AFIS de esta Institución.

No soslayo mencionar que los peritos designados deberán **PRESENTARSE DE INMEDIATO** en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ello por ser necesaria su intervención en la práctica de diversas diligencias concernientes a su materia.

Recibí Oficio
[redacted]
Nancy [illegible]
Fotografía
25-OCT-14

**ATENTAMENTE**
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**

[redacted]

25/10/14

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delito en Materia de Secuestro

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/[illegible]/2014

0 07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN.

___ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:04 quince horas con cuatro minutos del día 25 veinticinco del mes de octubre del 2014 dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del artículo **16**, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia._____

_____ **DIJO**:_____

___ Téngase, por recibido la Puesta a Disposición con numero de oficio **OF/DI/COE/2573/2014** de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, signado por los **CC.** [redacted] adscritos a la Coordinación de Operaciones Encubiertas División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación mediante la cual refieren:

*"...El día de la fecha realizando labores de investigación e inteligencia en el municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, [redacted] siendo 08:30 horas aproximadamente se observó a una persona del sexo [redacted] vestía una playera tipo polo de rayas naranja con blanco, bermuda color verde y azul y zapatos tipo sandalias color azul, mismo que al observar la presencia de los suscritos circular a bordo de las unidades oficiales debidamente balizadas, logrando observar que a la altura de la cintura debajo de la playera que vestía, se le notaba un bulto y se dibujaba lo que al parecer era la culata de un arma de fuego, motivo por el que de inmediato los suscritos descendimos de la unidad y nos aproximamos al sujeto en mención identificándonos plenamente como policías federales cuestionándole respecto a su estancia en el lugar solicitándole mostrara una identificación, notando que dicho sujeto tomo una actitud nerviosa, ingresando su mano derecha debajo de su playera, por lo que los suscritos le ordenamos mediante comandos de voz que sacara lentamente las pertenecías que poseía y las colocara a la vista, no obstante dicha persona intento huir, sin embargo se le dio inmediato alcance ya que nos encontrábamos a escasos dos metros de distancia en relación al lugar en el que se encontraba parado, procediendo a realizar el aseguramiento correspondiente empleando el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que dicho sujeto pudiese encontrase portando un arma de fuego, poniendo de este modo en peligro la integridad de los suscritos así como la de este mismo, una vez que se logro el aseguramiento de la persona de referencia se le preguntó su nombre, dijo llamarse [redacted] posteriormente se indago el motivo de su huida sin obtener respuesta alguna, y al realizar la revisión correspondiente se le encontró fajada a la altura de la cintura del lado derecho un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie [redacted] con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca Federal S&W, con número de serie PT915, identificado como **(indicio 1)** dos teléfonos celulares, el primero de la marca SONY XPERIA Z1, con funda color verde y azul identificado como **(indicio 2)** y el segundo de la marca SAMSUNG color blanco, identificado como **(indicio 3)**, encontrándole de igual forma en la bolsa delantera derecha del short que vestía un porta credencial color amarillo, con la leyenda de Coppel y BanCoppel con letras en color azul, el cual contenía en su interior lo siguiente:*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

- *Credencial para votar con fotografía misma que corresponde a las características físicas del C[redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [redacted] con número de [redacted] mismo que registra domicilio [redacted] identificada como **(indicio 4)***
- *Tarjeta de crédito de la institución bancaria Santander con [redacted] al reverso la cual cuenta con nombre y firma de [redacted] identificada como **(indicio 5)**.*
- *Tarjeta plástica expedida por Coppel con el número de cuenta escrita con letra de [redacted] nombre y firma de [redacted] con fecha de 03-01-14, al reverso cuenta con número de [redacted] identificada como **(indicio 6)***
- *Tarjeta plástica expedida por farmacias del Ahorro con la leyenda de "monedero del ahorro", identificada como **(indicio 7)***
- *Tarjeta plástica expedida por Club Cinepolis con [redacted] identificada como **(indicio 8)***

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

*Una vez terminada la revisión de dicho sujeto y al encontrarse este debidamente asegurado, se le cuestionó en relación al motivo del por que se encontraba portando un arma de fuego y si es que contaba con el permiso y/o licencia para portar la misma, respondiendo que no cuenta con el permiso para portar dicha arma de fuego, agregando que tiene que andar armado para protegerse, ya que las cosas andaban muy calientes en la zona y que además después de la detención de su patrón Sidronio Cassarrubias, los Rojos se querían apoderar de la Plaza y que debía de andar con cuidado, agregando que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa, que por ese motivo anda armado, diciendo que por favor le diéramos la atención, que le permitiéramos irse, a lo que los suscritos le respondimos que no era posible ya que se encontraba en la comisión flagrante del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y que es nuestra obligación ponerle sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, que es la autoridad competente para conocer de los hechos y determinar su situación jurídica. Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como [redacted] quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse [redacted] así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación..".*

___ Documento constante de seis fojas útiles y cinco con imágenes fotográficas, la cual se tiene a la vista y se Da Fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena agregar a la presente indagatoria para los efectos legales correspondientes._____

___ Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102,

apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3, 6, 113,118,123,124,180,181, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2° fracción V, 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso a), b), y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 fracción I de su Reglamento y demás disposiciones aplicables es de acordarse y se .-

**A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Téngase por recibida la Puesta a disposición con número de oficio **OF/DI/COE/2573/2014** de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, signado por los **CC.** [redacted] adscritos a la Coordinación de Operaciones Encubiertas División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación, mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a [redacted]

**SEGUNDO.-** Procédase a escuchar en declaración al indiciado, puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación.

**TERCERO.-** Practíquense todas las diligencias que resulten necesarias para la integración del Cuerpo del Delito y la Probable responsabilidad del o los inculpados en términos de lo previsto por el artículo 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**CUARTO.-** Ratifíquese a los signantes el oficio de puesta a disposición, de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce.

**QUINTO.-** En su oportunidad resuélvase conforme a derecho corresponda, y.

**C U M P L A S E**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN [redacted] ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL EN PRESENCIA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE.

**D A M O S F E**

[redacted]

AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.

TESTIGO [redacted] TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

| LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) | LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) |
|---|---|

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede girándose los oficios respectivos anteriormente señalados en el cuerpo del acuerdo anterior para los efectos legales correspondientes.

---------- **CONSTE** ----------

[redacted]
AMPF adscrita a la [redacted] de la SEIDO.

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

**TESTIGO** [redacted] **CIA**

| LFTAIPG | LFTAIPG |
|---|---|
| Art. 13 | Art. 18 |
| Fracción IV | Fracción II |
| Motivación: A) | Motivación: B) |

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

015

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**
**POLICÍA FEDERAL**
**DIVISIÓN DE INTELIGENCIA**
**COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS**
**DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

"2014, Año de Octavio Paz"
México, Distrito Federal a de 25 de Octubre 2014.
**Asunto:** Puesta a Disposición.

OF: OF/DI/COE/2573/2014.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION**
**DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**
**P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracciones III, IV, V, VI y IX, 116, 117, 118 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° apartado C, fracción XII, 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1°, 2°, 40 fracción XI, XIII y XVII, 41 fracción II, 42 párrafo segundo y 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica; 1°, 2°, 5°, 8° fracciones X, XI, XV, XXII y 45 de la Ley de la Policía Federal; 5 Fracción II Inciso a); 10 fracción II, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; se informa lo siguiente:

**HECHOS**

El día de la fecha realizando labores de investigación e inteligencia en el municipio de [redacted] siendo 08:30 horas aproximadamente se observó a una persona del sexo masculino [redacted] vestía una playera tipo polo de rayas naranja con blanco, bermuda color verde y azul y zapatos tipo sandalias color azul, mismo que al observar la presencia de los suscritos circular a bordo de las unidades oficiales debidamente balizadas, logrando observar que a la altura de la cintura debajo de la playera que

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

vestía, se le notaba un bulto y se dibujaba lo que al parecer era la culata de un arma de fuego, motivo por el que de inmediato los suscritos descendimos de la unidad y nos aproximamos al sujeto en mención identificándonos plenamente como policías federales cuestionándole respecto a su estancia en el lugar solicitándole mostrara una identificación, notando que dicho sujeto tomo una actitud nerviosa, ingresando su mano derecha debajo de su playera, por lo que los suscritos le ordenamos mediante comandos de voz que sacara lentamente las pertenecías que poseía y las colocara a la vista, no obstante dicha persona intento huir, sin embargo se le dio inmediato alcance ya que nos encontrábamos a escasos dos metros de distancia en relación al lugar en el que se encontraba parado, procediendo a realizar el aseguramiento correspondiente empleando el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que dicho sujeto pudiese encontrase portando un arma de fuego, poniendo de este modo en peligro la integridad de los suscritos así como la de este mismo, una vez que se logro el aseguramiento de la persona de referencia se le preguntó su nombre, dijo llamarse [redacted] posteriormente se indago el motivo de su huida sin obtener respuesta alguna, y al realizar la revisión correspondiente se le encontró fajada a la altura de la cintura del lado derecho un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie [redacted] con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca Federal S&W, con número de serie [redacted] identificado como **(indicio 1)** dos teléfonos celulares, el primero de la marca SONY XPERIA Z1, con funda color verde y azul identificado como **(indicio 2)** y el segundo de la marca SAMSUNG color blanco, identificado como **(indicio 3),** encontrándole de igual forma en la bolsa delantera derecha del short que vestía un porta credencial color amarillo, con la leyenda de Coppel y BanCoppel con letras en color azul, el cual contenía en su interior lo siguiente:

- Credencial para votar con fotografía misma que corresponde a las características físicas del [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [redacted] con número de credencial [redacted] mismo que registra domicilio [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted], identificada como **(indicio 4)**

- Tarjeta de crédito de la institución bancaria Santander con número [redacted] al reverso la cual cuenta con nombre y firma de [redacted] identificada como **(indicio 5)**.
- Tarjeta plástica expedida por Coppel con el número de cuenta escrita con letra de [redacted] nombre y [redacted] con fecha de 03-01-14, al reverso cuenta con número de [redacted] identificada como **(indicio 6)**
- Tarjeta plástica expedida por farmacias del Ahorro con la leyenda de "monedero del ahorro", identificada como **(indicio 7)**
- Tarjeta plástica expedida por Club Cinepolis con numero [redacted] identificada como **(indicio 8)**

Una vez terminada la revisión de dicho sujeto y al encontrarse este debidamente asegurado, se le cuestionó en relación al motivo del por que se encontraba portando un arma de fuego y si es que contaba con el permiso y/o licencia para portar la misma, respondiendo que no cuenta con el permiso para portar dicha arma de fuego, agregando que tiene que andar armado para protegerse, ya que las cosas andaban muy calientes en la zona y que además después de la detención de su patrón Sidronio Cassarrubias, los Rojos se querían apoderar de la Plaza y que debía de andar con cuidado, agregando que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa, que por ese motivo anda armado, diciendo que por favor le diéramos la atención, que le permitiéramos irse, a lo que los suscritos le respondimos que no era posible ya que se encontraba en la comisión flagrante del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y que es nuestra obligación ponerle sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, que es la autoridad competente para conocer de los hechos y determinar su situación jurídica.



**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

018

Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como [redacted] quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse [redacted] así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación.

**LECTURA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA**

Derivado de la detención en flagrancia de la persona en mención, y con el propósito de garantizarle que las autoridades federales ajustan su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los Derechos Humanos, se procedió a darle lectura de la "Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención". Se anexa copia fotostática de la Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención, con nombre y firma por el detenido C[redacted]

**CADENA DE CUSTODIA**

Es de señalarse que el armamento y todos los objetos, instrumentos o productos de delito encontrados al detenido, se realizó de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 fracción XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Policía Federal y en base al Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia de la Secretaría de Seguridad Pública; se anexa al presente cadena de custodia debidamente requisitada. Se anexa formato de Cadena de Custodia

**MANIFESTACIÓN DE ENTREGA FISICAMENTE DEL DETENIDO Y OBJETOS ASEGURADOS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**

Por lo anterior, se procede dejar a su disposición:

1. A la persona identificada como [redacted]

2. Un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie [redacted] con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca Federal S&W, con número de serie [redacted] **(indicio 1)**

3. Dos teléfonos celulares, uno de la marca SONY XPERIA Z1, color negro y gris, **(indicio 2),** El segundo de la marca SAMSUNG color blanco, **(indicio 3)**

4. Un porta credencial color amarillo con la leyenda de Coppel y BanCoppel con letras en color azul, el cual contenía lo siguiente:

   a) Credencial para votar con fotografía misma que corresponde a las características físicas del C[redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Poblete Aponte Jorge Luis, con número de [redacted] mismo que registra domicilio [redacted] **(indicio 4)**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

b) Tarjeta de crédito de la institución bancaria Santander con [redacted], al reverso la cual cuenta con nombre y firma d[redacted] **(indicio 5)**

c) Tarjeta plástica expedida por Coppel con el número de cuenta escrita con letra de [redacted], nombre y firma de [redacted] con fecha de 03-01-14, al reverso cuenta con número de [redacted] **(indicio 6)**

d) Tarjeta plástica expedida por farmacias del Ahorro con la leyenda de "monedero del ahorro". **(indicio 7)**

e) Tarjeta plástica expedida por Club Cinepolis con [redacted] **(indicio 8)**

Se entregan 5 (cinco) fojas útiles de imágenes fotográficas, cartilla de derechos y formato de cadena de custodia respectivo, solicitando se gire oficio a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Institución para efecto de que se certifique la integridad física de quien responde al nombre de [redacted] expidiendo a su favor el correspondiente certificado Médico

Lo anterior se informa en tiempo y forma para los efectos legales que haya lugar.

**RESPETUOSAMENTE**

**POLICIAS FEDERALES.**

[redacted]

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Blvd. Adolfo [redacted]

Anexo Fotográfico:

Imagen fotográfica del [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Anexo Fotográfico:

Imagen fotográfica del C[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

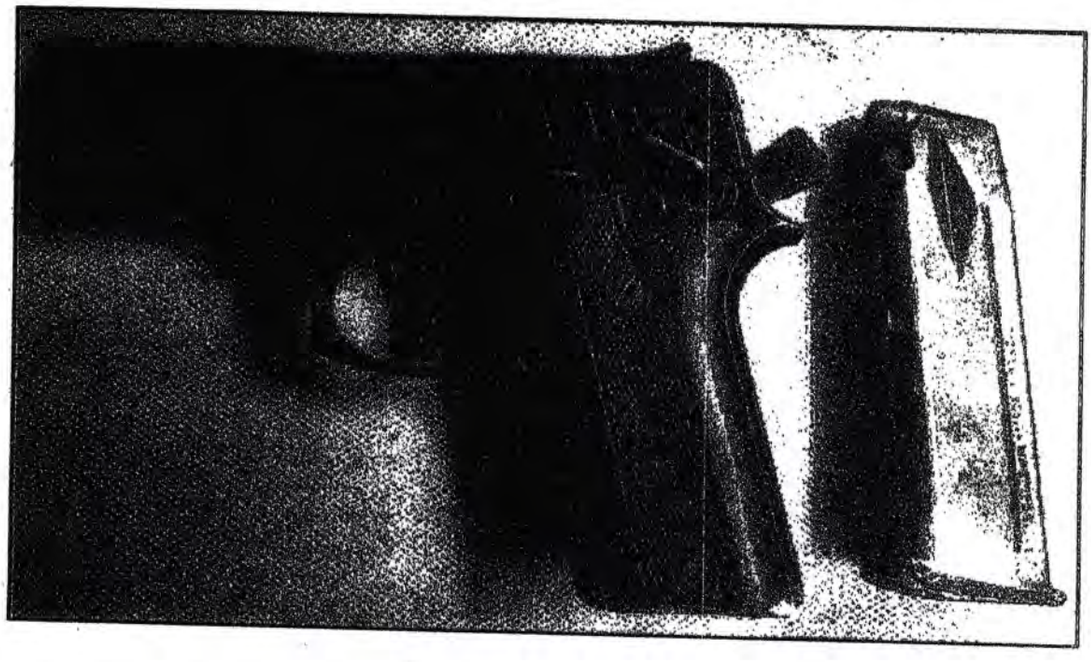

Imagen fotográfica del arma fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie [redacted] con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca [redacted], con número de serie [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

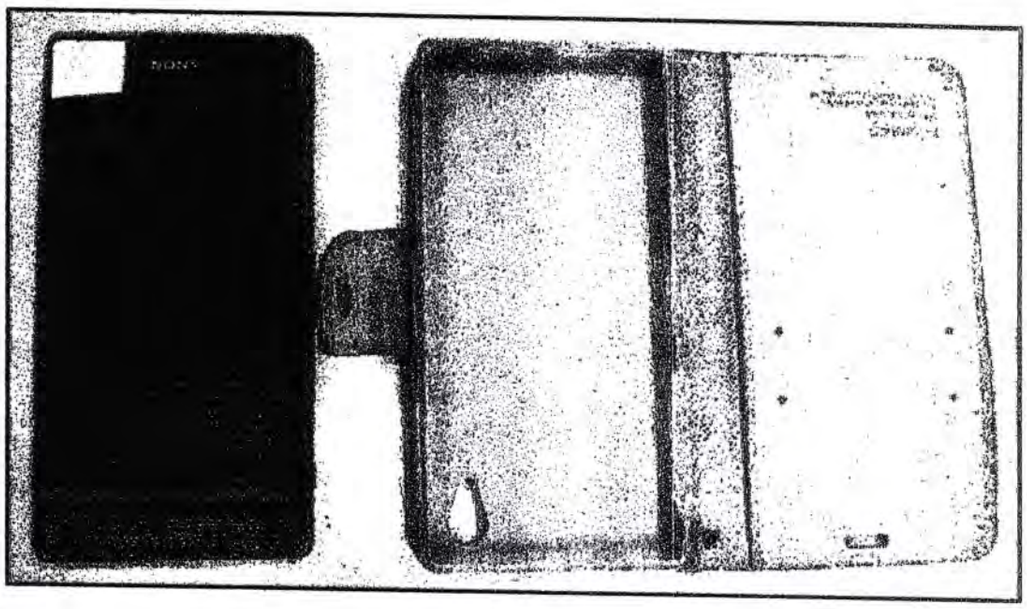

Imagen fotográfica del celular SONY XPERIA Z1, color negro y gris, Modelo C6906, Chip de la compañía Telcel con [redacted] con funda color verde y azul.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

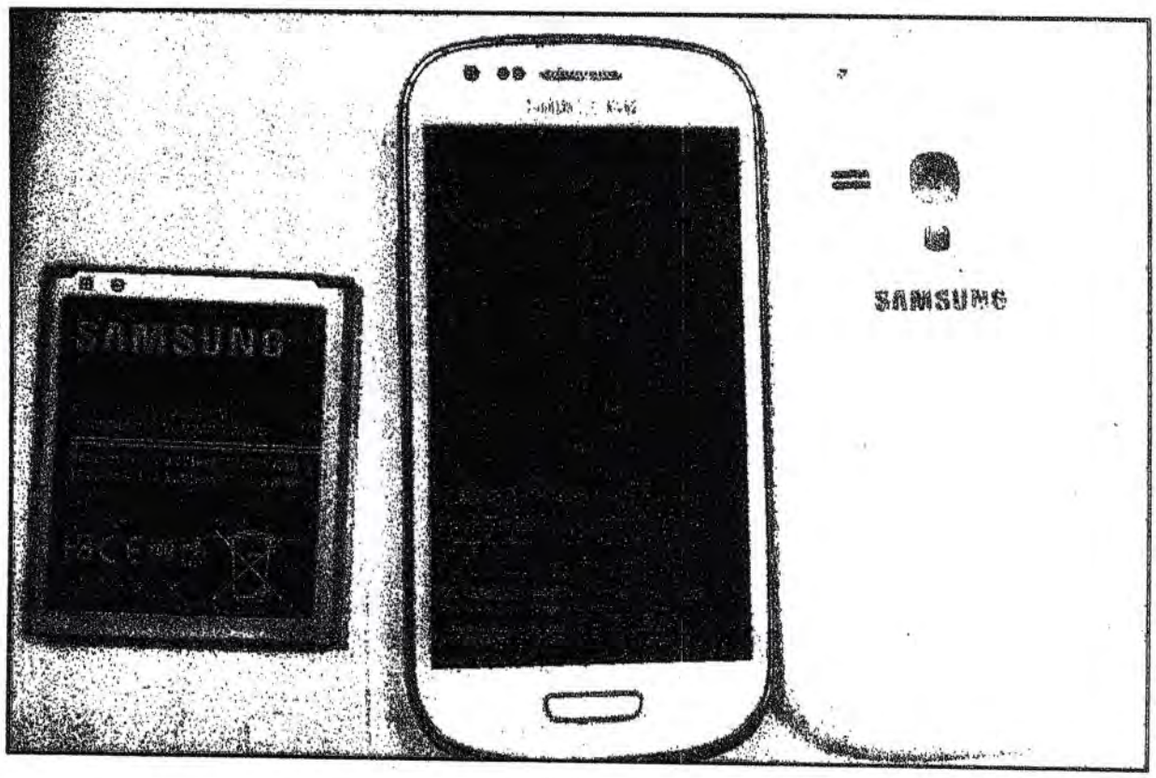


Imagen fotográfica del Teléfono Celular marca SAMSUNG color blanco, Modelo GT-I8190L, Sin Tarjeta de Memoria, Chip de la Compañía Telcel con Numero [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

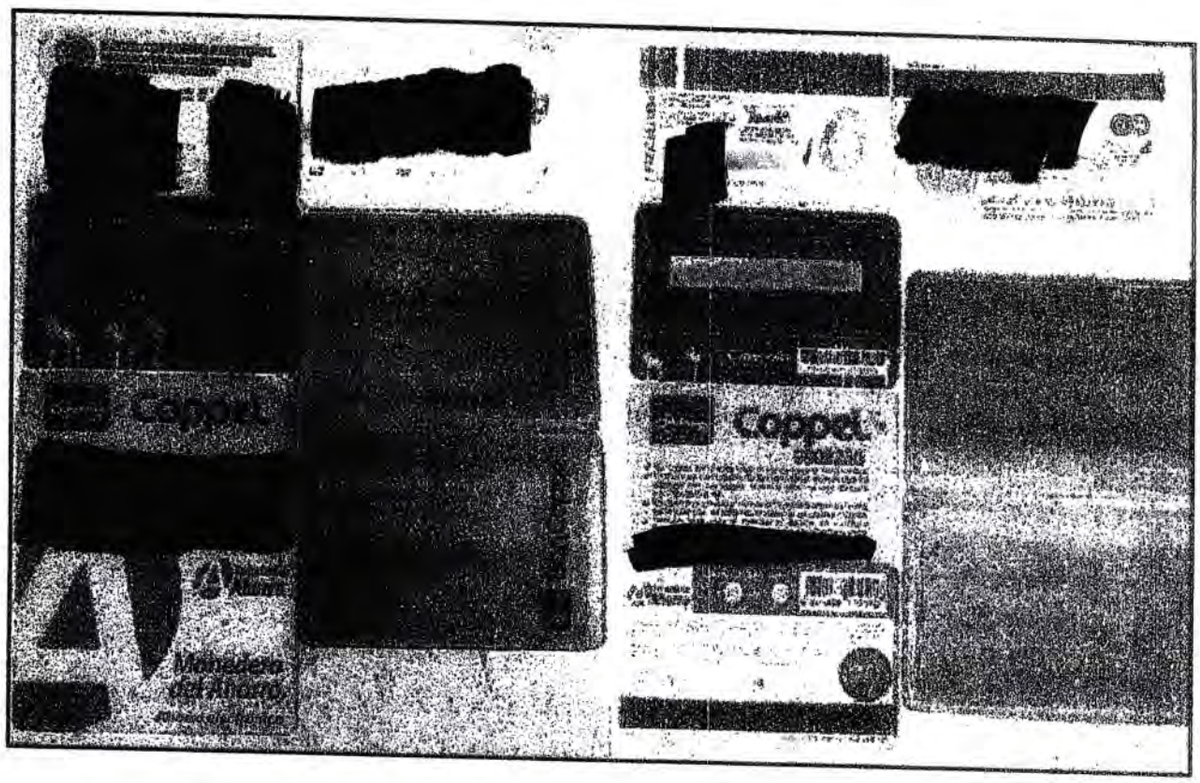


Imagen fotográfica del porta credencial Rotulado con Ban Coppel y donde se encontraban diversas credenciales.

0 22

026

# CARTILLA DE DERECHOS

QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

POLICÍA FEDERAL

[redacted] (NO)

Del. Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

CEVAC 088 Lada sin costo 01 800 440 3690

Síguenos por:

SEGOB

POLICÍA FEDERAL

## DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos:
2. Usted es considerado (a) inocente hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

ME NOTIFICARON LA CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCION

[redacted]

[redacted] 25/10/14

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

027

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**COMPARECENCIA DE [redacted] RATIFICANDO PUESTA A DISPOSICION.**

___ En la Ciudad de México, siendo las 15:05 quince horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse: [redacted] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, ser de ser d[redacted] que se desempeña como Suboficial de la División de Inteligencia adscrito a la Comisión Nacional de Seguridad de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900 México Distrito Federal, quien se identifica con credencial con número de [redacted] expedida a su favor por la Comisión Nacional de Seguridad de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación y en la que obra una fotografía a color correspondiente a una persona de sexo [redacted] cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterada de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; y en relación a los hechos que se investigan._____

_____ **D E C L A R A:** _____

___ Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de Puesta a Disposición con número de oficio **OF/DI/COE/2573/2014** de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, mediante el cual dejan a disposición de esta Representación Social de la Federación al [redacted] constante de seis fojas y cinco fojas útiles de imágenes fotográficas documento que tengo a la vista y en este momento la ratifico en todas y cada una de sus

partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante.----------

----------**D A M O S  F E.**----------

[redacted]

A.M.P.F. DE LA U.E.I.D.M.S.

[redacted]

EL DECLARANTE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[redacted]

[redacted]

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

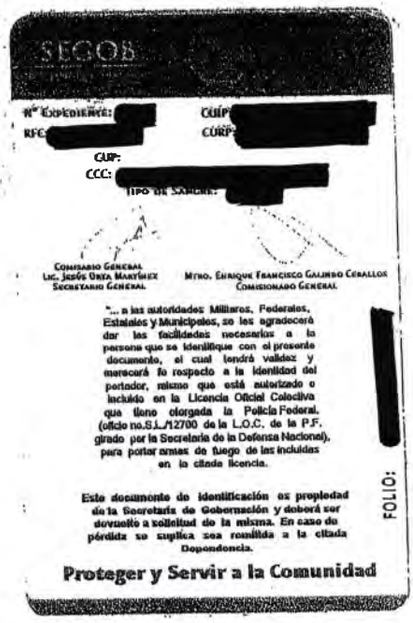





México D.F 25 OCTUBRE 14

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

030

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

**COMPARECENCIA DE [redacted]**
**RATIFICANDO PUESTA A DISPOSICIÓN.**

___ En la Ciudad de México, siendo las 15:10 quince horas con diez minutos del día veinticinco de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante la suscrita [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse: [redacted] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, ser de [redacted] que se desempeña como Suboficial de la División de Inteligencia adscrito a la Comisión Nacional de Seguridad de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900 México Distrito Federal,, quien se identifica con credencial con número de [redacted], expedida a su favor por la Comisión Nacional de Seguridad de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación y en la que obra una fotografía a color correspondiente a una persona de sexo [redacted] cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterada de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; y en relación a los hechos que se investigan.

**DECLARA:**

Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de Puesta a Disposición con número de oficio **OF/DI/COE/2573/2014** de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, mediante el cual dejan a disposición de esta Representación Social de la Federación al C. [redacted] constante de seis fojas y cinco fojas útiles de imágenes fotográficas

documento que tengo a la vista y en este momento la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados.. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante._____

_____ **DAMOS FE.**_____

[redacted]

A.M.P.F. DE LA U.E.I.D.M.S.

[redacted]

EL [redacted]RANTE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

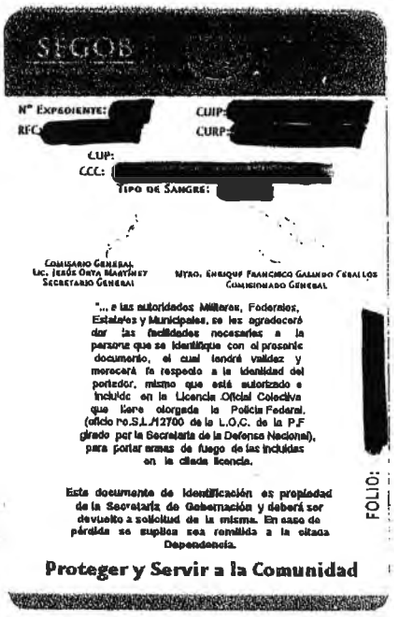

SEGOB

Nº Expediente: [redacted] CUIP: [redacted]
RFC: [redacted] CURP: [redacted]
CUP:
CCC: [redacted]
Tipo de Sangre: [redacted]

Comisario General
Lic. Jesús Orta Martínez
Secretario General

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Comisionado General

"... a las autoridades Militares, Federales, Estatales y Municipales, se les agradecerá dar las facilidades necesarias a la persona que se identifique con el presente documento, el cual tendrá validez y merecerá la respecto a la identidad del portador, mismo que está autorizado e incluido en la Licencia Oficial Colectiva que tiene otorgada la Policía Federal, (oficio no.S.L./12700 de la L.O.C. de la P.F girado por la Secretaría de la Defensa Nacional), para portar armas de fuego de las incluidas en la citada licencia.

Este documento de identificación es propiedad de la Secretaría de Gobernación y deberá ser devuelto a solicitud de la misma. En caso de pérdida se suplica sea remitida a la citada Dependencia.

FOLIO: [redacted]

**Proteger y Servir a la Comunidad**



SEGOB

[redacted]

GRADO:
SUBOFICIAL
ADSCRIPCION:
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA

POLICÍA FEDERAL

FIRMA DEL INTEGRANTE:

MEXICO D-F 25 OCTUBRE 14

[redacted]

PGR/SEIDO/UEIDMS/871/14 -1-

[redacted]





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

# ACUERDO DE RETENCIÓN.

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

*un porta credencial color amarillo, con la leyenda de Coppel y BanCoppel con letras en color azul, el cual contenía en su interior lo siguiente:*

- *Credencial para votar con fotografía misma que corresponde a las características físicas del C[redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [redacted] con número de [redacted] mismo que registra domicilio en [redacted] identificada como **(indicio 4)***
- *Tarjeta de crédito de la institución bancaria Santander con [redacted] al reverso la cual cuenta con nombre y firma de [redacted] identificada como **(indicio 5)**.*
- *Tarjeta plástica expedida por Coppel con el número de cuenta escrita con letra de [redacted] nombre y firma de [redacted] con fecha de 03-01-14, al reverso cuenta con número de [redacted] identificada como **(indicio 6)***
- *Tarjeta plástica expedida por farmacias del Ahorro con la leyenda de "monedero del ahorro", identificada como **(indicio 7)***
- *Tarjeta plástica expedida por Club Cinepolis con [redacted] identificada como **(indicio 8)***

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

*Una vez terminada la revisión de dicho sujeto y al encontrarse este debidamente asegurado, se le cuestionó en relación al motivo del por que se encontraba portando un arma de fuego y si es que contaba con el permiso y/o licencia para portar la misma, respondiendo que no cuenta con el permiso para portar dicha arma de fuego, agregando que tiene que andar armado para protegerse, ya que las cosas andaban muy calientes en la zona y que además después de la detención de su patrón Sidronio Cassarrubias, los Rojos se querían apoderar de la Plaza y que debía de andar con cuidado, agregando que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa, que por ese motivo anda armado, diciendo que por favor le diéramos la atención, que le permitiéramos irse, a lo que los suscritos le respondimos que no era posible ya que se encontraba en la comisión flagrante del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y que es nuestra obligación ponerle sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, que es la autoridad competente para conocer de los hechos y determinar su situación jurídica. Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como [redacted] quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse [redacted] así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación..".*

Ahora bien, dentro de la presente indagatoria, por su importancia y trascendencia obran las siguientes diligencias:

**1.-** Acuerdo de inicio de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce con motivo de la recepción de Puesta a Disposición con numero de oficio **OF/DI/COE/2573/2014** de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, signado por los **CC.** [redacted] adscritos a la Coordinación de Operaciones Encubiertas División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación puesta a disposición de [redacted]

**3.-** Con las diligencias de 25 veinticinco de octubre de dos mil catorce, en las cuales comparecen ante esta Representación Social de la Federación los **CC.** [redacted] adscritos a la Coordinación de Operaciones Encubiertas División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación, para el efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio de puesta a disposición con número de oficio **OF/DI/COE/2573/2014** de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, quienes reconocen como suya la firma que obra en la misma y asimismo mencionan que la detención fue efectuada en las condiciones que se narran en el parte informativo.----------

----------**CONSIDERANDO**----------

--- **PRIMERO:** Los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan al Ministerio Público, la facultad de investigar y perseguir los delitos, con el auxilio de una policía que estará bajo su mando.----------

--- **SEGUNDO:** Ahora bien, el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales dice lo siguiente:- "Al recibir el Ministerio Público Federal diligencias de averiguación previa, si hubiere detenidos y la detención fuera justificada, hará inmediatamente la consignación a los tribunales, si se cumplen los requisitos a que se refiere el párrafo primero del artículo 134; si tales requisitos no se satisfacen, podrá retenerlos ajustándose a lo previsto en los artículos 193, 194 y 194 Bis.----------

--- Por su parte el artículo 193, de la citada codificación adjetiva establece que "Se entiende que existe flagrancia cuando: I.- El inculpado es detenido al momento de estar cometiendo el delito; II.- Inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente; o III.- El inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito."----------

--- **TERCERO:** Por su parte el numeral 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece: "ARTÍCULO 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes: **I.-** Del Código Penal Federal, los delitos siguientes; "...**Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**.----------

--- **CUARTO:** El **ARTÍCULO 194 BIS,** que a la letra dice: "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada".----------

--- **QUINTO:** Que en concepto en la averiguación previa se encuentran



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

acreditados los requisitos exigidos por el artículo 193 fracción III del Código Federal de Procedimientos Penales, para que esta Representación Social de la Federación, decrete la Retención por flagrancia, los indiciados de mérito, esto es así, ya que **el requisito** exigido por dicho numeral consistente en señalar: *Cualquier persona podrá detener al indiciado: III.-* "...Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos..." ----------

--- **SEXTO:** Por lo qué considerando que estos delitos se persiguen de oficio y ameritan pena privativa de libertad, mismos que se consideran delitos graves, es procedente, decretar la **RETENCIÓN** de [redacted] quienes deberán quedar a disposición del Ministerio Público de la Federación, por un término de **cuarenta y ocho horas**, sin perjuicio de la resolución que se tome, decretando el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, por los delitos que se les imputan o en su caso la duplicidad del término de la retención. Dicha retención deberá computarse a partir de la hora en que formalmente quedo a disposición de ésta Representación Social de la Federación. Siendo aplicable al presente, la siguiente tesis contradictoria que reza: **"MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INDICIADOS APREHENDIDOS EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN.** El presente constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos individuales de los indiciados, establece el momento para iniciar averiguación previa cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia; el primero deriva de la aprehensión hecha por cualquier persona al sorprender al indiciado en flagrancia situación en la que debe de ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta a su vez con la misma prontitud al Ministerio Público; lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél, y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social, y **el segundo consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición;** lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la Representación Social a la persona aprehendida, que el Órgano Jurisdiccional realice los razonamientos pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del cumplimiento de ese primer movimiento denominado "sin demora". Jurisprudencia 46/2003. Primer Sala. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de tesis: 33/2003. Publicado en el Semanario Judicial de la Federación, el 13 de agosto de 2003. Dicho plazo que podrá duplicarse, por tratarse de miembros de la delincuencia organizada. Por lo que deberán permanecer a disposición de esta Representación Social de la Federación, hasta en tanto se les resuelva su situación jurídica.- - - - -

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos en relación con los diversos 2 fracción IV, 123, 193 fracción III, 194, 194 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, 11 inciso b) y f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como lo establecido en el artículo 32

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Fracción I de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:- - - -

0 34

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

038

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

PGR S.E.I.D.O. ACUSE U.E.I.D.M.S.

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9844/2014.**
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

*"2014, Año de Octavio Paz".*

**México, D. F., a 25 de octubre de 2014.**

**TITULAR DE LA POLICÍA MINISTERIAL FEDERAL**
**P R E S E N T E.**

**Atención del Comandante encargado del Área de Seguridad de la SEIDO.**

Por acuerdo recaído en los autos de la indagatoria en que se actúa y fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción V, 3 fracción II y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 2 fracciones II y V, 13, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; me permito solicitar designe elementos a su cargo con la finalidad de realizar la **Guarda y Custodia**, en el área de seguridad de estas instalaciones de la persona que a continuación se menciona:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.**
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**
**LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S.**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**C.C.P. AL ENCARGADO DEL AREA DE SEGURIDAD DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL DE LAS INSTALACIONES DE S.E.I.D.O**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

039

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **quince horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil catorce**, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Licenciadas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia,- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

40

| FECHA | | |
|---|---|---|
| DÍA | MES | AÑO |
| 25 | 10 | 2014 |

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS
DE INFORMACION DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E

| ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL | |
|---|---|
| **NÚMERO OFICIO:** | **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9844/2014** |
| **UNIDAD O DIRECCIÓN:** | **U.E.I.D.M.S** |
| **A.P. O A.C. :** | **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014** |

| APOYO EN FOTOGRAFÍA | |
|---|---|
| **NÚMERO DE PERSONAS:** | **UNA PERSONA** |
| **FIJACIÓN FOTOGRÁFICA:** | PARA INGRESO AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS (S. .P.) |
| **FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO:** | IMPRESO Y MAGNÉTICO<br>( DOS JUEGOS DE FOTOGRAFÍAS Y UNO CD) |
| **FUNDAMENTO:** | ARTÍCULO 60 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |

| **ATENCIÓN DEL SERVICIO** | EXCELENTE | BUENA | REGULAR | MALA |
|---|---|---|---|---|
| **OBSERVACIONES** | | | | |
| **RECEPCIÓN DEL TRABAJO** | NOMBRE, FECHA Y FIRMA | | | |

...ERAL DE LA REPÚBLICA
...ESPECIALIZADA EN
...DE DELINCUENCIA
...NIZADA
...DA EN INVESTIGACIÓN
...ERIA DE SECUESTRO

...O.
FISCAL ESPECIAL "D"

ATENTAMENTE.
A.M.P.F

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

C.c.p. El Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para superior conocimiento. Presente.
El Lic. Edgar Fabián Hidalgo. Director General de tecnología, Seguridad y Apoyo a la investigación en Delincuencia Organizada de la SEIDO. Para superior conocimiento.- Presente.

# NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DE RETENCIÓN
# AP:PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

___ En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las quince horas con cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe._ _ _ _

*un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna…"*; **ARTÍCULO 128 DEL Código Federal de Procedimientos Penales**.- *"…Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."*; Por lo que en este mismo acto se dan por enterados de sus derechos, de igual forma en este acto se les **NOTIFICA** al que responde al nombre de ***1.-*** [redacted] que esta Representación Social de la Federación el día de hoy veinticinco de octubre del dos mil catorce, ordenó su legal **retención** por el término de **48 CUARENTA Y OCHO HORAS,** mismo que empezó a computarse a partir de las **QUINCE HORAS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, término que en caso de ser procedente conforme a derecho de conformidad con lo establecido por el artículo 16 Constitucional podrá **DUPLICARSE** por otras cuarenta y ocho horas más, lo anterior al haber sido asegurados **en su conjunto** en la comisión flagrante del delito de **Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,** dándose en este momento por enterado y plenamente notificado del presente acuerdo, en este mismo acto y una vez que fue enterado por esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales involucran la toma de muestras biológicas, de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, a lo que expresamente otorgan su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona autorizando a los peritos

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la indagatoria en que se actúa. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firmada por los que en ella intervinieron._____

_____DAMOS FE._____

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A.M.P.F. DE LA U.E.I.D.M.S.

**EL INCULPADO**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**Oficio No: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9842/2014**
**Asunto: El que se indica**
**"2014, Año de Octavio Paz"**

**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA**
**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**
**DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
**P R E S E N T E.**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL,** designe peritos en las materias forenses de:

- **Medicina,** con la finalidad de que dictamine respecto de la integridad fisca de una persona puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.

Dicho dictamen debe ser dirigido al C. [redacted] Suboficial de la Policía Federal.

**A T E N T A M E N T E.**
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
**Coordinación General de Servicios Periciales**
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

041

045

**Número de Folio: 77937**
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9842/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA**
México, D.F., a 25 de Octubre del 2014.

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

El que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, emito el siguiente:

## DICTAMEN

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** "...**Medicina**, con la finalidad de que dictamine respecto de la integridad física de una persona, dicho Dictamen debe ser dirigido al C. [redacted] uboficial de la Policía Federal...".

**MÉTODO DE ESTUDIO.**
La intervención del suscrito versará en el examen médico legal, basado en la metodología de la Historia Clínica Médica, La cual consiste en interrogatorio dirigido, y exploración física completa.

**MATERIAL DE ESTUDIO.** 1.- Petición Ministerial. 2.- Revisión de la Persona para su estudio.

**ANTECEDENTES.** Ninguno.

**Revisión**: Siendo las 14:40 horas del día de la fecha, tuve a la vista en el interior del Servicio Médico Forense de la SEIDO, a una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse [redacted]

**A la inspección general:** se le encontró consciente, tranquilo, cooperador, sin facies característica, en actitud libremente escogida, aparentemente íntegro y bien conformado, con patrón de marcha normal, sin movimientos anormales.

**Al interrogatorio dirigido:** se le encontró orientado en tiempo, espacio, persona y circunstancia, con discurso coherente y congruente. Una vez que se le explica el procedimiento del examen médico legal, manifiesta estar de acuerdo con la realización del mismo, en este momento se refiere con dolor en ambos hombros, por posición de brazos hacia atrás y muslo izquierdo, por lesión al jugar basquetbol hace 20 días.



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para obtener los síntomas y signos que le puedan llevar a la integración de un diagnóstico.

En el caso de la Medicina Legal, esta área se apoya de la propedéutica clínica para establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico, sin dejar de mencionar que a consideración del médico, se puede valer de estudios complementarios de laboratorio y gabinete.

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.

Con base en el Código Penal vigente, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

**ANALISIS MEDICO LEGAL**

Una vez realizada la revisión de quien dijo llamarse los [redacted] este [redacted] para descartarlo o corroborarlo será necesario valoración por el especialista en Otorrinolaringología por lo quedara pendiente su clasificación.

Con base en lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

Quien dijo llamarse: [redacted] pendiente de clasificación médico legal hasta valoración por el especialista en Otorrinolaringología.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.
Código Penal Federal.
Surós Batló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª ed. [redacted] Editores.

ANEXOS. No aplica.

ATENTAM[redacted]

EL PERITO M[redacted]AL

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE INTEGRIDAD FÍSICA.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las 15:50 quince horas con cincuenta minutos del día veinticinco del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

----------**H A C E C O N S T A R** ----------

---- Que el día de la fecha, recibió el **Dictamen de Integridad Física** con número de folio **77918** de fecha veinticinco de octubre del año dos mil catorce, signado por el Perito Medico Oficial [redacted] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica por medio del cual "...***CONCLUYE:*** *Quienes dijo llamarse* [redacted] *pendiente de clasificación médico legal hasta valoración por el especialista en Otorrinolaringologia...*" Dictamen que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se. - ----------

----------**A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.** Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen citado dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. ----------

----------**C Ú M P L A S E** ----------

--- **ASÍ,** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firman y dan fe- ----------

----------**DAMOS FE.** ----------

[redacted]

**AMPF adscrita [redacted] UEIDMS de la SEIDO.**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el dictamen de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E.** ----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

048

**Número de Folio: 77918**
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9843/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA**
México, D.F., a 25 de Octubre del 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

El que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, emito el siguiente:

## DICTAMEN

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** "...Medicina, con la finalidad de que dictamine respecto de la integridad física de una persona...".

**MÉTODO DE ESTUDIO.**
La intervención del suscrito versará en el examen médico legal, basado en la metodología de la Historia Clínica Médica, La cual consiste en interrogatorio dirigido, y exploración física completa.

**MATERIAL DE ESTUDIO.** 1.- Petición Ministerial. 2.-.Revisión de la Persona para su estudio.

**ANTECEDENTES.** Ninguno.

**Revisión**: Siendo las 15:30 horas del día de la fecha, tuve a la vista en el interior del Servicio Médico Forense de la SEIDO, a una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse: [redacted]

**A la inspección general:** se le encontró consciente, tranquilo, cooperador, sin facies característica, en actitud libremente escogida, aparentemente íntegro y bien conformado, con patrón de marcha normal, sin movimientos anormales.

**Al interrogatorio dirigido:** se le encontró orientado en [redacted]pacio, persona y circunstancia, con discurso coherente y congruente. Una vez [redacted]xplica el procedimiento del examen médico legal, manifiesta estar de acuerdo c[redacted]ión del mismo, en este momento se refiere con dolor en ambos hombros, por [redacted]brazos hacia atrás y muslo izquierdo, por lesión al jugar basquetbol hace 20 día[redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para obtener los síntomas y signos que le puedan llevar a la integración de un diagnóstico.

En el caso de la Medicina Legal, esta área se apoya de la propedéutica clínica para establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico, sin dejar de mencionar que a consideración del médico, se puede valer de estudios complementarios de laboratorio y gabinete.

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.

Con base en el Código Penal vigente, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

**ANALISIS MEDICO LEGAL**

Una vez realizada la revisión de quien dijo llamarse los [redacted] este en la superficie corporal presentó [redacted] para descartarlo o corroborarlo será necesario valoración por el especialista en Otorrinolaringología por lo quedara pendiente su clasificación.

Con base en lo antes expuesto, se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

Quien dijo llamarse: [redacted] endiente de clasificación médico legal hasta valoración por el especialista en Otorrinolaringología.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.
Código Penal Federal.
Surós Batló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

ANEXOS. No aplica.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ATENTAMEN
EL PERITO MÉDICO [redacted] IAL

[redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

050

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**
**DE AUTORIZACIÓN DE TOMA DE MUESTRA**
**DE FLUIDO BIOLOGICO Y REGISTRO DE**
**CADENA DE CUSTODÍA.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **17:05 diecisiete horas con cinco minutos del día veinticinco del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita Maestra. [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Ciudadanos [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

----------**DIJO**----------

--- **TÉNGASE** por recibido la toma de muestra de fluido biológico de [redacted] mismo en que se adjunta el Registro de Cadena de Custodia (Procesamiento de los Indicios o Evidencias). Documento constante de 01 una fojas relacionadas con la autorización de toma de muestra de fluido biológico y tres fojas del Registro de Cadena de Custodia; que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

----------**A C U E R D A**.----------

--- **ÚNICO**.- Téngase por recibido la autorización de toma de muestra de fluido biológico de [redacted] y el Registro de Cadena de Custodia (Procesamiento de los Indicios o Evidencias). Agréguese a las presentes actuaciones.----------

----------**C U M P L A S E**.----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

----------**D A M O S F E**----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA UE[redacted] LA SEIDO.**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el dictamen de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E**.----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDE[redacted]N**
**ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.**

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

| Unidad Admtiva | Entidad Federativa | Delito Mdo | No. de registro folio o llamado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

| Número de indicio o evidencia | Descripción del indicio o evidencia | [illegible] |
|---|---|---|
| 1. | [illegible] | [illegible] |
| | [illegible] | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Anexo dice del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todas las [illegible] del lugar de los hechos o del [illegible] y de los indicios, [illegible] del hecho [illegible]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

| | | |
|---|---|---|
| Fotográfica | SÍ | NO ✓ |
| Videograbación | SÍ | NO ✓ |
| Planimétrica (planos) | SÍ | NO ✓ |
| Por escrito | SÍ ✓ | NO |
| Otros | | |
| Observaciones | | |

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó

[illegible]

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia

[illegible]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

b) Etiquetado: SI [ ] NO [ ]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

6. SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

| Nombre(s) y cargo | Firma | Firma |
|---|---|---|
| [redacted] | [illegible] | [redacted] |
| [redacted] | [illegible] | [redacted] |
| [redacted] | | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
| [illegible] | LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | |
| | | |

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que [illegible] del lugar de los hechos o de hallazgo [illegible]

| PGR | AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL<br>Coordinación General de Servicios Periciales<br>FORMATO DE CONSENTIMIENTO<br>DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA | Página 1 de 1 |
|---|---|---|

FOLIO: 77923 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/CH/2014

Fecha: 25/10/2014 Hora: 16:20 Edad del donante: [redacted] años

**Yo,** [redacted]

Marque con una "X" la opción que corresponda.

☒ **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

☐ **Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

_____

*Lugar de Procedencia: [redacted] Lugar de Nacimiento: [redacted]

Lugar de donación de lá muestra biológica: SEIDO

Sexo biológico: MASCULINO | FEMENINO

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

[redacted]
**FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

| Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s): | Fecha y hora: | Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s): | Fecha y hora: |
|---|---|---|---|
| [redacted] PERITO EN GENETICA | 25-10-14 16:30 | [redacted] | 25/10 hrs 16:45 |
| Nombre, cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra (s) al laboratorio: | Fecha y hora: | Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio: | Fecha y hora: |
| [redacted] Extensión : | [redacted] | [redacted] | [redacted] |

| Clave de la muestra | Descripción | Observaciones |
|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | |

NOTA: _____

Rev.:0 Ref.:IT-GF-01 FO-GF-12

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro

055

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**Oficio No: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9843/2014**
**Asunto: El que se indica**
**"2014, Año de Octavio Paz"**

**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA**
**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**
**DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
**P R E S E N T E**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°. Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1° y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL,** designe peritos en las materias forenses de:

- **Medicina,** con la finalidad de que dictamine respecto de la integridad fisca de una persona puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Fotografía Forense** con la finalidad de que recabe impresiones fotográficas de una persona a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Audio y Video, (Videograbación)** para el registro en video de una persona, que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Química,** para la toma de muestras pertinentes para el examen toxicológico correspondiente a una persona que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Análisis de Voz,** para la toma de registro de voz de una persona que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación y realice la confronta contra la base de datos que se lleva en esta Institución.
- **Genética,** para la toma de muestras biológicas de una persona, que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación y realice la confronta contra la base de datos con la que cuenta esta Institución.
- **Grafoscopía,** para la toma de muestras de escritura de una persona, que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Balística** a efecto de que emitan el dictamen correspondiente respecto de un arma de fuego que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación, asimismo solicito se realice **prueba de disparo** y una vez hecho lo anterior, también solicito realice la confronta contra la base de datos IBIS de esta institución.
- **Dactiloscopia,** quien deberá recabar las huellas decadactilares de una persona que se encuentra a disposición, y realizar la confronta contra la base de datos APIS de esta Institución.

No soslayo mencionar que los peritos designados deberán **PRESENTARSE DE INMEDIATO** en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ello por ser necesaria su intervención en la práctica de diversas diligencias concernientes a su materia.

**ATENTAMENTE**
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

056

# TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO: [illegible]

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

Llenado en el lugar de donación de muestra

**1.- Datos que deberá llenar la persona presentada**

Lugar de donación del indicio: SEIDO Fecha: [illegible] Hora: [illegible]

Nombre completo: [redacted] Edad: [redacted]

Medicamentos utilizados durante la última semana: [redacted]

Yo [redacted] (Nombre completo) proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[redacted]

Firma

Llenado en el lugar de donación de muestra

**2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF**

Perito responsable de verificar el envasado del indicio así como de llenar formato II y III del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: 25/10/14 HORA: 17:00

***NOTA:*** ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).***

Llenado en el laboratorio

**3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada**

AMPF o persona que entrega indicio y llena formato II del RCC: [redacted]

Perito que recibe indicio, llena y entrega formato II del RCC: [redacted]

Observaciones: Buen estado

FECHA: 27-10-14 HORA: 10:34 hrs

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDS/872/2014

057

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE FICHA DECADACTILAR DE** [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos del día veinticinco del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16**, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

----------**DIJO**----------

--- **TÉNGASE** por recibido la muestra decadactilar, de fecha 25 de Octubre del 2014, recabado por el perito en Materia de Dactiloscopia, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite muestra decadactilar recabada a [redacted] Documento constante de 01 ficha decadactilar, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **ÚNICO**.- Téngase por recibido la muestra decadactilar, de fecha 25 de Octubre del 2014, recabado por el perito en Materia de Dactiloscopia, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite muestra decadactilar recabada a [redacted] agréguese a las presentes actuaciones.----------

----------**C U M P L A S E**.----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

----------**D A M O S  F E**----------

[redacted]

AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el dictamen de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E**.----------

[redacted]

AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO

TESTIGO DE [redacted]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

054 PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# C.I.B.

NOMBRE: [redacted]

EXP.: 058

REG. P.G.R.:

ALIAS:

GENERO: F ☐ M ☐

PERITO:

FIRMA [redacted]

FOTO:

FECHA: ___ ___ ___
DÍA MES AÑO

SERIE

| PULGAR | ÍNDICE | MEDIO | ANULAR | MEÑIQUE |
|---|---|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] |

SECCIÓN

| IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA | | DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA | |
|---|---|---|---|
| [redacted] | | [redacted] | |

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada** 059

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

## INSPECCION MINISTERIAL DE MATERIAL BELICO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (18:00) dieciocho horas del día (25) veinticinco de octubre del dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 16, 168, 180, **208** del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 fracción I de su Reglamento, se; - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

0 56 060

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

## INSPECCION MINISTERIAL DE DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (18:10) dieciocho horas con diez minutos día (25) veinticinco de octubre del dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 16, 168, 180, **208** del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 fracción I de su Reglamento, se; ----------

---------- **DA FE** ----------

--- De tener a la vista, en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, el indicio derivado de la puesta a disposición de fecha veinticinco de octubre del dos mil catorce, consistente en: Un porta credencial color amarillo con la leyenda de Coppel y BanCoppel con letras en color azul y del cual contiene: ----------

---Una credencial para votar con fotografía a nombre de [redacted] con número de folio [redacted] y número de [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio en [redacted] marcada como **(indicio 4).**----------

----Una tarjeta de crédito de la institución bancaria Santander con número [redacted] al reverso la cual cuenta con nombre y firma de Jorge Luis Poblete, marcada como **(indicio 5).**----------

---**Una** Tarjeta plástica expedida por Coppel con el número de cuenta escrita con letra [redacted] a nombre y firma de [redacted] con fecha de 03-01-14, al reverso cuenta con número de [redacted] marcada **(indicio 6).**----------

-----Una tarjeta plástica expedida por farmacias del Ahorro con la leyenda de "monedero del ahorro", marcado como **(indicio 7).**----------

---Una tarjeta plástica expedida por Club Cine polis con [redacted] marcada como **(indicio 8).**----------

---- Siendo todo de lo que [redacted] que dar fe y hacer constar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firm[redacted] al calc[redacted] personal de actuaciones. ----------

---------- **CONSTE** ----------

[redacted]

**TESTIG[redacted]** **TESTIGO DE ASISTENCIA**

**LF[redacted]**

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**




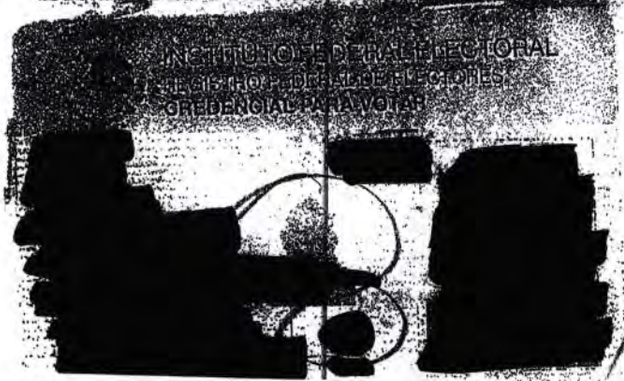





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

## ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal a las 18:10 dieciocho horas con diez minutos del día veinticinco del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. - - -

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

063

~~059~~

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS**
**DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE**
**A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**FOLIO: 77925**

**ASUNTO:** SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE BALISTICA FORENSE

**Ciudad de México a 25 de octubre de 2014.**

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
**P R E S E N T E.**

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

El que suscribe, perito Oficial de esta Institución en materia de Balística, adscrito y propuesto por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para que intervenga en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro, y en atención a su petición, se rinde el siguiente:

## D I C T A M E N

**ANTECEDENTES:**
El presente documento, se elabora para dar contestación a su oficio de petición número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9843/2014,** recibida el día 25 de octubre de 2014 en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**
En la petición, se solicita textualmente lo siguiente: "...solicito atentamente a Usted que de forma **EXTRAUGENTE Y CONFIDENCIAL,** designe peritos en las materias forenses de:

**Medicina...**
**Fotografía Forense...**
**Audio y Video (Videograbacion)...**
**Química...**
**Análisis de Voz...**
**Genética...**
**Grafoscopia...**
**Balística** a efecto de que emitan el dictamen correspondiente respecto de un arma de fuego que se encuentra a disposición de esta representación Social de la Federación, asimismo solicito se realice prueba de disparo, y una vez hecho lo anterior también solicito realice la confronta contra la base de datos IBIS de esta institución"...



[redacted]

**DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO**

Para dar cumplimiento a su atenta petición me constituí en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, sito Av. Paseo de la Reforma No. 75 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, México D.F., donde se me puso a la vista, una bolsa de material sintético transparente cerrada con su respectiva etiqueta de identificación, conteniendo en su interior lo que a continuación se describe:

**INDICIO 1**

1.- UN ARMA DE FUEGO, **TIPO:** PISTOLA, **CALIBRE:** .40", **MATRICULA:** [redacted] **MARCA, MODELO, PAÍS DE FABRICACIÓN Y DISTRIBUIDOR/IMPORTADOR:** NO VISIBLES, **DESCRIPCIÓN DEL ARMA DE FUEGO:** LA CUAL PRESENTA ESTRUCTURA METÁLICA CON PAVON NEGRO DESGASTADO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; CUENTA CON CACHAS DE MATERIAL SINTETICO COLOR NEGRO, (AMBAS PRESENTAN EL LOGOTIPO DE LA MARCA TAURUS), CUENTA CON MIRAS NORMALES (ANTERIOR Y POSTERIOR), Y SEGURO DE DISPARO LATERAL IZQUIERDO Y DE MEDIA CARRERA, MISMOS QUE FUNCIONAN CORRECTAMENTE, **SISTEMA DE DISPARO:** SEMIAUTOMÁTICO.

2.- CINCO (05) CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, **CALIBRE:** .40" S & W, DE LA MARCA FEDERAL, TODOS PRESENTAN BALA DE PUNTA HUECA O EXPANSIVA Y CASQUILLO DE LATÓN.

3.- UN CARGADOR METÁLICO COLOR NEGRO, **CALIBRE:** 9 mm, CON LA LEYENDA "PT 915 CAL. 9 mm-MADE IN BRAZIL", EL CUAL NORMALMENTE ES UTILIZADO POR ARMAS DE FUEGO TIPO PISTOLA.

**MÉTODO DE ESTUDIO:**

Para la elaboración del presente dictamen, se procedió a utilizar el método inductivo, deductivo y descriptivo, empleando para tal fin la observación del arma de fuego, cartuchos y cargador sujetos a estudio; así como técnicas propias de la materia y con la finalidad de obtener un resultado confiable y veraz se realizó:

I.- Inspección física y manual del arma de fuego, cartuchos y cargador.
II.- Identificación del calibre del arma de fuego y cartuchos.
III.- Consulta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**RESULTADOS:**

**I.- DE LA INSPECCIÓN FÍSICA Y MANUAL DEL ARMA DE FUEGO, CARTUCHOS Y CARGADOR:** Al manipular los mecanismos del arma de fuego descrita en el presente dictamen, sus piezas sincronizan de manera correcta, por lo que se encuentra en buenas condiciones mecánicas para realizar disparos (proyectar balas al exterior).



[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Sin embargo el real funcionamiento del arma de fuego se puede comprobar mediante una prueba de disparo. **NOTA:** Se utilizaron guantes de protección para evitar la contaminación de los indicios.

Por otro lado al revisar los cartuchos sujetos a estudio, se observa que cuentan con todos los elementos necesarios que los componen (fulminante, casquillo,

carga de proyección, y bala), por lo que se encuentran útiles al momento de su inspección.

Al realizar la inspección manual del cargador se observa que tiene lo necesario para considerarlo como tal, es decir caja, elevador, resorte del elevador y se encuentran útiles.

**II.- IDENTIFICACIÓN DEL CALIBRE DEL ARMA DE FUEGO Y CARTUCHOS:** Con un instrumento de precisión denominado calibrador vernier digital, se midió el diámetro interno del cañón del arma de fuego sujeta a estudio, dando como resultado las medidas que verifican su calibre descrito en el apartado de documentos y/o elementos sujetos de estudio.

Con el mismo instrumento de medición se tomaron las medidas pertinentes de la bala y la longitud de casquillo a los cartuchos, mismos que presentan las medidas que verifican su calibre nominal descrito anteriormente.

**III.- DE LA CONSULTA A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**: Se localizaron los artículos y fracciones que contemplan al arma de fuego y cartuchos motivo de estudio.

## CONSIDERACIONES

**a).- Arma de Fuego:** Es todo artefacto o ingenio humano de variadas formas y dimensiones, diseñado o modificado para que por medio de la presión ejercida por los gases producto de la deflagración de la pólvora, pueda expulsar a gran velocidad, uno o varios proyectiles a través de su cañón.

**b).- Cartucho de arma de fuego:** Es la unidad de carga compuesta por la vaina (casquillo), bala, carga de proyección (pólvora) y el fulminante (cápsul)".

**c).-** Cabe aclarar que en el lugar donde se me puso a la vista el arma de fuego y cartuchos para su estudio, no hay un sitio que reúna las condiciones mínimas de seguridad para llevar a cabo pruebas de disparo, motivo por el cual no se llevó a cabo, por lo que se recomienda sea remitida al departamento de Balística Forense con dos cartuchos de su respectivo calibre para realizar dicha prueba y sean ingresados al I.B.I.S.

Así, con base a los resultados del método de estudio realizado y de las consideraciones expuestas se llegan las siguientes:

## CONCLUSIONES



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**PRIMERA:** EL ARMA DE FUEGO **TIPO:** PISTOLA, **CALIBRE:** .40", DESCRITA EN EL **INDICIO 1** DEL PRESENTE DICTAMEN; POR SU **TIPO Y CALIBRE**, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LAS CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO b)**, COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES.

**SEGUNDA:** LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE**: .40 " S. & W., DESCRITOS EN EL **INDICIO 1** DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERÍSTICAS, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO f).** COMO MUNICIONES PARA LAS ARMAS DE FUEGO QUE SON RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA.

**TERCERA:** EL CARGADOR DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, CALIBRES: 9 mm, DESCRITO EN EL **INDICIO 1** DEL PRESENTE DICTAMEN, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS NO LO CONTEMPLA EN NINGUNO DE SUS ARTÍCULOS.

**ANEXOS:**

| [redacted] | | |
|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] |
| 01 | PISTOLA | .40" |

| CARTUCHOS | |
|---|---|
| CANTIDAD | CALIBRE |
| 05 | .40" |

| CARGADORES | |
|---|---|
| CANTIDAD | CALIBRE |
| 1 | 9 mm |

Se entregan en su embalaje original para la preservación de los indicios y continuar su respectiva cadena de custodia.

**BIBLIOGRAFÍA:** Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, vigente.

**ATENTAMENTE**
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**
**EL PERITO EN BALÍSTICA FORENSE**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

068

~~064~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# CADENA DE CUSTODIA

## ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

| Averiguación Previa No. |
|---|
| PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 |

| Unidad Admtiva. | Entidad Federativa | Del. o Mpio. | No. de registro (folio o llamado |
|---|---|---|---|
| CGSP | DISTRITO FEDERAL | CUAUHTÉMOC | 77925 |

| Fecha | | | | | | Hora | Nombre de la persona que entrega | Cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 5 | 1 | 0 | 1 | 4 | | [redacted] | PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B" |

**1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.**

**INDICIO 1:** UN ARMA DE FUEGO, **TIPO:** PISTOLA, **CALIBRE:** .40", **MATRICULA** [redacted] **MARCA, MODELO, PAIS DE FABRICACION:** NO VISIBLE, CINCO CARTUCHOS **CALIBRE:** .40 " Y UN CARGADOR.

**2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.**

BOLSA DE MATERIAL SINTETICO TRANSPARENTE

**3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).**

RCC II

**4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

NINGUNA

| Fecha | | | | | | Hora | Nombre de la persona que recibe | Cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 5 | 1 | 0 | 1 | 4 | 18:00 | [redacted] | AMPF |

| [redacted] | [redacted] |
|---|---|
| NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA | NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE |

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

## INSPECCION MINISTERIAL DE APARATOS DE TELECOMUNCACION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (18:15) dieciocho horas con quince minutos día (25) veinticinco de octubre del dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 16, 168, 180, **208** del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 fracción I de su Reglamento, se; ----------

---------- **DA FE** ----------

--- De tener a la vista, en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, el indicio derivado de la puesta a disposición de fecha veinticinco de octubre del dos mil catorce, consistente en:----------

---Un teléfono celular marca SONY XPERIA Z1, con funda color verde y azul, con chip [redacted] marcado como **(indicio 2)**.----------

--Un teléfono celular marca SAMSUNG, color blanco, con cámara, con chip de la compañía Telcel con número [redacted] marcado como **(indicio 3)**.----------

--- Siendo todo de lo que tiene que dar fe y hacer constar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando al calce el personal de actuaciones. ----------

---------- **CONSTE** ----------

[redacted]

**TESTIGO**

[redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

70
66

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

070

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día veinticinco de octubre de dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Licenciadas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia,- - - -

~~671~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

071

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

- - - **RAZÓN**.- Seguidamente y en la misma fecha se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, para tal efecto se giró el oficio número PGR/SEIDO/UEID[redacted]E-A/10386/2014.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GEN
DE LA REPUBL

Subprocuraduría E a c gación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

**A.P.: PGR/SIEDO/UEIS/871/2014.**
**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9859**
**ASUNTO: SE SOLICITAN ANTECE NTES.**
**EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*"2014. Año de Octavio Paz"*

**México, D. F., a 25 de octubre del 2014.**

**AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**
**P R E S E N T E S.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Aver ación Previa al rubro s indica, y en atención a lo dispuesto en los artículos 1 1, 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción II y X 168 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos P s; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción ado A, incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Repúbli acción I de su Reglamento, me permito solicitar a Usted, tenga a bien instrucciones a quien corresponda, con la finalidad que se informe RAURGENTE Y CONFIDENCIAL, si dentro de las Averiguaciones P unstanciadas que se encuentran en la Unidad Especializada a su digno n antecedentes de respecto de la Organización delictiva denominada "Gu y cuyos integrantes se encuentren relacionados en el secuestro de los cua ormalistas de Ayotzinapa Guerrero.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sin mas por e envió un cordial saludo, agradeciendo de antemano su valiosa colaboraci que nuestras oficinas se encuentra ubicadas en Avenida de la P onia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Có Postal 06300, e correo institucio

**A T E N T A M E N**
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO RE**
**GENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA EIDO DE LA UEIDMS.**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**
**DE MUESTRA DE ESCRITURA**
[redacted]

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **18:50 dieciocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

---------- **DIJO** ----------

--- **TÉNGASE** por recibido la muestra de escritura, con número de folio **77924** de fecha 25 de Octubre del 2014, recabado por el C. [redacted] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual adjuntan muestra de escritura recaba a [redacted]. Documento constante de 04 fojas útiles, y formato de III de Cadena de Custodia; que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,--------

---------- **A C U E R D A.** ----------

--- **ÚNICO**.- Téngase por recibido la muestra de escritura con número de folio **77924** de fecha 25 de Octubre del 2014, recabado por el C. [redacted] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual adjuntan muestra de escritura recaba a [redacted]. y agréguese a las presentes actuaciones.----------

---------- **C U M P L A S E.** ----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana maestr[redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

---------- **D A M O S  F E** ----------

[redacted]

**AMPF adscrita [redacted] de la SEIDO.**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la muestra de escritura de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---------- **C O N S T E.** ----------

[redacted]

**AMPF adscrita a [redacted] de la SEIDO.**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

| Averiguación Previa No |
|---|
| PGR/SEIDO/UEIDMS/071/2014 |

| Unidad Admtiva | Entidad Federativa | Del. o Mpio. | No. de registro/folio o llamado |
|---|---|---|---|
| CGSP | Distrito Federal | Cuauhtémoc | 77924 |

| Fecha | Hora | Nombre de la persona que entrega | Cargo |
|---|---|---|---|
| 25 10 14 | 6:40 PM | [redacted] | Perito |

1 TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Muestra de escritura y firmas de quien manifesto llamarse [redacted]

2 TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Bolsa Plastica

3 DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Ninguno

4 OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

| Fecha | Hora | Nombre de la persona que recibe | Cargo |
|---|---|---|---|
| 25 10 14 | 6:40PM | [redacted] | Dmpf |

| [redacted] | [redacted] |
|---|---|
| NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA | NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE |

Anexo dos de Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procedimiento del lugar de los cambios o de hallazgo y de los indicios, [illegible]

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

SECCION 1 (PERITO)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN**
**(MUESTRA DE ESCRITURA)**

| No. DE A.P. O DE EXP. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 | |
|---|---|
| No. DE MESA: UEIDMS | No. DE FOLIO: 77924 |
| NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO: [redacted] | No. DE HOJA: 1/4 |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

Lic [redacted]

AMPF Adscrito a la UEIDMS de la SEIDO

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

La presente muestra se recabo sin tener a la vista elementos cuestionados por lo que se recabo muestra general

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | | |
|---|---|---|
| LUGAR Y FECHA: MEXICO DISTRITO FEDERAL 25/10/14 | | |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: ANINGUNO | | EDAD: [redacted] |
| NOMBRE COMPLETO: [redacted] | | |
| OCUPACIÓN: [redacted] | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS: [redacted] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR: [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LA PRESENTE MUESTRA DE ESCRITURA Y FIRMAS. LA REALIZO DE MANERA VOLUNTARIA Y SIN PRECION ALGUNA A PETECION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DENTRO DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA LA CUAL SERVIRA COMO ELEMENTO DE COMPARACION EN CASO DE SER NECESARIO DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA

[redacted]

A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z

A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-QU-R-S-T-U-V-W-X-Y-Z

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

# DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/87/2014 Folio 77924 Hoja 2 de 4

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | | |
|---|---|---|
| LUGAR Y FECHA MEXICO DISTRITO FEDERAL 25/10/14 | | |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NINGUNA | | EDAD [redacted] |
| NOMBRE COMPLETO [redacted] | | |
| OCUPACIÓ [redacted] | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

a-b-c-e-f-g-h-i-j-k-l-m-n-ñ-o-p-q-r-s-t-u-v-w-x-y-z

a-b-c-e-f-g-h-i-j-k-l-m-n-ñ-o-p-q-r-s-t-u-v-w-x-y-z

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20

21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37

38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO

SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE

lunes, martes, miercoles, Jueves, viernes, sabado, domingo.

enero, Febrero, marzo, abril, mayo, Junio, Julio, agosto

septiembre, octubre, noviembre, diciembre.

UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ

ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIEZ SIES, DIEZ SIETE, DIEZOCH

DIECINUEVE, VEINTE

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

# DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/891/2014 Folio 77 924 Hoja 3 de 4

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | | |
|---|---|---|
| LUGAR Y FECHA MEXICO DISTRITO FEDERAL [redacted] /14 | | |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN [redacted] | | EDAD [redacted] |
| NOMBRE COMPLETO | | |
| OCUPACIÓN [redacted] | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted] |

SECCION 4. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

# DICTAMEN
# (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMJ/87/2014 Folio 47924 Hoja 4 de 4

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | | |
|---|---|---|
| LUGAR Y FECHA MEXICO DISTRITO FEDERAL. 25/10/14 | | |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN AZUL CLARA | | EDAD [redacted] |
| NOMBRE COMPLETO [redacted] | | |
| OCUPACIÓN [redacted] | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIO [redacted] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

NEGRO, BLANCO, NARANJA, AZUL, GRIS, VERDE, ROJO, ROSA, VIOLETA

MANZANA, UVA, DURAZNO, CIRUELA, PLATANO, PIÑA, PAPAYA, LIMON, CAÑA, FRESA, MAMEY, SANDIA, GUAYABA, PERA, AGUACATE,

PERRO, CABALLO, VACA, TORO, VEGUA, GALLOS, GATOS, LEON, AGUILA JIRAFA, ELEFANTE, JAGUAR, HIENA, CONEJO, TIBURON, BALLENA

PISTOLA PISTOLA PISTOLA PISTOLA PISTOLA
AUTO AUTO AUTO AUTO AUTO
CAMIONETA CAMIONETA CAMIONETA CAMIONETA CAMIONETA

BILLETE BILLETE BILLETE BILLETE BILLETE
DINERO DINERO DINERO DINERO DINERO
PERSONA PERSONA PERSONA PERSONA PERSONA
CASA CASA CASA CASA CASA
VICTIMA VICTIMA VICTIMA VICTIMA VICTIMA
ARMAS ARMAS ARMAS ARMAS ARMAS
DROGA DROGA DROGA DROGA DROGA

ALBERTO, ARMANDO, CARLOS, VERONICA, BERTHA, CARMEN, DIEGO

DANIELA, EDGAR, ESTEBAN, FERNANDO, FABIOLA, GABRIELA, GENOIS
HECTOR, HUGO, IRMA, INES, JORGE, JOAQUIN, KAREN, KARIN
LAURA, CECILIA, MONICA, MARTHA, NANCY, NAYELY, OSCAR
PEDRO, PAMELA, KIROS, QUINTANA, RAUL, REBECA, SANTIAGO
SARAHI, TERESA, TANIA, UZIEL, URBINA, VERONICA, VICTOR WILL
WILL, XOCHITL, YAZMIN, YANET, ZARATE, ZACATECAS.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

372

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

# DECLARACIÓN DEL INCULPADO

[redacted]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 22:00 veintidós horas del día veinticinco de octubre del dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "D", adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [redacted] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido **se le exhorta** al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos **20 apartado A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido,

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del articulo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al licenciado [redacted] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido - - -

derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada. ----------

---------- **COMPARECE EL DECLARANTE.**----------

--- Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales.---------

---------- **MANIFIESTA** ----------

--- Llamarse como ha quedado escrito; no tiene ningún apodo [redacted], una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria.----------

---------- **D E C L A R A** ----------

--- Que una vez una vez que se me dio lectura al oficio de Puesta a Disposición con número de oficio OF/DI/COE/2573/2014, así como de todos y cada uno de los derechos que me son conferidos por la Ley, y habiendo tenido una entrevista previa con mi defensor, en relación a los hechos que se investigan es mi deseo declarar manifestando lo siguiente: Es mentira que me encontraron en la calle, me sacaron de mi domicilio a las cuatro de la madrugada en donde estaba durmiendo, no portaba ninguna arma, [redacted] de los Guerreros Unidos [redacted] no deseo manifestar nada más. ----------

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a

formular al compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: [redacted] RESPUESTA. [redacted] A LA SEGUNDA. [redacted] Sidronio Casarrubias. RESPUESTA. [redacted] A LA TERCERA. [redacted] Guerreros Unidos. RESPUESTA. [redacted] A LA CUARTA. [redacted] RESPUESTA. [redacted] A LA QUINTA. Que diga el compareciente cual ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado. RESPUESTA: Muy bien.----------

--- Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente los objetos que fueron puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación, enumerados del uno al ocho; manifestando lo siguiente al INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 1. Manifiesta. No es mía, nunca la había visto. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 2. Manifiesta si es mío, es mi teléfono Xperia Z1. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 3. Manifiesta. Es el teléfono de [redacted] INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 4. Manifiesta, es mi credencial de elector. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 5. Manifiesta, es mi tarjeta de crédito. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 6. Manifiesta, si es mío, es mi es mi tarjeta de Coppel. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 7. Manifiesta, si es mío, es mi monedero de farmacias del ahorro. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 8. Manifiesta, si es mi tarjeta de Club Cinepolis. Asimismo se le pone a la vista una impresión fotografía y manifiesta si lo conozco soy yo; estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada en la impresión fotográfica.----------

--- Acto continuo esta representación social de la federación procede a dar fe de las lesiones que presenta el compareciente de conformidad con lo establecido por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y Fuero, teniendo a la vista a [redacted] quien no presenta lesiones visibles al exterior.

--- Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental, solicito a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado, mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que: PRIMERA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia lo entrevisté en privado y le hice saber los derechos que el artículo 20 Constitucional consagra a favor de todo incriminado,

particularmente el derecho a declarar o a abstenerse de hacerlo. RESPUESTA: Sí. A la SEGUNDA.- Que digá el declarante si en algún momento de su vida se ha reunido con al menos dos personas más a fin de ponerse de acuerdo para cometer delitos en forma permanente o reiterada. RESPUESTA: No. TERCERA: Que diga el declarante si es verdad lo que refieren sus captores, en su parte informativo, en el sentido de que cuando lo detuvieron les dijo que pertenecía al grupo criminal de Los Guerreros Unidos y que una persona de nombre Sidronio Cassarrubias era su jefe. RESPUESTA: No. CUARTA.- Que diga el declarante si presenta alguna lesión que le hayan causado sus captores. RESPUESTA: No. QUNTA. Que diga el declarante si desea presentar alguna denuncia o queja ante el Ministerio Público de la Federación o ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de algún servidor público con el que haya estado contacto desde que fue detenido y hasta este momento. RESPUESTA. No. SEXTA. Que diga el declarante que trato ha recibido de parte de los intervinientes en esta diligencia: RESPUESTA: Buen trato. Son todas las preguntas que deseo formular a mi representado, pero a continuación y con fundamento en los artículos 20 Constitucional, 399 y 402, relacionados con el diverso 194, fracción III, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, pido que se conceda a mi defendido el beneficio de la libertad provisional bajo caución y que la garantía que se le fije resulte asequible a sus condiciones particulares, dado que la simple información que se contiene en el parte de sus captores es insuficiente para acreditar, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el delito de delincuencia organizada por el cual se decretó su retención, de manera que sólo subsistiría el diverso injusto de detentación de armamento de uso exclusivo de las fuerzas armadas nacionales, que también se le atribuye haber perpetrado, siendo el caso que del sumario se desprende que el arma de fuego que se le imputa portaba es de la previstas en el supuesto de la fracción II del artículo 83 de ese ordenamiento castrense, de manera que (por exclusión) tiene derecho al beneficio a su favor solicitado. Por último y sin perjuicio de lo anterior, pido que al resolver la situación jurídica de mi patrocinado se le deje en absoluta libertad y que, además, en su oportunidad se acuerde no ejercitar acción penal en su contra, en términos de la fracción I del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que el singular contenido del parte informativo de sus captores es insuficiente, por singular y aislado, para acreditar los injustos que se le imputa haber cometido, dado que niega pertenecer a alguna organización criminal o haber estado en posesión del material de guerra afecto cuando fue aprehendido, sin que esta Representación Social de la Federación haya desvirtuado, eficientemente, tal posición defensiva, de manera que su favor

se actualiza la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal. Siendo todo lo que deseo expresar, pero me reservo el derecho de formular alegatos por escrito. Visto lo solicitado por el Defensor Público Federal téngase por hechas las manifestaciones y consideraciones de derecho efectuadas por la defensa oficial; al respecto no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el momento toda vez, que si bien es cierto el delito por que flagrantemente se pone a disposición de esta autoridad su defendido pudiese ser considerado como no grave ascendiendo así el inculpado al beneficio de su *libertad provisional bajo caución* al acreditarse con el dictamen en materia de balística forense; no menos cierto es que de la puesta a disposición se advierte que el probable responsable pudiese estar relacionado en la comisión del delito de Delincuencia Organizada ilícito que es considerado como delito grave tipificado en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en consecuencia al otorgar la libertad provisional bajo caución del ahora inculpado no solo pondría en riesgo la investigación llevada por esta Representación Social de la Federación sino que propiciaría que el inculpado se sustrajera de la acción de la justicia al saberse investigado y probablemente de la comisión del delito antes mencionado.- --- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen. ---------- ----------

----------**D A M O S  F E**----------

**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**

[redacted]

**EL INCULPADO**

[redacted]

**DEFENSOR PUBLICO FEDERAL**

[redacted]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

084

[redacted]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~080~~

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**25 de octubre de 2014**

[redacted]

Si lo conosco soy yo [redacted]

[redacted]

25/10/14

AV. Paseo de la Reforma [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Inicio de Vigencia: 14/03/2014
Filiación: [redacted]
Clave: [redacted]
Credencial: [redacted]

Vigencia:

| |
|---|
| 14 |
| 15 |
| 16 |
| 17 |
| 18 |
| 19 |

Firma del interesado

Lic. Armando Fernández Gallaga
Secretario Ejecutivo de Administración

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO
DEFENSORÍA ADSC A LA A.M.P.F.
EL DISTRITO FEDERAL

[redacted]

México D.F. 25 de [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

~~382~~ [redacted]

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

---------- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** ----------

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas del día veinticinco de octubre del dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - -

---------- **H A C E  C O N S T A R** ----------

- - - Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Y SE MARCA AL [redacted] CONTESTANDO UNA VOZ DEL SEXO FEMENINO QUIEN REFIERE SER SU ESPOSA DE [redacted] a quien se le comunica al indiciado a efecto de que le haga saber el estado que guarda su situación jurídica. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. ----------

---------- **CONSTE.** ----------

**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**

[redacted]

**EL INCULPADO**

[redacted]

**DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL**

[redacted]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[redacted]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

## ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 23:50 VEINTITRES HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- --- **VISTO,** EL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, INSTRUIDA EN ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, EN CONTRA DE: [redacted] POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE **VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LO QUE RESULTE.**- - - -

dicha arma de fuego, agregando que tiene que andar armado para protegerse, ya que las cosas andaban muy calientes en la zona y que además después de la detención de su patrón Sidronio Cassarrubias, los Rojos se querían apoderar de la Plaza y que debía de andar con cuidado, agregando que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa, que por ese motivo anda armado, diciendo que por favor le diéramos la atención, que le permitiéramos irse, a lo que los suscritos le respondimos que no era posible ya que se encontraba en la comisión flagrante del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y que es nuestra obligación ponerle sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, que es la autoridad competente para conocer de los hechos y determinar su situación jurídica.

Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como [redacted], quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse [redacted] así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación.

**2.-** Destacando de la puesta a disposición dos aparatos de telecomunicación: **TELÉFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA Z1, CON FUNDA COLOR VERDE Y AZUL CON CHIP** [redacted] **y TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR BLANCO, CON CAMARA CON CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL CON NÚMERO** [redacted] mismos que traía consigo el C. [redacted] al momento de su detención.----------

**3. INSPECCIÓN MINISTERIAL DE APARATOS DE TELECOMUNCACION** de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, rrealizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actuando legalmente en términos de los artículos16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 16, 168, 180, **208** del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 fracción I de su Reglamento, se; **DA FE** De tener a la vista, en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, el indicio derivado de la puesta a disposición de fecha veinticinco de octubre del dos mil catorce, consistente en: Un teléfono celular marca SONY XPERIA Z1, con funda color verde y azul con chip [redacted] marcado como **(indicio 2)**. Un teléfono celular marca SAMSUNG, color blanco, con cámara, con chip de la compañía telcel con número [redacted] marcado como **(indicio 3).**----------

**4. Declaración Ministerial del inculpado de nombre** [redacted], quien ante esta Representación Social de la Federación manifiesta: "*...Es mentira que me encontraron en la calle, me sacaron de mi domicilio a las cuatro de la madrugada en donde estaba durmiendo, no portaba ninguna arma, de los celulares uno es mío y el otro es de mi esposa, me dijeron que me iban hacer unas preguntas, me sacaron de mi domicilio y de ahí me subieron a una camioneta, no me dijeron el motivo por el cual me detenían, ya estando dentro de la camioneta me pusieron ellos el arma y sobre lo de los Guerreros Unidos yo no tengo nada que ver, me están involucrando, pero yo no conozco a nadie y no deseo manifestar nada más. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular al compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA. No. A LA SEGUNDA. Que diga el declarante qué relación tiene con Sidronio Casarrubias. RESPUESTA. Ninguna, ni lo conozco. A LA TERCERA. Que diga el declarante si pertenece a los Guerreros Unidos. RESPUESTA. No. A LA CUARTA. Que diga el declarante cual fue su participación en la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa. RESPUESTA. Ninguna. A LA QUINTA. Que diga el compareciente cual ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado. RESPUESTA: Muy bien. Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente los objetos que fueron puestos*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

[redacted]

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

*a disposición de esta Representación Social de la Federación, enumerados del uno al ocho; manifestando lo siguiente al INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 1. Manifiesta. No es mía, nunca la había visto. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 2. Manifiesta si es mío, es mi teléfono Xperia Z1. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 3. Manifiesta. Es el teléfono de mi esposa. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 4. Manifiesta, es mi credencial de elector. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 5. Manifiesta, es mi tarjeta de crédito. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 6. Manifiesta, si es mío, es mi es mi tarjeta de Coppel. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 7. Manifiesta, si es mío, es mi monedero de farmacias del ahorro. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 8. Manifiesta, si es mi tarjeta de Club Cinepolis. Asimismo se le pone a la vista una impresión fotografía y manifiesta si lo conozco soy yo; estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada en la impresión fotográfica...".*----------

**5. Pendiente de realizarse el dictamen EN MATERIA DE TELECOMUNICACION de los aparatos** referidos en la fe ministerial.----------**6. Pendiente en realizarse el dictamen EN MATERIA DE VALUACIÓN, de los aparatos** referidos en la fe ministerial,". ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

**I.** Que los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2, 104, 123,180, 181, 182, 182 A al 182 R y 183, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 2, 3, 5, 6, 7 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 4 fracción I Apartado A incisos b), f) j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento; así como el Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, esta Representación Social de la Federación, es competente para ordenar el Aseguramiento de los instrumentos, objetos, productos y efectos del delito, con el objeto de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. ----------

**II.** Que de los medios probatorios antes aludidos son aptos y suficientes, para aseverar que los aparatos de telecomunicación motivo del presente acuerdo es producto e instrumento del delito; esto es así, ya que de lo señalado en el parte policial de la puesta a disposición debidamente ratificado por los elementos aprehensores, el ahora detenido forma parte de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos"; para considerar que se está ante el supuesto de considerar que los aparatos de telecomunicación puestos a disposición, es un producto e instrumento del delito, Tal y como se ilustra, en la siguiente tesis aislada:

> ***"INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE SU ASEGURAMIENTO, NO VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que prevé el aseguramiento practicado por el Ministerio Público, de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, no transgrede el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello es así, porque dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, evitando que éste los oculte o destruya; impedir que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo que evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, pues tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga al Ministerio Público. Por tanto, la facultad conferida al aludido representante social implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención. Amparo en revisión 396/99. 11 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo en revisión 13/99. 8 de junio de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de septiembre en curso, aprobó, con el número CXLV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil."*

Bajo ese contexto, al estar acreditados los extremos legales establecidos por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2, 104, 123,180, 181, 182, 182 A al 182 R y 183, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 2, 3, 5, 6, 7 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 4 fracción I Apartado A incisos b), f) j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento; así como Acuerdo A/011/00 emitido por el

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

Procurador General de la República, es de resolverse y se ----------

----------**R E S U E L V E**----------

**PRIMERO.-** Se decreta el aseguramiento de los aparatos de telecomunicación que se menciona a continuación: **(1) TELÉFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA Z1, CON FUNDA COLOR VERDE Y AZUL CON CHIP [redacted] MARCADO COMO INDICIO 2 y (2) TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR BLANCO, CON CAMARA CON CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL CON NÚM[redacted] MARCADO COMO INDICIO 3.**----------

**SEGUNDO.-** Notifíquese en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, personalmente a: **1.-** [redacted], el acuerdo de aseguramiento de los aparatos de telecomunicaciones mencionado en el primer punto resolutivo del presente acuerdo, haciéndole de su conocimiento que se pone a disposición para su consulta el acuerdo de referencia, en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Código Postal 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, para que manifiesten lo que a su derecho convenga; apercibiéndolos que de no hacer valer este derecho en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien causara abandono del gobierno federal o bien se procederá su destrucción de forma inmediata.----------

----------**C U M P L A S E**----------

---Así lo acordó y firma la Ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa [redacted] de ley, quienes firman y dan fe.----------

----------**D A M O S F E.**----------

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

087

## CONSTANCIA

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "A", adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delito en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de Testigos de Asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS A FAVOR DE [redacted]**

___En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:00 nueve horas del día 26 veintiséis del mes de octubre del 2014 dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia._____

_____ **DIJO:** _____

___**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, signado por el **licenciado** [redacted], Defensor Público Federal y en representación de mi defendido [redacted] señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, planta baja, oficinas de la Defensoría Pública Federal; y entre otras cosas expone una serie de alegatos a favor de su defendido, de igual forma ofrece como medio de prueba **a).-** Objeta el parte informativo, para efectos de su valoración, ya que según lo considerado con amplitud en este documento de contenido no se desprenden indicios, suficientes y aptos, para retener legalmente y someter a investigación a mi defendido. **b).-** Ofrezco la ampliación de declaración de sus captores (quienes le atribuyen haberlo aprehendido cuando supuestamente detentaba, en la vía pública, el arma de fuego, abastecida con cinco cartuchos útiles, afecta), a fin de desvirtuar la imputación que le formulan sus aprehensores y corroborar su versión defensiva._____

___ Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas dentro del escrito, y en términos de lo establecido en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista el escrito de referencia, mismo que se manda agregar a la presente indagatoria para que surta los efectos legales correspondientes, y en relación a lo establecido es de acordarse y se acuerdo._____

___ Por lo que hace a lo referido por el Defensor Público Federal, en su promoción referente a los alegatos ofrecidos a favor de su defendido, se tienen por hechos mismo que se desahogaran al momento de resolver la situación jurídica del indiciado [redacted]. Respecto a las pruebas que ofrece por parte del Defensor Público Federal, es de acordarse y se acuerda: en relación al inciso **a)** no ha lugar acordar de conformidad toda vez que dentro de actuaciones se encuentra el documento que se pretende objetar mismo que reúne los requisitos legales establecidos en la Ley Adjetiva Federal Penal; **b)** no ha lugar de admitirse; en virtud, de que esta Autoridad Investigadora se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a ello, toda vez que se encuentra en periodo de investigación dentro del término constitucional respectivo, aunado a esto es menester señalar que las citaciones deben efectuarse con una antelación minina de cuarenta y ocho horas de conformidad a lo señalado en el artículo 71, 72, y 73 del Código Adjetivo a la materia, por lo que se dejan a salvo su derecho para que los haga valer en el momento procesal oportuno. Ahora bien._____

___ Por lo que con fundamento en los artículos 12, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. [redacted]

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Contra la Delincuencia Organizada, 2° fracciones II y XI, 18, 21, 22, 26, 168, 180, 206, 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4° fracción I, apartado A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento y de más ordenamientos aplicables; es de acordarse y se: _____

**A C U E R D A**

**PRIMERO:** Se tienen por recibido y se agrega a constancias el escrito de cuenta descrito en el cuerpo del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar._____

**SEGUNDO:** Hágasele saber al Defensor Público Federal, el contenido del presente acuerdo en los términos que se establecieron._____

**C Ú M P L A S E.**

**ASÍ** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa, con los testigos de asistencia, con quienes firman y dan fe._____

**DAMOS FE.**

[redacted]

**AMPF adscrita a la [redacted] de la SEIDO.**

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

094 [redacted]

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA
CLAVE DEL DEFENSOR: DFE 42 AP
EXPEDIENTE INTERNO: 095/2014

090

INDICIADO: [redacted]

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**México, Distrito Federal, a 25 de octubre de 2014**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
P r e s e n t e

[redacted]

[redacted] en mi carácter de Defensor Público Federal del indiciado que al rubro se indica, personalidad que tengo debidamente reconocida en la indagatoria antes señalada, con domicilio para oír notificaciones en las oficinas que ocupa la Defensoría Pública Federal en el segundo piso del edificio ubicado en el número 72 de la Avenida Reforma, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado A, fracciones V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e), del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 6, fracción II y 11, fracciones II y VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y 21, fracción II, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, ante Usted con el debido respeto comparezco a formular, a favor de mi representado, los siguientes:

## *A L E G A T O S*

De acuerdo con las constancias que se hicieron del conocimiento de mi representado en el momento en que se levantó la diligencia relativa a su declaración ministerial, los delitos que se le imputan son los de **Delincuencia Organizada** que prevé el artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (con el propósito de realizar el ilícito de Secuestro prescrito por los numerales 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro), **Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional,** previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación al numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, además, **Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional**, previsto por el artículo 83 quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, todos en relación con los artículos 7, párrafo primero (hipótesis de realización por acción), fracción II (delitos continuos o permanentes), 8 (hipótesis de acciones dolosas), 9, párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones II y III (realización material o directa en lo relativo a la detentación de la pistola y los cartuchos que la abastecían, y conjunta por lo que hace al delito de delincuencia organizada), del Código Penal Federal.

Ahora bien, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que el Ministerio Público acreditará los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal y la autoridad

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están colmados en autos.

Al respecto, la Ley ha definido, por cuerpo del delito, "el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera".

Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación, años 1917-1985, Tomo II, materia penal, página 183, con el rubro y texto siguiente: "CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE. Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal".

En ese orden de ideas, ha quedado precisado que a mi patrocinado se le atribuye la perpetración de los delitos de:

• **DELINCUENCIA ORGANIZADA** (que prevé el artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada), cuyos elementos integradores son los siguientes:

**a)** La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho;
**b)** Que dicha organización sea para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el particular el de Secuestro prescrito por los numerales 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro; y
**c)** Que el sujeto activo tenga o no, o los sujetos activos tengan o no, en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada.

• **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL,** previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación al numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuyos elementos integradores son los siguientes:

a) Que el sujeto activo de la conducta, con conocimiento y voluntad, tenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata un arma de fuego, cuya portación sea del uso exclusivo de las fuerzas armadas del país;
b) Que con esa conducta el activo ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad pública (bien jurídico tutelado por la norma); y
c) Que esa actividad se realice sin que el activo sea miembro de los institutos armados del país. Y

• **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL,** previsto y sancionado por el artículo 83 quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuyos elementos integradores son:

a) Que el sujeto activo de la conducta, con conocimiento y voluntad, tenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata cartuchos para

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

armas de fuego cuya portación sea del uso exclusivo de las Fuerzas Armadas del País;

b) Que con esa conducta el activo ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad pública (bien jurídico tutelado por la norma); y

c) Que esa actividad se realice sin que el activo sea miembro de los institutos armados del país.

En el caso concreto, debe advertirse que el indiciado al declarar ministerialmente repudia lo que refieren los policías captores en cuanto a que lo detuvieron en la vía pública, pues alega que en forma injustificada fue aprehendido en el interior de su domicilio que allanaron sus captores.

Por tanto, atendiendo a lo narrado por mi patrocinado, se advierte (por los razonamientos que se verterán más adelante) que su detención no se verificó en flagrancia o por caso de urgencia, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123, último párrafo y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales. De manera que fue inconstitucional e ilegal que los policías aprehensores hayan detenido a mi defendido sin autorización judicial en términos del artículo 16 de la Constitución Federal. Por lo que, para subsanar tal violación constitucional, pido sea dejado en inmediata libertad.

Lo anterior encuentra justificación, en las siguientes consideraciones:

En el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagran diversos derechos humanos que, obligadamente, deben ser respetados por todas las autoridades, entre ellas el Ministerio Público de la Federación.

Dicho precepto establece que "Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público".

De manera que, conforme al precepto constitucional en cita, a quien se le sorprenda en flagrante delito puede ser detenido, por cualquier persona, sin que se requiera orden de la autoridad judicial, con la única condición que la persona que verifique la captura ponga al detenido, sin demora, a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público que, constitucionalmente, es el encargado de investigar y perseguir la comisión de los delitos.

En concordancia con el texto constitucional, respecto a la flagrancia, debe decirse que el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que cualquier persona podrá detener al indiciado:

a) En el momento de estar cometiendo el delito.
b) Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito, o
c) Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito.

A los tres supuestos anteriores, doctrinalmente se les denomina, respectivamente, flagrancia, cuasiflagrancia y presunción de flagrancia. Y al actualizarse, alguno de ellos, cualquier persona puede detener al indiciado, con la condición de que sin demora lo ponga a disposición de la autoridad más cercana y ésta, ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público quien de inmediato deberá calificar si la detención fue o no legal, es decir, si se verificó o no en términos del precepto en cita.

De manera que el Ministerio Público está constreñido a ordenar la libertad de una persona que no haya sido detenida en flagrancia, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 194 BIS (interpretado a contrario sensu) del Código Federal de Procedimientos Penales, pues éste precepto establece "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada".

Pues, incluso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo séptimo, "En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley". Precepto que recoge el artículo 134, en su párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales (cuando dispone: El juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o no; en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de ley) y que prevé la posibilidad de que la autoridad judicial corrija las violaciones constitucionales que eventualmente cometa el Ministerio Público al decretar la retención de una persona sin observar los lineamientos que exige el párrafo décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues impone al Juez la obligación de analizar de inmediato la detención de la persona que le sea consignada detenida bajo los supuestos de urgencia o flagrancia, con el fin de que determine si su captura fue ajustada a derecho, caso en el cual deberá ratificarla y ordenar que se le escuche en declaración preparatoria dentro del término que para tal efecto establece el artículo 20 de la Constitución Federal o, en caso contrario, deberá decretar la libertad del indiciado con las reservas de ley.

Al respecto, resulta ilustrativa del tema la tesis jurisprudencial con el siguiente rubro, texto y datos de localización:

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XI, Mayo de 2000
Tesis: III.2o.P. J/9
Página: 822

**DETENCIÓN, CALIFICACIÓN DE LA.** La obligación del Juez de la causa para calificar la detención del inculpado que le es puesto a su disposición por el agente del Ministerio Público, deriva de una reforma al artículo 16 de la Constitución General de la República, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el cual entró en vigor al día siguiente, que entre otras cosas señala: "No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta con la misma prontitud, a

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

la del Ministerio Público. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.". De lo anterior, se colige que el juzgador, al recibir la consignación respectiva, debe apreciar si la detención de la persona fue de manera flagrante o dentro de los casos de urgencia que la ley establece y de ser así, tendrá que precisar a qué indiciado o indiciados se refiere, qué ilícito o ilícitos se imputan, en qué consistió la flagrancia, o en su caso la urgencia, así como las pruebas con las que se acredite lo anterior, para estar en aptitud de ratificar la detención, toda vez que será esta decisión la que restringirá la libertad personal del indiciado hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo en revisión 171/95. 7 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Homero Ruiz Velázquez. Secretario: José Guadalupe Hernández Torres.
Amparo en revisión 188/95. 7 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Homero Ruiz Velázquez. Secretario: José Guadalupe Hernández Torres.
Amparo directo 71/97. 3 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Fermín Rivera Quintana. Secretario: Francisco Javier Villaseñor Casillas.
Amparo directo 192/97. 7 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Fermín Rivera Quintana. Secretario: Francisco Javier Villaseñor Casillas.
Amparo directo 313/97. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Vázquez Marín. Secretario: Ernesto Antonio Martínez Barba.

También es ilustrativa del tópico de cuenta la ejecutoria con el siguiente rubro, texto y datos de localización:

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: II, Noviembre de 1995
Tesis: XII.1o.3 P
Página: 525

**DETENCIÓN DE UNA PERSONA SIN MEDIAR ORDEN DE APREHENSIÓN. SI NO SE TRATA DE UN CASO DE FLAGRANCIA O DE URGENCIA, AL RECIBIR LA CONSIGNACIÓN EL JUEZ DEBE DECRETAR SU LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, sólo puede detenerse a una persona cuando existe en su contra una orden de aprehensión dictada por autoridad judicial competente, en flagrante delito o en casos urgentes. Por tanto, si la detención no se efectúa en cumplimiento de una orden de aprehensión o en un caso de flagrancia o de urgencia, al recibir la consignación, en los términos de lo dispuesto por el párrafo sexto del citado precepto constitucional, el juez debe analizar si realmente se reunieron los requisitos que establece el citado numeral en sus párrafos cuarto y quinto, y de ser así ratificará la detención; de lo contrario debe decretar la libertad del detenido con las reservas de ley.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 223/95. Miguel Angel Rocha Ramos. 27 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: María Raquel Lomelí Tisnado.

En el caso concreto, mi representado no fue detenido en flagrancia o por caso urgente (pues, por lo que respecta a este último supuesto, en la indagatoria no existe resolución alguna a través de la cual se haya ordenado su captura por caso de urgencia), en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 193 y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que no había cometido delito alguno con inmediatez a su aprehensión, por lo que desde este momento objeto, en cuanto a su contenido y al valor probatorio que se le pretenda dar, el parte informativo de sus captores, ante lo cual pido a esta Representación Social deje a mi defendido en libertad inmediata, en términos del artículo 194 Bis (interpretado a contrario sensu) del Código Federal de Procedimientos Penales y en su oportunidad se acuerde no ejercitar acción penal en su contra.

A mayor abundamiento debe advertirse que, de acuerdo a lo narrado por mi representado, éste habría sido detenido dentro de su domicilio que, hace notar esta defensa, sus captores habrían allanado sin autorización judicial, pues no aportaron mandamiento judicial alguno que justificara su proceder.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

En este orden de ideas, aún soslayando lo antes argumentado en descargo de mi patrocinado, es incuestionable que los medios de prueba recabados en esta fase de averiguación previa carecen de todo valor convictivo, debido a que, siguiendo a mi defendido, la detención de éste ocurrió en el interior de un inmueble donde se encontraba, dado que hasta ahí se introdujeron los policías sin autorización, por lo que fue inconstitucional e ilegal que los policías aprehensores hayan allanado la heredad donde estaba [redacted] sin autorización judicial y lo hayan detenido sin colmar los requisitos que establece el artículo 16 Constitucional, en su párrafo octavo, que reza:

"En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia".

A su vez, el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales requiere, para la validez de un cateo, que cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acuda a la autoridad judicial competente, o si no lo hubiere, al del orden común, a solicitar por escrito la diligencia, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse, a lo que únicamente debe limitarse esa diligencia y que, cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, **sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.**

En el orden de ideas establecido, la irrupción de los captores en el inmueble donde se encontraba [redacted], con obviedad de la observancia de las exigencias establecidas en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, carece de todo valor probatorio, lo que implica que el resultado del operativo, **cualquiera que haya sido**, corre la misma suerte, por lo que, al carecer de eficacia convictiva dicho acto, no es dable jurídicamente adminicularlo con la imputación hecha por los agentes aprehensores. Por lo que la irrupción no autorizada legalmente de los agentes captores en la heredad donde estaba mi representado tiene como efecto que tal diligencia, así como su resultado, es decir, la detención de [redacted] carezcan de valor convictivo, pues constitucional y legalmente los elementos policíacos estaban impedidos para ingresar al inmueble donde permanecía mi defendido, puesto que se ha erigido, en el artículo 16 Constitucional, como una garantía de seguridad jurídica, a favor del gobernado, la de que un cateo sólo deba ser efectuado previa orden que libre la autoridad judicial, por escrito, con la expresión del lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, de lo cual deberá levantarse un acta circunstanciada, a la conclusión de la diligencia relativa, en presencia de dos testigos, propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia, a la que se añade la contenida en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, que niega, en términos absolutos, eficacia probatoria a una diligencia de cateo que se realice en contravención de lo estipulado por el numeral 16 de nuestra Carta Fundamental en comento.

Sustenta lo antes considerado el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

**Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIV, Agosto de 2001 Tesis: XII.3o.4 P Página: 1210.**

**CATEO SIN ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE O SIN LOS REQUISITOS LEGALES. NULIFICA EL RESULTADO DEL MISMO Y DE LAS ACTUACIONES QUE DE ÉL EMANEN.** Si la irrupción en el domicilio del quejoso se practicó sin observarse las exigencias establecidas en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el texto de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y uno, argumentando únicamente que éste les dio autorización para introducirse, localizando en el interior marihuana, así como diversas armas, por imperativo del precepto legal invocado, la diligencia así practicada carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar. Ello es así, ya que de acuerdo al Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se determinó que la reforma anteriormente aludida tuvo como propósito fundamental asegurar el imperio de las garantías individuales que en materia penal establece la Constitución en su artículo 16, al ir más allá en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que si no se cumplen las formalidades que ahí se establecen, el cateo así realizado carecerá de todo valor probatorio; por ello, el resultado de tal operativo debe correr la misma suerte, y al carecer de eficacia convictiva, jurídicamente no es posible adminicularlo a las imputaciones hechas por los agentes aprehensores, al igual que el aseguramiento del enervante, armas y demás objetos, al provenir todo esto de un acto que conforme a la ley carece de todo valor probatorio; como una consecuencia necesaria de esto, debe concluirse que resultan totalmente inconducentes para justificar o, cuando menos, generar la presunción fundada, de que la marihuana, armas de fuego y demás objetos asegurados fueron encontrados en el domicilio del agraviado, así como que éste los mantenía dolosamente bajo su radio de acción y disponibilidad, pues en este sentido los medios probatorios en comento no aportan dato alguno. En ese orden de ideas, aun cuando pudiera existir confesión del inculpado, si de conformidad con los artículos 279 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que la misma pudiera adquirir valor probatorio pleno, debe adminicularse con otros medios de convicción que la robustezcan, ésta constituye un indicio aislado, ya que tanto el parte informativo antes aludido, como las imputaciones hechas en contra de los quejosos resultan ineficaces para acreditar, en términos de lo establecido por el ordinal 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, la existencia de los elementos del cuerpo de los delitos contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana, y acopio de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.**

**PRECEDENTES:** Amparo directo 592/99. 7 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretario: Fernando Sustalta Rojas.

Y, en el caso concreto, no existe justificación legal para que los captores hayan allanado el inmueble donde estaba mi defendido, pues no estamos frente a un caso de flagrancia, dado que en la heredad penetrada no se estaba cometiendo algún delito grave, por lo que es inconcuso que el allanamiento practicado fue ilegal y carente de eficacia probatoria alguna.

Al respecto, en apoyo de lo anterior, me permito invocar la Jurisprudencia, resuelta por contradicción de tesis, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, Tomo XXVI, Agosto de 2007, consultable en la página 224 y publicada, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el siguiente rubro y texto:

**INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL, EFICACIA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS, CUANDO ES MOTIVADA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO EN FLAGRANCIA.** Si bien, la diligencia de cateo prevista en el octavo párrafo del artículo 16 constitucional presupone la comisión de un delito, la existencia de una investigación ministerial y la probabilidad de que en el domicilio que se registrará se encuentra el sujeto activo o los objetos relacionados con el ilícito; ello no sucede en todos los casos, pues tratándose de flagrante delito, con fundamento en que la demora puede hacer ilusoria la investigación del delito y la aplicación de las penas, la autoridad policial no requiere necesariamente orden de cateo para introducirse en el domicilio particular en el que se está ejecutando el delito, ya que en ese caso, el propio artículo 16 constitucional señala expresamente una excepción al respecto al permitir a cualquier particular, y con mayor razón a la autoridad, detener al indiciado, además de que el Estado -como garante de los bienes de la sociedad- debe actuar de inmediato en casos de flagrancia; por lo que en esas condiciones, los medios de prueba obtenidos como consecuencia de la intromisión de la autoridad a un domicilio sin contar con orden de cateo, motivada por la comisión de un delito en flagrancia, tienen eficacia probatoria, ya que al tratarse de hipótesis distintas, a efecto de determinar su valor probatorio, no se aplican las mismas reglas que tratándose de un cateo precedido por una investigación ministerial. Así, las pruebas que se obtengan a partir de un cateo que no cumpla con los requisitos establecidos en el octavo párrafo del artículo 16 constitucional, carecen de eficacia probatoria, ello con independencia de la responsabilidad en que las autoridades que irrumpan en el domicilio pudieran incurrir; en cambio, las probanzas que se obtengan como consecuencia del allanamiento de un domicilio por parte de la autoridad policial en caso de flagrancia tienen eficacia probatoria, aun cuando no exista orden de cateo. Debiendo precisarse que tratándose del allanamiento de un domicilio por parte de la autoridad policial en caso de flagrancia, ésta debe contar con datos ciertos o válidos que motiven la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

[redacted]

intromisión al domicilio sin orden de cateo, los cuales deben aportarse en el proceso en caso de consignarse la averiguación correspondiente a efecto de que el Juez tenga elementos que le permitan llegar a la convicción de que efectivamente se trató de flagrancia, pues de no acreditarse tal situación, las pruebas recabadas durante dicha intromisión, carecen de eficacia probatoria.

En consecuencia, insisto en que mi defendido debe ser dejado en libertad, pues fue detenido ilegalmente (con violación del artículo 16 de la Constitución Federal), ante lo cual las probanzas hasta ahora obtenidas son deficientes para someterlo a investigación y, por ende, en observancia del orden normativo mexicano vigente debe asumirse su inocencia con relación a los delitos que injustamente se le atribuyen.

Ahora bien, en el supuesto de que se conceda crédito a los captores, en lo relativo a la forma en que dicen detuvieron al implicado, debe advertirse que del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del injusto de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, así como de los medios de convicción que obran en la averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados, uno a uno, los presupuestos descriptivos de ese delito y por ser esta categoría procesal, en orden de prelación, de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta este estadio procedimental tampoco se demuestra la probable responsabilidad de mi **patrocinado** en su comisión, como se verá a continuación.

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que sus elementos integradores son los siguientes:

**a)** La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho;

**b)** Que dicha organización sea para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el particular el de Secuestro prescrito por los numerales 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro; y

**c)** Que el o los sujetos activos tengan o no, en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada.

Ahora bien, del estudio de los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la averiguación previa, principalmente el contenido del parte informativo de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, signado por los policías federales de nombres [redacted] se logra concluir, de manera razonada y contundente, que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos jurídicos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de una organización formada por mi representado y dos o más personas, esto es, la pluralidad subjetiva, la comprobación de una organización con propósito de realizar, de forma permanente o reiterada, alguna de las conductas previstas en la fracción VII del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y tampoco se acredita el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no ha acreditado, en términos del artículo 168 del Código

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación, pues a los captores no les constan tales circunstancias, según se desprende de la simple lectura de su comunicado a través del cual ponen a mi patrocinado a disposición de la Representación Social y aunque refieren que el indiciado dijo ser parte de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", lo cierto es que tal información, de ser verídica, carece de trascendencia jurídica, dado que mi defendido la habría proporcionado fuera del procedimiento penal y sin la asistencia de un defensor, lo cual es contrario a lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Federal y 3 y 287, en sus últimos párrafos, del Código Federal de Procedimientos Penales, que establecen que la confesión tendrá eficacia probatoria cuando se emita, entre otras condiciones, en presencia de un defensor y que la policía (calidad con la que fungieron los aprehensores) carece de facultades para recibir declaraciones de detenidos.

Lo anterior resulta relevante, pues, en el caso concreto, mi representado no fue detenido en unión de otras personas, de manera que es meramente conjetural asumir, válidamente, que forma parte un grupo criminal, integrado por al menos dos personas más, que tiene como propósito cometer delitos de forma permanente o reiterada, pues eso no lo ha acreditado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación, al margen de que mi defendido en ningún momento ha admitido que se haya organizado con dos o más personas a fin de cometer delitos en forma permanente o reiterada, ante lo cual resulta erróneo considerar que entre mi representado y al menos dos personas más existe una relación delictiva que da lugar a que entre ellos impere un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo.

Así, de la imputación derivada del parte informativo que suscriben los aprehensores en fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce y de la propia diligencia de declaración ministerial de mi representado (quien en ningún momento admite expresamente que se haya organizado, con al menos dos personas más, a fin de cometer delitos en forma permanente o reiterada), rendida posteriormente, se advierte insuficiencia probatoria para colmar los presupuestos exigidos, no nada más para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada, sino también **la probable responsabilidad de mi defendido** en tal injusto.

Al respecto, resulta aplicable, por analogía y a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

> Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2a. XLIX/2001, Página: 446, que a la letra dice:
>
> "DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o. Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El sólo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2o., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2o. y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable, al caso, el criterio expuesto en la tesis 2ª. XLIX/2001 y que enseguida transcribo:

No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2o.P.102 P. Página: 1365, que a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Lo anterior encuentra sustento en la circunstancia de que en la indagatoria se advierte, como elemento imputativo en contra de mi patrocinado, el contenido del parte informativo, de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, signado por los policías federales de nombres [redacted] quienes, en lo conducente, establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que dicen fue detenido mi representado, pero dicho elemento resulta insuficiente para demostrar los extremos del antijurídico de delincuencia organizada. Pues se pretende acreditar que mi defendido pertenece o forma parte de una organización criminal dedicada a delinquir, existiendo como base la imputación derivada de un parte informativo hecho de su conocimiento, elemento que bajo ninguna circunstancia resulta un medio de prueba, suficiente y **eficaz**, para demostrar su participación en el delito de delincuencia organizada, de tal suerte que dicha probanza no resulta bastante para colmar los presupuestos exigidos por los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demostrar el cuerpo del delito que se le pretende achacar y la probable responsabilidad de su persona en su comisión.

En efecto, de las constancias que integran la averiguación previa, se advierte que las imputaciones derivadas del parte informativo resultan, por sí solas, insuficientes por no encontrarse adminiculadas con algún

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

otro elemento de convicción que permita valorarlas en su conjunto, resultando que no es dable jurídicamente darle valor preponderante a dicha documental, puesto que el sólo señalamiento derivado de la misma es ineficaz para actualizar, uno a uno, los elementos objetivos o externos, así como los normativos, de la descripción típica en comento, a saber: a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho; b) Que dicha organización sea para realizar, de forma ***permanente o reiterada,*** conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el particular el de secuestro; y c) Que el o los sujetos activos tuviesen o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, o cualquier otro rol dentro de la jerarquía de una supuesta organización delictiva, aspecto importante puesto que para la actualización de dicho ilícito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, situación que desde luego no es acreditable, según lo considerado con antelación.

A mayor abundamiento, cabe precisar que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, el delito en comento se actualiza mediante la hipótesis conductual de "organizarse" o bien por el hecho de acordar hacerlo, aspecto de relevancia, pues para que exista una organización criminal, a diferencia de una simple asociación delictiva, se requiere de relaciones de jerarquía, condición que en el caso concreto no resulta demostrable, pues la Representación Social de la Federación no acredita, de manera fehaciente, cuál fue la participación de mi patrocinado dentro de la supuesta organización delictiva que asume existe e investiga.

Lo anterior permite arribar a la conclusión de que los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, adminiculados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, evidencian que mi representado no ha perpetrado conducta alguna lesiva para el bien jurídico tutelado, que en la especie lo constituye la seguridad pública, por la ley de la materia sustantiva.

Y lo mismo acontece en lo relativo a los restantes injustos penales de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL** [previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación al numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos] y **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL** (previsto y sancionado por el artículo 83 quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos), cuyos elementos integradores quedaron precisados con anterioridad, puesto que (como se ha dicho):

En contra de mi patrocinado sólo existe el singular contenido del parte informativo, de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, signado por los policías federales de nombres [redacted] y [redacted] quienes, en lo conducente, establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que fue detenido mi representado, pero dicho elemento resulta insuficiente, por

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

aislado y carente de apoyo probatorio, para demostrar los extremos de los diversos delitos, enunciados en el párrafo que antecede, que se le atribuye haber cometido.

De manera que los elementos de prueba que integran la indagatoria, valorados en términos de los artículos de 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su enlace lógico, natural y jurídico, no resultan aptos ni suficientes para acreditar el cuerpo de los delitos en comento, pues no se ha comprobado que mi defendido haya detentado el arma de fuego (abastecida con cinco cartuchos útiles) que sus captores le imputan mantenía bajo su radio de disponibilidad inmediata (en la vía pública) cuando lo aprehendieron, dado que nunca ha admitido tal eventualidad y el Ministerio Público de la Federación no ha demostrado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo contrario. Por lo que en el caso concreto sólo ha quedado demostrada la existencia física y la naturaleza de los implementos bélicos que se dice detentaba mi representado cuando fue detenido, puesto que con:

El contenido de la inspección ocular que practicó un Agente del Ministerio Público de la Federación sobre el armamento afecto, sólo se acredita la existencia física de pertrechos de guerra, ya que dicha diligencia fue practicada por una autoridad en ejercicio de sus funciones y facultada para ello, por lo que merece valor probatorio pleno en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales (Sirve de apoyo a lo expuesto la tesis pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 2497, Tomo II, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, bajo el rubro y texto: "MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad, se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción"), pero de ninguna manera demuestra que mi defendido haya detentado el arma de fuego (abastecida con cinco cartuchos útiles) afecta. Y

El contenido del dictamen balístico de ese material de guerra, rendido por perito oficial, sólo se acredita la naturaleza de ese

armamento inspeccionado, ya que dicha probanza satisface los requisitos de los artículos 220, 221 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que proyecta valor probatorio conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales (Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se puede leer en la página 188, Tomo II, Sexta Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que expresa: "PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros". También, en la diversa emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 408, Tomo II, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, con el rubro: "PERITO. DICTAMEN NO IMPUGNADO. Es improcedente el concepto de violación constitucional por irregularidades subjetivas o adjetivas del dictamen pericial valorado en la sentencia reclamada, si dicho peritaje no fue legal y oportunamente impugnado ante el Juez natural"), pero de ninguna manera demuestra que mi defendido haya detentado el arma de fuego (abastecida con cinco cartuchos útiles) afecta.

Pues nunca ha admitido expresamente haber sido detenido poseyendo el arma de fuego (abastecida con cinco cartuchos útiles) que sus captores le imputan detentaba entonces en la vía pública, a pesar de lo que en contrario refieren éstos en su parte informativo, sin que el Ministerio Público de la Federación haya controvertido, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, la posición defensiva de mi patrocinado.

En consecuencia, insisto en que mi defendido sea dejado en libertad, pues fue detenido ilegalmente (con violación del artículo 16 de la Constitución Federal) y, además, no se acreditaron los injustos que se le imputan (por lo que a su favor se actualiza el supuesto de exclusión del delito a que se contrae el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal), ante lo cual las probanzas hasta ahora obtenidas son deficientes para someterlo a investigación y, por ende, en observancia del orden normativo mexicano vigente debe asumirse su inocencia con relación a los delitos que injustamente se le atribuyen, habida cuenta que no se ha recabado base probatoria suficiente que permita adoptar una posición contraria.

Sirve de apoyo, a las anteriores consideraciones, el criterio jurisprudencial con el siguiente rubro, texto y datos de localización:

> **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y

persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la ilcitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Clave: P., Núm.: XXXV/2002
Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

En concordancia de lo hasta ahora expuesto, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo segundo, de nuestra Carta Magna, que establecen:

**"Artículo 14 ...** Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...". Y

**"Artículo 16 ...** No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...".

Solicito se decrete la inmediata libertad de mi defendido, sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º, inciso 2., 8º, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como: "Pacto de San José". Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...". Y

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...".

Ello en atención a que, como he dicho, fue detenido ilegalmente (con violación del artículo 16 de la Constitución Federal) y, además, no se acreditaron los injustos que se le imputan (por lo que a su favor se actualiza el supuesto de exclusión del delito a que se contrae el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal).

Consecuentemente, deberá tomarse en cuenta dichas circunstancias al momento de resolver su situación jurídica y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley, por ser de estricto

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA
CLAVE DEL DEFENSOR: DFE 42 AP
EXPEDIENTE INTERNO: 095/2014 [redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA
DIRECCION DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA EN EL DISTRITO FEDERAL.

derecho que así se proceda y, además, consultar el **no ejercicio de la acción penal**, en términos del artículo 137, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales.

***MEDIOS DE PRUEBA:***

En relación a los medios de prueba:

- Objeto el parte informativo, para efectos de su valoración, ya que (según lo considerado con amplitud en este documento) de su contenido no se desprenden indicios, suficientes y aptos, para retener legalmente y someter a investigación a mi defendido.

- Ofrezco la ampliación de declaración de sus captores (quienes le atribuyen haberlo aprehendido cuando supuestamente detentaba, en la vía pública, el arma de fuego, abastecida con cinco cartuchos útiles, afecta), a fin de a fin de desvirtuar la imputación que le formulan sus aprehensores y corroborar su versión defensiva.

Además, me reservo el derecho de ofrecer nuevas probanzas que tengan vinculación directa con los hechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**ÚNICO:** Me tenga haciendo los pronunciamientos, a favor de mi defendido, que expongo en este documento.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME TOTAL.

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día (26) veintiséis del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.----------

---------- ---------- ---------- **D I J O** ----------

--- **TÉNGASE** por recibido el informe total con número de oficio **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/14003/2014** de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce suscrito y signado por los C.C. [redacted] Suboficiales adscritos a la Agencia Criminal de la Policía Federal Ministerial por medio del cual informan lo siguiente:

**1.-Motivo:**
En atención al oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-A/10368/2014** de fecha 25 de octubre de 2014 derivado de la **A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** en el cual solicita que se lleve a cabo una exhaustiva investigación respecto de:
-CESAR NAVA GONZALEZ
-Patricio y/o "Pato" quien se mueve en una moto y pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero.
-Cepillo y/o Terco quien pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero.
-Salvador "Chava", Benito, Amelia alias "Mencha", Agustín, halcones que trabajan para "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero.
[redacted]
-Personas que pertenecían al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero y que se han ido a refugiar al estado de Morelos y Apetlanca.
**2.-Ubicación del evento:**
Estado de Guerrero.
**3.-Descripción de los hechos:**
Con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo antes solicitado, los suscritos realizamos una búsqueda en las fuentes de información a las que tenemos acceso "SIGAFI y Plataforma México", para verificar si se cuenta con algún registro de las personas antes señaladas, encontrándose únicamente un registros a nombre del C. Cesar Nava González, quien actualmente es activo de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero (ANEXO)
Continuando con la investigación y con base en la consulta de la Averiguación Previa **A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** los suscritos nos trasladamos al Municipio de Cocula, Guerrero, donde después de entrevistarnos de manera discreta con vecinos de la localidad en mención, nos manifestaron que lo que respecta al C. Cesar Nava González se desempeñaba como Subdirector de la Policía Municipal de esa localidad, mismo que se ha caracterizado por su comportamiento altamente agresivo, acentuando que trabaja para la Organización criminal denominada "Guerreros Unidos", siendo este el enlace entre dicha organización y los Policías Municipales, mismo que les hacía llegar a cada elemento la cantidad de 3 mil pesos mensuales a cambio de servir de "halcones" , los cuales tenían que mantenerlo al tanto de cualquier presencia de elementos de Seguridad Pública Federal como lo son Marina, Policía Federal, Ejercito entre otros, agregando que a partir de la desaparición de los normalistas de Ayotzinapan no se volvió a saber nada de él, indicando que tiene su domicilio en el Municipio de Iguala Guerrero.
Posteriormente nos trasladamos al Barrio San Miguel, donde nos entrevistamos con [redacted], misma que nos refirió conocer a un sujeto apodado el "Pato" el cual responde al nombre de José Patricio Reyes, [redacted] Así mismo nos indicó que dicha persona trabaja para el grupo criminal "Guerreros Unidos", desde hace aproximadamente seis meses, fecha en que dejo de habitar el domicilio anteriormente señalado;

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871-2014

denotando un cambio considerable en su condición económica; ya que en las fiestas patrias se le vio derrochando dinero, consumiendo bebidas caras. Agregando que el domicilio referido es habitado por varias personas entre [redacted]

Samuel y [redacted], además de la [redacted] de alias "Pato", de nombre [redacted] la cual es frecuentada por [redacted] en diferentes días durante la madrugada, a bordo de un Motocicleta marca Yamaha color negro, y presume trabajar para un sujeto apodado "El Gil". Es importante indicar que la Motocicleta en mención también ha sido vista en la casa ubicada [redacted]

Cabe señalar que la misma persona nos refirió que con regularidad se le veía a alias "Pato" con un joven [redacted] mismo que vive con [redacted] en una [redacted] responde al nombre de Agustín García Reyes, mismo que trabaja de halcón de la organización denominada "Guerreros Unidos", bajo las ordenes de alias "Pato".
A su vez a Agustín se le ve frecuentemente con un sujeto conocido como Salvador y/o Chava de apellido Roza, de aproximadamente [redacted]

trabajan para la organización delictiva "Guerreros Unidos" en esa localidad.
Así mismo a los dos anteriores, se les ha visto con un señor [redacted] el cual realiza labores de halcón, recorriendo toda la comunidad con su camioneta de verduras.
Con respecto a [redacted] según vecinos entrevistados, se sabe que [redacted], misma que realiza funciones de halconeo en la entrada de Cocula en una Motocicleta de la Marca Italika color rojo, teniendo las siguientes [redacted], teniendo aproximadamente medio año que llego al poblado.
Por lo que hace referencia a alias "Cepillo y/o Terco" quien pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos", que opera en Guerrero, se informa que en base a diversas entrevistas realizadas en la Comunidad de Cocula Guerrero, este sujeto responde al nombre de Felipe, con [redacted] mismo que anteriormente rentaba un cuarto propiedad de un sujeto conocido con el apodo de [redacted] De acuerdo con los vecinos del lugar, esta persona se desempeñaba como encargado de plaza de Cocula de la Organización delictiva "Guerreros Unidos".
Por último, respecto a [redacted] los vecinos de Cocula, Guerrero, no dieron información referente a este sujeto; ya que refieren nos es originario ni vecino del tal Localidad.
Cabe señalar que los vecinos con los cuales nos entrevistamos no quisieron dar sus generales por temor a las represalias futuras, así mismo no fue posible obtener impresiones fotográficas de los lugares visitados; para no evidenciar nuestra presencia y cuidar la secrecía de la investigación.

**4.-Entrevistas realizadas:**
Vecinos del Municipio de Cocula, Guerrero.

**5.-Fuentes consultadas**
SIGAFI
Plataforma México

**6.-Conclusiones:**
Se dio debido cumplimiento a lo antes solicitado por el Agente del Ministerio Publico de la Federación, toda vez que se obtuvo información de las personas enunciadas en mandamiento ministerial.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Documento que en términos del artículo 208 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista lo anterior para los efectos legales procedentes. Enseguida y con fundamento en los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones II y III, 16, 19, 22, 26, 133 bis 168, 180, 205 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada ; 1 y 4 apartado A incisos b), c), h) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 fracción I de su reglamento.----------

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2011.

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.** Téngase por recibido y agréguese a las constancias el informe citado dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes, y.- - - -

---------- **C Ú M P L A S E.**----------

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firma y da fe.- - -

---------- **D A M O S F E.** ----------

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.

[redacted]

[redacted] TESTIGO DE [redacted]

--- **RAZÓN.**- Enseguida se dio cumplimiento al acuerdo que antecede en los términos a que se refiere.----------

---------- **C O N S T E.**----------

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.

[redacted]

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

PGR

112

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

[redacted]

**OFICIO: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/14003/2014**

**MÉXICO, D. F., A 26 DE OCTUBRE DE 2014**

**ASUNTO: INFORME TOTAL**

[redacted]

**FISCAL ESPECIAL "A" Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA SEIDO**

**1.-Motivo:**

En atención al oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-A/10368/2014** de fecha 25 de octubre de 2014 derivado de la **A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, en el cual solicita que se lleve a cabo una exhaustiva investigación respecto de:

[redacted]

-Patricio y/o "Pato" quien se mueve en una moto y pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero.
-Cepillo y/o Terco quien pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero.
-Salvador "Chava", Benito, [redacted], Agustín, halcones que trabajan para "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero.
[redacted]
Personas que pertenecen al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero y que se han ido a refugiar al estado de Morelos y Apetlanca.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**2.-Ubicación del evento:**

Estado de Guerrero.

**3.-Descripción de los hechos:**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

Con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo antes solicitado, los suscritos realizamos una búsqueda en las fuentes de información a las que tenemos acceso "SIGAFI y Plataforma México", para verificar si se cuenta con algún registro de las personas antes señaladas, encontrándose únicamente un registros a nombre del C. [redacted] quien actualmente es activo de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero (ANEXO)

Continuando con la investigación y con base en la consulta de la Averiguación Previa **A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** los suscritos nos trasladamos al Municipio de Cocula, Guerrero, donde después de entrevistarnos de manera discreta con vecinos de la localidad en mención, nos manifestaron que lo que respecta al C. [redacted] se desempeñaba como Subdirector de la Policía Municipal de esa localidad, mismo que se ha caracterizado por su comportamiento altamente agresivo, acentuando que trabaja para la Organización criminal denominada "Guerreros Unidos", siendo este el enlace entre dicha organización y los Policías Municipales, mismo que les hacía llegar a cada elemento la cantidad de 3 mil pesos mensuales a cambio de servir de "halcones" , los cuales tenían que mantenerlo al tanto de cualquier presencia de elementos de Seguridad Pública Federal como lo son Marina, Policía Federal, Ejercito entre otros, agregando que a partir de la desaparición de los normalistas de Ayotzinapan no se volvió a saber nada de él, indicando que tiene su domicilio en el Municipio de Iguala Guerrero.

Posteriormente nos trasladamos [redacted] donde nos entrevistamos con una [redacted], misma que nos refirió conocer a un sujeto apodado el "Pato" el cual responde al nombre de José Patricio Reyes, [redacted] Así mismo nos indicó que dicha persona trabaja para el grupo criminal "Guerreros Unidos", desde hace aproximadamente seis meses, fecha en que dejo de habitar el domicilio anteriormente señalado; denotando un cambio considerable en su condición económica; ya que en las fiestas patrias se le vio derrochando dinero, consumiendo bebidas caras. Agregando que el domicilio referido es habitado por varias personas entre ellos el matrimonio [redacted] además de la esposa de alias "Pato", de nombre [redacted] la cual es frecuentada por su esposo en diferentes días durante la madrugada, a bordo de un Motocicleta marca Yamaha color negro, y presume trabajar para un sujeto apodado "El Gil". Es importante indicar que la Motocicleta en mención también ha sido [redacted] la cual es de adobe [redacted] señalan la existencia [redacted] la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

Cabe señalar que la misma persona nos refirió que con regularidad se le veía a alias "Pato" con un joven de aproximadamente [redacted] mismo que vive con su [redacted] que responde al nombre de [redacted], mismo que trabaja de halcón de la organización denominada "Guerreros Unidos", bajo las ordenes de alias "Pato".

A su vez a Agustín se le ve frecuentemente con un sujeto conocido como Salvador y/o Chava de apellido Reza, de aproximadamente [redacted] son muy amigos y trabajan para la organización delictiva "Guerreros Unidos" en esa localidad.

Así mismo a los dos anteriores, se les ha visto con un señor que [redacted]

Con respecto a [redacted] según vecinos entrevistados, se sabe que es de la Comunidad de Balsas, siendo amiga de alias "Pato", misma que realiza funciones de halconeo en la entrada de Cocula en una Motocicleta de la Marca Italika color rojo, teniendo las siguientes características físicas [redacted] teniendo aproximadamente medio año que llego al poblado.

Por lo que hace referencia a alias "Cepillo y/o Terco" quien pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos", que opera en Guerrero, se informa que en base a diversas entrevistas realizadas en la Comunidad de Cocula Guerrero, este sujeto responde al nombre de Felipe, [redacted] gordo, tez clara, labio superior deforme, cabello lacio rebelde, originario de Cocula, Guerrero, mismo que anteriormente rentaba un cuarto propiedad de un [redacted] de acuerdo con los vecinos del lugar esta persona se desempeñaba como encargado de plaza de Cocula de la Organización delictiva "Guerreros Unidos".

Por último, respecto a [redacted], los vecinos de Cocula, Guerrero, no dieron información referente a este sujeto; ya que refieren no es originario ni vecino del tal Localidad.

Cabe señalar que los vecinos con los cuales nos entrevistamos no quisieron dar sus generales por temor a las represalias futuras, así mismo no fue posible obtener impresiones fotográficas de los lugares visitados; para no evidenciar nuestra presencia y cuidar la secrecía de la investigación.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

115

111

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

**4.-Entrevistas realizadas:**

Vecinos del Municipio de Cocula, Guerrero.

**5.-Fuentes consultadas**

SIGAFI
Plataforma México

**6.-Conclusiones:**

Se dio debido cumplimiento a lo antes solicitado por el Agente del Ministerio Publico de la Federación, toda vez que se obtuvo información de las personas enunciadas en mandamiento ministerial.

**7.-Anexos:**

Impresiones de lo obtenido en la base de datos denominada "Plataforma México".

**ATENTAMENTE**
**LOS. C.C POLICIAS FEDERALES MINISTERIALES**

[redacted]

**SUBOFIC[redacted]**

[redacted]

**SUBOFICIAL**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

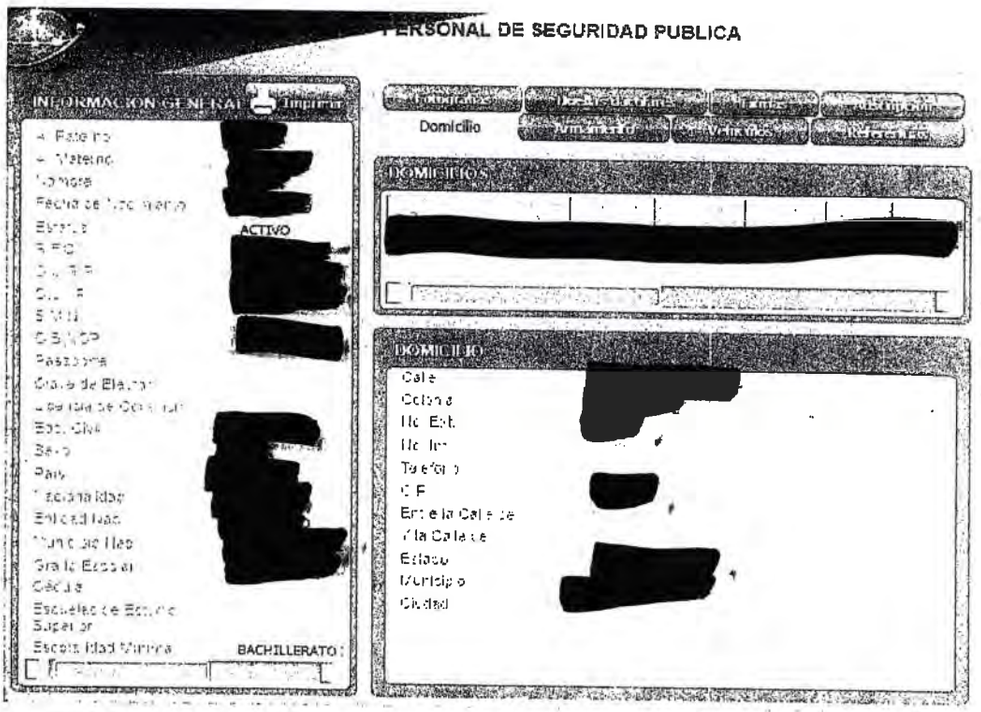


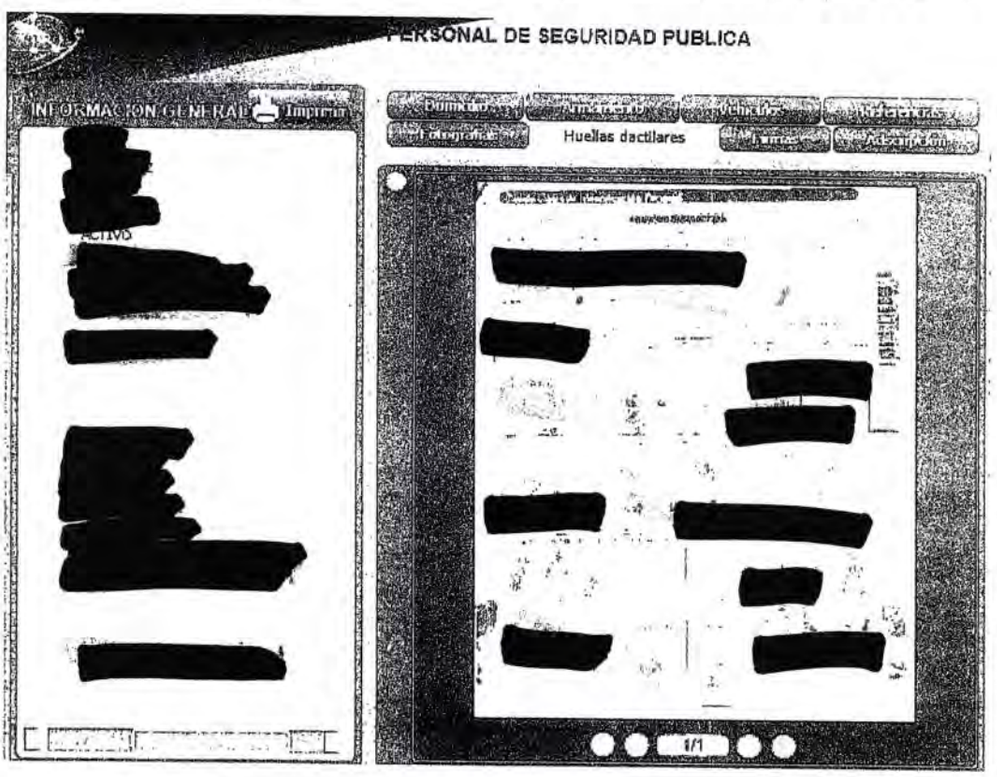


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] 11 113

**ADSCRIPCION**

| | |
|---|---|
| Dependencia | EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA FEDERAL |
| Corporacion | SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION, S.A. DE C.V. |
| Fecha de Ingreso | 26 may 2003 |
| Puesto Funcional | [redacted] |
| Especialidad | |
| No. de Placa | |
| Nivel de Mando | OPERATIVO |
| No. de Empleado | |
| Área de Adscripción | DIR. GRAL. DE SEG. PRIV |
| Funciones | |
| Sueldo | |
| Compensacion | |
| Empleo | [redacted] |
| Municipio | [redacted] |

**ADSCRIPCION**

| | |
|---|---|
| Dependencia | EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA FEDERAL |
| Corporacion | CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. |
| Fecha de Ingreso | 16 sep 2002 |
| Puesto Funcional | [redacted] |
| Especialidad | |
| No. de Placa | |
| Nivel de Mando | [redacted] |
| No. de Empleado | |
| Área de Adscripción | [redacted] |
| Funciones | |
| Sueldo | 0 |
| Compensacion | 0 |
| Empleo | [redacted] |
| Municipio | [redacted] |

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

[redacted] 118

~~114~~

## ADSCRIPCION

| | |
|---|---|
| Dependencia | SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL |
| Corporacion | DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL |
| Fecha de Ingreso | 24 jun 2013 |
| Puesto Funcional | [redacted] |
| Especialidad | |
| No. de Placa | |
| Nivel de Mando | OPERATIVO |
| No. de Empleado | |
| Area de Adscripción | [redacted] |
| Funciones | |
| Sueldo | 7600 |
| Compensación | |
| Entidad | [redacted] |
| Municipio | |

## REFERENCIA

### Datos de la Persona

| | |
|---|---|
| Nombre | [redacted] |
| A. Paterno | |
| A. Materno | |
| Ocupacion | ADMINISTRATIVO |
| Relacion o parentesco | LABORAL |

### Datos del Domicilio

| | |
|---|---|
| Calle | [redacted] |
| Colonia | |
| C.P. | |
| Teléfono | |
| Entidad | [redacted] |
| Municipio | |

## REFERENCIA

### Datos de la Persona

| | |
|---|---|
| Nombre | [redacted] |
| A. Paterno | |
| A. Materno | |
| Ocupacion | [redacted] |
| Relacion o parentesco | PARIENTE CERCANO |

### Datos del Domicilio

| | |
|---|---|
| Calle | [redacted] |
| Colonia | |
| C.P. | |
| Teléfono | |
| Entidad | [redacted] |
| Municipio | |

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

REFERENCIA

Datos de la Persona

| | |
|---|---|
| Nombre | [redacted] |
| A. Paterno | [redacted] |
| A. Materno | [redacted] |
| Ocupación | HOGAR |
| Relación o parentesco | PARIENTE CERCANO |

Datos del Domicilio

| | |
|---|---|
| Calle | [redacted] |
| Colonia | [redacted] |
| C.P. | [redacted] |
| Teléfono | [redacted] |
| Entidad | [redacted] |
| Municipio | [redacted] |

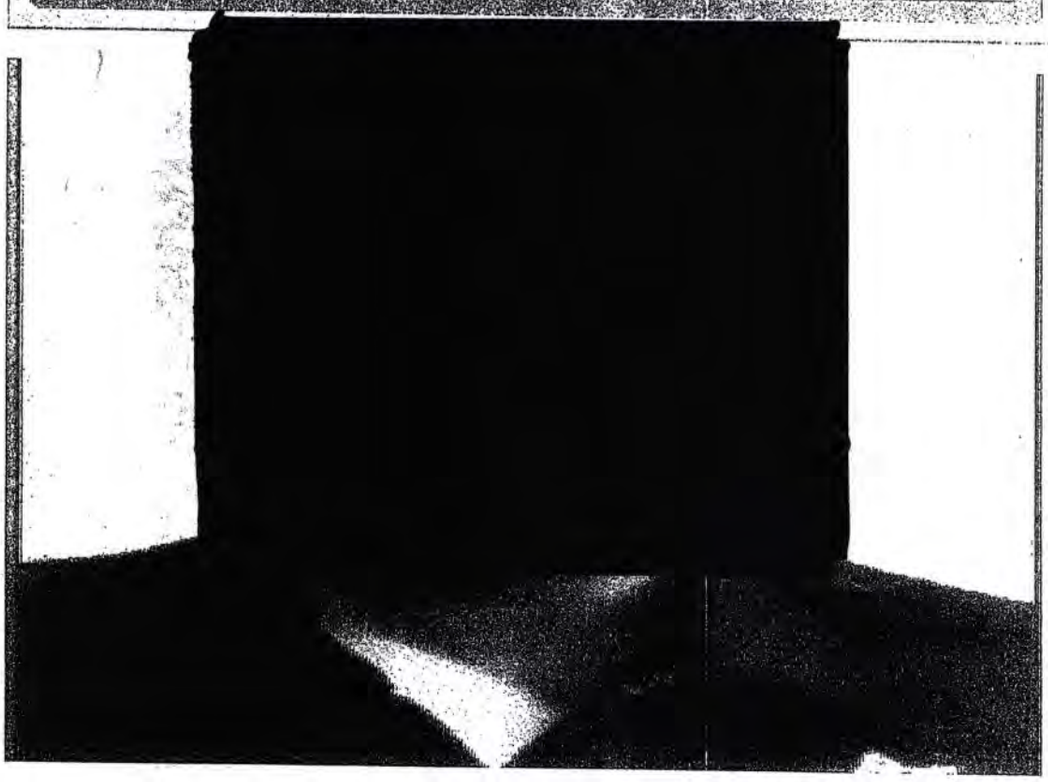

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] 120
116

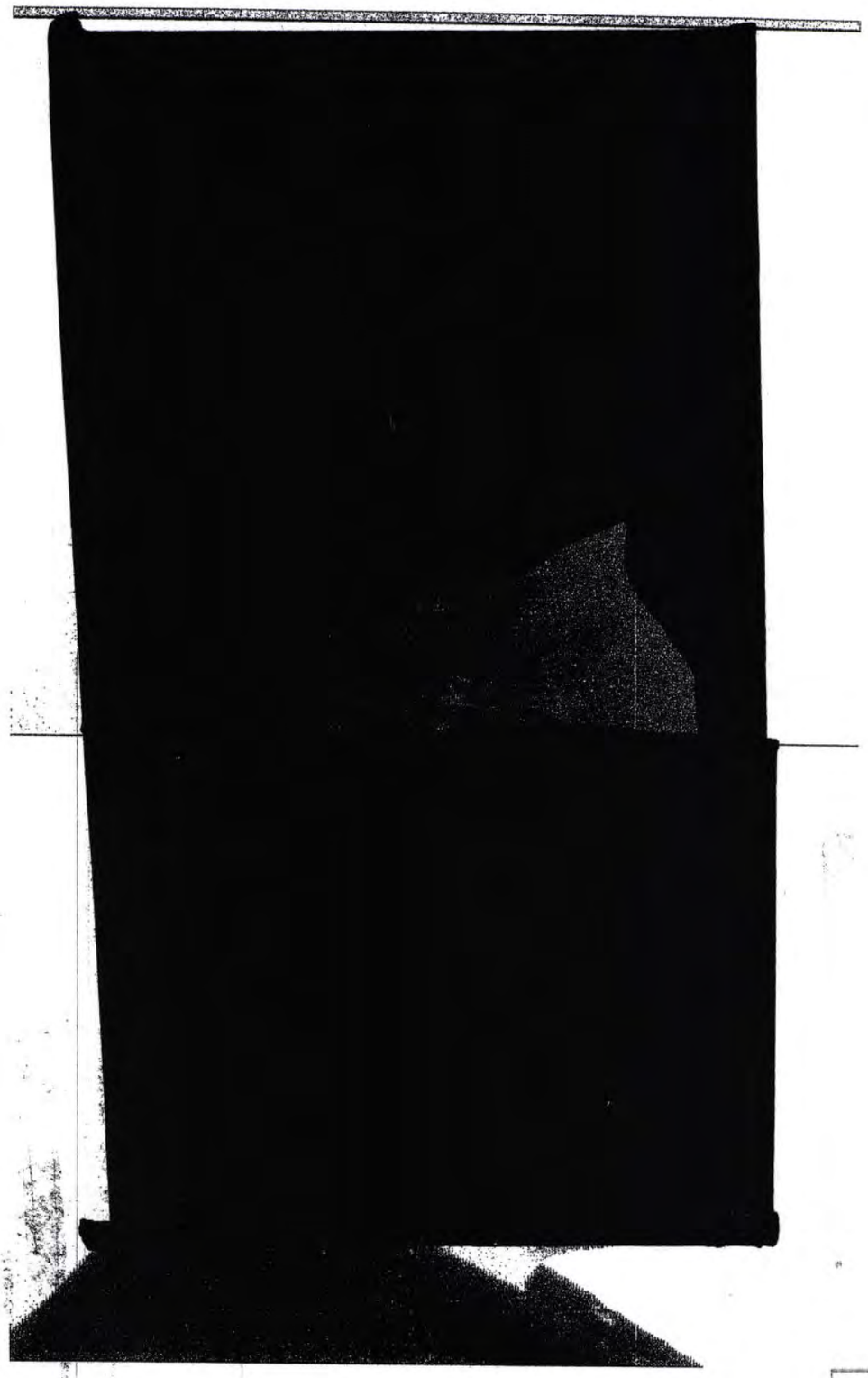

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

121
117

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

DECLARACIÓN DE LA C. [redacted]

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las (10:00) diez horas del (26) veintiséis de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Ciudadano [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad del Articulo 16 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece la Ciudadana [redacted], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubiere oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] con [redacted], que se desempeña como suboficial de la Policía Federal Ministerial, adscrita a la Dirección General de Investigacion Policial en Apoyo a Mandamientos de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la Republica; originaria del Distrito Federal, con domicilio oficial en Avenida Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, Código Postal 11200, con número telefónico [redacted], identificándose en este acto con su credencial laboral número de [redacted] expedida por la Procuraduría General de la República y en la que obra una fotografía a colores correspondiente a una persona del sexo [redacted], cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; por lo que se ordena obtener copia fotostática y agregarse a los autos de las presentes actuaciones; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado para que la asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterado de ese derecho que la ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; seguidamente se procede a dar lectura íntegra el oficio: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/14003 de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce, suscrito por la declarante, al respecto:- - - -




PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

En la Ciudad de México D.F. a 26 de octubre de 20 14
El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales,

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/80/2014 consistentes de 1 fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes

DAMOS FE

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

DECLARACIÓN DE LA C. [redacted]

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las (10:05) diez horas con cinco del (26) veintiséis de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Ciudadano [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad del Articulo 16 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece la Ciudadana [redacted], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubiere oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] que se desempeña como suboficial de la Policía Federal Ministerial, adscrito a la Dirección General de Investigacion Policial en Apoyo a Mandamientos de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la Republica; [redacted] con domicilio oficial en Avenida Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, Código Postal 11200, con número telefónico [redacted], identificándose en este acto con su credencial laboral número de [redacted] expedida por la Procuraduría General de la República y en la que obra una fotografía a colores correspondiente a una persona del sexo [redacted] cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; por lo que se ordena obtener copia fotostática y agregarse a los autos de las presentes actuaciones; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado para que la asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterado de ese derecho que la ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; seguidamente se procede a dar lectura íntegra el oficio: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/14003 de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce, suscrito por la declarante, al respecto:- - - -

124 B

[redacted]

~~120~~

[redacted]




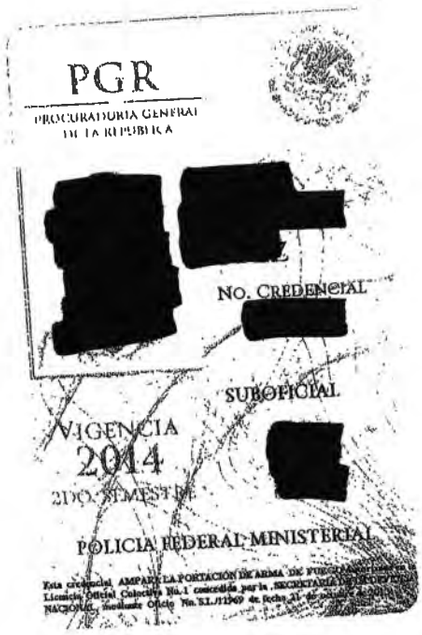


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

En la Ciudad de Mexico D.F. a 16 de Octubre de 20 14

El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

C E R T I F I C A

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/84[illegible] constantes de -1- fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes

D A M O S F E

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA FORENSE.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las 10:00 diez horas del día veintiseis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

----------**D I J O** ----------

- **TENGÁSE** por recibió el **Dictamen en la Especialidad de Fotografía Forense** con número de folio **77918** de fecha veintiséis de octubre del año dos mil catorce, signado por la Perito Oficial en Materia de Fotografía [redacted] adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica por medio del **CONCLUYE:** El 25 de octubre del presente año me constituí en las instalaciones que ocupa la Especialidad Pericial de Fotografía y Dactiloscopia Forense en la SIEDO en AV. Paseo de la Reforma número 75, (separos) Colonia Guerrero Delegación Cuauhtémoc, México a efecto de realizar la filiación fotográfica de la persona que dijo llamarse [redacted] al cual fue asignado el número de Detenido y/o Registro Fotográfico **1248-UEIDMS-2014**, mismo que se encuentra en el Archivo del Laboratorio de Fotografía Forense de esta Coordinación General de Servicios Periciales donde queda a disposición para cuando se requiera, así mismo se realizó la fijación fotográfica en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO ocho objetos (arma con cargador y cartuchos, dos teléfonos celulares, una credencial del IFE y cuatro tarjetas plásticas) obteniendo un total de 27 tomas fotográficas, resultado de su intervención. Dictamen que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se. - ----------

----------**A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.** Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen citado dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. ----------

----------**C Ú M P L A S E**---------- **ASÍ,** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firma [redacted] ----------

----------**DAMOS FE.** ----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] 1

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL 42
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Imagen y Fotografía

**NÚMERO DE FOLIO:** 77919

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México D.F; a 26 de Octubre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

[redacted]

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

En atención a su Oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9843/2014** de fecha 25 de Octubre de 2014 y recibido en la Coordinación General de Servicios Periciales el mismo día, donde solicita:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

"...De forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL,** designe peritos en las materias forenses de:

- **Fotografía Forense** con la finalidad de que recabe impresiones fotográficas de una persona a disposición de esta Representación Social de la Federación..."

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

Una persona y ocho objetos

**METODO DE ESTUDIO.**

**DEDUCTIVO:** Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.



[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios de Criminalística
Departamento de Fotografía Forense

12

**NÚMERO DE FOLIO:** 77919

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**

- Cuerpo de Cámara Marca Nikon Modelo D7100
- Lente Normal 18-105 mm, Marca Nikon
- Lente Normal 60 mm, Marca Nikon
- Flash Externo Marca Nikon, Modelo SPEEDLITE SB700
- Memoria de Almacenamiento Externo SDHC CARD ADATA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**OBSERVACIONES.**

La persona antes señalada me fue puesta a la vista por personal ministerial en las instalaciones que ocupa la Especialidad Pericial de Fotografía Forense en la SEIDO, a efecto de ser filiado fotográficamente. Posteriormente me fueron puestos a la vista por el Agente del Ministerio Publico de la Federación en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO los objetos mencionados, los cuales fueron fijados fotográficamente mediante solicitud escrita a mano por la Agente del Ministerio Publico de la Federación [redacted] en la copia del oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9843/2014** antes referido y el cual se anexa al presente dictamen.
Las fotografías recabadas durante mi intervención fueron impresas en hojas a color en papel bond, debido a que en el Área de Periciales instalada en la SEIDO aún no se cuenta con el equipo necesario para realizar la impresión en papel fotográfico.

**CONCLUSIONES.**

En fecha 25 de Octubre del presente año me constituí en las instalaciones que ocupa la Especialidad Pericial de Fotografía y Dactiloscopia Forense en la SEIDO ubicadas en Av. Paseo de la Reforma Numero 75, (separos) Colonia Guerrero Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., a efecto de realizar la filiación fotográfica de la persona que dijo llamarse:

1. [redacted]

A la cual le fue asignado el Número de Detenido y/o Registro Fotográfico **1248-UEIDMS-2014**, mismo que se encuentra en el archivo del Laboratorio de Fotografía Forense de esta Coordinación General de Servicios Periciales donde queda a su disposición para cuando lo requiera. Así mismo se realizó la fijación fotográfica en la unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO de ocho objetos (arma con cargador y cartuchos, dos teléfonos celulares, una credencial del IFE y cuatro tarjetas plásticas) Obteniéndose un total de 27 tomas fotográfi[redacted]do de mi intervención.

[redacted]NTE

PERITO OFICIAL EN [redacted]E FOTOGRAFIA FORENSE

**ANEXOS** 14 fojas conteniendo 27 (veintisiete) Imágenes impresas a color en papel bond.



[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

77919

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

**México, D.F., a 25 de octubre del 2014.**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**Oficio No: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9843/2014**
**Asunto: El que se indica**
**"2014, Año de Octavio Paz"**

**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA**
**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**
**DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
**P R E S E N T E**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°. Fracción I, 2 Fracción II, 208, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1° y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe peritos en las materias forenses de:

- **Medicina**, con la finalidad de que dictamine respecto de la integridad fisca de una persona puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Fotografía Forense** con la finalidad de que recabe impresiones fotográficas de una persona a disposición de esta Representación Social de la Federación
- **Audio y Video, (Videograbación)** para el registro en video de una persona, que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Química**, para la toma de muestras pertinentes para el examen toxicológico correspondiente a una persona que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Análisis de Voz**, para la toma de registro de voz de una persona que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación y realice la confronta contra la base de datos que se lleva en esta Institución.
- **Genética**, para la toma de muestras biológicas de una persona, que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación y realice la confronta contra la base de datos con la que cuenta esta Institución.
- **Grafoscopía**, para la toma de muestras de escritura de una persona, que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Balística** a efecto de que emitan el dictamen correspondiente respecto de un arma de fuego que se encuentra a disposición de esta Representación Social de la Federación, asimismo solicito se realice **prueba de disparo** y una vez hecho lo anterior, también solicito realice la confronta contra la base de datos IBIS de esta Institución.
- **Dactiloscopía**, quien deberá recabar las huellas decadactilares de una persona que se encuentra a disposición, y realizar la confronta contra la base de datos AFIS de esta Institución.

No soslayo mencionar que los peritos designados deberán **PRESENTARSE DE INMEDIATO** en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ello por ser necesaria su intervención en la práctica de diversas diligencias concernientes a su materia.

[redacted]

**ATENTAMENTE**
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA UE.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**

[redacted]

25-OCT-14

NOTA: ASIMISMO SOLICITO SEAN FIJADOS LOS OBJETOS RESTOS A DISPOSICION DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN.

[redacted]

A.M.P.F. GAFETE NUMERO [redacted]

| LFTAIPG<br>Art. 13<br>Fracción IV<br>Motivación: A) | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) |
|---|---|

[redacted]

12

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

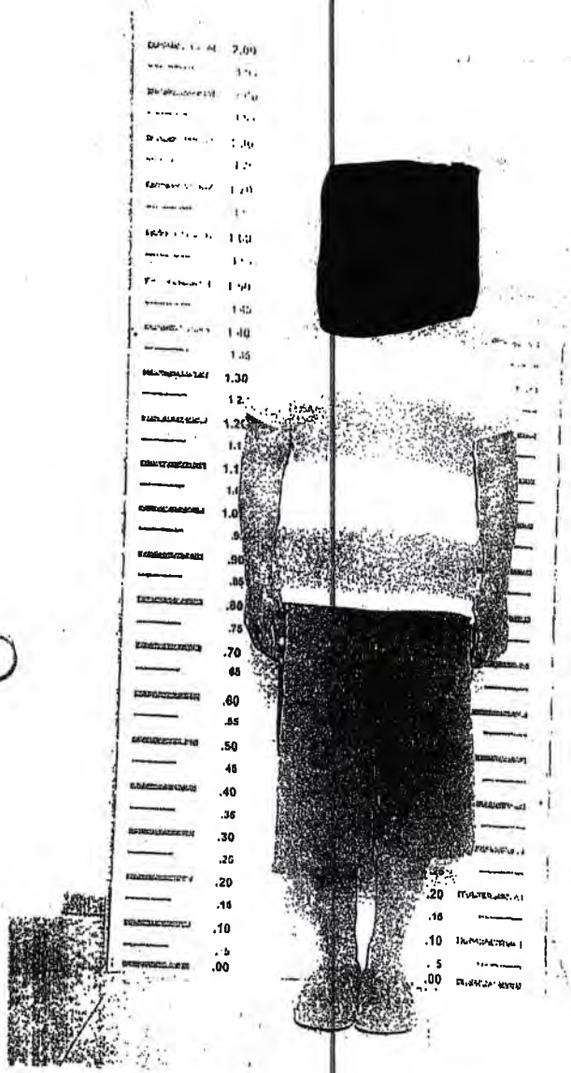





NOMBRE: [redacted]

ALIAS:

No. DE FOTOGRAFIA: 12/18 UEIDMS/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
No. DE FOLIO: 77919
FECHA: 15/OCTUBRE/14 PERITO: [redacted]



**Rev.: 01**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**







[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

~~127~~

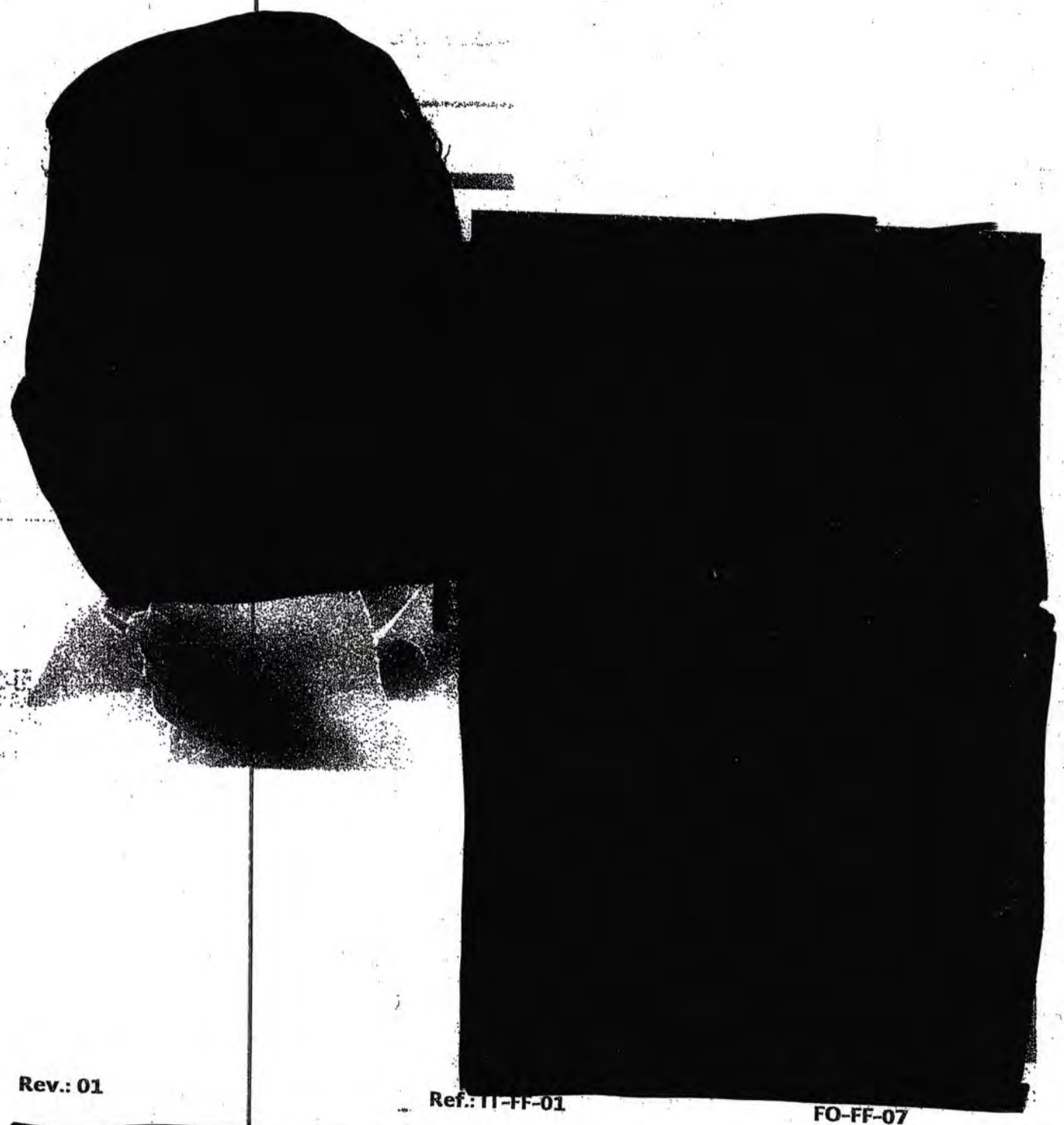



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

12

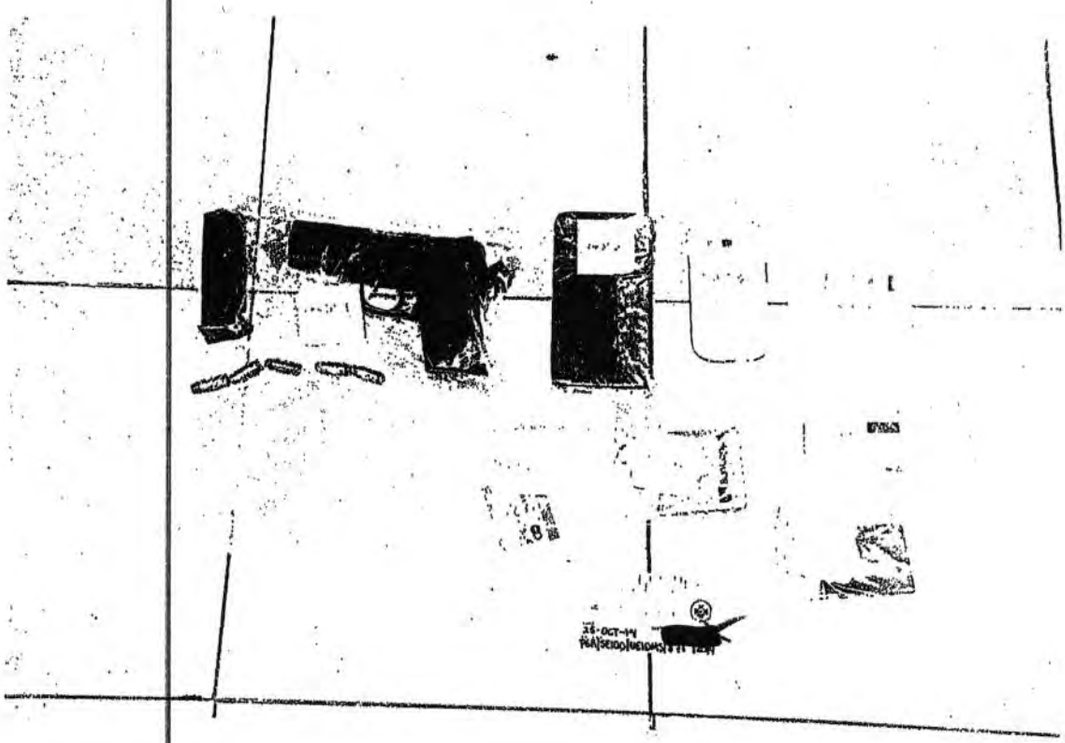



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

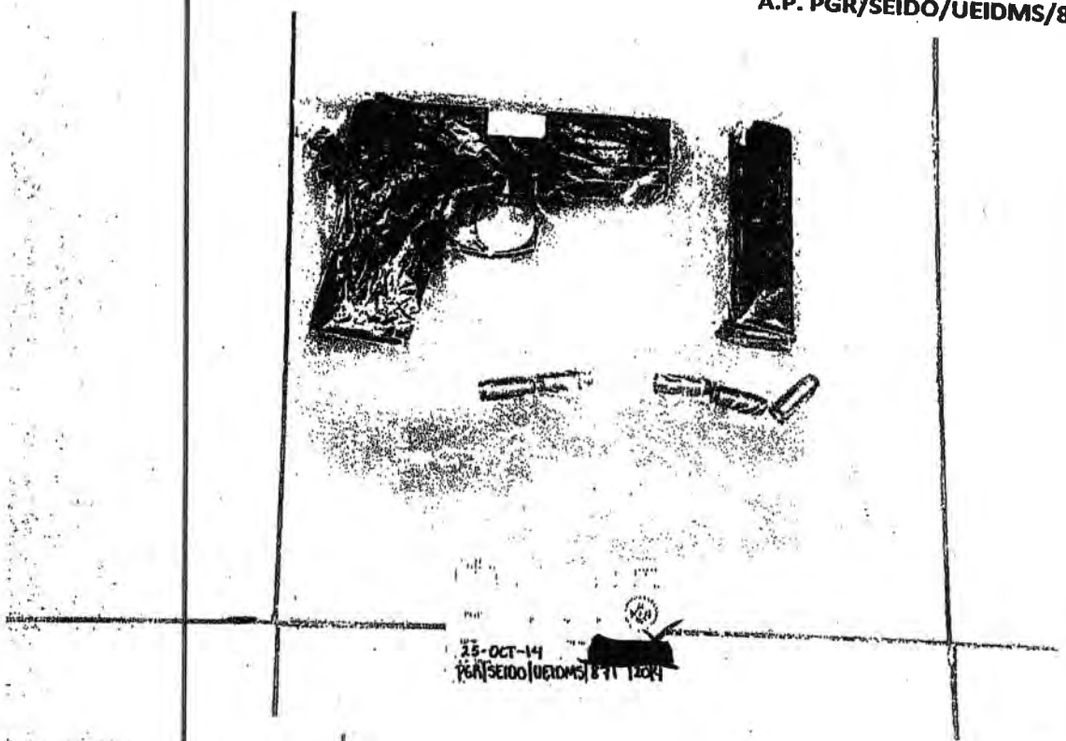

25-OCT-14
PGR|SEIDO|UEIDMS|871|[redacted]



[redacted]



[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**




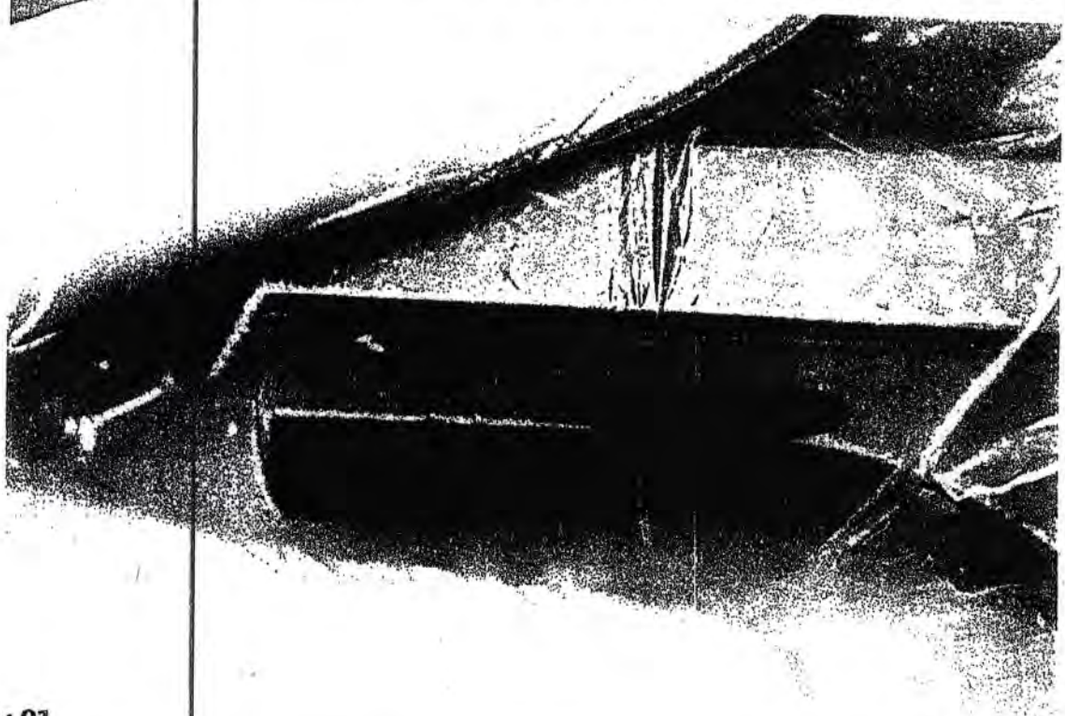



[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

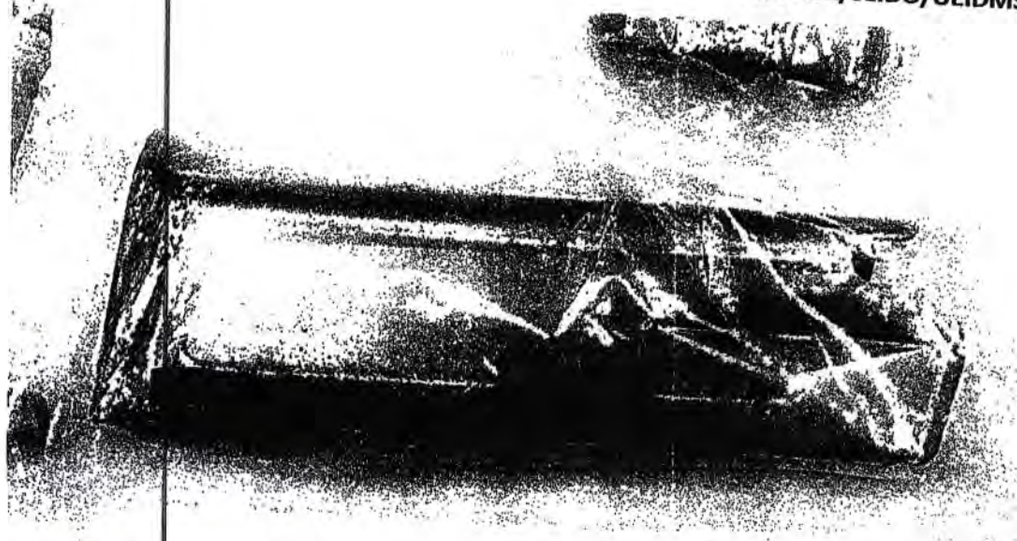





[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

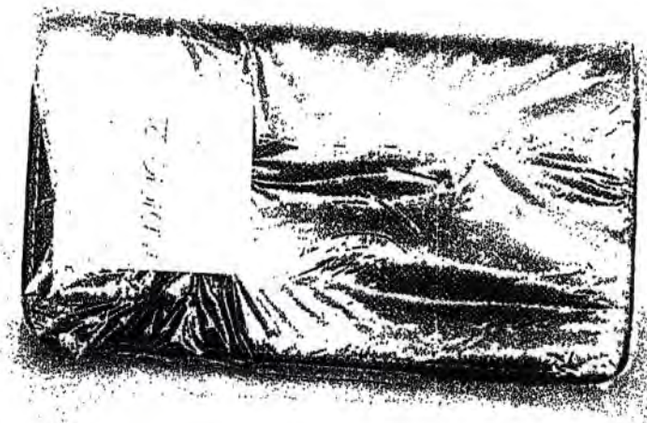

FECHA 25-OCT-14
A.P. PGR|SEIDO|UEIDMS|871|2014



FECHA: 25-OCT-14
A.P./OTROS PGR|SEIDO|UEIDMS|871|2014



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

INDICIO 2

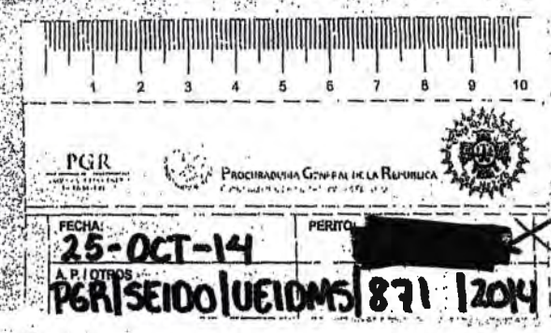


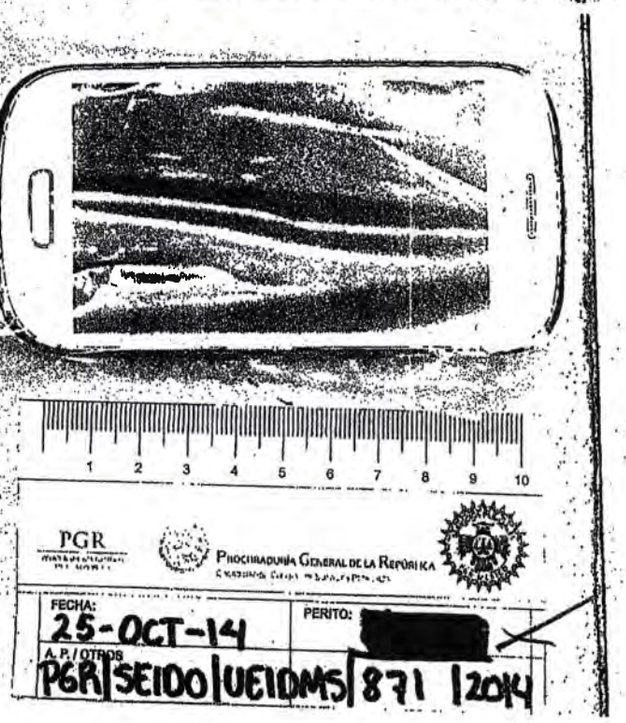




[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

FECHA 25-OCT-14
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

ESTADO
MUNICIPIO
LOCALIDAD
SECCIÓN
EMISIÓN
VIGENCIA HASTA
FIRMA

Rev.: 01 Ref.: IT-FF-01 FO-FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

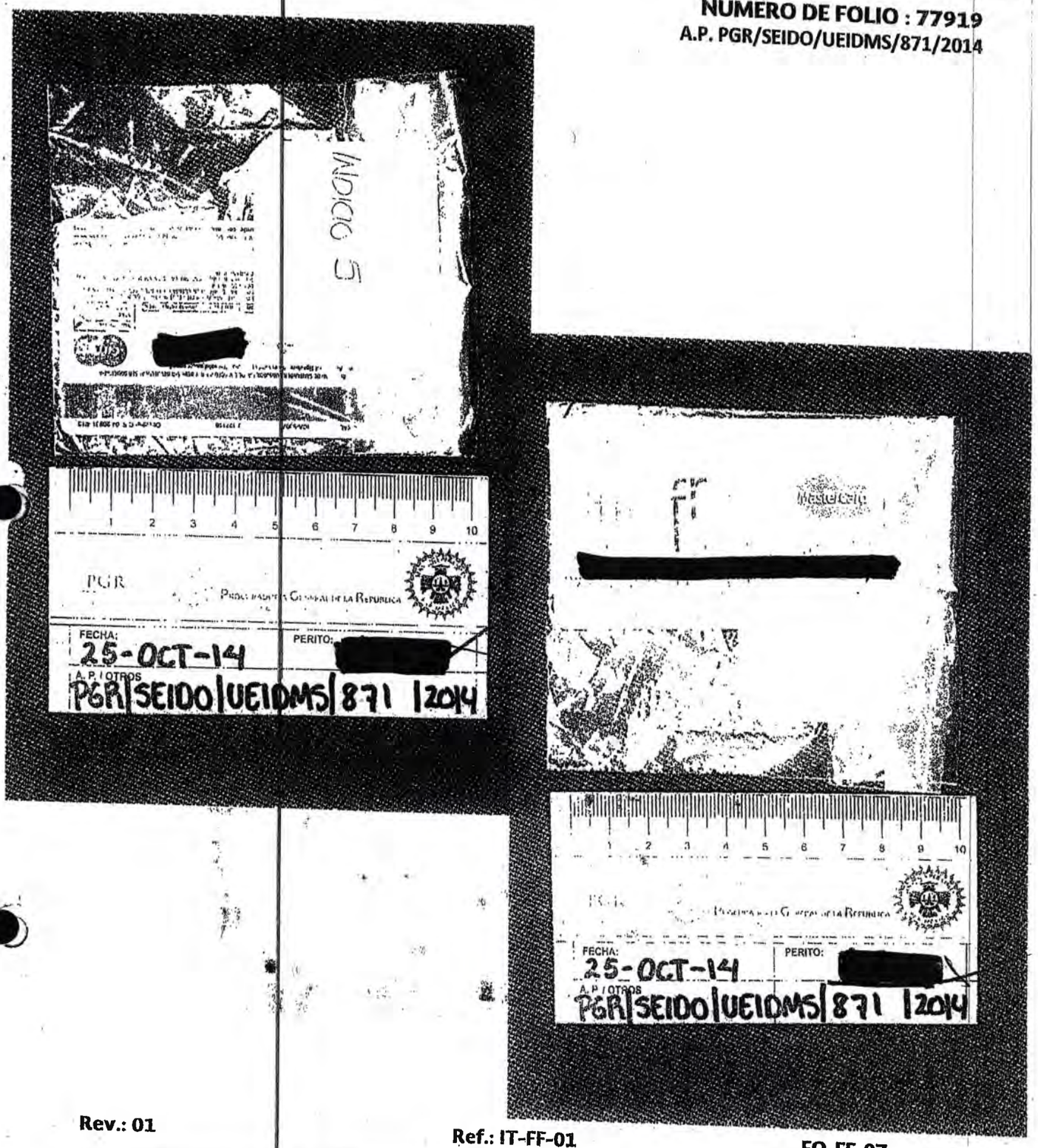


**Rev.: 01** **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

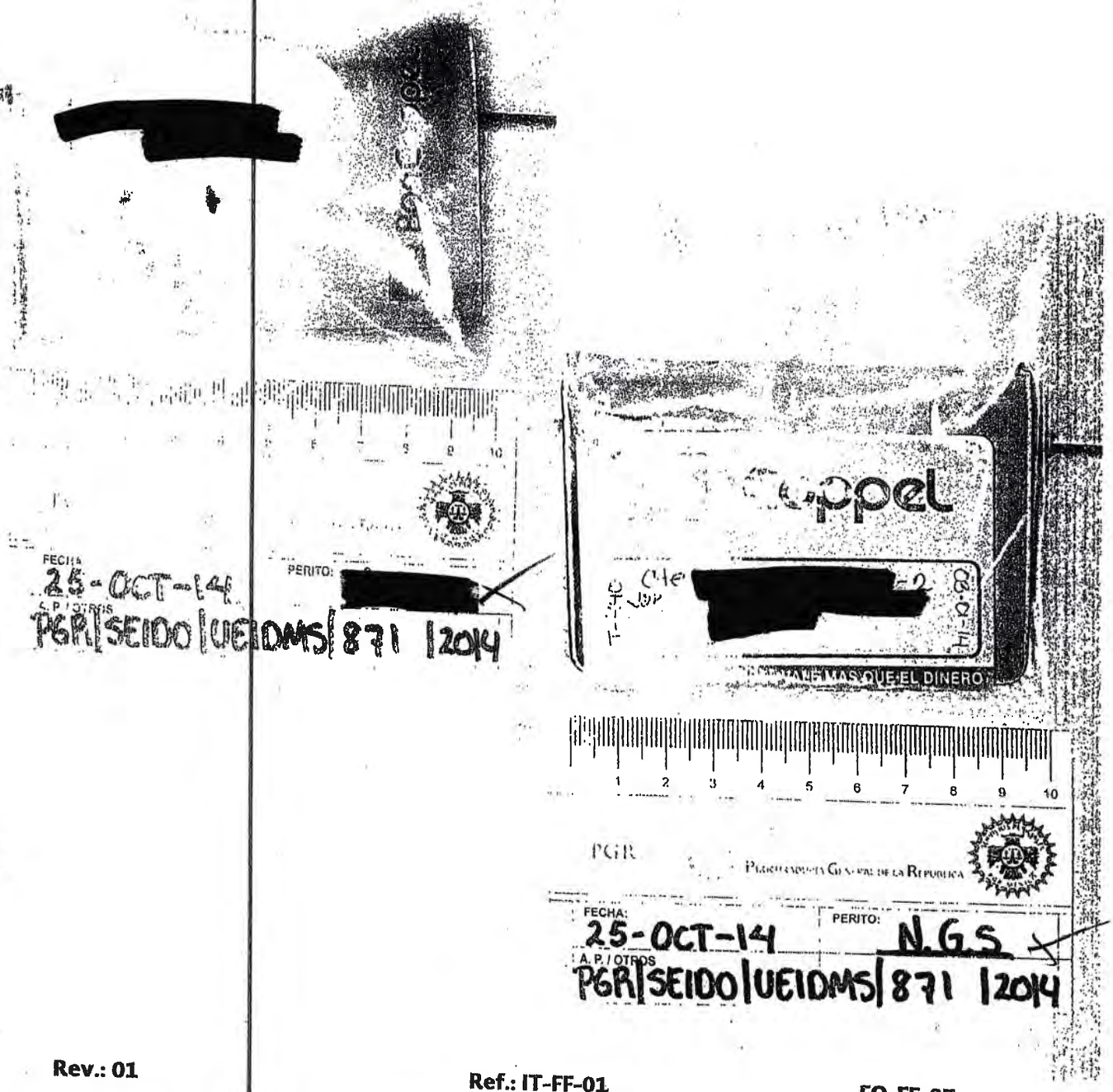


**Rev.: 01** **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

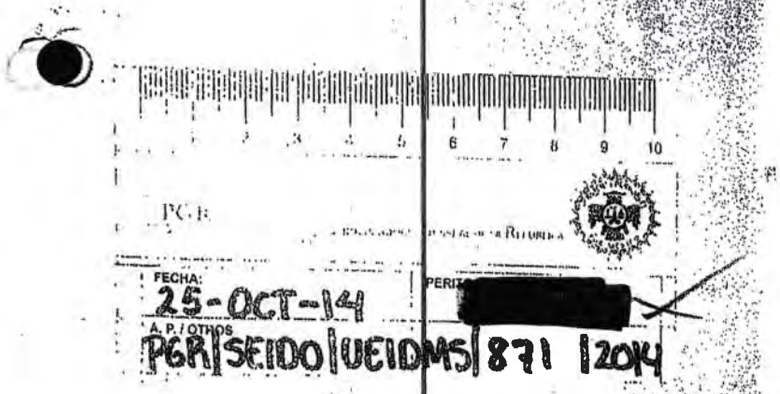


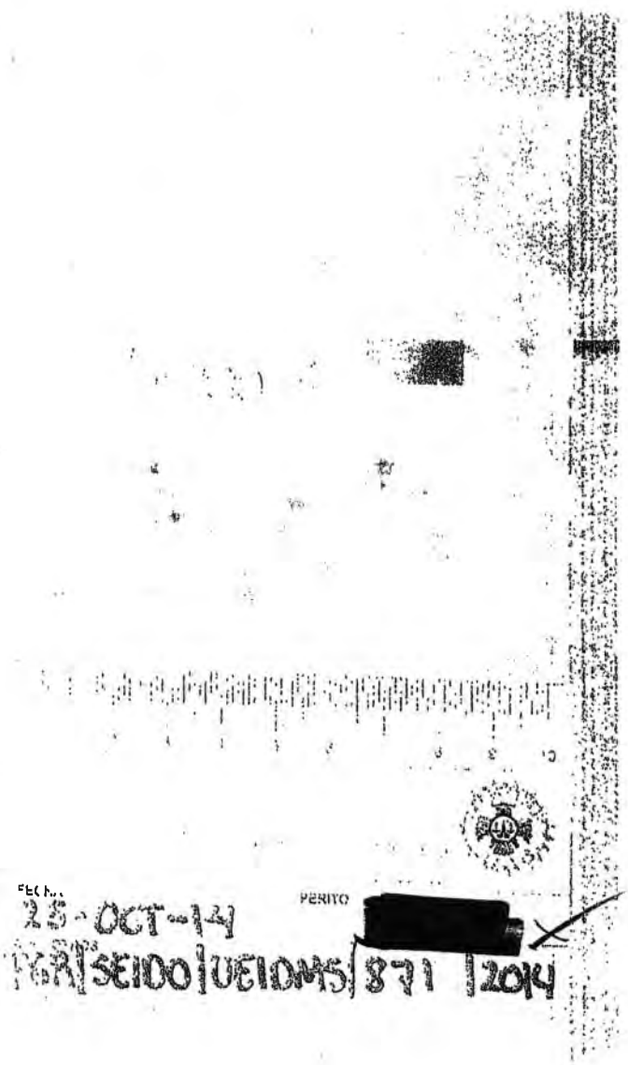




[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO : 77919**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**




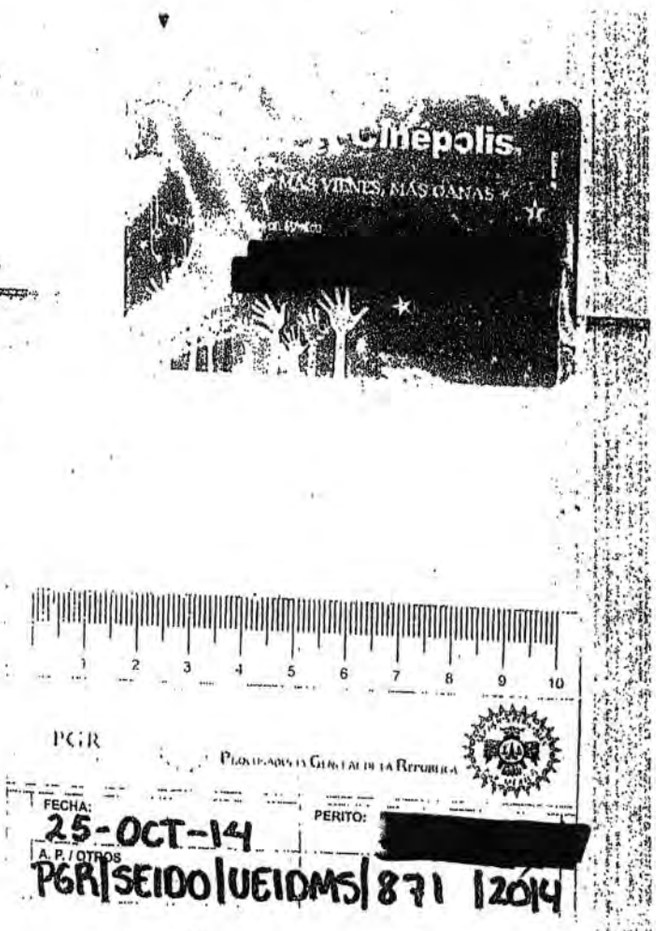




[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIA SOLICITANDO PERITO EN INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **10:25 diez horas con veinticinco minutos** del día veintiséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] y [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ---------- ----------

---------- ---------- **D I J O:** ----------

--- **VISTO** el estado procedimental que guarda la presente indagatoria en la que se actúa y para el mejor perfeccionamiento de la misma, con motivo de la puesta a disposición con número de oficio **OF/DI/COE/2573/2014** de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, signado por los **CC** [redacted] adscritos a la Coordinación de Operaciones Encubiertas División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación mediante la cual dejan a disposición de esta Representación Social de la Federación dos equipos de telefonía celular es necesario dar intervención a Peritos en Materia de ***Informática y Telecomunicaciones*** a efecto de que de dictaminen dos equipos celulares. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I y II, 3 fracción IX, 180, 206, 220, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 , 2 fracción VII, 3 párrafo segundo, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, inciso A, subincisos b) y f), 20 fracción I, inciso a) y fracción II inciso a), 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación al 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 32 de su Reglamento; y demás ordenamientos aplicables, por lo es de acordarse y se: ----------

---------- ----------**A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO**: Gírese oficio a la Q.F.B [redacted], Coordinadora General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República a efecto de que designe perito en

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Informática y Telecomunicaciones para que dictaminen sobre dos teléfonos celulares que se le pondrán a la vista.----------

---------- **CÚMPLASE.**----------

- - **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

----------**DAMOS FE**----------

[redacted]
**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

TESTIGO [redacted]

TESTIGO [redacted]

- - - **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando girando el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9876/2014 para los efectos legales a que haya lugar.----------

----------**CONSTE.**----------

[redacted]
**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

TESTIGO [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro

141

[redacted]

Oficio Núm: PGR/SEIDO/UEIDMS/[illegible]/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
**Asunto:** se solicita información.

México D.F. 26 de Octubre de 2014

**"2014, Año de Octavio Paz"**

**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA**
**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**
**DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
**P R E S E N T E**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL,** designe perito en la materia forense de:

- **Informática y Telecomunicaciones,** para que dictamine dos teléfonos celulares que se le pondrán a la vista por el esta Representación Social de la Federación.

No soslayo mencionar que el perito designado deberá **el día de hoy veintiséis de octubre de dos mil catorce a las 11:00 horas a** las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ello por ser necesaria su intervención en la práctica de diversas diligencias concernientes a su materia.

**A T E N T A M E N T E**
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**
**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITO A LA SUBPROCU[illegible]DURÍA ESPECIALIZADA EN**
**INVESTIGACION DE D[illegible]ENCIA ORGANIZADA**

[redacted]

C.c. p. Lic. Gualberto Ramírez Gutiérrez. Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para su conocimiento. Presente

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO SOLICITANDO [redacted] DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN LOS DISPOSITIVOS ASEGURADOS AL INCULPADO [redacted] CONSISTENTES EN: (1) "TELÉFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA Z1, CON FUNDA COLOR VERDE Y AZUL CON CHIP 89520 20013670545865FH2; (2) TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR BLANCO, CON CÁMARA CON CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL CON NÚMERO 8952020013572472846FH2".**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con diez minutos del día (26) veintiséis del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.----------

----------**D I J O**----------

--- **VISTO** el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa y tomando en consideración que el indiciado **1.-** [redacted] quien presumiblemente es miembro de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, misma que en forma reiterada se dedica a la comisión de diversos ilícito como **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, en la que cada uno de sus integrantes realiza una o varias funciones determinadas para efectos de lograr el interés propio de la organización criminal, la cual opera en todo el territorio mexicano, pero en específico en Ayotzinapa, Guerrero, Iguala Guerrero y Tepecoacuilco, Guerrero entre otros, al serle asegurado a dicho sujeto los equipos de telefonía celular **(1) "TELÉFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA Z1, CON FUNDA COLOR VERDE Y AZUL CON CHIP** [redacted] **(2) TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR BLANCO, CON CÁMARA CON CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL CON NÚMERO** [redacted], mediante el cual tenía contacto con los demás integrantes de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos"; por lo que dentro de actuaciones se desprende que pudieran existir otros miembros de la organización criminal aún no identificados, quienes se dedican en forma reiterada a la comisión de los delitos Delincuencia Organizada y otros ilícitos. Por lo que los hechos antes referidos y a criterio de esta Representación Social de la Federación, se puede acreditar plenamente la necesidad y la urgencia de solicitar la medida cautelar de arraigo, toda vez que aún se encuentran pendientes de practicar diversas diligencias con la finalidad de acreditar plenamente la probable responsabilidad del indiciado **1.-** [redacted], en la comisión de los ilícitos referidos, así como conocer la plena identidad de otros miembros de la citada organización criminal y con los cuales hubieran perpetrado las conductas ilícitas que se les atribuyen; ya que se evidencia la participación y existencia de personas cuya identidad se desconoce, indagar otros medios, que la organización utiliza para llevar a cabo su ilícito actuar, así como llevar a cabo diligencias de reconocimiento por parte de los familiares de las víctimas de secuestro; en tal virtud y con el objeto de agotar la investigación de la presente indagatoria, así como para establecer la ubicación de otros integrantes de la organización criminal cuyo paradero hasta el momento se desconoce y lograr el desmembramiento total de dicha agrupación delictiva, además por considerarse la complejidad que representa acreditar el cuerpo del delito de los ilícitos de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, ya que para ello es necesario la práctica de diversas diligencias tendientes a la identificación, ubicación y desmembramiento de la banda operante, es por lo que esta representación Social de la Federación ordena, con fundamento en los artículos 16 párrafo séptimo, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y III, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 11 inciso b), y f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1, 2, 3, 4, 8 y 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y h) de la Ley Orgánica de la Institución, 32 Fracción I y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:----------

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Documento que en términos del artículo 208 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe detener a la vista lo anterior para los efectos legales procedentes. Enseguida y con fundamento en los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracciones II y III, 16, 19, 22, 26, 133 bis 168, 180, 205 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada ; 1y 4 apartado A incisos b), c), h) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 fracción I de su reglamento, se ----------

----------**A C U E R D A**----------

- [redacted] **ÚNICO:** Se tiene por notificado la resolución emitida por el licenciado [redacted] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervenciones de Comunicaciones con Jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante el sistema de comunicación electrónica denominado *"Ventana Electrónica de Trámite"*, en consecuencia se agrega en constancias para que surta los efectos legales a que haya lugar y.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

- - - **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firma y da fe.- - -

----------**DAMOS FE.**----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA [redacted] DE LA SEIDO.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO D[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*6-10020010023815-3815-24/11/2014-11:09:23*

6-10020010023815-3815-24/11/2014-11:09:23
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

ADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**OFICIO:** SEIDO/UEIDMS/FE-D/9865/2014.

**ASUNTO:** SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS (EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN).

México, D. F. a 26 de octubre de 2014.

**C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO.**
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo que se dictó dentro de la averiguación previa señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180 y 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), subincisos b), f) y n) y fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III, F), fracción IV y 32, de su Reglamento interno; 50 fracción III, 50 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás relativos aplicables tomando en consideración lo establecido por los acuerdos Generales 21/2007, 75/2008, 24/2009, 25/2009 y 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; así como el Acuerdo A/181/10, modificado por los diversos A/056/11 y A/110/12, del Procurador General de la República, por el que se delega en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas; solicito a usted, comedidamente, tenga a bien autorizar a favor de esta Representación Social de la Federación, **LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, CONSISTENTE EN LA EXTRACCIÓN DE LA INFORMACIÓN que contienen el equipos y accesorios de telefonía móvil siguiente**:

1. **TELÉFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA Z1 CON FUNDA COLOR VERDE Y AZUL CON CHIP [redacted]**

2. **TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR BLANCO, CON CÁMARA CON CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL CON NÚMERO [redacted]**

**Aparatos telefónicos que le fueron asegurados al C. [redacted] al momento de su detención; en el operativo llevado a cabo por elementos de la Policía Federal, tal como se desprende del oficio de puesta a disposición con número de oficio OF/DI/COE/2573/2014, de veinticinco de octubre**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**de dos mil catorce, quien manifestó que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa;** lo anterior, con la finalidad de continuar con la investigación de actividades ilícitas; pues existe la posibilidad de que el propietario de los teléfonos celulares hallados, sean de integrantes de un grupo de la delincuencia organizada, ya que se llevó a cabo su detención en flagrancia, por haber participado en la comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, con la finalidad de continuar con la investigación de las actividades ilícitas a las que se dedica éste; pues existe la posibilidad de que por medio de estos aparatos telefónicos tenga comunicación con miembros de la Delincuencia Organizada denominada **"Guerreros Unidos"** y más aún sea integrante de un grupo de la delincuencia organizada. Conducta que puede encuadrar en los tipos penales contemplados por los artículos 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 206, del Código Federal de Procedimientos Penales y 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que se encuentran contemplados por el Código Adjetivo de la materia como delitos graves, haciendo de la trasgresión del orden jurídico penal vigente, un modo de vida que sin duda vulnera los bienes jurídicos tutelados por la norma, que en el caso son la libertad de las personas y la seguridad pública.

## ANTECEDENTES.

El veinticinco de octubre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, con motivo la recepción del informe policial con oficio **OF/DI/COE/2573/2014**, suscrito por los Suboficiales [redacted], Adscritos a la División de Inteligencia de la Policía Federal, mediante el cual refiere:

*"...El día de la fecha realizando labores de investigación e inteligencia en [redacted] siendo 08:30 horas aproximadamente se observó a una persona del sexo [redacted], vestía una playera tipo polo de rayas naranja con blanco, bermuda color verde y azul y zapatos tipo sandalias color azul, mismo que al observar la presencia de los suscritos circular a bordo de las unidades oficiales debidamente balizadas, logrando observar que a la altura de la cintura debajo de la playera que vestía, se le notaba un bulto y se dibujaba lo que al parecer era la culata de un arma de fuego, motivo por el que de inmediato los suscritos descendimos de la unidad y nos aproximamos al sujeto en mención identificándonos plenamente como policías federales cuestionándole respecto a su estancia en el lugar solicitándole mostrara una identificación, notando que dicho sujeto tomo una actitud nerviosa, ingresando su mano derecha debajo de su playera, por lo que los suscritos le ordenamos mediante comandos de voz que sacara lentamente las pertenecías que poseía y las colocara a la vista, no obstante dicha persona intento huir, sin embargo se le dio inmediato alcance ya que nos encontrábamos a escasos dos metros de distancia en relación al lugar en el que se encontraba parado, procediendo a*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: E

*realizar el aseguramiento correspondiente empleando el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que dicho sujeto pudiese encontrase portando un arma de fuego, poniendo de este modo en peligro la integridad de los suscritos así como la de este mismo, una vez que se logro el aseguramiento de la persona de referencia se le preguntó su nombre, dijo llamarse [redacted] posteriormente se indago el motivo de su huida sin obtener respuesta alguna, y al realizar la revisión correspondiente se le encontró fajada a la altura de la cintura del lado derecho un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie [redacted] con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca Federal S&W, con número de serie [redacted] identificado como **(indicio 1)** dos teléfonos celulares, el primero de la marca SONY XPERIA Z1, con funda color verde y azul identificado como **(indicio 2)** y el segundo de la marca SAMSUNG color blanco, identificado como **(indicio 3),** encontrándole de igual forma en la bolsa delantera derecha del short que vestía un porta credencial color amarillo, con la leyenda de Coppel y BanCoppel con letras en color azul, el cual contenía en su interior lo siguiente:*

- *Credencial para votar con fotografía misma que corresponde a las características físicas del [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [redacted] con número de [redacted] mismo que registra domicilio en Calle [redacted] identificada como **(indicio 4)***
- *Tarjeta de crédito de la institución bancaria Santander con número [redacted] al reverso la cual cuenta con nombre y firma de [redacted] identificada como **(indicio 5)**.*
- *Tarjeta plástica expedida por Coppel con el número de cuenta escrita con letra de [redacted] nombre y firma de [redacted] con fecha de 03-01-14, al reverso cuenta con número de [redacted], identificada como **(indicio 6)***
- *Tarjeta plástica expedida por farmacias del Ahorro con la leyenda de "monedero del ahorro", identificada como **(indicio 7)***
- *Tarjeta plástica expedida por Club Cinepolis con [redacted] identificada como **(indicio 8)***

*Una vez terminada la revisión de dicho sujeto y al encontrarse este debidamente asegurado, se le cuestionó en relación al motivo del por que se encontraba portando un arma de fuego y si es que contaba con el permiso y/o licencia para portar la misma, respondiendo que no cuenta con el permiso para portar dicha arma de fuego, agregando que tiene que andar armado para protegerse, ya que las cosas andaban muy calientes en la zona y que además después de la detención de su patrón Sidronio Cassarrubias, los Rojos se querían apoderar de la Plaza y que debía de andar con cuidado, agregando que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa, que por ese motivo anda armado, diciendo que por favor le diéramos la atención, que le permitiéramos*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*irse, a lo que los suscritos le respondimos que no era posible ya que se encontraba en la comisión flagrante del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y que es nuestra obligación ponerle sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, que es la autoridad competente para conocer de los hechos y determinar su situación jurídica.*

*Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como* [redacted] *quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse* [redacted] *así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación.*

## ELEMENTOS INDICIARIOS

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 206 del Código Adjetivo Penal Federal, se adjuntan en vía de anexo las diligencias, que sirvieron como base para considerar fundadamente el sujeto investigado miembro de una organización delictiva, elementos convicticos que sustentan la petición de la medida:

1. **Acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014** con motivo de la recepción de Puesta a Disposición con número de oficio **OF/DI/COE/2573/2014**, suscrito por los Suboficiales [redacted], Adscritos a la División de Inteligencia de la Policía Federal, en donde ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación al **C.** [redacted]

2. **Puesta a Disposición** con número de oficio **OF/DI/COE/2573/2014**, suscrito por los Suboficiales [redacted] Adscritos a la División de Inteligencia de la Policía Federal, quienes manifestaron:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

ADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

*"... El día de la fecha realizando labores de investigación e inteligencia en [redacted] siendo 08:30 horas aproximadamente se observó a una persona del sexo masculino de [redacted] vestía una playera tipo polo de rayas naranja con blanco, bermuda color verde y azul y zapatos tipo sandalias color azul, mismo que al observar la presencia de los suscritos circular a bordo de las unidades oficiales debidamente balizadas, logrando observar que a la altura de la cintura debajo de la playera que vestía, se le notaba un bulto y se dibujaba lo que al parecer era la culata de un arma de fuego, motivo por el que de inmediato los suscritos descendimos de la unidad y nos aproximamos al sujeto en mención identificándonos plenamente como policías federales cuestionándole respecto a su estancia en el lugar solicitándole mostrara una identificación, notando que dicho sujeto tomo una actitud nerviosa, ingresando su mano derecha debajo de su playera, por lo que los suscritos le ordenamos mediante comandos de voz que sacara lentamente las pertenecías que poseía y las colocara a la vista, no obstante dicha persona intento huir, sin embargo se le dio inmediato alcance ya que nos encontrábamos a escasos dos metros de distancia en relación al lugar en el que se encontraba parado, procediendo a realizar el aseguramiento correspondiente empleando el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que dicho sujeto pudiese encontrase portando un arma de fuego, poniendo de este modo en peligro la integridad de los suscritos así como la de este mismo, una vez que se logró el aseguramiento de la persona de referencia se le preguntó su nombre, dijo llamarse [redacted], posteriormente se indago el motivo de su huida sin obtener respuesta alguna, y al realizar la revisión correspondiente se le encontró fajada a la altura de la cintura del lado derecho un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie [redacted] con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca Federal S&W, con número de serie [redacted] identificado como **(indicio 1)** dos teléfonos celulares, el primero de la marca SONY XPERIA Z1, con funda color verde y azul identificado como **(indicio 2)** y el segundo de la marca SAMSUNG color blanco, identificado como **(indicio 3),** encontrándole de igual forma en la bolsa delantera derecha del short que vestía un porta credencial color amarillo, con la leyenda de Coppel y BanCoppel con letras en color azul, el cual contenía en su interior lo siguiente:*

- *Credencial para votar con fotografía misma que corresponde a las características físicas del [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Poblete [redacted] con número de [redacted] mismo que registra domicilio en [redacted] identificada como **(indicio 4)***
- *Tarjeta de crédito de la institución bancaria Santander con número [redacted] al reverso la cual cuenta con nombre y firma de Jorge Luis Poblete, identificada como **(indicio 5)**.*
- *Tarjeta plástica expedida por Coppel con el número de cuenta escrita con letra de [redacted], nombre y firma de [redacted] con fecha de 03-01-14, al reverso cuenta con número de [redacted] identificada como **(indicio 6)***
- *Tarjeta plástica expedida por farmacias del Ahorro con la leyenda de "monedero del ahorro", identificada como **(indicio 7)***
- *Tarjeta plástica expedida por Club Cinepolis con [redacted] identificada como **(indicio 8)***

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

*Una vez terminada la revisión de dicho sujeto y al encontrarse este debidamente asegurado, se le cuestionó en relación al motivo del por que se encontraba portando un arma de fuego y si es que contaba con el permiso y/o licencia para portar la misma, respondiendo que no cuenta con el permiso para portar dicha arma de fuego, agregando que tiene que andar armado para protegerse, ya que las cosas andaban muy calientes en la zona y que además después de la detención de su patrón Sidronio Cassarrubias, los Rojos se querían apoderar de la Plaza y que debía de andar con cuidado, agregando que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa, que por ese motivo anda armado, diciendo que por favor le diéramos la atención, que le permitiéramos irse, a lo que los suscritos le respondimos que no era posible ya que se encontraba en la comisión flagrante del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y que es nuestra obligación ponerle sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, que es la autoridad competente para conocer de los hechos y determinar su situación jurídica...". Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como* [redacted] *quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse* [redacted] *así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación...".*

**3. Comparecencia de** [redacted] **ratificando Puesta a Disposición de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce.**

**4. Comparecencia de** [redacted] **ratificando Puesta a Disposición de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce.**

**5. Inspección ministerial de aparatos de telecomunicación,** de veinticinco de octubre del dos mil catorce, practicada por el agente del ministerio Público de la Federación, adscrito a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en la que dio fe de tener a la vista: *"...1.- TELÉFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA Z1, COLOR NEGRO Y GRIS., CON CHIP* [redacted] *2.- TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR BLANCO, CON CAMARA, CON CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL CON NÚMERO* [redacted]

**6. Declaración Ministerial del inculpado de nombre** [redacted] de veinticinco de octubre de dos mil catorce quien ante esta Representación Social de la Federación manifiesta: "...*Es mentira que me encontraron*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

*en la calle, me sacaron de mi domicilio a las cuatro de la madrugada en donde estaba durmiendo, no portaba ninguna arma,* [redacted] *de los Guerreros Unidos* [redacted] *no deseo manifestar nada más. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular al compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA:* [redacted] *RESPUESTA.* [redacted] *A LA SEGUNDA.* [redacted] *Sidronio Casarrubias. RESPUESTA.* [redacted] *A LA TERCERA.* [redacted] *los Guerreros Unidos. RESPUESTA.* [redacted] *A LA CUARTA.* [redacted] *RESPUESTA.* [redacted] *A LA QUINTA. Que diga el compareciente cual ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado. RESPUESTA: Muy bien. Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente los objetos que fueron puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación, enumerados del uno al ocho; manifestando lo siguiente al INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 1. Manifiesta. No es mía, nunca la había visto. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 2. Manifiesta si es mío, es mi teléfono Xperia Z1. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 3. Manifiesta. Es el teléfono de mi esposa. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 4. Manifiesta, es mi credencial de elector. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 5. Manifiesta, es mi tarjeta de crédito. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 6. Manifiesta, si es mío, es mi es mi tarjeta de Coppel. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 7. Manifiesta, si es mío, es mi monedero de farmacias del ahorro. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 8. Manifiesta, si es mi tarjeta de Club Cinepolis. Asimismo se le pone a la vista una impresión fotografía y manifiesta si lo conozco soy yo; estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada en la impresión fotográfica…".*

7. **Acuerdo de Aseguramiento de aparatos de telecomunicación,** de veinticinco de octubre del dos mil catorce, practicada por el agente del ministerio Público de la Federación.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO**.- Los párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

> *"…Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y la privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

*Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.*

*Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.*

*Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio"*

Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala:

*"Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo el Procurador General de la República o el Titular de la Unidad Especializada a que se refiere el Artículo 8º anterior, considere necesaria la intervención de comunicación es privadas, lo solicitaran por escrito al juez de Distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la Delincuencia Organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.*

*Las solicitudes de intervención deberán señalar además, la persona o personas que serán investigadas, identificación del lugar o lugares donde se realizara el tipo de comunicación privada a ser intervenida, su duración y el procedimiento y equipos para la intervención y en su caso la identificación de la persona a cuyo cargo esta la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.*

*Podrán ser objeto de intervención las comunicación es privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales, o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores"*

El artículo 18 de la citada Ley establece:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

*"Para conceder o negar la solicitud, el Juez de Distrito constatara la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la Delincuencia Organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.*

*En la autorización el Juez determinara las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en caso, ordenara a Instituciones Públicas o Privadas, modos específicos de colaboración.*

*La autorización Judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará acabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevaran a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el Juez de Distrito a petición del Ministerio Público de la federación, sin que el periodo e intervención, incluyendo sus prorrogas puedan exceder de seis meses. Después de dicho plazo solo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.*

*El Juez de Distrito podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.*

*Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informara al Juez de Distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.*

*Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio"*

Por su parte el artículo 25 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada establece:

*"Artículo 25.- En los casos en que el Ministerio Público de la Federación haya ordenado la detención de alguna persona conforme a lo previsto en el artículo 16 constitucional, podrá solicitar al juez de distrito la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas, solicitud que deberá resolverse en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida, si cumpliera con todos los requisitos establecidos por la ley"*

**SEGUNDO.** De una recta, conjunta y armónica interpretación de los preceptos constitucionales y procesales trascritos, se obtiene que, la intervención telefónica, por un índole constituye un acto de molestia, que indudablemente trasciende a la libertad de comunicación por esta vía, pues en general, lo que caracteriza a este tipo de comunicación es la privacidad que en ella se puede garantizar. De modo que, atendiendo a la importancia que en general revisten este tipo de actos y que así se consideró por el constituyente al incluirlos en el artículo 16 constitucional, indiscutiblemente que, además de satisfacer los requisitos formales previstos en dicho

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

precepto de la Constitución y los procesales que exigía la legislación adjetiva, también deberá justificarse plenamente la necesidad de la aplicación de la medida, precisamente para garantizar la salvaguarda del derecho a tener una comunicación privada o por vía telefónica o cualquier otra especie, tutelada en el precepto constitucional invocado.

Asimismo, en atención a lo señalado por el numeral 25 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al contemplar la intervención de comunicación privada del detenido, sin especificar qué tipo de comunicación se trata; así las cosas, es procedente la autorización de la extracción de la información que se halle en los aparatos telefónicos del indiciado, así como de sus tarjetas sim o chips, pues aun cuando constituye una comunicación entre particulares, la legislación lo permite.

Además, debe estarse al contenido de la jurisprudencia 115/2012, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que emanó de la contradicción de tesis 194/2012, resuelta en sesión celebrada el diez de octubre de dos mil doce, la cual determinó que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en los teléfonos móviles, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video, derecho que no puede ser restringido a un sujeto por el hecho de haber sido detenido y estar sujeto a investigación por la posible comisión de un delito, por lo que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerlo, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al artículo 16 constitucional, a fin de que la información obtenida pueda válidamente ser considerada como prueba, criterio del tenor siguiente:

> ***"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO.*** *En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, por lo que todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, como sucede con el teléfono móvil en el que se guarda información clasificada como privada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de ahí que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en tal dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video. Por lo anterior, no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona por la sola circunstancia de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito, de manera que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al citado artículo 16 constitucional; sin embargo, si se realiza esa actividad sin autorización judicial, cualquier prueba*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y* [redacted] *no tendrá valor jurídico alguno".*

La afirmación anterior encuentra sustento a través de la tesis 2ª.CLX/2000, visible en la página 428, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, Diciembre de 2000, Novena Época, emitida por los integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

> ***"COMUNICACIONES PRIVADAS. EL DERECHO A SU INVIOLABILIDAD, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OPONIBLE TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS GOBERNADOS, QUIENES AL TRANSGREDIR ESTA PRERROGATIVA INCURREN EN LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL.*** *Del análisis de lo dispuesto en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la misma contiene mandatos cuyos destinatarios no son las autoridades, sino que establece deberes a cargo de los gobernados, como sucede, entre otros casos, de lo dispuesto en sus artículos 2o., 4o. y 27, en los que la prohibición de la esclavitud, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como los límites a la propiedad privada, constituyen actos u omisiones que deben observar aquéllos, con independencia de que el mandato constitucional constituya una garantía exigible a las autoridades y que, por ende, dentro de su marco competencial éstas se encuentren vinculadas a su acatamiento. En tal virtud, al establecer el Poder Revisor de la Constitución, en el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución General de la República, que las "comunicaciones privadas son inviolables", resulta inconcuso que con ello estableció como derecho fundamental el que ni la autoridad ni los gobernados pueden intervenir una comunicación, salvo en los casos y con las condiciones que respecto a las autoridades establece el propio numeral y, por tanto, la infracción de los gobernados a tal deber conlleva la comisión de un ilícito constitucional, con independencia de los efectos que provoque o del medio de defensa que se prevea para su resarcimiento, en términos de la legislación ordinaria correspondiente."*

Así como también en la tesis I.5°. C.9K, visible en la página 656, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Diciembre de 1997, Novena Época, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que establece:

> ***"COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVIOLABILIDAD.*** *Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*6-10020010023815-3815-24/11/2014-11:09:23*
6-10020010023815-3815-24/11/2014-11:09:23
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
ADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

*comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audio cintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal."*

De igual forma, en lo relativo a la garantía para los mensajes contenidos en los teléfonos celulares, se robustece con la tesis 1a CLVI/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de dos mil once, página 220, intitulada:

***"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO TEMPORAL DE PROTECCIÓN.*** *La inviolabilidad de las comunicaciones privadas, en lo que respecta a su ámbito temporal de protección, se extiende también con posterioridad al momento en el que se produce la comunicación. Esto resulta de especial importancia en aquellos casos en los que el mensaje se materializa en un objeto una vez finalizado el proceso comunicativo, ya que existen muchos medios de comunicación que, por su naturaleza, conservan el contenido de las conversaciones. Así, el artículo 16, párrafos decimosegundo y decimotercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo proscribe aquellas interceptaciones de comunicaciones en tiempo real -es decir, durante el tiempo en que efectivamente se entabla la conversación-, sino también aquellas injerencias que se realizan con posterioridad en los soportes materiales que almacenan la comunicación.*

Adicionalmente se transcribe el criterio XVIII.4o.7 P (9a.), sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro VI, marzo de dos mil doce, tomo 2, página 1125:

***"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE COMUNICACIONES PRIVADAS. EL HECHO DE QUE EL JUEZ COMPETENTE PUEDA, EXCEPCIONALMENTE, EN LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ORDENAR LA INTROMISIÓN A TELÉFONOS CELULARES, NO IMPLICA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDA EXIGIR A LOS AGENTES INVESTIGADORES LA REPRODUCCIÓN DE LOS ARCHIVOS***

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE,
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

***ELECTRÓNICOS QUE CONTENGA EL TELÉFONO MÓVIL DE UN [redacted] DETENIDO.*** *El derecho a la privacidad o intimidad está protegido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado; además, el párrafo décimo segundo del propio numeral dispone que las comunicaciones privadas son inviolables, pero que el Juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito, mientras que el siguiente párrafo establece que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada y que para ello la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos y su duración, sin que tales autorizaciones puedan otorgarse cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Ahora bien, los archivos electrónicos almacenados en teléfonos celulares merecen la protección que se les otorga a las comunicaciones privadas, ya que actualmente, a través de esos medios, pueden resguardarse datos privados e íntimos de las personas, en forma de texto, audio, imagen o video, los cuales, de revelarse a terceros, pueden llegar a afectar la intimidad y privacidad de alguien, en ocasiones, con mayor gravedad y trascendencia que la intervención a una comunicación verbal o escrita, o incluso a un domicilio particular; luego, no existe razón o disposición constitucional alguna que impida extender la garantía de inviolabilidad de las comunicaciones privadas a los teléfonos celulares que sirven para comunicarse, además de verbalmente, mediante el envío y recepción de mensajes de texto, y de material audiovisual, así como para conservar archivos en los formatos ya referidos y acceder a cuentas personales en Internet, entre otras funciones afines, máxime que la Constitución Federal no limita su tutela a las formas escritas y verbales de comunicación, sino que alude a las comunicaciones privadas en general. Así, tratándose de la persecución e investigación de delitos, excepcionalmente el Juez competente podrá ordenar la intromisión a los teléfonos celulares, pero en ningún caso el Ministerio Público puede exigir a los agentes investigadores que reproduzcan los archivos electrónicos que contenga el teléfono celular de algún detenido"*

Finalmente, se invoca el criterio 1ª CLX/2011, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de dos mil once, página 217, que a la letra dice:

***"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. IRRELEVANCIA DE LA PROPIEDAD DE LA COMPUTADORA PARA EFECTOS DE CONSIDERAR INTERCEPTADO UN CORREO ELECTRÓNICO.*** *Para efectos de la protección constitucional del derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, no es posible afirmar que alguien se encuentra legitimado para interceptar el correo electrónico de un tercero, al ser de su propiedad la computadora desde la que*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*6-10020010023815-3815-24/11/2014-11:09:23*
6-10020010023815-3815-24/11/2014-11:09:23


*se accedió a la cuenta de correos. Esto es así, ya que una de las principales características del correo electrónico es su virtualidad y su ubicuidad, en tanto que se puede acceder a él desde cualquier computadora conectada a la red. En esta lógica, lo relevante para efectos de su protección constitucional, es el proceso comunicativo en sí mismo, con independencia del tipo de computadora a través de la cual se acceda a la cuenta o de quién sea el propietario del ordenador, cuestiones meramente accidentales"*

**TERCERO.** De los dispositivos legales antes invocados, se desprende que para la procedencia de la intervención de comunicaciones privadas solicitada, es menester que se actualicen los siguientes requisitos:

***1.- Que existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada.***

***2.- Que la intervención solicitada, sea el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios, para descubrir la verdad histórica de los hechos investigados en la averiguación previa que se trata.***

Dichos elementos quedaron debidamente acreditados con los elementos de convicción que fueron detallados en el apartado correspondiente, los cuales valorados en su conjunto en forma natural-lógica y jurídica, permiten arribar a la presunción fundada que efectivamente nos encontramos en presencia de la Delincuencia Organizada, ya que existe la presunción fundada de que los teléfonos celulares asegurados al [redacted] **al momento de su detención; en el operativo llevado a cabo por elementos de la Policía Federal, tal como se desprende del oficio de puesta a disposición con número de oficio OF/DI/COE/2573/2014, de fecha veinticinco de octubre del dos mil catorce,** pudiera contener información que nos lleve a conocer la estructura de los miembros o las actividades que pudiera realizar esta organización criminal.

Bajo este contexto, tenemos que la presente investigación surge de labores de investigación e inteligencia realizadas por elementos de la Policía Federal en el [redacted] siendo 08:30 horas aproximadamente se observó a una persona del sexo [redacted] vestía una playera tipo polo de rayas naranja con blanco, bermuda color verde y azul y zapatos tipo sandalias color azul, mismo que al observar la presencia de los suscritos circular a bordo de las unidades oficiales debidamente balizadas, logrando observar que a la altura de la cintura debajo de la playera que vestía, se le notaba un bulto y se dibujaba lo que al parecer era la culata de un arma de fuego, motivo por el que de inmediato los suscritos descendimos de la unidad y nos aproximamos al sujeto en mención identificándonos plenamente como policías federales cuestionándole respecto a su estancia en el lugar solicitándole mostrara una identificación, notando que dicho sujeto tomo una actitud nerviosa, ingresando su mano derecha debajo de su playera, por lo que los suscritos le ordenamos mediante comandos de voz que sacara lentamente las pertenecías que poseía y las colocara a la vista, no obstante dicha persona intento huir, sin embargo se le dio inmediato alcance ya que nos encontrábamos a escasos dos metros de distancia en relación al lugar en el que se encontraba parado, procediendo a realizar el aseguramiento correspondiente

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

| LFTAIPG | LFTAIPG |
|---|---|
| Art. 18 | Art. 13 |
| Fracción II | Fracción IV |
| Motivación: B) | Motivación: A) |

[redacted]

empleando el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que dicho sujeto pudiese encontrase portando un arma de fuego, poniendo de este modo en peligro la integridad de los suscritos así como la de este mismo, una vez que se logro el aseguramiento de la persona de referencia se le preguntó su nombre, dijo llamarse [redacted], posteriormente se indago el motivo de su huida sin obtener respuesta alguna, y al realizar la revisión correspondiente se le encontró fajada a la altura de la cintura del lado derecho un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie [redacted] con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca Federal S&W, con número de serie [redacted] identificado como **(indicio 1)** dos teléfonos celulares, el primero de la marca SONY XPERIA Z1, con funda color verde y azul identificado como **(indicio 2)** y el segundo de la marca SAMSUNG color blanco, identificado como **(indicio 3);** Una vez terminada la revisión de dicho sujeto y al encontrarse este debidamente asegurado, se le cuestionó en relación al motivo del por que se encontraba portando un arma de fuego y si es que contaba con el permiso y/o licencia para portar la misma, respondiendo que no cuenta con el permiso para portar dicha arma de fuego, agregando **que tiene que andar armado para protegerse, ya que las cosas andaban muy calientes en la zona y que además después de la detención de su patrón Sidronio Cassarrubias, los Rojos se querían apoderar de la Plaza y que debía de andar con cuidado, agregando que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa**.

Parte Informativo, que alcanza el valor de indicio, en términos análogos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con el diverso 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, al estimarse como testimonios emitidos de conformidad con los requisitos establecidos en el precepto 289 del mismo cuerpo de leyes, pues fue rendido por personas que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; además, los hechos de que se tratan son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos; los conocieron por sí y no por inducciones o referencias de otros, aunado a que su deposado fue claro y preciso, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, amén de que no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, al no haber prueba en este sentido.

Es aplicable al respecto por identidad jurídica sustancial, la tesis del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587 del Tomo XIII, Junio de 1994, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo contenido es:

> ***"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."*

Al respecto se comparte, la tesis XX.2o.8 P, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIII, marzo de 2001, página 1789, del tenor literal siguiente::

***"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, NATURALEZA JURÍDICA DEL. ES LA DE UN INDICIO CUANDO NO ES RATIFICADO MINISTERIALMENTE.*** *El artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que se admitirá como medio de prueba, en términos del numeral 20, fracción V, de la Carta Magna, todo aquello que se ofrezca como tal y que a juicio del Juez o tribunal no esté en contra del derecho. Por su parte, en el capítulo relativo al valor jurídico de la prueba, el precepto 287, último párrafo, de la ley adjetiva penal federal, señala que las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial Federal o Local, tendrán el valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrá tomar como confesión lo asentado en aquéllas. De lo que se colige que el parte informativo que rinden elementos de la Policía Judicial Federal, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, tiene el valor de un testimonio; sin embargo, cuando no es ratificado ministerialmente debe considerarse como una instrumental de actuaciones, debido a lo sui generis de sus características, porque se trata de una pieza informativa que se encuentra integrada a las constancias del sumario; por tanto, debe estimarse que su naturaleza jurídica es la de un indicio que genera presunción, que adminiculada con otros medios probatorios, conforman la prueba circunstancial, lo cual permite concluir que el Juez de Distrito ajusta su actuación a lo previsto por el artículo 78 de la Ley de Amparo, al valorar jurídicamente con otros medios, un parte informativo que no fue ratificado ministerialmente para tener por acreditada la probable responsabilidad del acusado"*

Así como el criterio XX.2o.8 P y XI.1o.81 P, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, tomo XIII, junio de 1994, página 587, cuyos rubro y texto dicen:

***"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la* [redacted] *responsabilidad penal de los acusados"*

Ahora bien, en relación al objeto respecto del cual se solicita autorización para intervenir las comunicaciones que se pudiera encontrar en éste, la cual han quedado debidamente precisada al inicio de la presente solicitud, cabe destacar que fue dejado a disposición de la autoridad ministerial, por los elementos de la Policía Federal a [redacted], **quien al momento de su detención; le aseguraron dos teléfonos celulares y quien manifestó pertenecer a la organización criminal "Guerreros Unidos"**, como se acredita con el parte informativo número **OF/DI/COE/2573/2014, de veinticinco de octubre del dos mil catorce,** así como la fe ministerial de los teléfonos celular de veinticinco de octubre de dos mil catorce, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Unidad Especializada, con todas las formalidades que exige el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Medio de convicción al que se le debe asignar valor probatorio pleno, en términos del precepto 284, en relación con el diverso 208, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, al referirse a circunstancias que pudo apreciar la autoridad ministerial, quien efectuó la descripción de lo observado, en atención al segundo párrafo del arábigo 209 de la ley adjetiva invocada e hizo constar la existencia de los equipos a intervenir y sus accesorios.

Sirve de apoyo en lo conducente el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, 163-168 segunda parte, página 66, bajo el rubro:

***"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA. INSPECCION OCULAR.*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción, Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Asimismo conforme a lo anterior, por lo que hace a la declaración del indiciado **1.-** [redacted], se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación y reserva en la declaración, por lo que al no encontrarse con elementos que confirmen la veracidad del dicho de los hoy indiciados devienen infundadas y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y sí por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, ejecutaron las conductas criminales que les fueron asignadas en la organización criminal que se analiza y de la cual son integrantes. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

> ***"CONFESIÓN, FALTA DE.-*** *Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible"; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma."*

En efecto, con los medios probatorios reseñados, se desprenden claros indicios de la existencia de conductas delictivas perpetradas por los miembros de la organización criminal que llevo a cabo el secuestro que nos incumbe, lo que permite presumir fundadamente que el celular que le entregaron a la víctima pudiera pertenecer a algún miembro de la organización delictiva, dado que dicho celular se lo entregaron a la víctima antes de que la liberaran manifestando sus plagiarios que no necesitaba comprar otro celular, que solo era cuestión de ponerle su chip. Pruebas que deben ser valoradas como indicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Consecuentemente, conforme al contenido del artículo 168 del Ordenamiento Adjetivo Penal, se afirman los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** y **LEY GENERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** así como los normativos insitos en la descripción.

Ante esta situación, en el marco legal de su ámbito de acción, esta autoridad tiene la obligación constitucional de investigar, perseguir e impedir que se continúen cometiendo los delitos que le son denunciados, es por ello que se solicita la presente intervención telefónica, con el objeto de conocer las actividades ilícitas de los miembros que forman la misma, la organización delictiva a la que pertenece, las rutas que se utilizan para el traslado de los diversos valores, bienes, narcótico y por supuesto para desarticular al grupo delictivo que se investiga; pues se tiene la presunción fundada en base a los indicios concatenados ya reseñados que se transgredí el orden penal;

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*6-10020010023815-3815-24/11/2014-11:09:23*
6-10020010023815-3815-24/11/2014-11:09:23


derivado de lo cual, es imperante se autorice la presente solicitud con el fin de contar con mayores elementos de prueba, para llevar a al esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento, como es el caso en particular, por lo que resulta obligatoria la investigación de los números telefónicos de mérito para esclarecer los hechos que se investigan y la obtención de datos suficientes que acrediten la probable responsabilidad de los sujetos, así como la identificación de otras personas que participaron en su comisión.

De los anteriores elementos indiciarios se constata que [redacted] **al momento de su detención; en el operativo llevado a cabo por elementos de la Policía Federal, tal como se desprende del oficio de puesta a disposición con número de oficio OF/DI/COE/2573/2014, de fecha veinticinco de octubre del dos mil catorce,** portaba dos teléfonos celulares que pudiera contener información que nos lleve a conocer la estructura de los miembros o las actividades que pudiera realizar la organización a la que dice que pertenece siendo esta "Guerreros Unidos".

De igual manera, debe decirse que los indicios existentes, estimados en su conjunto, son suficientes para establecer la verdad conocida y la que se busca a través del enlace lógico natural, de tal manera que se pretende que tales elementos convictivos, sean suficientes a fin de obtener una respuesta positiva por parte de ese órgano jurisdiccional.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal sustentado en las tesis jurisprudenciales 73, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Actualización 2002, tomo I jurisprudencia, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, página 292, que a la letra dicen:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN I, 4º.- FRACCIÓN I, INCISOS A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TIPIFICA LOS MISMOS HECHOS O CONDUCTAS ILÍCITAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y, POR TANTO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *El solo acuerdo de organización o la organización misma que, como establece el artículo 2º, fracción I, de la ley de la delincuencia organizada, tenga como fin cometer alguno de los delitos contra la salud, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y sanción de estos últimos, implicando la autonomía del tipo, respecto del artículo 194, fracción III, del Código Penal Federal. En efecto, del artículo relativo al delito contra la salud en la supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo (capítulo I "de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos", comprendiendo en el título séptimo "Delitos contra la salud")", del Código Penal Federal, se advierte que la descripción del tipo penal es la siguiente: Que el sujeto activo preste colaboración a otras personas en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capitulo I, título séptimo, del Código Penal Federal, en la inteligencia de que esa colaboración implica su intervención en inversiones o cuestiones financieras que capten los recursos procedentes del narcotráfico, y que después vuelvan a reinvertirse como recursos económicos*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*en el financiamiento de esas conductas ilícitas, o bien supervisando o fomentando para posibilitar la ejecución de estas últimas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º., esto es, los tipos de ambas figuras delictivas "delincuencia organizada" y "delito contra la salud" en la modalidad mencionada son diferentes: primero, porque mientras aquél contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos señalados en esa ley federal, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de esos ilícitos, el segundo alude a la conducta consistente en prestar colaboración a otras personas, en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capitulo aludido; en segundo lugar, el numeral 2º. Requiere de pluralidad de sujetos activos del delito, es decir, concurrencia de voluntades, requisito no exigido en el artículo 194, pues conforme a éste el activo del delito contra la salud puede ser una sola persona. Lo expuesto revela que los artículos analizados contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí, que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso a la peticionaria de garantías no se sigue por dos delitos que sancionan la misma conducta sino que se está en presencia de un concurso real de delitos, como lo establece el artículo 18 del Código Penal Federal y no infringen el artículo 23 de la Constitución Federal."*

Así como la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, julio de 2002, página 6, cuyos texto y rubro son:

***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º. PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoquen algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior, se concluye que el numeral 2º., párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal, cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º. Constitucional impone a la libertad de expresión. Estos es, el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*6-10020010023815-3815-24/11/2014-11:09:23*
6-10020010023815-3815-24/11/2014-11:09:23


*el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º. Se refiere, en forma permanente o reiterada".*

Adicionalmente, se invoca el criterio emitido por la Primera Sala del Máximo Tribunal, consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, sexta época, tomo II, parte SCJN, página 150, con el contenido siguiente:

***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.*** *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".*

Finalmente, se señala la tesis de la Primera Sala del Máximo Tribunal, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 66, segunda parte, página 46, de texto:

***"PRUEBA INDICIARIA.*** *La prueba indiciaria resulta de la apreciación en su conjunto de los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, mismos que no deben considerarse aisladamente, sino que cada uno de los elementos de la prueba constituyen indicio, un indicador y de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, habrá de establecerse una verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleve a la verdad buscada". Amparo Directo 177/74. Gilberto Gutiérrez Aragón. 20 de junio de 1974.- Unanimidad de 4 votos. Ponente: Abel Huitrón.*

En este orden de ideas, al estar debidamente fundados y motivados los argumentos vertidos, se solicita la extracción de información contenida en los teléfonos celulares, toda vez que ésta en sí constituye una intervención de comunicaciones privadas, pues contará con mensajes de texto, ya sea de dos vías, multimedia de voz, correos electrónicos, entre otros; ello, con el exclusivo objeto de continuar recabando indicios necesarios que lleven a acreditar los ilícitos en cuestión y poder desarticular en forma completa a la organización integrada por un número indeterminado de personas superior al que exige la norma; es precisamente esa una de las razones por las que se pide autorice la extracción de la información que se encuentra en los equipos de telefonía móvil y sus accesorios tales como chips o tarjetas sim; pues en ellos, podrá encontrarse información valiosa para el esclarecimiento de los hechos que se investigan e incluso para establecer nuevas líneas de investigación, que a su vez originen intervenciones de comunicaciones en tiempo real.

Asimismo, cabe destacarse la intervención de comunicaciones privadas que se solicita, es el medio idóneo para allegarse de mayores elementos probatorios, a fin de acreditar la probable responsabilidad penal de las personas que participaron en los hechos que se investigan y desarticular la organización criminal a la que pertenecen; con lo cual, el Estado Mexicano estaría cumpliendo con sus objetivos primordiales de mantener la paz y seguridad social, objetivos para los cuales es indispensable determinar las rutas comerciales de droga y/o numerario, lugares donde los almacenan,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

nombres completos de los alias con los que se identifican entre ellos y otros, pues al extraer la información de dichos equipos, se podría conocer conversaciones, nombres de los contactos, frecuencia con la que se comunican, lugares de reunión, entre otros; con lo cual, es claro se obtendrían nuevos indicios para llegar a la verdad histórica que se busca.

El segundo de los elementos para la procedencia de la presente solicitud de Intervención de Comunicaciones Privadas (extracción de información) se funda en lo apropiado de las pruebas para aclarar los actos que se averiguan en la indagatoria de mérito, el cual se encuentra acreditado en la especie, ya que con las constancias existentes en la averiguación, se desprende que los aparatos telefónicos de los cuales se solicita autorización para intervenir, se encuentran ligados al inculpado, en razón de que se le encontraron al momento de su detención en flagrancia, en ese sentido, no existe duda alguna que le pertenecen; derivado de lo cual, la información que pudieran contener está estrechamente relacionado con él y sus actividades ilícitas.

A mayor abundamiento, se evidencia que derivado del informe de puesta a disposición signado por elementos de la Policía Federal, se realizó la detención de [redacted] **en el operativo llevado a cabo por elementos de la Policía Federal, tal como se desprende del oficio de puesta a disposición con número de oficio OF/DI/COE/2573/2014, de veinticinco de octubre de dos mil catorce, quien manifestó que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa,** por lo que la intervención de las comunicaciones privadas (extracción de la información) que hoy comedidamente se solicita de los aparatos telefónicos y sus accesorios, y de la tarjeta sim, nos permitirá incrementar el conocimiento de la operatividad de la organización y nos llevará, no sólo a conocer sus planes en cuanto a las actividades de transporte, custodia, adquisición, depósitos, transferencias, compra y venta de divisas en numerario extranjero y nacional, así como muy probablemente el tráfico, traslado y acopio de drogas y/o armas, además de sus contactos, métodos, domicilios, entre otros; así también los números telefónicos de otros miembros de la organización, así como la ubicación de otras víctimas.

## OBJETO Y NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

Hasta el momento, dentro de la averiguación previa en que se actúa, existen indicios que hacen presumir fundadamente que se requiere la autorización para intervenir (extracción de información), de los aparatos de comunicación descritos en la presente solicitud, los cuales fueron asegurados al indiciado [redacted] con el objeto y la necesidad estrictamente de continuar la investigación para la obtención de material probatorio contra dicha organización criminal, que permita determinar la magnitud y el alcance, nombres de sus integrantes y demás miembros asociados, lugares frecuentados, vehículos, rutas, equipo y propiedades, origen, destino y formas de ocultamiento del numerario, narcótico, armas, el conocimiento de sus estructuras, formas de operación, ámbitos de actuación e identidad de los demás sujetos que participan en la comisión de los delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para con ello obtener la información que permita a esta

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Representación Social de la Federación, la consignación de sus integrantes y desarticulación de la organización delictiva.

Si bien no se soslaya el sólo hecho de portar consigo tales aparatos telefónicos no constituye delito en si, lo cierto es, que derivado de las circunstancias de su detención, es decir, *la existencia de una denuncia previa, la cual fue corroborada por los elementos captores, lo que incluso originó la detención en flagrancia*, permite afirmar que tales aparatos constituyen un instrumento u objeto del delito, derivado del cual es que se requiere la extracción de la información que contienen, pues al conocerse la posibilidad de que esté en parte conformada por comunicaciones entre particulares, es que se requiere su autorización para conocerla y utilizarla.

## HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, DATOS Y ELEMENTOS A PROBAR.

Como se ha venido señalando a lo largo del presente documento, el objetivo de la presente solicitud y en su caso de la autorización que se sirva otorgar su Señoría, es la de tener evidencia de los hechos y probar la realización de otros delitos con motivo de estas acciones, además, contar con los nombres de los integrantes conforman la organización delictiva. Se requiere de la autorización judicial en virtud que, dentro de la averiguación previa es necesario contar con los suficientes elementos de prueba que permitan integrar dicha indagatoria contra otros miembros de la misma organización, conocer sus estructuras organizativas, las cuales se podrán ampliar con los datos que arroje el resultado de la intervención de comunicaciones privadas, pues no se descarta la posibilidad de que en dichos equipos de telefonía móvil y sus accesorios, se encuentre almacenada información valiosa para el conocimiento de los hechos materia de investigación, tales como integrantes de la organización, las actividades que desempeñan, las rutas e inmuebles utilizados, las autoridades que coadyuvan con esa organización, entre otros; adicionalmente, será una herramienta útil para lograr la captura de algunos de sus integrantes.

## PERSONAS INVESTIGADAS

El indiciado [redacted] y los demás miembros de la organización delincuencial que se identifiquen a través de la intervención de comunicaciones, es decir de la extracción de la información que contengan los teléfonos celulares y la tarjetas SIM.

Además todos y cada uno de los miembros que conforman la organización criminal que ejecutó la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, de acuerdo al transcurso de la investigación resulten vinculados de alguna manera con los miembros de la agrupación delictiva, sobre quienes pudieran existir diversos mandamientos judiciales de captura librados por autoridad judicial por la Delincuencia Organizada.

## LUGAR O LUGARES DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCIÓN.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

ADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

La intervención se realizará desde la Ciudad de México, Distrito Federal, específicamente en las instalaciones de la [redacted] de esta ciudad, pues es éste el lugar en donde se encuentran situados la plataforma y los equipos con que cuenta esta Subprocuraduría para realizar este tipo de diligencias.

## TIPO DE COMUNICACIÓN A SER INTERVENIDA.

Escritas, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz, de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares; **en el caso de las que se contengan en los equipos de telefonía móvil y accesorios tales como chips o tarjetas sim, de memoria, entre otros, memoria SD, los cuales se señalaron en el cuerpo de la presente solicitud.**

## DURACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

El tiempo requerido para extraer la información contenida en los aparatos telefónicos asegurados así como de sus accesorios, se estima de un mes aproximadamente, en los que se transcribirán todas las comunicaciones interceptadas y las relacionadas con la indagatoria que nos ocupa, las cuales serán agregadas a la averiguación previa.

## EQUIPOS PARA LA INTERVENCIÓN.

Para el efecto de realizar la intervención de comunicaciones privadas que se solicita, el personal técnico adscrito a la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de esta Subprocuraduría Especializada, cuenta con el siguiente equipo:

**1.- EQUIPO CELLEBRITE UFED**
**2.- EQUIPO F.R.E.D. ULTRAKIT III.**

## PERSONAS A CARGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El personal técnico adscrito a la Dirección de Forensia Digital de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; en específico, el [redacted] quienes fungirán, indistintamente, como Responsables Técnicos de la extracción de información que se realice en los aparatos citados en el cuerpo de la presente solicitud.

## EL RAZONAMIENTO POR EL QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [redacted]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

Conforme a los motivos expuestos en líneas precedentes, en relación con el multicitado numeral 25 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el cual específicamente prevé que se podrá solicitar la intervención de comunicaciones privadas de la persona que de conformidad con el precepto 16 constitucional, haya sido detenida; es que se justifica la extracción de la información contenida en los teléfonos asegurados, así como de sus accesorios, como serían los datos que contengan las tarjetas denominadas sim o chip, de memoria, entre otros; así las cosas al estar la presente petición debidamente fundada y motivada, es que se sustenta su trascendencia y necesidad, a fin de corroborar la hipótesis planteada hasta este momento; y con ello, en su conjunto la procedencia de la intervención (o extracción de información) que se pide, debido a que se tiene al presunción fundada, son utilizados por éste y los diversos miembros de la organización delictiva a la que pertenece la organización criminal conocida como para llevar a cabo sus actividades ilícitas, toda vez que les permite una movilidad constante; por lo que, en caso de otorgarse la medida que se solicita, se lograría conocer la forma en que realizan las negociaciones para las actividades ilícitas que desempeñan, como el traslado de dinero, estupefacientes o armas, pues es preciso conocer terceros involucrados, rutas, vehículos, lugares en donde se reúnen, nombres completos de los involucrados para rastrear sus bienes y valores; hipótesis lógica que se genera con los elementos de convicción precisados con antelación, de donde resaltan datos vinculados con actividades delictivas imputables a dicha organización; pues uno de los rubros donde se requiere combatir a la delincuencia organizada es precisamente el delito de secuestro, lo que deriva en su permanencia.

En este orden de ideas, al estar debidamente motivada esta petición, resulta menester ponderar a su Señoría que los preceptos constitucionales y legales que establecen los requisitos para el otorgamiento de la intervención de comunicaciones privadas basta con que se advierta la existencia de indicios suficientes que hacen presumir fundadamente que la persona investigada forma parte de una organización delictiva, con fundamento **en el operativo llevado a cabo por elementos de la Policía Federal, tal como se desprende del oficio de puesta a disposición con número de oficio OF/DI/COE/2573/2014, de veinticinco de octubre de dos mil catorce, quien manifestó que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa,** debido a que el indiciado llevaba consigo tales aparatos, los cuales se tiene al presunción fundada, son utilizados por éste y los diversos miembros de la organización delictiva a la que pertenece, para llevar a cabo sus actividades ilícitas, toda vez que les permite una movilidad constante; por lo que, en caso de otorgarse la medida que se solicita, se lograría conocer la forma en que realizan las negociaciones para las actividades ilícitas que desempeñan, como el traslado de dinero, estupefacientes o armas, pues es preciso conocer terceros involucrados, rutas, vehículos, lugares en donde se reúnen, nombres completos de los involucrados para rastrear sus bienes y valores; hipótesis lógica que se genera con los elementos de convicción precisados con antelación, de donde resaltan datos vinculados con actividades delictivas imputables a los indiciados; pues uno de los rubros donde se requiere combatir a la delincuencia organizada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180 y

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

ADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), subincisos b), f) y n) y fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III, F), fracción IV y 32, de su Reglamento interno; 50 fracción III, 50 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás relativos aplicables tomando en consideración lo establecido por los acuerdos Generales 21/2007, 75/2008, 24/2009, 25/2009 y 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; así como el Acuerdo A/181/10, modificado por los diversos A/056/11 y A/110/12, del Procurador General de la República, por el que se delega en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas; a Usted C. Juez, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, solicitando se autorice la solicitud de **INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, que se encuentra contenida en el equipo de telefonía móvil siguiente**:

1. **TELÉFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA Z1, CON FUNDA COLOR VERDE Y AZUL CON CHIP** [redacted]

2. **TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR BLANCO, CON CÁMARA CON CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL CON NÚMERO** [redacted]

**SEGUNDO.** Tener por exhibida en copia certificada las actuaciones conducentes realizadas dentro de la averiguación previa en que se actúa y que sirven para acreditar los extremos de la presente solicitud.

**TERCERO.** De acuerdo con el grado de confidencialidad del presente asunto, atentamente solicito tener a los [redacted] todos Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

*6-10020010023815-3815-24/11/2014-11:09:23*
6-10020010023815-3815-24/11/2014-11:09:23
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

ADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

de Delito en Materia de Secuestro; como únicos autorizados para recibir copias, notificaciones, documentos y acuerdos en relación a esta solicitud.

**CUARTO.-** En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se conceda la presente solicitud.

**A T E N T A M E N T E.**
***"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"***
**EL SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO**
**EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**MTRO.** [redacted]

| LFTAIPG<br>Art. 13<br>Fracción IV<br>Motivación: A) | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) |
|---|---|

**Firma electrónica:**
**DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]**
**Documento Firmado por:** [redacted]
**Con certificado emitido por: FESE0**
**Estado del certificado: VIGENTE.**
**Fecha de Firma: 26/10/2014**
**Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016**
**Fecha de Revocación?: N/A**
**Certificado Expirado?: NO.**
**Certificado Revocado?: NO.**
**Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. ~~171~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**
**ANTECEDENTES.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las **12:00 doce horas el día veintiséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

---------- **DIJO** ----------

--- **TÉNGASE** por recibido el oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9868/2014 de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce signado por la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro por medio del cual informa:

*"...En atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/9859/2014 del veinticinco de octubre del dos mil catorce, mediante el cual solicita antecedentes respecto de la Organización delictiva denominada Guerreros Unidos y cuyos integrantes se encuentren relacionados en el secuestro de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa Guerrero, hago de su conocimiento que: En fecha 18 de Octubre del 2014, se inició la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, con motivo de la recepción de copias certificadas de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en la cual se ejerció Acción Penal con detenido contra 1.-* [redacted] *como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a* [redacted] *e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Con detenido Contra de 1.-* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Con Detenido contra de 1.-* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA y CANNABIS SATIVA L. CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo I, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Con detenido contra de 1)* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO previsto en el artículo 222, fracción II, Párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis( del que por si de manera espontánea ofrezca dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal. Ejerciendo acción penal SIN detenido contra: de 1.* [redacted] *como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.* [redacted] *5.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 6.* [redacted] *ALIAS TONGO", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ,* [redacted] *7.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, **7.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** y 8.- MARIA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,** JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZÁLEZ y FRANCISCO SALGADO VALLADARES e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.-* [redacted] *6.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodriguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.- [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2°, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), por lo que respecta a JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, e inciso b), del mismo dispositivo legal, por lo que hace a MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y [redacted], todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.- [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las [redacted] y SECUESTRO, previsto en los numerales 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [redacted]. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 3.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [redacted], previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal. Informo a usted que el ejercicio de la acción penal fue turnado en conociendo al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, donde se radico la Causa Penal **100/2014-VII**, quien resolvió librar las respectivas ordenes de aprehensión en los términos solicitados por esta Representación Social de la Federación.Como antecedente a lo anterior también es menester hacer de su conocimiento que en fecha doce de Junio del dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa HID/SC/01/0758/2013, consistente en tres tomos. De las constancias que integran la citada indagatoria, se desprende que los hechos que se investigan consisten en lo siguiente: que las víctimas de secuestro [redacted] son miembros de la organización cívica "Unión Popular" -que aglutina a varios organización civiles-; que durante los primeros meses del año dos mil trece, le hicieron varios reclamos sociales y políticos tanto al Gobierno del estado de Guerrero, como al del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en particular al Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, pero éste se negó rotunda y categóricamente a cumplir las demandas de dicha organización popular; y que en las últimas reuniones que tuvieron con el referido Presidente Municipal, éste siempre los ofendía y los amenazaba por conducto de su Síndico Municipal y algunos Regidores, incluso la esposa del referido Presidente de nombre MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, en la última reunión que tuvieron el veintinueve de mayo del dos mil trece, quiso golpear a [redacted], siendo evitado el golpe por la gente que lo acompañaba, ocasión en la que [redacted] le dijo al Presidente Municipal Abarca Velázquez, que lo hacía responsable si algo le pasaba a él o a otros miembros de la citada organización, y éste le contestó delante de todos los presentes: "estás loco y pendejo, yo no te voy a estar cuidando que no te pase nada, porque tú tienes muchos problemas"; al día siguiente -treinta*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*de mayo del dos mil trece-, aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, después de una manifestación y bloqueo en la Autopista del Sol, que realizaron los miembros de la Unión Popular, sus dirigentes* [redacted] *se retiraron en una camioneta Pilot, marca Honda, 2010, blanca, con placas del Distrito Federal, propiedad del primero de los nombrados, con rumbo al centro de la Ciudad de Iguala, y aproximadamente a la mitad del tramo de la caseta de cobro y el crucero de Tuxpan, a la altura del Fraccionamiento San Ángel, fueron interceptados por otro vehículo, al parecer una camioneta Cherokee o un Caliver, color gris o azul claro, saliendo de la misma, seis hombres con pistolas que vestían ropa negra y les apuntaron con pistolas, y uno de los sujetos les gritó: "bájense hijos de su puta madre, se los llevo las chingada", al tiempo que accionaron sus armas y le dieron en los tobillos a* [redacted] *quien se dolía mucho, los bajaron con violencia de la camioneta en la que iban y luego los volvieron a subir, pero ya iba manejando uno de los secuestradores y otro más los iba amagando con su arma, se los llevaron a un cerro grande, en donde había por los menos otras siete personas privadas de su libertad, lugar en donde ese mismo día torturaron y mataron a* [redacted] *; al día siguiente viernes treinta y uno de mayo del dos mil trece, como a las cinco de la tarde, llegaron cuatro o cinco personas más, uno de ellos era el presidente municipal de Iguala, Guerrero, de nombre JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, dos más vestidos de policía Felipe Flores Velázquez, quien en ese entonces era el Secretario de Seguridad Pública Municipal y* [redacted] *, Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Iguala, y otros más, quienes les decían que eso les había pasado por hacer marchas contra el Municipio y por reclamarle en público al Presidente Municipal de Iguala, y en la noche mataron a* [redacted] *por intentar huir de ahí, enterrando los cuerpos en una fosa que previamente habían cavado; que ahí los custodiaron unos diez hombres con armas cortas y largas, y escucharon que entre ellos se llamaban o se nombraban con sus apodos, recordando que se decían* [redacted] *; que el dos de junio de ese año, decidieron trasladarlos a otro lugar porque "las cosas estaban muy calientes", los obligaron a desenterrar los cuerpos de sus compañeros y los subieron a la camioneta, junto con ellos, y en el camino con dirección a Chilpancingo por la carretera federal, los bajaron ordenándoles que se hincaran, pero su compañero* [redacted] *, intentó escaparse y lo siguieron sus captores para matarlo, momento en que los que quedaron vivos, aprovecharon para escapar hacia el monte, sin que los intentaran buscar, por lo que al otro día amaneciendo buscaron un transporte que los llevó a Iguala y ahí les avisaron a sus familiares de lo sucedido, pero decidieron ocultarse por temor a que los levantaran otra vez. Quedando robustecido con la copia certificada del oficio sin número de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, suscrito por el* [redacted] *C. Oficial Secretario del Ministerio Publico en suplencia del C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remite la Averiguación Previa FAS/T3/668/13-05, constante de doscientas cincuenta y tres fojas útiles, misma que fue iniciada por el delito de secuestro en agravio de* [redacted] *que obra dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/785/2013. Se encuentra acumulada a la indagatoria en cita la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, la cual se inicia en fecha ocho de octubre de dos mil catorce, con motivo de la puesta a disposición de los indiciados: 1.-* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada. Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; indagatoria en la que el diez de octubre de dos mil catorce, ele*[redacted] *de la Policía Federal Ministerial, presentaron ante esta Autoridad Ministerial al indiciado: 4.- David Cr*[redacted] *Hernández (a) "El Chino", sujetos que se encuentran señalados como miembros de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos y contra quienes pesa orden de Aprehensión en su contra por la citada conducta. Aunado a lo anterior, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, la cual se inició el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: 5.-* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sujetos que de igual forma se encuentran vinculados con la organización delictiva en mención y sobre quienes pesa mandato de captura por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada. De igual manera, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, la cual se inició el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: 7.-* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sujetos que de igual forma se encuentran vinculados con la organización delictiva en mención y sobre quienes pesa mandato de captura por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada. En fecha quince de octubre de dos mil catorce, se recibió el parte informativo de puesta a disposición, sin número, suscrito por elementos de Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual dejan a disposición de esta Autoridad Ministerial al indiciado* [redacted] *quien deja por sentado su pertenencia al autodenominado "Cartel de Guerreros Unidos"; y que se encontraba bajo las ordenes de* [redacted] *", y que a raíz de la detención del* [redacted] *es que se dedica a la venta de cocaína y marihuana, ahora bajo las ordenes de* [redacted] *y que es el actual líder del Cartel de "Guerreros Unidos"; que además de vender droga su función principal también es la de pagar la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*dinero se lo entrega directamente a un tal Comandante Valladares, siendo que le entregaba la cantidad de $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, asimismo refiere saber que [redacted], es el "Jefe de Plaza de Buena Vista", y que tiene línea directa con [redacted] y que el "Jefe de Plaza de Iguala de Guerrero", es [redacted] y que es a raíz de la muerte de los "normalistas", es decir, de los estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, que fue que quemo toda la documentación que lo relacionara con el Cartel de "Guerreros Unidos"; agregando que [redacted] actualmente se encuentra radicando en Toluca, Estado de México y que desde ese lugar da las instrucciones para los demás integrantes de la organización criminal. Y finalmente refiere que [redacted] que fue construido con la venta de droga que distribuye la organización criminal a la que pertenece. Derivado de la investigación se tiene que la indagatoria guarda relación con la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, de la cual se cuentan con copias debidamente certificadas; la cual se inicia el día 05 de octubre de 2014, por el delito de Delincuencia Organizada, Violación A La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos Y Contra La Salud derivado de la incompetencia remitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero dentro de la cual se detuvieron a 1. [redacted] y 4. Marco Antonio Ríos Berber, siendo que en fecha 05 de octubre de 2014, se ratificó la detención legal de los indiciados cc. [redacted] y Marco Antonio Ríos Berber, por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego, averiguación previa remitida por incompetencia mediante el oficio número 3364/2014, de la misma fecha, suscrito por el licenciado [redacted], agente del ministerio público adscrito a la Dirección General De Control De Averiguaciones Previas De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De Guerrero, indagatoria la que me refiero DGCAP/0207/2014, radicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se inició en fecha tres de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio FGJE/DGCAP/4033/2014, de esa misma fecha, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el [redacted], en el cual remite actuaciones de las diligencias conducentes de la indagatoria HID/SC/01/0758/2013, de las que se desprenden hechos relacionados en la comisión del delito de homicidio, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, diligencias de las cuales destaca, el Acta Circunstanciada de Cateo, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, practicada en el inmueble ubicado en [redacted] actuación en la que se hizo constar que el personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el interior del inmueble de entre otras personas se encontraba [redacted], quien señaló que desde el día uno de febrero del dos mil catorce, pertenecer al grupo delictivo de "Los Guerreros Unidos", invitado por uno de sus amigos de nombre [redacted] desarrollando dentro de la organización criminal las funciones de "Halcón", recibiendo como remuneración la cantidad de CINCO MIL PESOS, señalando en relación a los ataques de los estudiantes de Ayotzinapan y Los Avispones, del día vienes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, señalando que los Policías Municipales habían matado a varias personas. El día cuatro de octubre de dos mil catorce, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos de la averiguación previa DGCAP/0207/2014, recibió el oficio 0538, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, por medió del cual dejan a su disposición a [redacted], Policía Preventivo Municipal de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; [redacted]; y Marco Antonio Berber, quienes fueron detenidos cuando se encontraban en la vía pública armados realizando venta de drogas y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea, señalando en sus declaraciones ministeriales de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce pertenecer a la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", grupo criminal que se encuentra integrado por "[redacted]; quien es Jefe de Sicarios; [redacted], quien es uno de los jefes de la organización que opera en Ciudad Altamirano; así como también dentro de las filas de la organización, se encuentran elementos de la Policía Municipal; de Protección Civil y Bomberos; el Director de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia, Guerrero, entre otros destacando por sus nombres [redacted] asignados a la patrulla [redacted], quien daba la orden de cuando pasara la Camioneta de Protección Civil de color rojo del Municipio de Iguala de la Independencia, se tenían que mover de lugar ya que dicho vehículo era ocupado para transportar Cocaína y Personas, las cuales las llevaban a un poblado llamado el Naranjo, que esta a la salida de Taxco, señalando que dicho vehículo pasaba sin problema los retenes ya que pertenecía a Francisco Salgado Valladares, Director de la Secretaría de Seguridad Pública; de la misma manera señalan que el Grupo de Reacción de la Secretaría de Seguridad Publica en Iguala de la Independencia, que se hacen llamar "Los Bélicos", se encuentran relacionados con la organización criminal "Guerreros Unidos", con formado el grupo de "Los Bélicos", por [redacted] con cargo de comandante; [redacted] por los hechos de los normalistas de Ayotzinapan); [redacted], quienes junto con "El*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted]", jefe de halcones, estando bajo sus ordenes "[redacted] entre otros, señalan haber participado en diversas actividades delictivas de las cuales destacan el SECUESTRO ocurrido en el mes de marzo de dos mil catorce, de una persona que le dicen [redacted], jefe de una organización de taxis de Iguala, pidiendo por su liberación la cantidad de cincuenta mil pesos, estando una semana secuestrado, cobrando la cantidad de ciento veinte mil pesos y tres taxis y una camioneta urban; SECUESTRO de [redacted] a esta persona se la llevan o la secuestran, [redacted] exigiendo la cantidad de cincuenta mil pesos, manteniéndola en cautiverio por cinco días, obteniendo como rescate una camioneta y quince mil pesos, que fueron entregados por los familiares de la víctima; SECUESTRO, ocurrido en el mes de mayo de dos mil catorce, el de un [redacted], quien llegó junto con [redacted] quienes se llevaron a la víctima en su propio carro, pidiendo la cantidad de cien mil pesos a los familiares de la víctima, de los cuales se pagaron la cantidad de treinta mil pesos y una camioneta Jeep de las nuevas, permaneciendo la víctima diez días en cautiverio; y también manifiestan tener conocimiento y haber participado en los hechos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en contra de los estudiantes de Ayotzinapan, quienes llegaban al centro del Palacio Municipal de Iguala de la Independencia, lugar donde se estaba realizando el informe de la esposa del Presidente Municipal de Iguala de la Independencia José Luis Abarca, lugar donde se empezaron a escuchar varias detonaciones de arma de fuego, señalando Marco Antonio Ríos Berber, que siguió a los normalistas de Ayotzinapan, siguiéndolos hasta [redacted], donde fueron alcanzados por las camionetas de la Policía Municipal con número de unidad 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, donde iban cinco policías por camioneta, quienes les indicaron a los estudiantes que se detuvieran, ya que estos viajaban en una urban blanca y dos taxis, logrando detenerlos siendo aproximadamente como veinte normalistas de Ayotzinapan, subiéndolos a las camionetas patrulla, llevándolos a la comandancia; enterándose que [redacted], había levantado a tres normalistas de Ayotzinapan, ya que los llevo a la colonia Guadalupe donde se encontraba Marco Antonio Ríos Berber, en compañía de "[redacted]", llegando a dicho lugar [redacted], en compañía de [redacted], yéndose para el cerro con los estudiantes, mandando "El Chino" a Marco Antonio Ríos Berber, por diésel, a la gasolinera a la calle Zaragoza, regresando a dejarles el diésel cerro arriba de la Colonia Pueblo Viejo, dándose cuenta que en ese momento [redacted] ya habían matado a los tres normalistas de Ayotzinapan, dándoles un tiro en la cabeza, [redacted], mato a dos y [redacted] a uno, según los habían matado por andar de revoltosos, ordenando a [redacted] que hiciera una fosa, donde [redacted] aventaron al hoyo y el "El Gaby", los roció con diésel y les prendió fuego; posteriormente [redacted], llegó con [redacted] al cerro, llevando a diez estudiantes de Ayotzinapan, a bordo de una camioneta Tacoma, color blanco, ordenando "El Choky" y/o "El Chucky", que mataran a los diez, Marco Antonio Ríos Berber, mato a dos con el arma de [redacted], con disparos en la cabeza; "El Gaby", mato otros dos; "El Choky" y/o "El Chucky", mato a uno; [redacted], mato a uno y dejaron vivos a cuatro; aventando a los seis muertos al hoyo, donde "[redacted] les prendió fuego hasta que se calcinaron, tapando el hoyo con tierra y ramas, dejando amarrados a los otros cuatro estudiantes a quienes golpearon y dejaron inconscientes, manifestándole posteriormente [redacted] a Marco Antonio Ríos Berber, que había matado ese mismo día a los cuatro normalistas que restaban, ya que se estaba calentando la Plaza. Dando cuenta que de las declaraciones ministeriales de 1.- [redacted]

[redacted], se desprende que pertenecen a la Organización Criminal denominada "Guerreros Unidos", y haber participado en los hechos del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, relacionados con los normalistas de Ayotzinapan, de nombres 1.- Abel Garcia Hernández; 2.- Abelardo Vázquez Periten; 3.- Adán Abrajan De La Cruz; 4.- Alexander Mora Venancio; 5.- Ambrosio Martinez Rodríguez; 6.- Antonio Santana Maestro; 7.- Benjamin Acergo Bautista; 8.- Benjamin Ascencio Bauista; 9.- Carlos Iván Ramírez Villareal; 10.- Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; 11.- Cesar Manuel González Hernández;12.- Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; 13.- Christian Tomas Colon Gardinga; 14.- Cirino Tejena Meza; 15.- Cutberto Ortiz Ramos; 16.- Daniel Gerardo Cantú Morales; 17.- Dorian González Parral; 18.- Eduardo Ayafredh Sebastián Delgado; 19.- Emiliano Alen Gaspar De La Cruz; 20.- Everardo Rodríguez Bello; 21.- Felipe Arnulfo Rosas; 22.- Giovanni Galindres Guerrero; 23.- Israel Caballero Sánchez; 24.- Israel Jacinto Lugardo; 25.- Jazziel Ramírez Sánchez; 26.-Jesus Jovany Rodríguez Tlatempa; 27.- Jonas Trujillo González; 28.- Jonathan Maldonado Hernández; 29.- Jorge Álvarez Nava; 30.- Jorge Anibal Cruz Mendoza; 31.- Jorge Antonio Tizapa Legideño; 32.- Jorge Luis González Parral; 33.- José Ángel Campos Antor; 34.- José Ángel Navarrete González; 35.- José Eduardo Bartolo Tlaltempa; 36.- José Luis Luna Torres; 37.- Joshvani Guerrero De La Cruz; 38.- Julio Cesar Lopez Patolzin; 39.- Julio Cesar Ramírez Nava; 40.- Julio Cesar Velázquez Alonso; 41.- Leonel Castro Abarca; 42.- Luis Ángel Abarca Carrillo; 43.-Luis Ángel Francisco Arsola; 44.- Luis ángel Gutiérrez Álvarez; 45.- Magdaleno Rubén Lauro Villegas; 46.- Marcial Pablo Baranda; 47.- Marco Antonio Andrés Santos; 48.- Marco Antonio Gómez Molina; 49.- Mario Torreblanca Flores; 50.- Martin Getsemany Sánchez Garcia; 51.- Mateo Carrera Moctezuma; 52.- Mauricio Ortega Valerio; 53.- Miguel Ángel Hernández Martinez; 54.- Miguel Ángel Mendoza Zacarías; 55.- Rodrigo Morales Garcia; 56.- Severo Pedro Minga; y 57.- Zaul Bruno Garcia, hechos denunciados por C. [redacted]

[redacted] 181

17

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*[redacted] dentro del expediente AEBPNL/0049/2014, de Fiscalía General del Estado de Guerrero. Hago de su conocimiento también que obran en la indagatoria, diligencias relativas a la investigación contenida en el expediente AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/829/2014, la cual se relaciona con los hechos aquí investigados, ya que derivado del ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria el juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos siendo el día 15 de octubre de 2014 dentro de la causa penal 04/2014-B libró orden de aprehensión contra [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2º fracción I y 4º fracción I, inciso b) de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción). Contra de [redacted], por la comisión de los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, Contra de [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Contra de [redacted], por el ilícito contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio, delito previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal..."*

Documento constante de 08 fojas útiles; que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

----------**A C U E R D A**.----------

--- **ÚNICO**.- Téngase por recibido el escrito signado por la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, por medio del cual da contestación al oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/9859/2014 y agréguese a las presentes actuaciones.----------

----------**C U M P L A S E**.----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

----------**D A M O S  F E**----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación:**

--- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el oficio de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E**.----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación:**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014.**
**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9868/2014.**
**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE ANTECEDENTES.**

**México, D. F., a 26 de octubre del 2014.**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]
**Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**
**P r e s e n t e.**

En atención a su oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/9859/2014** del veinticinco de octubre del dos mil catorce, mediante el cual solicita antecedentes respecto de la Organización delictiva denominada Guerreros Unidos y cuyos integrantes se encuentren relacionados en el secuestro de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa Guerrero, hago de su conocimiento que: En fecha 18 de Octubre del 2014, se inició la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, con motivo de la recepción de copias certificadas de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en la cual se ejerció Acción Penal con detenido contra 1.- [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a [redacted] e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Con detenido Contra de 1.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García,

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a); b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Con Detenido contra de 1.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA y CANNABIS SATIVA L. CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo I, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Con detenido contra de 1).- Raúl Núñez Salgado Alias "El Camperra", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO previsto en el artículo 222, fracción II, Párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis( del que por si de manera espontánea ofrezca dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal. Ejerciendo acción penal SIN detenido contra: de [redacted] 2.- MARCO ANTONIO RÍOS [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- [redacted] 5.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER, [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2. [redacted] 7.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, **7.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** y 8.- MARIA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,** JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZÁLEZ y FRANCISCO SALGADO VALLADARES e inciso b) por lo que hace a los

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- [redacted], 3.- CESAR NAVA GONZÁLEZ, 4.- DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, alias "EL CHINO", 5.- [redacted], 6.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.- [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2°, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), por lo que respecta a JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, e inciso b), del mismo dispositivo legal, por lo que hace a MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y [redacted], todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.- [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las victimas [redacted]; y SECUESTRO, previsto en los numerales 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [redacted]. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 3.- [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de Justino Carbajal Salgado, previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

Informo a usted que el ejercicio de la acción penal fue turnado en conociendo al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros,

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

Tamaulipas, donde se radico la Causa Penal **100/2014-VII**, quien resolvió librar las respectivas ordenes de aprehensión en los términos solicitados por esta Representación Social de la Federación.

Como antecedente a lo anterior también es menester hacer de su conocimiento que en fecha doce de Junio del dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa HID/SC/01/0758/2013, consistente en tres tomos.

De las constancias que integran la citada indagatoria, se desprende que los hechos que se investigan consisten en lo siguiente: que las víctimas de secuestro [redacted], son miembros de la organización cívica "Unión Popular" -que aglutina a varios organización civiles-; que durante los primeros meses del año dos mil trece, le hicieron varios reclamos sociales y políticos tanto al Gobierno del estado de Guerrero, como al del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en particular al Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, pero éste se negó rotunda y categóricamente a cumplir las demandas de dicha organización popular; y que en las últimas reuniones que tuvieron con el referido Presidente Municipal, éste siempre los ofendía y los amenazaba por conducto de su Síndico Municipal y algunos Regidores, incluso la esposa del referido Presidente de nombre MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, en la última reunión que tuvieron el veintinueve de mayo del dos mil trece, quiso golpear a [redacted], siendo evitado el golpe por la gente que lo acompañaba, ocasión en la que [redacted] le dijo al Presidente Municipal Abarca Velázquez, que lo hacía responsable si algo le pasaba a él o a otros miembros de la citada organización, y éste le contestó delante de todos los presentes: "estás loco y pendejo, yo no te voy a estar cuidando que no te pase nada, porque tú tienes muchos problemas"; al día siguiente -treinta de mayo del dos mil trece-, aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, después de una manifestación y bloqueo en la Autopista del Sol, que realizaron los miembros de la Unión Popular, sus dirigentes [redacted] se retiraron en una camioneta Pilot, marca Honda, 2010, blanca, con placas del Distrito Federal, propiedad del primero de los nombrados, con rumbo al centro de la Ciudad de Iguala, y aproximadamente a la mitad del tramo de la caseta de cobro y el crucero de Tuxpan, a la altura del Fraccionamiento San Ángel, fueron interceptados por otro vehículo, al parecer una camioneta Cherokee o un Caliver, color gris o azul claro, saliendo de la misma, seis hombres con pistolas que vestían ropa negra y les apuntaron con pistolas, y uno de los sujetos les gritó: "bájense hijos de su puta madre, se los llevo las chingada", al tiempo que accionaron sus armas y le dieron en los tobillos a [redacted], quien se dolía mucho, los bajaron con violencia de la camioneta en la que iban y luego los volvieron a subir, pero ya iba manejando uno de los secuestradores y otro más los iba amagando con su arma, se los llevaron a un cerro grande, en donde había por los menos otras siete personas privadas de su libertad, lugar en donde ese mismo día torturaron y mataron a [redacted] al día siguiente viernes treinta y uno de mayo del dos mil trece, como a las cinco de la tarde, llegaron cuatro o cinco personas más, uno de ellos era el presidente municipal de Iguala, Guerrero, de nombre JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, dos más vestidos de policía Felipe Flores Velázquez, quien en ese entonces era el Secretario de Seguridad Pública Municipal y [redacted] y otros más, quienes les decían que eso les había pasado por hacer marchas contra el Municipio y por reclamarle en público al Presidente Municipal de Iguala, y en la noche mataron a [redacted], por intentar huir de ahí, enterrando los cuerpos en una fosa que previamente habían cavado; que ahí los custodiaron unos diez hombres con armas cortas y largas, y escucharon que entre ellos se llamaban o se nombraban con sus apodos, recordando que se decían "[redacted]"; que el dos de junio de ese año, decidieron trasladarlos a otro lugar porque "las cosas estaban muy calientes", los obligaron a desenterrar los cuerpos de sus compañeros y los subieron a la camioneta, junto con ellos, y en el camino con dirección a Chilpancingo por la carretera federal, los bajaron ordenándoles que se hincaran, pero su compañero [redacted], intentó escaparse y lo siguieron sus captores para matarlo, momento en que los que quedaron vivos, aprovecharon para escapar hacia el monte, sin que los intentaran buscar, por lo que al otro día amaneciendo buscaron

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

un transporte que los llevó a Iguala y ahí les avisaron a sus familiares de lo sucedido, pero decidieron ocultarse por temor a que los levantaran otra vez. Quedando robustecido con la copia certificada del oficio sin número de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, suscrito por el Lic. [redacted], C. Oficial Secretario del Ministerio Publico en suplencia del C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remite la Averiguación Previa FAS/T3/668/13-05, constante de doscientas cincuenta y tres fojas útiles, misma que fue iniciada por el delito de secuestro en agravio de [redacted], que obra dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/785/2013.

Se encuentra acumulada a la indagatoria en cita la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, la cual se inicia en fecha ocho de octubre de dos mil catorce, con motivo de la puesta a disposición de los indiciados: 1.- [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; indagatoria en la que el diez de octubre de dos mil catorce, elementos de la Policía Federal Ministerial, presentaron ante esta Autoridad Ministerial al indiciado: [redacted], sujetos que se encuentran señalados como miembros de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos y contra quienes pesa orden de Aprehensión en su contra por la citada conducta.

Aunado a lo anterior, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, la cual se inició el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: 5.-[redacted]"; 6.-[redacted]; por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sujetos que de igual forma se encuentran vinculados con la organización delictiva en mención y sobre quienes pesa mandato de captura por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada.

De igual manera, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, la cual se inició el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: 7.- [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sujetos que de igual forma se encuentran vinculados con la organización delictiva en mención y sobre quienes pesa mandato de captura por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada.

En fecha quince de octubre de dos mil catorce, se recibió el parte informativo de puesta a disposición, sin número, suscrito por elementos de Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual dejan a disposición de esta Autoridad Ministerial al indiciado [redacted], quien deja por sentado su pertenencia al autodenominado "Cartel de Guerreros Unidos"; y que se encontraba bajo las ordenes de [redacted]", y que a raíz de la detención del mismo, es que se dedica a la venta de cocaína y marihuana, ahora bajo las ordenes de [redacted]), y que es el actual líder del Cartel de "Guerreros Unidos"; que además de vender droga su función principal también es la de pagar la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente a un tal Comandante Valladares, siendo que le entregaba la cantidad de $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, asimismo refiere saber que [redacted] es el "Jefe de Plaza de Buena Vista", y que tiene línea directa con "[redacted] quien es hermano de [redacted] y que el "Jefe de Plaza de Iguala de Guerrero", es [redacted] y que es a raíz de la muerte de los "normalistas", es decir, de los estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, que fue que quemo toda la documentación que lo relacionara con el Cartel de "Guerreros Unidos"; agregando que [redacted] desde ese lugar da las instrucciones para los demás integrantes de la organización criminal. Y finalmente refiere que la esposa de su jefe [redacted] que fue construido con la venta de droga que distribuye la organización criminal a la que pertenece.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

~~183~~

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

Derivado de la investigación se tiene que la indagatoria guarda relación con la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, de la cual se cuentan con copias debidamente certificadas; la cual se inicia el día 05 de octubre de 2014, por el delito de Delincuencia Organizada, Violación A La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos Y Contra La Salud derivado de la incompetencia remitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero dentro de la cual se detuvieron a 1. [redacted] y 4. Marco Antonio Ríos Berber, siendo que en fecha 05 de octubre de 2014, se ratificó la detención legal de los indiciados cc. [redacted] y Marco Antonio Ríos Berber, por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego, averiguación previa remitida por incompetencia mediante el oficio número 3364/2014, de la misma fecha, suscrito por el licenciado [redacted] agente del ministerio público adscrito a la Dirección General De Control De Averiguaciones Previas De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De Guerrero, indagatoria la que me refiero DGCAP/0207/2014, radicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se inició en fecha tres de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio FGJE/DGCAP/4033/2014, de esa misma fecha, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el Licenciado [redacted], en el cual remite actuaciones de las diligencias conducentes de la indagatoria HID/SC/01/0758/2013, de las que se desprenden hechos relacionados en la comisión del delito de homicidio, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, diligencias de las cuales destaca, el Acta Circunstanciada de Cateo, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, practicada en el inmueble ubicado en Calle Revolución Número 46, colonia Juan N. Álvarez, Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, actuación en la que se hizo constar que el personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el interior del inmueble de entre otras personas se encontraba [redacted]"; quien señaló que desde el día uno de febrero del dos mil catorce, pertenecer al grupo delictivo de "Los Guerreros Unidos", invitado por uno de sus amigos de nombre [redacted] desarrollando dentro de la organización criminal las funciones de "Halcón", recibiendo como remuneración la cantidad de CINCO MIL PESOS, señalando en relación a los ataques de los estudiantes de Ayotzinapan y Los Avispones, del día vienes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, señalando que los Policías Municipales habían matado a varias personas. El día cuatro de octubre de dos mil catorce, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos de la averiguación previa DGCAP/0207/2014, recibió el oficio 0538, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, por medió del cual dejan a su disposición a [redacted]", Policía Preventivo Municipal de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; [redacted] y Marco Antonio Berber, quienes fueron detenidos cuando se encontraban en la vía pública armados realizando venta de drogas y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea, señalando en sus declaraciones ministeriales de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce pertenecer a la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", grupo criminal que se encuentra integrado por [redacted]"; quien es Jefe de Sicarios; [redacted]", quien es uno de los jefes de la organización que opera en Ciudad Altamirano; así como también dentro de las filas de la organización, se encuentran elementos de la Policía Municipal; de Protección Civil y Bomberos; el Director de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia, Guerrero, entre otros destacando por sus nombres [redacted] asignados a la patrulla [redacted]", quien daba la orden de cuando pasara la Camioneta de Protección Civil de color rojo del Municipio de Iguala de la Independencia, se tenían que mover de lugar ya que dicho vehículo era ocupado para transportar Cocaína y Personas, las cuales las llevaban a un poblado llamado el Naranjo, que esta a la salida de Taxco, señalando que dicho vehículo pasaba sin problema los retenes ya que pertenecía a [redacted], Director de la Secretaría de Seguridad Pública; de la misma manera señalan que el Grupo de Reacción de la Secretaría de Seguridad Publica en Iguala de la Independencia, que se hacen llamar "Los Bélicos", se encuentran relacionados con la organización criminal "Guerreros Unidos", con formado el grupo de "Los Bélicos", por [redacted]", con cargo de comandante; [redacted] (detenido por los hechos de los normalistas de Ayotzinapan); [redacted]", quienes junto con "[redacted]

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

[redacted], jefe de halcones, estando bajo sus ordenes [redacted]", entre otros, señalan haber participado en diversas actividades delictivas de las cuales destacan el SECUESTRO ocurrido en el mes de marzo de dos mil catorce, de una persona que le dicen [redacted], jefe de una organización de taxis de Iguala, pidiendo por su liberación la cantidad de cincuenta mil pesos, estando una semana secuestrado, cobrando la cantidad de ciento veinte mil pesos y tres taxis y una camioneta urban; SECUESTRO de una señora que vende barro en el Centro, de nombre [redacted] a esta persona se la llevan o la secuestran, [redacted] exigiendo la cantidad de cincuenta mil pesos, manteniéndola en cautiverio por cinco días, obteniendo como rescate una camioneta y quince mil pesos, que fueron entregados por los familiares de la víctima; SECUESTRO, ocurrido en el mes de mayo de dos mil catorce, el de un [redacted], ya que andaba con él, levantándolo en un oxxo, que se encuentra ubicado en calle 24, ya que [redacted] le llamo a [redacted] quien llegó junto con [redacted], quienes se llevaron a la víctima en su propio carro, pidiendo la cantidad de cien mil pesos a los familiares de la víctima, de los cuales se pagaron la cantidad de treinta mil pesos y una camioneta Jeep de las nuevas, permaneciendo la víctima diez días en cautiverio; y también manifiestan tener conocimiento y haber participado en los hechos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en contra de los estudiantes de Ayotzinapan, quienes llegaban al centro del Palacio Municipal de Iguala de la Independencia, lugar donde se estaba realizando el informe de la esposa del Presidente Municipal de Iguala de la Independencia José Luís Abarca, lugar donde se empezaron a escuchar varias detonaciones de arma de fuego, señalando Marco Antonio Ríos Berber, que siguió a los normalistas de Ayotzinapan, siguiéndolos hasta [redacted] donde fueron alcanzados por las camionetas de la Policía Municipal con número de unidad 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, donde iban cinco policías por camioneta, quienes les indicaron a los estudiantes que se detuvieran, ya que estos viajaban en una urban blanca y dos taxis, logrando detenerlos siendo aproximadamente como veinte normalistas de Ayotzinapan, subiéndolos a las camionetas patrulla, llevándolos a la comandancia; enterándose que [redacted], había levantado a tres normalistas de Ayotzinapan, ya que los llevo a la colonia Guadalupe donde se encontraba Marco Antonio Ríos Berber, en compañía de [redacted] llegando a dicho lugar [redacted] en compañía de [redacted], yéndose para el cerro con los estudiantes, mandando [redacted] a Marco Antonio Ríos Berber, por diésel, a la gasolinera a la calle Zaragoza, regresando a dejarles el diésel cerro arriba de la Colonia Pueblo Viejo, dándose cuenta que en ese momento [redacted] ya habían matado a los tres normalistas de Ayotzinapan, dándoles un tiro en la cabeza, [redacted] mato a dos y [redacted] a uno, según los habían matado por andar de revoltosos, ordenando a "El Chaki", que hiciera una fosa, donde [redacted] los aventaron al hoyo y el [redacted] los roció con diésel y les prendió fuego; posteriormente [redacted] llegó con [redacted] al cerro, llevando a diez estudiantes de Ayotzinapan, a bordo de una camioneta Tacoma, color blanco, ordenando [redacted] que mataran a los diez, Marco Antonio Ríos Berber, mato a dos con el arma de [redacted] con disparos en la cabeza; [redacted] mato otros dos; [redacted] mato a uno; [redacted] mato a uno y dejaron vivos a cuatro; aventando a los seis muertos al hoyo, donde [redacted] les prendió fuego hasta que se calcinaron, tapando el hoyo con tierra y ramas, dejando amarrados a los otros cuatro estudiantes a quienes golpearon y dejaron inconscientes, manifestándole posteriormente [redacted] a Marco Antonio Ríos Berber, que había matado ese mismo día a los cuatro normalistas que restaban, ya que se estaba calentando la Plaza.

Dando cuenta que de las declaraciones ministeriales de 1.- [redacted] 4.- David Cruz Hernández y/o David Hernández Cruz alias "El Chino"; 5.- [redacted] se desprende que pertenecen a la Organización Criminal denominada "Guerreros Unidos", y haber participado en los hechos del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, relacionados con los normalistas de Ayotzinapan, de nombres 1.- Abel Garcia Hernández; 2.- Abelardo Vázquez Periten; 3.- Adán Abrajan De La Cruz; 4.- Alexander Mora Venancio; 5.- [redacted] 6.- Antonio Santana Maestro; 7.- [redacted] 8.- Benjamin Ascencio Bauista; 9.- Carlos Iván Ramírez Villareal; 10.- Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; 11.- Cesar Manuel González Hernández; 12.- Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; 13.- Christian Tomas Colon Gardinga; 14.- [redacted] 15.- Cutberto Ortiz Ramos; 16.- [redacted] 17.- Dorian González Parral; 18.- [redacted]; 19.- Emiliano Alen Gaspar De La Cruz;

20.- Everardo Rodríguez Bello; 21.- Felipe Arnulfo Rosas; 22.- Giovanni Galindres Guerrero; 23.- [redacted]; 24.- [redacted] 25.- [redacted] 26.-Jesus Jovany Rodríguez Tlatempa; 27.- Jonas Trujillo González; 28.- [redacted] 29.- Jorge Álvarez Nava; 30.- Jorge Aníbal Cruz Mendoza; 31.- Jorge Antonio Tizapa Legideño; 32.- Jorge Luis González Parral; 33.- José Ángel Campos Antor; 34.- José Ángel Navarrete González; 35.- [redacted]; 36.- José Luis Luna Torres; 37.- Joshvani Guerrero De La Cruz; 38.- Julio Cesar Lopez Patolzin; 39.- [redacted]; 40.- [redacted]; 41.- Leonel Castro Abarca; 42.- Luis Ángel Abarca Carrillo; 43.-Luís Ángel Francisco Arsola; 44.- [redacted] 45.- Magdaleno Rubén Lauro Villegas; 46.- Marcial Pablo Baranda; 47.- [redacted] 48.- Marco Antonio Gómez Molina; 49.- [redacted]; 50.- Martin Getsemany Sánchez Garcia; 51.- [redacted]; 52.- Mauricio Ortega Valerio; 53.- Miguel Ángel Hernández Martinez; 54.- Miguel Ángel Mendoza Zacarías; 55.- [redacted] 56.- [redacted] y 57.- Zaul Bruno Garcia, hechos denunciados por [redacted], dentro del expediente AEBPNL/0049/2014, de Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Hago de su conocimiento también que obran en la indagatoria, diligencias relativas a la investigación contenida en el expediente AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/829/2014, la cual se relaciona con los hechos aquí investigados, ya que derivado del ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria el juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos siendo el día 15 de octubre de 2014 dentro de la causa penal 04/2014-B libró orden de aprehensión contra [redacted], y David Cruz Hernández y/o David Cruz Hernández alias EL CHINO como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2º fracción I y 4º fracción I, inciso b) de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción). Contra de [redacted] por la comisión de los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, Contra de [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Contra de [redacted], por el ilícito contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio, delito previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal..." .

Sin mas por el momento quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

"SUFRA[redacted]

LA AGEN[redacted]ON

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] 190

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

~~186~~

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/[redacted]/2014

**COMPARECENCIA DE** [redacted]

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **doce horas con cincuenta minutos del veintiséis de octubre del dos mil catorce**, ante el suscrito Licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe de que comparece [redacted], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, ser [redacted], quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de reconocimiento óptico de caracteres [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual presenta una fotografía a colores que coincide con los rasgos y características del compareciente, misma que de conformidad con los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista en original, agregándose copia simple de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original al compareciente por ser de su uso personal, por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal para ello; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario, y por cuanto hace al motivo de su comparecencia; - - -

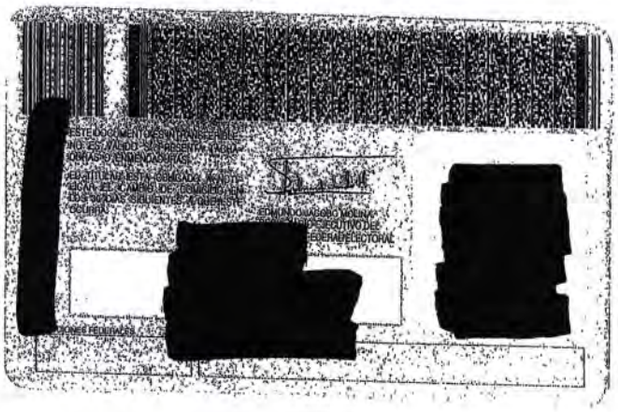




México 26 octubre 14

SEIDO/UBIDMS/871/14

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

~~188~~
192

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

## DATOS DEL FAMILIAR DETENIDO

| | |
|---|---|
| **NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN VISITA:** | Nombre(s), Apellido Paterno y Apellido Materno [redacted] |
| **PARENTESCO QUE TIENE CON LA PERSONA A QUIEN VISITA:** | (**Solamente:** Esposa(o), Concubina(o), Hijo(a), Padre, Madre, Hermano(a)) [redacted] |

## DATOS DE USTED

| | |
|---|---|
| **NOMBRE:** | Nombre(s), Apellido Paterno y Apellido Materno [redacted] |
| **EDAD:** | [redacted] |
| **FECHA DE NACIMIENTO:** | Día, Mes y Año [redacted] |
| **ESTADO CIVIL:** | (Casada(o), Soltera(o) –en su caso; concubina(o), unión libre, viuda(o)-) [redacted] |
| **ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS:** | [redacted] |
| **A QUÉ SE DEDICA:** | [redacted] |
| **DOMICILIO:** | (Calle o Avenida, Número, Colonia, Delegación o Municipio, Código Postal, Estado –en su caso, Manzana, Lote, Fraccionamiento, Andador, etc.-) [redacted] |
| **TELÉFONO:** | [redacted] |
| **CÓMO SE ENTERÓ QUE SU FAMILIAR (DETENIDO) SE ENCUENTRA EN ESTAS OFICINAS:** | [redacted] |

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN [redacted] DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

# ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE COMUNICACIONES Y ELECTRONICA.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día veintiséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ---

**HACE CONSTAR**

--- Que el día de la fecha, recibió el **Dictamen en materia de Comunicaciones y Electrónica** de fecha veintiséis de octubre del año dos mil catorce, signado por el Ingeniero Rufino Jaimes Anguiano Perito en Comunicaciones y Electrónica adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica por medio del cual **CONCLUYE:**

***ÚNICA.*** *En Relación de los dispositivos puestos a la vista de los cuales se obtuvo su descripción y chequeo del número de IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil) de solo el indicio 2, se describe lo siguiente:*

| Número de Indicio | Descripción del Indicio |
|---|---|
| Indicio 2 | Teléfono marca Sony, Xperia, color negro, con protector posterior color verde y cartela protectora azul con verde, con número de **IMEI** [redacted]. |
| Indicio 3 | Teléfono celular marca Samsung, Galaxy S III mini, modelo GT-18190L, color blanco con gris. **Se informa** que no se pudo Checar su número de IME, ya que se encuentra bloqueado con contraseña |

Dictamen que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se. - ---

**ACUERDA**

ÚNICO. Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen citado dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. ---

**CÚMPLASE**

--- **ASÍ,** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firman y dan fe---

**DAMOS FE.** ---

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS-871/2011

TESTIG[redacted]

TES[redacted]

- - **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el dictamen de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

195
191

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
**Coordinación General de Servicios Periciales**
Departamento de Informática y Telecomunicaciones
Número De Folio: 77976
Expediente: **A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
Oficio Núm.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9876/2014**

**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN**

México, D. F., a 26 de octubre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E

El que suscribe perito oficial en materia de Comunicaciones y Electrónica, designado para intervenir en la averiguación previa citada al rubro y en atención a su oficio con número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9876/2014,** con fecha 26 de octubre de 2014, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"... designe perito en la materia forense de:...

- Informática y Telecomunicaciones para que dictamen dos teléfonos celulares que se le pondrán a la vista por el esta Representación Social de la Federación.

No soslayo mencionar que el perito designado deberá el día de hoy veintiséis de octubre de dos mil catorce a las 11:00 horas a las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ello por ser necesaria su intervención en la práctica de diversas diligencias concernientes a su materia."

### ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS

Después de enterarme detenidamente de su solicitud, el suscrito se traslado a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada por sus siglas SEIDO, el 26 de octubre de 2014, a las 11:00 horas, en atención al oficio de petición emitido por la Autoridad Representante,. se me puso a la vista dos (2) teléfonos celulares, embalados en bolsas de plástico transparentes y con etiqueta con los números de indicios 2 y 3, como se muestra en las siguientes imágenes:

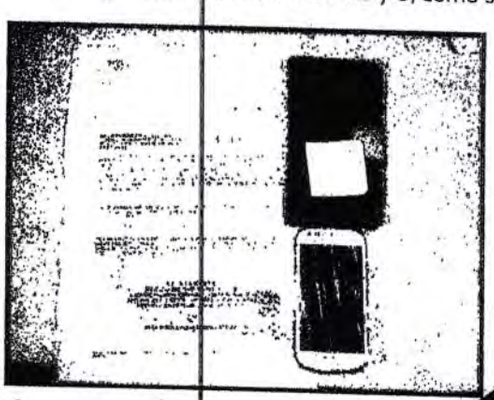

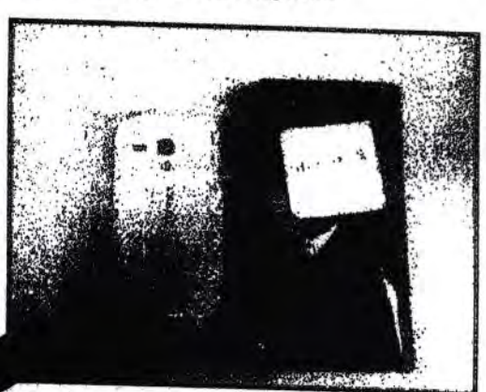



**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Departamento de Informática y Telecomunicaciones
Número De Folio: 77976
Expediente: **A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
Oficio Núm.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9876/2014**

## OBSERVACIÓN DEL LUGAR.

La elaboración del presente dictamen se llevó a cabo en las a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, donde se me pusieron a la vista los dispositivos objeto de estudio.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

PROCEDIMIENTO DE LA OBTENCIÓN DEL NUMERO IMEI:

Mediante el ingreso del código ***#06#** se obtuvo el número de IMEI de cada dispositivo.

El **IMEI** (del inglés International Mobile Equipment Identity, Identidad Internacional de Equipo Móvil) es un código pre-grabado en los teléfonos móviles GSM. Este código identifica al aparato unívocamente a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a ésta.

http://es.wikipedia.org/wiki/IMEI

**Nota**: No se abrieron los dispositivos con el fin de no alterar la información contenida en estos.

De los dos (2) teléfonos celulares, puestos a la vista se obtuvo lo siguiente:

| Embalaje | Descripción del indicio | Imagen |
|---|---|---|
| Bolsa de plástico abierta y etiquetada, con el número de indicio dos (2). | Teléfono celular marca Sony, Xperia, color negro, con protector posterior color verde y cartera protectora azul con verde, con número de **IMEI:** [redacted] | 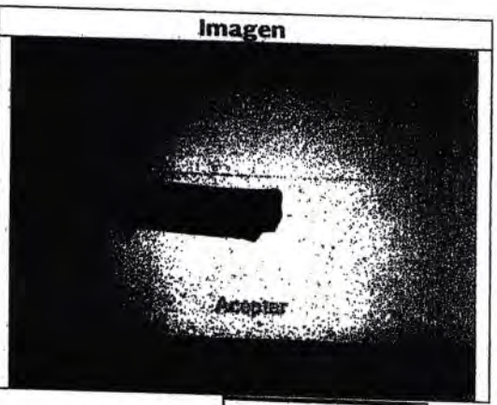 |

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Departamento de Informática y Telecomunicaciones
Número De Folio: 77976
Expediente: **A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
Oficio Núm.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9876/2014**

| | | |
|---|---|---|
| Bolsa de plástico cerrada y etiquetada, marcada con el número de indicio tres (3). | Teléfono celular marca Samsung, Galaxy S III mini, modelo GT-I8190L, color blanco con gris. al momento de encenderlo se observa una pantalla con la leyenda Demasiados intentos para introducir patrón, por lo que se encuentra bloqueado, y al no contar con la contraseña no se realiza ningún intento por parte del suscrito para desbloquear, por lo que no se checa el numero de IMEI. |  |

Imágenes de cada uno de los indicios:

**INDICIO 2**

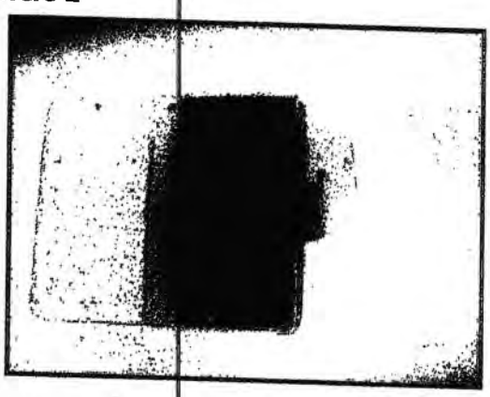

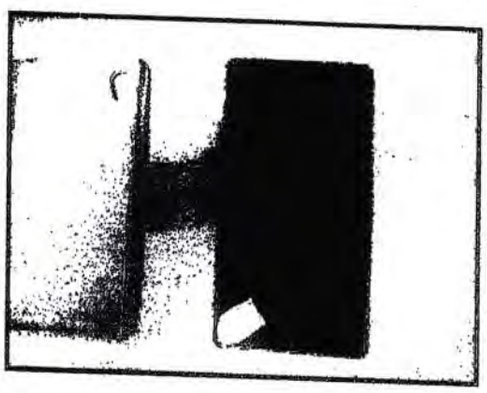

**INDICIO 3**

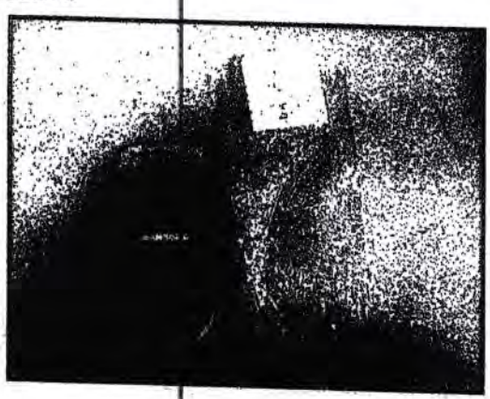






LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Departamento de Informática y Telecomunicaciones
Número De Folio: 77976
Expediente: **A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
Oficio Núm.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9876/2014**

## CONCLUSIÓN

***ÚNICA:*** *En Relación de los dispositivos puestos a la vista y de los cuales se obtuvo su descripción y chequeo del número IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil) de solo el indicio 2, se describe lo siguiente:*

| Número de Indicio | Descripción del indicio |
|---|---|
| Indicio 2 | Teléfono celular marca Sony, Xperia, color negro, con protector posterior color verde y cartera protectora azul con verde, con número de **IMEI** [redacted] |
| Indicio 3 | Teléfono celular marca Samsung, Galaxy S III mini, modelo GT-I8190L, color blanco con gris. **Se informa** que no se pudo checar su número IMEI, ya que se encuentra bloqueado con contraseña. |

A T E N T A M E N T E
LOS PERITOS.

[redacted]

PERITO EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

19
~~195~~

# CADENA DE CUSTODIA

## ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

| Averiguación Previa No. |
|---|
| AP:PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 |

| Unidad Admtiva. | Entidad Federativa | Del. o Mpio. | No. De registro (folio o llamado) |
|---|---|---|---|
| SEIDO | D.F. | Cuauhtémoc | 77976 |

| Fecha | Hora | Nombre de la persona que entrega | Cargo |
|---|---|---|---|
| 26/10/2014 | 13:30 hrs | [redacted] | Perito Profesional en Comunicaciones y Electrónica |

**1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA**

1.- (indicio 2) Teléfono celular marca Sony, Xperia, color negro, con protector posterior color verde y cartera protectora azul con verde, con número de **IMEI:** [redacted].

2.- (indicio 3) Teléfono celular marca Samsung, Galaxy S III mini, modelo GT-I8190L, color blanco con gris. con contraseña.

Bolsas de plástico indicio 2 abierta e indicio 3 cerrada y etiquetadas con número de indicio.

**3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)**

Se entrega dictamen, formato III de RCC.

**4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

En regular estado de uso.

| Fecha | Hora | Nombre de la persona que recibe | Cargo |
|---|---|---|---|
| 26-10-2014 | 13:30 | [redacted] | [redacted] |

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigacion de Delitos en Materia de Secuestro.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

**ACUERDO SOLICITANDO MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO RESPECTO DE [redacted]**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas del día (26) veintiséis del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.----------

----------**D I J O**----------

--- **VISTO** el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa y tomando en consideración que el indiciado **1.-** [redacted] y otros que aún no se cuenta con su identidad, y que presumiblemente son miembros de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, misma que en forma reiterada se dedica a la comisión de diversos ilícito como VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y OTROS, en la que cada uno de sus integrantes realiza una o varias funciones determinadas para efectos de lograr el interés propio de la organización criminal, la cual opera en todo el territorio mexicano, pero en específico en Ayotzinapa, Guerrero, Iguala Guerrero y Tepecoacuilco, Guerrero entre otros, relacionado con la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, Guerrero entre otras actividades relacionadas con giros negros y que abonan al fortalecimiento del andamiaje criminal, por lo que dentro de actuaciones se desprende que pudieran existir otros miembros de la organización criminal aún no identificados, quienes se dedican en forma reiterada a la comisión de los delitos Delincuencia Organizada, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otros ilícitos. Por lo que los hechos antes referidos y a criterio de esta Representación Social de la Federación, se puede acreditar plenamente la necesidad y la urgencia de solicitar la medida cautelar de arraigo, toda vez que aún se encuentran pendientes de practicar diversas diligencias con la finalidad de acreditar plenamente la probable responsabilidad del indiciado [redacted] en la comisión de los ilícitos referidos, así como conocer la plena identidad de otros miembros de la citada organización criminal y con los cuales hubieran perpetrado las conductas ilícitas que se les atribuyen; ya que se evidencia la participación y existencia de personas cuya identidad se desconoce, indagar otros medios, que la organización utiliza para llevar a cabo su ilícito actuar, así como llevar a cabo diligencias de reconocimiento por parte de los familiares de las víctimas de secuestro; en tal virtud y

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. ~~197~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

con el objeto de agotar la investigación de la presente indagatoria, así como para establecer la ubicación de otros integrantes de la organización criminal cuyo paradero hasta el momento se desconoce y lograr el desmembramiento total de dicha agrupación delictiva, además por considerarse la complejidad que representa acreditar el cuerpo del delito de los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y OTROS DELITOS, ya que para ello es necesario la práctica de diversas diligencias tendientes a la identificación, ubicación y desmembramiento de la banda operante, es por lo que esta representación Social de la Federación ordena, con fundamento en los artículos 16 párrafo séptimo, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y III, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 11 inciso b), y f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1, 2, 3, 4, 8 y 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y h) de la Ley Orgánica de la Institución, 32 Fracción I y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:----------

----------**A C U E R D A**----------

---- **ÚNICO:** Mediante el sistema de comunicación electrónico denominado *"Ventana Electrónica de Trámite"*, gírese oficio al ciudadano **JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN TURNO EN EL DISTRITO FEDERAL**, solicitándole el arraigo de [redacted] por un plazo de **CUARENTA DÍAS** con vigilancia de Agentes Federales de Investigación y de esta autoridad en el domicilio ubicado en calle Ignacio Morones Prieto número (43) cuarenta y tres, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad, lugar en donde permanecerán en cumplimiento a la medida cautelar referida.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

---- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.----------

----------**DAMOS FE.**----------

-

[redacted]
A.M.P.F. adscrita a UEIDMS de la SEIDO.

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]20;

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

~~193~~

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

--- **RAZÓN**.- Enseguida y en la misma fecha, se da cumplimiento al acuerdo que antecede y se gira el oficio correspondiente, al tenor de la minuta que se agrega.----------

---------- **CONSTE** ----------

[redacted]

A.M.P.F. adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.

[redacted]

TESTI[redacted]

| LFTAIPG<br>Art. 13<br>Fracción IV<br>Motivación: A) | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) |
|---|---|

[redacted] 203

~~199~~

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓ[redacted]A [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9869/2014.**
**ASUNTO: SE SOLICITA ARRAIGO.**

**México, D. F. a 26 de octubre del 2014.**

**C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO.**
**P R E S E N T E:**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción I Motivación: B)

[redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo octavo 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8 y 12, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción III, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b) y n) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 inciso A) fracción III F) fracción IV y 32 de su Reglamento, acudo ante su Señoría, a solicitar **LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO** contra: [redacted], por **CUARENTA DÍAS** con vigilancia de elementos de la Policía Federal Ministerial y de ésta autoridad, a practicarse en el Centro Federal de Arraigo, ubicado en calle Doctor Ignacio Morones Prieto número cuarenta y tres, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad; en virtud que de las actuaciones y constancias que integran la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** se desprenden elementos suficientes a juicio de esta Representación Social de la Federación, para la presente solicitud, en términos de lo siguiente:

Dicha medida precautoria, tiene su fundamento en lo previsto en los siguientes preceptos:

**Artículo 11** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cual a la letra establece:

*"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil".*

[redacted] 204
200
2

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

**Artículo 16** en octavo párrafo de nuestra Carta Magna a la letra dispone:

*"La autoridad Judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de **Delincuencia Organiza,** podrá decretar el arraigo de un persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder de los ochenta días"*

*Por Delincuencia Organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en lo términos de la Ley de la materia.*

**Artículo 12** de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que a su vez señala:

*"Artículo 12.- El juez podrá dictar, el arraigo a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2o de esta ley y con las modalidades del lugar, tiempo, forma y medios de realización, señalados en la solicitud, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de cuarenta días, y se realice con la vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.*

*La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que la duración total de ésta medida precautoria exceda de ochenta días".*

De los preceptos que se han señalado, con claridad se desprende que el legislador constituyente previó la restricción de la garantía de libertad de tránsito, contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos casos en los que la autoridad judicial la limite con motivo de alguna responsabilidad criminal en tratándose de la comisión de delitos de **Delincuencia Organizada.**

Hipótesis que se actualiza en el presente caso, ya que contra: [redacted] hasta el momento existen indicios que permiten establecer su probable responsabilidad en la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** en la comisión de conductas previstas en el arábigo 2 fracción VII de la Ley en cita; es por esto, que se solicita a su Señoría, autorice la medida cautelar de **ARRAIGO** con el objeto de que el inculpado a quien se imputan hechos delictuosos contemplados en el catálogo de delitos considerados como Delincuencia Organizada, permanezca en un lugar determinado, por encontrarse este Órgano Investigador de Delitos Federales perfeccionando el ejercicio de la acción penal y existir el riesgo fundado e indubitable de que el inculpado al tener conocimiento de las gravedad de las imputaciones que existen en su contra, es un hecho que pueda y quiera sustraerse de la acción de la justicia, tratando así de evadir el inminente juicio de reproche y posterior sentencia que ha de

*11-10020010020020043381-3381-201
07/11/2014-20:15:08*
11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

pesar en su contra, y sin lugar a dudas sería una **puesta en peligro** para la integridad física e incluso la vida de las personas que en su caso deponen en su contra como lo son los familiares de los 43 normalistas de Ayotzinapa, Guerrero, Secuestrados el pasado 26 de septiembre del dos mil catorce por la organización delictiva a la que presumiblemente pertenece el arraigable, lo anterior aunado a que se esta proceso de identificar a los demás miembros de la organización delictiva y el mismo inculpado [redacted] refiere en entrevista con los elementos de Policía Federal que su patrón es **Sidronio Cassarrubias**, y que los Rojos se querían apoderar de la Plaza y que debía de andar con cuidado, agregando que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando ***por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero*** que por ese motivo anda armado.

En ese orden de ideas y de la interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales antes citados, se desprende que los requisitos que se deben de cubrir para que se decrete la medida precautoria de **ARRAIGO**, son los siguientes:

- QUE LO SOLICITE EL MINISTERIO PÚBLICO;
- QUE SE TRATE DE UNA PERSONA EN CONTRA DE QUIEN SE PREPARE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL;
- **SE TRATE DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
- SEA NECESARIA PARA EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN, **LA PROTECCIÓN DE PERSONAS O BIENES JURÍDICOS, O CUANDO EXISTA RIESGO FUNDADO DE QUE EL INCULPADO SE SUSTRAIGA A LA ACCIÓN DEL A JUSTICIA.**

Los anteriores supuestos, a consideración de esta Representación Social de la Federación, con base en lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**.- Es usted competente ciudadano Juez Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e intervención de comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, 10 párrafos segundo y tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 50 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en los diversos Acuerdos 21/2007, 75/2008 y 23/2009, este segundo fue reformado por el diverso 25/2009, todos del Consejo de la Judicatura Federal, para resolver sobre la petición de la medida cautelar arraigo que se plantea.

[redacted]

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*
11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

**SEGUNDO.-** De las diligencias contenidas en la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, integrada contra el indiciado: [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, con fundamento en los artículos 2º, Fracción VII, lo anterior, por acreditarse los requisitos previstos en el artículo 16 párrafo octavo, y 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, citados con anterioridad de la siguiente forma:

• A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Éste requisito surge y se fundamenta con la presente solicitud, la cual tiene su origen dentro de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** que se integra actualmente por la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de los ilícitos citados en el párrafo que antecede, preparándose el ejercicio de la acción penal en contra del arraigable, salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas indirectas, logar el éxito de la investigación identificando y aprehendiendo a los demás miembros de la organización delictiva y previniendo que el justiciable se extraiga de la acción de la justicia; de la que se deriva, tal y como se expondrá mas adelante, la necesidad de realizar la presente petición a esa potestad Jurisdiccional.

• QUE SE TRATE DE PERSONA(S) CONTRA QUIEN SE PREPARE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

Se encuentra cubierto, en virtud que de las actuaciones que existen en la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, que se integra actualmente por la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**; se desprenden indicios que vinculan contundentemente a [redacted] con su comisión al existir y pertenecer a la organización delictiva "Guerreros Unidos", pero hasta el momento no son suficientes para colmar los extremos que exige la norma y adminicular el señalamiento que pesa sobre este con otros medios de prueba que hagan posible el ejercicio de la acción penal en su contra de manera tal que la probable responsabilidad de este sea incuestionable expuesta al criterio de la potestad jurisdiccional que habrá de conocer del Juicio de reproche, habiendo obtenido el tiempo necesario para acreditar la existencia de la Organización Delictiva que se investiga y que se pretende desmembrar, la identificación de sus integrantes y desde luego la vinculación de estos con el hoy arraigable, por lo cual es que se solicita la imposición de la medida cautelar, lo que a su vez cubre plenamente el extremo del **ARRAIGO**, lo cual resultó de la existencia de los siguientes datos:

## ANTECEDENTES:

El veinticinco de octubre de dos mil catorce se inició la **A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** con motivo de la detención y Puesta a Disposición del **C.** [redacted] quien al momento de

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por:
Con certificado emitido por: PESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

su detención dijo pertenecer a la Organización denominada "Guerreros Unidos" y quien además traía portaba un arma de fuego para uso exclusivo del ejército armada y fuerza área.

Del material probatorio recabado hasta el momento se ha detectado que el inculpado forma parte del conglomerado criminal que opera en Ayotzinapa, Guerrero, Iguala Guerrero y Tepecoacuilco, Guerrero entre otros, relacionado con la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, Guerrero entre otras actividades relacionadas con giros negros y que abonan al fortalecimiento del andamiaje criminal; lo anterior tiene sustento en los siguientes medios de prueba:

## ELEMENTOS DE PRUEBA

**1.-** Acuerdo de inicio de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** con motivo de la detención y Puesta a Disposición del [redacted] mediante la Puesta a Disposición con número de oficio **OF/DI/COE/2573/2014** de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce suscrito por los Suboficiales [redacted] Adscritos a la División de Inteligencia de la Policía Federal.

**2.- Parte policial con número de oficio OF/DI/COE/2573/2014 del 25 de octubre de 2014, suscrito por los Suboficiales [redacted] en el cual informa:**

"...El día de la fecha realizando labores de investigación e inteligencia en el municipio de [redacted] siendo 08:30 horas aproximadamente se observó a una persona del sexo [redacted] vestía una playera tipo polo de rayas naranja con blanco, bermuda color verde y azul y zapatos tipo sandalias color azul, mismo que al observar la presencia de los suscritos circular a bordo de las unidades oficiales debidamente balizadas, logrando observar que a la altura de la cintura debajo de la playera que vestía, se le notaba un bulto y se dibujaba lo que al parecer era la culata de un arma de fuego, motivo por el que de inmediato los suscritos descendimos de la unidad y nos aproximamos al sujeto en mención identificándonos plenamente como policías federales cuestionándole respecto a su estancia en el lugar solicitándole mostrara una identificación, notando que dicho sujeto tomo una actitud nerviosa, ingresando su mano derecha debajo de su playera, por lo que los suscritos le ordenamos mediante comandos de voz que sacara lentamente las pertenecías que poseía y las colocara a la vista, no obstante dicha persona intento huir, sin embargo se le dio inmediato alcance ya que nos encontrábamos a escasos dos metros de distancia en relación al lugar en el que se encontraba parado, procediendo a realizar el aseguramiento correspondiente empleando el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que dicho sujeto pudiese encontrase portando un arma de fuego, poniendo de este modo en peligro la integridad de los suscritos así como la de este mismo, una vez que se logro el aseguramiento de la persona de referencia se le preguntó su nombre, dijo llamarse [redacted] posteriormente se indago el motivo de su huida sin obtener respuesta alguna, y al realizar la

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*
11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

revisión correspondiente se le encontró fajada a la altura de la cintura del lado derecho un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie [redacted] con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca Federal S&W, con número de serie [redacted], identificado como **(indicio 1)** dos teléfonos celulares, el primero de la marca SONY XPERIA Z1, con funda color verde y azul identificado como **(indicio 2)** y el segundo de la marca SAMSUNG color blanco, identificado como **(indicio 3),** encontrándole de igual forma en la bolsa delantera derecha del short que vestía un porta credencial color amarillo, con la leyenda de Coppel y BanCoppel con letras en color azul, el cual contenía en su interior lo siguiente:

- Credencial para votar con fotografía misma que corresponde a las características físicas del [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [redacted] con número de [redacted] mismo que registra domicilio [redacted] identificada como **(indicio 4)**
- Tarjeta de crédito de la institución bancaria Santander con [redacted], al reverso la cual cuenta con nombre y firma de [redacted] identificada como **(indicio 5)**.
- Tarjeta plástica expedida por Coppel con el número de cuenta escrita con letra de [redacted] nombre y firma de [redacted] con fecha de 03-01-14, al reverso cuenta con número de [redacted] identificada como **(indicio 6)**
- Tarjeta plástica expedida por farmacias del Ahorro con la leyenda de "monedero del ahorro", identificada como **(indicio 7)**
- Tarjeta plástica expedida por Club Cinepolis con [redacted] identificada como **(indicio 8)**

Una vez terminada la revisión de dicho sujeto y al encontrarse este debidamente asegurado, se le cuestionó en relación al motivo del por que se encontraba portando un arma de fuego y si es que contaba con el permiso y/o licencia para portar la misma, respondiendo que no cuenta con el permiso para portar dicha arma de fuego, agregando que **tiene que andar armado para protegerse, ya que las cosas andaban muy calientes en la zona y que además después de la detención de su patrón Sidronio Cassarrubias, los Rojos se querían apoderar de la Plaza y que debía de andar con cuidado, agregando que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa**, que por ese motivo anda armado, diciendo que por favor le diéramos la atención, que le permitiéramos irse, a lo que los suscritos le respondimos que no era posible ya que se encontraba en la comisión flagrante del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y que es nuestra obligación ponerle sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, que es la autoridad competente para conocer de los hechos y determinar su situación jurídica.

Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como [redacted] quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de

[redacted]



*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*
11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse Jorge Luis Poblete Aponte, así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación.

**3.- Inspección ministerial de aparatos de telecomunicación,** de veinticinco de octubre del dos mil catorce, practicada por el agente del ministerio Público de la Federación, adscrito a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en la que dio fe de tener a la vista: *"...1.- TELÉFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA Z1, COLOR NEGRO Y GRIS., CON CHIP* [redacted] **2.-** *TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR BLANCO, CON CÁMARA, CON CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL CON NÚMERO* [redacted]

**4.- Declaración Ministerial del inculpado de nombre** [redacted] de veinticinco de octubre de dos mil catorce quien ante esta Representación Social de la Federación manifiesta:

*"...Es mentira que me encontraron en la calle, me sacaron de mi domicilio a las cuatro de la madrugada en donde estaba durmiendo, no portaba ninguna arma,* [redacted] *el otro es de mi esposa, me dijeron que me iban hacer unas preguntas, me sacaron de mi domicilio* [redacted] *los Guerreros Unidos* [redacted] *no deseo manifestar nada más. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular al compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA:* [redacted] *RESPUESTA.* [redacted] *A LA SEGUNDA.* [redacted] *Sidronio Casarrubias. RESPUESTA.* [redacted] *A LA TERCERA.* [redacted] *los Guerreros Unidos. RESPUESTA.* [redacted] *A LA CUARTA.* [redacted] *RESPUESTA.* [redacted] *A LA QUINTA. Que diga el compareciente cual ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado. RESPUESTA: Muy bien. Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente los objetos que fueron puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación, enumerados del uno al ocho; manifestando lo siguiente al INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 1: Manifiesta. No es mía, nunca la había visto. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 2. Manifiesta si es mío, es mi teléfono Xperia Z1. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 3. Manifiesta. Es el teléfono de* [redacted] *INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 4. Manifiesta, es mi credencial de elector. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 5. Manifiesta, es mi tarjeta de crédito. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 6. Manifiesta, si es mío, es mi es mi tarjeta de Coppel. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 7. Manifiesta, si es mío, es mi monedero de farmacias del ahorro. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 8. Manifiesta, si es mi tarjeta de Club Cinepolis. Asimismo se le pone a la vista una impresión fotografía y manifiesta si lo conozco soy yo; estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada en la impresión fotográfica...".*

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*
11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**5.- Acuerdo de Aseguramiento de aparatos de telecomunicación,** de veinticinco de octubre del dos mil catorce, practicada por el agente del ministerio Público de la Federación.

**6.- Notificación de Derechos y Retención,** de veinticinco de octubre del dos mil catorce, practicada por el agente del ministerio Público de la Federación.

**7.- Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9859/2014**, de veinticinco de octubre del dos mil catorce, por medio del cual se solicita a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro informen si dentro de sus averiguaciones previas o actas circunstanciadas cuentan con antecedentes de respecto de la Organización delictiva denominada "Guerreros Unidos" y cuyos integrantes se encuentren relacionados en el secuestro de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa Guerrero.

**8.- Informe de antecedentes rendido por la Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro,** rendido en fecha veintiséis de octubre del dos mil catorce mediante del que se desprende:

*En atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/9859/2014 del veinticinco de octubre del dos mil catorce, mediante el cual solicita antecedentes respecto de la Organización delictiva denominada Guerreros Unidos y cuyos integrantes se encuentren relacionados en el secuestro de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa Guerrero, hago de su conocimiento que: En fecha 18 de Octubre del 2014, se inició la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, con motivo de la recepción de copias certificadas de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en la cual se ejerció Acción Penal con detenido contra 1.-* [redacted] *como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a* [redacted] *inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Con detenido Contra de 1.-* [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

[redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Con Detenido contra de 1.-* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA y CANNABIS SATIVA L. CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo I, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Con detenido contra de 1).-* [redacted] *, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO previsto en el artículo 222, fracción II, Párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis( del que por si de manera espontánea ofrezca dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal. Ejerciendo acción penal SIN detenido contra: de* [redacted]

[redacted]

10

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*
11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.* [redacted] *RÍOS BERBER, 6.* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.* [redacted] *5.- CESAR NAVA GONZÁLEZ,* [redacted] *7.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES,* ***7.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO*** *y 8.- MARIA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a* ***SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,*** *JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZÁLEZ y FRANCISCO SALGADO VALLADARES e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.-* [redacted] *3.- CESAR NAVA GONZÁLEZ, 4.- DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, alias "EL CHINO",* [redacted] *.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez*

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*
11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

*Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2°, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), por lo que respecta a JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, e inciso b), del mismo dispositivo legal, por lo que hace a MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y [redacted] todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.- [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las [redacted] y SECUESTRO, previsto en los numerales 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [redacted] Cervantes Delgado. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 3.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [redacted] previsto*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

*en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.*

*Informo a usted que el ejercicio de la acción penal fue turnado en conociendo al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, donde se radico la Causa Penal* ***100/2014-VII****, quien resolvió librar las respectivas ordenes de aprehensión en los términos solicitados por esta Representación Social de la Federación.*

*Como antecedente a lo anterior también es menester hacer de su conocimiento que en fecha doce de Junio del dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa HID/SC/01/0758/2013, consistente en tres tomos.*

*De las constancias que integran la citada indagatoria, se desprende que los hechos que se investigan consisten en lo siguiente: que las víctimas de secuestro [redacted], son miembros de la organización cívica "Unión Popular" -que aglutina a varios organización civiles-; que durante los primeros meses del año dos mil trece, le hicieron varios reclamos sociales y políticos tanto al Gobierno del estado de Guerrero, como al del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en particular al Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, pero éste se negó rotunda y categóricamente a cumplir las demandas de dicha organización popular; y que en las últimas reuniones que tuvieron con el referido Presidente Municipal, éste siempre los ofendía y los amenazaba por conducto de su Síndico Municipal y algunos Regidores, incluso la esposa del referido Presidente de nombre MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, en la última reunión que tuvieron el veintinueve de mayo del dos mil trece, quiso golpear a [redacted] siendo evitado el golpe por la gente que lo acompañaba, ocasión en la que [redacted], le dijo al Presidente Municipal Abarca Velázquez, que lo hacía responsable si algo le pasaba a él o a otros miembros de la citada organización, y éste le contestó delante de todos los presentes: "estás loco y pendejo, yo no te voy a estar cuidando que no te pase nada, porque tú tienes muchos problemas"; al día siguiente -treinta de mayo del dos mil trece-, aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, después de una manifestación y bloqueo en la Autopista del Sol, que realizaron los miembros de la Unión Popular, sus dirigentes [redacted] se retiraron en una camioneta Pilot, marca Honda, 2010, blanca, con placas del Distrito Federal, propiedad del primero de los nombrados; con rumbo al centro de la Ciudad de Iguala, y aproximadamente a la mitad del tramo de la caseta de cobro y el crucero de Tuxpan, a la altura del Fraccionamiento San Ángel, fueron interceptados por otro vehículo, al parecer una camioneta Cherokee o un Caliver, color gris o azul claro, saliendo de la misma, seis hombres con pistolas que vestían ropa negra y les apuntaron con pistolas, y uno de los sujetos les gritó: "bájense hijos de su puta madre, se los llevo las chingada", al tiempo que accionaron sus armas y le dieron en los tobillos a [redacted] quien*

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

*se dolía mucho, los bajaron con violencia de la camioneta en la que iban y luego los volvieron a subir, pero ya iba manejando uno de los secuestradores y otro más los iba amagando con su arma, se los llevaron a un cerro grande, en donde había por los menos otras siete personas privadas de su libertad, lugar en donde ese mismo día torturaron y mataron a [redacted]; al día siguiente viernes treinta y uno de mayo del dos mil trece, como a las cinco de la tarde, llegaron cuatro o cinco personas más, uno de ellos era el presidente municipal de Iguala, Guerrero, de nombre JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, dos más vestidos de policía Felipe Flores Velázquez, quien en ese entonces era el Secretario de Seguridad Pública Municipal y [redacted] Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Iguala, y otros más, quienes les decían que eso les había pasado por hacer marchas contra el Municipio y por reclamarle en público al Presidente Municipal de Iguala, y en la noche mataron a [redacted] por intentar huir de ahí, enterrando los cuerpos en una fosa que previamente habían cavado; que ahí los custodiaron unos diez hombres con armas cortas y largas, y escucharon que entre ellos se llamaban o se nombraban con sus apodos, recordando que se decían [redacted] que el dos de junio de ese año, decidieron trasladarlos a otro lugar porque "las cosas estaban muy calientes", los obligaron a desenterrar los cuerpos de sus compañeros y los subieron a la camioneta, junto con ellos, y en el camino con dirección a Chilpancingo por la carretera federal, los bajaron ordenándoles que se hincaran, pero su compañero [redacted], intentó escaparse y lo siguieron sus captores para matarlo, momento en que los que quedaron vivos, aprovecharon para escapar hacia el monte, sin que los intentaran buscar, por lo que al otro día amaneciendo buscaron un transporte que los llevó a Iguala y ahí les avisaron a sus familiares de lo sucedido, pero decidieron ocultarse por temor a que los levantaran otra vez. Quedando robustecido con la copia certificada del oficio sin número de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, suscrito por el [redacted] C. Oficial Secretario del Ministerio Publico en suplencia del C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remite la Averiguación Previa FAS/T3/668/13-05, constante de doscientas cincuenta y tres fojas útiles, misma que fue iniciada por el delito de secuestro en agravio de [redacted]*

*Se encuentra acumulada a la indagatoria en cita la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, la cual se inicia en fecha ocho de octubre de dos mil catorce, con motivo de la puesta a disposición de los indiciados: [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; indagatoria en la que el diez de octubre de dos mil catorce, elementos de la Policía Federal Ministerial, presentaron ante esta Autoridad Ministerial al indiciado: 4.- David Cruz Hernández (a) "El Chino", sujetos que se encuentran señalados como miembros de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos y contra quienes pesa orden de Aprehensión en su contra por la citada conducta.*

*Aunado a lo anterior, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, la cual se inició el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: [redacted] por su probable responsabilidad en*

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08* 212

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

*la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sujetos que de igual forma se encuentran vinculados con la organización delictiva en mención y sobre quienes pesa mandato de captura por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada.*

*De igual manera, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, la cual se inició el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: 7.-* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sujetos que de igual forma se encuentran vinculados con la organización delictiva en mención y sobre quienes pesa mandato de captura por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada.*

*En fecha quince de octubre de dos mil catorce, se recibió el parte informativo de puesta a disposición, sin número, suscrito por elementos de Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual dejan a disposición de esta Autoridad Ministerial al indiciado* [redacted] *", quien deja por sentado su pertenencia al autodenominado "Cartel de Guerreros Unidos"; y que se encontraba bajo las ordenes de* [redacted] *", y que a raíz de la detención del mismo, es que se dedica a la venta de cocaína y marihuana, ahora bajo las ordenes de* [redacted] *(hermano del anteriormente citado), y que es el actual líder del Cartel de "Guerreros Unidos"; que además de vender droga su función principal también es la de pagar la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente a un tal Comandante* [redacted] *siendo que le entregaba la cantidad de $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, asimismo refiere saber que* [redacted] *, es el "Jefe de Plaza de Buena Vista", y que tiene línea directa con "* [redacted] *y que el "Jefe de Plaza de Iguala de Guerrero", es* [redacted] *y que es a raíz de la muerte de los "normalistas", es decir, de los estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, que fue que quemo toda la documentación que lo relacionara con el Cartel de "Guerreros Unidos"; agregando que* [redacted] *y que desde ese lugar da las instrucciones para los demás integrantes de la organización criminal. Y finalmente refiere que la* [redacted] *que fue construido con la venta de droga que distribuye la organización criminal a la que pertenece.*

*Derivado de la investigación se tiene que la indagatoria guarda relación con la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, de la cual se cuentan con copias debidamente certificadas; la cual se inicia el día 05 de octubre de 2014, por el delito de Delincuencia Organizada, Violación A La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos Y Contra La Salud derivado de la incompetencia remitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero dentro de la cual se detuvieron a 1.* [redacted] *y 4. Marco Antonio Ríos Berber, siendo que en fecha 05 de octubre de 2014, se ratificó la detención legal de los indiciados cc.* [redacted] *y Marco Antonio Ríos Berber, por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego, averiguación previa remitida*

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*
11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

*por incompetencia mediante el oficio número 3364/2014, de la misma fecha, suscrito por el licenciado [redacted] Aparicio, agente del ministerio público adscrito a la Dirección General De Control De Averiguaciones Previas De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De Guerrero, indagatoria la que me refiero DGCAP/0207/2014, radicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se inició en fecha tres de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio FGJE/DGCAP/4033/2014, de esa misma fecha, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el Licenciado [redacted] en el cual remite actuaciones de las diligencias conducentes de la indagatoria HID/SC/01/0758/2013, de las que se desprenden hechos relacionados en la comisión del delito de homicidio, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, diligencias de las cuales destaca, el Acta Circunstanciada de Cateo, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, practicada en el inmueble [redacted] actuación en la que se hizo constar que el personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el interior del inmueble de entre otras personas se encontraba [redacted]; quien señaló que desde el día uno de febrero del dos mil catorce, pertenecer al grupo delictivo de "Los Guerreros Unidos", invitado por uno de sus amigos de nombre [redacted] desarrollando dentro de la organización criminal las funciones de "Halcón", recibiendo como remuneración la cantidad de CINCO MIL PESOS, señalando en relación a los ataques de los estudiantes de Ayotzinapan y Los Avispones, del día vienes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, señalando que los Policías Municipales habían matado a varias personas. El día cuatro de octubre de dos mil catorce, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos de la averiguación previa DGCAP/0207/2014, recibió el oficio 0538, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, por medió del cual dejan a su disposición a [redacted] Policía Preventivo Municipal de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; Martín [redacted] y Marco Antonio Berber, quienes fueron detenidos cuando se encontraban en la vía pública armados realizando venta de drogas y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea, señalando en sus declaraciones ministeriales de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce pertenecer a la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", grupo criminal que se encuentra integrado por [redacted] quien es Jefe de Sicarios; [redacted], quien es uno de los jefes de la organización que opera en Ciudad Altamirano; así como también dentro de las filas de la organización, se encuentran elementos de la Policía Municipal; de Protección Civil y Bomberos; el Director de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia, Guerrero, entre otros destacando por sus nombres [redacted] asignados a la patrulla [redacted], quien daba la orden de cuando pasara la Camioneta de Protección Civil de color rojo del Municipio de Iguala de la Independencia, se tenían que mover de lugar ya que dicho vehículo era ocupado para transportar Cocaína y Personas, las cuales las llevaban a un poblado llamado el Naranjo, que esta a la salida de Taxco, señalando que dicho vehículo pasaba sin problema los retenes ya que pertenecía a Francisco Salgado Valladares, Director de la Secretaría de Seguridad Pública; de la misma manera señalan que el Grupo de Reacción de la Secretaría de Seguridad Publica en Iguala de la Independencia, que se hacen llamar "Los Bélicos", se encuentran relacionados con la organización criminal "Guerreros Unidos", con formado el grupo de "Los Bélicos", por [redacted], con cargo de comandante; [redacted]*

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08* 214

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]; *Agustín cuevas alias "El Quequis" y/o "El Quijadas";* [redacted] *(detenido por los hechos de los normalistas de Ayotzinapan);* [redacted], *Policía Segundo;* [redacted], *Policía raso,* [redacted], *quienes junto con* [redacted], *sicario de* [redacted], *jefe de halcones, estando bajo sus ordenes "El Bogar"; "El Moreno"; "El Cuate"; "El Gordo";* [redacted], *entre otros, señalan haber participado en diversas actividades delictivas de las cuales destacan el SECUESTRO ocurrido en el mes de marzo de dos mil catorce, de una persona que le dicen* [redacted] *por su liberación la cantidad de cincuenta mil pesos, estando una semana secuestrado, cobrando la cantidad de ciento veinte mil pesos y tres taxis y una camioneta urban; SECUESTRO de* [redacted] *dinero, exigiendo la cantidad de cincuenta mil pesos,* [redacted] *como rescate una camioneta y quince mil pesos, que fueron entregados por los familiares de la víctima; SECUESTRO, ocurrido en el mes de mayo de dos mil catorce,* [redacted] *este secuestro lo pone* [redacted], *quien llegó junto con* [redacted] *quienes se llevaron a la víctima en su propio carro, pidiendo la cantidad de cien mil pesos a los familiares de la víctima, de los cuales se pagaron la cantidad de treinta mil pesos y una camioneta Jeep de las nuevas, permaneciendo la víctima diez días en cautiverio; y también manifiestan tener conocimiento y haber participado en los hechos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en contra de los estudiantes de Ayotzinapan, quienes llegaban al centro del Palacio Municipal de Iguala de la Independencia, lugar donde se estaba realizando el informe de la esposa del Presidente Municipal de Iguala de la Independencia José Luis Abarca, lugar donde se empezaron a escuchar varias detonaciones de arma de fuego, señalando Marco Antonio Ríos Berber, que siguió a los normalistas de Ayotzinapan, siguiéndolos hasta* [redacted], *donde fueron alcanzados por las camionetas de la Policía Municipal con número de unidad 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, donde iban cinco policías por camioneta, quienes les indicaron a los estudiantes que se detuvieran, ya que estos viajaban en una urban blanca y dos taxis, logrando detenerlos siendo aproximadamente como veinte normalistas de Ayotzinapan, subiéndolos a las camionetas patrulla, llevándolos a la comandancia; enterándose que* [redacted] *"El Chucky", había levantado a tres normalistas de Ayotzinapan, ya que los llevo a la colonia Guadalupe donde se encontraba Marco Antonio Ríos Berber, en compañía de "El Chino", llegando a dicho lugar* [redacted] *en compañía de "La Mente"; "El Gaby"; y "El Chaki", yéndose para el cerro con los estudiantes, mandando "El Chino" a Marco Antonio Ríos Berber, por diésel, a la gasolinera a la calle Zaragoza, regresando a dejarles el diésel cerro arriba de la Colonia Pueblo Viejo, dándose cuenta que en ese momento "El Gaby" y* [redacted], *ya habían matado a los tres normalistas de Ayotzinapan, dándoles un tiro en la cabeza,* [redacted], *mato a dos y* [redacted] *a uno, según los habían matado por andar de revoltosos, ordenando a "El Chaki", que hiciera una fosa, donde* [redacted] *y* [redacted] *los aventaron al hoyo y el* [redacted], *los roció con diésel y les prendió fuego; posteriormente* [redacted], *llegó con* [redacted] *al cerro, llevando a diez estudiantes de Ayotzinapan, a bordo de una camioneta Tacoma, color blanco, ordenando* [redacted], *que mataran a los diez, Marco Antonio Ríos Berber, mato a dos con el arma de* [redacted], *con disparos en la cabeza;* [redacted], *mato otros dos;* [redacted], *mato a uno;* [redacted], *mato a uno y dejaron vivos a cuatro; aventando a los seis muertos al hoyo, donde* [redacted] *les prendió fuego hasta que se calcinaron, tapando el hoyo con tierra y ramas, dejando amarrados a los otros cuatro estudiantes a quienes golpearon y dejaron inconscientes;*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

*manifestándole posteriormente "El Choky" y/o "El Chucky", a Marco Antonio Ríos Berber, que había matado ese mismo día a los cuatro normalistas que restaban, ya que se estaba calentando la Plaza.*

*Dando cuenta que de las declaraciones ministeriales de 1.-* [redacted] *, se desprende que pertenecen a la Organización Criminal denominada "Guerreros Unidos", y haber participado en los hechos del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, relacionados con los normalistas de Ayotzinapan, de nombres 1.- Abel Garcia Hernández; 2.- Abelardo Vázquez Periten; 3.- Adán Abrajan De La Cruz; 4.- Alexander Mora Venancio; 5.-* [redacted] *6.- Antonio Santana Maestro; 7.- Benjamín Acergo Bautista; 8.- Benjamin Ascencio Bauista; 9.- Carlos Iván Ramírez Villareal; 10.- Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; 11.- Cesar Manuel González Hernández; 12.- Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; 13.- Christian Tomas Colon Gardinga; 14.-* [redacted] *15.- Cutberto Ortiz Ramos; 16.-* [redacted] *; 17.- Dorian González Parral; 18.-* [redacted] *19.- Emiliano Alen Gaspar De La Cruz; 20.- Everardo Rodríguez Bello; 21.- Felipe Arnulfo Rosas; 22.- Giovanni Galindres Guerrero; 23.- Israel Caballero Sánchez; 24.- Israel Jacinto Lugardo; 25.-* [redacted] *; 26.-Jesus Jovany Rodríguez Tlatempa; 27.- Jonas Trujillo González; 28.-* [redacted] *; 29.- Jorge Álvarez Nava; 30.- Jorge Anibal Cruz Mendoza; 31.- Jorge Antonio Tizapa Legideño; 32.- Jorge Luis González Parral; 33.- José Ángel Campos Antor; 34.- José Ángel Navarrete González; 35.- José Eduardo Bartolo Tlaltempa; 36.- José Luis Luna Torres; 37.- Joshvani Guerrero De La Cruz; 38.- Julio Cesar Lopez Patolzin; 39.-* [redacted] *41.- Leonel Castro Abarca; 42.- Luis Ángel Abarca Carrillo; 43.-Luís Ángel Francisco Arsola; 44.-* [redacted] *45.- Magdaleno Rubén Lauro Villegas; 46.- Marcial Pablo Baranda; 47.-* [redacted] *48.- Marco Antonio Gómez Molina; 49.-* [redacted] *; 50.- Martin Getsemany Sánchez Garcia; 51.- Mateo Carrera Moctezuma; 52.- Mauricio Ortega Valerio; 53.- Miguel Ángel Hernández Martinez; 54.- Miguel Ángel Mendoza Zacarías; 55.-* [redacted] *; y 57.- Zaul Bruno Garcia, hechos denunciados por C.* [redacted] *, dentro del expediente AEBPNL/0049/2014, de Fiscalía General del Estado de Guerrero.*

*Hago de su conocimiento también que obran en la indagatoria, diligencias relativas a la investigación contenida en el expediente AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/829/2014, la cual se relaciona con los hechos aqui investigados, ya que derivado del ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria el juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos siendo el día 15 de octubre de 2014 dentro de la causa penal 04/2014-B libró orden de aprehensión contra* [redacted] *como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2° fracción I y 4° fracción I, inciso b) de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción). Contra de* [redacted] *alias* [redacted] *por la comisión de los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército,*

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*
11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

216

PGR.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

*Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, Contra de [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Contra de [redacted], por el ilícito contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio, delito previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal..."*

Ahora bien del material probatorio citado con antelación, se desprende la existencia de una organización criminal conformada por más de tres personas, entre ellos el indiciado: [redacted] quien al momento de su detención portaba una arma de fuego para uso exclusivo del ejército armada y fuerza área, y además refiere pertenecer a una Congregación criminal denominada "GUERREROS UNIDOS" que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero, en Ayotzinapan, Guerrero y en Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero siendo que dicha organización criminal está relacionada con los hechos cometidos en agravio de los **estudiantes normalistas de la escuela rural de Ayotzinapa Estado de Guerrero con el fin de causar un daño a las víctimas**, las cuales hasta el momento se encuentran **EN CAUTIVERIO** siendo que para su funcionamiento dicha organización criminal se encuentra divida en grupos de trabajo que realizan distintas actividades pero encaminadas a alcanzar un fin común, que es el **secuestrar a diversas personas** con el objeto de obtener un beneficio económico a cambio de su libertad o en su defecto **causar un daño a estas**, como en el caso aconteció de los normalistas de Ayotzinapan, Guerrero, ya que al no encontrar satisfechas sus demandas, optan por privar de la vida a la víctima en cautiverio; esto es así ya de la mecánica de los hechos se advierte que existe un grupo de personas encargadas de allegarse de la información necesaria para la ubicación de las probables victimas, otras son las que realizan los seguimientos y estudios de las personas a secuestrar, otro grupo de personas es el encargado de adquirir los vehículos que han de utilizar en el secuestro a desarrollar; un grupo diverso es el encargado de realizar la intercepción y sometimiento del agraviado, así como de trasladarlo a la casa de seguridad, donde son custodiados por otras personas; las cuales le dan el tiempo necesario a las personas encargadas de realizar las llamadas de negociación con los familiares de las victimas, a quienes constantemente amenazan con privar de la vida si estos no cumplen sus exigencias, otros más son los encargados de rentar los inmuebles que son utilizados como casas de seguridad en las que mantienen a las personas privadas de la libertad, un grupo distinto es el encargado de conseguir las armas de fuego con las que amagan a sus víctimas.

De las pesquisas realizadas con motivo de la integración de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, queda acreditada la existencia de una organización delictiva perfectamente establecida y organizada, con la finalidad primordial de cometer delitos de **secuestro**, y delitos contra ley federal de armas de fuego y explosivos entre otros; organización criminal que opera en n Ayotzinapa, Guerrero, Iguala Guerrero y Tepecoacuilco, Guerrero entre otros, la cual para su funcionamiento se encuentra divida de manera jerárquica en grupos de trabajo, como lo son las personas que realizan las vigilancias de los

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

movimientos de las autoridades encargadas de combatir sus actividades delictivas, a los cuales comúnmente denominan "halcones", los cuales son coordinados por otras personas que tienen sus números telefónicos que concentran los reportes de la información captada por los "Halcones", quienes son los encargados de retransmitir la información de importancia a los lideres de los grupos operativos, denominados "estacas", conformados por cuatro o cinco personas que realizan funciones de sicarios o pistoleros, cuya función principal es la de velar por los intereses de la organización criminal para la cual trabajan, así como de secuestrar a las personas que a su criterio o con la información recaba por sus líderes o "halcones" puede representar una ganancia considerable para su congregación; dichas personas son coordinadas y supervisadas por otras distintas denominadas dentro de su argot como "jefes de plaza", quienes ejercen funciones de mando sobre otros de sus integrantes como es el caso de [redacted] por lo cual es dable aseverar la pertenencia a una organización criminal del indiciado antes mencionado, quien si bien no acepta ser miembro de la organización delictiva y haber realizado en forma reiterada actos que, sumados a las acciones desplegadas por las personas antes citadas, tienen como finalidad el cometer delitos del orden federal y del fuero común, atendiendo que el mismo refiere su relación con los integrantes de "Guerreros Unidos" que participaron en la desaparición de los normalistas de Ayotzinapan, Guerrero; ello de acuerdo a la **RELEVANCIA SOCIAL** del mismo, dado que el delito en sí, genera un impacto contundente a la sociedad, dado que concurren otras conductas delictivas a la par de la conducta típica de Secuestro, lo que provoca el rechazo social ante la presencia de dichas conductas que atentan contra el tejido social, vulnerando bienes jurídicos de vital importancia, como lo son la paz y seguridad social, la libertad ambulatoria, la integridad física e incluso la vida misma, es por lo anterior que la sociedad ante tales conductas ilícitas busque por encima de cual otro valor la sensación o el mínimo de seguridad elemental y primariamente su convivencia social no vea vulnerada en especial el derecho fundamental de libertad el cual hoy por hoy es uno de los bienes jurídicos de primario valor, por lo anterior frente a conductas que atentan contra este último bien jurídico, es decir, **la integridad física, libertad e incluso la vida**, se justifica y actualiza la hipótesis que el legislador consideró como **RELEVANCIA SOCIAL** dado el impacto que se aprecia al vulnerar dicho valor jurídico; lo que se traduce y pone de relieve la capacidad de cautiverio de la organización delictiva en cuestión así como el desvalor que observan frente a la norma jurídica, al advertirse la determinación que ostentan al cumplir sus coacciones privando de la vida a sus víctimas en caso de que los familiares de estas no logren reunir y satisfacer sus exigencias económicas, actividades que son constitutivas del tipo penal de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** conductas previstas en el artículo 2 fracción VII de la Ley Federal que tipifica y sanciona la citada conducta; así como el previsto en el artículo 11 inciso b) y 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ahora bien, al valorar el acervo probatorio contenido en las diligencias ministeriales que obran dentro de la presente averiguación previa, en términos de lo dispuesto por los artículos 208, 269, 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2° fracción VII Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el articulo 9 fracción I inciso a) y c), 10 fracción I inciso b) y c) y 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, y 11 inciso b) y 11 inciso f) de la Ley Federal de

[redacted]

20

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Armas de Fuego y Explosivos; se concluye que el hoy arraigable, [redacted] y otros aun no identificados, probablemente participaron con sus coindiciados en el secuestro de los cuarenta y tres estudiantes normalistas de Ayotzinapan, Guerrero.

[redacted]

Elementos de convicción que tienen el valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, toda vez que fueron emitidas por personas mayores de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia física o moral, los elementos aprehensores.

Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el apéndice de 1995, Octava Época, Tomo II, Parte Tribunales Colegiados de Circuito, página 288, que a la letra dice:

> ***"PLENO VALOR PROBATORIO DE LA.*** *De acuerdo a la técnica sobre la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y robustecida con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria."*

[redacted]

También es aplicable lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988, página 731, que a la letra reza:

> ***"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.*** *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."*

Testimonios que al ser analizados a la luz de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, merecen valor probatorio de indicio, tal y como lo establece el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que cumplen los supuestos señalados por el diversos 289 del mismo ordenamiento legal para la valoración de la prueba testimonial, es decir, son vertidos por personas que por su edad e instrucción tienen la capacidad necesaria para juzgar los actos sobre los que deponen, el cual conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros, son claros y precisos en señalar las circunstancias esenciales del hecho por ellas expuesto, sus señalamientos son claros y precisos, sin dudas ni reticencias, además de que no existe antecedente en la presente indagatoria de que hayan sido obligadas a declarar por fuerza o miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno.

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*
11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Robustece lo anterior la tesis de jurisprudencia 352 consultable en la página ciento noventa y cinco, Primera Parte del Tomo II de la Materia Penal del Ultimo Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

> ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniéndose en cuanta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante el proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".*

Ahora bien en cuanto a las características del hecho imputado, que se refiere al delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, exige de manera especial una atención particular y delicada por los elementos que requiere para su integración, toda vez que las personas asociadas a organizaciones criminales como la que se investiga, constantemente cometen actos que atentan de forma grave contra la paz y seguridad pública, ya que cada uno de los actos que desarrollan vulneran la estructura y funcionamiento de la federación, además de que la Ley Federal que tipifica y sanciona dicha conducta, obliga al Órgano Investigador a indagar de forma profunda sobre la estructura de la organización, las formas de operar y sus ámbitos de actuación, razón por la que se solicita la presente providencia, a efecto de tener la oportunidad de investigar con más detenimiento la intervención del indiciado en los hechos que investigan, así como de otros que muy probablemente se desconocen.

En ese tenor, ya que es de explorado derecho que el tipo penal de Delincuencia Organizada se trata de una figura delictiva que atenta contra la seguridad pública, pues el sólo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea una situación cierta de peligro para el conglomerado social, con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados; por tanto, el ilícito en cuestión se consuma desde el momento en que los sujetos acuerdan organizarse con el propósito de cometer alguno de los ilícitos contemplados en las fracciones del artículo 2 de la Ley Federal que lo tipifica y sanciona, sin que para ello sea necesario la intervención de todos los integrantes de la congregación delictiva en un mismo tiempo y lugar, ya que es lógico y jurídicamente factible, que cada uno de sus miembros realicen una tarea que le fue asignada previamente en lugares, pero con la finalidad continuar con el desarrollo de las actividades que dieron origen a su conformación.

Al respecto, es aplicable la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, Tomo XXV, Julio de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación con el rubro y texto siguientes:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2º, Y SANCIONADO EN EL 4º, AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE.*** *Del texto de los artículos 1º., 2º., párrafo*

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*primero, y 4º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2º citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2º. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito."*

Aunado a lo anterior, la medida que se solicita se hace necesaria, con el objeto de que el justiciable no se sustraiga de la acción de la justicia, en virtud de que al saber de que se encuentra relacionado con delitos graves como lo son el de **DELINCUENCIA ORGANIZADA y SECUESTRO**, puede incitarlo a tratar de evadir un proceso penal, el cual enfrentaría en prisión preventiva, con alto grado de probabilidad de ser encontrado culpable y condenado; también existe riesgo de que el hoy arraigable pueda sustraerse de la acción de la justicia, en virtud de que al formar parte de la organización criminal la cual cuenta con recursos económicos suficientes para cambiar de lugar de residencia de sus miembros, incluso trasladarlos al extranjero para evadir un proceso penal y evitar que en su oportunidad permita identificar a otros miembros de la agrupación criminal que derive en su detención y en la merma de su estructura criminal, al igual de tratar de ocultar o desaparecer indicios que fortalezcan las imputaciones en su contra.

Ahora bien, no obstante que existen indicios y que le dan fuerza a estimar que el hoy arraigable lleva a cabo actividades propias de la Delincuencia Organizada, no resultan suficientes por el momento para acreditar tales imputaciones, requiriéndose de la totalidad de información solicitada a las diversas autoridades, informes y dictámenes pendientes de recabar, con las cuales se pudiera llegar a acreditar determinantemente los ilícitos cometidos por el hoy indiciado, así como la finalidad perseguida al poseer dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata el arma de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas asegurada por los servidores públicos, así como el conocer la identidad plena de los cabecillas y demás integrantes de la organización criminal en cita.

Por todo ello su Señoría, apreciará al igual que el suscrito, **que es necesario contar con mas tiempo para la integración y perfeccionamiento legal de la presente, toda vez, que se impone indagar la forma de trabajo de la persona detenida**, y los demás integrantes de la organización delictiva que se pretende desmembrar, aunado al hecho de corroborar si forma parte o ha pertenecido a alguna corporación policiaca, militar o investigadora, además de contar a plenitud con todos y cada uno de los antecedentes con que cuente el arraigable, solicitar la extracción legal de información del equipo de telefonía puesto a disposición a establecer del análisis de esta la vinculación con otros miembros del cúmulo criminal y generar nuevas líneas de investigación que doten de luz al desarrollo de la investigación hasta logar el total esclarecimiento de los hechos y la captura de todos y cada uno de los integrantes de esta siniestra célula delincuencial que sin atisbo de dudas lleva en su haber mas víctimas de secuestro que desgraciadamente habrían de correr la misma suerte que las víctimas relacionadas con los hechos que se investigan, **pero primordialmente obtener**

[redacted]

*11-10020010020020043381-3381
07/11/2014-20:15:08
11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**nuevas líneas de investigación que abonen a lograr la localización de las 43 víctimas de secuestro que hasta el momento se encuentran en cautiverio y cuyos responsables principales se encuentran prófugos de la justicia**; por lo que nos encontramos ante la presencia de una conducta relacionada con la Delincuencia Organizada, en términos del numeral 12 de la citada ley, resultando de suma importancia y **relevancia social** para esta Representación Social de la Federación, poder continuar indagando y concatenando cada uno de los indicios que arroje la información de las diligencias que están pendientes de recabarse, que surjan con motivo del aseguramiento del arraigable y que resultan necesarias para el debido esclarecimiento de los eventos delictivos que se investigan, y que han sido solicitadas, entre otras las que se enlistan en el apartado correspondiente.

En ese contexto, es factible aducir que la célula criminal que se investiga, ha perpetrado diversos secuestros, y otros eventos delictivos, y que su radio de operación en Guerrero, que actualmente cuenta con un **alto índice de secuestros** registrados, que bien pudieron haber sido cometidos en porcentaje importante por los miembros de la estructura criminal que se pretende desmembrar, lo cual obliga a esta Representación Social de la Federación a ampliar la investigación, con el objeto de establecer si el inculpado contra el que se solicita la medida cautelar de arraigo, intervino de alguna forma en la comisión del hechos delictivos antes citados, y en su momento ejercer la acción penal, por todos y cada uno de los ilícitos por ellos cometidos, dando oportunidad para ello a que posibles víctimas de este conglomerado criminal, puedan tener a la vista en diligencia formal al hoy arraigable e identificarle o descartarle como alguna de las personas que cometieron en injusto d secuestro en su agravio.

Ya que de actuaciones ha quedado acreditado al menos indiciariamente que [redacted] forma parte de la organización criminal de referencia, quienes en forma reiterada cometen hechos que, sumados a las acciones desplegadas por las personas antes citadas, tiene como finalidad el cometer delitos del orden federal y del fuero común, resaltando en este caso en la privación de la libertad de los estudiantes normalistas de la escuela rural de Ayotzinapan, Estado de Guerrero, en la cual no mediaba la exigencia de un beneficio económico, pues el presente estudio subjetivo, versa, sobre otra hipótesis de configuración del delito en materia de secuestro la cual es que dicha privación ilegal de la libertad se efectuara con el propósito de causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros, pues dicha privación de libertad se generó en un ambiente hostil debido a que el cartel denominado "Guerreros Unidos" es el único que tiene plena control del territorio del Municipio de Iguala Guerrero, en este orden de ideas la llegada de otro grupo antagónico representaría una amenaza a sus fines delictivos, lo que implicaría una pérdida de ganancias económicas en detrimento de la citada organización criminal, tal organización criminal antagónica por antonomasia es la llamada "Los Rojos" otra organización criminal que opera en el Estado de Guerrero, ante tal situación, los integrantes de la sociedad criminal "Guerreros Unidos", de manera equivocada creyeron que en los autobuses donde viajaban los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, viajaba gente infiltrada perteneciente al cartel de "Los Rojos", lo que genero la alerta de su grupo rival "Guerreros Unidos" por tal motivo ante tal amenaza en territorio controlado en su totalidad el este último cartel citado "genero la

*11-100200100200200433381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-100200100200200433381-3381-07/11/2014-20:15:08

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

movilización de toda su estructura criminal que opera en el Municipio de Iguala, desde halcones hasta el líder máximo, haciéndose valer incluso del personal de seguridad pública del Municipio de Iguala, quienes ahora se sabe, colaboran a los fines delictivos del cartel "Guerreros Unidos", de esta manera, con todo el capital delictivo con que cuentas la organización "Guerreros Unidos" en el Municipio de Iguala, fue que los estudiantes de la escuela normalista rural de Ayotzinapan fueron atacados entre otros por **Sidronio Casarrubias** quien es presumiblemente Jefe del hoy arraigable.

Con lo anterior, además se dotara al Órgano Jurisdiccional correspondiente, de los elementos probatorios suficientes que le permitan juzgar los actos atribuidos al indiciado; además, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la investigación que se realiza debe abarcar el conocimiento de la estructura criminal sus zonas de influencia, su gama delictiva, su complicidad con autoridades de los tres órdenes de gobierno, entre otras.

De lo antes señalado se puede advertir su Señoría, que esta Representación Social de la Federación requiere de **al menos** un término de **40 CUARENTA DÍAS** para realizar diversas diligencias que le permitan obtener indicios suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, del arraigable y de otros sujetos miembros de la organización delincuencial puesto que al realizar funciones encaminadas a fomentar y facilitar la actividad delictiva de los miembros de la organización criminal, quienes tienen actividades de secuestro de ciudadanos que tienen un modo honesto de vivir o simplemente cuentan con una actividad, profesión o negocio productivo, teniendo un cerco de protección para estos, en las calles, utilizando impunemente armas de grueso calibre mismas que son instrumentos necesarios para realizar sus actos delictivos, por ello, se hace necesario continuar investigando a otros sujetos como probables responsables de los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro.

Por lo antes expuesto queda debidamente demostrado a criterio de esta Fiscalía de la Federación hasta el momento procesal en que se encuentran las presentes actuaciones, las circunstancias de ejecución de los hechos imputados, y las características personales del indiciado, y que el término constitucional de 48 (cuarenta y ocho) horas, e incluso las 96 (noventa y seis) horas (habiendo Duplicado el termino Constitucional por Delincuencia Organizada), con que cuenta esta Fiscalía de la Federación, para resolver la situación jurídica del antes citado, resulta en el presente caso, **extremadamente corto e insuficiente** para resolver en definitiva la situación jurídica del arraigable por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA,** en razón de todo ello, es por lo que esta Fiscalía de la Federación considera pertinente solicitar a la Autoridad Judicial Federal en turno, imponga la medida cautelar de arraigo dentro de la presente indagatoria en contra del imputado anteriormente mencionado; dicha medida cautelar resulta indispensable para estar en posibilidades que una vez que se allegue esta Autoridad de las pruebas concernientes a los hechos imputados, ejercer acción penal, o en su caso y de no ser así, acordarse su inmediata libertad; motivos por los cuales esta Fiscalía de la Federación, estima procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 16 párrafo octavo 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados

227
229

[redacted]

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8 y 12, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción III, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b) y n) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 inciso A) fracción III F) fracción IV y 32 de su Reglamento acudir ante su Señoría, con la finalidad de solicitar **IMPONGA LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO.**

Además con independencia de que se expondrán más adelante las diligencias faltantes para la debida integración del cuerpo del delito y probable responsabilidad de los inculpados, en este aspecto solo se debe tomar en cuenta lo que declararon y les afectan, no así lo que pretenden ocultar que es lo que se continuará investigando para el supuesto de que se conceda la medida cautelar solicitada, para tal fin se citan las siguientes tesis jurisprudenciales:

Sexta Época., Instancia: Primera Sala., Fuente: Apéndice de 1995., Tomo: Tomo II, Parte SCJN., Tesis: 352., Página: 195., **TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice. Sexta Época: Amparo directo 858/57. Ubaldo Zavala. 2 de septiembre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 1029/58. Ana María Miranda Vda. de Suck y coag. 4 de marzo de 1959. Mayoría de cuatro votos. Amparo directo 6876/55. Tomás Machorro Velásquez. 13 de septiembre de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 401/62. Salvador Reyes Reyes. 3 de octubre de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 6481/61. Salvador Abraham Pérez. 19 de julio de 1963. Cinco votos.

Novena Época; Instancia: **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo: XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI.1o.P.202 P., Página: 1704., **CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 192 y 193 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 194 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea

Novena Época., Instancia: **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VIII, Octubre de 1998., Tesis: II.T.19 K., Página: 1195., **PRUEBAS, VALORACIÓN DE LAS.** Para otorgar o negar valor probatorio a una prueba, es menester señalar tanto los elementos de convicción, como los argumentos lógicos y jurídicos que de cada prueba se desprendan para estar en posibilidad de hacer una valoración correcta y más aún, cuando las partes aporten tales probanzas para acreditar el mismo hecho.

[redacted]

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Amparo directo 27/98. Marcelino García Domínguez. 15 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Nicolás Castillo Martínez.

Novena Época., Instancia: **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Septiembre de 2000 Tesis: I.2o.P. J/12., Página: 682., **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.** De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 1418/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1422/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1426/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1430/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1462/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

**DILIGENCIAS QUE SIRVEN PARA PREPARAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL:**

Por lo que, con el objeto de preparar debidamente el ejercicio de la acción penal en contra del inculpado [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias, con el objeto de acreditar la conducta del cuerpo de los delitos antes citados así como la probable responsabilidad del inculpado entre otras, las siguientes:

**DILIGENCIAS POR PRACTICAR:**

[redacted]

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: Blanca Alicia Bernal Castilla
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1. Solicitar a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Michoacán, Estado de México, Estado de Guerrero y el Distrito Federal, a fin de que informen si cuentan con averiguaciones previas, carpetas de investigación y/o actas circunstanciadas donde se encuentre relacionado [redacted]

2. Recabar las ampliaciones de declaraciones de coacusados, víctimas y testigos que resulten del estudio de la mecánica de los hechos así como de los informes que se reciban respecto del modus operandi de la organización delictiva y similitud con otras indagatorias que se lleven en esta unidad o en las Unidades de combate al secuestro estatales, a fin de que señalen si reconocen a [redacted] como una de las personas que haya participado en los hechos que se investigan en la presente, que desde luego se advierte guardan franca relación con la investigación tendiente a la localización de los 43 estudiantes de la escuela rural normal de Ayotzinapa, Guerrero.

3. De ser positivo lo anterior, recabar las declaraciones tanto del agraviado, así como de las personas que hayan tenido alguna participación en los hechos delictivos, con el objeto precisar el grado de participación de [redacted]

4. Confrontar las muestras de voz del hoy arraigable con los audios de negociación relativos a los secuestros registrados en el banco de voces de la Policía Federal y de los Servicios periciales de esta Institución de igual forma compartir estos con las bases de datos con que cuentan las procuradurías locales a determinar si existe o no similitud por voz con hechos que se investiguen en aquellas.

5. Confrontar las muestras de voz del indiciado con el banco de voces del Centro Nacional de Análisis de Información para el Combate a la Delincuencia, y detectar si se encuentra relacionado con algún otro caso de secuestro hasta el momento desconocido a nivel nacional.

6. Solicitar al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Institución, informe si cuenta con antecedentes del ahora arraigable.

7. Solicitar a las Unidades que integran la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), si el hoy arraigable, cuenta con más registro de actas circunstanciadas, averiguaciones previas, mandamientos ministeriales vigentes y pendientes de cumplimentar.

8. Girar oficio al Director General de la Interpol-México, a fin de que informe si el indiciado cuenta con antecedentes de alguna ficha roja de localización y aprehensión pendiente de cumplimentar en los Estados Unidos de Norte América.

9. Solicitar a la Potestad Jurisdiccional Especializada, autorice la extracción de información del equipo de telefonía con que fue puesto a disposición de esta autoridad el arraigable, con la finalidad de obtener otras líneas de investigación y números telefónicos del resto de los integrantes de la organización delictiva.

[redacted]

*11-10020010020020043381-3381-
07/11/2014-20:15:08*
11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEB
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

10. Solicitar a Policía Federal y al Centro de Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Institución, para que realicen red de cruces y de vínculos, respecto de la información que se extraiga una vez otorgada la solicitud que se formule

11. Solicitar al área táctica del Policía Federal las redes técnicas y de cruces de los números telefónicos relacionados dentro de la presente indagatoria.

12.- Solicitar la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público información sobre actividades financieras inusuales o relevantes realizadas por el indiciado.

13.- Realizar el cateo de inmuebles que se logren identificar en base a las labores de inteligencia y los que pudiesen ser utilizados para la comisión de la conducta delincuencial que se investiga

15.- Lograr la identificación y localización de los otros sujetos activos relacionados con los delitos que se investigan, y en su caso solicitar la intervención de comunicaciones de posibles integrantes de la célula criminal, a partir de la información que se obtenga de la extracción de información y cruce de la misma a determinar los nombres completos y lugares de localización de los demás integrantes de la organización delictiva.

16.- Solicitar la extracción de la información que contienen los equipos de telefonía celular que le fueron asegurados al hoy arraigable al momento de su detención, lo anterior, con la finalidad de continuar con la investigación de actividades ilícitas en la que este relacionado.

Esto hace necesario obtener de manera expedita la medida cautelar de **ARRAIGO POR CUARENTA DÍAS**, por encontrarse preparando el ejercicio de la acción penal, en contra del inculpado, por delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** encontrándose pendientes por desahogar las diligencias antes citadas, las cuales para su debida práctica requieren de la autorización de la medida cautelar de **ARRAIGO** para tener al alcance de esta Autoridad Federal al inculpado en la realización de la diligencias en comento, en su momento no se evada de la acción de la justicia, peros sutancialmente, generar nuevas líneas de investigación tendientes a esclarecer plenamente los hechos relativos al secuestro de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa, Guerrero

**OBJETO DEL ARRAIGO:**

El objeto de solicitar la orden judicial de arraigo para [redacted] estriba en evitar que se sustraiga de la acción de la justicia, tomando en consideración para ello que, de los medios probatorios narrados con anterioridad, se desprende que si bien es cierto el delito por que flagrantemente se pone a disposición de esta autoridad es por ***Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos***, al

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

acreditarse con el dictamen en materia de balística forense; no menos cierto es que de la puesta a disposición se advierte que el probable responsable pudiese estar relacionado en la comisión del delito de Delincuencia Organizada ilícito que es considerado como delito grave tipificado en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en consecuencia, tomando en consideración las características del hecho imputado, las circunstancias concomitantes a éste, así como el término constitucional de 48 (cuarenta y ocho) horas, o incluso 96 (noventa y seis) horas, con que cuenta esta Fiscalía de la Federación para resolver la situación jurídica de los activos que ocupan nuestra atención, el cual resulta para el presente caso **extremadamente corto e insuficiente** para resolver en definitiva la situación jurídica del mismo, al no contar con el tiempo suficiente para realizar una investigación a fondo respecto del arraigable que corrobore o descarte lo informado por los elementos aprehensores, informe que no puede ser minimizado ni pasado por alto para la investigación de los hechos, ya que es indispensable dada la naturaleza y mecánica de los hechos, examinar a profundidad los antecedentes del arraigable, los vínculos con que este cuenta, así como la interacción y naturaleza de la comunicación que con estos tenga y que se desprenda del estudio de la información contenida en los equipos de telecomunicación asegurados a este, los cuales una vez que se cuente con la autorización de extracción de información por la Potestad Jurisdiccional especializada, que es la única forma de obtener la información contenida en estos al representar expectativa de privacidad, se lograra obtener el registro de contactos con que este cuente y de esta forma elaborar la correspondiente red de vínculos y red de cruces a determinar la relación que guarda y el grado de intervención en la organización delictiva que se pretende desmembrar, siendo indispensable hacer notar a su señoría que del estudio que se logre con la información que en su momento se autorice obtener, se podrán generar nuevas líneas de investigación que abonen al esclarecimiento de los hechos, al poder identificar contactos con líneas telefónicas activas que pudiesen ser susceptibles de solicitar su intervención legal y logar de esta forma la ubicación de los 43 normalistas que hasta el momento cuentan con estatus de **en cautiverio**, de esta forma al arraigársele, esta Fiscalía de la Federación estará en posibilidades de lograr el perfeccionamiento de la presente indagatoria y así evitar que muy probablemente se evadiera de la acción de la justicia y que además de cuenta a los demás miembros de la Organización delictiva de las investigaciones y estrategias llevadas a cabo por esta Institución para logar el esclarecimiento de los hechos y aprehensión de los demás integrantes de la organización delictiva, es por lo que la orden judicial de arraigo solicitada es indispensable para estar en posibilidades de ejercitar acción penal con posterioridad y una vez que se alleguen a esta Autoridad las pruebas concernientes al hecho imputado, además, en caso de no ser así, acordarse su inmediata libertad.

**NECESIDAD DEL ARRAIGO:**

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, y considerando que en las actuaciones de la indagatoria existen los medios de convicción **indiciarios** que acreditan la existencia del cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto en los artículos 2º, Fracción VII, 4º, Fracción II y 12, todos de la **LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**; sin embargo, resulta necesario allegarse de

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

otros medios de prueba que, por su propia naturaleza, requieren de mayor tiempo que el término constitucional de 48 (cuarenta y ocho) horas, o en su caso 96 (noventa y seis) horas, ya que de no arraigarse a la persona de nombre [redacted], por la naturaleza de la conducta que se le atribuye, muy probablemente se evadirá de la acción de la justicia, ante el temor de las consecuencias jurídicas de su proceder ilícito, de tanto trascendencia social, por lo que se requieren mayores medios de prueba que acrediten la materialidad del delito de **Delincuencia Organizada**.

Y tomando en consideración que la delincuencia organizada es de carácter transnacional, que ha sido identificada en diversos foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos que sobrepasan el Producto Nacional Bruto de algunas naciones. Uno de sus componentes principales, el narcotráfico, arroja por sí mismo ganancias exorbitantes, que implican, incluso, la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia. Otras consecuencias de estas conductas ilegales son el comercio ilícito de armas de fuego, el uso de la fuerza física, la corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y aún la participación en conflictos políticos y étnicos; por lo que plantea una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados, con la actividad ilícita que realizan los activos que ocupan nuestra atención.

La pluralidad de autores por sí misma afecta a la seguridad pública, que es el bien jurídico que tutela la delincuencia organizada, ya que no sólo por el hecho del conocimiento de su existencia produce inquietud social, sino también por el peligro que implica para la preservación del orden social establecido y protegido legalmente.

Igualmente, se puede establecer que la descripción delictiva que se analiza posee dos conductas rectoras, traducidas en organizar y realizar conductas encaminadas a cometer un delito. La primera, se forma al estructurar una asociación mínima de 3 (tres) personas, entre las que impera un sistema jerarquizado y de división del trabajo. La realización de diversas infracciones penales habrá de ser permanente o reiterada, esto es, la organización tendrá como teleología delinquir, si es permanente; como meta mediata también delinquir, si esta función es, como la ley expresa, reiterada.

El tipo penal de Delincuencia Organizada, es permanente aunque las conductas encaminadas al delito se den aisladas o adminiculadas; y ese es un fenómeno inherente a toda organización, pues es posible hipotéticamente que uno o unos de los miembros de la organización practiquen una conducta, mientras que otro u otros, una diversa; todo depende del programa y sistematización que rija en la correspondiente organización. El tipo es intransitivo, en tanto que no hace referencia al objeto sobre el que deberá recaer la acción y/o marca la directriz de una conducta, para lo cual hace remisión a diverso ordenamiento jurídico donde ésta aparece descrita.

[redacted]

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

La figura típica contempla modalidades o referencias de la acción; esto es, por una parte, refiere que uno o más de los sujetos activos han de ser dirigentes, de tal suerte que llevan a cabo funciones de administración, dirección y supervisión dentro de la organización delictiva, mientras que los otros han de conducirse únicamente bajo las órdenes y mando de quienes tengan esa autoridad de dirección o administración, en la que acaten las determinaciones que se tomen.

Al poner en relieve lo anterior, los factores estructurales que anteceden están animados por una íntima y recia vinculación, pues la organización tiene una esencia, un fin, un dirigente y una subordinación de otros a éste.

Asimismo, debe decirse que se está ante la presencia de un delito de consumación permanente o continua, establecido en el numeral 7, fracción II, del Código Penal Federal; en virtud a que la propia definición prohibitiva establece que la temporalidad de la organización delictiva debe realizarse de forma permanente o reiterada, circunstancia que guarda actualización el numeral antes referido que contempla la consumación prolongada de delitos, se trata de un hecho ilícito que se atribuye al activo, cuyos efectos se reflejan en el tiempo de forma indefinida.

La conducta de tomar parte activa en la agrupación, se integra mediante dos factores o coeficientes, uno es interno, constituido por la voluntad o finalidad del sujeto, mientras que el otro es externo y se conforma con los movimientos corporales desarrollados por el actor y el nexo causal entre la acción y el resultado.

Se requiere, como acción típica, la existencia de la asociación que, como es lógico, debe formarse mediante acuerdo o pacto de sus componentes, en orden al objetivo determinado (cometer delitos determinados).

Luego entonces el acuerdo, puede ser explícito o implícito; el primero, constituido por la clara expresión de voluntad; el segundo por medio de actividades unívocamente demostrativas de la existencia de la asociación.

En este orden de ideas, la nota más característica de la Delincuencia Organizada, está dada por el hecho de que el cumplimiento del plan delictivo determinado, ejecución de un hecho concreto, no agota los fines de la asociación. Los hechos propuestos deben constituir delito en el significado jurídico de esta expresión.

Ahora, la expresión "organicen", deviene de una interpretación de tipo cultural; se conceptualiza como el establecimiento de una regla compleja de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

[redacted] 230

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por organización debe entenderse el acuerdo de varias personas (en el caso tres o más) como lo es la del indiciado [redacted], en ese momento para dedicarse a determinada actividad.

La actividad concreta se da en el momento en que se tiene una estructura sistematizada por medio de la cual se planeará y actuará la asociación para lograr sus fines ilícitos, lo cual también queda acreditado desde éste momento de la indagatoria, ya que el probable responsable lleva a cabo distintas funciones dentro de la organización delictiva, para favorecer las actividades delictivas desarrolladas por los demás integrantes de la congregación criminal, teniendo como consecuencia el privar de la libertad a alguien; así mismo realizando con ello funciones de subordinación, especialización e independencia, no solamente en su formación, como sociedad delictiva, sino también abarca a sus integrantes, quienes actúan con una violencia desmedida tal y cómo ocurrió en los hechos anteriormente mencionados y donde sin lugar a dudas se encuentra relacionado: [redacted]

Por lo que respecta a la locución "permanente" o "reiterada", emana igualmente de una valoración de tipo cultural, cuyo contexto, para los efectos del ilícito que nos ocupa, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad en el tiempo, en el desempeño de su propósito delictivo, incluso puede ir más allá de la vida de sus miembros, pero no cualquier acuerdo en torno a la comisión de delitos, asumirá carácter de delincuencia organizada, sino el que sea indicativo de una "relativa permanencia" y se forme con la voluntad de los intervinientes de moverse dentro de un cierto grado de organización.

En relación con el requisito de "temporalidad", la actuación de la organización delictiva se da en dos planos de tiempo: a) De manera permanente, o, b) Reiterada. La primera, se prolonga en el tiempo, y la segunda, es cuando una conducta vuelve a ejecutarse.

Respecto de la referida "permanencia", debe decirse que el acuerdo de voluntades hacia la estabilidad de la agrupación es lo que distingue la Delincuencia Organizada del acuerdo transitorio; no se trata de una permanencia absoluta, sino relativa, exigida por la pluralidad delictiva que es el objetivo de la agrupación, que no se puede conseguir sin una actividad continuada y que, como tal, podrá estar determinada, en cada caso, por la tarea delictiva que se haya propuesto la asociación.

El "acuerdo" a que se refiere el artículo 2, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, debe entenderse como un pacto que comprende una pluralidad de planes delictivos, que lleva consigo una cierta permanencia, y que lo diferencia de la concurrencia de voluntades para uno o más delitos, que tienen lugar en cada caso y con ello el carácter de transitorio, que es propio de la participación.

Por otra parte, la expresión de cometer "alguno o algunos de los delitos siguientes", se refiere a la pluralidad de delitos, lo cual ha llevado a alguna doctrina a exigir la indeterminación de los delitos cuya

[redacted]

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*
11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

comisión se propone la asociación como requisito típico. Lo indeterminado no serán los delitos en sí, sino la pluralidad de delitos a cometer; sin que el ilícito de que se trate forme parte de aquellos, ya que constituye una forma delictiva autónoma, donde no es necesaria la acreditación de algún delito consumado.

## UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL ARRAIGO:

El inmueble en donde se deberá cumplimentar el arraigo de la persona de nombre: [redacted] es el denominado Centro Federal de Arraigo (C.F.A.) de la Procuraduría General de la República, ubicado en Avenida Doctor Ignacio Morones Prieto, numero 43 (cuarenta y tres), esquina con Eje 3 (tres) Sur, en la Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal; tomando en consideración primeramente que el sitio antes aludido, cuenta con los medios necesarios para prestar a esta autoridad los servicios requeridos, por tratarse de arraigables.

En el cual ya se confirmó la existencia de cupo para su estancia en el caso de que su señoría determine otorgar la medida precautoria De la misma forma es destacable señalar que el término de la retención decretada al Inculpado inició a partir de las **quince horas del veinticinco de octubre del dos mil catorce y fenecerá a la misma hora del veintisiete de octubre del dos mil catorce**.

## PERSONAS QUE HA DE ARRAIGARSE:

Por existir en actuaciones de la indagatoria los elementos suficientes que: [redacted] es la persona a la que hay que arraigar.

## TIEMPO DEL ARRAIGO:

Con base a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y por considerarse que es el tiempo necesario para la debida integración de la Averiguación Previa, se solicita a este Órgano Jurisdiccional Especializado, se autorice el arraigo por un término de **40 (CUARENTA) DÍAS NATURALES.**

## FUNDAMENTACIÓN:

Fundamentan este acto de autoridad, los artículos **16 párrafo octavo 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8 y 12, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción III, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b) y n) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 inciso A) fracción III F) fracción IV y 32 de su Reglamento**, se solicita a su señoría se sirva

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**PEDIMENTO:**

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, a usted solicito que por su conducto y vía electrónica se solicite a su vez al C. Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, atentamente solicito, tenga a bien acordar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Tener a la Institución del Ministerio Público de la Federación, solicitando **ORDEN JUDICIAL DE ARRAIGO**, para [redacted] por un plazo de **40 (CUARENTA) DÍAS NATURALES**, en el Centro Federal de Arraigo (C.F.A.) de la Procuraduría General de la República, ubicado en Doctor Ignacio Morones Prieto, número 43 (cuarenta y tres), esquina con Eje 3 (tres) Sur, en la Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

**SEGUNDO**: Para justificar la necesidad de la medida, adjunto al presente copia certificada en formato PDF de las diligencias conducentes de la presente averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**.

**TERCERO**: En términos de ley se notifique a esta Autoridad de la resolución que le recaiga a la presente petición.

**CUARTO**.- Acordar favorablemente dicha solicitud por estar apegada a derecho y resultar necesaria e indispensable para la debida integración de la averiguación previa, imponiendo la medida cautelar de **ARRAIGO POR CUARENTA DÍAS** en contra del indiciado.

**QUINTO**.- Se solicita, se autorice para recibir el resultado de esta petición, en su caso darle el debido cumplimiento e intervenir en el presente expediente a los Licenciados: [redacted]

*11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08*

11-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:15:08

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA S.E.I.D.O.**

[redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE MATERIAL BÉLICO**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las quince horas del día veintiséis octubre del año dos mil catorce.----------

**VISTO,** el estado que guardan las presentes actuaciones que integran la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en contra de: [redacted], por la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVO y LO QUE RESULTE.**- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

cuenta con número de [redacted], identificada como **(indicio 6).** Tarjeta plástica expedida por farmacias del Ahorro con la leyenda de "monedero del ahorro", identificada como **(indicio 7).** Tarjeta plástica expedida por Club Cinepolis con [redacted], identificada como **(indicio 8).** Una vez terminada la revisión de dicho sujeto y al encontrarse este debidamente asegurado, se le cuestionó en relación al motivo del por que se encontraba portando un arma de fuego y si es que contaba con el permiso y/o licencia para portar la misma, respondiendo que no cuenta con el permiso para portar dicha arma de fuego, agregando que tiene que andar armado para protegerse, ya que las cosas andaban muy calientes en la zona y que además después de la detención de su patrón Sidronio Cassarrubias, los Rojos se querían apoderar de la Plaza y que debía de andar con cuidado, agregando que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa, que por ese motivo anda armado, diciendo que por favor le diéramos la atención, que le permitiéramos irse, a lo que los suscritos le respondimos que no era posible ya que se encontraba en la comisión flagrante del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y que es nuestra obligación ponerle sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, que es la autoridad competente para conocer de los hechos y determinar su situación jurídica. Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como [redacted] quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse [redacted], así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación. **LECTURA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA.** Derivado de la detención en flagrancia de la persona en mención, y con el propósito de garantizarle que las autoridades federales ajustan su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los Derechos Humanos, se procedió a darle lectura de la "Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención". Se anexa copia fotostática de la Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención, con nombre y firma por el detenido C. [redacted] **CADENA DE CUSTODIA.** Es de señalarse que el armamento y todos los objetos, instrumentos o productos de delito encontrados al detenido, se realizó de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 fracción XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal y en base al Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia de la Secretaría de Seguridad Pública; se anexa al presente cadena de custodia debidamente requisitada. Se anexa formato de Cadena de Custodia. **MANIFESTACIÓN DE ENTREGA FISICAMENTE DEL DETENIDO Y OBJETOS ASEGURADOS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.** Por lo anterior, se procede dejar a su disposición: A la persona identificada como [redacted] Un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie [redacted] con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca Federal S&W, con número de serie [redacted] **(indicio 1).** Dos teléfonos celulares, uno de la marca SONY XPERIA Z1, color negro y gris, **(indicio 2),** El segundo de la marca SAMSUNG color blanco, **(indicio 3).** Un porta credencial color amarillo con la leyenda de Coppel y BanCoppel con letras en color azul, el cual contenía lo siguiente: Credencial para votar con fotografía misma que corresponde a las características físicas del C. [redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [redacted] mismo que registra domicilio [redacted] **(indicio 4.** Tarjeta de crédito de la institución bancaria Santander con [redacted], al reverso la cual cuenta con nombre y firma [redacted] **(indicio 5).** Tarjeta plástica expedida por Coppel con el número de cuenta escrita con letra de [redacted], nombre y firma de [redacted], con fecha de [redacted], al reverso cuenta con número de [redacted]. **(indicio 6).** Tarjeta plástica expedida por farmacias del Ahorro con la leyenda de "monedero del ahorro". **(indicio 7).** Tarjeta plástica expedida por Club Cinepolis con [redacted]. **(indicio 8).** Se entregan 5 (cinco) fojas útiles de imágenes fotográficas, cartilla de derechos y formato de cadena de custodia respectivo, solicitando se gire oficio a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Institución para efecto de que se certifique la integridad física de quien responde al nombre de [redacted] expidiendo a su favor el correspondiente certificado Médico..."----------

-- En consecuencia de lo anterior se generaron y se practicaron diversas diligencias, las cuales por su importancia destacan las siguientes: ----------

----1.-**DECLARACION MINISTERIAL DEL INCULPADO** [redacted], emitido por la Representación Social de la Federación el día veinticinco (25) de octubre del dos mil catorce (2014), dijo: "*...Que una vez una vez que se me dio lectura al oficio de Puesta a Disposición con número de oficio OF/DI/COE/2573/2014, así como de todos y cada uno de los derechos que me son conferidos por la Ley, y habiendo tenido una entrevista previa con mi defensor, en relación a los hechos que se investigan es mi deseo declarar manifestando lo siguiente: Es mentira que me encontraron en la calle, me sacaron de mi domicilio a las cuatro de la madrugada en donde estaba durmiendo, no portaba ninguna arma,* [redacted] *los Guerreros Unidos* [redacted] *no deseo manifestar nada más. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular al compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA:* [redacted] *RESPUESTA* [redacted] *. A LA SEGUNDA.* [redacted] *Sidronio Casarrubias. RESPUESTA.* [redacted] *. A LA TERCERA.* [redacted] *los Guerreros Unidos. RESPUESTA.* [redacted] *A LA CUARTA.* [redacted] *RESPUESTA.* [redacted] *A LA QUINTA. Que diga el compareciente cual ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado. RESPUESTA: Muy bien.Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente los objetos que fueron puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación, enumerados del uno al ocho; manifestando lo siguiente al INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 1. Manifiesta. No es mía, nunca la había visto. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 2. Manifiesta si es mío, es mi teléfono Xperia Z1. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 3. Manifiesta. Es el teléfono de* [redacted] *INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 4. Manifiesta, es mi credencial de elector. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 5. Manifiesta, es mi tarjeta de crédito. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 6. Manifiesta, si es mío, es mi es mi tarjeta de Coppel. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 7. Manifiesta, si es mío, es mi monedero de farmacias del ahorro. INDICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 8. Manifiesta, si es mi tarjeta de Club Cinepolis. Asimismo se le pone a la vista una impresión fotografía y manifiesta si lo conozco soy yo; estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada en la impresión fotográfica. Acto continuo esta representación social de la federación procede a dar fe de las lesiones que presenta el compareciente de conformidad con lo establecido por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y Fuero, teniendo a la vista* [redacted] *quien no presenta lesiones visibles al exterior. Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

*Procedimientos Penales, aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental, solicito a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado, mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que: PRIMERA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia lo entrevisté en privado y le hice saber los derechos que el artículo 20 Constitucional consagra a favor de todo incriminado, particularmente el derecho a declarar o a abstenerse de hacerlo. RESPUESTA: Sí. A la SEGUNDA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida se ha reunido con al menos dos personas más a fin de ponerse de acuerdo para cometer delitos en forma permanente o reiterada. RESPUESTA: No. TERCERA: Que diga el declarante si es verdad lo que refieren sus captores, en su parte informativo, en el sentido de que cuando lo detuvieron les dijo que pertenecía al grupo criminal de Los Guerreros Unidos y que una persona de nombre Sidronio Cassarrubias era su jefe. RESPUESTA: No. CUARTA.- Que diga el declarante si presenta alguna lesión que le hayan causado sus captores. RESPUESTA: No. QUNTA. Que diga el declarante si desea presentar alguna denuncia o queja ante el Ministerio Público de la Federación o ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de algún servidor público con el que haya estado contacto desde que fue detenido y hasta este momento. RESPUESTA. No. SEXTA. Que diga el declarante que trato ha recibido de parte de los intervinientes en esta diligencia: RESPUESTA: Buen trato. Son todas las preguntas que deseo formular a mi representado, pero a continuación y con fundamento en los artículos 20 Constitucional, 399 y 402, relacionados con el diverso 194, fracción III, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, pido que se conceda a mi defendido el beneficio de la libertad provisional bajo caución y que la garantía que se le fije resulte asequible a sus condiciones particulares, dado que la simple información que se contiene en el parte de sus captores es insuficiente para acreditar, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el delito de delincuencia organizada por el cual se decretó su retención, de manera que sólo subsistiría el diverso injusto de detentación de armamento de uso exclusivo de las fuerzas armadas nacionales, que también se le atribuye haber perpetrado, siendo el caso que del sumario se desprende que el arma de fuego que se le imputa portaba es de la previstas en el supuesto de la fracción II del artículo 83 de ese ordenamiento castrense, de manera que (por exclusión) tiene derecho al beneficio a su favor solicitado. Por último y sin perjuicio de lo anterior, pido que al resolver la situación jurídica de mi patrocinado se le deje en absoluta libertad y que, además, en su oportunidad se acuerde no ejercitar acción penal en su contra, en términos de la fracción I del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que el singular contenido del parte informativo de sus captores es insuficiente, por singular y aislado, para acreditar los injustos que se le imputa haber cometido, dado que niega pertenecer a alguna organización criminal o haber estado en posesión del material de guerra afecto cuando fue aprehendido, sin que esta Representación Social de la Federación haya desvirtuado, eficientemente, tal posición defensiva, de manera que su favor se actualiza la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal. Siendo todo lo que deseo expresar, pero me reservo el derecho de formular alegatos por escrito. Visto lo solicitado por el Defensor Público Federal téngase por hechas las manifestaciones y consideraciones de derecho efectuadas por la defensa oficial; al respecto no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el momento toda vez, que si bien es cierto el delito por que flagrantemente se pone a disposición de esta autoridad su defendido pudiese ser considerado como no grave ascendiendo así el inculpado al beneficio de su* libertad provisional bajo caución *al acreditarse con el dictamen en materia de balística forense; no menos cierto es que de la puesta a disposición se advierte que el probable responsable pudiese estar relacionado en la comisión del delito de Delincuencia Organizada ilícito que es considerado como delito grave tipificado en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en consecuencia al otorgar la libertad provisional bajo caución del ahora inculpado no solo pondría en riesgo la investigación llevada por esta Representación Social de la Federación sino que propiciaría que el inculpado se sustrajera de la acción de la justicia al saberse investigado y probablemente de la comisión del delito antes*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

*mencionado..."*----------

---2. **INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL MATERIAL BELICO** de fecha veinticinco (25) del mes de octubre de dos mil catorce (2014), resultando lo siguiente: "...De tener a la vista, en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, el indicio derivado de la puesta a disposición de fecha veinticinco de octubre del dos mil catorce, consistente en: Una bolsa de plástico transparente, por el cual se aprecia un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie [redacted] con un cargador abastecido y cinco cartuchos útiles marcado como **(indicio 1)**..."----------

----3.-**DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE**, con número de folio **77925** de fecha veinticinco de octubre del dos mil catorce, suscrito por el perito en Balística Forense [redacted] quien emite las siguientes **CONCLUSIONES: PRIMERA: PRIMERA:** EL ARMA DE FUEGO **TIPO:** PISTOLA, **CALIBRE:** .40", DESCRITA EN EL **INDICIO 1** DEL PRESENTE DICTAMEN; POR SU **TIPO Y CALIBRE**, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LAS CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO b)**, COMO DE LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES., **SEGUNDA:** LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE**: .40 " S. & W., DESCRITOS EN EL **INDICIO 1** DEL PRESENTE DICTAMEN, POR SUS CARACTERÍSTICAS, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO f),** COMO MUNICIONES PARA LAS ARMAS DE FUEGO QUE SON RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA., **TERCERA:** EL CARGADOR DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, CALIBRES: 9 mm, DESCRITO EN EL **INDICIO 1**.----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

--- **I.** Que el material bélico anteriormente señalados guardan relación con los hechos de la Averiguación Previa en que se actúa, en virtud de que pueden son **instrumentos u objetos** de delitos federales, los cuales fueron puestos a disposición por parte de los elementos de la Policía Federal a esta Representación Social de la Federación, mediante el parte informativo al cual se hace alusión en el cuerpo del presente acuerdo, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil catorce, toda vez que dichos instrumentos consistentes en: Un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie [redacted] con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca Federal S&W, con número de serie [redacted] **(indicio 1)**, aunado a lo anterior se corrobora la existencia de dicho armamento con la Inspección Ministerial de Material Bélico, así mismo se tiene el encuadre legal de dicho armamento bélico mediante Dictamen en Materia de Balística Forense, diligencias ministeriales afectas a la Averiguación Previa en que se actúa, lo anterior sumado al hecho de que al momento de la detención en flagrancia del indiciado, portaba el material bélico afecto a la presente indagatoria por tal motivo, derivado de los hechos delictivos materia de la investigación se puso a disposición de esta Autoridad Investigadora.----------

--- **II.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41, del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; el Ministerio Público de la Federación se encuentra facultado para asegurar los instrumentos, objetos o productos de delitos federales, con el objeto de preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la Averiguación Previa, en las que se tiene conocimiento de los hechos presuntivamente constitutivos del delito, en este orden de ideas, resulta inconcuso que el armamento bélico anteriormente detallado y sobre los que oportunamente se practicó inspección y se dio fe ministerial por parte de esta Autoridad Ministerial Federal y la cual ya consta en actuaciones, constituye el objeto e instrumento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito de competencia federal, violando el contenido de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.----------

--- **III.-** Y a fin de evitar que el bien en comento se altere, oculte o destruya dificultando así la

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

investigación en la presente Averiguación Previa, es procedente decretar su **ASEGURAMIENTO** del material bélico antes descritos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I, apartado "A", inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 70 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 Ciudadano del Procurador General de la República, Por lo que es de acordarse y se: - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**ACUERDO DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, SALVADOR REZA JACOBO, PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", AGUSTÍN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE" y DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO".**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día los 26 veintiséis del mes de octubre del año dos mil catorce. ----------

--- **VISTO.-** Para girar la localización y presentación ante esta Representación Social de la Federación a **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, SALVADOR REZA JACOBO, PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", AGUSTÍN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE" y DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO"** y; ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

--- Que en fecha veinticinco de Octubre de 2014 dos mil catorce, se dio inicio a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, con motivo de la detención y Puesta a Disposición del **C.** [redacted] mediante la Puesta a Disposición con número de oficio **OF/DI/COE/2573/2014** de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce suscrito por los Suboficiales [redacted] Adscritos a la División de Inteligencia de la Policía Federal. En razón de lo anterior se observó la práctica de diversas diligencias conducentes, destacando: ----------

--- **1.-** Constancia ministerial de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce signada por la licenciada [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial A adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro por medio del cual hace constar lo siguiente: Que en la fecha en que se actúa, en las Oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se recibió una llamada telefónica apareciendo en la pantalla del teléfono la leyenda "External" la llamada provenía de una persona del sexo [redacted] quien refirió no identificarse por cuestión de seguridad, en el entendido que la información que daría seria cierta, que por lo que iba a mencionar no quería dinero sino una investigación en serio por parte de la autoridad que de verdad quisiera esclarecer la desaparición de los estudiantes. Agrego el interlocutor que para eso había que empezar por investigar a la policía Municipal de Iguala y de Cocula, esta última rehén de Cesar Nava González, quien vive en Iguala y fue impuesto para manejar la Policía, se sabe que esta persona tiene una perfecta relación con los Guerreros Unidos, uno de ellos Patricio "El Pato" quien se mueve en moto, [redacted] quien también lleva de apodo [redacted]. Dentro de los halcones señalo que hay sujeto de apodo Salvador de apodo "El Chava", [redacted] y otro de ellos es Agustín. Indico el interlocutor que era necesaria su detención de estas personas quienes se sabe se estaban refugiando en Morelos y en Apetlanca Guerrero, por lo que era preciso hacer caso urgente a la información que proporcionaba. [redacted] Por ultimo menciono que como suplica pide que no dejen salir de la cárcel a [redacted] quien es una lacra que tiene relación directa con los Guerreros Unidos. Asi mismo indico que si en algo se quiere a este país se apresure la investigación y con un poco de voluntad se les puede capturar a todas estas personas que tienen sitiado a un estado como Guerrero. ----------

--- **2.** Parte policial con número de oficio OF/DI/COE/2573/2014 del 25 de octubre de 2014, suscrito por los Suboficiales [redacted] en el cual informa:

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/827/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted], siendo 08:30 horas aproximadamente se observó a una persona del sexo masculino de aproximadamente [redacted], vestía una playera tipo polo de rayas naranja con blanco, bermuda color verde y azul y zapatos tipo sandalias color azul, mismo que al observar la presencia de los suscritos circular a bordo de las unidades oficiales debidamente balizadas, logrando observar que a la altura de la cintura debajo de la playera que vestía, se le notaba un bulto y se dibujaba lo que al parecer era la culata de un arma de fuego, motivo por el que de inmediato los suscritos descendimos de la unidad y nos aproximamos al sujeto en mención identificándonos plenamente como policías federales cuestionándole respecto a su estancia en el lugar solicitándole mostrara una identificación, notando que dicho sujeto tomo una actitud nerviosa, ingresando su mano derecha debajo de su playera, por lo que los suscritos le ordenamos mediante comandos de voz que sacara lentamente las pertenecías que poseía y las colocara a la vista, no obstante dicha persona intento huir, sin embargo se le dio inmediato alcance ya que nos encontrábamos a escasos dos metros de distancia en relación al lugar en el que se encontraba parado, procediendo a realizar el aseguramiento correspondiente empleando el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que dicho sujeto pudiese encontrase portando un arma de fuego, poniendo de este modo en peligro la integridad de los suscritos así como la de este mismo, una vez que se logro el aseguramiento de la persona de referencia se le preguntó su nombre, dijo llamarse [redacted], posteriormente se indago el motivo de su huida sin obtener respuesta alguna, y al realizar la revisión correspondiente se le encontró fajada a la altura de la cintura del lado derecho un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie [redacted] con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca Federal S&W, con número de serie [redacted], identificado como **(indicio 1)** dos teléfonos celulares, el primero de la marca SONY XPERIA Z1, con funda color verde y azul identificado como **(indicio 2)** y el segundo de la marca SAMSUNG color blanco, identificado como **(indicio 3)**, encontrándole de igual forma en la bolsa delantera derecha del short que vestía un porta credencial color amarillo, con la leyenda de Coppel y BanCoppel con letras en color azul, el cual contenía en su interior lo siguiente:

**- - - 3.- Informe de antecedentes rendido por la Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, rendido en fecha veintiséis de octubre del dos mil catorce mediante del que se desprende:**

*En atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/9859/2014 del veinticinco de octubre del dos mil catorce, mediante el cual solicita antecedentes respecto de la Organización delictiva denominada Guerreros Unidos y cuyos integrantes se encuentren relacionados en el secuestro de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa Guerrero, hago de su conocimiento que: En fecha 18 de Octubre del 2014, se inició la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, con motivo de la recepción de copias certificadas de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en la cual se ejerció Acción Penal con detenido contra 1.-* [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2011

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a [redacted] e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Con detenido Contra de 1.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Con Detenido contra de 1.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA y CANNABIS SATIVA L. CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo I, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Con detenido contra de 1). [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/87/2011.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*previsto en el artículo 222, fracción II, Párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis( del que por si de manera espontánea ofrezca dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal. Ejerciendo acción penal SIN detenido contra: de 1.-* [redacted] *como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.-* [redacted] *4, 5.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER, 6.-* [redacted] *, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhesivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.-* [redacted] *5.- CESAR NAVA GONZÁLEZ, 6.-* [redacted] *7.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 7.- **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** y 8.- MARIA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,** JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ,* [redacted] *y FRANCISCO SALGADO VALLADARES e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los*

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2011

241

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.-* [redacted] *4.- DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, alias "EL CHINO", 5.-* [redacted] *6.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Gamica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.-* [redacted] *, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2°, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), por lo que respecta a JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, e inciso b), del mismo dispositivo legal, por lo que hace a MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y* [redacted] *, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.-* [redacted] *, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO, previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las victimas* [redacted] *y SECUESTRO, previsto en los numerales 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [redacted]. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 3.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [redacted], previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

Informo a usted que el ejercicio de la acción penal fue turnado en conociendo al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, donde se radico la Causa Penal **100/2014-VII**, quien resolvió librar las respectivas ordenes de aprehensión en los términos solicitados por esta Representación Social de la Federación. Como antecedente a lo anterior también es menester hacer de su conocimiento que en fecha doce de Junio del dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/429/2014, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGBAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa HID/SC/01/0758/2013, consistente en tres tomos. De las constancias que integran la citada indagatoria, se desprende que los hechos que se investigan consisten en lo siguiente: que las víctimas de secuestro [redacted] son miembros de la organización cívica "Unión Popular" que aglutina a varios organización civiles", que durante los primeros meses del año dos mil trece, le hicieron varios reclamos sociales y políticos tanto al Gobierno del estado de Guerrero, como al del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en particular al Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, pero éste se negó rotunda y categóricamente a cumplir las demandas de dicha organización popular; y que en las últimas reuniones que tuvieron con el referido Presidente Municipal, éste siempre los ofendía y los amenazaba por conducto de su Síndico Municipal y algunos Regidores, incluso la esposa del referido Presidente de nombre MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, en la última reunión que tuvieron el veintinueve de mayo del dos mil trece, quiso golpear a [redacted], siendo evitado el golpe por la gente que lo acompañaba, ocasión en la que [redacted] le dijo al Presidente Municipal Abarca Velázquez, que lo hacía responsable si algo le pasaba a él o a otros miembros de la citada organización, y éste le contestó delante de todos los presentes: "estás loco y pendejo, yo no te voy a estar cuidando que no te pase nada, porque tú tienes muchos problemas"; al día siguiente treinta de mayo del dos mil trece, aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, después de una manifestación y bloqueo en la Autopista del Sol, que realizaron los miembros de la Unión Popular, sus dirigentes [redacted], se retiraron en una camioneta Pilot, marca Honda, 2010, blanca, con placas del Distrito Federal, propiedad del primero de los nombrados, con rumbo al centro de la Ciudad de Iguala, y aproximadamente a la mitad del tramo de la caseta de cobro y el crucero de Tuxpan, a la altura del Fraccionamiento San Ángel, fueron interceptados por otro vehículo, al parecer una camioneta Cherokee o un Caliver, color gris o azul claro, saliendo de la misma, seis hombres con pistolas que vestían ropa negra y les apuntaron con pistolas, y uno de los sujetos les gritó: "bájense hijos de su puta madre, se los llevo las chingada", al tiempo que accionaron sus armas y le dieron en los tobillos a [redacted], quien se dolía mucho, los bajaron con violencia de la camioneta en la que iban y luego los

[redacted]

*volvieron a subir, pero ya iba manejando uno de los secuestradores y otro más los iba amagando con su arma, se los llevaron a un cerro grande, en donde había por los menos otras siete personas privadas de su libertad, lugar en donde ese mismo día torturaron y mataron a* [redacted]*; al día siguiente viernes treinta y uno de mayo del dos mil trece, como a las cinco de la tarde, llegaron cuatro o cinco personas más, uno de ellos era el presidente municipal de Iguala, Guerrero, de nombre JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, dos más vestidos de policía Felipe Flores Velázquez, quien en ese entonces era el Secretario de Seguridad Pública Municipal y* [redacted] *Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Iguala, y otros más, quienes les decían que eso les había pasado por hacer marchas contra el Municipio y por reclamarle en público al Presidente Municipal de Iguala, y en la noche mataron a* [redacted] *por intentar huir de ahí, enterrando los cuerpos en una fosa que previamente habían cavado; que ahí los custodiaron unos diez hombres con armas cortas y largas, y escucharon que entre ellos se llamaban o se nombraban con sus apodos, recordando que se decían* [redacted] *que el dos de junio de ese año, decidieron trasladarlos a otro lugar porque "las cosas estaban muy calientes", los obligaron a desenterrar los cuerpos de sus compañeros y los subieron a la camioneta, junto con ellos, y en el camino con dirección a Chilpancingo por la carretera federal, los bajaron ordenándoles que se hincaran, pero su compañero* [redacted] *intentó escaparse y lo siguieron sus captores para matarlo, momento en que los que quedaron vivos, aprovecharon para escapar hacia el monte, sin que los intentaran buscar, por lo que al otro día amaneciendo buscaron un transporte que los llevó a Iguala y ahí les avisaron a sus familiares de lo sucedido, pero decidieron ocultarse por temor a que los levantaran otra vez. Quedando robustecido con la copia certificada del oficio sin número de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, suscrito por el* [redacted] *Santana, C. Oficial Secretario del Ministerio Publico en suplencia del C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remite la Averiguación Previa FAS/T3/668/13-05, constante de doscientas cincuenta y tres fojas útiles, misma que fue iniciada por el delito de secuestro en agravio de* [redacted] *que obra dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/785/2013. Se encuentra acumulada a la indagatoria en cita la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, la cual se inicia en fecha ocho de octubre de dos mil catorce, con motivo de la puesta a disposición de los indiciados:* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; indagatoria en la que el diez de octubre de dos mil catorce, elementos de la Policía Federal Ministerial, presentaron ante esta Autoridad Ministerial al indiciado: 4.- David Cruz Hernández (a) "El Chino", sujetos que se encuentran señalados como miembros de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos y contra quienes pesa orden de Aprehensión en su contra por la citada conducta. Aunado a lo anterior, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, la cual se inició el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: 5.-* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sujetos que de igual forma se encuentran vinculados con la organización delictiva en mención y sobre quienes pesa mandato de captura por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada. De igual manera, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, la cual se inició el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de:* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sujetos que de igual forma se encuentran vinculados con la organización delictiva en mención y sobre quienes pesa mandato de captura por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada. En fecha quince de octubre de dos mil catorce, se recibió el parte informativo de puesta a disposición, sin número, suscrito por elementos de Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual dejan a disposición de esta Autoridad Ministerial al indiciado [redacted]", quien deja por sentado su pertenencia al autodenominado "Cartel de Guerreros Unidos"; y que se encontraba bajo las ordenes de [redacted]; y que a raíz de la detención del mismo, es que se dedica a la venta de cocaína y mariguana, ahora bajo las ordenes de [redacted]; y que es el actual líder del Cartel de "Guerreros Unidos"; que además de vender droga su función principal también es la de pagar la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente a un tal Comandante Valladares, siendo que le entregaba la cantidad de $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, asimismo refiere saber que [redacted] es el "Jefe de Plaza de Buena Vista", y que tiene línea directa con [redacted]; y que el "Jefe de Plaza de Iguala de Guerrero", es [redacted] y que es a raíz de la muerte de los "normalistas", es decir, de los estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, que fue que quemo toda la documentación que lo relacionara con el Cartel de "Guerreros Unidos", agregando que [redacted] y que desde ese lugar da las instrucciones para las demás unidades de la organización criminal. Y finalmente refiere que [redacted] que se construyó con la venta de droga que distribuye la organización criminal a la que pertenece. Derivado de la investigación se tiene que la indagatoria guarda relación con la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/906/2014, de la cual se cuentan con copias debidamente certificadas; la cual se inicia el día 05 de octubre de 2014, por el delito de Delincuencia Organizada, Violación A La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos Y Contra La Salud, derivado de la incompetencia remitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero dentro de la cual se dejaron a 1. [redacted] y 4. Marco Antonio Ríos Berber, siendo que en fecha 05 de octubre de 2014, se [redacted] la detención legal de los indiciados [redacted] Marco Antonio Ríos Berber, por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego, averiguación previa remitida por incompetencia mediante el oficio número 3364/2014, de la misma fecha, suscrito por el licenciado [redacted] agente del ministerio público adscrito a la Dirección General De Control De Averiguaciones Previas De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De Guerrero, indagatoria la que me refiero DGCAP/0207/2014, radicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se inició en fecha tres de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio FGJE/DGCAP/4033/2014, de esa misma fecha, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el Licenciado [redacted], en el cual remite actuaciones de las diligencias conducentes de la indagatoria HID/SC/01/0758/2013, de las que se desprenden hechos relacionados en la comisión del delito de homicidio, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, diligencias de las cuales destaca, el Acta Circunstanciada de Cateo, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, practicada en el inmueble [redacted] actuación en la que se hizo constar que el personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación A)

LFTAIPG Art. 16 Fracción II Motivación B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

~~248~~

[redacted]

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

Guerrero, en el interior del inmueble de entre otras personas se encontraba [redacted]; quien señaló que desde el día uno de febrero del dos mil catorce, pertenecer al grupo delictivo de "Los Guerreros Unidos", invitado por uno de sus amigos de nombre [redacted] desarrollando dentro de la organización criminal las funciones de "Halcón", recibiendo como remuneración la cantidad de CINCO MIL PESOS, señalando en relación a los ataques de los estudiantes de Ayotzinapan y Los Avispones, del día vienes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, señalando que los Policías Municipales habían matado a varias personas. El día cuatro de octubre de dos mil catorce, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos de la averiguación previa DGCAP/0207/2014, recibió el oficio 0538, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, por medio del cual dejan a su disposición a [redacted], Policía Preventivo Municipal de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; [redacted] y Marco Antonio Barber, quienes fueron detenidos cuando se encontraban en la vía pública armados realizando venta de drogas y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea, señalando en sus declaraciones ministeriales de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce pertenecer a la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", grupo criminal que se encuentra integrado por "El Choky" y/o "El Chucky", quien es Jefe de Sicarios; [redacted] quien es uno de los jefes de la organización que opera en Ciudad Altamirano; así como también dentro de las filas de la organización, se encuentran elementos de la Policía Municipal, de Protección Civil y Bomberos; el Director de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia, Guerrero, entre otros destacando por sus nombres [redacted] "El [redacted], quien daba la orden de cuando pasara la Camioneta de Protección Civil de color rojo del Municipio de Iguala de la Independencia, se tenían que mover de lugar ya que dicho vehículo era ocupado para transportar Cocaína y Personas, las cuales las llevaban a un poblado llamado el Naranjo, que esta a la salida de Taxco, señalando que dicho vehículo pasaba sin problema los retenes ya que pertenecía a Francisco Salgado Valladares, Director de la Secretaría de Seguridad Pública; de la misma manera señalan que el Grupo de Reacción de la Secretaría de Seguridad Publica en Iguala de la Independencia, que se hacen llamar "Los Bélicos", se encuentran relacionados con la organización criminal "Guerreros Unidos", con formado el grupo de "Los Bélicos", por [redacted], con cargo de comandante; [redacted] alias "El Cone"; [redacted] alias "El Patachin" [redacted] alias "El Pan Crudo"; [redacted] alias "La Sombra"; [redacted] alias "El Toxicológico" y/o "El Capulina"; [redacted] "El Granito de Oro"; [redacted] alias "El Cabañitas"; [redacted] alias "El Gordo"; [redacted] alias "El Quequis" y/o "El Quijadas"; Nicolás "N" "N" (detenido por los hechos de los normalistas de Ayotzinapan); [redacted] "N" "N", alias "El Mata Viejitas", quienes junto con "El Gaby", sicario de "El Choky" y/o "El Chucky"; "La Vero"; "El Chaki"; "El Mente"; "El Chino", jefe de halcones, estando bajo sus ordenes "El Bogar"; "El Moreno"; "El Cuate"; "El Gordo"; "El Gemelos"; "La Wendy"; "La China"; "La Belem", entre otros, señalan haber participado en diversas actividades delictivas de las cuales destacan el SECUESTRO ocurrido en el mes de marzo de dos mil catorce, de una persona que le dicen "El Chabelo", jefe de una organización de taxis de Iguala, pidiendo por su liberación la cantidad de cincuenta mil pesos, estando una semana secuestrado, cobrando la cantidad de ciento veinte mil pesos y tres taxis y una camioneta urban; SECUESTRO de una señora que vende barro en el Centro, de nombre MARY a esta persona se la llevan o la secuestran, cuando acude a el Elecktra a sacar dinero, exigiendo la cantidad de cincuenta mil pesos, manteniéndola en cautiverio por cinco días, obteniendo como rescate una camioneta y quince mil pesos, que fueron entregados por los familiares de la victima; SECUESTRO, ocurrido en el mes de mayo de dos mil catorce, el de un LICENCIADO DE NOMBRE LUIS, este secuestro lo pone "La Vero", ya que andaba con él, levantándolo en un oxxo, que se encuentra ubicado en

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871-2014.

[redacted] quien llegó junto con [redacted] quienes se llevaron a la víctima en su propio carro, pidiendo la cantidad de cien mil pesos a los familiares de la víctima, de los cuales se pagaron la cantidad de treinta mil pesos y una camioneta Jeep de las nuevas, permaneciendo la víctima diez días en cautiverio; y también manifiestan tener conocimiento y haber participado en los hechos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en contra de los estudiantes de Ayotzinapan, quienes llegaban al centro del Palacio Municipal de Iguala de la Independencia, lugar donde se estaba realizando el informe de la esposa del Presidente Municipal de Iguala de la Independencia José Luís Abarca, lugar donde se empezaron a escuchar varias detonaciones de arma de fuego, señalando Marco Antonio Ríos Berber, que siguió a los normalistas de Ayotzinapan, siguiéndolos hasta [redacted], donde fueron alcanzados por las camionetas de la Policía Municipal con número de unidad 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, donde iban cinco policías por camioneta, quienes les indicaron a los estudiantes que se detuvieran, ya que estos viajaban en una urban blanca y dos taxis, logrando detenerlos siendo aproximadamente como veinte normalistas de Ayotzinapan, subiéndolos a las camionetas patrulla, llevándolos a la comandancia; enterándose que "El Choky" y/o "El Chucky", había levantado a tres normalistas de Ayotzinapan, ya que los llevo a la colonia Guadalupe donde se encontraba Marco Antonio Ríos Berber, en compañía de [redacted] llegando a dicho lugar "El Choky" y/o "El Chucky", en compañía de "[redacted] yéndose para el cerro con los estudiantes, mandando [redacted] a Marco Antonio Ríos Berber, por diésel, a la gasolinera a la calle Zaragoza, regresando a dejarles el diésel cerro arriba de la Colonia Pueblo Viejo, dándose cuenta que en ese momento [redacted] ya habían matado a los tres normalistas de Ayotzinapan, dándoles un tiro en la cabeza [redacted], mato a dos y [redacted] a uno, según los habían matado por andar de revoltosos, ordenando a [redacted] que hiciera una fosa, donde [redacted] "El Chucky" los aventaron al hoyo y el [redacted] los roció con diésel y les prendió fuego; posteriormente [redacted], llegó con "La Vero" y "La Mente" al cerro, llevando a diez estudiantes de Ayotzinapan, a bordo de una camioneta Tacoma, color blanco, ordenando "El Choky" y/o "El Chucky", que mataran a los diez, Marco Antonio Ríos Berber, mato a dos con el arma de "La [redacted] con disparos en la cabeza; [redacted], mato otros dos; "El Choky" y/o "El Chucky", mato a uno; [redacted] mato a uno y dejaron vivos a cuatro; aventando a los seis muertos al hoyo, donde [redacted] les prendió fuego hasta que se calcinaron, tapando el hoyo con tierra y ramas, dejando amarrados a los otros cuatro estudiantes a quienes golpearon y dejaron inconscientes, manifestándole posteriormente "El Choky" y/o "El Chucky", a Marco Antonio Ríos Berber, que había matado ese mismo día a los cuatro normalistas que restaban, ya que se estaba calentando la Plaza. Dando cuenta que de las declaraciones ministeriales de 1. [redacted] "El [redacted] David Cruz Hernández y/o David Hernández Cruz alias "El Chino"; 5. [redacted] [redacted] se desprende que pertenecen a la Organización Criminal denominada "Guerreros Unidos", y haber participado en los hechos del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, relacionados con los normalistas de Ayotzinapan, de nombres 1.- Abel Garcia Hernández; 2.- Abelardo Vázquez Periten; 3.- Adán Abrajan De La Cruz; 4.- Alexander Mora Venancio; [redacted] 6.- Antonio Santana Maestro; 7.- Benjamín Acergo Bautista; 8.- Benjamin Ascencio Bauista; 9.- Carlos Iván Ramírez Villareal; 10.- Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; 11.- Cesar Manuel González Hernández; 2.- Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; 13.- Christian Tomas Colon Gardinga; 14.- [redacted] 15.- Cutberto Ortiz Ramos; 1[redacted] 17.- Dorian González Parral; 1[redacted] 19.- Emiliano Alen Gaspar De La Cruz; 20.- Everardo Rodríguez Bello; 21.- Felipe Arnulfo Rosas; 22.- Giovanni Galindres Guerrero; 23.- Israel Caballero Sánchez; 24.- Israel Jacinto Lugardo; [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/[redacted]/2014

253

[redacted] 26.-Jesus Jovany Rodríguez Tlatempa; 27.- Jonas Trujillo González; 28.- [redacted]; 29.- Jorge Álvarez Nava; 30.- Jorge Anibal Cruz Mendoza; 31.- Jorge Antonio Tizapa Legideño; 32.- Jorge Luis González Parral; 33.- José Ángel Campos Antor; 34.- José Ángel Navarrete González; 35.- José Eduardo Bartolo Tlaltempa; 36.- José Luis Luna Torres; 37.- Joshvani Guerrero De La Cruz; 38.- Julio Cesar Lopez Patolzin; 39.- [redacted] 41.- Leonel Castro Abarca; 42.- Luis Ángel Abarca Carrillo; 43.-Luis Ángel Francisco Arsola; 44. [redacted]; 45.- Magdaleno Rubén Lauro Villegas; 46.- Marcial Pablo Baranda; 47.- [redacted]; 48.- Marco Antonio Gómez Molina; 49.- Mario Terrelanca Flores; 50.- Martin Getsemany Sánchez Garcia; 51.- Mateo Carrera Moctezuma; 52.- Mauricio Ortega Valerio; 53.- Miguel Ángel Hernández Martinez; 54.- Miguel Ángel Mendoza Zacarías; 55.- [redacted]; y 57.- Zaul Bruno Garcia, hechos denunciados por C. [redacted], dentro del expediente AEBPNL/0049/2014, de Fiscalía General del Estado de Guerrero. Hago de su conocimiento también que obran en la indagatoria, diligencias relativas a la investigación contenida en el expediente AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/829/2014, la cual se relaciona con los hechos aquí investigados, ya que derivado del ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria el juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos siendo el día 15 de octubre de 2014 dentro de la causa penal 04/2014-II libró orden de aprehensión contra [redacted] y David Cruz Hernández y/o David Cruz Hernández alias EL CHINO como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2° fracción I y 4° fracción I, inciso b) de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción). Contra de [redacted], por la comisión de los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, Contra de [redacted]", por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Contra de [redacted]", por el ilícito contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio, delito previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal..."

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

---------- **CONSIDERANDO** ----------

--- Por lo anterior, es imprescindible necesidad de recabar las declaraciones ministeriales **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, SALVADOR REZA JACOBO, PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", AGUSTÍN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE" y DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO"**, ya que se desprende de constancias que pertenecen a una Congregación criminal denominada "GUERREROS UNIDOS" que operan en la ciùdad de Iguala, Guerrero, en Ayotzinapan, Guerrero y en Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero siendo que dicha organización criminal está relacionada con los hechos cometidos en agravio de los **estudiantes normalistas de la escuela rural de Ayotzinapa Estado de Guerrero con el fin de causar un daño a las víctimas**, las cuales hasta el momento se encuentran **EN CAUTIVERIO** siendo que para su funcionamiento dicha organización criminal se encuentra divida en grupos de trabajo que realizan distintas actividades pero encaminadas a alcanzar un fin común, que es el **secuestrar a diversas personas** con el objeto de obtener un beneficio económico a cambio de su libertad o en su defecto **causar un daño a estas**, como en el caso aconteció de los normalistas de Ayotzinapan, Guerrero,

ya que al no encontrar satisfechas sus demandas, optan por privar de la vida a la víctima en cautiverio; esto es así ya de la mecánica de los hechos se advierte que existe un grupo de personas encargadas de allegarse de la información necesaria para la ubicación de las probables víctimas, otras son las que realizan los seguimientos y estudios de las personas a secuestrar, otro grupo de personas es el encargado de adquirir los vehículos que han de utilizar en el secuestro a desarrollar; un grupo diverso es el encargado de realizar la intercepción y sometimiento del agraviado, así como de trasladarlo a la casa de seguridad, donde son custodiados por otras personas; las cuales le dan el tiempo necesario a las personas encargadas de realizar las llamadas de negociación con los familiares de las víctimas, a quienes constantemente amenazan con privar de la vida si estos no cumplen sus exigencias, otros más son los encargados de rentar los inmuebles que son utilizados como casas de seguridad en las que mantienen a las personas privadas de la libertad, un grupo distinto es el encargado de conseguir las armas de fuego con las que amagan a sus víctimas; a fin de que realicen las manifestaciones concernientes a los hechos que se investigan, y allegarnos de información que nos conduzca a la verdad histórica de los hechos; en tal razón y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y V, 3, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 párrafo I, fracción A inciso a, b, c, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento y apoyada en la tesis jurisprudencial IX.1°.12P visible a página 762, tomo VII. Abril de 1998, del Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, que establece: **"ORDEN DE PRESENTACION EMITIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO, NO ES POSIBLE EL ANALISIS DE SU CONSTITUCIONALIDAD A LA LUZ DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL**. La orden para hacer presentar ante el Ministerio Público al quejoso, mediante la fuerza pública, no es una orden de comparecencia, sino de presentación y, por lo mismo, no es dable analizar su constitucionalidad conforme al artículo 16 de la Constitución Federal, pues esta disposición se refiere sólo a determinaciones judiciales, como la orden de aprehensión o de comparecencia. Ahora bien, conforme al primer párrafo del artículo 21 constitucional, tal facultad está prevista a favor del Ministerio Público, en tanto dispone que la investigación y persecución de los delitos incumbe a dicha institución, que se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Por otra parte, si bien una orden de comparecencia o de presentación restringe, aunque momentáneamente, la libertad del afectado, ello no significa que sea una orden de aprehensión, siendo que el citado precepto alude exclusivamente a detenciones o aprehensiones que derivan de indicios que hacen suponer culpable a un sujeto de haber cometido un delito; por ello, no es posible englobar cualquier detención o acto equiparable, para efectos de revisar su constitucionalidad a la luz de lo que establece el artículo 16 de la Carta Magna", **se ordena** girar oficio al C. [redacted] Comisionado General de la Policía Federal y al Vice Almirante C.G.DEM Subjefe Operativo del Estado Mayor General Armada, México D.F., a efecto de solicitar con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL designen a elementos a su cargo a fin de que procedan a la **Localización y Presentación** ante esta Representación Social de la Federación, en cualquier día y hora, a las personas que responden a los nombres de **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, SALVADOR REZA JACOBO, PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", AGUSTÍN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE" y DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO"**, sirve de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales: ----------
Novena Época, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, Fuente: Apéndice 2000, Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC, Tesis: 5149, Página: 2634 **"ORDEN DE PRESENTACIÓN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL. NO ES RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD".-** La orden de localización y presentación librada por la representación social, no es un acto restrictivo de la libertad personal, si se advierte de aquella que se encuentra relacionada con una averiguación previa iniciada con motivo de un delito, lo que significa que se encuentra en proceso de investigación, y la presencia del quejoso ante dicha autoridad es para el único efecto de que comparezca a declarar sobre los hechos que conozca, en relación con el acto delictivo que se investiga. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

revisión 200/96.-José Antonio Farías Barajas.-4 de julio de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Fernando Suárez Correa.-Secretario: José Hernández Villegas. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, página 508, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XXI.1o.35 P. y la Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Agosto de 2004, Tesis: 1a./J. 54/2004 **"ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. NO ES RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD, POR LO QUE NO SE TRADUCE EN UNA ORDEN DE DETENCIÓN"** La finalidad de la orden de detención es privar de la libertad a una persona, a diferencia de la orden de **localización**, búsqueda y **presentación** del indiciado para que declare dentro de la averiguación previa, cuyo objeto no es restringir su libertad, sino lograr su comparecencia dentro de esta fase procesal para que declare si así lo estima conveniente, ya que incluso puede abstenerse de hacerlo, además de que una vez terminada la diligencia para la que fue citado, puede reincorporarse a sus actividades cotidianas, por lo que no puede considerarse que se le priva de su libertad. ----------

- - - - En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción II, III y IV, 15, 16, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 Fracción I de su Reglamento es de acordarse y se - - -

----------**A C U E R D A**----------

- - - **ÚNICO.**- Gírese oficio a los C.C. [redacted] Comisionado General dela Policía Federal y al Vicealmirante C.G. Dem Subjefe Operativo del Estado Mayor General Armada, México D,F., para de que gire sus apreciables indicaciones a quien corresponda, a efecto de que sean designados elementos necesarios y suficientes a fin de que tenga verificativo la localización y presentación en las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de: **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, SALVADOR REZA JACOBO, PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", AGUSTÍN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE" y DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO".** Lo anterior en virtud de ser necesario para el perfeccionamiento de la Averiguación Previa citada al rubro. ----------

----------**C U M P L A S E**----------

- - - Así lo acordó y firma la [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - -

----------**D A M O S  F E**----------

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la [redacted] de la SEIDO.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/271/2014

--- **RAZÓN**.- Seguidamente y en la misma fecha se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, para tal efecto se giró el oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9863/2014.- - - -

258
254

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en [redacted]
Materia de Secuestros

**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**OF. No.: SIEDO/UEIDMS/FE-D/9863/2014.**
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

*"2014. Año de Octavio Paz".*

**México., D.F. a 26 de octubre de 2014.**

**COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL**
**ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.**
**P R E S E N T E**

En cumplimiento a mi acuerdo de propia fecha dictado dentro de los autos de la Indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I y II, 3 Fracción II, 119 y 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I apartado A, inciso b), c), apartado B, inciso d) y g), apartado C inciso b), 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 inciso A) fracción III y inciso F) fracción IV, y 32 fracción I de su Reglamento; con el carácter de **URGENTE** y **CONFIDENCIAL**, atentamente le solicito se sirva designar personal a su digno cargo para que **localicen y presenten ante** la suscrita a quien responde a los nombres de:

1. **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.**
2. **SALVADOR REZA JACOBO.**
3. **PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO".**
4. **CESAR NAVA GONZALEZ.**
5. **JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA".**
6. **AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE".**
7. **DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO".**

**No omito hacer de su conocimiento que esta orden de localización y presentación deberá de cumplimentarse con estricto apego a derecho y en la absoluta observancia de las garantías individuales de los presentados.**

Le informo que queda a disposición de los elementos asignados, el expediente de averiguación previa para su consulta en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

**A T E N T A M E N T E**
**"SUFRAGIO EFECT[redacted]EELECCIÓN"**

[redacted]

**[redacted]GENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**

Recibí oficio
26/oct/14

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestros

[redacted]

**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**OF. No.: SIEDO/UEIDMS/FE-D/9863/2014.**
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

*"2014, Año de Octavio Paz".*

**México., D.F. a 26 de octubre de 2014.**

[redacted]
**SUBJEFE OPERATIVO DEL ESTADO MAYOR**
**GENERAL ARMADA, MÉXICO D.F.**
**P R E S E N T E**

En cumplimiento a mi acuerdo de propia fecha dictado dentro de los autos de la Indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I y II, 3 Fracción II 119 y 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I apartado A, inciso b), c), apartado B, inciso d) y g), apartado C inciso b), 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 inciso A) fracción III y inciso F) fracción IV, y 32 fracción I de su Reglamento; con el carácter de **URGENTE** y **CONFIDENCIAL**, atentamente le solicito se sirva designar personal a su digno cargo para que **localicen y presenten** ante la suscrita a quien responde a los nombres de:

1. **BENITO VAZQUEZ MARTÍNEZ.**
2. **SALVADOR REZA JACOBO.**
3. **PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO".**
4. **CESAR NAVA GONZÁLEZ.**
5. **JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA".**
6. **AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE".**
7. **DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO".**

**No omito hacer de su conocimiento que esta orden de localización y presentación deberá de cumplimentarse con estricto apego a derecho y en la absoluta observancia de las garantías individuales de los presentados.**

Le informo que queda a disposición de los elementos asignados, el expediente de averiguación previa para su consulta en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

**A T E N T A M E N T E**
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

[redacted]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. [redacted]

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIÓN PRIVADA PARA EXTRAER INFORMACIÓN CONTENIDA EN EQUIPOS DE TELEFONIA CELULAR.**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **veintiún horas del día veintiséis del mes de octubre del año dos mil catorce**, la suscrita ciudadana [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia,----------

----------**D I J O**----------

--- **AGRÉGUESE** a constancias la resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce, dictada por el licenciado [redacted], Juez **Quinto** Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervenciones de Comunicaciones con Jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, dentro del expediente número **449/2014-II**, en el que resuelve:

**PRIMERO.** Siendo las **dieciséis horas con diez minutos del veintiséis de octubre de dos mil catorce, se autoriza la intervención de comunicación privada,** para extraer la información que se encuentre contenida en:

***a. "TELÉFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA Z1, CON FUNDA COLOR VERDE Y AZUL CON CHIP*** [redacted]

***b. TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR BLANCO, CON CÁMARA CON CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL CON NÚMERO*** [redacted]

**Por el plazo máximo de treinta días**, como quedó precisado en el considerando **cuarto.**

**SEGUNDO.** Tal intervención deberá practicarse bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en los términos precisados en el considerando **cuarto**.

**TERCERO.** Remítase testimonio de esta resolución, a **Rodrigo Archundia Barrientos**, Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, a través del sistema de comunicación electrónico denominado "Ventana Electrónica de Trámite".

Notifíquese al Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República o a los Agentes del Ministerio Público de la Federación autorizados y cúmplase.

Así lo proveyó y firma [redacted], Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, ante el Secretario [redacted] quien autoriza y da fe.

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. [redacted]

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

----------**A C U E R D A**----------

--- **ÚNICO:** Mediante el sistema de comunicación electrónico denominado *"Ventana Electrónica de Trámite"*, gírese oficio al ciudadano **JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN TURNO EN EL DISTRITO FEDERAL**, solicitándole ***LA EXTRACCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN LOS DISPOSITIVOS ASEGURDOS AL INCULPADO***.------

----------**C Ú M P L A S E**----------

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16**, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.----------

----------**DAMOS FE.**----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A [redacted] DE LA SEIDO.

[redacted]

[redacted]

--- **RAZÓN.**- Enseguida y en la misma fecha, se da cumplimiento al acuerdo que antecede y se gira el oficio correspondiente, al tenor de la minuta que se agrega.----------

----------**CONSTE**----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A [redacted] SEIDO.

[redacted]

[redacted]

| LFTAIPG<br>Art. 13<br>Fracción IV<br>Motivación: A) | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) |
|---|---|

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19[redacted]
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

**6MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**

**VISTOS** los autos del expediente **449/2014-II**, para resolver la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas formulada por **Rodrigo Archundia Barrientos**, Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, para la debida integración de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**; y,

## R E S U L T A N D O :

**PRIMERO.** Por oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9865/2014**, recibido en este Juzgado Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, por razón de turno, a las **doce horas con veintiséis minutos de este día**, **Rodrigo Archundia Barrientos** solicitó orden judicial para la extracción de la información que contienen los dispositivos electrónicos asegurados al inculpado [redacted] consistentes en:

1. ***"TELÉFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA Z1, CON FUNDA COLOR VERDE Y AZUL CON CHIP [redacted]***

2. ***TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR BLANCO, CON CÁMARA CON CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL CON NÚMERO [redacted].***

| LFTAIPG<br>Art. 13<br>Fracción IV<br>Motivación: A) | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) |
|---|---|

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**SEGUNDO.** Por acuerdo de este día, la solicitud se radicó con el número de expediente **449/2014-II** y se ordenó su notificación mediante el sistema denominado firma electrónica para el seguimiento de expedientes, con lo que el asunto quedó en estado de resolución.

## C O N S I D E R A N D O :

**PRIMERO**. Se tiene competencia para conocer y resolver sobre la solicitud, de conformidad con los artículos 16, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y 17 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y 5, fracción III, inciso a), del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, que otorgan competencia a esta clase de órganos jurisdiccionales para conocer y resolver las peticiones que sobre intervención de comunicaciones formule el Agente del Ministerio Público de la Federación en la etapa de averiguación previa.

**SEGUNDO.** El artículo 16, párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen:

***"Artículo 16.*** *(...)*
***"Las comunicaciones privadas son inviolables****. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen*

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica: [redacted]
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

*en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.*

***Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley** o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor".*

La doctrina jurisprudencial sobre estas normas de máximo rango ha sido resumida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis **194/2012**, emitida el diez de octubre de dos mil doce:

a) En cuanto a su objeto, el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones se configura como una garantía formal, esto es, las comunicaciones resultan protegidas con independencia de su contenido.

b) Lo que se encuentra prohibido por el párrafo decimosegundo del artículo 16 de la Constitución es la intercepción o el conocimiento antijurídico de una comunicación ajena. La violación de este derecho se consuma en el momento en que se escucha, se graba, se almacena, se lee o se registra –sin el consentimiento de los interlocutores- una comunicación

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

ajena, con independencia de que, con posterioridad, se difunda el contenido de la conversación interceptada.

c) El objeto de protección constitucional no hace referencia únicamente al proceso de comunicación, sino también a aquellos datos que identifican la comunicación.

d) El registro de los números marcados por un usuario de la red telefónica, la identidad de los comunicantes o la duración de la llamada telefónica, llevado a cabo sin las garantías necesarias para la restricción del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, puede provocar su vulneración.

e) La inviolabilidad de las comunicaciones se extiende también con posterioridad al momento en el que se produce la comunicación. Esto resulta de especial importancia en aquellos casos en los que el mensaje se materializa en un objeto una vez finalizado el proceso comunicativo, ya que existen muchos medios de comunicación que, por su naturaleza, conservan el contenido de las conversaciones.

f) El párrafo decimosegundo del artículo 16 constitucional no sólo proscribe aquellas interceptaciones de comunicaciones en tiempo real –es decir, durante el tiempo en que efectivamente se entabla la conversación-, sino también aquellas injerencias que se realizan con posterioridad en los *soportes* materiales que almacenan la comunicación.

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica: [redacted]
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

g) Nuestra Constitución no limita los medios a través de los cuales se puede producir la comunicación objeto de protección del derecho fundamental en estudio. Esto resulta acorde con la finalidad de la norma, que no es otra que la libertad de las comunicaciones, siendo que ésta puede ser conculcada por cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías.

h) Del tradicional correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y el teléfono móvil, hemos llegado a las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales. Las posibilidades de intercambio de datos, informaciones y mensajes se han multiplicado por tantos programas y sistemas como la tecnología es capaz de ofrecer y, por lo tanto, también las maneras en que dichos contenidos pueden ser interceptados y conocidos por aquéllos a quienes no se ha autorizado expresamente para ello.

i) En definitiva, todas las formas existentes de comunicación y aquéllas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

j) Las pruebas obtenidas, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirán efecto alguno. Esta afirmación afecta tanto a las pruebas obtenidas por los poderes

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

públicos, como a aquéllas obtenidas, por su cuenta y riesgo, por un particular.

k) La ineficacia de la prueba no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales.

l) Todo elemento probatorio que pretenda deducirse de la violación de derechos fundamentales es de imposible valoración en nuestro ordenamiento.

Adicionalmente a estas doce reglas, debe sumarse el criterio contenido en la jurisprudencia **115/2012**, aprobada por la Primera Sala al resolver la referida contradicción de tesis **194/2012**:

***"DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO.*** *En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, por lo que todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, como sucede con el teléfono*

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*móvil en el que se guarda información clasificada como privada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de ahí que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en tal dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video. Por lo anterior, no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona por la sola circunstancia de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito, de manera que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que trae consigo un teléfono móvil, está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al citado artículo 16 constitucional; sin embargo, si se realiza esa actividad sin autorización judicial, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno".*

Por su parte, los artículos **16, 17 y 18 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, disponen:

***"Artículo 16.** Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.*

*Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.*

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores."*

***"Artículo 17.** El juez de distrito requerido deberá resolver la petición en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida la solicitud, pero en ningún caso podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor."*

***"Artículo 18.** Para conceder o negar la solicitud, el juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.*

*En la autorización el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.*

*La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el juez de distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.*

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19 [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*El juez de distrito podrá en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.*

*El Ministerio Público de la Federación solicitará la prórroga con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el periodo anterior. El juez de distrito resolverá dentro de las doce horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser remitido al juzgador.*

*Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al juez de distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.*

*Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio."*

En ese orden, los requisitos que deben concurrir para que una comunicación privada pueda válidamente ser objeto de indagación, en materia de delincuencia organizada, son los siguientes:

**a)** Que se formule solicitud por parte del Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada correspondiente.

**b)** Que no se trate de las materias electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones de un detenido con su defensor.

**c)** Que la solicitud contenga:

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

**1.** Los preceptos legales que la fundan;

**2.** El razonamiento por el que se considera procedente;

**3.** El objeto y la necesidad de la intervención;

**4.** Que se constate la existencia de indicios suficientes, que acrediten fundadamente, que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de los elementos probatorios.

**5.** Que se señalen los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretendan probar;

**6.** El tipo de comunicación a intervenir;

**7.** Los sujetos y los lugares que serán intervenidos;

**8.** Su duración;

**9.** El procedimiento y equipos para la intervención; y

**10.** La identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realizará la comunicación objeto de la intervención.

**11.** Que exista el acuerdo de aseguramiento de los objetos de los que se solicita la extracción.

**TERCERO**. Las constancias que integran el expediente de investigación y que fueron enviadas mediante el sistema de comunicación electrónica denominado "Ventana Electrónica de Trámite", del Poder Judicial de la Federación, son las siguientes:

1. Acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, de veinticinco de octubre de dos mil catorce (fojas 31 a 33).

2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19 [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Activación

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

2. Puesta a disposición contenida en el oficio OF/DI/COE/2573/2014, de veinticinco de octubre de dos mil catorce, suscrito y ratificado ministerialmente por los agentes de la Policía Federal, [redacted] as 34 a 54).

3. Fe ministerial de aparatos de telecomunicación, de veinticinco de octubre de dos mil catorce (foja 55).

4. Declaración ministerial del inculpado [redacted] de veinticinco de octubre de dos mil catorce (fojas 56 a 64).

5. Acuerdo de aseguramiento ministerial de aparatos de telecomunicación, de veinticinco de octubre de dos mil catorce (fojas 65 a 68).

**CUARTO.** Es procedente la intervención de comunicaciones solicitada por [redacted] Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

Respecto al requisito que se cita en el **inciso a)**, consistente en que *"se formule solicitud por parte del Procurador General de la República o del titular de la unidad especializada correspondiente"*, se encuentra satisfecho.

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

En efecto, de los artículos 8° y 16 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se desprende que tratándose de la averiguación de hechos relacionados con el delito de delincuencia organizada, en la que se estime necesaria la intervención de comunicaciones privadas, la solicitud se deberá formular únicamente por el Procurador General de la República o por el Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien es el titular de la unidad especializada a que se refiere el invocado artículo 8°.

Así, en lo concerniente al requisito señalado en el **inciso a),** del análisis de las constancias enviadas a través del sistema denominado Ventana Electrónica de Trámite, del Poder Judicial de la Federación, se observa que se encuentra colmado, toda vez que [redacted] Subprocurador Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9865/2014,** de esta fecha solicitó **orden judicial para extraer la información contenida en los citados equipos de telefonía.**

Oficio en el que, además, indicó que la duración de la intervención es por **el plazo de treinta días (un mes).**

Lo anterior pone de manifiesto que en el caso se satisface la exigencia constitucional y legal relacionada en el **inciso a),** en el considerando que antecede.

Por lo que hace al requisito que se relaciona en el **inciso b),** también se encuentra satisfecho, toda vez que de las pruebas

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*.
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

que integran la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** en las que se apoya la autoridad solicitante para formular la petición de intervención de comunicaciones privadas, se advierte que la misma no se relaciona con las materias electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa o por lo menos, no se informó que tengan ese tipo de vínculos ni se solicita para intervenir conversaciones entre un detenido y su defensor; por el contrario, existen indicios suficientes para estimar que es factible que los equipos electrónicos encontrados en posesión de [redacted] al momento de ser detenido en flagrancia, se presume eran utilizados por el inculpado para llevar a cabo sus actividades como probable miembros de una organización criminal que se dedica a la comisión de conductas como delincuencia organizada.

Circunstancias que ponen de manifiesto que la petición formulada por [redacted] Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, no se **relaciona con materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa** o por lo menos, no se informó que tenga ese tipo de vínculos ni se solicita para intervenir conversaciones entre un detenido y su defensor, por lo tanto, se encuentra satisfecho el segundo de los requisitos en estudio.

Del análisis del presente asunto se advierte que la petición formulada por la autoridad oficiante, también satisface

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

todas y cada una de las exigencias relacionadas en el **inciso c),** como se demostrará a continuación.

De la lectura del oficio de petición, se desprende que el promovente refiere que los teléfonos referidos probablemente contienen información que ayude en la integración de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, ya que fueron asegurados a [redacted] ( a quien se relaciona con la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, a la que se le vincula con los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, respecto de la privación de la libertad de estudiantes de Ayotzinapa), cuando fue detenido en flagrancia debido a que portaba material bélico.

Así, señala el peticionario de la medida, ésta es el instrumento idóneo para allegarse de mayores elementos probatorios para investigar si el indiciado [redacted] pertenece a la delincuencia organizada, ya que es muy factible que en dichos equipos de telefonía móvil y sus accesorios, se encuentre almacenada información valiosa para el conocimiento de los hechos materia de investigación, miembros asociados, lugares frecuentados, vehículos, rutas, equipo y propiedades, origen, destino y formas de ocultamiento del numerario, narcótico, armas, el conocimiento de sus estructuras, formas de operación, ámbitos de actuación e identidad de los demás sujetos que participan en la comisión de los delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para con ello obtener la información que permita a esta

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: Fortino López Valle
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Representación Social de la Federación, la consignación de sus integrantes y desarticulación de la organización delictiva.

En este orden, se acreditan estos extremos, en forma indiciaria y para efectos del presente asunto, con las probanzas reseñadas en el considerando que antecede, entre las que destaca el informe policial, contenido en el oficio OF/DI/COE/2573/2014, de veinticinco de octubre de dos mil catorce, suscrito y ratificado ministerialmente por los agentes de la Policía Federal, [redacted] en el cual refieren:

*"...El día de la fecha realizando labores de investigación e inteligencia en el* [redacted] *siendo 08:30 horas aproximadamente se observó a una persona del sexo* [redacted] *vestía una playera tipo polo de rayas naranja con blanco, bermuda color verde y azul y zapatos tipo sandalias color azul, mismo que al observar la presencia de los suscritos circular a bordo de las unidades oficiales debidamente balizadas, logrando observar que a la altura de la cintura debajo de la playera que vestía, se le notaba un bulto y se dibujaba lo que al parecer era la culata de un arma de fuego, motivo por el que de inmediato los suscritos descendimos de la unidad y nos aproximamos al sujeto en mención identificándonos plenamente como policías federales cuestionándole respecto a su estancia en el lugar solicitándole*

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

*mostrara una identificación, notando que dicho sujeto tomo una actitud nerviosa, ingresando su mano derecha debajo de su playera, por lo que los suscritos le ordenamos mediante comandos de voz que sacara lentamente las pertenecías que poseía y las colocara a la vista, no obstante dicha persona intento huir, sin embargo se le dio inmediato alcance ya que nos encontrábamos a escasos dos metros de distancia en relación al lugar en el que se encontraba parado, procediendo a realizar el aseguramiento correspondiente empleando el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que dicho sujeto pudiese encontrase portando un arma de fuego, poniendo de este modo en peligro la integridad de los suscritos así como la de este mismo, una vez que se logro el aseguramiento de la persona de referencia se le preguntó su nombre, dijo llamarse* [redacted] *posteriormente se indago el motivo de su huida sin obtener respuesta alguna, y al realizar la revisión correspondiente se le encontró fajada a la altura de la cintura del lado derecho un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie* [redacted] *con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca Federal S&W, con número de serie* [redacted] *identificado como* ***(indicio 1)*** *dos teléfonos celulares, el primero de la marca SONY XPERIA Z1, con funda color verde y azul identificado como* ***(indicio 2)*** *y el segundo de la marca SAMSUNG color blanco, identificado como* ***(indicio 3),*** *encontrándole de igual forma en la bolsa delantera derecha del short que vestía un porta credencial color amarillo, con la leyenda de Coppel y BanCoppel con letras en color azul, el cual contenía en su interior lo siguiente:*

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

- *Credencial para votar con fotografía misma que corresponde a las características físicas del [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [redacted], con número de [redacted] mismo que registra domicilio [redacted], identificada como* ***(indicio 4)***
- *Tarjeta de crédito de la institución bancaria Santander con [redacted] al reverso la cual cuenta con nombre y firma de [redacted] identificada como* ***(indicio 5)***.
- *Tarjeta plástica expedida por Coppel con el número de cuenta escrita con letra de molde [redacted] nombre y firma de [redacted] con fecha de 03-01-14, al reverso cuenta con número de [redacted] identificada como* ***(indicio 6)***
- *Tarjeta plástica expedida por farmacias del Ahorro con la leyenda de "monedero del ahorro", identificada como* ***(indicio 7)***
- *Tarjeta plástica expedida por Club Cinepolis con [redacted] identificada como* ***(indicio 8)***

*Una vez terminada la revisión de dicho sujeto y al encontrarse este debidamente asegurado, se le cuestionó en*

2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

*relación al motivo del por que se encontraba portando un arma de fuego y si es que contaba con el permiso y/o licencia para portar la misma, respondiendo que no cuenta con el permiso para portar dicha arma de fuego, agregando que tiene que andar armado para protegerse, ya que las cosas andaban muy calientes en la zona y que además después de la detención de su patrón Sidronio Cassarrubias, los Rojos se querían apoderar de la Plaza y que debía de andar con cuidado, agregando que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa, que por ese motivo anda armado, diciendo que por favor le diéramos la atención, que le permitiéramos irse, a lo que los suscritos le respondimos que no era posible ya que se encontraba en la comisión flagrante del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos…"*

El oficio de puesta a disposición fue ratificado por sus signantes, por ende, adquiere el carácter de testimonio vertido en relación con los hechos que motivaron la presente medida precautoria y como tales, tienen valor de indicios, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el precepto 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 289 del ordenamiento legal citado, además resulta de gran importancia para la investigación porque ponen de manifiesto que [redacted] fueron detenidos en flagrancia, ya que portaba un arma de fuego, así como de los teléfonos celulares que ahora se solicita intervenir.

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-
20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESED
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESED
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Además, debido a su función como elementos de la Policía Federal, se estima que actuaron con imparcialidad; los hechos sobre los que depusieron, son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos, lo que así aconteció, lo que pone de manifiesto que sus declaraciones, en lo substancial, son claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido obligadas a declarar por fuerza, miedo o impulsadas por engaño, error o soborno.

El valor concedido al oficio de puesta a disposición y a su ratificación, encuentra apoyo en las jurisprudencias:

*"Séptima Época*
*Registro: 904238*
*Instancia: Primera Sala*
*Jurisprudencia*
*Fuente: Apéndice 2000*
*Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN*
*Materia(s): Penal*
*Tesis: 257*
*Página: 188*

***POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.*

*Séptima Época:*

*Amparo directo 444/72.-Ramón Rodríguez Rochín y otros.-14 de junio de 1972.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Mario G. Rebolledo F.*

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

*Amparo directo 1106/72.-Marcelino Canche Che.-28 de julio de 1972.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Abel Huitrón y Aguado.*

*Amparo directo 3944/72.-Pedro Hurtado López.-27 de noviembre de 1972.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.*

*Amparo directo 5396/73.-María Campos Navarro.-18 de marzo de 1974.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Abel Huitrón y Aguado.*

*Amparo directo 2273/74.-Antonio y José López Salgado.-24 de octubre de 1974.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Mario G. Rebolledo F."*

*"Sexta Época*
*Registro: 904240*
*Instancia: Primera Sala*
*Jurisprudencia*
*Fuente: Apéndice 2000*
*Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN*
*Materia(s): Penal*
*Tesis: 259*
*Página: 190*

***POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*

*Sexta Época:*

*Amparo directo 2615/58.-Manuel González Hernández.-19 de marzo de 1959.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Juan José González Bustamante.*

*Amparo directo 4675/59.-Ángel Moreno García.-30 de octubre de 1959.-Cinco votos.*

*Amparo directo 4512/60.-Enrique Tienda de los Reyes.-9 de septiembre de 1960.-Cinco votos.*

*Amparo directo 2111/60.-Mariano Ruiz y Ruiz.-4 de octubre de 1960.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Juan José González Bustamante.*

*Amparo directo 4295/61.-José Cruz Macías Pérez y otro.-15 de febrero de 1963.-Cinco votos.-Ponente: Ángel González de la Vega."*

2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Los citados medios de prueba se encuentran vinculados con la diligencia de inspección ministerial de **veinticinco de octubre de dos mil catorce**, en la que el Agente del Ministerio Público de la Federación dio fe de tener a la vista:

"...1.- TELÉFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA Z1, COLOR NEGRO Y GRIS., CON CHIP [redacted] 2.- TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR BLANCO, CON CÁMARA, CON CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL CON NÚMERO [redacted]

Asimismo, obra en autos el acuerdo de aseguramiento de veinticinco de octubre de dos mil catorce, respecto de los equipos de comunicación móvil materia del presente asunto.

Diligencias que adquieren valor de indicio en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por haber sido practicadas por un servidor investido de fe pública y con los requisitos señalados en el precepto 208 del propio Código; además, su alcance demostrativo es significativo, en virtud de que el Agente del Ministerio Público de la Federación, constató la existencia de los aparatos de comunicación sobre los cuales se solicita la presente medida precautoria y que fueron asegurados a [redacted] el día de su detención de quien además se presume forma parte de una organización criminal

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

denominada "Guerreros Unidos", asimismo, se aprecia que se decretó el aseguramiento de los equipos de telefonía fedatados.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito que dice:

*"Octava Época*
*Registro: 217338*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Tesis Aislada*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*XI, Febrero de 1993*
*Materia(s): Penal*
*Tesis:*
*Página: 280*

***MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o*

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1 de 2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEDEC
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2015
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2 de 2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEDEC
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2015
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Arturo Ortegón Garza."*

Medios de convicción, que se relacionan directamente con la declaración del inculpado [redacted] vertida el veinticinco de octubre de dos mil catorce, en la que inicialmente refirió que las imputaciones hechas en su contra no son ciertas, que el arma se la pusieron los elementos aprehensores, que no pertenece a la organización delictiva Guerrero Unidos, sin embargo dio referencia de que el teléfono Xperia Z1 es de su propiedad, en tanto que el diverso (de la marca Samnsung) es de su [redacted] esto es, identificó los teléfonos celulares que le fueron asegurados al momento de su detención, así como otros objetos.

Por lo que de las anteriores manifestaciones de alguna manera se evidencia que al inculpado le fueron asegurados los teléfonos en las circunstancias que refieren los agentes aprehensores, a quienes también les refirió que forma parte de una organización criminal, de lo que se deduce presuntivamente **que los aparatos de comunicación móvil, eran utilizados para la comisión de actividades ilícitas**.

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

A la anterior declaración se debe otorgar valor de confesión calificada divisible, y por ende, valor de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por lo que se toma en cuenta lo que le perjudica al indiciado, esto es, que al momento de ser detenido llevaba consigo los aparatos móviles de comunicación, quien probablemente pertenece a un grupo de la delincuencia organizada, dado que los mencionados objetos los reconoció, uno como de su propiedad y el otro de su esposa y según indican los elementos aprehensores, les informó que pertenece al grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos".

Es cierto que esta circunstancia, en este momento procesal, no goza la calidad de una certeza, pero si la de un indicio, dadas las condiciones en las que los elementos aprehensores aseveran haber asegurado al indiciado, mismas que fueron ratificadas ministerialmente.

En apoyo a lo anterior, se citan las jurisprudencias publicadas bajo los números 102 y 103, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables a páginas cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, respectivamente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, bajo los siguientes rubros y textos:

*"**CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE**. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de*

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEDE[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FEDE[redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

*responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha con otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto solo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia."*

**"*CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA*.** *Si existen elementos que afecten la verosimilitud de la confesión calificada, el acusado debe probar la circunstancia excluyente o las modificativas atenuantes que al emitirlas introdujo en su favor."*

En ese tenor, los datos que se desprenden de las pruebas mencionadas, ponen de manifiesto que existen los indicios suficientes a que se refiere [redacted] Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, los que hacen presumir, fundadamente que en los equipos de telefonía, sobre los cuales se solicita la extracción de información, se contienen datos que se vinculan con una organización criminal dedicada a la comisión de los delitos de delincuencia organizada.

La conclusión anterior se sostiene en el hecho de que los equipos de telefonía fueron asegurados a [redacted] al momento de ser detenido justamente cuando tenía en su radio de acción un arma de fuego. Además, [redacted] ante los captores manifestó ser integrante de una organización criminal, lo cual es motivo de la indagatoria.

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Consecuentemente, es posible que los equipos de telefonía sobre los cuales se solicita la extracción contengan datos que permitan averiguar la forma en que opera la organización criminal que se investiga.

Por tanto, con fundamento en los artículos 16, párrafos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 17 y 18 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al encontrarse satisfechos todos y cada uno de los requisitos que se precisan en el considerando anterior, se estima procedente autorizar la intervención de las comunicaciones privadas para extraer la información que se encuentre contenida en:

1. ***TELÉFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA Z1, CON FUNDA COLOR VERDE Y AZUL CON CHIP*** [redacted]

2 ***TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR BLANCO, CON CÁMARA CON CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL CON NÚMERO*** [redacted]

Autorización que se otorga por el plazo de **treinta días,** para que el solicitante tenga acceso a las comunicaciones privadas que contengan dichos dispositivos y sus accesorios, en general cualquier información que se encuentre guardada o almacenada en el mismo, pero relacionada con los hechos que se

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1]:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]
Fecha de Revocación: N/A
Certificado Expirado: NO
Certificado Revocado: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2]:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: [redacted]
Fecha de Revocación: N/A
Certificado Expirado: NO
Certificado Revocado: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

investigan, **en la inteligencia que tan luego lleve a cabo dicha actuación, deberá informar a este Juzgado Federal Penal Especializado la fecha en la que inicie materialmente la medida; por tanto, se le apercibe que de no hacer del conocimiento el inicio material de la ejecución de la medida o bien, de no informar el impedimento legal que tenga para ello, con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hará acreedor a una multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, aunado a que se requerirá su cumplimiento a través del Procurador General de la República.**

Para realizar la intervención de comunicaciones privadas, el personal técnico adscrito a la Subprocuraduría empleará el equipo de cómputo siguiente:

1. [redacted]
2. [redacted]

Para tal efecto, la autoridad investigadora podrá verificar los archivos electrónicos almacenados en dichos dispositivos, a través de los equipos que refiere y se llevará a cabo por conducto de [redacted], quien fungirán como responsables, la cual se llevara a cabo en las instalaciones de **Dirección General de Cuerpo Técnico de Control** ubicadas en [redacted]

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

[redacted] pues es éste el lugar en el que se encuentra el equipo y personal técnico especializado con que cuenta la Policía Federal para realizar este tipo de diligencias, **siempre y cuando sea idóneo y no se afecten derechos de terceros ni se viole la intimidad de sujetos ajenos a la indagatoria.**

La medida deberá practicarse con la participación del personal técnico señalado y bajo la responsabilidad de la autoridad solicitante, quien deberá registrar las comunicaciones que se obtengan, además, deberá levantar el acta circunstanciada, con el inventario pormenorizado, e identificación de las personas que en ella participen y detallar los datos que considere relevantes para la investigación, manteniendo en **estricta confidencialidad lo actuado y cuidando que los registros de las comunicaciones no puedan ser utilizados para fines distintos del autorizado**, es decir, la integración de la averiguación previa de donde se deduce esta medida además, al concluir la intervención, deberá informar a este Juzgado sobre su desarrollo y resultados y levantará el acta respectiva.

Igualmente, el solicitante de la medida deberá poner especial cuidado de que con motivo de la presente autorización no se afecten los derechos de terceros ni se viole la intimidad de personas ajenas a la indagatoria, por lo que cualquier inobservancia de lo antes impuesto, queda bajo su más estricta responsabilidad.

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*
2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1 de 2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (2 de 2)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/6/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Al ejecutar la medida, la autoridad solicitante deberá levantar un acta pormenorizada que contendrá la fecha y forma en que se desarrolle la intervención, la información captada durante la intervención, así como deberá entregar un informe sobre su resultado a esta autoridad jurisdiccional para constatar el cumplimiento de la autorización otorgada.

De modo tal que el solicitante de esta medida cautelar deberá realizar todas las gestiones necesarias para lograr el debido cumplimiento de la intervención de comunicaciones aquí autorizada para la extracción de la información.

Finalmente, remítase testimonio de esta resolución, al Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, a través del sistema de comunicación electrónico denominado "Ventana Electrónica de Trámite", conforme a lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; y, para los efectos a que se refiere el artículo 111, en relación con los diversos 104 y 105, todos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 5 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se

**R E S U E L V E:**

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*

2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

**PRIMERO.** Siendo las **dieciséis horas con diez minutos del veintiséis de octubre de dos mil catorce**, **se autoriza la intervención de comunicación privada,** para extraer la información que se encuentre contenida en:

a. ***"TELÉFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA Z1, CON FUNDA COLOR VERDE Y AZUL CON CHIP*** [redacted]

b. ***TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG, COLOR BLANCO, CON CÁMARA CON CHIP DE LA COMPAÑÍA TELCEL CON NÚMERO*** [redacted]

**Por el plazo máximo de treinta días**, como quedó precisado en el considerando **cuarto.**

**SEGUNDO.** Tal intervención deberá practicarse bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en los términos precisados en el considerando **cuarto**.

**TERCERO.** Remítase testimonio de esta resolución, a [redacted], Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, a través del sistema de comunicación electrónico denominado "Ventana Electrónica de Trámite".

Notifíquese al Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*

2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

General de la República o a los Agentes del Ministerio Público de la Federación autorizados y cúmplase.

Así lo proveyó y firma [redacted], Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, ante el Secretario [redacted] quien autoriza y da fe.

FLV/ior

**Firma electrónica:**
**DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]**
**Documento Firmado por:** [redacted]
**Con certificado emitido por: FESE0**
**Estado del certificado: VIGENTE.**
**Fecha de Firma: 26/10/2014**
**Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016**
**Fecha de Revocación?: N/A**
**Certificado Expirado?: NO.**
**Certificado Revocado?: NO.**
**Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]**
**Documento Firmado por:** [redacted]
**Con certificado emitido por: FESE0**
**Estado del certificado: VIGENTE.**
**Fecha de Firma: 26/10/2014**
**Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016**
**Fecha de Revocación?: N/A**
**Certificado Expirado?: NO.**

*2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19*

2-10020010022991-2991-26/10/2014-20:51:19

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

**Certificado Revocado?: NO.**

**Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE RESOLUCIÓN A LA PETICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO.

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veintiún horas con treinta minutos del día (26) veintiséis del mes de octubre del año (2013) dos mil trece, la suscrita ciudadana [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16**, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.----------

----------D I J O----------

--- **AGRÉGUESE** a constancias la resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce, dictada por el licenciado [redacted], Juez **Quinto** Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervenciones de Comunicaciones con Jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, dentro del expediente de arraigo número **450/2014-V**, en el que resuelve:

**PRIMERO**. A las **veintiún horas con diez minutos del veintiséis de octubre de dos mil catorce**, se decreta el arraigo en contra de [redacted] por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, el cual, no podrá exceder de cuarenta días naturales, **POR LO QUE INICIA EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE Y CONCLUYE EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para lo cual deberán observarse las medidas indicadas en el considerando quinto de esta resolución.

La Ministerio Público goza de **seis horas contadas** a partir de este momento para que realice el traslado del arraigado de las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República al Centro Federal de Arraigo.

**SEGUNDO**. El lugar donde se ejecutará la práctica del arraigo es en el **Centro Federal de Arraigo de la Procuraduría General de la República, ubicado en Doctor Ignacio Morones Prieto, número cuarenta y tres, esquina con Eje 3 Sur, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06780.**

**TERCERO.** La salud, integridad física, alimentación y seguridad personal del arraigado queda bajo la total y única responsabilidad de la Agente del Ministerio Público Federal, solicitante de dicha medida, en tanto ésta subsista, por lo que deberá informar las acciones pertinentes que haya realizado sobre el particular, así como el estado de salud que guarden aquellos; y deberá remitir la constancia de integridad física dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la de su internamiento en el Centro Federal de Arraigo.

**CUARTO.** Se previene a la Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante para que dé cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en esta resolución, dentro de los plazos fijados para ello, y en especial las contenidas en el considerando quinto.

**QUINTO.** Si durante el lapso de los **cuarenta días** por el que se decretó el arraigo, la Agente del Ministerio Público de la Federación ejerce acción penal en contra del arraigado y obtiene orden de aprehensión, **levantará el arraigo, sin necesidad de que exista un pronunciamiento en ese sentido** por parte de este Juzgado Federal Penal Especializado, y pondrá a disposición del Juez de la causa al indiciado sin demora alguna, en ejecución de la orden de aprehensión que dicho juzgador hubiere emitido.

PGR
LFTAIPG
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada En Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

Se impone como obligación por parte de este Juzgado a la Fiscalía que si obtiene la orden de aprehensión, una vez que sin dilación alguna le haya dado cumplimiento, lo comunique de manera inmediata a este órgano jurisdiccional, con las constancias de que al inculpado se le hizo saber la conclusión del arraigo y con las que justifique que quedaron a disposición del Juez de la causa.

**SEXTO.** Se ordena a la Agente del Ministerio Público de la Federación **no sustraer al arraigado** del domicilio designado en la presente resolución.

Si por alguna circunstancia o motivo de fuerza mayor el **arraigado debe abandonar temporalmente la casa del arraigo de la Procuraduría General de la República,** para ser atendido de manera urgente por alguna enfermedad o accidente o en su caso, para el desahogo de alguna diligencia que amerite su traslado (a manera de ejemplo), **DEBERÁ INFORMARLO DE MANERA INMEDIATA.**

**SÉPTIMO.** Se ordena a la Ministerio Público actuante y al Director del Centro Federal de Arraigo brindar las más amplias facilidades al titular de este órgano jurisdiccional o a los servidores públicos del mismo órgano que él autorice, para QUE EN CUALQUIER FECHA U HORARIO accedan al inmueble, sin necesidad de aviso previo, y se les ponga a la vista a la persona arraigada, con miras a que verifiquen si la orden de arraigo está siendo ejecutada en sus términos.

**OCTAVO.** Remítase testimonio de esta resolución al Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante de la medida, a través del sistema de comunicación electrónico denominado Ventana Electrónica de Trámite.

**Notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Federación, y personalmente a los arraigados.**

Así lo resolvió y firma Miguel Bonilla López, Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, ante la Secretaria Xóchitl Citlali Pineda Pérez, quien autoriza y da fe.

Documento que en términos del artículo 208 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe dictar a la vista lo anterior para los efectos legales procedentes. Enseguida y con fundamento en los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones II y III, 16, 19, 22, 26, 133 bis 168, 180, 205 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada ; 1y 4 apartado A incisos b), c), h) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 fracción I de su reglamento, se ----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **PRIMERO:** Se tiene por notificado la resolución emitida por el licenciado **Miguel Bonilla López,** Juez **Quinto** Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervenciones de Comunicaciones con Jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante el sistema de comunicación electrónico denominado *"Ventana Electrónica de Trámite"*, en consecuencia se agrega en constancias para que surta los efectos legales a que haya lugar.----------

--- **SEGUNDO:** En atención al punto primero de los resolutivos de la resolución antes citada, esta Representación Social de la Federación procede a notificar a [redacted] la medida cautelar de arraigo decretada por el Juez **Quinto** Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervenciones de Comunicación con Jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal por **CUARENTA DÍAS NATURALES.**----------

--- **TERCERO:** Gírese oficio a la Q.B.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA, Directora General de Coordinación de Servicios Periciales en la Institución, a efecto de que designe perito en materia

de **Medicina Forense**, para que se constituya en el área de seguridad de esta Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, con la finalidad de que realice dictamen médico de integridad física de [redacted].----------

--- **CUARTO:** Gírese oficio al Titular de Policía Federal Ministerial, a efecto de hacerle de su conocimiento que se ha decretado la medida cautelar de arraigo a [redacted] quien se encuentran en el área de seguridad de esta Subprocuraduría y se les deberá de levantar la custodia que se le había venido implementando a efecto de dar paso al cumplimiento a la medida cautelar de arraigo.----------

--- **QUINTO:** Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial, para que comisione elementos a su digno cargo, y realicen traslado con las medidas de seguridad necesarias y bajo su más estricta responsabilidad, de [redacted], del área de seguridad de esta Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, al Centro de Investigaciones Federales, ubicado en calle Doctor Ignacio Morones Prieto, número 43 cuarenta y tres, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, personas que cumplirán la medida de arraigo por cuarenta días.----------

--- **SEXTO:** Gírese oficio al Contralmirante Ret[redacted], Director del Centro Federal de Arraigos, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para el ingreso e internamiento de [redacted] toda vez que deberán cumplir la medida cautelar de arraigo por **CUARENTA DÍAS NATURALES**, otorgada por el Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervenciones en Comunicaciones con Jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, y----------

----------**C U M P L A S E.**----------

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al [redacted] y da fe.----------

----------**DAMOS FE.**----------

[redacted]

A.M.P.F. adscrita la UEIDMS de la SEIDO.

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51*

8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51

**ORDEN DE ARRAIGO** [redacted]

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**

**VISTOS** los autos del expediente **450/2014-V**, para resolver sobre la orden de arraigo solicitada por [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República; y,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Por oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9869/2014**, recibido en este órgano jurisdiccional, por razón de turno, a las **dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos de este día**, mediante el sistema denominado firma electrónica para el seguimiento de expedientes (FESE), [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, solicitó el arraigo bajo vigilancia por un plazo de **cuarenta días** contra de [redacted] persona a la que se le instruye la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** por los delitos de **violación a la Ley Federal contra la delincuencia organizada, entre otros.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

294

Además, agrega la Agente del Ministerio Público de la Federación que existe riesgo fundado de que esta persona se sustraiga de la acción de la justicia, dado que se esta integrando una averiguación previa en su contra por los delitos mencionados.

Por otra parte, el lugar donde se solicita se ejecute el arraigo es en el Centro Federal de Arraigo, ubicado en **Doctor Ignacio Morones Prieto, número cuarenta y tres, esquina con eje Tres Sur, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, código postal 06720.**

**SEGUNDO**. Por acuerdo de esta misma fecha, la solicitud se radicó con el número de expediente **450/2014-V** y se notificó a través de la Ventana Electrónica de Trámite al Agente del Ministerio Público de la Federación, con lo cual el asunto quedó en estado de resolución.

## C O N S I D E R A N D O:

**PRIMERO.** Se es competente para conocer y resolver sobre la solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación de conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1° y 6° del Código Penal Federal; y, 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Judicatura Federal, que en su artículo 5°, fracción II, otorga competencia en toda la República a este órgano jurisdiccional para conocer y resolver las peticiones que sobre arraigos solicite el Ministerio Público de la Federación, en la etapa de averiguación previa.

**SEGUNDO. Requisitos para el libramiento de la orden de arraigo.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 16, párrafos primero, octavo y noveno, y que conviene tener a la vista señalan:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista el riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

También es necesario tener a la vista lo establecido por los artículos 2° y 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51*
8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51

Artículo 2º. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

[...]

Artículo 12. El Juez podrá dictar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2º. de esta Ley y con las modalidades de lugar, tiempo, forma y medios de realización señalados en la solicitud, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de cuarenta días y se realice con la vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.

La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que la duración total de esta medida precautoria exceda de ochenta días.

Como se aprecia, según las disposiciones transcritas y en especial las constitucionales, **si dentro de una averiguación previa integrada por la existencia de hechos constitutivos del delito de delincuencia organizada, cuya actualización se desprenda de indicios suficientes e idóneos y, antes de que se consigne el expediente a la autoridad judicial, resulta que hay la probabilidad de que la libertad ambulatoria del indiciado o indiciados 1) conllevará riesgos para la integridad física de personas (incluida la suya propia) o para la subsistencia de bienes jurídicos (necesariamente**



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**vinculados con los hechos que se investigan), o 2) implica fundadamente que se evadirá de la acción de la justicia, o 3) supone el claro entorpecimiento para la consecución de prueba suficiente para acreditar los elementos del delito o su probable responsabilidad, surge para el Ministerio Público Federal la potestad de solicitar, por escrito y en forma fundada y motivada, a la autoridad judicial del mismo fuero, que se decrete un estado de cosas tal que al indiciado o indiciados se les restrinja cautelarmente su libertad personal, se les confine a un lugar específico sujeto a la vigilancia de la autoridad ministerial y de sus auxiliares, a fin de que durante una temporalidad predeterminada se encuentren disponibles para los requerimientos que dimanen de la integración de la averiguación, y siempre bajo la premisa de que la autoridad judicial podrá verificar que su resolución se cumpla cabalmente.**

Así, para decretar una orden de arraigo han de estar satisfechos los requisitos siguientes:

a) Que la solicite el Agente del Ministerio Público de la Federación por escrito fundado y motivado, y con la indicación de las modalidades de lugar, tiempo, forma y medios de realización que se estimen pertinentes para su ejecución.

b) Que la petición emane de una averiguación previa en forma que se esté integrando por el delito de delincuencia organizada, y los elementos de este ilícito estén acreditados al menos indiciariamente.



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

c) Al tomar en cuenta las circunstancias del caso y las características del ilícito imputado, tal medida sea necesaria para el éxito de la investigación, para la protección de personas o de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Sobre esta base, corresponde al Juez examinar el escrito de solicitud, verificar si estos requisitos están satisfechos y, de constatar que ello es así, aplicar el conjunto normativo ya referido y decretar el arraigo.

**TERCERO. Estudio de la solicitud.** Ha lugar a autorizar el arraigo que solicita la Agente del Ministerio Público de la Federación en contra de [redacted] toda vez que de las constancias remitidas se observa que se satisfacen las exigencias constitucionales y legales para su otorgamiento.

Por lo que hace a la existencia de la solicitud mencionada en el inciso **a)** en el considerando que antecede, el requisito se encuentra colmado, pues en constancias obra el oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9869/2014,** de veintiséis de octubre de dos mil catorce, suscrito precisamente por un Agente del Ministerio Público Federal.

En dicho oficio se advierte, además, que el arraigo se solicita por el término de **cuarenta días naturales** en contra de [redacted] a ejecutarse en el **Centro Federal de Arraigo de la Procuraduría General de la República, ubicado en Doctor Ignacio Morones Prieto, número cuarenta y tres, esquina con Eje 3 Sur, colonia Doctores,**



Firma electrónica:.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06780**; porque a dicho sujeto se le instruye la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, por el delito de **delincuencia organizada, entre otros**.

Al oficio se acompaña copia certificada de las constancias que integran dicha indagatoria, en donde obran las probanzas con las que la Ministerio Público sostiene que hay elementos para considerar que puede acreditarse el delito de delincuencia organizada y por ello, que eventualmente estará en aptitud de ejercer acción penal en contra de [redacted]

Esos documentos, valorados en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, demuestran que se está integrando la indagatoria de referencia en contra de la persona cuyo arraigo se solicita y, por tanto, justifican los requisitos que se relacionan en los **incisos a) y b)**, en el considerando que antecede.

Por otra parte, es oportuno aclarar que en el presente asunto, donde se aprecia que el indiciado está bajo la égida de la autoridad ministerial desde hace un lapso considerable, para dictar una resolución de arraigo debe constatarse que haya sido previamente detenido por la autoridad investigadora, esto es, que exista una causa legal por la que permanece bajo el poder de la autoridad ministerial.

En el caso a examen, esta circunstancia está acreditada con el acuerdo mediante el que se decretó la retención y la respectiva notificación al indiciado [redacted]



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

(en la que la autoridad ministerial incluso le informó que dicha retención inició a las **quince horas del veinticinco de octubre del dos mil catorce y que fenece a las quince horas del veintisiete de octubre de dos mil catorce).**

Por lo que concierne al requisito señalado en el **inciso b)**, es de tomarse en consideración que, tal como lo señala la Agente del Ministerio Público de la Federación, las pruebas de cargo contra el inculpado [redacted] si bien son meros indicios que no establecen prueba plena en su contra, sí permiten establecer, en este momento procesal **y sin que sea necesario esperar la duplicidad del término de retención**, que es probable que pertenece a una organización criminal cuyos integrantes se dedican a perpetrar el ilícito de delincuencia organizada de manera permanente y reiterada (entre otros ilícitos), y por ello es que la indagatoria podría arrojar elementos de prueba para acreditar su probable responsabilidad, mismos con los que la autoridad ministerial no cuenta al momento y no por una investigación defectuosa, sino por las circunstancias específicas del caso.

Al decir de la autoridad ministerial, de decretarse el arraigo, se podrá contar con elementos suficientes, robustecidos, para finalmente ejercer acción penal en contra del indiciado; asimismo, se estará en posibilidad de identificar a más miembros de la organización criminal y eventualmente impedir la comisión de más delitos, y desarticularla.

Además, considera que al no estar en aptitud de ejercer la acción penal por la insuficiencia probatoria que en este



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

momento existe (y que este órgano jurisdiccional advierte que no es producto de su negligencia, sino de las circunstancias específicas en las que dicha persona fue puesta a su disposición), mantenerlo en un estado de libertad absoluta implicaría el riesgo de que se sustraiga a la acción de la justicia, dada la gravedad del ilícito que se le imputa y dada la naturaleza de la agrupación criminal de la que, presuntivamente, forma parte, la cual cuenta con elementos financieros y recursos humanos capaces de impedir su comparecencia a las diligencias de investigación que sea necesario desahogar.

Procede ahora examinar el acervo probatorio que obra en la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, a fin de constatar si existen los indicios de que probablemente [redacted] pertenece a una agrupación criminal de delincuencia organizada.

**En autos existen los siguientes medios de prueba:**

**1.** Acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, de veinticinco de octubre de dos mil catorce.

**2.** Puesta a disposición contenida en el oficio OF/DI/COE/2573/2014, de veinticinco de octubre de dos mil catorce, suscrito y ratificado ministerialmente por los agentes de la Policía Federal, [redacted], al que se anexa material fotográfico y cadena de custodia de indicios.



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**3.** Inspección ministerial de aparatos de telecomunicación, de veinticinco de octubre de dos mil catorce.

**4.** Declaración ministerial del inculpado [redacted] de veinticinco de octubre de dos mil catorce.

**5.** Acuerdo de aseguramiento ministerial de aparatos de telecomunicación, de veinticinco de octubre del año en curso.

**6.** Constancia ministerial de notificación de derechos y retención de veinticinco de octubre pasado.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**7.** Oficios números SEIDO/UEIDMS/FE-D/9859/2014 y SEIDO/UEIDMS/FE-D/9868/2014 de veinticinco y veintiséis de octubre del año en curso, mediante los cuales con el primero la autoridad ministerial solicita antecedentes del indiciado, y con el segundo signado por [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, da respuesta a dicha petición.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Los medios de convicción reseñados tienen en lo individual valor de indicio, de conformidad con los artículos 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales; y ponen de manifiesto, como lo señala el Agente del Ministerio Público de la Federación, que en la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, se investiga a [redacted] porque probablemente pertenece a una organización criminal, cuyos integrantes de manera permanente



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

y reiterada se dedican a perpetrar el ilícito de delincuencia organizada, entre otros.

En efecto, de autos se advierte que existe prueba indiciaria de la existencia de una organización criminal dedicada presumiblemente a la comisión de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, potación de arma de fuego, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, entre otros, que entre sus integrantes se encuentran el propio arraigable, **Sidronio y/o Cidronio Casarrubias Salgado, José Luis Abarca Velázquez, Cesar Nava González y Francisco Salgado Valladares, entre otros.**

Que la zona de operación de la organización criminal es principalmente el estado de Guerrero, además existe por lo menos la presunción que pudiera presumirse de que [redacted] pudiera tener relación de pertenencia con la organización criminal.

Lo anterior se encuentra apuntalado con la puesta a disposición de **veinticinco de octubre de dos mil catorce**, contenido en el oficio OF/DI/COE/2573/2014, de veinticinco de octubre de dos mil catorce, suscrito y ratificado ministerialmente por los agentes de la Policía Federal, [redacted], en el cual refieren:

*"...El día de la fecha realizando labores de investigación e inteligencia en el [redacted] siendo 08:30 horas aproximadamente se observó a una*



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*persona del sexo [redacted] vestía una playera tipo polo de rayas naranja con blanco, bermuda color verde y azul y zapatos tipo sandalias color azul, mismo que al observar la presencia de los suscritos circular a bordo de las unidades oficiales debidamente balizadas, logrando observar que a la altura de la cintura debajo de la playera que vestía, se le notaba un bulto y se dibujaba lo que al parecer era la culata de un arma de fuego, motivo por el que de inmediato los suscritos descendimos de la unidad y nos aproximamos al sujeto en mención identificándonos plenamente como policías federales cuestionándole respecto a su estancia en el lugar solicitándole mostrara una identificación, notando que dicho sujeto tomo una actitud nerviosa, ingresando su mano derecha debajo de su playera, por lo que los suscritos le ordenamos mediante comandos de voz que sacara lentamente las pertenecías que poseía y las colocara a la vista, no obstante dicha persona intento huir, sin embargo se le dio inmediato alcance ya que nos encontrábamos a escasos dos metros de distancia en relación al lugar en el que se encontraba parado, procediendo a realizar el aseguramiento correspondiente empleando el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que dicho sujeto pudiese encontrase portando un arma de fuego, poniendo de este modo en peligro la integridad de los suscritos así como la de este mismo, una vez que se logro el aseguramiento de la persona de referencia se le preguntó su nombre, dijo llamarse [redacted] posteriormente se indago el motivo de su huida sin obtener respuesta alguna, y al realizar la revisión correspondiente se le encontró fajada a la altura de la cintura del lado derecho un arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, con número de serie [redacted] con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .40, marca Federal S&W, con número de serie [redacted] identificado como **(indicio 1)** dos teléfonos celulares, el primero de la marca SONY XPERIA Z1, con funda color verde y azul identificado como **(indicio 2)** y el segundo de la marca SAMSUNG color blanco, identificado como **(indicio 3),** encontrándole de igual forma en la bolsa delantera derecha del short que vestía un porta credencial color amarillo, con la leyenda de Coppel y BanCoppel con letras en color azul, el cual contenía en su interior lo siguiente:*



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

- *Credencial para votar con fotografía misma que corresponde a las características físicas del C[redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [redacted] con número de [redacted] mismo que registra domicilio en [redacted], identificada como **(indicio 4)***
- *Tarjeta de crédito de la institución bancaria Santander con [redacted], al reverso la cual cuenta con nombre y firma de [redacted], identificada como **(indicio 5)**.*
- *Tarjeta plástica expedida por Coppel con el número de cuenta escrita con letra de [redacted], nombre y firma de [redacted] Aponte, con fecha de 03-01-14, al reverso cuenta con número de tarjeta [redacted] identificada como **(indicio 6)***
- *Tarjeta plástica expedida por farmacias del Ahorro con la leyenda de "monedero del ahorro", identificada como **(indicio 7)***
- *Tarjeta plástica expedida por Club Cinepolis con [redacted] identificada como **(indicio 8)***

*Una vez terminada la revisión de dicho sujeto y al encontrarse este debidamente asegurado, se le cuestionó en relación al motivo del por que se encontraba portando un arma de fuego y si es que contaba con el permiso y/o licencia para portar la misma, respondiendo que no cuenta con el permiso para portar dicha arma de fuego, agregando que tiene que andar armado para protegerse, ya que las cosas andaban muy calientes en la zona y que además después de la detención de su patrón Sidronio Cassarrubias, los Rojos se querían apoderar de la Plaza y que debía de andar con cuidado, agregando que pertenece a los Guerreros Unidos, y que además sabe que los andan buscando por lo que paso con los estudiantes de Ayotzinapa, que por ese motivo anda armado, diciendo que por favor le diéramos la atención, que le permitiéramos irse, a lo que los suscritos le respondimos que no era posible ya que se encontraba en la comisión flagrante del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos…"*



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

El oficio de puesta a disposición fue ratificado por sus signantes, por ende, adquiere el carácter de testimonio vertido en relación con los hechos que motivaron la presente medida precautoria y como tales, tienen valor de indicios, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el precepto 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 289 del ordenamiento legal citado, además resulta de gran importancia para la investigación porque ponen de manifiesto que [redacted], fue detenido en flagrancia, ya que portaba un arma de fuego (pero en una hipótesis delictiva que no es considerada grave, lo que por definición impediría la consignación con efectos de prisión preventiva) , así como de los teléfonos celulares y diversos documentos.

Además, debido a su función como elementos de la Policía Federal, se estima que actuaron con imparcialidad; los hechos sobre los que depusieron, son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos, lo que así aconteció, lo que pone de manifiesto que sus declaraciones, en lo substancial, son claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido obligadas a declarar por fuerza, miedo o impulsadas por engaño, error o soborno.

El valor concedido al oficio de puesta a disposición y a su ratificación, encuentra apoyo en las jurisprudencias:



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*"Séptima Época*
*Registro: 904238*
*Instancia: Primera Sala*
*Jurisprudencia*
*Fuente: Apéndice 2000*
*Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN*
*Materia(s): Penal*
*Tesis: 257*
*Página: 188*

***POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.*

*Séptima Época:*

*Amparo directo 444/72.-Ramón Rodríguez Rochín y otros.-14 de junio de 1972.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Mario G. Rebolledo F.*

*Amparo directo 1106/72.-Marcelino Canche Che.-28 de julio de 1972.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Abel Huitrón y Aguado.*

*Amparo directo 3944/72.-Pedro Hurtado López.-27 de noviembre de 1972.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.*

*Amparo directo 5396/73.-María Campos Navarro.-18 de marzo de 1974.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Abel Huitrón y Aguado.*

*Amparo directo 2273/74.-Antonio y José López Salgado.-24 de octubre de 1974.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Mario G. Rebolledo F."*

*"Sexta Época*
*Registro: 904240*
*Instancia: Primera Sala*
*Jurisprudencia*
*Fuente: Apéndice 2000*
*Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN*
*Materia(s): Penal*
*Tesis: 259*
*Página: 190*



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

***POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*

*Sexta Época:*

*Amparo directo 2615/58.-Manuel González Hernández.-19 de marzo de 1959.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Juan José González Bustamante.*

*Amparo directo 4675/59.-Ángel Moreno García.-30 de octubre de 1959.-Cinco votos.*

*Amparo directo 4512/60.-Enrique Tienda de los Reyes.-9 de septiembre de 1960.-Cinco votos.*

*Amparo directo 2111/60.-Mariano Ruiz y Ruiz.-4 de octubre de 1960.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Juan José González Bustamante.*

*Amparo directo 4295/61.-José Cruz Macías Pérez y otro.-15 de febrero de 1963.-Cinco votos.-Ponente: Ángel González de la Vega."*

De lo anterior se sigue que en esta etapa de la indagatoria existen indicios de que en forma probable, y por lo que hace a este momento procesal, [redacted] pertenece a un grupo criminal que opera, entre otros, en el estado de Guerreo, lugar en el que de manera permanente y reiterada se dedican a perpetrar, entre otros, los ilícitos de **delincuencia organizada**.

Debe destacarse que si bien no existe prueba concluyente en este momento procesal de la que se desprenda la pertenencia de la persona arraigable a la organización criminal mencionada, sin embargo se estima que el caso se encuentran justificadas las razones para autorizar la orden de arraigo solicitada, porque de los datos precisados se advierte la necesidad que el solicitante tiene de ampliar sus



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

investigaciones, allegándose de elementos relevantes para obtener, oportunamente, información útil y así prevenir, disuadir, contener y en su caso, desactivar a dicha organización criminal así como localizar a los demás miembros que la conforman, lo cual podrá lograr a través de la presente medida (y, quizás, a encontrar elementos para la localización de cuarenta y tres personas estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, Guerrero, cuya desaparición, según constancias de autos, se atribuye al grupo criminal al que el arraigable dijo pertenecer).

En apoyo de estas consideraciones, cabe invocar los criterios siguientes:

Época: Décima Época
Registro: 2003960
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2
Materia(s): Penal
Tesis: II.2o.P. J/1 (10a.)
Página: 1178

**DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DELICTIVA EN ESTE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN DEL ACTIVO A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES.** Se actualiza una inconsistencia técnica referida al fundamento legal que pretende basar la forma de intervención delictiva en el delito de delincuencia organizada conforme al artículo 13 del Código Penal Federal, cuando se invoca en la sentencia la fracción III de dicho numeral, al no resultar aplicable como fundamento. Dicha fracción se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, pero tal hipótesis no se surte tratándose del delito de delincuencia organizada, pues en éste, de acuerdo con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, **se previene como conducta punible la "pertenencia" en sí misma, de manera dolosa, a un grupo delincuencial organizado, y no se refiere sólo al acto fundante de la organización sino también a la pertenencia constatada como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada**; por tanto, la forma de intervención delictiva en este delito se actualiza a título de autoría directa y material, aun tratándose de la incorporación a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" de modo doloso a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstas por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que dicho actuar de "pertenecer" se satura con un acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y ese actuar se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, por ende, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes (artículo 13, fracción II, del ordenamiento mencionado); acudir a la citada fracción III implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes.

Amparo directo 265/2010. 14 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Amparo directo 242/2011. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretaria: Gabriela Vieyra Pineda.

Amparo directo 226/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Amparo directo 230/2011. 23 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretaria: Arely Yamel Bolaños Domínguez.

Amparo directo 121/2012. 19 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.

Época: Décima Época
Registro: 160915
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3
Materia(s): Penal
Tesis: II.2o.P.275 P (9a.)
Página: 1627

**DELINCUENCIA ORGANIZADA. PARA LA COMPROBACIÓN DEL DENOMINADO "DOLO DE PERTENENCIA" QUE REQUIERE ESTE DELITO TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES, ES IRRELEVANTE QUE LOS DIRECTORES O MIEMBROS DE OTROS SECTORES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN CONOZCAN O NO A QUIEN SE ATRIBUYE SER MIEMBRO DE DICHA AGRUPACIÓN.** En el delito de delincuencia organizada **la conducta típica es la de pertenencia consciente y voluntaria a la organización criminal conformada por más de tres personas, siendo irrelevante que se participe o no del acuerdo inicial o fundante de la organización, de manera que si ésta ya existe, el delito se configura** (en lo individual) con motivo de la integración posterior de otros implicados, y si bien el dolo de pertenencia no se satura únicamente con la finalidad de pertenecer sino con la materialización de facto, y éste implica la aceptación de la organización, eso no significa que esa aceptación tenga que probarse como si se tratare de actos protocolarios, pues es claro que basta la prueba de la conformidad con la actuación. Así, la narrativa de testigos presenciales acerca del porqué se afirma que un determinado integrante operó materialmente con actos de supervisión o custodia, por ejemplo, con la aclaración



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

de que todo ello ocurrió con la venia, tolerancia o conformidad implícita del actuar de otros integrantes con facultades reconocidas de selección, reclutamiento o aprobación, es prueba perfectamente viable para la configuración de esa aceptación de pertenencia, la cual por cierto, no forma parte del dolo del sujeto activo quien se integra cognoscitiva y volitivamente decidido, sino que es una consecuencia que refleja el resultado de incorporación, obvia y necesariamente aceptada por el ente del grupo facultado para ello, pero cuya demostración es independiente del dolo como elemento personalísimo y, por ende, puede evidenciarse y corroborarse mediante cualquier tipo de prueba (directa o indirecta). Así, el hecho de que no todos los integrantes de la organización digan conocer o desconozcan al inculpado no es bastante para negar su pertenencia, primero porque la pertenencia no depende de ello, sobre todo tratándose de organizaciones complejas de carácter ilícito y con organización segmentada, donde existen facultades de administración o supervisión por ejemplo, de diferente nivel, e igualmente facultades de selección o reclutamiento desconcentrado; por tanto, si en la especie se atribuye al inculpado ser miembro de una organización criminal preexistente y, en particular, de una célula comandada por una persona, **es irrelevante para la comprobación del dolo de pertenencia que los directores o miembros de otros sectores de organización y operación conozcan o no a quien se atribuye ser miembro** de dicha agrupación.

Amparo directo 265/2010. 14 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Época: Novena Época
Registro: 174276
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIV, Septiembre de 2006
Materia(s): Penal
Tesis: II.2o.P. J/22
Página: 1194

**DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que **para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización**. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Amparo en revisión 297/2004. 21 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Enrique Martínez Guzmán.

Amparo directo 173/2005. 7 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Jaime Salvador Reyna Anaya.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Amparo directo 230/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 259/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

No es obstáculo para considerar lo anterior, el hecho de que el inculpado [redacted], en diligencia ministerial de **veinticinco de octubre del año en curso**, negara los hechos que se le imputan y las circunstancias en las que se verificó su detención.

Sin embargo, en lo que atañe al descargo de los hechos imputados, esa negativa no le reditúa beneficio alguno, pues en contra del inculpado existen en el sumario elementos sin bien indiciarios, suficientes para tener por acreditado en forma probable para este momento, que pertenece a un grupo criminal denominado **"Guerreros Unidos"** que opera, entre otros, en el Estado de Guerrero, lugar en el que de manera permanente y reiterada se dedican a perpetrar, entre otros, los ilícitos el de **delincuencia organizada**.

Ese hecho es la declaración de los elementos que lo capturaron en el sentido de que les manifestó pertenecer al grupo criminal y que su jefe era, incluso, Sidronio Casarrubias Salgado.

Esta declaración fue ratificada ministerialmente.

Es verdad que lo que los elementos captores dicen que les refirió no constituye confesión técnicamente hablando, pues no sirve para fincarle responsabilidad alguna; sin embargo, no menos



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

cierto es que sí constituye un testimonio directo de parte de dichos policías en el sentido de qué fue lo que percibieron a través de sus sentidos. Así, este elemento de convicción no sirve de base para sancionar a la persona que, en principio, se pretende arraigar, como si de un elemento de prueba irrefutable se tratara, pero el dicho (ratificado) de quienes lo capturaron sí puede considerarse un testimonio suficiente en esta etapa procesal.

Las circunstancias expuestas, permiten acceder a la petición formulada por la autoridad investigadora, con la única finalidad de que durante la medida precautoria realice la investigación correspondiente con el objeto de encontrar mayores datos que permitan aclarar los hechos, esto es acreditar los elementos relativos a la existencia de los delitos y la probable responsabilidad de sus autores (o, en su caso, la inocencia de la arraigable).

Bajo ese contexto es posible estimar, para los efectos de esta etapa, que el indiciado podría formar parte de una organización criminal dedicada en forma permanente a cometer delitos delincuencia organizada, y que esto puede ser probado por virtud del arraigo.

Cabe señalar que la investigación se sigue por el delito de **delincuencia organizada,** y, que el Ministerio Público de la Federación refiere que el arraigo es necesario para el éxito de la investigación, habida cuenta de que no cuenta aún con elementos de prueba adicionales que le permitan acreditar la probable responsabilidad de la persona mencionada.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Además, considera que no debe pasarse por alto que por la gravedad de los delitos que se le imputan al indiciado y por la probable pertenencia de éste a un grupo de delincuencia organizada, podría sustraerse de la acción de la justicia si es que conservase su libertad deambulatoria.

Las circunstancias expuestas llevan a acoger la pretensión de la autoridad investigadora, con la única finalidad de que durante la medida precautoria realice la investigación correspondiente con el objeto de encontrar mayores datos que permitan aclarar los hechos, esto es, acreditar los elementos relativos a la existencia de los delitos y la probable responsabilidad del indiciado (o en su caso, su inocencia o no participación en los hechos indagados).

Cabe señalar, sin embargo, que del listado de pruebas que el Agente del Ministerio Público señala que están pendientes de recabar, hay un grupo que no justifica la ejecución de una medida cautelar extraordinaria como lo es la del arraigo.

Ese grupo está constituido por el envío y recepción de oficios a dependencias internas de la Procuraduría General de la República y de los Estados, relacionadas con antecedentes criminales del indiciado.

Al margen de que la información así obtenida poco o nada podría agregar al fin del arraigo, que es el de obtener prueba sobre la probable responsabilidad de [redacted] en el hecho que se investiga (esto es, la pertenencia a una agrupación de delincuencia organizada), dicha clase de



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

diligencias no puede servir de fundamento a la presente orden, pues un trámite burocrático como el girar oficios y esperar su respuesta no es en sí equivalente a una investigación, y sostener lo contrario significaría que la normatividad que establece la posibilidad del arraigo es interpretada en un sentido absurdo, tal como si dijera que para girar oficios y recabar informes de dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, es posible restringir provisionalmente la libertad personal. Evidentemente, un valor tan preciado como lo es la libertad no podría estar supeditado a la ejecución de acciones semejantes, pues no habría proporcionalidad, necesidad ni idoneidad.

A este respecto, por su idea jurídica, es aplicable la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2004712
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCCXII/2013 (10a.)
Página: 1052

**INTENSIDAD DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y USO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que existen dos niveles de análisis de la constitucionalidad, uno de carácter ordinario y otro de nivel intenso. El primero debe realizarlo el juez constitucional en los asuntos que no incidan directamente sobre los derechos humanos y exista un amplio margen de acción y apreciación para la autoridad desde el punto de vista



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

normativo, como ocurre en la materia económica o financiera. En cambio, **el escrutinio estricto se actualiza cuando el caso que se tenga que resolver** involucre categorías sospechosas detalladas en el artículo 1o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se afecten derechos humanos reconocidos por el propio texto constitucional** y/o por los tratados internacionales, o se incida directamente sobre la configuración legislativa que la Constitución prevé de manera específica para la actuación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno. En este sentido, si bien las diferencias en la intensidad del control constitucional y el uso del principio de proporcionalidad han derivado de precedentes relacionados sólo con el principio de igualdad, ello no es impedimento para utilizar esta clasificación jurisprudencial y el respectivo test de proporcionalidad (**fin legítimo, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido**) para casos que no estén estricta y únicamente vinculados con el aludido principio constitucional. Lo anterior, porque el juzgador realiza indirecta y cotidianamente diversos grados de análisis constitucional dependiendo si se trata, por ejemplo, de la afectación de un derecho humano o del incumplimiento de una norma competencial de contenido delimitado o de libre configuración, aun cuando la materia del caso no sea la violación estricta del derecho de igualdad. Así, el principio de proporcionalidad irradia y aplica sobre la totalidad de los derechos humanos con fundamento en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 202/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Así, las acciones cuyo desahogo se traduce en la remisión de oficios y la espera de su respuesta, de naturaleza meramente burocrática, si bien podrán conducir a algunos resultados quizá de interés para la indagatoria, de ningún modo



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

justifican a los ojos de esta autoridad judicial que una persona sea afectada en su libertad.

**Sí la justifican, en cambio, las acciones a que se refiere la autoridad en los siguientes incisos:**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"(...)

1.

2. Recabar las ampliaciones de declaraciones de coacusados, víctimas y testigos que resulten del estudio de la mecánica de los hechos así como de los informes que se reciban respecto del modus operandi de la organización delictiva y similitud con otras indagatorias que se lleven en esta unidad o en las Unidades de combate al secuestro estatales, a fin de que señalen si reconocen a [redacted] como una de las personas que haya participado en los hechos que se investigan en la presente, que desde luego se advierte guardan franca relación con la investigación tendiente a la localización de los 43 estudiantes de la escuela rural normal de Ayotzinapa, Guerrero.

3. De ser positivo lo anterior, recabar las declaraciones tanto del agraviado, así como de las personas que hayan tenido alguna participación en los hechos delictivos con el objeto precisar el grado de participación de [redacted]

4. Confrontar las muestras de voz del hoy arraigable con los audios de negociación relativos a los secuestros registrados en el banco de voces de la Policía Federal y de los Servicios periciales de esta Institución de igual forma compartir estos con las bases de datos con que cuentan las procuradurías locales a determinar si existe o no similitud por voz con hechos que se investiguen en aquellas.



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

5. Confrontar las muestras de voz del indiciado con el banco de voces del Centro Nacional de Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, y detectar si se encuentra relacionado con algún otro caso de secuestro hasta el momento desconocido a nivel nacional.

6. (...)

7. (...)

8. (...)



9. Solicitar a la Potestad Jurisdiccional Especializada, autorice la extracción de información del equipo de telefonía con que fue puesto a disposición de esta autoridad el arraigable, con la finalidad de obtener otras líneas de investigación y números telefónicos del resto de los integrantes de la organización delictiva.

10. Solicitar a Policía Federal y al Centro de Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Institución, para que realicen red de cruces y de vínculos, respecto de la información que se extraiga una vez otorgada la solicitud que se formule

11. Solicitar al área táctica del Policía Federal las redes técnicas y de cruces de los números telefónicos relacionados dentro de la presente indagatoria.

12. (...)

13. Realizar el cateo de inmuebles que se logren identificar en base a las labores de inteligencia y los que pudiesen ser utilizados para la comisión de la conducta delincuencial que se investiga

15. Lograr la identificación y localización de los otros sujetos activos relacionados con los delitos que se investigan, y



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

en su caso solicitar la intervención de comunicaciones de posibles integrantes de la célula criminal, a partir de la información que se obtenga de la extracción de información y cruce de la misma a determinar los nombres completos y lugares de localización de los demás integrantes de la organización delictiva.

16. Solicitar la extracción de la información que contienen los equipos de telefonía celular que le fueron asegurados al hoy arraigable al momento de su detención, lo anterior, con la finalidad de continuar con la investigación de actividades ilícitas en la que este relacionado.

*(...)"*

Este grupo de diligencias de producción de prueba sí justifican la necesidad del arraigo, toda vez que para el desahogo de algunas de ellas, como con dictámenes periciales de análisis de voz, confronta de la voz del inculpado con el banco de voces, extracción de la información del teléfono del inculpado, así como la red de vínculos y cruces, se requiere de un experto en la materia, así como obtener declaraciones de testigos y de otras posibles víctimas, realizar cateos, lo que implica que la necesidad de preparación de las mismas, y esto se traduce en la necesidad de la autoridad ministerial de contar con un tiempo prudente para ello, fin por el que precisamente es concedida la presente medida cautelar (y por ello es que, aun sin que haya acaecido ya que la Ministerio Público decida ampliar el período de retención, está justificado que se solicite el arraigo desde ya; en efecto, aun y con la duplicidad decretada es claro que los elementos de prueba que se pretende obtener no podrían conseguirse en dicho lapso, puesto que su consecución sólo es factible en un período



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

mucho mayor); **aunado al hecho que la Agente del Ministerio Público Federal, deberá allegarse de la prueba idónea de la que se adviertan imputaciones directas en contra del indiciado y que comprueben que efectivamente éste pertenece a la organización criminal "Guerreros Unidos".**

**En este apartado cabe hacer la aclaración que la presente medida no se libra en razón de que la Agente del Ministerio Público de la Federación asegure que el indiciado participó en los hechos acontecidos relacionados con los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa, Guerrero, secuestrados el pasado veintiséis de septiembre del dos mil catorce (pues no obra prueba que lo involucre en esos hechos), sino porque al entrevistarse con los elementos captores manifestó que pertenecía a la organización criminal Guerreros Unidos, que su jefe inmediato era Sidronio Cassarrubias** y que los Rojos se querían apoderar de la Plaza, por lo que portaba una arma de fuego para defenderse; aunado al hecho que el día de hoy se libró la orden de extracción número 449/2014-II, del índice de este órgano jurisdiccional, con relación a los aparatos telefónicos que al momento de su detección le fueron asegurados a [redacted], **y que se autorizó hasta por un lapso de <u>cuarenta</u> días.**

Además de las probanzas ya expuestas, es factible que eventualmente y de acuerdo a la dinámica misma de la indagatoria, la autoridad ministerial considere que sean necesarias otras cuya naturaleza sea semejante a las anteriores, que redunden en resultados específicos y puedan



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

desahogarse precisamente en el lapso por el que se concederá la medida.

En otro orden de ideas, cabe dejar establecido que la valoración de pruebas que se ha hecho en la presente determinación, **no prejuzga sobre la comprobación de los delitos materia de la investigación ni sobre la probable responsabilidad del inculpado**.

Cabe precisar que no se hace la valoración de los restantes medios de pruebas aportados por la autoridad ministerial, toda vez que con los que se analizaron son hasta este momento suficientes para establecer de manera indiciaria que el inculpado [redacted], pudiera tener relación con la organización criminal investigada; por lo que no se estima pertinente realizar la valoración del resto del material probatorio.

Por último, cabe destacar que de las constancias que en copia digitalizada remitió la autoridad solicitante, a través de la "Ventana Electrónica de Trámite", no se advierte que el indiciado se encuentre sujeto a una diversa medida de arraigo por los mismos hechos aquí expuestos ni con las probanzas reseñadas.

**CUARTO. Condiciones en las que deberá cumplimentarse el arraigo**. La presente medida queda sujeta a lo siguiente:

**a)** A fin de permitir que el órgano de investigación y persecución de los delitos cuente con mayor tiempo para



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51*
8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51

recabar debidamente los medios probatorios en la averiguación previa y, en su caso, se allegue los elementos que hagan probable la responsabilidad de [redacted], la medida se autoriza por el plazo de **cuarenta días naturales**, lapso máximo autorizado por el artículo 16, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiempo suficiente para que el Agente del Ministerio Público de la Federación, solicitante de la medida, integre la averiguación previa, dado que es necesario que se desahoguen diversos medios de prueba, necesarios para la investigación de los delitos en estudio, la probable responsabilidad del arraigado y sus actividades dentro de la organización criminal.

Se estima que el término de **CUARENTA DÍAS** concedido es suficiente para que la Agente del Ministerio Público de la Federación allegue al expediente los elementos de prueba que sí se consideran relevantes y que han sido detallados en párrafos precedentes, y en ese lapso la autoridad tendrá que establecer el cronograma de trabajo conducente para garantizar la celeridad de la actuación ministerial.

Por lo tanto, el arraigo decretado surtirá efectos a partir del día y hora en que se dicta esta resolución, **POR LO QUE INICIA EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE y CONCLUYE EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

El lugar donde se ejecutará la práctica del arraigo será en el **Centro Federal de Arraigo de la Procuraduría General de la República, ubicado en Doctor Ignacio Morones Prieto,**



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**número cuarenta y tres, esquina con Eje 3 Sur, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06780.**

El hecho de que el periodo durante el cual será arraigado [redacted] se desarrolle precisamente en el Centro, garantiza, a ojos de esta autoridad judicial, que se tendrá noticia cierta de su paradero y ello permitirá mantenerlo fuera de las hipótesis de incomunicación, y que no es internado en centros de reclusión para personas sujetas a prisión preventiva ni a condena (en consonancia con lo previsto en el artículo 18 constitucional, primer párrafo).

A este respecto, sirven de apoyo los artículos 25, fracción XIX, y 80, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Artículo 25. Al frente de la Policía habrá un **Titular**, quien tendrá las facultades siguientes:

XIX. Designar a los responsables de los Centros Federales de Arraigo, así como **disponer lo necesario para que su administración y funcionamiento se apeguen de manera estricta a las medidas cautelares emitidas por la autoridad competente**;

Artículo 80. Al frente de la **Dirección General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas** habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

VI. Proponer al Titular de la Policía la designación de los responsables de los Centros Federales de Arraigo;

VII. Organizar, implementar y supervisar que el funcionamiento de los Centros Federales de Arraigo se realice con **estricto apego a los derechos humanos** y a la normatividad aplicable;



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

VIII. Estudiar y proponer estrategias y procedimientos para la reorganización y funcionamiento de los Centros Federales de Arraigo dentro del marco de aplicación de la ley y **respeto a los derechos humanos**;

IX. Operar y supervisar que los sistemas de seguridad de los Centros Federales de Arraigo se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento a fin de evitar que los arraigados se sustraigan de la acción de la justicia, así como **salvaguardar su integridad física**;

X. Supervisar que en los Centros Federales de Arraigo las personas en arraigo reciban en forma **adecuada alimentos, comunicación, atención médica y psicológica**, así como la **visita legalmente autorizada** y contar con los programas internos de protección civil para casos de desastre;

**XII.** Disponer lo necesario para que los Agentes del Ministerio Público de la Federación cuenten con las facilidades para practicar las **diligencias ministeriales** necesarias a fin de dar **cumplimiento efectivo a la medida cautelar** de arraigo conforme a la normatividad aplicable, y

[redacted]

Ahora bien, como de autos se advierte que el indiciado se encuentra en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, sita en esta Ciudad, se otorga a la autoridad solicitante un **plazo máximo de seis horas contadas a partir del momento en que se dicta la presente** resolución para que **lo traslade al lugar** donde se ejecutará el arraigo; este plazo se estima prudente y suficiente para realizar todos los actos y gestiones administrativas, técnicas y materiales para lograrlo; bajo el entendido de que corre bajo su más estricta responsabilidad el acatamiento de lo ordenado en esta medida cautelar y que puede hacerse acreedora de sanciones del orden administrativo e incluso penal.



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**La seguridad personal de [redacted] y el respeto a sus derechos humanos durante el traslado quedan bajo la entera responsabilidad de [redacted]** Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la República.

**b)** Con fundamento en los artículos 1º constitucional, párrafo tercero (que obliga a todas las autoridades, entre ellas a la judicial, a velar por el respeto de los derechos fundamentales de los individuos en el ámbito de su competencia), 17 constitucional, sexto párrafo, (que dispone que la ley garantizará la plena ejecución de las resoluciones judiciales) y 41 del Código Federal de Procedimientos Penales (que permite a los tribunales dictar de oficio las medidas necesarias para evitar que la justicia se entorpezca), se advierte a la autoridad ministerial y a los servidores públicos del Centro Federal de Arraigos que **esta autoridad judicial se reserva la potestad para verificar que la presente medida cautelar se esté ejecutando** precisamente en los términos prescritos en esta resolución, por lo que todos y cada uno de los funcionarios y empleados mencionados quedan obligados a facilitar el acceso a las instalaciones del Centro Federal de Arraigos al titular de este órgano jurisdiccional y al personal adscrito al mismo que sea previamente autorizado, en el momento que se considere oportuno, para constatar las circunstancias del internamiento del que es objeto el arraigado.



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

~~328~~ 332 [redacted]

Lo anterior también tiene fundamento en el enunciado cuatro del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión emitidos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que dispone:

Principio 4. Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un Juez u otra autoridad **o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un Juez** u otra autoridad.

En esta tesitura, **se ordena a la Ministerio Público actuante a que entere en forma fehaciente al Director del Centro Federal de Arraigo de la obligación que pesa sobre él de brindar las más amplias facilidades al titular de este órgano jurisdiccional o a los servidores públicos del mismo órgano que autorice, para acceder al inmueble y poner a la vista de la autoridad judicial a la persona arraigada, con miras a que ésta verifique si la orden de arraigo está siendo ejecutada en sus términos.**

**A esta misma obligación quedan vinculados el Director General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas, superior del Director del Centro, y el Titular de la Policía Federal Ministerial, superior de ambos, pues se entiende que cualquier autoridad de rango superior tiene el deber de velar porque su subordinada acate las obligaciones que le han sido legalmente impuestas, y más si se advierte que conforme a la normatividad interna de la Procuraduría General de la**



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

**República, las autoridades citadas están obligadas a dar pleno respeto a los derechos humanos de las personas a las que se arraiga y a la eficacia de la resolución de arraigo.**

Sirve de apoyo a lo anterior, por la idea que la anima, la tesis siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 172605
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Mayo de 2007
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 57/2007
Página: 144

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Incidente de inejecución 410/98. 11 de junio de 2003. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Incidente de inejecución 489/2006. María Leonor Carter Arnabar. 13 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe. Incidente de inejecución 494/2006. Patricia Capilla Sánchez y otro. 25 de octubre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Incidente de inejecución



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51*
8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51

540/2006. Carlos López Martínez y otra. 8 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe. Incidente de inejecución 557/2006. Tereso Antonio Hernández García. 15 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo. Tesis de jurisprudencia 57/2007.

Con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, el **Titular de la Policía Federal Ministerial**, el **Director General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas y el Director del Centro Federal de Arraigo** quedan **apercibidos** de que la obstaculización para que quien suscribe o sus enviados accedan al Centro en las fechas y horarios que esta autoridad judicial disponga, incluso sin necesidad de aviso previo, o para poner a su vista a la persona arraigada en el momento que se le exija, los hará acreedores a una **multa** por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que proceda, y se les hace saber desde ahora que su conducta podría encuadrar en el delito previsto en el artículo 178 del Código Penal Federal:

Artículo 178. **Al que, sin causa legítima**, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley de obligue, o **desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicaran de quince a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad**.

Para ello, este Juzgado adjuntará electrónicamente el oficio que deberá ser entregado por el Agente del Ministerio Público



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

federal a los funcionarios mencionados en cuanto el indiciado sea internado en el mismo.

La autoridad ministerial debe remitir el acuse de recibo respectivo dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la de que se dé por notificada de esta resolución.

Se apercibe a la autoridad ministerial solicitante de la presente medida cautelar que de no dar cabal cumplimiento al anterior requerimiento o bien, de no informar el impedimento material que tenga para ello, con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se hará acreedor a una multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, aunado a que se requerirá su cumplimiento a través del Procurador General de la República.

**c)** Por otra parte, se hace ver a la autoridad ministerial y se la obliga a velar por el cumplimiento de tal mandato, que en términos del artículo 20 constitucional, apartado B, fracción VIII, los arraigados gozan del derecho a una **defensa adecuada**.

Este precepto dispone que las personas a las que se impute la comisión de un delito corresponde, entre otros derechos, el siguiente:

Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sobre esta consideración, son plenamente aplicables los criterios siguientes, que establecen que, si la naturaleza de la diligencia lo exige, los indiciados deben ser asistidos por un defensor y se les debe permitir tener comunicación con él:

Décima Época
Registro: 2003959
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCXXVI/2013 (10a.)
Página: 554

**DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. ALCANCES Y MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE ACTUALIZA ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.** El derecho a una defensa adecuada, contenido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), consiste en que el inculpado tendrá derecho a una defensa, por medio de su abogado y a que éste comparezca en todos los actos del proceso, quien tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, lo que se actualiza desde que aquél es puesto a disposición del Ministerio Público; esto es, **desde la etapa ministerial deberá contar con la asistencia efectiva del profesional, entendiéndose como tal, la presencia física y la ayuda efectiva del asesor legal, quien deberá velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y éste no sea viciado**, asegurando a la postre el dictado de una sentencia que cumpla con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales que permean en el debido proceso penal; lo que **deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones y etapas procesales en las cuales es eminentemente necesaria la presencia del inculpado, en las que activa, directa y físicamente participe o deba participar, así como en aquellas en las que de no estar presente, se cuestionarían o pondrían gravemente en duda**



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**la certeza jurídica y el debido proceso**. Esto es así, porque la defensa adecuada representa un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un proceso justo, lo que además busca asegurar que pueda tener garantizados en su integridad sus derechos fundamentales, como lo es no declarar, no autoincriminarse, no ser incomunicado, no sufrir tortura alguna, ni ser detenido arbitrariamente, así como ser informado de las causas de su detención, entre otras.

Amparo directo en revisión 1424/2012. 6 de febrero de 2013. Cinco votos; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Época: Décima Época
Registro: 2005959
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: I.2o.P.31 P (10a.)
Página: 1623

**AVERIGUACIÓN PREVIA. NO SE INFRINGE EL DERECHO DE ADECUADA DEFENSA SI LAS DILIGENCIAS SE DESAHOGARON SIN LA PRESENCIA DEL INCULPADO O SU DEFENSOR**. Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que existen diligencias en la averiguación previa en las que el indiciado o su defensor deben participar activa, directa y físicamente, a fin de respetar su derecho fundamental a una defensa adecuada, **tales sujetos procesales deberán estar presentes sólo en los actos en que se pueda hacer valer esa prerrogativa, a fin de cuestionar el desahogo de la probanza o su ilegal perfeccionamiento, mas no en la totalidad de las actuaciones ministeriales**. Estimar lo contrario sería tanto como obligar al órgano público de procuración de justicia a realizar algo que, en el término perentorio de cuarenta y ocho horas, sería jurídica y materialmente imposible; esto es, darle intervención, en forma absoluta, al investigado y su abogado en



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

todos los actos ministeriales, lo que evidentemente entorpecería su labor constitucional, ya que se trata de respetar un derecho humano de la persona sujeta a investigación, no de establecer un presupuesto procesal absoluto para la validez de los actos ministeriales.

Amparo directo 396/2013. 14 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Iván Aarón Zeferín Hernández.

A este efecto, la **Ministerio Público queda obligada a enterar expresamente el contenido de este apartado al arraigado y a exhibir la constancia correspondiente a este Juzgado** dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la de en que quede notificado de esta resolución, **y a informar semanalmente los días viernes de si el arraigado hizo uso de este derecho.**

Sobre este mismo orden de ideas, la **Agente del Ministerio Público** deberá facilitar al indiciado los medios materiales para entablar contacto efectivo con su abogado, si lo tuviere, y en cualquier caso, **a enterar a la Defensoría Pública Federal de que [redacted] se encuentran en las instalaciones del Centro Federal de Arraigo para los efectos legales conducentes.**

Este mandato judicial encuentra fundamento en el precepto constitucional citado, las jurisprudencias transcritas y los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 21, fracción II, 26 y 28 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**El acuse de recibo del oficio dirigido a la Defensoría Pública Federal deberá ser remitido a este Juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de que el agente ministerial se dé por notificado de esta resolución.**

Este mandato judicial encuentra fundamento en el precepto constitucional citado, las jurisprudencias transcritas y los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 21, fracción II, 26 y 28 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

**El acuse de recibo del oficio dirigido a la Defensoría Pública Federal deberá ser remitido a este Juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de que el agente ministerial se dé por notificado de esta resolución.**

Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas determinaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.

**d)** En otro orden, se hace ver a la autoridad ministerial y se la obliga a velar por el cumplimiento de tal mandato, que en términos del artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III, los arraigados gozan del **derecho a conocer qué hechos son los que se le imputa**:



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51*
8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51

A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada

En las consideraciones vertidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso *Juan Humberto Sánchez vs Honduras* (el siete de junio de dos mil tres), y reiteradas en otros más, se estableció que las autoridades estatales están obligadas a informar "en un lenguaje simple, libre de tecnicismos, los hechos y las bases jurídicas esenciales en los que se basa la detención"; con base en las dos consideraciones precedentes, se comisiona a la **Actuaria adscrita a este Juzgado,** [redacted] a fin de que se constituya en las instalaciones **Centro Federal de Arraigo de la Procuraduría General de la República, ubicado en Doctor Ignacio Morones Prieto, número cuarenta y tres, esquina con Eje 3 Sur, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06780**, y notifique personalmente al arraigado la presente resolución, **leyendo de manera íntegra** los **considerandos TERCERO Y CUARTO, y los puntos resolutivos**.

**e)** Con fundamento en los artículos 8 y 17, segundo párrafo, constitucionales, la Actuaria deberá informar al



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

arraigado que tiene el derecho de realizar cualquier solicitud o petición a este Juzgado a través de sí mismos o de su defensa, misma que será recibida por el (la) Secretario (a) de guardia de este Juzgado, quien dará cuenta al suscrito en los términos legales y se procederá a acordar lo que en derecho proceda de manera inmediata, ordenado la notificación personal correspondiente.

A este efecto, se hace del conocimiento de [redacted] que el domicilio de este órgano jurisdiccional es el siguiente: Avenida Insurgentes Sur número 1888, colonia Florida, Planta Baja, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal.

También se hace de su conocimiento que las promociones dirigidas a este Juzgado se recibirán en los horarios a que se refiere el artículo 7, último párrafo, del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal:

Con independencia del turno a que se alude en los párrafos anteriores, cada Juzgador Federal Penal Especializado designará un Secretario, el cual tendrá un horario fijo de Lunes a Viernes de 9:00 a 19:00 horas, con la finalidad de que desahogue en forma expedita todas las peticiones y requerimientos que se refieran al trámite de los asuntos ya resueltos por el Juzgado Federal Penal de que se trate.

Para el caso de que este Juzgado Federal no se encuentre en el horario de labores que tiene asignado, tomando en consideración que la presente medida incide directamente sobre uno de los derechos fundamentales de la indiciada, cuyo valor es de preponderante nivel, como lo es la libertad, se le



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

hace saber que en los estrados de las instalaciones que ocupa este Juzgado se encuentran los datos del nombre y número telefónico del (la) Secretario (a) que se encuentre de guardia para atender exclusivamente aquellas solicitudes de **carácter urgente**, y con base en estos elementos, tanto el agente del **Ministerio Público** actuante como el **Director del Centro Federal de Arraigo**, en su caso, tienen la **obligación de hacer llegar a este órgano de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, cualesquier promoción de** [redacted] **dirigida a quien suscribe**.

Si el Director del Centro Federal de Arraigo omite remitir las promociones del arraigado a este Juzgado en forma pronta y oportuna, si obstruye o pone trabas innecesarias para el eficaz ejercicio de este derecho o si, llegado el caso, no ordena a sus subalternos que respeten en forma efectiva el derecho del que se habla, se dará vista inmediata a su superior jerárquico para los efectos legales que procedan.

**La Ministerio Público** queda **obligada** a enterar expresamente el contenido de este derecho al **arraigado y de la obligación que pesa sobre** el **Director del Centro Federal de Arraigo,** y a **exhibir la constancia correspondiente** a este Juzgado dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la en que quede notificado de esta resolución.

Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas obligaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.

**f)** En otro orden, se destaca que la presente autorización de arraigo puede ser levantada de manera anticipada por parte de esta autoridad a solicitud del indiciado, si las causas que le dieron origen desaparecen; lo anterior de conformidad con el artículo **133 *bis*, tercer párrafo**, del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que resulta aplicable ya que consigna una situación de hecho en favor del arraigado (al tenor del principio de protección más amplia establecido en el artículo 1° constitucional, párrafo segundo), y a ese efecto, debe hacerse saber este derecho al indiciado, y las autoridades ministeriales y del Centro Federal de Arraigos están obligadas a respetarlo.

En atención a lo anterior, se comisiona a la Actuaria adscrita a este Juzgado para que haga del conocimiento del arraigado que de conformidad con el artículo 133 *bis*, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, es su **derecho solicitar que el arraigo quede sin efecto**, cuando considere que las causas que le dieron origen han desaparecido.

En este supuesto, la autoridad judicial escuchará al Ministerio Público y al afectado, y resolverá de inmediato si debe o no mantenerse.

Dicho precepto dispone a la letra:



LFTAIPG
Art.18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

El afectado podrá solicitar que el arraigo quede sin efecto, cuando considere que las causas que le dieron origen han desaparecido. En este supuesto, la autoridad judicial escuchará al Ministerio Público y al afectado, y resolverá si debe o no mantenerse.

**g)** Se hace notar a la autoridad ministerial que se encuentra obligada a proporcionar información sobre el indiciado a sus familiares y a conceder todas las facilidades razonables al arraigado para comunicarse con ellos, con la única reserva de las restricciones de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia de la seguridad y del buen orden en el Centro Federal de Arraigos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 193 *octavus*, del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado por igualdad de razón, y 92 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos emitidas por la Organización de las Naciones Unidas del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete, mismos que respectivamente establecen:

El Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite, si una persona está detenida y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre. **Tratándose de delincuencia organizada, únicamente se proporcionará dicha información a los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, cónyuge, y a su abogado.**

Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con esta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones de la vigilancia necesaria en interés de la



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

340

administración de justicia de la seguridad y del buen orden de establecimiento."

**La Ministerio Público** queda **obligada** a enterar expresamente el contenido de este apartado al **Director del Centro Federal de Arraigo,** y a **exhibir la constancia correspondiente** a este Juzgado dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la en que quede notificado de esta resolución.

Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas obligaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.

**h)** La Agente del Ministerio Público de la Federación y el Director del Centro Federal de Arraigo están obligados a respetar el derecho de presunción de inocencia, en su manifestación de regla de tratamiento, y por ende **deben abstenerse de dar trato de culpable o sentenciado a** [redacted] **y de aplicar medidas de seguridad que sólo serían justificables para esos extremos.**

**Se ordena expresamente a la autoridad ministerial abstenerse de presentar a los medios de comunicación o de emitir comunicados de prensa en los que** [redacted] **sea tenido como culpable, en tanto que su**



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**condición es sólo la de persona indiciada, sujeta a arraigo para la comprobación de un delito con el que existe probabilidad de que se le vincule.**

A esta consideración es aplicable, por igualdad de razón, el criterio siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2006092
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 5, Abril de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 24/2014 (10a.)
Página: 497

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.** La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como "regla de trato procesal" o "regla de tratamiento" del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia **ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable**, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Amparo en revisión 349/2012. Clemente Luna Arriaga y otros. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 2756/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo directo en revisión 1481/2013. 3 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo en revisión 359/2013. 11 de septiembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

La autoridad ministerial y los funcionarios y empleados del Centro Federal de Arraigo quedan también obligados a proveer las medidas necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar no se practiquen actos de tortura, tratos o penas crueles o degradantes en contra de los arraigados.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

*8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51*
8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51

Entre otros cuerpos normativos, sirve de fundamento a lo anterior la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco):

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Artículo 3: Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8: Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

Artículo 9: Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial.

La **Agente del Ministerio Público** queda **obligada** a enterar expresamente el contenido de este apartado al **Director del Centro Federal de Arraigo,** y a **exhibir la constancia correspondiente** a este Juzgado dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la en que quede notificado de esta resolución.

Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas obligaciones, se apercibe a la Ministerio Público actuante que se hará acreedora a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.

**i)** La salud, integridad física, alimentación y seguridad personal del arraigado queda bajo la **total y única responsabilidad de la Agente del Ministerio Público Federal** solicitante de dicha medida, en tanto ésta subsista, por lo que deberá informar las acciones pertinentes que haya realizado sobre el particular, así como el estado de salud que guarden aquellos.

Asimismo, la Agente del Ministerio Público de la Federación, deberá adoptar bajo su más estricta responsabilidad, todas las medidas que garanticen la salud del indiciado, lo cual deberá informar de manera inmediata a este Juzgado Federal Penal Especializado, cuyo titular goza de la



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

potestad de verificar el cumplimiento dado a la presente determinación.

**Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de internamiento del arraigado**, el Agente del Ministerio Público de la Federación deberá informar a este Juzgado el estado de salud que guarde [redacted] al momento de su ingreso, **remitiendo el dictamen de integridad física respectivo.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Es aplicable a las consideraciones y mandatos anteriores la tesis siguiente del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región:

Décima Época
Registro: 2000769
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 8 P (10a.)
Página: 1857

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.** Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculpado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculpado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición.

Amparo directo 798/2011. 30 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Edgar Bruno Castrezana Moro.

Asimismo, la **autoridad ministerial tiene la obligación de hacer ver a los médicos y demás personal de salud adscrito al Centro Federal de Arraigo** que la atención que se proporcione al arraigado tenga como referente obligado los Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, emitidos por la Asamblea



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

General de la Organización de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, como lo son que los médicos tienen la obligación de brindar protección a la salud física y mental de los arraigados y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que se brinda a las personas que no están detenidas; evitar la violación patente de la ética médica al participar activa o pasivamente por parte del personal de salud en particular de los médicos en actos que constituyan participación o complicidad de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; contribuir con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de los arraigados, en una forma que afecte la condición o salud física o mental de los detenidos; participen en el castigo o aplicaciones de tratamientos que no se ajusten en lo dispuesto en los preceptos legales vigentes y tratados internacionales pertinentes.

La **Agente del Ministerio Público** solicitante queda **obligada** a enterar expresamente el contenido de este apartado al **personal médico del Centro Federal de Arraigo,** y a **exhibir la constancia correspondiente** a este Juzgado dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la en que quede notificado de esta resolución.

Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas obligaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

j) Por otra parte, y en consideración a la esencia de la presente medida precautoria de arraigo, se ordena a la Agente del Ministerio Público de la Federación **no sustraer al arraigado** del domicilio designado en la presente resolución; y si esto fuere menester para ser atendido de manera urgente (por alguna enfermedad o accidente, a manera de ejemplo), la **agente ministerial** queda obligada a informar **de manera inmediata** a este Juzgado Federal Penal Especializado dicha circunstancia.

En caso contrario, dicha actuación quedará bajo su más estricta responsabilidad, y podría incurrir en las hipótesis establecidas en el artículo **225, fracciones V y VII, del Código Penal Federal, que prevé los delitos cometidos contra la administración de justicia.**

Además, este órgano jurisdiccional procederá a dar **vista con tal desacato al Procurador General de la República,** afecto de que actúe en uso de sus atribuciones legales.

**k)** Hágase saber a la Agente del Ministerio Público de la Federación, que deberá comunicar a esta autoridad judicial, con toda oportunidad y sin demora, la fecha de la consignación, llegado el caso; la libertad decretada a favor del indiciado; o bien, cualquier otra determinación que afecte sustancialmente la medida cautelar solicitada en la indagatoria en que se actúa.

Además se le previene para que en un término de **CINCO DÍAS** anteriores a la conclusión de la medida precautoria, remita de manera legible y ordenada **copia certificada de la**



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**totalidad de las actas en que consten las diligencias probatorias realizadas en términos de su pedimento**, a las que, de estimarlo necesario, deberá anexar la solicitud de ampliación del arraigo, apercibido que en caso de ser omiso, se dará vista al Procurador General de la República, por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito tipificado en el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal.

Para lo anterior, la autoridad ministerial deberá atender a los horarios de labores de este Juzgado Especializado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal:

Con el objeto de que el Ministerio Público de la Federación, la Policía Federal y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, tengan la posibilidad de acudir en cualquier momento ante los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicación, estos órganos funcionarán de la siguiente forma:

Tres de ellos laborarán turnos de veinticuatro horas por cuarenta y ocho horas de descanso, con inicio de jornada a las ocho horas. Durante las primeras doce horas, recibirán y resolverán las solicitudes; y en las otras doce, sólo resolverán las mismas.

Cuatro de dichos órganos, laborarán turnos de veinticuatro por setenta y dos horas de descanso, con inicio de jornada a las veinte horas. Durante las primeras doce horas, recibirán y resolverán las solicitudes; y en las otras doce, sólo resolverán las mismas.

Cada turno de los dos grupos de órganos, deberán iniciar con una diferencia de doce horas.

Por tanto, dicha comunicación deberá realizarla a través del sistema de comunicación electrónico denominado Ventana



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Electrónica de Trámite, establecida entre los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, y la Procuraduría General de la República, conforme a lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; y, para el caso de que este Juzgado Federal no se encuentre en el horario de labores que tiene asignado, tomando en consideración que la presente medida incide directamente sobre uno de los derechos fundamentales del indiciado, cuyo valor es de preponderante nivel, como lo es la libertad, la solicitante de la medida cautelar o las personas que autorizó para dar cumplimiento a la orden de arraigo deberán acudir a las instalaciones que ocupa este Juzgado, a fin de verificar el nombre y número telefónico del (la) Secretario (a) que se encuentre de guardia para atender exclusivamente las solicitudes de carácter urgente, lo cual se hará de su conocimiento mediante el correspondiente aviso que se dejará fijado en la entrada del inmueble.

En el entendido que de no atender a lo señalado, se le impondrá como medida de apremio, una multa por el equivalente a **cien días** de salario mínimo general vigente en esta ciudad, conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracciones II y IV, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, sin perjuicio de que se proceda en los términos del último párrafo del citado precepto.



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

I) La Agente del Ministerio Público de la Federación está obligada a poner en conocimiento del arraigado el contenido de la tesis que se cita a continuación, y deberá remitir la constancia de notificación correspondiente a este Juzgado dentro de las **veinticuatro horas siguientes**.

La tesis de que se habla dice a la letra:

Época: Novena Época
Registro: 160981
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIV, Septiembre de 2011
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.792 A
Página: 2243

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. CUANDO DETERMINADA SITUACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA QUE SE DIFUNDIÓ POR AUTORIDADES O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES MEDIANTE UN BOLETÍN DE PRENSA HAYA SUFRIDO UN CAMBIO, DEBEN CORREGIRSE LOS DATOS INEXACTOS, INCOMPLETOS U OBSOLETOS, A FIN DE NO VIOLAR DERECHOS FUNDAMENTALES.** En relación con la información que se encuentra en poder de las autoridades o dependencias gubernamentales, el artículo 20, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece la obligación de procurar que los datos personales con que cuenten sean exactos y actualizados, a sustituir, rectificar o completar oficiosamente aquellos que publiquen y resulten inexactos o incompletos. Así, bajo este marco legal y con apoyo en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los denominados derechos ARCO -acceso, rectificación, cancelación y oposición-, se concluye que cuando determinada situación jurídica y fáctica que se difundió mediante un boletín de prensa haya sufrido un cambio, como en el caso de que un



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

particular haya sido arraigado por la investigación de diversos hechos ilícitos, sin que se haya ejercido con posterioridad acción penal, deben corregirse los datos inexactos, incompletos u obsoletos, pues a partir de que feneció el término del arraigo, la información divulgada no se ajusta a la realidad y, por tanto, es incompleta en relación con los actos y resultados obtenidos en la investigación instaurada, lo cual redunda no sólo en el incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IV y V del citado artículo 20, sino además en una violación a derechos fundamentales, en tanto se difunde información parcial, al resultar pasajera o accidental; de ahí que se estime una afectación a la reputación, fama, imagen y buen nombre del particular afectado, pues, ante la sociedad, al no modificarse la información inicial, se tiene la calidad de probable responsable e indiciado, sujeto a una averiguación previa, lo que evidentemente vulnera los derechos a la protección de datos personales, vida privada, imagen pública y presunción de inocencia que consagran los artículos 6o., fracción II, 16 y 20 constitucionales. .

Amparo en revisión 166/2011. Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República. 7 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Anibal Jesús García Cotonieto.

Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a esta obligación, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.

**m)** Además, se le otorga un plazo máximo de **TRES DÍAS NATURALES** para el envío de los oficios que requiera librar para la práctica de las diligencias que precisa en su petición, y una vez transcurrido ese lapso, deberá remitir a este Juzgado



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Especializado, copia digitalizada debidamente certificada de esos comunicados, con su respectivo acuse de recibo oficial o, en su caso, acompañar la razón ministerial en la que se asiente la forma y términos en que se enviaron y recibieron.

**n)** Con fundamento en los artículos 11 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados *a contrario sensu*, en relación con el 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, si durante el lapso de los **cuarenta días** por el que se decretó el arraigo, la Agente del Ministerio Público de la Federación encargada de ejecutar esta orden ejerce acción penal en contra del arraigado y obtiene la orden de aprehensión, **debe levantar el arraigo, sin necesidad de que exista un pronunciamiento en ese sentido** por parte de quien suscribe esta resolución, para poner al indiciado a disposición del Juez de la causa sin demora alguna, en ejecución de esa orden de aprehensión.

En esas condiciones se impone como obligación a la Fiscalía que si obtiene orden de aprehensión y una vez que, sin dilación alguna, le haya dado cumplimiento, de manera inmediata lo comunique a este órgano jurisdiccional, y remita las constancias de que al inculpado se le hizo saber la conclusión del arraigo y con las que justifique que quedaron a disposición del Juez de la causa.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**PRIMERO**. A las **veintiún horas con diez minutos del veintiséis de octubre de dos mil catorce,** se decreta el arraigo en contra de [redacted] por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, el cual, no podrá exceder de **cuarenta días naturales**, **POR LO QUE INICIA EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE Y CONCLUYE EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para lo cual deberán observarse las medidas indicadas en el considerando quinto de esta resolución.

La Ministerio Público goza de **seis horas contadas** a partir de este momento para que realice el traslado del arraigado de las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República al Centro Federal de Arraigo.

**SEGUNDO**. El lugar donde se ejecutará la práctica del arraigo es en el **Centro Federal de Arraigo de la Procuraduría General de la República, ubicado en Doctor Ignacio Morones Prieto, número cuarenta y tres, esquina con Eje 3 Sur, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06780**.

**TERCERO.** La salud, integridad física, alimentación y seguridad personal del arraigado queda bajo la total y única responsabilidad de la Agente del Ministerio Público Federal,



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

solicitante de dicha medida, en tanto ésta subsista, por lo que deberá informar las acciones pertinentes que haya realizado sobre el particular, así como el estado de salud que guarden aquellos; y deberá remitir la constancia de integridad física dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la de su internamiento en el Centro Federal de Arraigo.

**CUARTO.** Se previene a la Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante para que dé cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en esta resolución, dentro de los plazos fijados para ello, y en especial las contenidas en el considerando quinto.

**QUINTO.** Si durante el lapso de los **cuarenta días** por el que se decretó el arraigo, la Agente del Ministerio Público de la Federación ejerce acción penal en contra del arraigado y obtiene orden de aprehensión, **levantará el arraigo, sin necesidad de que exista un pronunciamiento en ese sentido** por parte de este Juzgado Federal Penal Especializado, y pondrá a disposición del Juez de la causa al indiciado sin demora alguna, en ejecución de la orden de aprehensión que dicho juzgador hubiere emitido.

Se impone como obligación por parte de este Juzgado a la Fiscalía que si obtiene la orden de aprehensión, una vez que sin dilación alguna le haya dado cumplimiento, lo comunique de manera inmediata a este órgano jurisdiccional, con las constancias de que al inculpado se le hizo saber la conclusión del arraigo y con las que justifique que quedaron a disposición del Juez de la causa.



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**SEXTO.** Se ordena a la Agente del Ministerio Público de la Federación **no sustraer al arraigado** del domicilio designado en la presente resolución.

Si por alguna circunstancia o motivo de fuerza mayor **el arraigado debe abandonar temporalmente la casa del arraigo de la Procuraduría General de la República,** para ser atendido de manera urgente por alguna enfermedad o accidente o en su caso, para el desahogo de alguna diligencia que amerite su traslado (a manera de ejemplo), **DEBERÁ INFORMARLO DE MANERA INMEDIATA**.

**SÉPTIMO.** Se ordena a la Ministerio Público actuante y al Director del Centro Federal de Arraigo brindar las más amplias facilidades al titular de este órgano jurisdiccional o a los servidores públicos del mismo órgano que él autorice, para QUE EN CUALQUIER FECHA U HORARIO accedan al inmueble, sin necesidad de aviso previo, y se les ponga a la vista a la persona arraigada, con miras a que verifiquen si la orden de arraigo está siendo ejecutada en sus términos.

**OCTAVO**. Remítase testimonio de esta resolución al Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante de la medida, a través del sistema de comunicación electrónico denominado Ventana Electrónica de Trámite.

**Notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Federación, y personalmente a los arraigados.**



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51*

8-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:21:51

[redacted]

358

Así lo resolvió y firma Miguel Bonilla López, Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, ante la Secretaria Xóchitl Citlali Pineda Pérez, quien autoriza y da fe.

**Firma electrónica:**
**DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]**
**Documento Firmado por:** [redacted]
**Con certificado emitido por: FESE0**
**Estado del certificado: VIGENTE.**
**Fecha de Firma: 26/10/2014**
**Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016**
**Fecha de Revocación?: N/A**
**Certificado Expirado?: NO.**
**Certificado Revocado?: NO.**
**Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.**

**DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]**
**Documento Firmado por:** [redacted]
**Con certificado emitido por: FESE0**
**Estado del certificado: VIGENTE.**
**Fecha de Firma: 26/10/2014**
**Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016**
**Fecha de Revocación?: N/A**
**Certificado Expirado?: NO.**
**Certificado Revocado?: NO.**
**Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.**



Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

359

PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

## NOTIFICACIÓN DE ARRAIGO

- - - En México Distrito Federal siendo las veintitrés con treinta horas del día veintiséis de octubre de del dos mil catorce, la [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y de conformidad con el dispositivo 208 del ordenamiento legal en cita - - -

[redacted] 364

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

360

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**
**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9889/2014.**
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**
**EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**

**México, D. F., a 27 de Octubre de 2014.**

**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA**
**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**
**DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
**P R E S E N T E**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL,** designe perito en las materia de **Medicina de Forense,** con el propósito de que dictamine la integridad física de dos personas, los cuales se encuentran puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación.

No soslayo mencionar que los peritos designados deberán **PRESENTARSE DE MANERA INMEDIATA** en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ello por ser necesaria su intervención en la práctica de diversas diligencias concernientes a su habilidad.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**
**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITO A LA SEIDO/UEIDMS**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

361

**A.P. : PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9875/2014**

**ASUNTO: SE SOLICITA CESE DE CUSTODIA**

**México, D. F., a 26 de Octubre del 2014.**

**TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL**
**P R E S E N T E.**

**ATENCION:**
**ENCARGADO DE LOS SEPAROS DE LA SEIDO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 168 y 180 Primer Párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleve a cabo el cese de guardia y custodia que se venía implementando al inculpado C. [redacted], lo anterior en virtud de decretársele la libertad con las reservas de ley y con la finalidad de que se de cumplimiento a la medida cautelar de arraigo Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, dictado dentro del expediente **450/2014-V**, remito a Usted en anexo dictamen médico de la persona referida.

Sin más por el momento quedo de Usted a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**
**"SUFRAGIO EFECTIVO [redacted] ELECCIÓN**
**EL AGENTE DEL MINISTERIO P[redacted] DE LA FEDERACION**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. [redacted]

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE INTEGRIDAD FÍSICA.

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal a las 23:55 veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
**Coordinación General de Servicios Periciales**
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de **Medicina Forense**

~~363~~

**Número de Folio: 78008**
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
Oficio No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9874/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**ASUNTO:** Se emite **DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.**

México, D.F., a 26 de Octubre de 2014.

MAESTRO [redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS-SEIDO
PRESENTE.

La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la designación hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, emito el siguiente:

## DICTAMEN

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** "...designe perito en materia de... Medicina Forense, para que... certifiquen la integridad física de [redacted]".

**MÉTODO DE ESTUDIO.** La intervención versará en el examen médico legal, basado en la metodología la cual consiste en interrogatorio dirigido, y exploración física completa.

**MATERIAL DE ESTUDIO.** 1. Petición Ministerial. 2. Revisión de la Persona para su estudio.

**ANTECEDENTES.** Ninguno.

**Revisión**: Siendo las 23:45 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico Forense de la SEIDO, a un individuo del sexo [redacted] quien dijo llamarse: [redacted] ocupación empleado y [redacted]

**A la inspección general:** Se le encontró consciente, tranquilo, cooperador, aparentemente íntegro, con marcha normal, en actitud libremente escogida, con movimientos normales.

**Al interrogatorio dirigido:** Se le encontró orientado en tiempo, persona y lugar; con discurso congruente y coherente. Una vez que se le explica el procedimiento del examen médico legal, manifiesta **SI** estar de acuerdo con la realización de la exploración médica y otorga su consentimiento, manifiesta estar de acuerdo con la realización del mismo, en este momento se refiere con dolor en ambos hombros, por posición con brazos hacia atrás y muslo izquierdo, por lesión al jugar basquetbol hace 20 días, asimismo refiere hipertensión secundaria a deshidratación hace un año, actualmente asintomático.

[redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense



[redacted]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.** El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

En la clínica de lesiones se hará el estudio del lesionado, precisando el tipo de lesión, gravedad de la misma, el pronóstico correspondiente, se evaluarán la incapacidades en caso de que las haya, las posible consecuencias, su deformidad física, alteración funcional, secuelas y peligro de la vida. Usando la metodología que corresponde a esta disciplina científica.

La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para obtener los síntomas y signos que le puedan llevar a la integración de un diagnóstico. En el caso de la Medicina Legal, esta área se apoya de la propedéutica clínica para establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico, sin dejar de mencionar que a consideración del médico, se puede valer de estudios complementarios de laboratorio y gabinete.

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

**CONCLUSIÓN.**

Quien dijo llamarse [redacted] pendiente de clasificación médico legal hasta valoración por el especialista en Otorrinolaringología.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

Código Penal Federal.

Surós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. [redacted] alvat Editores.

A T E N [redacted] N T E
LA PERITO [redacted] O OFICIAL

[redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

2:00 hs AM

[redacted]

**OFICIO:SEIDO/UEIDMS/FE-D/9877/2014**
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

*"2014. Año de Octavio Paz".*

México., D.F. a 26 de octubre de 2014.

**Titular del Centro Federal de Arraigos**
Dom: Doctor Ignacio Morones Prieto número 43, Colonia Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
**P R E S E N T E.**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción V, 3 fracción II, 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 2 fracciones II y V, 13, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución 32 de su Reglamento, me permito informar a Usted que el Juez **Quinto Federal Penal Especializado, en Cateos, Arraigos, Intervención en Comunicaciones con Competencia en toda la República y Residencia en el Distrito Federal**, concedió la medida **cautelar de arraigo** número 460/2014-V por un término de CUARENTA DIAS NATURALES respecto de las personas que responde a los nombres de [redacted] en virtud de lo anterior, solicito se realicen las gestiones necesarias para su internamiento en el interior del CENTRO FEDERAL DE ARRAIGO, ubicado en Doctor Ignacio Morones Prieto número 43 Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en la inteligencia de que dicha custodia estará bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo hago de su conocimiento que dicha medida cautelar de arraigo FENECE EL DIA **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

Se anexa al presente original del dictamen médico de integridad física de los indiciados y copia de la primera foja y de los puntos resolutivos del arraigo citado en el párrafo anterior el cual contiene firmas digitales.

**A T E N T A M E N T E.**
**"SUFRAGIO E[redacted] NO REELECCIÓN"**

[redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FE[redacted]**
**ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVE[redacted]**
**DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA [redacted]**

[redacted] GENERAL DE LA REPÚBLICA
[redacted] ESPECIALIZADA EN
[redacted] DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

**C.c.p.** [redacted] - Titular de La Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la SIEDO. - Para su superior conocimiento. - Presente.

| LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) | LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) |
|---|---|

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

# NOTIFICACIÓN AL ARRAIGADO

[redacted] [redacted]

- - - En México Distrito Federal siendo las 02:15 cero dos horas con quince minutos del día veintisiete de octubre del dos mil catorce, la [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y de conformidad con el dispositivo 208 del ordenamiento legal en cita - - -

***ministerial deberá contar con la asistencia efectiva del profesional, entendiéndose como tal, la presencia física y la ayuda efectiva del asesor legal, quien deberá velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y éste no sea viciado****, asegurando a la postre el dictado de una sentencia que cumpla con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales que permean en el debido proceso penal; lo que* ***deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones y etapas procesales en las cuales es eminentemente necesaria la presencia del inculpado, en las que activa, directa y físicamente participe o deba participar, así como en aquellas en las que de no estar presente, se cuestionarían o pondrían gravemente en duda la certeza jurídica y el debido proceso****. Esto es así, porque la defensa adecuada representa un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un proceso justo, lo que además busca asegurar que pueda tener garantizados en su integridad sus derechos fundamentales, como lo es no declarar, no autoincriminarse, no ser incomunicado, no sufrir tortura alguna, ni ser detenido arbitrariamente, así como ser informado de las causas de su detención, entre otras.*

*Amparo directo en revisión 1424/2012. 6 de febrero de 2013. Cinco votos; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.*

*Época: Décima Época*
*Registro: 2005959*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Tipo de Tesis: Aislada*
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
*Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II*
*Materia(s): Constitucional, Penal*
*Tesis: I.2o.P.31 P (10a.)*
*Página: 1623*

***AVERIGUACIÓN PREVIA. NO SE INFRINGE EL DERECHO DE ADECUADA DEFENSA SI LAS DILIGENCIAS SE DESAHOGARON SIN LA PRESENCIA DEL INCULPADO O SU DEFENSOR****. Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que existen diligencias en la averiguación previa en las que el indiciado o su defensor deben participar activa, directa y físicamente, a fin de respetar su derecho fundamental a una defensa adecuada,* ***tales sujetos procesales deberán estar presentes sólo en los actos en que se pueda hacer valer esa prerrogativa, a fin de cuestionar el desahogo de la probanza o su ilegal perfeccionamiento, mas no en la totalidad de las actuaciones ministeriales****. Estimar lo contrario sería tanto como obligar al órgano público de procuración de justicia a realizar algo que, en el término perentorio de cuarenta y ocho horas, sería jurídica y materialmente imposible; esto es, darle intervención, en forma absoluta, al investigado y su abogado en todos los actos ministeriales, lo que evidentemente entorpecería su labor constitucional, ya que se trata de respetar un derecho humano de la persona sujeta a investigación, no de establecer un presupuesto procesal absoluto para la validez de los actos ministeriales.*

*Amparo directo 396/2013. 14 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Iván Aarón Zeferín Hernández.*

*A este efecto, el* ***Ministerio Público queda obligado a enterar expresamente el contenido de este apartado al arraigado y a exhibir la constancia correspondiente a este Juzgado*** *dentro de las* ***veinticuatro horas*** *siguientes a la de en que quede notificado de esta resolución,* ***y a informar semanalmente los días viernes de si el arraigado hizo uso de este derecho.***

*Sobre este mismo orden de ideas, el* ***Agente del Ministerio Público*** *deberá facilitar al indiciado los medios materiales para entablar contacto efectivo con su abogado, si lo tuviere, y en cualquier caso,* ***a enterar a la Defensoría Pública Federal de que [redacted] se encuentran en las instalaciones del Centro Federal de Arraigo para los efectos legales conducentes.***

*Este mandato judicial encuentra fundamento en el precepto constitucional citado, las jurisprudencias transcritas y los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 21, fracción II, 26 y 28 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.*

***El acuse de recibo del oficio dirigido a la Defensoría Pública Federal deberá ser remitido a este Juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de que el agente ministerial se dé por notificado de esta resolución.***

*Este mandato judicial encuentra fundamento en el precepto constitucional citado, las jurisprudencias transcritas y los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 21, fracción II, 26 y 28 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.*

***El acuse de recibo del oficio dirigido a la Defensoría Pública Federal deberá ser remitido a este Juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de que el agente ministerial se dé por notificado de esta resolución.***

*Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas determinaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.*

*Con fundamento en los artículos 8 y 17, segundo párrafo, constitucionales, la Actuaria deberá informar al arraigado que tiene el derecho de realizar cualquier solicitud o petición a este Juzgado a través de sí mismos o de su defensa, misma que será recibida por el Secretario de guardia de este Juzgado, quien dará cuenta al suscrito en los términos legales y se procederá a acordar lo que en derecho proceda de manera inmediata, ordenado la notificación personal correspondiente.*

*A este efecto, se hace del conocimiento de [redacted] que el domicilio de este órgano jurisdiccional es el siguiente: Avenida Insurgentes Sur número 1888, colonia Florida, Planta Baja, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal.*

*También se hace de su conocimiento que las promociones dirigidas a este Juzgado se recibirán en los horarios a que se refiere el artículo 7, último párrafo, del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal:*

*Con independencia del turno a que se alude en los párrafos anteriores, cada Juzgador Federal Penal Especializado designará un Secretario, el cual tendrá un horario fijo de Lunes a Viernes de 9:00 a 19:00 horas, con la finalidad de que desahogue en forma expedita todas las peticiones y requerimientos que se refieran al trámite de los asuntos ya resueltos por el Juzgado Federal Penal de que se trate.*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

*Para el caso de que este Juzgado Federal no se encuentre en el horario de labores que tiene asignado, tomando en consideración que la presente medida incide directamente sobre uno de los derechos fundamentales de la indiciada, cuyo valor es de preponderante nivel, como lo es la libertad, se le hace saber que en los estrados de las instalaciones que ocupa este Juzgado se encuentran los datos del nombre y número telefónico del Secretario que se encuentre de guardia para atender exclusivamente aquellas solicitudes de* ***carácter urgente****, y con base en estos elementos, tanto el agente del* ***Ministerio Público*** *actuante como el* ***Director del Centro Federal de Arraigo****, en su caso, tienen la* ***obligación de hacer llegar a este órgano de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, cualesquier promoción de*** [redacted] ***dirigida a quien suscribe****.*

*Si el Director del Centro Federal de Arraigo omite remitir las promociones del arraigado a este Juzgado en forma pronta y oportuna, si obstruye o pone trabas innecesarias para el eficaz ejercicio de este derecho o si, llegado el caso, no ordena a sus subalternos que respeten en forma efectiva el derecho del que se habla, se dará vista inmediata a su superior jerárquico para los efectos legales que procedan.*

*El* ***Ministerio Público*** *queda* ***obligado*** *a enterar expresamente el contenido de este derecho al* ***arraigado y de la obligación que pesa sobre*** *el* ***Director del Centro Federal de Arraigo,*** *y a* ***exhibir la constancia correspondiente*** *a este Juzgado dentro de las* ***veinticuatro horas siguientes*** *a la en que quede notificado de esta resolución.*

*Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas obligaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.*

*Se hace notar a la autoridad ministerial que se encuentra obligada a proporcionar información sobre el indiciado a sus familiares y a conceder todas las facilidades razonables al arraigado para comunicarse con ellos, con la única reserva de las restricciones de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia de la seguridad y del buen orden en el Centro Federal de Arraigos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 193 octavus, del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado por igualdad de razón, y 92 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos emitidas por la Organización de las Naciones Unidas del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete, mismos que respectivamente establecen:*

*El Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite, si una persona está detenida y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.* ***Tratándose de delincuencia organizada, únicamente se proporcionará dicha información a los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, cónyuge, y a su abogado.***

*Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con esta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia de la seguridad y del buen orden de establecimiento."*

*El* ***Ministerio Público*** *queda* ***obligado*** *a enterar expresamente el contenido de este apartado al* ***Director del Centro Federal de Arraigo,*** *y a* ***exhibir la constancia***

***correspondiente** a este Juzgado dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la en que quede notificado de esta resolución.*

*Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas obligaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.*

*La Agente del Ministerio Público de la Federación y el Director del Centro Federal de Arraigo están obligados a respetar el derecho de presunción de inocencia, en su manifestación de regla de tratamiento, y por ende **deben abstenerse de dar trato de culpable o sentenciado a** [redacted] **y de aplicar medidas de seguridad que sólo serían justificables para esos extremos.***

***Se ordena expresamente a la autoridad ministerial abstenerse de presentar a los medios de comunicación o de emitir comunicados de prensa en los que** [redacted] **sea tenido como culpable, en tanto que su condición es sólo la de persona indiciada, sujeta a arraigo para la comprobación de un delito con el que existe probabilidad de que se le vincule.***

*A esta consideración es aplicable, por igualdad de razón, el criterio siguiente:*

*Época: Décima Época*
*Registro: 2006092*
*Instancia: Primera Sala*
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
*Libro 5, Abril de 2014, Tomo I*
*Materia(s): Constitucional*
*Tesis: 1a./J. 24/2014 (10a.)*
*Página: 497*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.** La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como "regla de trato procesal" o "regla de tratamiento" del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia **ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable**, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.*

*Amparo en revisión 349/2012. Clemente Luna Arriaga y otros. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Amparo directo en revisión 2756/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz,*

*quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Amparo directo en revisión 1481/2013. 3 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.*

*Amparo en revisión 359/2013. 11 de septiembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.*

*La autoridad ministerial y los funcionarios y empleados del Centro Federal de Arraigo quedan también obligados a proveer las medidas necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar no se practiquen actos de tortura, tratos o penas crueles o degradantes en contra de los arraigados.*

*Entre otros cuerpos normativos, sirve de fundamento a lo anterior la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco):*

*Artículo 1*
*1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.*
*2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.*

*Artículo 3: Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

*Artículo 8: Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario*

*público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.*

*Artículo 9: Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial.*

*El **Agente del Ministerio Público** queda **obligado** a enterar expresamente el contenido de este apartado al **Director del Centro Federal de Arraigo,** y a **exhibir la constancia correspondiente** a este Juzgado dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la en que quede notificado de esta resolución.*

*Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas obligaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.*

*La salud, integridad física, alimentación y seguridad personal del arraigado queda bajo la **total y única responsabilidad del Agente del Ministerio Público Federal** solicitante de dicha medida, en tanto ésta subsista, por lo que deberá informar las acciones pertinentes que haya realizado sobre el particular, así como el estado de salud que guarden aquellos.*

*Asimismo, el Agente del Ministerio Público de la Federación, deberá adoptar bajo su más estricta responsabilidad, todas las medidas que garanticen la salud del indiciado, lo cual deberá informar de manera inmediata a este Juzgado Federal Penal Especializado, cuyo titular goza de la potestad de verificar el cumplimiento dado a la presente determinación.*

***Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de internamiento del arraigado**, el Agente del Ministerio Público de la Federación deberá informar a este Juzgado el estado de salud que guarde [redacted] al momento de su ingreso, **remitiendo el dictamen de integridad física respectivo.***

*Es aplicable a las consideraciones y mandatos anteriores la tesis siguiente del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región:*

*Décima Época*
*Registro: 2000769*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Tesis Aislada*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2*
*Materia(s): Constitucional*
*Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 8 P (10a.)*
*Página: 1857*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

***DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.*** *Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos*

*reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculpado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculpado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición.*

*Amparo directo 798/2011. 30 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Edgar Bruno Castrezana Moro.*

*Asimismo, la* ***autoridad ministerial tiene la obligación de hacer ver a los médicos y demás personal de salud adscrito al Centro Federal de Arraigo*** *que la atención que se proporcione al arraigado tenga como referente obligado los Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, emitidos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, como lo son que los médicos tienen la obligación de brindar protección a la salud física y mental de los arraigados y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que se brinda a las personas que no están detenidas; evitar la violación patente de la ética médica al participar activa o pasivamente por parte del personal de salud en particular de los médicos en actos que constituyan participación o complicidad de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; contribuir con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de los arraigados, en una forma que afecte la condición o salud física o mental de los detenidos; participen en el castigo o aplicaciones de tratamientos que no se ajusten en lo dispuesto en los preceptos legales vigentes y tratados internacionales pertinentes.*

*El* ***Agente del Ministerio Público*** *solicitante queda* ***obligado*** *a enterar expresamente el contenido de este apartado al* ***personal médico del Centro Federal de Arraigo,*** *y a* ***exhibir la constancia correspondiente*** *a este Juzgado dentro de las* ***veinticuatro horas siguientes*** *a la en que quede notificado de esta resolución.*

*Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas obligaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario*

*mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.*

*El Agente del Ministerio Público de la Federación está obligado a poner en conocimiento del arraigado el contenido de la tesis que se cita a continuación, y deberá remitir la constancia de notificación correspondiente a este Juzgado dentro de las* ***veinticuatro horas siguientes****.*

*La tesis de que se habla dice a la letra:*

*Época: Novena Época*
*Registro: 160981*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Tipo de Tesis: Aislada*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo XXXIV, Septiembre de 2011*
*Materia(s): Constitucional*
*Tesis: I.4o.A.792 A*
*Página: 2243*

***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. CUANDO DETERMINADA SITUACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA QUE SE DIFUNDIÓ POR AUTORIDADES O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES MEDIANTE UN BOLETÍN DE PRENSA HAYA SUFRIDO UN CAMBIO, DEBEN CORREGIRSE LOS DATOS INEXACTOS, INCOMPLETOS U OBSOLETOS, A FIN DE NO VIOLAR DERECHOS FUNDAMENTALES.*** *En relación con la información que se encuentra en poder de las autoridades o dependencias gubernamentales, el artículo 20, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece la obligación de procurar que los datos personales con que cuenten sean exactos y actualizados, a sustituir, rectificar o completar oficiosamente aquellos que publiquen y resulten inexactos o incompletos. Así, bajo este marco legal y con apoyo en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los denominados derechos ARCO -acceso, rectificación, cancelación y oposición-, se concluye que cuando determinada situación jurídica y fáctica que se difundió mediante un boletín de prensa haya sufrido un cambio, como en el caso de que un particular haya sido arraigado por la investigación de diversos hechos ilícitos, sin que se haya ejercido con posterioridad acción penal, deben corregirse los datos inexactos, incompletos u obsoletos, pues a partir de que feneció el término del arraigo, la información divulgada no se ajusta a la realidad y, por tanto, es incompleta en relación con los actos y resultados obtenidos en la investigación instaurada, lo cual redunda no sólo en el incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IV y V del citado artículo 20, sino además en una violación a derechos fundamentales, en tanto se difunde información parcial, al resultar pasajera o accidental; de ahí que se estime una afectación a la reputación, fama, imagen y buen nombre del particular afectado, pues, ante la sociedad, al no modificarse la información inicial, se tiene la calidad de probable responsable e indiciado, sujeto a una averiguación previa, lo que evidentemente vulnera los derechos a la protección de datos personales, vida privada, imagen pública y presunción de inocencia que consagran los artículos 6o., fracción II, 16 y 20 constitucionales. .*

*Amparo en revisión 166/2011. Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República. 7 de julio de 2011. Unanimidad*

*de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Anibal Jesús García Cotonieto.*

384

*Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a esta obligación, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.*

Después de una lectura en voz alta y clara del contenido de este libelo, durante la que se aclararon las dudas de [redacted] en este momento el arraigado se da por enterado y plenamente notificado de los incisos **c), e), g), h), i) y l)** de la resolución del dos de octubre del dos mil catorce, dictada por el Juez **Quinto** Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, dentro del cuadernillo de arraigo **450/2014-V**. Con lo anterior y sin nada más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firmada por los que en ella intervinieron. ----------

---------- **D A M O S  F E.** ----------

[redacted]

**A.M.P.F.**

[redacted]

**EL ARRAIGADO**

[redacted]

**IGOS DE ASISTENCIA**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

379
380
376

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIA SOLICITANDO ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA A EFECTO DE QUE VALORE A** [redacted]

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **10:00 diez horas del día veintisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

---------- **D I J O:** ----------

--- **VISTO** el estado procedimental que guarda la presente indagatoria y en virtud de que los peritos médicos oficiales [redacted] adscritos a la Coordinación de Servicios sugieren la valoración por especialidad en Otorrinolaringología a fin de descartar lesión timpánica que pudiese presentar el **C.** [redacted], es necesario solicitar especialista en la especialidad antes citada. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I y II, 3 fracción IX, 180, 206, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 , 2 fracción VII, 3 párrafo segundo, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, inciso A, subincisos b) y f), 20 fracción I, inciso a) y fracción II inciso a), 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación al 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 32 de su Reglamento; y demás ordenamientos aplicables, por lo es de acordarse y se: ----------

----------**A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO**: Gírese oficio a la [redacted], Gerente de Relaciones Públicas y Marketing, Hospital [redacted] a efecto de que designe especialista en materia de Otorrinolaringología y se apersone en las instalaciones del Centro Federal de Arraigos y sea valorado el C [redacted] con la finalidad de descartar posibles lesiones que indican los peritos.--------

---------- **C Ú M P L A S E.** ----------

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

----------**D A M O S F E** ----------

[redacted]

**AMPF adscrita [redacted] de la SEIDO.**

TESTIGO [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

381

380

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

377

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

- - - **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando girando el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9890/2014 para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E.**----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

TESTIGO

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

381

382

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/[redacted]/2014

378

**OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9890/2014**
**ASUNTO: ATENCIÓN MÉDICA A PROBABLE RESPONSABLE**

México, D.F. a 27 de Octubre de 2014

[redacted]

**GERENTE DE RELACIONES PÚBLICAS Y MARKETING**
**HOSPITAL TORRE MÉDICA**
[redacted]
**P R E S E N T E.**

Por acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa que nos ocupa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180 primer párrafo, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7, 8, 11 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracciones I apartado A inciso b), 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 32 de su Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución; solicito a Usted:

Gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que designe médico especialista en materia de **Otorrinolaringología**; por lo cual le solicito se apersone un especialista en esta materia, en las instalaciones del el Centro Federal de Arraigo, ubicado en [redacted], a efecto de que sea valorado dentro de sus instalaciones, con la finalidad de descartar posibles lesiones que indican los peritos sean valoradas en cada especialidad solicitada.

[redacted]

Toda vez que los peritos médicos oficiales la Dr[redacted] sugieren la valoración por especialista en Otorrinolaringología a fin de descartar lesión timpánica.

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente y quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E**
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**
**LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCR[redacted]E.I.D.M.S DE LA S.E. I.D.O**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**
**DE PROPUESTA DE PERITO**
**EN MATERIA DE COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA.**

___ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:10 diez horas con diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**DIJO**

___ **TENGASE** por recibido el oficio con número de folio **77976**, de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce, signado por el Ing. [redacted] Director General de Ingenierías Forenses adscrito a .la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, por medio del cual informa que ha sido propuesto como perito en materia de **COMUNICACIONES Y ELECTRONICA**, al C. **ING.** [redacted], quien dará cumplimiento a lo solicitado por esta Representación Social de la Federación, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 5 de su Reglamento; por lo que es de acordarse y se:

**A C U E R D A**

___ **ÚNICO**: Téngase por recibido y agréguese a constancias la propuesta de perito en materia de **COMUNICACIONES Y ELECTRONICA**, citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y.

**C Ú M P L A S E**

___ ASÍ, lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia [redacted] al final firman y DA FE.

DAMOS FE

[redacted]

___ **RAZÓN**.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la propuesta de perito en materia de **COMUNICACIONES Y ELECTRONICA** para los efectos legales a que haya lugar.

**C O N S T E.**

TE[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] 384

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
**Coordinación General de Servicios Periciales**
**Dirección General de Ingenierías Forenses**

~~380~~

**Departamento de Informática y Telecomunicaciones**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**No. de Folio:** 77976

**No. de:** A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**Asunto: PROPUESTA DE PERITO (S).**

México, D.F., a 26 de Octubre de 2014.

**C.** [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA S.E.I.D.O.

P r e s e n t e.

PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9876/2014

En atención al oficio número , de fecha 26 de Octubre del año 2014 , y recibido en esta Coordinación General el día 26 , en el cual solicita Perito en Materia de INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES . Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 fracción XXI, 71 fracciones I, IV y V del Reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito (s), en materia de COMUNICACIONES Y ELECTRONICA al (os) C. [redacted], quien (es) dará (n) cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍAS

[redacted]S

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**C.c.p. Perito propuesto.**-Para su conocimiento y debido cumplimiento.-Presente.
C.c.p. Archivo.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

~~381~~

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA DE PERITO.**

[redacted]

___ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**DIJO**

___ **TENGASE** por recibido el oficio con número de folio **77925**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, signado por la Q.F.B. [redacted] Directora General de Laboratorios Criminalísticas, por medio del cual informa que ha sido propuesto como perito en materia de **BALISTICA FORENSE**, al T.C.. [redacted], quien dará cumplimiento a lo solicitado por esta Representación Social de la Federación, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento; por lo que es de acordarse y se:

**A C U E R D A**

___ **ÚNICO**: Téngase por recibido y agréguese a constancias la propuesta de perito en materia de **BALISTICA FORENSE**, citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y.

**C Ú M P L A S E**

___ ASÍ, lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, [redacted] al final firman y DA FE.

DAMOS FE.

TES[redacted]

___ **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la propuesta de perito en materia de **BALÍSTICA FORENSE** para los efec[redacted] que haya lugar.

**CONSTE**

TE[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Balística Forense

38

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**FOLIO:** 77925 ~~382~~

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO.

México, D.F.; a 25 de Octubre de 2014

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS MATERIA DE SECUESTROS,
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI y XIII, así como 88 fracciones I, II y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9843/2014 **, de fecha** SIN FECHA **de 2014, recibido en esta Coordinación General el día de hoy**, a través del cual solicita se designe peritos en materia de Balística Forense. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, e informándole que se propone como Perito en la materia de Balística Forense el T.C. [redacted] , para dar cumplimiento a su atenta petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRÁGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL
DE LABORATÓRIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

C.c.p. Perito Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
C.c.p. Archivo
[redacted]

Rev: 1 Ref. IT-6F-01 FO-BF-04

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. 383

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA DE PERITO.**

___ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**DIJO**

___ **TENGASE** por recibido el oficio con número de folio **77926**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, signado por la Q.F.B. [redacted], Directora General de Laboratorios Criminalísticas, por medio del cual informa que ha sido propuesto como perito en materia de **DACTILOSCOPIA FORENSE**, a los C.C. [redacted], quienes darán cumplimiento a lo solicitado por esta Representación Social de la Federación, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento; por lo que es de acordarse y se:

**ACUERDA**

___ **ÚNICO**: Téngase por recibido y agréguese a constancias la propuesta de perito en materia de **DACTILOSCOPIA FORENSE**, citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y.

**CÚMPLASE**

___ ASÍ, lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con [redacted] final firman y DA FE.

DAMOS FE.

TES[redacted]

___ **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la propuesta de perito en materia de **DACTILOSCOPIA FORENSE** para los efect[redacted] que haya lugar.

**CONSTE.**

TES[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMÉN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE.**

___ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:10 once horas con diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] 388

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Dactiloscopia

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
FOLIO: 77926
Ciudad de México D.F. a 25 de Octubre de 2014
**ASUNTO**: PROPUESTA DE PERITOS

**Licenciada**
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O
Presente

~~384~~

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9843/2014** de fecha **25 de Octubre de 2014** y que fuera recibido en esta Dirección General, el día **25 de Octubre de 2014** a través del cual, solicita se proponga Perito en Materia de Dactiloscopia Forense, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en materia de DACTILOSCOPIA FORENSE, los C. C.

[redacted]

quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

C.c.p.- Peritos Oficiales.-Para su conocimiento y debido cumplimiento.-Presente
[redacted]



[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMÉN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita maestra [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

----------**DIJO**----------

--- **TÉNGASE** por recibido el dictamen en materia de **dactiloscopia forense** con número de **folio 77926** de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce, suscrito por [redacted] peritos en dactiloscopia forense adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, quienes **CONCLUYEN: Con base en la confronta realizada de la impresión decadactilar a nombre de [redacted], se determina que NO tiene Datos Registrales.** Documento constante de 02 fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

----------**A C U E R D A.**----------

--- **ÚNICO.**- Téngase por recibido el dictamen en materia de **dactiloscopia forense** con número de **folio 77926** de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce y agréguese a las presentes actuaciones.----------

----------**C U M P L A S E.**----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

----------**D A M O S  F E**----------

[redacted]

**AMPF adscrita a l[redacted]a SEIDO.**

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

TES[redacted]

T[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el dictamen de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E.**----------

[redacted]

**AMPF adscrita a [redacted]a SEIDO.**

T[redacted]

[redacted]

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B**

[redacted]

**EXPEDIENTE:** A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**NÚMERO DE FOLIO:** 77926

~~386~~

**ASUNTO:** SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE.

Ciudad de México, D.F., a 26 de Octubre de 2014

**Licenciada**
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación,
Adscrita a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O.
P r e s e n t e.

Los que suscriben Peritos en materia de Dactiloscopia Forense propuestos por esta Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir con relación a la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo establecido por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como por los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, ante Usted nos permitimos rendir el siguiente:

## D I C T A M E N

### 1.- PROBLEMA PLANTEADO

Realizar la confronta de la impresión decadactilar recabada de la persona relacionada con la Averiguación Previa citada al rubro, contra posibles candidatos en los archivos de dactiloscopia forense y la base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares, con que cuenta esta Institución, determinando si tiene o no Datos Registrales.

### 2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS

- Original de la impresión decadactilar a nombre de [redacted]

### 3.- MÉTODO DE ESTUDIO

El presente dictamen se fundamenta en el Método comparativo, utilizando como base fundamental el sistema identificativo del Sr. Juan Vucetich Kovacevich, el cual tiene como finalidad determinar de manera indubitable la identidad de las personas vivas o muertas, a través del estudio y análisis de sus impresiones dactilares, clasificando las huellas dactilares en cuatro tipos fundamentales, estudiando sus puntos característicos que individualizan a una persona, auxiliándonos del Sistema AFIS para su ingreso y confronta contra los candidatos que se encuentran insertos en la Base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[redacted]



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**EXPEDIENTE:** A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 [redacted]

**NÚMERO DE FOLIO:** 77926

- Se asignó la CIB (Clave de Identificación Biométrica) [redacted] a la ficha decadactilar con las impresiones dactilares motivo de estudio, misma que se ingresó al sistema AFIS, para su confronta contra los candidatos que se encuentran insertos en la Base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Se realizó la clasificación y confronta de la impresión decadactilar a nombre de [redacted] de acuerdo al sistema de clasificación e identificación [redacted] contra el archivo dactilar con que cuenta la Institución, obteniéndose los siguientes:

## 4.- RESULTADOS

Al realizar la confronta eliminatoria de la impresión decadactilar a nombre de [redacted] contra posibles candidatos en los archivos de dactiloscopia forense y la base de datos del Registro Nacional de Huellas Dactilares con que cuenta esta Institución, se obtuvo un resultado **NEGATIVO**.

Después de haber realizado el presente estudio técnico dactiloscópico, se formula la siguiente:

## 5.- CONCLUSIÓN

**ÚNICA:** Con base en la confronta realizada de la impresión decadactilar a nombre de [redacted] se determinó que **NO** tiene Datos Registrales.

ATENTAMENTE.
PERITOS EN DACTILOSCOPIA FORENSE

[redacted]

[redacted]
DACTILOSCOPIA

[redacted]



[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **doce horas** del día **veintisiete de octubre de dos mil catorce**, la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Licenciadas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia,- - - -

[redacted] 393

389

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9880/2014**

**ASUNTO: El que se indica**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**URGENTE Y CONFIDENCIAL**

**México D. F., a 27 de octubre del 2014**

***"2014, Año de Octavio Paz"***

**CONTRALMIRANTE RET. [redacted]**
**DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE ARRAIGO**
**P R E S E N T E.**

Por acuerdo recaído en los autos de la Averiguación Previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3 y 13, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, fracción I, 2 fracción I, II y XI, 3 fracción II, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), sub incisos b), c), f) e inciso C) fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 Inciso A) fracción III y F) fracción IV de su Reglamento; y en alcance al oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9877/2014 de 26 de octubre de 2014**; atentamente le informo con efectos de notificación, las obligaciones derivadas de los incisos **e), g), h), e i),** de la resolución del **veintiséis de octubre del dos mil catorce**, dictada por el Juez **Quinto** Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, dentro del cuadernillo de arraigo **450/2014-V**, incisos que se transcriben y que rezan al tenor siguiente:

> *Con fundamento en los artículos 8 y 17, segundo párrafo, constitucionales, la Actuaria deberá informar al arraigado que tiene el derecho de realizar cualquier solicitud o petición a este Juzgado a través de sí mismos o de su defensa, misma que será recibida por el Secretario de guardia de este Juzgado, quien dará cuenta al suscrito en los términos legales y se procederá a acordar lo que en derecho proceda de manera inmediata, ordenado la notificación personal correspondiente.*
>
> *A este efecto, se hace del conocimiento de [redacted] que el domicilio de este órgano jurisdiccional es el siguiente: Avenida Insurgentes Sur número 1888, colonia Florida, Planta Baja, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal.*
>
> *También se hace de su conocimiento que las promociones dirigidas a este Juzgado se recibirán en los horarios a que se refiere el artículo 7, último párrafo, del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal:*
>
> *Con independencia del turno a que se alude en los párrafos anteriores, cada Juzgador Federal Penal Especializado designará un Secretario, el cual tendrá un horario fijo de Lunes a Viernes de 9:00 a 19:00 horas, con la finalidad de que desahogue en forma expedita todas las peticiones y requerimientos que se refieran al trámite de los asuntos ya resueltos por el Juzgado Federal Penal de que se trate.*
>
> *Para el caso de que este Juzgado Federal no se encuentre en el horario de labores que tiene asignado, tomando en consideración que la presente medida incide directamente sobre uno de los derechos fundamentales de la indiciada, cuyo valor es de preponderante nivel, como lo es la libertad, se le hace saber que en los estrados de las instalaciones que ocupa este Juzgado se encuentran los datos del nombre y número telefónico del Secretario que se encuentre de guardia para atender*

*exclusivamente aquellas solicitudes de* ***carácter urgente****, y con base en estos elementos, tanto el agente del* ***Ministerio Público*** *actuante como el* ***Director del Centro Federal de Arraigo****, en su caso, tienen la* ***obligación de hacer llegar a este órgano de manera inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, cualesquier promoción de*** [redacted] ***dirigida a quien suscribe****.*

*Si el Director del Centro Federal de Arraigo omite remitir las promociones del arraigado a este Juzgado en forma pronta y oportuna, si obstruye o pone trabas innecesarias para el eficaz ejercicio de este derecho o si, llegado el caso, no ordena a sus subalternos que respeten en forma efectiva el derecho del que se habla, se dará vista inmediata a su superior jerárquico para los efectos legales que procedan.*

*El* ***Ministerio Público*** *queda* ***obligado*** *a enterar expresamente el contenido de este derecho al* ***arraigado y de la obligación que pesa sobre*** *el* ***Director del Centro Federal de Arraigo,*** *y a* ***exhibir la constancia correspondiente*** *a este Juzgado dentro de las* ***veinticuatro horas siguientes*** *a la en que quede notificado de esta resolución.*

*Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas obligaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.*

[redacted] *Se hace notar a la autoridad ministerial que se encuentra obligada a proporcionar información sobre el indiciado a sus familiares y a conceder todas las facilidades razonables al arraigado para comunicarse con ellos, con la única reserva de las restricciones de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia de la seguridad y del buen orden en el Centro Federal de Arraigos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 193 octavus, del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado por igualdad de razón, y 92 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos emitidas por la Organización de las Naciones Unidas del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete, mismos que respectivamente establecen:*

*El Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite, si una persona está detenida y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.* ***Tratándose de delincuencia organizada, únicamente se proporcionará dicha información a los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, cónyuge, y a su abogado.***

*Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con esta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia de la seguridad y del buen orden de establecimiento."*

*El* ***Ministerio Público*** *queda* ***obligado*** *a enterar expresamente el contenido de este apartado al* ***Director del Centro Federal de Arraigo,*** *y a* ***exhibir la constancia correspondiente*** *a este Juzgado dentro de las* ***veinticuatro horas siguientes*** *a la en que quede notificado de esta resolución.*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

*Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas obligaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.*

*El Agente del Ministerio Público de la Federación y el Director del Centro Federal de Arraigo están obligados a respetar el derecho de presunción de inocencia, en su manifestación de regla de tratamiento, y por ende* ***deben abstenerse de dar trato de culpable o sentenciado a*** [redacted] ***y de aplicar medidas de seguridad que sólo serían justificables para esos extremos.***

***Se ordena expresamente a la autoridad ministerial abstenerse de presentar a los medios de comunicación o de emitir comunicados de prensa en los que*** [redacted] ***sea tenido como culpable, en tanto que su condición es sólo la de persona indiciada, sujeta a arraigo para la comprobación de un delito con el que existe probabilidad de que se le vincule.***

*A esta consideración es aplicable, por igualdad de razón, el criterio siguiente:*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*Época: Décima Época*
*Registro: 2006092*
*Instancia: Primera Sala*
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
*Libro 5, Abril de 2014, Tomo I*
*Materia(s): Constitucional*
*Tesis: 1a./J. 24/2014 (10a.)*
*Página: 497*

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.*** *La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como "regla de trato procesal" o "regla de tratamiento" del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia* ***ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable****, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.*

*Amparo en revisión 349/2012. Clemente Luna Arriaga y otros. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Amparo directo en revisión 2756/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Amparo directo en revisión 1481/2013. 3 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.*

*Amparo en revisión 359/2013. 11 de septiembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.*

*La autoridad ministerial y los funcionarios y empleados del Centro Federal de Arraigo quedan también obligados a proveer las medidas necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar no se practiquen actos de tortura, tratos o penas crueles o degradantes en contra de los arraigados.*

*Entre otros cuerpos normativos, sirve de fundamento a lo anterior la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco):*

*Artículo 1*
*1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.*
*2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.*

*Artículo 3: Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra*

*emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

*Artículo 8: Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.*

*Artículo 9: Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial.*

*El **Agente del Ministerio Público** queda **obligado** a enterar expresamente el contenido de este apartado al **Director del Centro Federal de Arraigo,** y a **exhibir la constancia correspondiente** a este Juzgado dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la en que quede notificado de esta resolución.*

*Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas obligaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.*

*[redacted] La salud, integridad física, alimentación y seguridad personal del arraigado queda bajo la **total y única responsabilidad del Agente del Ministerio Público Federal** solicitante de dicha medida, en tanto ésta subsista, por lo que deberá informar las acciones pertinentes que haya realizado sobre el particular, así como el estado de salud que guarden aquellos.*

*Asimismo, el Agente del Ministerio Público de la Federación, deberá adoptar bajo su más estricta responsabilidad, todas las medidas que garanticen la salud del indiciado, lo cual deberá informar de manera inmediata a este Juzgado Federal Penal Especializado, cuyo titular goza de la potestad de verificar el cumplimiento dado a la presente determinación.*

***Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de internamiento del arraigado**, el Agente del Ministerio Público de la Federación deberá informar a este Juzgado el estado de salud que guarde [redacted] al momento de su ingreso, **remitiendo el dictamen de integridad física respectivo.***

*Es aplicable a las consideraciones y mandatos anteriores la tesis siguiente del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región:*

*Décima Época*
*Registro: 2000769*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Tesis Aislada*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2*
*Materia(s): Constitucional*
*Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 8 P (10a.)*
*Página: 1857*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

***DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUEZ O***

***MAGISTRADO QUE TENGA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PROVEER LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA GARANTIZARLO, INCLUSIVE CUANDO SE EJECUTE LA SENTENCIA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.*** *Conforme a los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 4o., párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, imponen la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando entre ellos el de la protección a la salud, cuyos titulares son todos los seres humanos, incluidas las personas sujetas a prisión preventiva, quienes siguen gozando de éste. Por otro lado, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y sobre la protección a la salud de las personas privadas de la libertad, inclusive los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 62 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por las Naciones Unidas, establecen la obligación de contar con médicos calificados en todo establecimiento de reclusión, los cuales velarán por la salud física y mental de los internos, quienes tienen en todo tiempo el derecho a recibir gratuitamente atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. De lo anterior se concluye que el derecho a la protección de la salud de un inculpado recluido en un centro penitenciario significa que cuando éste tenga alguna enfermedad o padecimiento que amerite atención y tratamiento médico, el Juez o Magistrado que lo tenga a su disposición está obligado a proveer las diligencias necesarias para vigilar y garantizar que en ese lugar el detenido las reciba adecuada y oportunamente, pues en virtud de sus mandatos jurisdiccionales se encuentra privado de su libertad, incluso en la sentencia definitiva al poner al inculpado a disposición de la autoridad administrativa que ejecute la pena, deberá ordenar a ésta proporcione la asistencia médica necesaria respecto de las enfermedades y heridas que presente el acusado durante el tiempo que permanezca a su disposición.*

*Amparo directo 798/2011. 30 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Edgar Bruno Castrezana Moro.*

*Asimismo, la* ***autoridad ministerial tiene la obligación de hacer ver a los médicos y demás personal de salud adscrito al Centro Federal de Arraigo*** *que la atención que se proporcione al arraigado tenga como referente obligado los Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, emitidos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, como lo son que los médicos tienen la obligación de brindar protección a la salud física y mental de los arraigados y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que se brinda a las personas que no están detenidas; evitar la violación patente de la ética médica al participar activa o pasivamente por parte del personal de salud en particular de los médicos en actos que constituyan participación o complicidad de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; contribuir con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de los arraigados, en una forma que afecte la condición o salud física o mental de los detenidos; participen en el castigo o aplicaciones de*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

*tratamientos que no se ajusten en lo dispuesto en los preceptos legales vigentes y tratados internacionales pertinentes.*

*El **Agente del Ministerio Público** solicitante queda **obligado** a enterar expresamente el contenido de este apartado al **personal médico del Centro Federal de Arraigo,** y a **exhibir la constancia correspondiente** a este Juzgado dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la en que quede notificado de esta resolución.*

*Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas obligaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.*

De igual forma, no soslayo hacer hincapié sobre el inciso **i)** transcrito, respecto a que en auxilio de las labores de esta Fiscalía de la Federación, se haga ver **a los médicos y demás personal de salud** adscrito al Centro Federal de Arraigo que la atención que se proporcione al arraigado tenga como referente obligado los Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, emitidos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, como lo son que los médicos tienen la obligación de brindar protección a la salud física y mental de los arraigados y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que se brinda a las personas que no están detenidas; evitar la violación patente de la ética médica al participar activa o pasivamente por parte del personal de salud en particular de los médicos en actos que constituyan participación o complicidad de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; contribuir con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de los arraigados, en una forma que afecte la condición o salud física o mental de los detenidos; participen en el castigo o aplicaciones de tratamientos que no se ajusten en lo dispuesto en los preceptos legales vigentes y tratados internacionales pertinentes.

Así mismo, notificar al personal médico adscrito a ese Centro Federal a su cargo digno, para que los días jueves de cada semana, iniciando el próximo **treinta** de octubre del dos mil catorce, y durante el tiempo que dure la mediad cautelar de arraigo impuesta en contra de [redacted], sea remitido a esta Representación Social de la Federación, dictamen de su integridad física.

Sin más por el momento reciba le ruego, testimonio de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**
**"SUFRAGIO EFECT[redacted]REELECCIÓN"**
**EL AGENTE DEL MINISTER[redacted]CO DE LA FEDERACIÓN**

[redacted]

**ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**

**EXTENSIÓN 8149**

**C.C.P Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al CFA.**- conocimiento.- CIUDAD

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

396

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE TARJETA INFORMATIVA.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **12:10 doce horas con diez minutos del día veintisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Ciudadanos [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

----------**DIJO**----------

--- **TÉNGASE** por recibido el oficio número **PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1185/2014** de fecha 27 veintisiete de octubre de dos mil catorce suscrito por el Ing. [redacted] Director General Adjunto de Servicios de Información adscrito a la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delincuencia Organizada por medio del cual remite copia simple de la tarjeta informativa con número de expediente 683/2014 y 16 (dieciséis) impresiones fotográficas originales a color. Documento que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

----------**A C U E R D A.**----------

--- **ÚNICO.**- Téngase por recibido el oficio número **PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1185/2014** de fecha 27 veintisiete de octubre de dos mil catorce suscrito por el [redacted] Director General Adjunto de Servicios de Información adscrito a la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Agréguese a las presentes actuaciones.----------

----------**C U M P L A S E.**----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes firma y da fe.----------

----------**D A M O S F E**----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UEI [redacted] LA SEIDO.**

[redacted]

TESTIGO DE [redacted]

TESTIGO DE ASISTE [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

.--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la tarjeta informativa de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E.**----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UEI [redacted] SEIDO.**

[redacted]

TESTIGO DE [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**Oficio Número PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1185/2014**
**Expediente/683/2014**

México, D.F., a 27 de octubre de 2014

Dice

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9910/2014** fechado y recibido el día de hoy, mediante el cual solicita Personal de Apoyo Ministerial en materia de Fotografía a efecto de recabar impresiones fotográficas de 2 (dos) personas puestas a la vista relacionadas dentro de la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** adjunto remito a usted copia simple de la tarjeta informativa con número de Expediente/683/2014 y **16 (dieciséis) impresiones fotográficas originales a color** .

No omito manifestar, que la información generada es remitida al Agente del Ministerio Público de la Federación para su valoración y las acciones legales correspondientes.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATE[redacted]ENTE
"SUFRAGIO EFE[redacted]O REELECCIÓN"

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

[redacted]
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

C.c.p. [redacted] Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada.-Para superior conocimiento. Presente.
[redacted] Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada. Para conocimiento.- Presente.
[redacted] Encargado del Despacho de la UEIDMS.- Para su conocimiento.- Presente.
[redacted] Fiscal "D" de la UEIDMS.- Para su conocimiento.- Presente.

ena

| CODIGO | SECCION | SERIE | SUBSERIE |
|---|---|---|---|
| | 13S | 2 | - |

[redacted] 402

398

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**Expediente/683/2014**

México, D.F., a 27 de octubre de 2014

TARJETA INFORMATIVA

[redacted]
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Por este conducto informo a usted, que se atendió el oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9910/2014** fechado y recibido el día de hoy, signado por el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, mediante el cual solicitó Personal de Apoyo Ministerial en materia de Fotografía a efecto de recabar impresiones fotográficas de 2 (dos) personas puestas a la vista relacionadas dentro de la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014;** adjunto remito **4 (cuatro) impresiones fotográficas en original a color, en 4 (cuatro) hojas, en 4 (cuatro) tantos.**

[redacted]
ATEN[redacted]E
"SUFRAGIO EFEC[redacted]ELECCIÓN"

[redacted]

SERVIC[redacted]PECIALIZADOS
ÁREA DE[redacted]O MINISTERIAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

| CODIGO | SECCION | SERIE | SUBSERIE |
|---|---|---|---|
| | 13S | 2 | - |

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

**AVERIGUACION PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 veintisiete de octubre del 2014 dos mil catorce, el suscrito [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes dan fe;- - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

*acercaran de manera responsable a la mismas, pero que nunca les prohibió dar información a las autoridades, por lo que a efecto de aclarar tal circunstancia deseaba acudir ante la Representación Social de la Federación para declarar lo que realmente sucedió, informándole que las instalaciones de la autoridad que llevaba la investigación se encontraban en la ciudad de México, refiriendo que si era posible que lo trasladáramos, no acompañaba a dichas instalaciones. Por lo que una vez hecho lo anterior se realizó el traslado de ambas personas de manera voluntaria y sin presión alguna y de antemano respetando sus garantías individuales a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestros, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Número 75. Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal..."* documento que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales recábese la comparecencia de los mencionados suboficiales federales a efecto de ratificar el parte informativo de referencia, mediante el cual los citados elementos policíacos dejan en estas instalaciones federales en calidad de presentados a los CC. [redacted] teniéndose por hechas las manifestaciones vertidas dentro del escrito de referencia. por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ; 1, 2, 3, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 1 y 32 de su Reglamento, y demás aplicables, es de acordarse y se: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

- - - **PRIMERO:** Téngase por recibida y agréguese el parte informativo descrito en la parte considerativa del presente acuerdo y en virtud de encontrarse presentes en estas instalaciones, recábese la comparecencia de los suboficialesde antes nombrados a efecto de ratificar el parte informativo de referencia, para los efectos legales a que haya lugar.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

OFICIO PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/14002/2014

**ASUNTO**: se rinde informe total.

México, D. F. a 27 de Octubre de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz"

**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA S.E.I.D.O.**

**P R E S E N T E.**

En atención a la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** cuyo antecedente reciente es el Oficio Número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9570/2014** de fecha 12 de Octubre de 2014, derivado de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014,** se continuaron con las investigaciones pertinentes a fin de esclarecer los hechos delictivos que dieron origen a la misma, informando lo siguiente:

El día lunes 27 de Octubre del año en curso, aproximadamente a las 17:30 horas, los elementos de la Policía Federal Ministerial: [redacted] al estar realizando entrevistas con los pobladores en el Centro del Municipio de Cocula, respecto a la desaparición de los estudiantes en Iguala, Guerrero, algunos ciudadanos que no quisieron proporcionar sus nombres por temor a represalías, nos informaron que las personas que responden a los nombres de [redacted] le había dado instrucciones a un grupo de pobladores y a los alumnos de la citada escuela, para que no manifiesten nada a las autoridades sobre los hechos motivo de nuestra investigación.

Motivo por el cual procedimos a la ubicación de [redacted] actual Director de Educación del Municipio de Cocula, en la Calle Independecia # 20, Colonia Centro en el Poblado de Cocula, Guerrero, a fin de entrevistarnos con la persona de nuestro interes, identificarnos plenamente como miembros de la Agencia de Investigación Criminal, ante quien dijo llamarse [redacted] al cuestionarnos sobre el motivo de nuestra presencia se le explicó que la misma se debía a que existían algunas inconformidades entre algunos



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

habitantes de Cocula, debido a que en diversas ocasiones [redacted] le había dado instrucciones a un grupo de pobladores para que no manifiesten nada a las autoridades sobre los hechos que se encuentren relacionados con la desaparición de los estudiantes en Iguala, Guerrero; a lo que nos respondió que sabía cual era el origen de ese comentario, ya que en fechas pasadas sin recordar con precisión, se encontraba en las oficinas del Palacio Municipal de Cocula en su horario laboral, cuando observó que las Secretarias [redacted] estaban platicando sobre el tema de los estudiantes en vez de estar trabajando, situación que lo incomodo debido a que la carga laboral es extensa, por lo que les pidió de manera amable que eviten estar haciendo esos comentarios y mejor continuen con sus labores; que fue lo único que les comentó, que nunca les dijo que no proporcionaran información a las autoridades, que a efecto de aclarar tal circunstancia y debido a que es un representante de la autoridad respetada dentro de la comunidad, era su deseo declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, explicandole en el acto que las oficinas del mismo se encontraban dentro de las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestros, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma Número 75, Colonia Guerrero, Delegaciòn Cuauhtemoc, en el Distrito Federal, contestando que era su voluntad acompañarnos a fin de desahogar todas las diligencias ministeriales que sean necesarias, solicitandonos el apoyo para el traslado a la Ciudad de México.

De igual manera los Agentes de la Policia Federal Ministerial: [redacted] se trasladaron el mismo 27 de Octubre, a las 17:30 horas aproximadamente a la Calle [redacted] Municipio de Cocula a fin de entrevistarse con el [redacted] sobre los supuestos comentarios de algunos pobladores de Cocula que decían que el [redacted] le había prohibido a los alumnos colaborar con las autoridades con información relevante relacionada con la desaparición de los estudiantes de Iguala, al llegar al lugar señalado fuimos atendidos de manera personal por el [redacted], ante quien nos identificamos plenamente como elementos activos de la Agencia de Investigación Criminal, para posteriormente hacerle saber el motivo de nuestra presencia, a lo que respondió que era su deseo aclarar la situación debido a que el día de hoy durante el homenaje a la bandera, comentó de manera general ante todo el alumnado y personal docente que tuvieran cuidado los alumnos de hacer comentarios ante gente desconocida y que si era su deseo colaborar con las autoridades primero lo comentaran con sus padres para que a través de ellos se acercaran de manera responsable a la mismas, pero que nunca les prohibio dar información a las autoridades, por lo que a efecto de aclarar tal circunstancia deseaba acudir ante la Representación Social de la Federación para declarar lo que realmente sucedió, informandole que las instalaciones de la autoridad que llevaba la investigación se encontraban en la ciudad de México, refiriendo que si era posible que lo trasladaramos, no acompañaba a dichas instalaciones.

Por lo que una vez hecho lo anterior se realizó el traslado de ambas personas de manera voluntaria y sin presion alguna y de antemano respetando sus garantias individuales a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestros, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Número 75, Colonia Guerrero, Delegaciòn Cuauhtemoc, en el Distrito Federal. Se anexa dictamen médico de las personas antes señaladas.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Lo que se hace de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

**RESPETUOSAMENTE**

**LOS CC. POLICÍAS FEDERALES MINISTERIALES.**

[redacted]

SUBOFICIAL

[redacted]

SUBOFICIAL

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN.

___ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 trece horas del día 27 veintisiete del mes de octubre del 2014 dos mil catorce, la [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

---------- **DIJO** ----------

___ Téngase, por recibido la Puesta a Disposición sin numero de oficio de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, signado por los **CC.MRO. CG.** [redacted] adscritos a a la Secretaria de Marina, Armada de México mediante la cual refieren:

"...Que siendo aproximadamente a las 04:00 horas del día de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Secretaría de Marina, debidamente uniformados, al encontrarnos ejerciendo las funciones propias de la Institución en contra de la Delincuencia Organizada, a bordo de vehículos oficiales debidamente balizados y con logotipos la armada de México, en coadyuvancia con la seguridad interior del país y en el mantenimiento del estado de derecho mexicano; en el estado de Morelos, y en cumplimiento a una orden de localización de dos personas, vinculadas a la desaparición de los estudiantes de la Normal Isidro brugos de Ayotzinapa Guerrero, en contra de **SALVADOR REZA JACOBO**, y **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ** mediante información recibida de parte de inteligencia naval, se obtuvo el paradero del C. Salvador Reza Jacobo, en el poblado de [redacted] en [redacted] que ahora sabemos corresponden a las coordenadas geográficas [redacted] por lo cual se procedió a corroborar citada información y dar complimiento a la orden de localización de citada persona, motivo por el cual nos trasladamos a citado lugar mismo que arribamos aproximadamente a las 04:00 horas, cuando el que suscribe marino [redacted], noté que en la parte externa del domicilio frente a la entrada del mismo se encontraba una persona que correspondía a la descripción de la persona en contra de quién se había girado citada orden de localización, quien se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas junto a otra persona del sexo masculino, fuera del domicilio en mención, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a ellos identificándonos como elementos de la Armada de México, pidiéndoles de favor que se identificaran a los que refirieron que no tenían documento alguno conque identificarse pero que respondían al nombre de **SALVADOR REZA JACOBO** y la otra persona refirió llamarse **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, ante estos nombre el suscrito marino [redacted] le indique que

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

teníamos una orden de localización y de presentarlos ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la sub Procuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) y que nos hicieran favor de acompañarnos, en el momento que se les indico que serían trasladados, estas dos personas intentaron correr, pero como estaban tomados tropezaron y cayeron al suelo, volviéndose a levantar para tratar de darse a la fuga, pero con el apoyo otros compañeros logramos someterlos en el suelo y posteriormente los subimos a nuestra unidad oficial, pero como estaban borrachos, en el trayecto a bordo de los vehículos venían golpeándose, quedando certificados por un médico naval las lesiones que se produjeron con motivo de su presentación ante esta autoridad.

Ante la localización de citadas personas el marino [redacted] procedió a leer a las personas aseguradas la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informándole lo siguiente: Ustedes se encuentran asegurados por los siguientes motivos:

- Por existir una orden de localización girada en su contra; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;
- Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.
- En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.
- Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.
- Tiene derecho a un traductor e intérprete.
- Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.
- Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por lo anterior, se les informó que serían trasladados ante la Sub Procuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, sin omitir señalar que en el trayecto a la ciudad de México, el que dijo llamarse **SALVADOR REZA JACOBO,** manifestó de forma espontánea y casi llorando, que el no tenía culpa de nada, que el solo era halcón y que le pagaban 5000.00 pesos por citado trabajo y que trabajaba bajo el mando del [redacted] jefe regional de Cocula, Guerrero, que a su vez se empeña como sicario junto a otros conocidos bajo los alias del Pato, cheje, [redacted] que a él solo le habían ordenado que se colocara cerca de la vía para reportar lo que pasaba el día de la desaparición de los estudiantes normalistas, y solo vio pasar tres camionetas, una de marca Nissan de cuatro cilindros de redila de madera, una camioneta marca Nissan con redila de metal y una camioneta gris cerrada tipo jeep, a eso de las doce o doce y media, que las camionetas iban llenas de personas, y que entre ellos iba Agustín García Reyes alias el " cheje" el Pato, [redacted], quien pertenece a los Guerreros Unidos quien le comento que se llevaron a los estudiantes con dirección hacia la colonia Vicente y de allí en dirección al basurero de cocula donde bajaron a citadas personas y que allí mataron a todos los estudiantes después los quemaron al fondo del basurero y que después recogieron los restos, como son los huesos y que los fueron a tirar al rio los restos y que esa acción fue ejecutada por todos los que menciono, que eran los que recordaba que participaron en el evento y que estos sicarios se encuentran actualmente resguardados por el comisario de Petlaca, Guerrero para que no los vieran y no fueran capturados y que después el cheje, junto con otros fueron a recoger los

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

restos que quedaron y los metieron en bolsas de basura y los tiraron al rio de cocula.

De la misma manera quien dijo llamarse **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, manifestó que el no pertenece a la organización de los guerreros unidos, pero que sólo conocía a los que pertenecen a citado grupo porque eran de su colonia, y que solo había escuchado de parte de los que sí pertenecen a citado grupo delictivo, que se encontraban coludidos con la policía y que tenía conocimiento de que una persona denunció antes y los mismos policías le informaron a los sicarios para que lo mataran, y que conocía a Salvador Reza Jacobo y que sabía que el se encontraba huyendo de los Guerreros Unidos por que estos se encontraban en peligro por la desaparición de los estudiantes y que se había enterado del secuestro de los estudiantes por la televisión y que un policía que vivía cerca de su domicilio trabajaba para Guerreros Unidos, que por eso decidió no estar en el lugar de donde es originario.

Por lo anterior al dar cumplimiento al apoyo solicitado, nos trasladamos a esta ciudad capital a fin de presentarlo ante esta autoridad, llegando a esta ciudad aproximadamente a las 10:00 horas pero por el tráfico de la ciudad y las marchas que se originaron durante todo el día, nos fue imposible llegar inmediatamente, llegando a estas instalaciones federales aproximadamente a las 12:45 horas.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

___ Documento constante de cuatro fojas útiles y dos certificados médicos a nombre **Salvador Reza Jacobo y Benito Vázquez Martínez**, la cual se tiene a la vista y se Da Fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena agregar a la presente indagatoria para los efectos legales correspondientes._____

___ Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3, 6, 113,118,123,124,180,181, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2° fracción V, 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso a), b), y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 fracción I de su Reglamento y demás disposiciones aplicables es de acordarse y se .-_____

_____ **A C U E R D A** _____

___ **PRIMERO.-** Téngase por recibida la Puesta a disposición sin número de oficio de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, signado por los **CC.MRO. CG.** [redacted] adscritos a la Secretaria de Marina, Armada de México, mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a **Salvador Reza Jacobo y Benito Vázquez Martínez**._____

___ **SEGUNDO**.- Procédase a escuchar en declaración a los indiciados, puesto a

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

disposición de esta Representación Social de la Federación._____

___ **TERCERO**.- Practíquense todas las diligencias que resulten necesarias para la integración del Cuerpo del Delito y la Probable responsabilidad del o los inculpados en términos de lo previsto por el artículo 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales._____

___ **CUARTO**.- Ratifíquese a los signantes el oficio de puesta a disposición, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce._____

___ **QUINTO**.- En su oportunidad resuélvase conforme a derecho corresponda, y._____

_____ **CUMPLASE** _____

___ ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN [redacted], ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL EN PRESENCIA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE.___

_____ **DAMOS FE** _____

[redacted]

AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.

**TESTIGO DE ASIS** [redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

--- **RAZÓN**.- Seguidamente y en la misma fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede girándose los oficios respectivos anteriormente señalados en el cuerpo del acuerdo anterior para los efectos legales correspondientes._____

_____ **CONSTE** _____

[redacted]

AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.

**TESTIGO DE ASIST** [redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

SEMAR

SECRETARIA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO.
OFICIO SIN NÚMERO. [redacted]

141
~~400~~

Asunto: Se presentan a dos personas en cumplimiento a su orden de localización.

México D.F., a 27 de octubre del 2014.

AL C. AGENTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO DE LA FEDERACION,
ADSCRITO A LA SUB PROCURADURIA
ESPECIALIZADA DE INVESTIGACION EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.
MEXICO DISTRITO FEDERAL.

Por medio del presente los suscritos marinos abajo firmantes, elementos pertenecientes a la Secretaría de Marina, Armada de México, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Eje 2 Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos a fin de hacer del conocimiento de esa Representación Social Federal, hechos probablemente constitutivos de delito, así como poner a su disposición a dos personas del sexo [redacted] en base a lo siguiente:

HECHOS.

Que siendo aproximadamente a las 04:00 horas del día de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Secretaría de Marina, debidamente uniformados, al encontrarnos ejerciendo las funciones propias de la Institución en contra de la Delincuencia Organizada, a bordo de vehículos oficiales debidamente balizados y con logotipos la armada de México, en coadyuvancia con la seguridad interior del país y en el mantenimiento del estado de derecho mexicano; en el estado de Morelos, y en cumplimiento a una orden de localización de dos personas, vinculadas a la desaparición de los estudiantes de la Normal Isidro brugos de Ayotzinapa Guerrero, en contra de **SALVADOR REZA JACOBO**, y **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ** mediante información recibida de parte de inteligencia naval, se obtuvo el paradero del C. Salvador Reza Jacobo, en el poblado de [redacted], que ahora sabemos corresponden a [redacted] por lo cual se procedió a corroborar citada información y dar complimiento a la orden de localización de citada persona, motivo por el cual nos trasladamos a citado lugar mismo que arribamos aproximadamente a las 04:00 horas, cuando el que suscribe marino [redacted]

1

| | |
|---|---|
| LFTAIPG<br>Art. 13<br>Fracción IV<br>Motivación: A) | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) |

SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARIA DE MARINA ~~109~~
ARMADA DE MÉXICO.
OFICIO SIN NÚMERO. [redacted]

[redacted], noté que en la parte externa del domicilio frente a la entrada del mismo se encontraba una persona que correspondía a la descripción de la persona en contra de quién se había girado citada orden de localización, quien se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas junto a otra persona del sexo masculino, fuera del domicilio en mención, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a ellos identificándonos como elementos de la Armada de México, pidiéndoles de favor que se identificaran a los que refirieron que no tenían documento alguno conque identificarse pero que respondían al nombre de **SALVADOR REZA JACOBO** y la otra persona refirió llamarse **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, ante estos nombre el suscrito marino [redacted] le indique que teníamos una orden de localización y de presentarlos ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la sub Procuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) y que nos hicieran favor de acompañarnos, en el momento que se les indico que serían trasladados, estas dos personas intentaron correr, pero como estaban tomados tropezaron y cayeron al suelo, volviéndose a levantar para tratar de darse a la fuga, pero con el apoyo otros compañeros logramos someterlos en el suelo y posteriormente los subimos a nuestra unidad oficial, pero como estaban borrachos, en el trayecto a bordo de los vehículos venían golpeándose, quedando certificados por un médico naval las lesiones que se produjeron con motivo de su presentación ante esta autoridad.

Ante la localización de citadas personas el marino [redacted] procedió a leer a las personas aseguradas la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informándole lo siguiente: Ustedes se encuentran asegurados por los siguientes motivos:

- Por existir una orden de localización girada en su contra; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;
- Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.
- En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.
- Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.
- Tiene derecho a un traductor e intérprete.
- Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.
- Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.

Por lo anterior, se les informó que serian trasladados ante la Sub Procuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, sin omitir señalar que en el trayecto a la ciudad de México, el que dijo llamarse **SALVADOR REZA JACOBO,** manifestó de forma espontanea y casi llorando, que el no tenia culpa de



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

nada, que el solo era halcón y que le pagaban 5000.00 pesos por citado trabajo y que trabajaba bajo el mando del terco o cepillo jefe regional de Cocula, Guerrero, que a su vez se empeña como sicario junto a otros conocidos bajo los alias del Pato, cheje, [redacted], que a él solo le habían ordenado que se colocara cerca de la vía para reportar lo que pasaba el día de la desaparición de los estudiantes normalistas, y solo vio pasar tres camionetas, una de marca Nissan de cuatro cilindros de redila de madera, una camioneta marca Nissan con redila de metal y una camioneta gris cerrada tipo jeep, a eso de las doce o doce y media, que las camionetas iban llenas de personas, y que entre ellos iba Agustín García Reyes alias el " cheje" el Pato, [redacted] quien pertenece a los Guerreros Unidos quien le comento que se llevaron a los estudiantes con dirección hacia la colonia Vicente y de allí en dirección al basurero de cocula donde bajaron a citadas personas y que allí mataron a todos los estudiantes después los quemaron al fondo del basurero y que después recogieron los restos, como son los huesos y que los fueron a tirar al rio los restos y que esa acción fue ejecutada por todos los que menciono, que eran los que recordaba que participaron en el evento y que estos sicarios se encuentran actualmente resguardados por el comisario de Petlaca, Guerrero para que no los vieran y no fueran capturados y que después el cheje, junto con otros fueron a recoger los restos que quedaron y los metieron en bolsas de basura y los tiraron al rio de cocula.

De la misma manera quien dijo llamarse **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, manifestó que el no pertenece a la organización de los guerreros unidos, pero que sólo conocía a los que pertenecen a citado grupo porque eran de su colonia, y que solo había escuchado de parte de los que sí pertenecen a citado grupo delictivo, que se encontraban coludidos con la policía y que tenía conocimiento de que una persona denunció antes y los mismos policías le informaron a los sicarios para que lo mataran, y que conocía a Salvador Reza Jacobo y que sabía que el se encontraba huyendo de los Guerreros Unidos por que estos se encontraban en peligro por la desaparición de los estudiantes y que se había enterado del secuestro de los estudiantes por la televisión y que un policía que vivía cerca de su domicilio trabajaba para Guerreros Unidos, que por eso decidió no estar en el lugar de donde es originario.

Por lo anterior al dar cumplimiento al apoyo solicitado, nos trasladamos a esta ciudad capital a fin de presentarlo ante esta autoridad, llegando a esta ciudad aproximadamente a las 10:00 horas pero por el tráfico de la ciudad y las marchas que se originaron durante todo el día, nos fue imposible llegar inmediatamente, llegando a estas instalaciones federales aproximadamente a las 12:45 horas.

Por lo anterior les presento a quienes dijeron llamarse:

**PERSONAS:**

**SALVADOR REZA JACOBO,** quien refirió tener el alias del **"CHAVALUCAS"**, [redacted].



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARIA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO.
OFICIO SIN NÚMERO: [redacted]

**BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ,** quien refirió no tener el alias y tener [redacted].

**ATENTAMENTE**

MRO. CG. IM.

[redacted]

MRO. CG. IM.

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

SECRETARIA DE MARINA
ARMADA DE MEXICO
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SANIDAD NAVAL

[redacted]

**CERTIFICADO MEDICO**

NUM: /14

**I.- DATOS DEL MEDICO QUE CERTIFICA**

[redacted] TENIENTE DE CORBETA DEL SERVICIO DE SANIDAD NAVAL, MÉDICO CIRUJANO NAVAL, PARACAIDISTA, DE LA MILICIA PERMANENTE DE LA ARMADA DE MÉXICO, [redacted], LEGALMENTE AUTORIZADA PARA EJERCER SU PROFESIÓN CON TÍTULO Y CEDULA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES CON EL [redacted], PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO.

**II.- FICHA DE IDENTIFICACION**

SIENDO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2014, SE EXAMINO DESDE EL PUNTO DE VISTA CLINICO A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, QUIEN DIJO LLAMARSE: **SALVADOR REZA JACOBO**, REFIRIENDO TENER [redacted]

**III.-ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS**

[redacted]

**IV.- ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS**

[redacted]

**V.-DESCRIPCION GENERAL**

SE APRECIA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.

**VI.- EXPLORACION FISICA**

[redacted]

ESTATURA Y PESOS APROXIMADOS:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**VII.- HALLAZGOS DE IMPORTANCIA:**

- [redacted]

**VIII.- SEÑAS PARTICULARES:**

- [redacted]
- [redacted]

**IX.- CLASIFICACION LEGAL DE LAS LESIONES:**
EL EVALUADO DIJO LLAMARSE: **SALVADOR REZA JACOBO** [redacted]

SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DF., A LOS 27 DIAS DE OCTUBRE DEL 2014.

RESPETUOSAMENTE
EL C TTE. CORB. SSN. MCN.P [redacted]
CED. PROF [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

418 ~~414~~
~~418~~

[redacted]

SECRETARIA DE MARINA
ARMADA DE MEXICO
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SANIDAD NAVAL

**CERTIFICADO MEDICO**

NUM: /14

**I.- DATOS DEL MEDICO QUE CERTIFICA**

[redacted] TENIENTE DE CORBETA DEL SERVICIO DE SANIDAD NAVAL, MÉDICO CIRUJANO NAVAL, PARACAIDISTA, DE LA MILICIA PERMANENTE DE LA ARMADA DE MÉXICO, [redacted], LEGALMENTE AUTORIZADA PARA EJERCER SU PROFESIÓN CON TÍTULO Y CEDULA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES [redacted], PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO.

**II.- FICHA DE IDENTIFICACION**

SIENDO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2014, SE EXAMINO .DESDE EL PUNTO DE VISTA CLINICO A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, QUIEN DIJO LLAMARSE: **BENITO VAZQUEZ MARTINEZ,** REFIRIENDO [redacted]

**III.-ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS**

[redacted]

**IV.- ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS**

[redacted]

**V.-DESCRIPCION GENERAL**

SE APRECIA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.

**VI.- EXPLORACION FISICA**

[redacted]

ESTATURA Y PESOS APROXIMADOS:

[redacted]

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

**VII.- HALLAZGOS DE IMPORTANCIA:**

- [redacted]

**VIII.- SEÑAS PARTICULARES:**

- [redacted]

**IX.- CLASIFICACION LEGAL DE LAS LESIONES:**
EL EVALUADO DIJO LLAMARSE: **BENITO VAZQUEZ MARTINEZ** [redacted]

SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DF., A LOS 27 DIAS DE OCTUBRE DEL 2014.

RESPETUOSAMENTE
EL C.TTE. CORB. SSN. MCN.P
[redacted]
CED. PROF.
[redacted]

| | |
|---|---|
| LFTAIPG<br>Art. 13<br>Fracción IV<br>Motivación: A) | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) |

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

**COMPARECENCIA DE [redacted]**
**RATIFICANDO PUESTA A DISPOSICIÓN.**

___ En la Ciudad de México, siendo las 13:05 trece horas con cinco minutos del día veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse: [redacted], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] que se desempeña como Marinero CG. IM adscrito a la Secretaria de Marina, Armada de México, con domicilio ubicado en Eje 2 Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal, quien se identifica con [redacted] expedida a su favor por la Secretaria de Marina Armada de México y en la que obra una fotografía a color correspondiente a una persona de sexo [redacted] cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterada de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; y en relación a los hechos que se investigan._____

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

_____ **D E C L A R A**: _____

___ Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de Puesta a Disposición sin número de oficio de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, mediante el cual dejan a disposición de esta Representación Social de la Federación a los **C.C. SALVADOR REZA JACOBO**, y **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ;** puesta a disposición constante de cuatro fojas útiles documento que tengo a la vista y en este momento la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre y al margen de cada una de las fojas, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

para todos mis actos, tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante.- - - -

466

416

**SECRETARÍA DE MARINA**
**ARMADA DE MÉXICO**

SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE:
MARINERO CG. IM.

[redacted]

FIRMA:

RFC: [redacted]
CURP: [redacted]
MATRICULA: [redacted]
EXPEDICIÓN: 19-07-2014

SITUACION: [redacted]
GPO. SANG: [redacted]
MILICIA: [redacted]
VIGENCIA: 31-03-2017

México D.F. 27 octubre [redacted] 14

871/2014

una.

[redacted]

AUTORIZACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO

CLAVE [redacted]AM

| | |
|---|---|
| LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) | LFTAIPG<br>Art. 13<br>Fracción IV<br>Motivación: A) |

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

[redacted]

## ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con siete minutos (13:07 horas) del día veintisiete (27) del mes de octubre del años dos mil catorce, la suscrita ciudadana Maestra [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.----------

---------- **D I J O** ----------

--- **VISTO** el estado actual que guarda la Averiguación Previa en que se actúa y como se desprende de las constancias que la integran, genérese atento oficio al **TITULAR DEL CENTRO FEDERAL DE ARRAIGO**, para que gire sus instrucciones a quien corresponda y se la permita el acceso a la persona de nombre [redacted], tío de la persona que cumple medida cautelar de arraigo en ese centro de nombre [redacted], relacionado con la averiguación Previa en que se actúa; en tal razón con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República Mexicana; 1, 2 fracción I, II, XI, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), inciso b) y f), 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 fracción II de su Reglamento: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.-** Gírese atento oficio al **TITULAR DEL CENTRO FEDERAL DE ARRAIGO**, para que gire sus instrucciones a quien corresponda y se la permita el acceso a la persona de nombre [redacted] tío de la persona que cumple medida cautelar de arraigo en ese Centro de nombre [redacted], en base a los puntos que se precisaron en antelación.----------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- **Así** lo acordó y firma la suscrita Ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con test[redacted] asistencia, con quienes firma y damos:----------

---------- **D A M O S F E** ----------

**TESTIGO DE [redacted]ENCIA** [redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha en que se actúa, se dio cumplim[redacted] acuerdo que antecede girándose el oficio SEIDO/UEIDMS/9885/2014.----------

---------- **C O N S T E.** ----------

**TESTIGO DE [redacted]ENCIA** [redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

~~120~~

Recibí 02 copias originales
27/Oct/2014
18:40 hrs.

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9885/2014.**

**ASUNTO: Solicitud de Permita Ingreso.**

**México, D. F., a 27 de OCTUBRE del 2014.**

**TITULAR DEL CENTRO FEDERAL DE ARRAIGO.**
**P R E S E N T E.**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3 y 13, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, fracción I, 2 fracción I, II y XI, 3 fracción II, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), c), f) e inciso C) fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 Inciso A) fracción III y F) fracción IV, 82 Fracción I de su Reglamento, solicito se le permita el ingreso a [redacted], mismo que se encuentra cumpliendo la medida cautelar de arraigo, en el Centro Federal de Arraigos ubicado en Calle Doctor Ignacio Morones prieto número 43 Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, cumpliendo las medidas de seguridad que juzgue necesarias.

Sin más por el momento reciba le ruego, testimonio de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION"**
**ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

425

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

~~421~~

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

**COMPARECENCIA DE [redacted]**
**RATIFICANDO PUESTA A DISPOSICIÓN.**

___ En la Ciudad de México, siendo las 13:15 trece horas con quince minutos del día veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse: [redacted], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, ser de [redacted]. IM adscrito a la Secretaria de Marina, Armada de México, con domicilio ubicado en Eje 2 Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal, quien se identifica con [redacted] expedida a su favor por la Secretaria de Marina Armada de México y en la que obra una fotografía a color correspondiente a una persona de sexo [redacted] cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterada de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; y en relación a los hechos que se investigan._____

_____ **D E C L A R A**: _____

___ Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de Puesta a Disposición sin número de oficio de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, mediante el cual dejan a disposición de esta Representación Social de la Federación a los **C.C. SALVADOR REZA JACOBO**, y **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ;** puesta a disposición constante de cuatro fojas útiles documento que tengo a la vista y en este momento la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre y al margen de cada una de las fojas, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo

para todos mis actos, tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante._____

_____ **D A M O S F E.**_____

[redacted]

A.M.P.F. DE LA U.E.I.D.M.S.

[redacted]

EL DECLARANTE.

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

~~423~~

427

[redacted]

**SECRETARÍA DE MARINA**
**ARMADA DE MÉXICO**

SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE:
MRO. CG. IM.
[redacted]

FIRMA

RFC: [redacted]
CURP: [redacted]
MATRICULA: [redacted]
EXPEDICION: 12-10-2013

SITUACION: [redacted]
GPO. SANG.: [redacted]
MILICIA: [redacted]
VIGENCIA: 15-02-2015

México D.F. 27 octubre [redacted] 14

871/2014 una

[redacted]

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE MARINA

MAAA871118HGRRYL07

CLAVE SMAM [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

## ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

--- En México Distrito Federal, el (27) veintisiete de octubre de (2014) dos mil catorce, la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

--- Visto en el estado que se guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, se solicita con carácter de urgente por encontrarse personas detenidas, y estar transcurriendo el término constitucional para resolver su situación jurídica; es por lo que resulta indispensable girar oficio al Director General Adjunto de Servicios de Información de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con la finalidad de que toma muestra de impresiones fotográficas, respecto de dos personas que le pondrán a la vista, mismas que se encuentran en calidad de indiciados, puestas a disposición de esta Representación Social de la Federación, para ingreso al sistema de identificación de personas, así mismo remitir en forma impresa y en cuatro juegos. Asimismo se solicita sean emitidos con carácter de Urgente. Lo anterior para la debida integración de la presente averiguación previa, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 16, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 44 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1,2,3,4 fracciones I inciso "A" subincisos b) y f) y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se----------

----------A C U E R D A----------

--- **UNICO.-** Gírese atento oficio al Director General Adjunto de Servicios de Información de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para que dé cumplimiento a lo aquí acordado-----

----------C U M P L A S E----------

--- Así lo acordó y firma la [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia con quienes al final firma y dan fe.----------

----------D A M O S F E----------

[redacted]

[redacted] ASISTENCIA.

TESTIG[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

--- **RAZON.-** En seguida y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede en los térm[redacted] se refirieren. ----------

----------C O N S T E----------

[redacted]

[redacted] ASISTENCIA.

TESTIGO DE AS[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

425

429

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

| FECHA | | |
|---|---|---|
| DÍA | MES | AÑO |
| 27 | 10 | 2014 |

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS
DE INFORMACION DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E

| ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL | |
|---|---|
| NÚMERO OFICIO: | PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9910/2014 |
| UNIDAD O DIRECCIÓN: | UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO |
| A.P. O A.C. : | PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 |

| APOYO EN FOTOGRAFÍA | |
|---|---|
| NÚMERO DE PERSONAS: | DOS PERSONAS. |
| FIJACIÓN FOTOGRÁFICA: | PUESTAS A DISPOSICION DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION.<br>PARA INGRESO AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS (S.I.P.) |
| FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO: | IMPRESA, EN CUATRO JUEGOS. |
| FUNDAMENTO: | ARTÍCULO 60 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |

| ATENCIÓN DEL SERVICIO | EXCELENTE | BUENA | REGULAR | MALA |
|---|---|---|---|---|
| OBSERVACIONES | | | | |
| [redacted]RABAJO | | | | |

NOMBRE, FECHA Y FIRMA

ATENTAMENTE.

FISC[redacted]UEIDMS DE

A.M.P.F.

[redacted]

C.c.p. El Titular de la S[redacted]ión de Delincuencia Organizada. Para superior conocimiento. Presente.
El Lic. Edgar Fabián Hid[redacted]eral encargado del Despacho de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuenci[redacted]O. Para superior conocimiento.- Pres[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS**

--- En México Distrito Federal, el (27) veintisiete de octubre de (2014) dos mil catorce, la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

--- Visto en el estado que se guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, se solicita con carácter de urgente por encontrarse personas detenidas, y estar transcurriendo el término constitucional para resolver su situación jurídica; es por lo que resulta indispensable girar oficio a la Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA, Directora General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, para que designe Perito en Materia de Medicina Forense, Genética, Dactiloscopia, Fotografía Forense, Grafoscopia, Química Forense (absorción atómica y toxicológico), Audio y Voz; ello para que determine de acuerdo a su materia. Asimismo se solicita que los dictámenes correspondientes sean emitidos con carácter de Urgente. Lo anterior para la debida integración de la presente averiguación previa, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 16, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 44 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1,2,3,4 fracciones I inciso "A" subincisos b) y f) y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **UNICO.-** Gírese atento oficio a la Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA, Directora General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, para que dé cumplimiento a lo aquí acordado. ----------

----------**C U M P L A S E**----------

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma [redacted] en compañía de testigos de asistencia con quienes al final firma y dan fe.----------

----------**D A M O S F E**----------

[redacted] DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA

--- **RAZON.-** En seguida y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede en los términos que se refirieren. ----------

----------**C O N S T E**----------

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted] 431
427

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9908/2014.**
**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**
**EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**

**México, D. F., a 27 de octubre de 2014.**

**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA**
**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**
**DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
**P R E S E N T E**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL,** designe peritos en las materias forenses de:

- **Genética,** para la toma de muestra de fluidos corporales de la persona de dos personas, la cual se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
  **Fotografía,** para la toma de impresiones fotográficas de dos personas, la cual se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
  **Dactiloscopia,** para la toma de impresiones dactilares de dos personas, l cual se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
  **Videograbación (Audio y Video)**, para el registro en video de dos personas, la cual se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
  **Química,** con la finalidad de que se lleve a cabo la toma de muestras pertinentes para el examen toxicológico correspondiente a dos personas, la cual se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
  **Análisis de Voz,** para la toma de registro de voz de dos personas, la cual se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Grafoscopía,** para la toma de muestras de escritura de dos personas, la cual se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.

No soslayo mencionar que los peritos designados deberán **PRESENTARSE DE MANERA INMEDIATA** en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ello por ser necesaria su intervención en la práctica de diversas diligencias concernientes a su habilidad.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

**ATENTAMENTE**
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**
**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA [redacted] DO/UEIDMS**

[redacted]

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DE PERICIAL.

— En México, Distrito Federal, el (27) veintisiete de octubre de (2014) dos mil catorce la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

— **TENGASE** por recibido el Dictamen con número de folio **78262** de veintisiete octubre de dos mil catorce, signado por el Doctor [redacted] Peritos Médicos Oficiales en Materia de Medicina Forense, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la Republica; que en la parte que interesa informan lo siguiente: "...CONCLUSION. QUIENES DIJERON LLAMARSE BENITO VÁZQUEZ MAR´TINEZ Y SLAVADOR REZA JACOBO PRESNETAN [redacted] AL MOMENTO DEL EXÁMEN MÉDICO LEGAL. Documento que consta de tres fojas útiles, mismas que se da fe de tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales a que haya lugar.----------

----------**A C U E R D A**----------

— **UNICO.-** Téngase por recibido el Dictamen con número de folio **78262** de veintisiete octubre de dos mil catorce, signado por el [redacted] Peritos Médicos Oficiales en Materia de Medicina Forense, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la Republica.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

— Así lo acordó y firma la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa acompañada de testigos de asistencia, con quienes al final firma y da fe. ---------- [redacted]

----------**D A M O S F E**----------

[redacted] **DE ASISTENCIA.**

[redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
**Departamento de Medicina Forense**
[redacted]
**Número de Folio: 78262**
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**Asunto: Se emite Dictamen de Integridad Física.**

México D.F., a 27 de Octubre de 2014.

MAESTRA [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

Los que suscriben, Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, ante Usted emitimos el siguiente:

## DICTAMEN

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...con el propósito de que dictamine la integridad física de dos personas..."

**MÉTODO DE ESTUDIO.**
Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

1.- Petición Ministerial.
2.- Revisión de la(s) persona(s) en estudio.

**ANTECEDENTES.** Ninguno.

**Revisión Médica**: Siendo las 19:53 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico, ubicado en el interior de las instalaciones de la SEIDO, a dos personas del sexo masculino quienes dijeron llamarse:

**1.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ,** [redacted]

**2.- SALVADOR REZA JACOBO,** [redacted]

**A la Inspección General**: se les encontró conscientes, cooperadores, aparentemente íntegros y bien conformados, ambulatorios con marcha sin alteraciones, en actitud libremente escogida, sin facies característica.

**Al Interrogatorio Dirigido**: con lenguaje coherente y congruente, orientados en persona, tiempo y espacio. [redacted] Se les explica en qué consiste el examen médico legal y autorizan la realización del mismo.

**A la exploración Física**:



| | |
|---|---|
| **LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)** | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

**Número de Folio: 78262**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**

[redacted]

**Hallazgos:** [redacted]

**SALVADOR REZA JACOBO**

[redacted]

**Hallazgos:** [redacted]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para obtener los síntomas y signos, para elaborar un diagnóstico.

En el caso de la Medicina Legal, ésta se apoya de la propedéutica clínica para establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico; sin dejar de mencionar que a consideración del médico, éste se puede valer de estudios complementarios de laboratorio y gabinete.

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la Clínica de lesiones y en [redacted] Penal Federal en su capítulo de Lesiones.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense
**Número de Folio: 78262**
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

~~431~~

**ANÁLISIS MÉDICO LEGAL.**
En el presente caso, en la exploración física realizada a **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ y SALVADOR REZA JACOBO** se [redacted]

Por lo antes expuesto se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

QUIENES DIJERON LLAMARSE **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ Y SALVADOR REZA JACOBO** [redacted] AL MOMENTO DEL EXAMEN MÉDICO LEGAL.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1.- Surós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª Edición. Salvat Editores.
2.- Código Penal Federal vigente.

**ANEXOS**. Ninguno.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS MÉDICOS OFICIALES

[redacted]

[redacted]

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

## ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

--- En México Distrito Federal, el (27) veintisiete de octubre de (2014) dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.----------

--- Visto en el estado que se guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, se solicita con carácter de urgente por encontrarse personas detenidas, y estar transcurriendo el término constitucional para resolver su situación jurídica, es por lo que resulta necesario girar oficio al TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, y en auxilio de las Funciones de esta Representación Social de la Federación, me permito solicitar elementos a su digno cargo, a efecto que realicen la custodia y vigilancia de las personas que dijeron llamarse BENITO VAZQUEZ MARTINEZ y SALVADOR REZA JACOBOI, los cuales se encuentran a disposición de esta Representación Social, dentro de las oficinas que ocupan esta Unidad de secuestros, el cual quedara bajo su total y única responsabilidad tomando las medidas de seguridad necesarias, dentro de las instalaciones de ese nosocomio, debiendo informar de manera inmediata de cualquier cambio de situación relacionado con el mismo. Lo anterior con fundamento en la fracción II del Artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior para la debida integración de la presente averiguación previa, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 16, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 44 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1,2,3,4 fracciones I inciso "A" subincisos b) y f) y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **UNICO.-** Gírese atento oficio TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, para que dé cumplimiento a lo aquí acordado----------

----------**C U M P L A S E**----------

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma [redacted] compañía de testigos de asistencia con quienes al final firma y dan fe.----------

----------**D A M O S F E**----------

[redacted]

--- **RAZON.-** En seguida y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede en los términos que se refirieren. ----------

---------- **C O N S T E** ----------

[redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] 437
433

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9911/2014
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
ASUNTO: SE SOLICITA GUARDIA Y CUSTODIA
México, D. F., a 27 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"2014, Año de Octavio Paz"

Pagabi oficio y dictamen medico

TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

28/10/2014
00:30 hrs

[redacted]

Atención del Comandante encargado d
Área de Seguridad de la SEIDO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 Fracción I, 2° Fracción II, 3°, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 4, 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Institución en relación con el 32 fracción I de su Reglamento; me permito solicitar a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se hagan cargo de la **Guarda y Custodia** en el área de seguridad de estas instalaciones, de las personas que se mencionan:

1.- BENITO VAZQUEZ MARTINEZ.
2.- SALVADOR REZA JACOBO.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente y quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E.**
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**
**EL AGENTE DEL MINISTER[redacted]GO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITO A LA U[redacted]S. DE LA S.E.I.D.O.**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**C.P. AL ENCARGADO DEL AREA DE SEGURIDAD DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL DE LAS INSTALACIONES DE S.E.I.D.O**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~434~~

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE FICHA DECADACTILAR DE JONATHAN OSORIO CORTES, PATRICIO REYES LANDA, AGUSTIN GARCÍA REYES y DARIO MORALES SANCHÉZ.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a veintisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

---------- **DIJO** ----------

--- **TÉNGASE** por recibido la muestra decadactilar, de fecha 28 de Octubre del 2014, recabado por el perito en Materia de Dactiloscopia, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite muestra decadactilar recabada a **Vazquez Martínez Benito y Salvador Reza Jacobo.** Documento constante de 02 fichas decadactilares; que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

---------- **A C U E R D A.** ----------

--- **ÚNICO**.- Téngase por recibido la muestra decadactilar, de fecha 28 de Octubre del 2014, recabado por el perito en Materia de Dactiloscopia, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite muestra decadactilar recabada a **Vazquez Martínez Benito y Salvador Reza Jacobo** y agréguese a las presentes actuaciones.----------

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada [redacted] actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

---------- **D A M O S F E** ----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

TESTIGO DE [redacted]

T [redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando las fichas de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos [redacted] a que haya lugar. ----------

---------- **C O N S T E.** ----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

TESTIGO [redacted]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR 435
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# N. C. P.

**NOMBRE:** Salvador Reza Jacobo

**EXP.:** 439

**REG. P.G.R.:**

**ALIAS:** Lucas

**GENERO:** F ☐ M [X]

**PERITO:** [redacted]

**FIRMA:** [redacted]

**FOTO:**

**FECHA:** 27 (DIA) Oct (MES) 2014 (AÑO)

SERIE

| PULGAR | | | ANULAR | MEÑIQUE |
|---|---|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] |

SECC

| IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA | DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA |
|---|---|
| [redacted] | [redacted] |

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

## COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS Ppericiales

**N. C. P.**

Benito vazquez martinez

PGR 436

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**NOMBRE:** VAZQUEZ MARTINEZ Benito

**EXP.:** 440

**REG. P.G.R.:**

**ALIAS:**

**GENERO: F** ☐ **M** ☒

**PERITO:** [redacted]

**FIRMA:** [redacted]

**FOTO:**

**FECHA:** 27 -- Oct -- 2014
DIA MES AÑO

SERIE

| PULGAR | ÍNDICE | MEDIO | ANULAR | MEÑIQUE |
|---|---|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] |

SECC

| IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA | | DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA | |
|---|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] |

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

44

137

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**
**DE TARJETA INFORMATIVA.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a **veintisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Ciudadanos [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

---------- **DIJO** ----------

--- **TÉNGASE** por recibido el oficio número **PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1177/2014** de fecha 25 veinticinco de octubre de dos mil catorce suscrito por el [redacted] Adjunto de Servicios de Información adscrito a la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delincuencia Organizada por medio del cual remite copia simple de la tarjeta informativa con número de expediente 679/2014 y 2 (dos) impresiones fotográficas originales a color. Documento que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

---------- **A C U E R D A.** ----------

--- **ÚNICO.**- Téngase por recibido el oficio número **PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1177/2014** de fecha 25 veinticinco de octubre de dos mil catorce suscrito por el [redacted] Director General Adjunto de Servicios de Información adscrito a la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Agréguese a las presentes actuaciones.----------

---------- **C U M P L A S E.** ----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

---------- **D A M O S F E** ----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA [redacted] DE LA SEIDO.**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

--- **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la tarjeta informativa de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---------- **C O N S T E.** ----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA [redacted] DE LA SEIDO.**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**Oficio Número PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1177/2014**
**Expediente/679/2014**

México D.F., a 25 de octubre de 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9844/2014** fechado y recibido el día de hoy, mediante el cual solicita Personal de Apoyo Ministerial en materia de Fotografía a efecto de recabar impresiones fotográficas de 1 (una) persona puesta a la vista relacionada dentro de la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** adjunto remito a usted copia simple de la tarjeta informativa con número de Expediente/679/2014, **4 (cuatro) impresiones fotográficas originales a color** y **1 (un) CD conteniendo la información fotográfica.**

No omito manifestar, que la información generada es remitida al Agente del Ministerio Público de la Federación para su valoración y las acciones legales correspondientes.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.

RECIBIDO
27 OCT. 2014
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

[redacted]
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

C.c.p. [redacted] Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada.-Para superior conocimiento.
[redacted] Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada. Para conocimiento.- Presente.
[redacted] Encargado del Despacho de la UEIDMS.- Para su conocimiento.- Presente.
[redacted] Fiscal "D" de la UEIDMS.- Para su conocimiento.- Presente.

| CODIGO | SECCION | SERIE | SUBSERIE |
|---|---|---|---|
| | 135 | 2 | - |



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] 44

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~139~~

**Expediente/679/2014**

México, D.F., a 25 de octubre de 2014

TARJETA INFORMATIVA

[redacted]

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Por este conducto informo a usted, que se atendió el oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9844/2014** fechado y recibido el día de hoy, signado por la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, mediante el cual solicitó Personal de Apoyo Ministerial en materia de Fotografía a efecto de recabar impresiones fotográficas de 1 (una) persona puesta a la vista relacionada dentro de la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014;** adjunto remito **2 (dos) impresiones fotográficas en original a color, en 2 (dos) hojas, en 2 (dos) tantos y 1 (un) CD conteniendo la información fotográfica.**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

[redacted]

SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS
ÁREA DE APOYO MINISTERIAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

cha/

| CODIGO | SECCION | SERIE | SUBSERIE |
|---|---|---|---|
| | 13S | 2 | - |

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

# ACUERDO DE RETENCIÓN RESPECTO DE SALVADOR REZA JACOBO Y BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **trece horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre del dos mil catorce**, la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales ----------

---------- **D I J O** ----------

--- **VISTO** el estado que guarda la presente Averiguación Previa para resolver respecto de la legal detención y consecuente retención de **SALVADOR REZA JACOBO y BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, y; ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

--- **1.- Acuerdo de Inicio** del veinticinco de octubre del dos mil catorce, se inició la indagatoria al rubro citada en virtud de la puesta a disposición número OF/DI/COE/2573/2014, de la misma fecha suscrito por los CC. [redacted] adscrito a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Policía Federal, quienes ponen a disposición al sujeto [redacted], por el delito flagrante de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, toda vez que refiere ser parte integrante del grupo criminal *"Guerreros Unidos"* y que su jefe era el ya indiciado Sidronio Cassarrubias, integrantes que se les está buscando por los hechos acontecidos en día veintiséis de septiembre del dos mil catorce de los cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Estado de Guerrero.----------

--- **2.- Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9859/2014**, de veinticinco de octubre del dos mil catorce, por medio del cual se solicita a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro informen si dentro de sus averiguaciones previas o actas circunstanciadas cuentan con antecedentes de respecto de la Organización delictiva denominada *"Guerreros Unidos"* y cuyos integrantes se encuentren relacionados en el secuestro de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa Guerrero. ----------

--- **3.-** El veintisiete de octubre del dos mil catorce, se recibió el informe de puesta a disposición sin número de oficio, de fecha veintisiete de octubre del dos mil catorce, suscrito por los [redacted] adscritos a la Secretaria de Marina, Armada de México mediante la cual refieren:

"...Que siendo aproximadamente a las 04:00 horas del día de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Secretaría de Marina, debidamente uniformados, al encontrarnos ejerciendo las funciones propias de la Institución en contra de la Delincuencia Organizada, a bordo de vehículos oficiales debidamente balizados y con logotipos la armada de México, en coadyuvancia con la seguridad interior del país y en el mantenimiento del estado de derecho mexicano; en el estado de Morelos, y en cumplimiento a una orden de localización de dos personas, vinculadas a la desaparición de los estudiantes de la Normal Isidro brugos de Ayotzinapa Guerrero, en contra de **SALVADOR REZA JACOBO**, y **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ** mediante información recibida de parte de inteligencia naval, se obtuvo el paradero del C. Salvador Reza Jacobo, en el [redacted] por lo cual se procedió a corroborar citada información y dar complimiento a la orden de localización de citada persona, motivo por el cual nos trasladamos a citado lugar mismo que arribamos aproximadamente a las 04:00 horas, cuando el que suscribe [redacted] noté que en la parte externa del domicilio frente a la entrada del mismo se encontraba una persona que correspondía a la descripción de la persona en contra de quién se había girado citada orden de localización, quien se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas junto a otra persona del sexo [redacted] fuera del domicilio en mención, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a ellos identificándonos como elementos de la Armada de México, pidiéndoles de favor qué se identificaran a los que refirieron que no tenían documento alguno conque identificarse pero que respondían al nombre de **SALVADOR REZA JACOBO** y la otra persona refirió llamarse **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, ante estos nombre el suscrito [redacted] le indique que teníamos una

orden de localización y de presentarlos ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la sub Procuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) y que nos hicieran favor de acompañarnos, en el momento que se les indico que serían trasladados, estas dos personas intentaron correr, pero como estaban tomados tropezaron y cayeron al suelo, volviéndose a levantar para tratar de darse a la fuga, pero con el apoyo otros compañeros logramos someterlos en el suelo y posteriormente los subimos a nuestra unidad oficial, pero como estaban borrachos, en el trayecto a bordo de los vehículos venían golpeándose, quedando certificados por un médico naval las lesiones que se produjeron con motivo de su presentación ante esta autoridad.

Ante la localización de citadas personas el marino [redacted] procedió a leer a las personas aseguradas la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informándole lo siguiente: Ustedes se encuentran asegurados por los siguientes motivos:

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

- Por existir una orden de localización girada en su contra; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;
- Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.
- En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.
- Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.
- Tiene derecho a un traductor e intérprete.
- Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.
- Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.

Por lo anterior, se les informó que serían trasladados ante la Sub Procuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, sin omitir señalar que en el trayecto a la ciudad de México, el que dijo llamarse **SALVADOR REZA JACOBO,** manifestó de forma espontánea y casi llorando, que el no tenía culpa de nada, que el solo era halcón y que le pagaban 5000.00 pesos por citado trabajo y que trabajaba bajo el mando del terco o cepillo jefe regional de Cocula, Guerrero, que a su vez se empeña como sicario junto a otros conocidos bajo los alias del Pato, cheje, [redacted] el chino y [redacted] que a él solo le habían ordenado que se colocara cerca de la vía para reportar lo que pasaba el día de la desaparición de los estudiantes normalistas, y solo vio pasar tres camionetas, una de marca Nissan de cuatro cilindros de redila de madera, una camioneta marca Nissan con redila de metal y una camioneta gris cerrada tipo jeep, a eso de las doce o doce y media, que las camionetas iban llenas de personas, y que entre ellos iba Agustín García Reyes alias el " cheje" el Pato, el Jona, quien pertenece a los Guerreros Unidos quien le comento que se llevaron a los estudiantes con dirección hacia la colonia Vicente y de allí en dirección al basurero de cocula donde bajaron a citadas personas y que allí mataron a todos los estudiantes después los quemaron al fondo del basurero y que después recogieron los restos, como son los huesos y que los fueron a tirar al rio los restos y que esa acción fue ejecutada por todos los que menciono, que eran los que recordaba que participaron en el evento y que estos sicarios se encuentran actualmente resguardados por el comisario de Petlaca, Guerrero para que no los vieran y no fueran capturados y que después el cheje, junto con otros fueron a recoger los restos que quedaron y los metieron en bolsas de basura y los tiraron al rio de cocula.

De la misma manera quien dijo llamarse **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, manifestó que el no pertenece a la organización de los guerreros unidos, pero que sólo conocía a los que pertenecen a citado grupo porque eran de su colonia, y que solo había escuchado de parte de los que sí pertenecen a citado grupo delictivo, que se encontraban coludidos con la policía y que tenía conocimiento de que una persona denunció antes y los mismos policías le informaron a los sicarios para que lo mataran, y que conocía a Salvador Reza Jacobo y que sabía que el se encontraba huyendo de los Guerreros Unidos por que estos se encontraban en peligro por la desaparición de los estudiantes y que se había enterado del secuestro de los estudiantes por la televisión y que un policía que vivía cerca de su domicilio trabajaba para Guerreros Unidos, que por eso decidió no estar en el lugar de donde es originario.

Por lo anterior al dar cumplimiento al apoyo solicitado, nos trasladamos a esta ciudad capital a fin de presentarlo ante esta autoridad, llegando a esta ciudad aproximadamente a las 10:00 horas pero por el tráfico de la ciudad y las marchas que se originaron durante todo el día, nos fue imposible llegar inmediatamente, llegando a estas instalaciones federales aproximadamente a las 12:45 horas.

- - - **4.-** Que de la lectura de las constancias que integran la referida indagatoria se evidencia que **Salvador Reza Jacobo y Benito Vázquez Martinez,** al ser asegurado por elementos adscritos a la Secretaria de Marina, Armada de México refieren lo siguiente:

**SALVADOR REZA JACOBO,** manifestó de forma espontánea y casi llorando, que el no tenía culpa de nada, que el solo era halcón y que le pagaban 5000.00 pesos por citado trabajo y que trabajaba bajo el mando del terco o cepillo jefe regional de Cocula, Guerrero, que a su vez se empeña como sicario junto a otros conocidos bajo los alias del Pato, cheje, [redacted] el

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted] el chino y [redacted] que a él solo le habían ordenado que se colocara cerca de la vía para reportar lo que pasaba el día de la desaparición de los estudiantes normalistas, y solo vio pasar tres camionetas, una de marca Nissan de cuatro cilindros de redila de madera, una camioneta marca Nissan con redila de metal y una camioneta gris cerrada tipo jeep, a eso de las doce o doce y media, que las camionetas iban llenas de personas, y que entre ellos iba Agustín García Reyes alias el " cheje" el Pato, el Jona, quien pertenece a los Guerreros Unidos quien le comento que se llevaron a los estudiantes con dirección hacia la colonia Vicente y de allí en dirección al basurero de cocula donde bajaron a citadas personas y que allí mataron a todos los estudiantes después los quemaron al fondo del basurero y que después recogieron los restos, como son los huesos y que los fueron a tirar al rio los restos y que esa acción fue ejecutada por todos los que menciono, que eran los que recordaba que participaron en el evento y que estos sicarios se encuentran actualmente resguardados por el comisario de Petlaca, Guerrero para que no los vieran y no fueran capturados y que después el cheje, junto con otros fueron a recoger los restos que quedaron y los metieron en bolsas de basura y los tiraron al rio de cocula.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

De la misma manera quien dijo llamarse **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, manifestó que el no pertenece a la organización de los guerreros unidos, pero que sólo conocía a los que pertenecen a citado grupo porque eran de su colonia, y que solo había escuchado de parte de los que si pertenecen a citado grupo delictivo, que se encontraban coludidos con la policía y que tenía conocimiento de que una persona denunció antes y los mismos policías le informaron a los sicarios para que lo mataran, y que conocía a Salvador Reza Jacobo y que sabía que el se encontraba huyendo de los Guerreros Unidos por que estos se encontraban en peligro por la desaparición de los estudiantes y que se había enterado del secuestro de los estudiantes por la televisión y que un policía que vivía cerca de su domicilio trabajaba para Guerreros Unidos, que por eso decidió no estar en el lugar de donde es originario.

[redacted]

--- El Párrafo Noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal..."; atento a lo anterior, el plazo de la retención de **SALVADOR REZA JACOBO y BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, deberá computarse a partir de las **trece horas, del día veintisiete de octubre de dos mil catorce**, fecha y hora en que fueron puestos a disposición del Ministerio Público, con vencimiento a las **trece horas, del día veintinueve de octubre de dos mil catorce.** ----------

[redacted]

--- De igual forma, las circunstancias personales de los indiciados **SALVADOR REZA JACOBO y BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, y otros cuya identidad hasta el momento se desconoce, presumiblemente son integrantes de una organización criminal denominada **"Guerreros Unidos"** responsable del secuestro de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido el pasado 26 de septiembre del dos mil catorce, en la que cada uno de ellos realiza una función determinada para efectos de lograr sus cometidos, en virtud de que por la forma de operar, se desprende la participación de varias personas, dentro de ellas las que participan en el reclutamiento de otros miembros, lo cual nos permite presumir que **SALVADOR REZA JACOBO y BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, no son inexpertos en dichas actividades, y quienes en forma espontánea manifestaron **pertenecer a la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos"** y haber participado en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron al fondo de un basurero de Cocula, Guerrero y que después recogieron los restos, como son sus cenizas, mismas que fueron a tirar al rio de nombre San Juan. ----------

--- Independientemente de lo anterior, conviene señalar que el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA** por su naturaleza tiene el carácter de permanente o continuo ya que implica una persistencia en el resultado, durante la cual se mantiene la voluntad criminal y en el que en cada momento de su duración se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo, en donde la acción o la omisión que lo constituye puede estimarse como consumación, que solamente cesa cuando deje de vulnerarse el bien jurídico tutelado que resulta ser la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad pues el solo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados, lo que no se hubiera producido si sus miembros no hubieran aceptado integrarse a dicha

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

organización para perpetrar actividades delictivas con dolo directo, ya que sabían y querían ser miembros de la organización criminal aludida, de tal manera que las circunstancias de ejecución se iban realizando de momento a momento, sin que sea óbice la separación física de sus integrantes durante los lapsos de espera después de la realización de un delito y preparación del siguiente, en razón de que sus integrantes se encontraban dispuestos colaborar con los demás miembros de la organización criminal; por tanto el delito en cuestión se consuma desde el momento en que participan en el acuerdo de tres o mas personas para organizarse o se organizan para realizar en forma permanente y reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como finalidad cometer los graves delitos que precisan las diversas fracciones del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. De lo cual se evidencia que dicho ilícito constituye una figura autónoma que tiene vida propia sin depender de otro tipo penal, no es accesorio o condicionante para que se demuestre la existencia de otro delito ya que sus integrantes operan en forma permanente al servicio de la organización criminal a la que pertenecen, mismo delito que por su naturaleza se prolonga durante todo el tiempo en que exista la organización de lo que resulta procedente afirmar que existe flagrancia en dicho ilícito durante todo el tiempo que subsista la misma, motivo por el cual esta Representación Social de la Federación estima procedente calificar de legal y ratificar la **RETENCIÓN** de **SALVADOR REZA JACOBO y BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, por un término de **cuarenta y ocho horas** y por haber sido detenidos en flagrancia en la comisión de los delitos de **Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro y Delincuencia Organizada,** por lo que con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 193, 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6 y 32 de su Reglamento, se decreta la retención de **SALVADOR REZA JACOBO y BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, por el término de cuarenta y ocho horas, quedando a disposición de ésta autoridad hasta en tanto se resuelva su situación jurídica que conforme a derecho corresponda, mismo término que deberá computarse a partir de las **trece horas del día veintisiete de octubre de dos mil catorce**, fecha y hora en que fueron puestos a disposición del Ministerio Público, término que en caso de ser procedente conforme a derecho de conformidad con lo establecido por el artículo 16 Constitucional podrá **DUPLICARSE** por **otras cuarenta y ocho horas más**, lo anterior al haber sido asegurados en la comisión flagrante del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA;** dándose en este momento por enterados y plenamente notificados del presente acuerdo, en este mismo acto y una vez que fueron notificados por esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales involucran la toma de muestras biológicas, de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, a lo que expresamente otorgan su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona autorizando a los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito."----------

--- **TERCERO:** Por su parte el numeral 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece: "ARTÍCULO 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes: **I.-** Del Código Penal Federal, los delitos siguientes; "...**VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA**.----------

--- **CUARTO:** El **ARTÍCULO 194 BIS,** que a la letra dice: "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada".---- ----------

--- **QUINTO:** Que en concepto en la averiguación previa se encuentran acreditados los requisitos exigidos por el artículo 193 fracción III del Código Federal de Procedimientos Penales, para que esta Representación Social de la Federación, decrete la Retención por flagrancia, los indiciados de mérito, esto es así, ya que **el requisito** exigido por dicho numeral consistente en señalar: *Cualquier persona podrá detener al indiciado: III.-* "...Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos..." ---

--- **SEXTO:** Por lo que considerando que estos delitos se persiguen de oficio y ameritan pena privativa de libertad, mismos que se consideran delitos graves, es procedente, decretar la **RETENCIÓN** de **SALVADOR REZA JACOBO**, y **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ,** quienes deberán quedar a disposición del Ministerio Público de la Federación, por un término de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, sin perjuicio de la resolución que se tome, decretando el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, por los delitos que se les imputan o en su caso la duplicidad del término de la retención. Dicha retención deberá computarse a partir de la hora en que formalmente quedo a disposición de ésta Representación Social de la Federación. Siendo aplicable al presente, la siguiente tesis contradictoria que reza: **"MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INDICIADOS APREHENDIDOS EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN**. El presente constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos individuales de los indiciados, establece el momento para iniciar averiguación previa cuando se trata de la retención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia; el primero deriva de la aprehensión hecha por cualquier persona al sorprender al indiciado en flagrancia situación en la que debe de ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta a su vez con la misma prontitud al Ministerio Público; lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél, y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social, **y el segundo consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición;** lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la Representación Social a la persona aprehendida, que el Órgano Jurisdiccional realice los razonamientos pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del cumplimiento de ese primer movimiento denominado "sin demora". Jurisprudencia 46/2003. Primer Sala. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de tesis: 33/2003. Publicado en el Semanario Judicial de la Federación, el 13 de agosto de 2003. Dicho plazo que podrá duplicarse, por tratarse de miembros de la delincuencia organizada. Por lo que deberán permanecer a disposición de esta Representación Social de la Federación, hasta en tanto se les resuelva su situación jurídica.----------

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos en relación con los diversos 2 fracción IV, 123, 193 fracción III, 194, 194 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como lo establecido

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

en el artículo 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **PRIMERO:** Se decreta la retención por flagrancia por los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA** a los inculpados **SALVADOR REZA JACOBO y BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.**----------

--- **SEGUNDO:** La retención deberá computarse a partir del momento en que formalmente quedaron a disposición de esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, **SALVADOR REZA JACOBO**, y **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ** por lo que deberá **contarse** a partir de las **(13:00) TRECE HORAS DEL DIA (27) veintisiete DE OCTUBRE (2014) DOS MIL CATORCE**, mismo término que **fenecerá** a las **(13:00) TRECE HORAS DEL DIA (29) VEINTINUEVE DE (2014) DOS MIL TRECE.**----------

--- **TERCERO:** Gírese el oficio de estilo al encargado del área de separos de esta Subprocuraduría, para que procedan a su internamiento al área de seguridad de ésta Unidad a su cargo en carácter de retenido a **SALVADOR REZA JACOBO**, y **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ** quedando bajo su más estricta responsabilidad la guardia y custodia hasta en tanto se resuelva la situación jurídica.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.----------

----------**DAMOS FE.**----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

TESTIGO DE ASISTENCIA. [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose para tal efecto el oficio correspondiente.----------

----------**CONSTE.**----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

TESTIGO DE ASISTENCIA. [redacted]

TESTIGO D[redacted]IA. [redacted]

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

# NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DE RETENCIÓN
# AP:PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las trece horas con cuarenta minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce, la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan f[redacted]

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **HACE CONSTAR**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que en este acto y una vez presentes ante el personal ministerial quienes responden a nombres de ***1.- Salvador Reza Jacobo y 2.- Benito Vázquez Martínez,*** se les hace saber y se explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: *"...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida a cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá

*derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II, no estará sujeto a condición alguna...";* **ARTÍCULO 128 DEL Código Federal de Procedimientos Penales**.- *"...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averigua Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistid un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confian si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Qu defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artícu del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c s permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro r de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...";* Por lo que en este mismo acto se dan por enterados de sus derechos, de igual forma en este acto se les **NOTIFICA** a los que responden a los nombres de ***1.- Salvador Reza Jacobo y 2.- Benito Vázquez Martínez,*** que esta Representación Social de la Federación el día de hoy catorce de octubre del dos mil catorce, ordenó su legal **retención** por el término de **48 CUARENTA Y HORAS,** mismo que empezó a computarse a partir de las **TRECE HORAS DEL VEINTISIE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL VEINTINUEV OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, término que en caso de ser procedente conforme a de de conformidad con lo establecido por el artículo 16 Constitucional podrá **DUPLICARSE** por otras cuarenta y ocho horas más, lo anterior al haber sido asegurados en la comisión flagrante del delito de **Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro y Delincuencia Organizada,** dándose en este momento por enterados y plenamente notificados del presente acuerdo, en este mismo acto y una vez que fueron enterados por esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales involucran la toma de muestras biológicas, de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, a lo que expresamente otorgan su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona autorizando a los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la indagatoria en que se actúa. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es

ratificada y firmada por los que en ella intervinieron.- - - -

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO", JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA" Y PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO".**

___ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **23:00 veintitrés horas del día 27 veintisiete del mes de octubre del 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26** y **208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Ciudadanos [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.___

----------**D I J O:**----------

___ Téngase, por recibido el oficio de **localización** y **presentación** con número de oficio PF/DI/COE/2577/2014 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, signado por [redacted] elementos de la División de Inteligencia de la Policía Federal por medio del cual ponen a disposición a **1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO",** y quienes refieren lo siguiente:

"...Que siendo aproximadamente a las 16:00 horas del día de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Policía Federal, debidamente uniformados, al encontrarnos ejerciendo las funciones propias de la Institución, a bordo de vehículos oficiales, en el poblado [redacted] y en cumplimiento a la orden de localización de las personas de referencia, vinculadas a la desaparición de los estudiantes de la Normal Isidro burgos de Ayotzinapa Guerrero; mediante información recibida de parte de inteligencia, se nos hizo del conocimiento el paradero de los **C.C. 1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**; [redacted] en la casa de una persona de nombre [redacted] por lo anterior, se procedió a corroborar citada información y dar complimiento a la orden de localización de las citadas personas, circunstancia por la que nos trasladamos al citado lugar, mismo al que arribamos aproximadamente a las 16:20 horas, momento en el que los que suscriben ubicamos tanto la calle como el domicilio referido por sus características y notamos que en la parte externa de dicho inmueble frente a la puerta de color blanco del mismo se encontraban tres personas del sexo masculino, quienes estaban consumiendo bebidas alcohólicas, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a ellos identificándonos como elementos de la Policía Federal, pidiéndoles de favor que se identificaran, respondiendo uno de los sujetos que viste playera tipo polo, color azul y blanco a rayas, con pantalón de mezclilla color azul, que respondía al nombre de **DARIO MORALES SANCHEZ**, para lo cual nos mostró una identificación oficial con número [redacted] expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral; mientras que los dos sujetos restantes señalaron no contar con identificación alguna, pero refirieron llamarse **JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA**, respectivamente, ante estos nombres los suscritos les indicamos que teníamos una orden de localización y de presentación, respecto de su persona, ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO), y que nos hicieran favor de acompañarnos, en el momento que se les indico que serían trasladados, las personas que responden al nombre de JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA intentaron correr, pero como estaban tomados tropezaron y cayeron al suelo, volviéndose a levantar para tratar de darse a la fuga, motivo por el cual se procedió a su aseguramiento y posteriormente los subimos a nuestra unidad oficial, momento en el que nos percatamos que derivado de dicha caída sufrieron varios golpes, quedando certificados por un médico naval las lesiones que se produjeron. Por lo anterior, se les informó que serían trasladados ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, sin omitir señalar que en el trayecto a la ciudad de México, los que dijeron llamarse **JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA**, manifestaron de forma espontánea pertenecer a la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos" y haber participado en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, a quienes

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

quemaron al fondo de un basurero de Cocula, Guerrero y que después recogieron los restos, como son sus cenizas, mismas que fueron a tirar al rio de nombre San Juan...".

___ Documento constante de tres fojas útiles y tres certificados médicos a nombre **1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ, 2.- PATRICIO REYES LANDA y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ**, la cual se tiene a la vista y se Da Fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena agregar a la presente indagatoria para los efectos legales correspondientes._____

___ Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3, 6, 113,118,123,124,180,181, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2° fracción V, 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso a), b), y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 fracción I de su Reglamento y demás disposiciones aplicables es de acordarse y se .-_____

_____**A C U E R D A**_____

___ **PRIMERO.-** Téngase por recibido el oficio de **localización** y **presentación** con número de oficio **PF/DI/COE/2577/2014** de fecha **veintisiete de octubre de dos mil catorce**, signado por [redacted] elementos de la División de Inteligencia de la Policía Federal por medio del cual ponen a disposición a **1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**._____

___ **SEGUNDO.-** Procédase a escuchar en declaración a los indiciados, puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación._____

___ **TERCERO.-** Practíquense todas las diligencias que resulten necesarias para la integración del Cuerpo del Delito y la Probable responsabilidad del o los inculpados en términos de lo previsto por el artículo 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales._____

___ **CUARTO.-** Ratifíquese a los signantes el oficio de puesta a disposición, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce._____

___ **QUINTO.-** En su oportunidad resuélvase conforme a derecho corresponda, y._____

_____**C U M P L A S E**_____

___ ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN [redacted] ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL EN PRÉSENCIA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE._____

_____**D A M O S F E**_____

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITA A [redacted]S DE LA SEIDO.

[redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA** **TESTIGO DE [redacted]**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

~~451~~

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

___ **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede girándose los oficios respectivos anteriormente señalados en el cuerpo del acuerdo anterior para los efectos legales correspondientes._____
_____**CONSTE**_____
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITA A LA U[redacted]E LA SEIDO.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTEN[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

**POLICÍA FEDERAL**
**DIVISION DE INTELIGENCIA**
**COORDINACION DE OPERACIONES ENCUBIERTAS**

México, Distrito Federal a 27 de octubre de 2014.

OF: PF/DI/COE/2577/2014.

Asunto: **Se cumplimenta Orden de Localización y Presentación**

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITO A UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION**
**DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA S.E.I.D.O.**
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracciones II, IV y XI, del Código Federal de Procedimientos Penales; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° apartado C, fracción XII, 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1°, 2°, 40 fracción XI, XIII y XVII, 41 fracción II, 42 párrafo segundo y 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica; 1°, 2°, 5°, 8° fracciones IX y XXII, 19 fracciones I, VI, y 45 de la Ley de la Policía Federal; 5 Fracción II Inciso a); 10 fracción II, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; y en atención a la Orden de Localización y Presentación, librada dentro de los autos que integran la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, por medio del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9863/2014, de fecha 26 de octubre del año en curso, respecto de las personas de nombre 1.- CESAR NAVA GONZALEZ, 2.- BENITO VAZQUEZ MARTINEZ, 3.- SALVADOR REZA JACOBO, 4.- AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE", 5.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 6.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO" y 7.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO"; los cuales pueden ser ubicados según los antecedentes que obran dentro de las constancias de la citada indagatoria, en el Municipio de Apetlanca, Estado de Guerrero.

45

[redacted]

## HECHOS:

Que siendo aproximadamente a las 16:00 horas del día de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Policía Federal, debidamente uniformados, al encontrarnos ejerciendo las funciones propias de la Institución, a bordo de vehículos oficiales, en el [redacted] y en cumplimiento a la orden de localización de las personas de referencia, vinculadas a la desaparición de los estudiantes de la Normal Isidro burgos de Ayotzinapa Guerrero; mediante información recibida de parte de inteligencia, se nos hizo del conocimiento el paradero de los **C.C. 1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**; [redacted] por lo anterior, se procedió a corroborar citada información y dar complimiento a la orden de localización de las citadas personas, circunstancia por la que nos trasladamos al citado lugar, mismo al que arribamos aproximadamente a las 16:20 horas, momento en el que los que suscriben ubicamos tanto la calle como el domicilio referido por sus características y notamos que en la parte externa de dicho inmueble frente a la puerta de color blanco del mismo se encontraban tres personas del sexo masculino, quienes estaban consumiendo bebidas alcohólicas, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a ellos identificándonos como elementos de la Policía Federal, pidiéndoles de favor que se identificaran, respondiendo uno de los sujetos que viste playera tipo polo, color azul y blanco a rayas, con pantalón de mezclilla color azul, que respondía al nombre de **DARIO MORALES SANCHEZ**, para lo cual nos mostró una identificación oficial con número [redacted] expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral; mientras que los dos sujetos restantes señalaron no contar con identificación alguna, pero refirieron llamarse **JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA**, respectivamente, ante estos nombres los suscritos les indicamos que teníamos una orden de localización y de presentación, respecto de su persona, ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO), y que nos hicieran favor de acompañarnos, en el momento que se les indico que serían trasladados, las personas que responden al nombre de JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA intentaron correr, pero como estaban tomados tropezaron y cayeron al suelo, volviéndose a levantar para tratar de darse a la fuga, motivo por el cual el suboficial [redacted], procedió al aseguramiento de la persona que dijo llamarse JONATHAN OSORIO CORTEZ, mientras que el Suboficial [redacted] procedió al aseguramiento de PATRICIO REYES LANDA, mientras el suboficial [redacted], resguardaba a la persona de nombre DARIO MORALES SANCHEZ, posteriormente los subimos a



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

nuestra unidad oficial, momento en el que nos percatamos que derivado de dicha caída las dos personas que intentaron correr, sufrieron varios golpes, quedando certificados por un médico naval las lesiones que se produjeron. 454

Por lo anterior, se les informó que serían trasladados ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, sin omitir señalar que en el trayecto a la ciudad de México, los que dijeron llamarse **DARIO MORALES SANCHEZ, JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA**, manifestaron de forma espontánea pertenecer a la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos" y haber participado en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron al fondo de un basurero de Cocula, Guerrero y que después recogieron los restos, como son sus cenizas, mismas que fueron a tirar al rio de nombre San Juan.

Por lo anterior al dar cumplimiento a lo solicitado, nos trasladamos a esta ciudad capital, a fin de presentarlos ante esta autoridad, llegando a estas instalaciones siendo las 22:30 aproximadamente, derivado del recorrido realizado. Se anexa certificado médico de integridad física.

Por lo anterior, se presentan a quienes dijeron llamarse:

**PERSONAS:**

**DARIO MORALES SANCHEZ**, quien refirió tener el alias de **"EL COMISARIO"**, de

**JONATHAN OSORIO CORTEZ**, quien refirió tener el alias de **"EL JONA"**, de

**PATRICIO REYES LANDA**, quien refirió tener el alias de **"EL PATO"**

Lo que se hace de su superior conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

**RESPETUOSAMENTE**
**LOS C.C. POLICIAS FEDERALES.**

C.c.p. C.G.
C.c.p.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

459

~~155~~

SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SANIDAD NAVAL.

[redacted]

CERTIFICADO MEDICO

I.- DATOS DEL MEDICO QUE CERTIFICA.

[redacted], TENIENTE DE FRAGATA DEL SERVICIO DE SANIDAD NAVAL, NUCLEO MEDICO CIRUJANO DE LA MILICIA PERMANANTE DE LA ARMADA DE MEXICO, LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER SU PROFESION [redacted] PERTENECIENTE A LA CLINICA NAVAL DEL SUR, DE LA SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO.

II.- FICHA DE IDENTIFICACION

ENCONTRANDOME EN LAS INSTALACIONES DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA SIENDO EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOSMIL CATORCE SE INICIA LA VALORACION DESDE EL PUNTO DE VISTA CLINICO DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN DIJO LLAMARSE JONATHAN OSORIO CORTES [redacted]

III.-ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS,

[redacted]

IV.-ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS

[redacted]

V.- DESCRIPCION GENERAL.

[redacted]

VI.-EXPLORACION FISICA

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

VII.- HALLAZGOS DE IMPORTANCIA.

GENERAL.- [redacted]

VIII.- SEÑAS PARTICULARES

[redacted]

IX.-CLASIFICACION LEGAL DE LAS LESIONES

[redacted]

EL PRESENTE EXAMEN MEDICO SE CONCLU[redacted]27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOSMIL CATORCE EN LA CIUDAD DE MEXICO DIST[redacted]AL.

RESP[redacted]

EL C. TEN[redacted]SN MC.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SANIDAD NAVAL.

CERTIFICADO MEDICO

I.- DATOS DEL MEDICO QUE CERTIFICA.

[redacted], TENIENTE DE FRAGATA DEL SERVICIO DE SANIDAD NAVAL, NUCLEO MEDICO CIRUJANO DE LA MILICIA PERMANANTE DE LA ARMADA DE MEXICO, LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER SU PROFESION CON [redacted], PERTENECIENTE A LA CLINICA NAVAL DEL SUR, DE LA SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO.

II.- FICHA DE IDENTIFICACION

ENCONTRANDOME EN LAS INSTALACIONES DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA SIENDO EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOSMIL CATORCE SE INICIA LA VALORACION DESDE EL PUNTO DE VISTA CLINICO DE UNA PERSONA DEL SEXO [redacted] QUIEN DIJO LLAMARSE PATRICIO REYES LANDA [redacted]

III.-ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS.

[redacted]

IV.-ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS

[redacted]

V.- DESCRIPCION GENERAL

[redacted]

VI.-EXPLORACION FISICA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

VII.- HALLAZGOS DE IMPORTANCIA.

GENERAL.- [redacted]

VIII.- SEÑAS PARTICULARES [redacted]

IX.-CLASIFICACION LEGAL DE LAS LESIONES [redacted]

EL PRESENTE EXAMEN MEDICO SE CON[redacted]A 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.EN LA CIUDAD DE MEXICO D[redacted]RAL.

RE[redacted]

EL C. TENIE[redacted]TA SSN MC.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SANIDAD NAVAL.

CERTIFICADO MEDICO

I.- DATOS DEL MEDICO QUE CERTIFICA.

[redacted], TENIENTE DE FRAGATA DEL SERVICIO DE SANIDAD NAVAL, NUCLEO MEDICO CIRUJANO DE LA MILICIA PERMANANTE DE LA ARMADA DE MEXICO, LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER SU PROFESION CON [redacted], PERTENECIENTE A LA CLINICA NAVAL DEL SUR, DE LA SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO.

II.- FICHA DE IDENTIFICACION

ENCONTRANDOME EN LAS INSTALACIONES DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA SIENDO EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOSMIL CATORCE SE INICIA LA VALORACION DESDE EL PUNTO DE VISTA CLINICO DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN DIJO LLAMARSE DARIO MORALES SANCHEZ [redacted]

III.-ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS.

[redacted]

IV.-ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS

[redacted]

V.- DESCRIPCION GENERAL.

[redacted]

VI.-EXPLORACION FISICA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

VII.- HALLAZGOS DE IMPORTANCIA.

GENERAL.[redacted]

NEUROLOGICAMENTE INTEGRO.

VIII.- SEÑAS PARTICULARES

[redacted]

IX.-CLASIFICACION LEGAL DE LAS LESIONES

EL EVALUADO QUIEN DIJO LLAMARSE [redacted] MORALES SANCHEZ [redacted]

EL PRESENTE EXAMEN MEDICO SE [redacted] A 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN LA CIUDAD DE MEXIC[redacted] DERAL.

[redacted] TE

EL C. TE[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

~~109~~

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Recibí Oficio [redacted]
27/OCT/2014

**A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/875/2014**
**OF. NO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/4854/2014**
**ASUNTO.** Lo que se indica

México D.F. a 27 de octubre del 2014.

**Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRÍA.**
**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la Averiguación Previa al rubro indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción I, 168, 180 primer párrafo, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracciones I, inciso A), subincisos b) y f), 20 párrafo primero, 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV y G) fracción I de su Reglamento, y en atención al oficio número **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SA/14001/2014**, suscrito y firmado por el Suboficial José Eduardo Lavariega Pérez, me permito solicitar a usted con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL tenga a bien designar perito en materia de MEDICINA FORENCE, con la finalidad de que se presente de manera inmediata, en las instalaciones de esta Unidad Especializada, a efecto de **realizar la valoración médica de las siguientes personas**:

1.- [redacted]

2.- [redacted]

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

**A T E N T A**
**"SUFRAGIO EFECT[redacted]CCIÓN"**

[redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.**

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**COMPARECENCIA DE [redacted]**
**RATIFICANDO CUMPLIMENTACIÓN DE ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN.**

___ En la Ciudad de México, siendo las 23:10 veintitrés horas con diez minutos del día veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse: [redacted] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, ser de [redacted] como Suboficial de la División de Inteligencia adscrito a la Comisión Nacional de Seguridad de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900 México Distrito Federal,, quien se identifica con credencial con [redacted] expedida a su favor por la Comisión Nacional de Seguridad de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación y en la que obra una fotografía a color correspondiente a una persona de sexo [redacted] cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterada de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; y en relación a los hechos que se investigan._____

_____ **D E C L A R A**: _____

___ Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de Cumplimiento de Orden de Localización y Presentación con número de oficio **OF:PF/DI/COE/2577/2014** de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, mediante el cual presentan ante esta Representación Social de la Federación a PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO", JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "EL

JONA" y DARIO MORALES SÁNCHEZ alias "EL COMISARIO", oficio constante de tres fojas documento que tengo a la vista y en este momento la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre y al margen, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante._____

_____**D A M O S  F E.**_____

[redacted]

A.M.P.F. DE LA U.E.I.D.M.S.

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

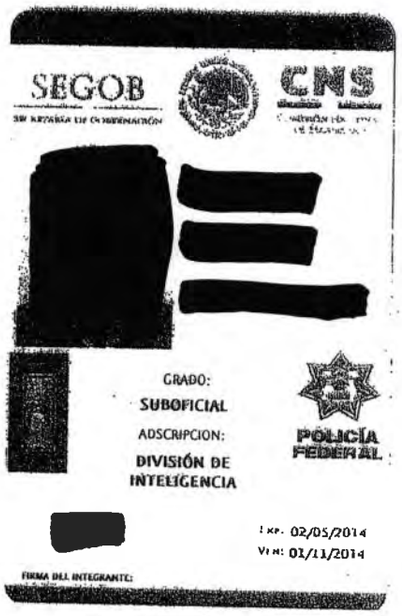

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

[redacted]

GRADO:
SUBOFICIAL

ADSCRIPCION:
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

EXP. 02/05/2014
VEN: 01/11/2014

FIRMA DEL INTEGRANTE:

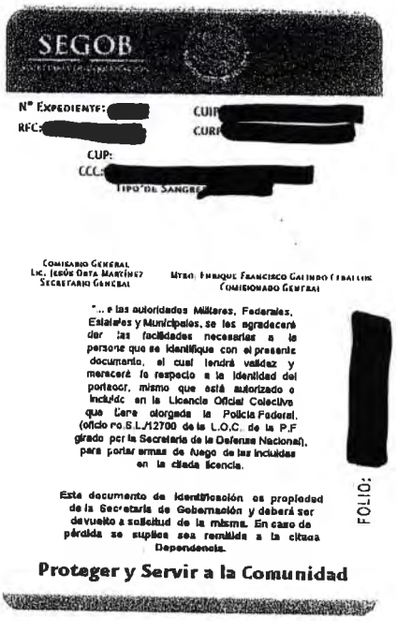

SEGOB

Nº EXPEDIENTE: [redacted]
RFC: [redacted]
CUIP [redacted]
CURP [redacted]
CUP:
CCC: [redacted]
TIPO DE SANGRE [redacted]

COMISARIO GENERAL
LIC. JESÚS ORTA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
COMISIONADO GENERAL

"... a las autoridades Militares, Federales, Estatales y Municipales, se les agradecerá dar las facilidades necesarias a la persona que se identifique con el presente documento, el cual tendrá validez y merecerá la respecto a la identidad del portador, mismo que está autorizado e incluido en la Licencia Oficial Colectiva que tiene otorgada la Policía Federal, (oficio no.S.L./12700 de la L.O.C. de la P.F girado por la Secretaría de la Defensa Nacional), para portar armas de fuego de las incluidas en la citada licencia.

Este documento de identificación es propiedad de la Secretaría de Gobernación y deberá ser devuelto a solicitud de la misma. En caso de pérdida se suplica sea remitida a la citada Dependencia.

FOLIO: [redacted]

**Proteger y Servir a la Comunidad**

Mexico 22 octubre 14

[redacted]

PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 [illegible]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE INTEGRIDAD FÍSICA.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **20:15 veinte horas con quince minutos del día veintisiete del mes de octubre del año 2014** dos mil catorce, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

----------**H A C E C O N S T A R** ----------

--- Que el día de la fecha, recibió el **Dictamen de Integridad Física** con número de folio **78262** de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, signado por los Peritos Médicos Oficiales Dr. [redacted] adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República por medio del cual **CONCLUYE:** Quienes dijeron llamarse **1.-** [redacted] PRESENTAN LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS, AL MOMENTO DEL EXÁMEN MÉDICO LEGAL. Dictamen que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se. ----------

----------**A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.** Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen citado dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

--- **ASÍ,** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firman y dan fe----------**DAMOS FE** ----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

TE[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el dictamen de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E.**----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

T[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

**Número de Folio: 78262**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 [redacted]

**Asunto: Se emite Dictamen de Integridad Física.**

México D.F., a 27 de Octubre de 2014.

MAESTRA [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

Los que suscriben, Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, ante Usted emitimos el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...con el propósito de que dictamine la integridad física de dos personas..."

**MÉTODO DE ESTUDIO.**
Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

1.- Petición Ministerial.
2.- Revisión de la(s) persona(s) en estudio.

**ANTECEDENTES.** Ninguno.

**Revisión Médica**: Siendo las 19:53 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico, ubicado en el interior de las instalaciones de la SEIDO, a dos personas del sexo masculino quienes dijeron llamarse:

**1.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ,** [redacted]

**2.- SALVADOR REZA JACOBO,** [redacted]

**A la Inspección General**: se les encontró conscientes, cooperadores, aparentemente íntegros y bien conformados, ambulatorios con marcha sin alteraciones, en actitud libremente escogida, sin facies característica.

**Al Interrogatorio Dirigido**: con lenguaje coherente y congruente, orientados en persona, tiempo y espacio. [redacted] en qué consiste el examen médico legal y autorizan la realización del mismo.

**A la exp[redacted]física**:



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

**Número de Folio: 78262**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ** [redacted]

**Hallazgos:** [redacted]

**SALVADOR REZA JACOBO** [redacted]

**Hallazgos:** [redacted]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para obtener los síntomas y signos, para elaborar un diagnóstico.

En el caso de la Medicina Legal, ésta se apoya de la propedéutica clínica para establecer un diagnóstico médico legal, de tipo clínico; sin dejar de mencionar que a consideración del médico, éste se puede valer de estudios complementarios de laboratorio y gabinete.

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la Clínica de lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

**Número de Folio: 78262**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**ANÁLISIS MÉDICO LEGAL.**
En el presente caso, en la exploración física realizada a **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ y SALVADOR REZA JACOBO** se les encontró con ~~lesiones recientes al exterior~~, por lo cual se emitirá la clasificación médico legal correspondiente.

Por lo antes expuesto se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

QUIENES DIJERON LLAMARSE **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ Y SALVADOR REZA JACOBO** [redacted] AL MOMENTO DEL EXAMEN MÉDICO LEGAL.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1.- Surós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª Edición. Salvat Editores.
2.- Código Penal Federal vigente.

**ANEXOS.** Ninguno.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS MÉDICOS OFICIALES

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/671/2014.**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo veintidós horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Licenciadas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia,- - - -

170

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDEMS/871/2014**

## RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO

**POR PARTE DE** [redacted]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós horas con cincuenta minutos del día 27 veintisiete de octubre del año dos mil catorce, ante la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe; comparece el C. [redacted], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal; por lo que una vez protestado que fue, por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] con servicio telefónico [redacted] de ocupación Suboficial adscrito a la Policía Federal Ministerial, quien se identifica con credencial de acceso a dicha Institución [redacted] expedida a su favor por la Procuraduría General de la Republica, la cual presenta una fotografía al margen superior izquierdo, cuyos rasgos y características coinciden con los de la compareciente con la cual acredita pertenecer a dicha institución, misma que de conformidad en el diverso 208 de la Ley Adjetiva Penal Federal se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original a la compareciente por ser de su uso personal; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario; acto continuo la [redacted]

----------**DECLARA**----------

--- Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el parte informativo: con número **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/14002/2014** de fecha 27 veintisiete de octubre del año dos mil catorce, en el que menciona "El día lunes 27 de Octubre del año en curso, aproximadamente a las 17:30 horas, los elementos de la Polícia Federal Ministerial: [redacted], al estar realizando entrevistas con los pobladores en el Centro del Municipio de Cocula, respecto a la desaparición de los estudiantes en Iguala, Guerrero, algunos ciudadanos que no quisieron proporcionar sus nombres por temor a represalías, nos informaron que las personas que responden a los nombres de [redacted] le había dado instrucciones a un grupo de pobladores y a los alumnos de la citada escuela, para que no manifiesten nada a las autoridades sobre los hechos motivo de nuestra investigación. Motivo por el cual procedimos a la ubicación de [redacted] en el Poblado de Cocula, Guerrero, a fin de entrevistarnos con la persona de nuestro interes, identificarnos plenamente como miembros de la Agencia de Investigación Criminal, ante quien dijo llamarse [redacted], al cuestionarnos sobre el motivo de nuestra presencia se le explicó que la misma se debía a que existían algunas inconformidades entre algunos habitantes de Cocula, debido a que en diversas ocasiones [redacted] le había dado instrucciones a un grupo de pobladores para que no manifiesten nada a las autoridades sobre los hechos que se encuentren relacionados con la desaparición de los estudiantes en Iguala, Guerrero; a lo que nos respondió que sabía cual era el origen de ese comentario, ya que en

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN [redacted]
INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

fechas pasadas sin recordar con precisión, se encontraba en las oficinas del Palacio Municipal de Cocula en su horario laboral, cuando observó que las Secretarias [redacted] estaban platicando sobre el tema de los estudiantes en vez de estar trabajando, situación que lo incomodo debido a que la carga laboral es extensa, por lo que les pidió de manera amable que eviten estar haciendo esos comentarios y mejor continuen con sus labores; que fue lo único que les comentó, que nunca les dijo que no proporcionaran información a las autoridades, que a efecto de aclarar tal circunstancia y debido a que es un representante de la autoridad respetada dentro de la comunidad, era su deseo declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, explicandole en el acto que las oficinas del mismo se encontraban dentro de las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestros, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma Número 75, Colonia Guerrero, Delegaciòn Cuauhtemoc, en el Distrito Federal, contestando que era su voluntad acompañarnos a fin de desahogar todas las diligencias ministeriales que sean necesarias, solicitandonos el apoyo para el traslado a la Ciudad de México. De igual manera los Agentes de la Policia Federal Ministerial: [redacted], se trasladaron el mismo 27 de Octubre, a las 17:30 horas aproximadamente a [redacted] fin de entrevistarse con el [redacted], sobre los supuestos comentarios de algunos pobladores de Cocula que decían que el [redacted] le había prohibido a los alumnos colaborar con las autoridades con información relevante relacionada con la desaparición de los estudiantes de Iguala, al llegar al lugar señalado fuimos atendidos de manera personal por el [redacted], ante quien nos identificamos plenamente como elementos activos de la Agencia de Investigación Criminal, para posteriormente hacerle saber el motivo de nuestra presencia, a lo que respondió que era su deseo aclarar la situación debido a que el día de hoy durante el homenaje a la bandera, comentó de manera general ante todo el alumnado y personal docente que tuvieran cuidado los alumnos de hacer comentarios ante gente desconocida y que si era su deseo colaborar con las autoridades primero lo comentaran con sus padres para que a través de ellos se acercaran de manera responsable a la mismas, pero que nunca les prohibio dar información a las autoridades, por lo que a efecto de aclarar tal circunstancia deseaba acudir ante la Representación Social de la Federación para declarar lo que realmente sucedió, informandole que las instalaciones de la autoridad que llevaba la investigación se encontraban en la ciudad de México, refiriendo que si era posible que lo trasladaramos, no acompañaba a dichas instalaciones. Por lo que una vez hecho lo anterior se realizó el traslado de ambas personas de manera voluntaria y sin presion alguna y de antemano respetando sus garantias individuales a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestros, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Número 75, Colonia Guerrero, Delegaciòn Cuauhtemoc, en el Distrito Federal." Informe el cual tengo a la vista y en este momento lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos; reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre, por haber sido escrita de mi puño y letra, que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente act[redacted]

----------CONSTE.----------

---------- DAMOS FE. ----------

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

EL COMPARECIENTE.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)




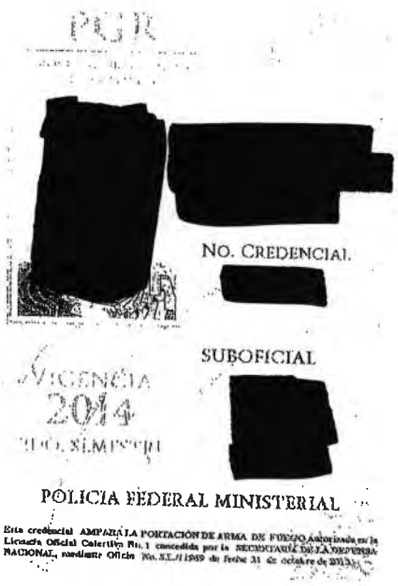






LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

173

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDEMS/871/2014**

**RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO**

**POR PARTE DE** [redacted]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos del día 27 veintisiete de octubre del año dos mil catorce, ante la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe; comparece el [redacted], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal; por lo que una vez protestado que fue, por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] con domicilio oficial en Avenida de la Moneda número 333, Colonia Lomas de Sotelo Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México, Distrito Federal, con servicio telefónico [redacted], de ocupación Suboficial adscrito a la Policía Federal Ministerial, quien se identifica con credencial de acceso a dicha Institución con [redacted] expedida a su favor por la Procuraduría General de la Republica, la cual presenta una fotografía al margen superior izquierdo, cuyos rasgos y características coinciden con los de la compareciente con la cual acredita pertenecer a dicha institución, misma que de conformidad en el diverso 208 de la Ley Adjetiva Pena Federal se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original a la compareciente por ser de su uso personal; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario; acto continuo la [redacted] ----------

----------**DECLARA**----------

------ Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el parte informativo: con número **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/14002/2014** de fecha 27 veintisiete de octubre del año dos mil catorce, en el que menciona "El día lunes 27 de Octubre del año en curso; aproximadamente a las 17:30 horas, los elementos de la Polícia Federal Ministerial: [redacted] al estar realizando entrevistas con los pobladores en el Centro del Municipio de Cocula, respecto a la desaparición de los estudiantes en Iguala, Guerrero, algunos ciudadanos que no quisieron proporcionar sus nombres por temor a represalías, nos informaron que las personas que responden a los nombres de [redacted], le había dado instrucciones a un grupo de pobladores y a los alumnos de la citada escuela, para que no manifiesten nada a las autoridades sobre los hechos motivo de nuestra investigación. Motivo por el cual procedimos a la ubicación de [redacted] de Educación del Municipio de Cocula, [redacted] a fin de entrevistarnos con la persona de nuestro interes, identificarnos plenamente como miembros de la Agencia de Investigación Criminal, ante quien dijo llamarse [redacted], al cuestionarnos sobre el motivo de nuestra presencia se le explicó que la misma se debia a que existían algunas inconformidades entre algunos habitantes de Cocula, debido a que en diversas ocasiones [redacted] le había dado instrucciones a un grupo de pobladores para que no manifiesten nada a las autoridades sobre los hechos que se encuentren relacionados con la desaparición de los estudiantes en Iguala, Guerrero; a lo que nos respondió que sabía cual era el origen de ese comentario, ya que en fechas pasadas sin recordar con precisión, se encontraba en las oficinas del Palacio Municipal de Cocula

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
[redacted]

en su horario laboral, cuando observó que las [redacted] estaban platicando sobre el tema de los estudiantes en vez de estar trabajando, situación que lo incomodo debido a que la carga laboral es extensa, por lo que les pidió de manera amable que eviten estar haciendo esos comentarios y mejor continuen con sus labores; que fue lo único que les comentó, que nunca les dijo que no proporcionaran información a las autoridades, que a efecto de aclarar tal circunstancia y debido a que es un representante de la autoridad respetada dentro de la comunidad, era su deseo declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, explicandole en el acto que las oficinas del mismo se encontraban dentro de las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestros, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma Número 75, Colonia Guerrero, Delegaciòn Cuauhtemoc, en el Distrito Federal, contestando que era su voluntad acompañarnos a fin de desahogar todas las diligencias ministeriales que sean necesarias, solicitandonos el apoyo para el traslado a la Ciudad de México. De igual manera los Agentes de la Policia Federal Ministerial: [redacted] se trasladaron el mismo 27 de Octubre a las 17:30 horas aproximadamente a la [redacted], sobre los supuestos comentarios de algunos pobladores de Cocula que decían que el [redacted] le había prohibido a los alumnos colaborar con las autoridades con información relevante relacionada con la desaparición de los estudiantes de Iguala, al llegar al lugar señalado fuimos atendidos de manera personal por el [redacted], ante quien nos identificamos plenamente como elementos activos de la Agencia de Investigación Criminal, para posteriormente hacerle saber el motivo de nuestra presencia, a lo que respondió que era su deseo aclarar la situación debido a que el día de hoy durante el homenaje a la bandera, comentó de manera general ante todo el alumnado y personal docente que tuvieran cuidado los alumnos de hacer comentarios ante gente desconocida y que si era su deseo colaborar con las autoridades primero lo comentaran con sus padres para que a través de ellos se acercaran de manera responsable a la mismas, pero que nunca les prohibio dar información a las autoridades, por lo que a efecto de aclarar tal circunstancia deseaba acudir ante la Representación Social de la Federación para declarar lo que realmente sucedió, informandole que las instalaciones de la autoridad que llevaba la investigación se encontraban en la ciudad de México, refiriendo que si era posible que lo trasladaramos, no acompañaba a dichas instalaciones. Por lo que una vez hecho lo anterior se realizó el traslado de ambas personas de manera voluntaria y sin presion alguna y de antemano respetando sus garantias individuales a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestros, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Número 75, Colonia Guerrero, Delegaciòn Cuauhtemoc, en el Distrito Federal." Informe el cual tengo a la vista y en este momento lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos; reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre, por haber sido escrita de mi puño y letra, que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación.

----------CONSTE. ----------

---------- DAMOS FE. ----------

[redacted]

EL C[redacted]TE.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

[redacted]

R.I.C. [redacted]
C.U.R.P. [redacted]
C.U.I.P. [redacted]
CLAVE ALFANUMÉRICA [redacted]

[redacted] [redacted]

HUELLA DIGITAL FIRMA

AUTORIZA

L.C. JORGE SÁNCHEZ NIETO
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, presten oportuno y eficaz auxilio cuando lo solicite el portador de esta credencial; las órdenes que dictare en el ejercicio de sus funciones deberán ser acatadas. Quien no lo hiciere será consignado a las autoridades correspondientes.

PGR

"Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones es propiedad de la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la Institución".

FECHA DE EMISIÓN: 30/12/2013

[redacted]

NO. CREDENCIAL [redacted]

SUBOFICIAL

2014

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Esta credencial AMPARA LA PORTACION DE ARMA DE FUEGO Autorizada en la Licencia Oficial Colectiva No. 1 concedida por la SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, mediante Oficio No. S.L./11969 de fecha 21 de octubre de 2013

Mexico, D.F. 27 OCTUBRE 14

[redacted]

PGR/SCIDO/[illegible]/[illegible]/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

480 476

PGR
PROCURADURÍA GENERAL

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDEMS/871/2014**

## RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO
## POR PARTE DE [redacted]

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos del día 27 veintisiete de octubre del año dos mil catorce, ante la suscrita **Licenciada** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe; comparece el [redacted], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal; por lo que una vez protestado que fue, por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] y vecino del Distrito Federal, con domicilio oficial en Avenida de la Moneda número 333, Colonia Lomas de Sotelo Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México, Distrito Federal, con servicio telefónico [redacted] de ocupación Suboficial adscrito a la Policía Federal Ministerial, quien se identifica con credencial de acceso a dicha Institución con número de Credencial 583585, expedida a su favor por la Procuraduría General de la Republica, la cual presenta una fotografía al margen superior izquierdo, cuyos rasgos y características coinciden con los de la compareciente con la cual acredita pertenecer a dicha institución, misma que de conformidad en el diverso 208 de la Ley Adjetiva Penal Federal se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original a la compareciente por ser de su uso personal; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario; acto continuo la [redacted]

——————————————————**DECLARA**——————————————————

——— Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el parte informativo: con número **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/14002/2014** de fecha 27 veintisiete de octubre del año dos mil catorce, en el que menciona "El día lunes 27 de Octubre del año en curso, aproximadamente a las 17:30 horas, los elementos de la Policía Federal Ministerial: [redacted], al estar realizando entrevistas con los pobladores en el Centro del Municipio de Cocula, respecto a la desaparición de los estudiantes en Iguala, Guerrero, algunos ciudadanos que no quisieron proporcionar sus nombres por temor a represalías, nos informaron que las personas que responden a los nombres de [redacted] le había dado instrucciones a un grupo de pobladores y a los alumnos de la citada escuela, para que no manifiesten nada a las autoridades sobre los hechos motivo de nuestra investigación. Motivo por el cual procedimos a la ubicación de [redacted] a fin de entrevistarnos con la persona de nuestro interes, identificarnos plenamente como miembros de la Agencia de Investigación Criminal, ante quien dijo llamarse [redacted] al cuestionarnos sobre el motivo de nuestra presencia se le explicó que la misma se debía a que existían algunas inconformidades entre algunos habitantes de Cocula, debido a que en diversas ocasiones [redacted] le había dado instrucciones a un grupo de pobladores para que no manifiesten nada a las autoridades sobre los hechos que se encuentren relacionados con la desaparición de los estudiantes en Iguala, Guerrero; a lo que nos respondió que sabía cual era el origen de ese comentario, ya que en

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



fechas pasadas sin recordar con precisión, se encontraba en las oficinas del Palacio Municipal de Cocula en su horario laboral, cuando observó que las [redacted] estaban platicando sobre el tema de los estudiantes en vez de estar trabajando, situación que lo incomodo debido a que la carga laboral es extensa, por lo que les pidió de manera amable que eviten estar haciendo esos comentarios y mejor continuen con sus labores; que fue lo único que les comentó, que nunca les dijo que no proporcionaran información a las autoridades, que a efecto de aclarar tal circunstancia y debido a que es un representante de la autoridad respetada dentro de la comunidad, era su deseo declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, explicandole en el acto que las oficinas del mismo se encontraban dentro de las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestros, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma Número 75, Colonia Guerrero, Delegaciòn Cuauhtemoc, en el Distrito Federal, contestando que era su voluntad acompañarnos a fin de desahogar todas las diligencias ministeriales que sean necesarias, solicitandonos el apoyo para el traslado a la Ciudad de México. De igual manera los Agentes de la Policia Federal Ministerial: [redacted] se trasladaron el mismo 27 de Octubre, a las 17:30 horas aproximadamente a la [redacted], sobre los supuestos comentarios de algunos pobladores de Cocula que decían que el [redacted] le había prohibido a los alumnos colaborar con las autoridades con información relevante relacionada con la desaparición de los estudiantes de Iguala, al llegar al lugar señalado fuimos atendidos de manera personal por el [redacted], ante quien nos identificamos plenamente como elementos activos de la Agencia de Investigación Criminal, para posteriormente hacerle saber el motivo de nuestra presencia, a lo que respondió que era su deseo aclarar la situación debido a que el día de hoy durante el homenaje a la bandera, comentó de manera general ante todo el alumnado y personal docente que tuvieran cuidado los alumnos de hacer comentarios ante gente desconocida y que si era su deseo colaborar con las autoridades primero lo comentaran con sus padres para que a través de ellos se acercaran de manera responsable a la mismas, pero que nunca les prohibio dar información a las autoridades, por lo que a efecto de aclarar tal circunstancia deseaba acudir ante la Representación Social de la Federación para declarar lo que realmente sucedió, informandole que las instalaciones de la autoridad que llevaba la investigación se encontraban en la ciudad de México, refiriendo que si era posible que lo trasladaramos, no acompañaba a dichas instalaciones. Por lo que una vez hecho lo anterior se realizó el traslado de ambas personas de manera voluntaria y sin presion alguna y de antemano respetando sus garantias individuales a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestros, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Número 75, Colonia Guerrero, Delegaciòn Cuauhtemoc, en el Distrito Federal." Informe el cual tengo a la vista y en este momento lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos; reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre, por haber sido escrita de mi puño y letra, que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actua[redacted]

----------CONSTE.----------

---------- DAMOS FE. ----------

[redacted]

EL COM[redacted]TE.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO

[redacted]



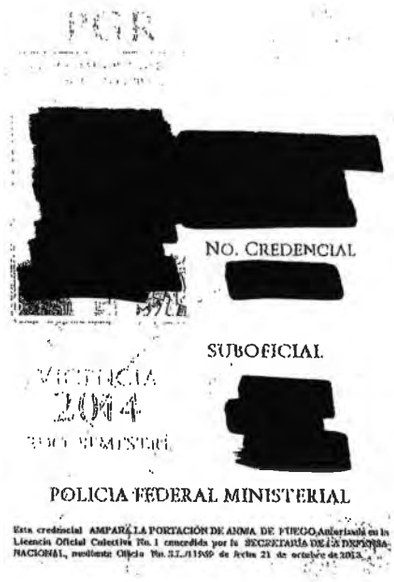

R.I.C.: [redacted]
C.U.R.P. [redacted]
C.U.I.P. [redacted]
CLAVE ALFANUMÉRICA: [redacted]

[redacted]

HUELLA DIGITAL

FIRMA

AUTORIZA

LIC. MARÍA MAGDALENA MIRANDA TORRES
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN CONFORME AL OFICIO DE DESIGNACIÓN OM/0384/2014 DE 12 DE JUNIO DE 2014

Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, presten oportuno y eficaz auxilio cuando lo solicite el portador de esta credencial; las órdenes que dictare en el ejercicio de sus funciones deberán ser acatadas. Quien no lo hiciere será consignado a las autoridades correspondientes.

PGR

"Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones es propiedad de la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la Institución".

FECHA DE EMISIÓN: 04/07/2014

PGR

[redacted]

NO. CREDENCIAL

[redacted]

SUBOFICIAL

VIGENCIA
2014
[illegible]

[redacted]

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Esta credencial AMPARA LA PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Autorizada en la Licencia Oficial Colectiva No. 1 concedida por la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, mediante Oficio No. S.L./11959 de fecha 21 de octubre de 2013.

Mexico, D.F. 27 octubre 14
[illegible]

[redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. 179

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE INTEGRIDAD FÍSICA.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **22:58 veintidós horas con cincuenta y ocho minutos del día veintisiete del mes de octubre del año 2014** dos mil catorce, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

----------**H A C E C O N S T A R** ----------

--- Que el día de la fecha, recibió el **Dictamen de Integridad Física** con número de folio **78303** de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, signado por los Peritos Médicos Oficiales [redacted] adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica por medio del cual **CONCLUYE:** Quienes dijeron llamarse **1.-** [redacted] NO PRESENTAN HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES, AL MOMENTO DEL EXÁMEN MÉDICO LEGAL. **Nota.** En el presente caso de **1.-** [redacted] es indispensable que continúe con su tratamiento médico establecido para sus patologías de base. Dictamen que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se. - ----------

----------**A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.** Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen citado dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

--- **ASÍ,** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firman y dan fe---------- **DAMOS** ----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

TES[redacted] TE[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el dictamen de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E.**----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

TE[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

**Número de Folio: 78303**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/875/2014

480

**Asunto: Se emite Dictamen de Integridad Física.**

México D.F., a 27 de Octubre de 2014.

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

Los que suscriben, Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, ante Usted emitimos el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...a efecto de **realizar la valoración medica de las siguientes personas:**

**1.-** [redacted]
**2.-**

**MÉTODO DE ESTUDIO.**
Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

1.- Petición Ministerial.
2.- Revisión de la(s) persona(s) en estudio.

**ANTECEDENTES.**
Ninguno.

**Revisión Médica**: Siendo las 22:45 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico, ubicado en el interior de las instalaciones de la SEIDO, a dos personas del sexo [redacted] quienes dijeron llamarse:

**1.-** [redacted]
**2.-**

**A la Inspección General**: se les encontró conscientes, cooperadores, aparentemente íntegros y bien conformados, ambulatorio con marcha sin alteraciones, en actitud libremente escogida, sin facies característica.

[redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

**Número de Folio: 78303**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/875/2014

181

**Al Interrogatorio Dirigido**: con lenguaje coherente y congruente, orientados en persona, tiempo y espacio. **1.-** [redacted] Se les explica en qué consiste el examen médico legal y están de acuerdo en la realización del mismo.

**A la exploración Física:**

**1.-** [redacted]

**Hallazgos:** [redacted]

**2.-** [redacted]

**Hallazgos:** [redacted]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para obtener los síntomas y signos, para elaborar un diagnóstico.

En el caso de la Medicina Legal, ésta se apoya de la propedéutica clínica para establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico; sin dejar de mencionar que a consideración del médico, éste se puede valer de estudios complementarios de laboratorio y gabinete.

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la Clínica de lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

**ANÁLISIS MÉDICO LEGAL.**

En el presente caso, en el momento de la exploración física realizada a **1.-** [redacted] no presentaron lesiones traumáticas recientes al exterior, por lo cual no se emitirá clasificación médico legal al respecto.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense
**Número de Folio: 78303**
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/875/2014

Por lo antes expuesto se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

QUIENES DIJERON LLAMARSE **1.-** [redacted] DEL EXAMEN MÉDICO LEGAL.

**Nota:** en el presente caso de **1.-** [redacted] es indispensable que continúe con su tratamiento médico establecido para sus patologías de base.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1.- Surós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª Edición. Salvat Editores.
2.- Código Penal Federal vigente.

**ANEXOS**. Ninguno.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS MÉDICOS OFICIALES

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

483

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**DECLARACIÓN DEL** [redacted]

- - -En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 23:00 veintitrés horas del día veintisiete de Octubre del año 2014 dos mil catorce, ante la suscrita: licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa asistido legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, Fracción II, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A, incisos b) y c); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el 32 de su Reglamento, se hace constar la presencia del [redacted], quien en este acto se identifica con credencial para votar, [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual presenta una fotografía a color que coincide con los rasgos fisonómicos de su presentante, documento del cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, devolviéndose el original a su presentante previa copia de la misma que obre en la presente, asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se protesta al compareciente para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir y se le hace saber de las penas en que incurren las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial; se le hace saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de nombrar abogado para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que no desea nombrar persona alguna, por no considerarlo necesario, razón por la cual, se reserva este derecho; y por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted] Ante lo cual el Ciudadano [redacted] manifiesta quedar debidamente enterado y notificado de lo anterior y- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación [illegible] en Materia de Secuestro

Ayuntamientos y realizando actos de vandalismo, pero nunca les dije que si las autoridades les preguntaban se negaran a contestarles, reitero que solo les aconseje que lo consultaran con sus padres para que ellos les dieran esa información a las autoridades [redacted]

[redacted] Siendo todo lo que tengo que manifestar por lo que previa lec[redacted] ratifico y firmo al calce y al margen para debida constancia legal. - - -

---------- DAMOS FE ----------

EL COMPARECIENTE.

[redacted]

TEST[redacted]CIA

TEST[redacted]NCIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

~~186~~ [redacted]

490

(NO)

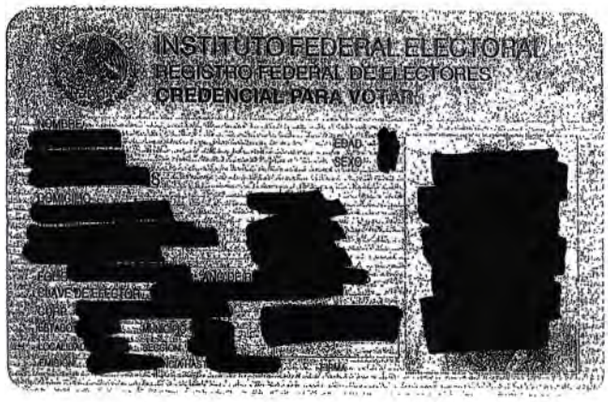


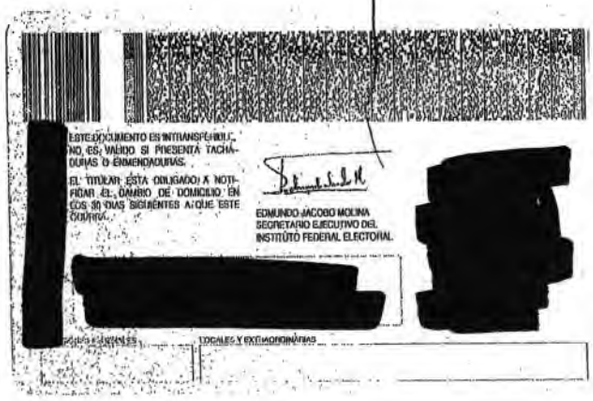


México DF 27 Octubre [redacted]

14

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDEMS/871/2014**

## RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO

**POR PARTE DE**

— En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con diez minutos del día a 27 veintisiete de octubre del año dos mil catorce, ante la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe; comparece e, a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal; por lo que una vez protestado que fue, por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, con domicilio oficial en Avenida de la Moneda número 333, Colonia Lomas de Sotelo Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México, Distrito Federal, con servicio telefónico de ocupación Suboficial adscrito a la Policía Federal Ministerial, quien se identifica con credencial de acceso a dicha Institución con número de Credencial 583408, expedida a su favor por la Procuraduría General de la Republica, la cual presenta una fotografía al margen superior izquierdo, cuyos rasgos y características coinciden con los de la compareciente con la cual acredita pertenecer a dicha institución, misma que de conformidad en el diverso 208 de la Ley Adjetiva Penal Federal se da fe de tener a la vista en original, agregándose copia certificada de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original a la compareciente por ser de su uso personal; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario; acto continuo la

---

**----------DECLARA----------**

Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el parte informativo: con número **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/14002/2014** de fecha 27 veintisiete de octubre del año dos mil catorce, en el que menciona "El día lunes 27 de Octubre del año en curso, aproximadamente a las 17:30 horas, los elementos de la Polícia Federal Ministerial: , al estar realizando entrevistas con los pobladores en el Centro del Municipio de Cocula, respecto a la desaparición de los estudiantes en Iguala, Guerrero, algunos ciudadanos que no quisieron proporcionar sus nombres por temor a represalías, nos informaron que las personas que responden a los nombres de le había dado instrucciones a un grupo de pobladores y a los alumnos de la citada escuela, para que no manifiesten nada a las autoridades sobre los hechos motivo de nuestra investigación. Motivo por el cual procedimos a la ubicación de a fin de entrevistarnos con la persona de nuestro interes, identificarnos plenamente como miembros de la Agencia de Investigación Criminal, ante quien dijo llamarse al cuestionarnos sobre el motivo de nuestra presencia se le explicó que la misma se debía a que existían algunas inconformidades entre algunos habitantes de Cocula, debido a que en diversas ocasiones le había dado instrucciones a un grupo de pobladores para que no manifiesten nada a las autoridades sobre los hechos que se encuentren relacionados con la desaparición de los estudiantes

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~188~~ [redacted]

492

en Iguala, Guerrero; a lo que nos respondió que sabía cual era el origen de ese comentario, ya que en fechas pasadas sin recordar con precisión, se encontraba en las oficinas del Palacio Municipal de Cocula en su horario laboral, cuando observó que las [redacted] estaban platicando sobre el tema de los estudiantes en vez de estar trabajando, situación que lo incomodo debido a que la carga laboral es extensa, por lo que les pidió de manera amable que eviten estar haciendo esos comentarios y mejor continuen con sus labores; que fue lo único que les comentó, que nunca les dijo que no proporcionaran información a las autoridades, que a efecto de aclarar tal circunstancia y debido a que es un representante de la autoridad respetada dentro de la comunidad, era su deseo declarar ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, explicandole en el acto que las oficinas del mismo se encontraban dentro de las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestros, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma Número 75, Colonia Guerrero, Delegaciòn Cuauhtemoc, en el Distrito Federal, contestando que era su voluntad acompañarnos a fin de desahogar todas las diligencias ministeriales que sean necesarias, solicitandonos el apoyo para el traslado a la Ciudad de México. De igual manera los Agentes de la Policia Federal Ministerial: [redacted], se trasladaron el mismo 27 de Octubre, a las 17:30 horas aproximadamente a la [redacted] sobre los supuestos comentarios de algunos pobladores de Cocula que decían que el [redacted] le había prohibido a los alumnos colaborar con las autoridades con información relevante relacionada con la desaparición de los estudiantes de Iguala, al llegar al lugar señalado fuimos atendidos de manera personal por el [redacted] ante quien nos identificamos plenamente como elementos activos de la Agencia de Investigación Criminal, para posteriormente hacerle saber el motivo de nuestra presencia, a lo que respondió que era su deseo aclarar la situación debido a que el día de hoy durante el homenaje a la bandera, comentó de manera general ante todo el alumnado y personal docente que tuvieran cuidado los alumnos de hacer comentarios ante gente desconocida y que si era su deseo colaborar con las autoridades primero lo comentaran con sus padres para que a través de ellos se acercaran de manera responsable a la mismas, pero que nunca les prohibio dar información a las autoridades, por lo que a efecto de aclarar tal circunstancia deseaba acudir ante la Representación Social de la Federación para declarar lo que realmente sucedió, informandole que las instalaciones de la autoridad que llevaba la investigación se encontraban en la ciudad de México, refiriendo que si era posible que lo trasladaramos, no acompañaba a dichas instalaciones. Por lo que una vez hecho lo anterior se realizó el traslado de ambas personas de manera voluntaria y sin presion alguna y de antemano respetando sus garantias individuales a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestros, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma Número 75, Colonia Guerrero, Delegaciòn Cuauhtemoc, en el Distrito Federal." Informe el cual tengo a la vista y en este momento lo ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos; reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre, por haber sido escrita de mi puño y letra, que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actu[redacted]

---CONSTE. ---

--- DAMOS FE. ---

[redacted]

EL COMPARECIENTE.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTI[redacted]

R.I.C.: [redacted]
C.U.R.P.:
C.U.I.P.:
CLAVE ALFANUMÉRICA:

[redacted]

[redacted]

HUELLA DIGITAL

FIRMA

AUTORIZA

LIC. MARÍA MAGDALENA MIRANDA TORRES
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
CONFORME AL OFICIO DE DESIGNACIÓN OM/0386/2014 DE 13 DE JUNIO DE 2014

Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, presten oportuno y eficaz auxilio cuando lo solicite el portador de esta credencial; las órdenes que dictare en el ejercicio de sus funciones deberán ser acatadas. Quien no lo hiciere será consignado a las autoridades correspondientes.

PGR

"Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones es propiedad de la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la institución".

FECHA DE EMISIÓN: 04/07/2014

PGR

[redacted]

NO. CREDENCIAL

[redacted]

SUBOFICIAL

VIGENCIA
2014
200 SEMESTRE

[redacted]

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Esta credencial AMPARA LA PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO autorizada en la Licencia Oficial Colectiva No. 1 concedida por la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, mediante Oficio No. S.L./11969 de fecha 21 de octubre de 2013.



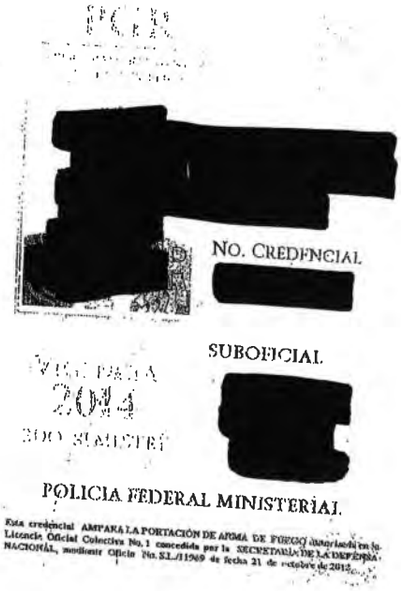

Mexico, D.F. 29 Octubre 14

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

190

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE AGUSTÍN GARCÍA REYES.

___ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **23:15 veintitrés horas con quince minutos del día 27 veintisiete del mes de octubre del 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26** y **208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Ciudadanos [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia._____

_____ **D I J O:**_____

___ Téngase, por recibido el oficio de **localización** y **presentación** sin número de oficio de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, signado por [redacted] adscritos a la Secretaria de Marina Armada de México por medio del cual ponen a disposición a **1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "CHEREJE"**, y quienes refieren lo siguiente:

"...Que siendo aproximadamente a las 14:00 horas del día de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Secretaría de Marina, debidamente uniformados, al encontrarnos ejerciendo las funciones propias de la Institución en contra de la Delincuencia Organizada, a bordo de vehículos oficiales debidamente balizados y con logotipos la armada de México, en coadyuvancia con la seguridad interior del país y en el mantenimiento del estado de derecho mexicano; y en cumplimiento al oficio número SIEDO/UEIDMS/FE/9863/2014 de fecha 26 de Octubre del año curso, suscrita por el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la U.E.I.D.M.S. de la SEIDO, con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL para que se localice y presente contra de AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE", JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", CESAR NAVA GONZALEZ, DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO", BENITO VAZQUEZ MARTINEZ, PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y SALVADOR REZA JACOBO, mediante información recibida por los pobladores, se obtuvo el paradero del C. Agustín García Reyes, en [redacted] lo cual se procedió a corroborar citada información y dar cumplimiento a la orden de localización de una de las citadas personas, motivo por el cual nos trasladamos al lugar mismo que arribamos aproximadamente a las 18:00 horas, cuando el que suscribe marino [redacted] noté que en la parte externa del domicilio en obra negra, se encontraba saliendo una persona misma que al ser entrevistada respondió al nombre de **AGUSTIN GARCIA REYES,** siendo esta una de las personas en contra de quién se había girado la orden de localización y presentación, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a él identificándonos como elementos de la Armada de México, pidiéndole de favor que se identificara a lo que refirió que no tenían documento alguno con que identificarse inmediatamente el suscrito le indique que teníamos una orden de localización y de presentación ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Subprocuraduria Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO), siempre brindándome seguridad mi compañera la marinero [redacted] que nos hicieran favor de acompañarnos, se le indico que seria trasladado ante la autoridad correspondiente y posteriormente lo subimos a nuestra unidad oficial, siendo certificado su estado de salud por un médico naval al momento de presentarlo.

Por lo anterior, se le informó que sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada en la Ciudad de México.

Por lo anterior al dar cumplimiento al apoyo solicitado, nos trasladamos a esta ciudad capital a fin de presentarlo ante esta autoridad, llegando a esta ciudad aproximadamente a las 21:00 horas pero por el tráfico de la ciudad y las marchas que se originaron durante todo el día, nos fue imposible llegar inmediatamente, llegando a estas instalaciones federales aproximadamente a las 23:00 horas.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

171

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

___ Documento constante de tres fojas útiles y un certificado médico a nombre **1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES**, la cual se tiene a la vista y se Da Fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena agregar a la presente indagatoria para los efectos legales correspondientes._____

___ Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3, 6, 113,118,123,124,180,181, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2° fracción V, 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso a), b), y c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 fracción I de su Reglamento y demás disposiciones aplicables es de acordarse y se .-_____

_____**A C U E R D A**_____

___ **PRIMERO.-** Téngase por recibido el oficio de **localización y presentación** sin número de oficio de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, signado por [redacted] adscritos a la Secretaria de Marina Armada de México por medio del cual ponen a disposición a **1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "CHEREJE"**._____

___ **SEGUNDO.-** Procédase a escuchar en declaración al indiciado, puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación._____

**TERCERO.-** Practíquense todas las diligencias que resulten necesarias para la integración del Cuerpo del Delito y la Probable responsabilidad del o los inculpados en términos de lo previsto por el artículo 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales._____

___ **CUARTO.-** Ratifíquese a los signantes el oficio de puesta a disposición, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce._____

___ **QUINTO.-** En su oportunidad resuélvase conforme a derecho corresponda, y._____

_____**C U M P L A S E**_____

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN [redacted], ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL EN PRESENCIA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE._____

_____**D A M O S F E**_____

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITA A LA [redacted] DE LA SEIDO.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

___ **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede girándose los oficios respectivos anteriormente señalados en el cuerpo del acuerdo anterior para los efectos legales correspondientes._____

_____**C O N S T E**_____

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITA A LA [redacted] DE LA SEIDO.

[redacted]

TESTIGO [redacted]

TESTIGO [redacted]

SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARIA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO.
OFICIO SIN NÚMERO.

Asunto: Se presenta a una persona en cumplimiento a su orden de localización.

México D.F., a 27 de octubre del 2014.

AL C. AGENTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO DE LA FEDERACION,
ADSCRITO A LA SUB PROCURADURIA
ESPECIALIZADA DE INVESTIGACION EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.
MEXICO DISTRITO FEDERAL.

Por medio del presente los suscritos marinos abajo firmantes, elementos pertenecientes a la Secretaría de Marina, Armada de México, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Eje 2 Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, y en cumplimiento a la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, en el mantenimiento del orden constitucional y en razón de su competencia, comparecemos a fin de hacer del conocimiento de esa Representación Social Federal, hechos probablemente constitutivos de delito, así como poner a su disposición a una persona del sexo masculino, en base a lo siguiente:

**H E C H O S.**

Que siendo aproximadamente a las 14:00 horas del día de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Secretaría de Marina, debidamente uniformados, al encontrarnos ejerciendo las funciones propias de la Institución en contra de la Delincuencia Organizada, a bordo de vehículos oficiales debidamente balizados y con logotipos la armada de México, en coadyuvancia con la seguridad interior del país y en el mantenimiento del estado de derecho mexicano; y en cumplimiento al oficio número SIEDO/UEIDMS/FE/9863/2014 de fecha 26 de Octubre del año curso, suscrita por el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la U.E.I.D.M.S. de la SEIDO, con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL para que se localice y presente contra de

AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE", JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", CESAR NAVA GONZALEZ, DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO", BENITO VAZQUEZ MARTINEZ, PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y SALVADOR REZA JACOBO, mediante información recibida por los pobladores, se obtuvo el paradero del C. Agustín García Reyes, en el poblado [redacted] lo cual se procedió a corroborar citada información y dar cumplimiento a la orden de localización de una de las citadas personas, motivo por el cual nos trasladamos al lugar mismo que arribamos aproximadamente a las 18:00 horas, cuando el que suscribe marino [redacted] noté que en la parte externa del domicilio en obra negra, se encontraba saliendo una persona misma que al ser entrevistada respondió al nombre de **AGUSTIN GARCIA REYES,** siendo esta una de las personas en contra de quién se había girado la orden de localización y presentación, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a él identificándonos como elementos de la Armada de México, pidiéndole de favor que se identificara a lo que refirió que no tenían documento alguno con que identificarse inmediatamente el suscrito le indique que teníamos una orden de localización y de presentación ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO), siempre brindándome seguridad mi compañera la marinero [redacted] que nos hicieran favor de acompañarnos, se le indico que sería trasladado ante la autoridad correspondiente y posteriormente lo subimos a nuestra unidad oficial, siendo certificado su estado de salud por un médico naval al momento de presentarlo.

Por lo anterior, se le informó que sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada en la Ciudad de México.

Por lo anterior al dar cumplimiento al apoyo solicitado, nos trasladamos a esta ciudad capital a fin de presentarlo ante esta autoridad, llegando a esta ciudad aproximadamente a las 21:00 horas pero por el tráfico de la ciudad y las marchas que se originaron durante todo el día, nos fue imposible llegar inmediatamente, llegando a estas instalaciones federales aproximadamente a las 23:00 horas.

Por lo anterior, le presentamos a quien dijo llamarse:



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SEMAR
SECRETARIA DE MARINA

SECRETARIA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO.
OFICIO SIN NÚMERO. [redacted]

~~060~~

**PERSONA:**

**AGUSTIN GARCIA REYES,** quien refirió tener el alias del **"CHEREJE",** [redacted]

**ATENTAMENTE**

MILITARES.

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SANIDAD NAVAL.

CERTIFICADO MEDICO

I.- DATOS DEL MEDICO QUE CERTIFICA.

[redacted] TENIENTE DE FRAGATA DEL SERVICIO DE SANIDAD NAVAL, NUCLEO MEDICO CIRUJANO DE LA MILICIA PERMANANTE DE LA ARMADA DE MEXICO, LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER SU PROFESION CON CEDULA DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, [redacted], DE LA SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO.

II.- FICHA DE IDENTIFICACION

ENCONTRANDOME EN LAS INSTALACIONES DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA SIENDO EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE SE INICIA LA VALORACION DESDE EL PUNTO DE VISTA CLINICO DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN DIJO LLAMARSE AGUSTIN GARCIA REYES [redacted]

III.-ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS, [redacted]

IV.-ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS [redacted]

V.- DESCRIPCION GENERAL. [redacted]

VI.-EXPLORACION FISICA [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

VII.- HALLAZGOS DE IMPORTANCIA.

GENERAL. [redacted]

VIII.- SEÑAS PARTICULARES

[redacted]

IX.-CLASIFICACION LEGAL DE LAS LESIONES

EL EVALUADO QUIEN DIJO LLAMARSE AGUSTIN GARCIA REYES [redacted]

EL PRESENTE EXAMEN MEDICO SE CONCLUYO EL DIA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL.

RESPETUOSAMENTE

EL C. TENIENTE DE FRAGATA SSN MC.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

177

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

## ACUERDO DE RETENCIÓN RESPECTO DE 1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO".

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **23:20 veintitrés horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre del dos mil catorce**, la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales ----------

---------- **D I J O** ----------

--- **VISTO** el estado que guarda la presente Averiguación Previa para resolver respecto de la legal detención y consecuente retención de **JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y DARIO MORALES SÁNCHEZ alias "EL COMISARIO"**, y; ----

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

--- **1.- Acuerdo de Inicio** del veinticinco de octubre del dos mil catorce, se inició la indagatoria al rubro citada en virtud de la puesta a disposición número OF/DI/COE/2573/2014, de la misma fecha suscrito por los [redacted], adscrito a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Policía Federal, quienes ponen a disposición al sujeto [redacted] por el delito flagrante de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, toda vez que refiere ser parte integrante del grupo criminal *"Guerreros Unidos"* y que su jefe era el ya indiciado Sidronio Cassarrubias, integrantes que se les está buscando por los hechos acontecidos en día veintiséis de septiembre del dos mil catorce de los cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Estado de Guerrero.----------

--- **2.- Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9859/2014**, de veinticinco de octubre del dos mil catorce, por medio del cual se solicita a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro informen si dentro de sus averiguaciones previas o actas circunstanciadas cuentan con antecedentes de respecto de la Organización delictiva denominada *"Guerreros Unidos"* y cuyos integrantes se encuentren relacionados en el secuestro de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa Guerrero. ----------

--- **3.-** El veintisiete de octubre del dos mil catorce, se recibió **localización** y **presentación** con número de oficio PF/DI/COE/2577/2014 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, signado por [redacted] elementos de la División de Inteligencia de la Policía Federal por medio del cual ponen a disposición a **1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**, y quienes refieren lo siguiente:

> "...Que siendo aproximadamente a las 16:00 horas del dia de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Policía Federal, debidamente uniformados, al encontrarnos ejerciendo las funciones propias de la Institución, a bordo de vehículos oficiales, en [redacted], y en cumplimiento a la orden de localización de las personas de referencia, vinculadas a la desaparición de los estudiantes de la Normal Isidro burgos de Ayotzinapa Guerrero; mediante información recibida de parte de inteligencia, se nos hizo del conocimiento el paradero de los **C.C. 1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**; [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

178

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted]; por lo anterior, se procedió a corroborar citada información y dar complimiento a la orden de localización de las citadas personas, circunstancia por la que nos trasladamos al citado lugar, mismo al que arribamos aproximadamente a las 16:20 horas, momento en el que los que suscriben ubicamos tanto la calle como el domicilio referido por sus características y notamos que en la parte externa de dicho inmueble frente a la puerta de color blanco del mismo se encontraban tres personas del sexo masculino, quienes estaban consumiendo bebidas alcohólicas, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a ellos identificándonos como elementos de la Policía Federal, pidiéndoles de favor que se identificaran, respondiendo uno de los sujetos que viste playera tipo polo, color azul y blanco a rayas, con pantalón de mezclilla color azul, que respondía al nombre de **DARIO MORALES SANCHEZ**, para lo cual nos mostró una identificación oficial con número [redacted] expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral; mientras que los dos sujetos restantes señalaron no contar con identificación alguna, pero refirieron llamarse **JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA**, respectivamente, ante estos nombres los suscritos les indicamos que teníamos una orden de localización y de presentación, respecto de su persona, ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO), y que nos hicieran favor de acompañarnos, en el momento que se les indico que serían trasladados, las personas que responden al nombre de JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA intentaron correr, pero como estaban tomados tropezaron y cayeron al suelo, volviéndose a levantar para tratar de darse a la fuga, motivo por el cual se procedió a su aseguramiento y posteriormente los subimos a nuestra unidad oficial, momento en el que nos percatamos que derivado de dicha caída sufrieron varios golpes, quedando certificados por un médico naval las lesiones que se produjeron. Por lo anterior, se les informó que serían trasladados ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, sin omitir señalar que en el trayecto a la ciudad de México, los que dijeron llamarse **JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA**, manifestaron de forma espontánea pertenecer a la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos" y haber participado en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron al fondo de un basurero de Cocula, Guerrero y que después recogieron los restos, como son sus cenizas, mismas que fueron a tirar al rio de nombre San Juan...".

--- **4.-** Que de la lectura de las constancias que integran la referida indagatoria se evidencia que **1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**, manifestaron de forma espontánea pertenecer a la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos" y haber participado en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron al fondo de un basurero de Cocula, Guerrero y que después recogieron los restos, como son sus cenizas, mismas que fueron a tirar al rio de nombre San Juan...".

--- El Párrafo Noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal..."; atento a lo anterior, el plazo de la retención de **1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**, deberá computarse a partir de las **veintitrés horas, del día veintisiete de octubre de dos mil catorce**, fecha y hora en que fueron puestos a disposición del Ministerio Público, con vencimiento a las **veintitres horas, del día veintinueve de octubre de dos mil catorce**. ----------

--- De igual forma, las circunstancias personales de los indiciados **1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**, y otros cuya identidad hasta el momento se desconoce, presumiblemente son integrantes de una organización criminal denominada **"Guerreros Unidos"** responsable del secuestro de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido el pasado 26 de septiembre del dos mil catorce, en la que cada uno de ellos realiza una función determinada para efectos de lograr sus cometidos, en virtud de que por la forma de operar, se desprende la participación de varias personas, dentro de ellas las que participan en el reclutamiento de otros miembros, lo cual nos permite presumir que **1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias**

**"EL COMISARIO"**, no son inexpertos en dichas actividades, y quienes en forma espontánea manifestaron **pertenecer a la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos"** y haber participado en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron al fondo de un basurero de Cocula, Guerrero y que después recogieron los restos, como son sus cenizas, mismas que fueron a tirar al rio de nombre San Juan. - - -

que expresamente otorgan su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona autorizando a los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.- - - -

debe de ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta a su vez con la misma prontitud al Ministerio Público; lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél, y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social, **y el segundo consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición;** lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la Representación Social a la persona aprehendida, que el Órgano Jurisdiccional realice los razonamientos pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del cumplimiento de ese primer movimiento denominado "sin demora". Jurisprudencia 46/2003. Primer Sala. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de tesis: 33/2003. Publicado en el Semanario Judicial de la Federación, el 13 de agosto de 2003. Dicho plazo que podrá duplicarse, por tratarse de miembros de la delincuencia organizada. Por lo que deberán permanecer a disposición de esta Representación Social de la Federación, hasta en tanto se les resuelva su situación jurídica.----------

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos en relación con los diversos 2 fracción IV, 123, 193 fracción III, 194, 194 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como lo establecido en el artículo 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **PRIMERO:** Se decreta la retención por flagrancia por los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA** a los inculpados **1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO".**----------

--- **SEGUNDO:** La retención deberá computarse a partir del momento en que formalmente quedaron a disposición de esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, **1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"** por lo que deberá **contarse** a partir de las **(23:00) VEINTITRES HORAS DEL DIA (27) veintisiete DE OCTUBRE (2014) DOS MIL CATORCE**, mismo término que **fenecerá** a las **(23:00) VEINTITRES HORAS DEL DIA (29) VEINTINUEVE DE (2014) DOS MIL TRECE.**----------

--- **TERCERO:** Gírese el oficio de estilo al encargado del área de separos de esta Subprocuraduría, para que procedan a su internamiento al área de seguridad de ésta Unidad a su cargo en carácter de retenido a **1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"** quedando bajo su más estricta responsabilidad la guardia y custodia hasta en tanto se resuelva la situación jurídica.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.----------

----------**DAMOS FE.**----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

[redacted] 506

~~332~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose para tal efecto el oficio correspondiente.- - - -

[redacted] 507

503

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Mesa de [redacted]

"SE RECIBE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FISICA Y OFICIO. 28/OCT/2014 05:53 HS
[redacted]

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9918/2014
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
ASUNTO: SE SOLICITA GUARDIA Y CUSTODIA
México, D. F., a 28 de octubre de 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Atención del Comandante encargado del
Área de Seguridad de la SEIDO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 Fracción I, 2° Fracción II, 3°, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 4, 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Institución en relación con el 32 fracción I de su Reglamento; me permito solicitar a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se hagan cargo de la **Guarda y Custodia** en el área de seguridad de estas instalaciones, de las personas que se mencionan:

1.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO".
2.-JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA".
3.-AGUSTIN GARCIA REYES ALIAS "EL CHEJE".
4.-DARIO MORALES SANCHEZ ALIAS "EL COMISARIO".

Sin otro particular, agradezco su atención al presente y quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E.**
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**
**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITO [redacted] I.D.O.**

[redacted]

**C.C.P. AL ENCARGADO DEL AREA DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE LAS INSTALACIONES DE S.E.I.D.O**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

**COMPARECENCIA DE [redacted]**
**RATIFICANDO CUMPLIMENTACIÓN DE ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN.**

___ En la Ciudad de México, siendo las 23:20 veintitrés horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse: [redacted] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] que se desempeña como Suboficial de la División de Inteligencia adscrito a la Comisión Nacional de Seguridad de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900 México Distrito Federal, quien se identifica con credencial con [redacted] expedida a su favor por la Comisión Nacional de Seguridad de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación y en la que obra una fotografía a color correspondiente a una persona de sexo masculino cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterado de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; y en relación a los hechos que se investigan._____

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

_____ **D E C L A R A:** _____

___ Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de Cumplimiento de Orden de Localización y Presentación con número de oficio **OF:PF/DI/COE/2577/2014** de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, mediante el cual presentan ante esta Representación Social de la Federación a PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO", JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "EL JONA" y DARIO MORALES SÁNCHEZ alias "EL COMISARIO", oficio constante de tres

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

fojas documento que tengo a la vista y en este momento la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre y al margen, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante._____

_____DAMOS FE._____

[redacted]

A.M.P.F. DE LA U.E.I.D.M.S.

[redacted]

EL DECLARANTE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



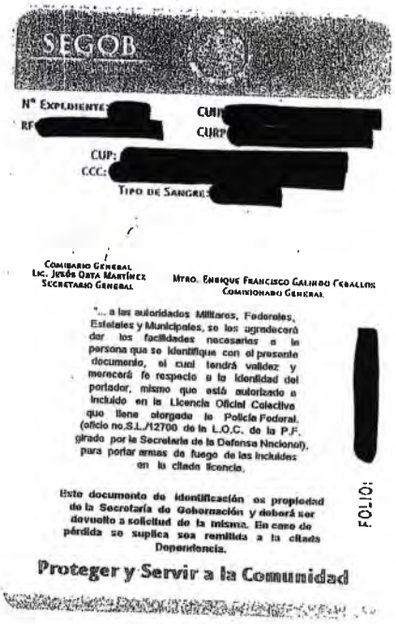



[redacted]

SEGOB

CNS

[redacted]

GRADO:
SUBOFICIAL

ADSCRIPCIÓN:
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Exp: 02/05/2014
Vun: 01/11/2014

FIRMA DEL INTEGRANTE:

SEGOB

Nº EXPEDIENTE: [redacted]
RF [redacted]
CUIP [redacted]
CURP [redacted]
CUP: [redacted]
CCC: [redacted]
TIPO DE SANGRE: [redacted]

COMISARIO GENERAL
LIC. JESÚS ORTA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
COMISIONADO GENERAL

"... a las autoridades Militares, Federales, Estatales y Municipales, se les agradecerá dar las facilidades necesarias a la persona que se identifique con el presente documento, el cual tendrá validez y merecerá fe respecto a la identidad del portador, mismo que está autorizado e incluido en la Licencia Oficial Colectiva que tiene otorgada la Policía Federal, (oficio no.S.L./12700 de la L.O.C. de la P.F. girado por la Secretaría de la Defensa Nacional), para portar armas de fuego de las incluidas en la citada licencia.

Este documento de identificación es propiedad de la Secretaría de Gobernación y deberá ser devuelto a solicitud de la misma. En caso de pérdida se suplica sea remitida a la citada Dependencia.

FOLIO: [redacted]

Proteger y Servir a la Comunidad

México, DF 22, octubre [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



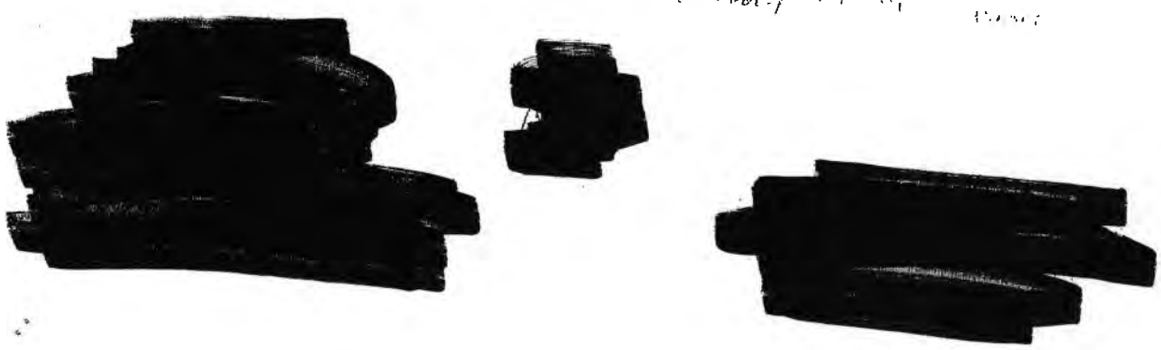

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**COMPARECENCIA DE [redacted]**
**RATIFICANDO CUMPLIMENTACION DE ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN.**

___ En la Ciudad de México, siendo las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse: [redacted] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, ser de [redacted] que se desempeña como Suboficial de la División de Inteligencia adscrito a la Comisión Nacional de Seguridad de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900 México Distrito Federal, quien se identifica con credencial con número de [redacted] expedida a su favor por la Comisión Nacional de Seguridad de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación y en la que obra una fotografía a color correspondiente a una persona de sexo masculino cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterado de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; y en relación a los hechos que se investigan._____

_____ **D E C L A R A**: _____

___ Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de Cumplimiento de Orden de Localización y Presentación con número de oficio **OF:PF/DI/COE/2577/2014** de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, mediante el cual presentan ante esta Representación Social de la Federación a PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO", JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "EL JONA" y DARIO MORALES SÁNCHEZ alias "EL COMISARIO", oficio constante de tres fojas documento que tengo a la vista y en este momento la ratifico en todas y cada una de

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. .

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre y al margen, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante._____

_____**DAMOS FE.**_____

[redacted]

EL DECLARANTE.

[redacted]

STIGOS DE ASISTENCIA.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]



SEGOB

CNS

[redacted]

GRADO:
SUBOFICIAL

ADSCRIPCION:
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Exp: 02/05/2014
Ver: 01/11/2014

FIRMA DEL INTEGRANTE:

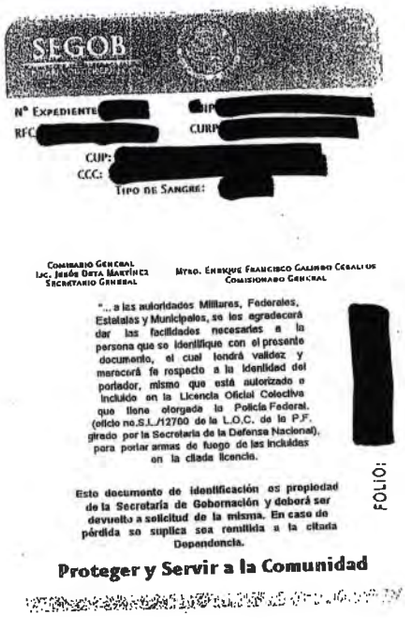

SEGOB

Nº EXPEDIENTE [redacted] [redacted]
RFC [redacted] CURP [redacted]
CUP: [redacted]
CCC: [redacted]
TIPO DE SANGRE: [redacted]

COMISARIO GENERAL
LIC. JESÚS DETA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
COMISIONADO GENERAL

"... a las autoridades Militares, Federales, Estatales y Municipales, se les agradecerá dar las facilidades necesarias a la persona que se identifique con el presente documento, el cual tendrá validez y merecerá fe respecto a la identidad del portador, mismo que está autorizado e incluido en la Licencia Oficial Colectiva que tiene otorgada la Policía Federal. (oficio no.S.L./12700 de la L.O.C. de la P.F. girado por la Secretaría de la Defensa Nacional), para portar armas de fuego de las incluidas en la citada licencia.

[redacted]

FOLIO:

Este documento de identificación es propiedad de la Secretaría de Gobernación y deberá ser devuelto a solicitud de la misma. En caso de pérdida se suplica sea remitida a la citada Dependencia.

**Proteger y Servir a la Comunidad**

México DF 27 octubre 14

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**DECLARACIÓN DEL C.** [redacted]

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del día veintisiete de Octubre del año 2014 dos mil catorce, ante el suscrito: licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa asistido legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, Fracción II, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A, incisos b) y c); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el 32 de su Reglamento, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se protesta al compareciente para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir y se le hace saber de las penas en que incurren las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial; actos seguido y enterado del artículo anteriormente mocionado refiere llamarse [redacted] quien en este acto se identifica con credencial para votar, clave de elector [redacted] la cual presenta una fotografía a color que coincide con los rasgos fisonómicos de su presentante, documento del cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, devolviéndose el original a su presentante previa copia simple de la misma que obre en la presente y así mismo por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, [redacted], asimismo e le hace saber el contenido del artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de nombrar abogado para que lo asista durante la presente diligencia, manifestando que no desea nombrar persona alguna por no considerarlo necesario, razón por la cual, Ante lo cual el Ciudadano [redacted] manifiesta quedar debidamente enterado y notificado de lo anterior y- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

- - - Que me presento de manera voluntaria ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de precisar los rumores que andan diciendo acerca de mi persona, en especial que estoy comentado a la gente del pueblo que no proporcione información a las autoridades respecto de los hechos de los Estudiantes de la Rural de Ayotzinapan, aclarando que no es verdad los comentarios que se tiene de mí, toda vez que en ningún momento he manifestado o me pronunciado ante tal circunstancia con ninguna persona [redacted] comentario que hice fue exclusivamente a las señoras de [redacted] mismas que les dije que dejaran de estar de levantando rumores en relación a los Estudiantes, ya que ni ellas sabían lo que había pasado, toda vez que se la pasan en las demás oficinas alterando a la gente con puros chismes, en razón de que nos constan la verdad de lo que realmente paso con dichos estudiantes; [redacted] que tengo que manifestar por lo que previa lectura de mi dicho, lo ratifico y firmo al calce y al margen para debida constancia legal. - - -

[redacted]

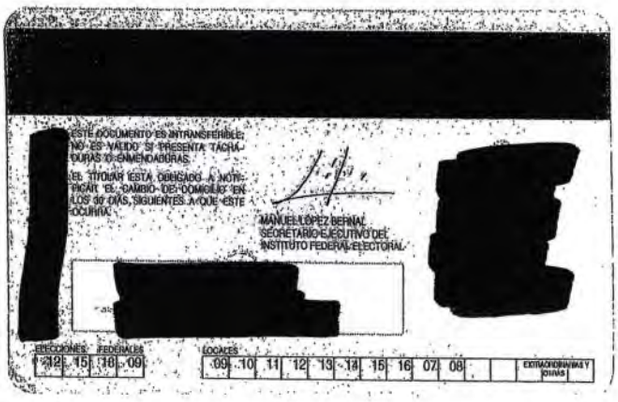


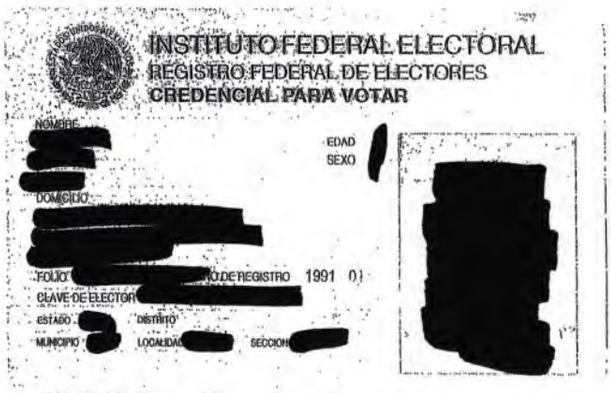


[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

## ACUERDO DE RETENCIÓN
## RESPECTO DE 1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "EL CHEREJE".

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **23:30 veintitrés horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil catorce**, la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales ----------

---------- **D I J O** ----------

--- **VISTO** el estado que guarda la presente Averiguación Previa para resolver respecto de la legal detención y consecuente retención de **AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "EL CHEREJE"**, y; ------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

--- **1.- Acuerdo de Inicio** del veinticinco de octubre del dos mil catorce, se inició la indagatoria al rubro citada en virtud de la puesta a disposición número OF/DI/COE/2573/2014, de la misma fecha suscrito por los [redacted], adscrito a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Policía Federal, quienes ponen a disposición al sujeto [redacted], por el delito flagrante de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, toda vez que refiere ser parte integrante del grupo criminal *"Guerreros Unidos"* y que su jefe era el ya indiciado Sidronio Cassarrubias, integrantes que se les está buscando por los hechos acontecidos en día veintiséis de septiembre del dos mil catorce de los cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Estado de Guerrero.----------

--- **2.- Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9859/2014**, de veinticinco de octubre del dos mil catorce, por medio del cual se solicita a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro informen si dentro de sus averiguaciones previas o actas circunstanciadas cuentan con antecedentes de respecto de la Organización delictiva denominada *"Guerreros Unidos"* y cuyos integrantes se encuentren relacionados en el secuestro de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa Guerrero. ---------

--- **3.-** El veintisiete de octubre del dos mil catorce, se recibió **localización** y **presentación** sin número de oficio de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, signado por [redacted] adscritos a la Secretaria de Marina Armada de México por medio del cual ponen a disposición a **1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "CHEREJE"**, y quienes refieren lo siguiente:

> "...Que siendo aproximadamente a las 14:00 horas del día de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Secretaría de Marina, debidamente uniformados, al encontrarnos ejerciendo las funciones propias de la Institución en contra de la Delincuencia Organizada, a bordo de vehículos oficiales debidamente balizados y con logotipos la armada de México, en coadyuvancia con la seguridad interior del país y en el mantenimiento del estado de derecho mexicano; y en cumplimiento al oficio número SIEDO/UEIDMS/FE/9863/2014 de fecha 26 de Octubre del año curso, suscrita por el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la U.E.I.D.M.S. de la SEIDO, con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL para que se localice y presente contra de AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE", JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", CESAR NAVA GONZALEZ, DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO", BENITO VAZQUEZ MARTINEZ, PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y SALVADOR REZA JACOBO, mediante información recibida por los pobladores, se obtuvo el paradero del C. Agustín García Reyes, en [redacted]
>
> lo cual se procedió a corroborar citada información y dar cumplimiento a la orden de localización de una

de las citadas personas, motivo por el cual nos trasladamos al lugar mismo que arribamos aproximadamente a las 18:00 horas, cuando el que suscribe marino [redacted] noté que en la parte externa del domicilio en obra negra, se encontraba saliendo una persona misma que al ser entrevistada respondió al nombre de **AGUSTIN GARCIA REYES,** siendo esta una de las personas en contra de quién se había girado la orden de localización y presentación, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a él identificándonos como elementos de la Armada de México, pidiéndole de favor que se identificara a lo que refirió que no tenían documento alguno con que identificarse inmediatamente el suscrito le indique que teníamos una orden de localización y de presentación ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO), siempre brindándome seguridad mi compañera la marinero [redacted] que nos hicieran favor de acompañarnos, se le indico que sería trasladado ante la autoridad correspondiente y posteriormente lo subimos a nuestra unidad oficial, siendo certificado su estado de salud por un médico naval al momento de presentarlo.

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

Por lo anterior, se le informó que sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada en la Ciudad de México.

Por lo anterior al dar cumplimiento al apoyo solicitado, nos trasladamos a esta ciudad capital a fin de presentarlo ante esta autoridad, llegando a esta ciudad aproximadamente a las 21:00 horas pero por el tráfico de la ciudad y las marchas que se originaron durante todo el día, nos fue imposible llegar inmediatamente, llegando a estas instalaciones federales aproximadamente a las 23:00 horas.

--- **4.-** Que de la lectura de las constancias que integran la referida indagatoria se evidencia que **1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "EL CHEREJE"**, pertenece a la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos" y participo en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron al fondo de un basurero de Cocula, Guerrero y que después recogieron los restos, como son sus cenizas, mismas que fueron a tirar al rio de nombre San Juan...".

--- El Párrafo Noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal..."; atento a lo anterior, el plazo de la retención de **1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "EL CHEREJE"**, deberá computarse a partir de las **veintitrés horas con quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce**, fecha y hora en que fueron puestos a disposición del Ministerio Público, con vencimiento a las **veintitrés horas con quince minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil catorce**. ------

--- De igual forma, las circunstancias personales de los indiciados **1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "EL CHEREJE"**, y otros cuya identidad hasta el momento se desconoce, presumiblemente son integrantes de una organización criminal denominada **"Guerreros Unidos"** responsable del secuestro de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido el pasado 26 de septiembre del dos mil catorce, en la que cada uno de ellos realiza una función determinada para efectos de lograr sus cometidos, en virtud de que por la forma de operar, se desprende la participación de varias personas, dentro de ellas las que participan en el reclutamiento de otros miembros, lo cual nos permite presumir que **1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "EL CHEREJE"**, no son inexpertos en dichas actividades, y quienes en forma espontánea manifestaron **pertenecer a la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos"** y haber participado en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron al fondo de un basurero de Cocula, Guerrero y que después recogieron los restos, como son sus cenizas, mismas que fueron a tirar al rio de nombre San Juan. ----------

--- Independientemente de lo anterior, conviene señalar que el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA** por su naturaleza tiene el carácter de permanente o continuo ya que implica una persistencia en el resultado, durante la cual se mantiene la voluntad criminal y en el que en cada momento de su

duración se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo, en donde la acción o la omisión que lo constituye puede estimarse como consumación, que solamente cesa cuando deje de vulnerarse el bien jurídico tutelado que resulta ser la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad pues el solo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados, lo que no se hubiera producido si sus miembros no hubieran aceptado integrarse a dicha organización para perpetrar actividades delictivas con dolo directo, ya que sabían y querían ser miembros de la organización criminal aludida, de tal manera que las circunstancias de ejecución se iban realizando de momento a momento, sin que sea óbice la separación física de sus integrantes durante los lapsos de espera después de la realización de un delito y preparación del siguiente, en razón de que sus integrantes se encontraban dispuestos colaborar con los demás miembros de la organización criminal; por tanto el delito en cuestión se consuma desde el momento en que participan en el acuerdo de tres o mas personas para organizarse o se organizan para realizar en forma permanente y reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como finalidad cometer los graves delitos que precisan las diversas fracciones del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. De lo cual se evidencia que dicho ilícito constituye una figura autónoma que tiene vida propia sin depender de otro tipo penal, no es accesorio o condicionante para que se demuestre la existencia de otro delito ya que sus integrantes operan en forma permanente al servicio de la organización criminal a la que pertenecen, mismo delito que por su naturaleza se prolonga durante todo el tiempo en que exista la organización de lo que resulta procedente afirmar que existe flagrancia en dicho ilícito durante todo el tiempo que subsista la misma, motivo por el cual esta Representación Social de la Federación estima procedente calificar de legal y ratificar la **RETENCIÓN** de **1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "EL CHEREJE"**, por un término de **cuarenta y ocho horas** y por haber sido detenidos en flagrancia en la comisión de los delitos de **Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro y Delincuencia Organizada,** por lo que con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 193, 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6 y 32 de su Reglamento, se decreta la retención de **1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "EL CHEREJE"**, por el término de **cuarenta y ocho horas**, quedando a disposición de ésta autoridad hasta en tanto se resuelva su situación jurídica que conforme a derecho corresponda, mismo término que deberá computarse a partir de las **veintitrés horas con quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce**, fecha y hora en que fueron puestos a disposición del Ministerio Público, término que en caso de ser procedente conforme a derecho de conformidad con lo establecido por el artículo 16 Constitucional podrá **DUPLICARSE** por **otras cuarenta y ocho horas más**, lo anterior al haber sido asegurados en la comisión flagrante del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA;** dándose en este momento por enterados y plenamente notificados del presente acuerdo, en este mismo acto y una vez que fueron notificados por esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales involucran la toma de muestras biológicas, de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, a lo que expresamente otorgan su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona autorizando a los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

--- **PRIMERO**.- Los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan al Ministerio Público, la facultad de investigar y perseguir los delitos, con el auxilio de una policía que estará bajo su mando. ----------

--- **SEGUNDO**.- Ahora bien, el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales dice lo siguiente:- "Al recibir el Ministerio Público Federal diligencias de averiguación previa, si hubiere detenidos y la detención fuera justificada, hará inmediatamente la consignación a los tribunales, si se cumplen los requisitos a que se refiere el párrafo primero del artículo 134; si tales requisitos no se

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/671/2014**

satisfacen, podrá retenerlos ajustándose a lo previsto en los artículos 193, 194 y 194 Bis. - - - - - - - - -

- - Por su parte el artículo 193, de la citada codificación adjetiva establece que "Se entiende que existe flagrancia cuando: I.- El inculpado es detenido al momento de estar cometiendo el delito; II.- Inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente; o III.- El inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito."- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **TERCERO:** Por su parte el numeral 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece: "ARTÍCULO 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes: **I.-** Del Código Penal Federal, los delitos siguientes; "...**VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

permanecer a disposición de esta Representación Social de la Federación, hasta en tanto se les resuelva su situación jurídica.----------

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos en relación con los diversos 2 fracción IV, 123, 193 fracción III, 194, 194 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como lo establecido en el artículo 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **PRIMERO:** Se decreta la retención por flagrancia por los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA** al inculpado **1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "EL CHEREJE"**.-

---

--- **SEGUNDO:** La retención deberá computarse a partir del momento en que formalmente quedaron a disposición de esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, **1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "EL CHEREJE"** por lo que deberá **contarse** a partir de las **(23:15) VEINTITRES HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA (27) veintisiete DE OCTUBRE (2014) DOS MIL CATORCE**, mismo término que **fenecerá** a las **(23:15) VEINTITRES HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA (29) VEINTINUEVE DE (2014) DOS MIL TRECE**.- ----------

--- **TERCERO:** Gírese el oficio de estilo al encargado del área de separos de esta Subprocuraduría, para que procedan a su internamiento al área de seguridad de ésta Unidad a su cargo en carácter de retenido a **1.- AGUSTÍN GARCÍA REYES alias "EL CHEREJE"** quedando bajo su más estricta responsabilidad la guardia y custodia hasta en tanto se resuelva la situación jurídica.-

----------**C Ú M P L A S E.**----------

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.----------

----------**DAMOS FE.**----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

TESTIGO DE ASISTENCIA. TESTIG[redacted]

[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose para tal efecto el oficio correspondiente.----------

----------**CONSTE.**----------

[redacted]

**AMPF adscrit[redacted]S de la SEIDO.**

TESTIGO DE ASISTENCIA. TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

# NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DE RETENCIÓN
# A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

___ En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce, la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe._____

_____ **HACE CONSTAR.**_____

___ Que en este acto y una vez presentes ante el personal ministerial quienes responden al nombre de ***1.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 2.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 3.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO",*** se le hace saber y se les explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: *"...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta

*Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna…";* **ARTÍCULO 128 DEL Código Federal de Procedimientos Penales**.- *"…Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...";* Por lo que en este mismo acto se dan por enterados de sus derechos, de igual forma en este acto se les **NOTIFICA** a quien responde al nombre de ***1.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 2.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 3.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO",*** que esta Representación Social de la Federación el día de hoy **veintisiete de octubre del dos mil catorce**, ordenó su legal **RETENCIÓN** por el término de **48 CUARENTA Y OCHO HORAS,** mismo que empezó a computarse a partir de las **VEINTITRES HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, término que en caso de ser procedente conforme a derecho de conformidad con lo establecido por el artículo 16 Constitucional podrá **DUPLICARSE** por otras cuarenta y ocho horas más, lo anterior al haber sido asegurados **en su conjunto** en la comisión flagrante del delito de **Violación** a **la Ley General de para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro y Delincuencia Organizada y** dándose en este momento por enterados y plenamente notificados del presente acuerdo, en este mismo acto y una vez que fue enterado por esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales involucran la toma de muestras biológicas, de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, a lo que expresamente otorgan su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona autorizando a los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la indagatoria en que se actúa. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firmada por los que en ella intervinieron.- - - -

[redacted] 525 ~~521~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**COMPARECENCIA DE [redacted] RATIFICANDO CUMPLIMENTACIÓN DE ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN.**

___ En la Ciudad de México, siendo las 23:40 veintitrés horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse: [redacted] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha [redacted] adscrita a la Secretaria de Marina, Armada de México, con domicilio ubicado en Eje 2 Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal, quien se identifica con [redacted] expedida a su favor por la Secretaria de Marina Armada de México y en la que obra una fotografía a color correspondiente a una persona de sexo [redacted] cuyos rasgos y caracteristicas coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterada de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; y en relación a los hechos que se investigan._____

_____ **D E C L A R A**: _____

___ Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de Cumplimiento de Orden de Localización y Presentación sin número de oficio de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, mediante el cual presenta ante esta Representación Social de la Federación a **AGUSTIN GARCÍA REYES**, oficio constante de tres fojas documento que tengo a la vista y en este momento la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre y al margen, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Siendo

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante._____

_____ **D A M O S  F E.** _____

[redacted]
A.M.P.F. DE LA U.E.I.D.M.S.

[redacted]
EL DECLARANTE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

~~523~~

527

SECRETARÍA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO

SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE:
MARINERO CG. IM.

[redacted]

FIRMA:

RFC:
CURP:
MATRICULA:
EXPEDICION: 06-08-2014

SITUACION:
GPO. SANG:
MILICIA:
VIGENCIA: 31-01-2015

[redacted]

AUTORIZACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MARINA

[redacted]

CLAVE SMAM [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**COMPARECENCIA DE [redacted] RATIFICANDO CUMPLIMENTACIÓN DE ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN.**

___ En la Ciudad de México, siendo las 23:48 veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse [redacted] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] que se desempeña como como Marinero CG. IM adscrita a la Secretaria de Marina, Armada de México, con domicilio ubicado en Eje 2 Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal, quien se identifica [redacted], expedida a su favor por la Secretaria de Marina Armada de México y en la que obra una fotografía a color correspondiente a una persona de sexo masculino cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterada de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; y en relación a los hechos que se investigan._____

_____ **D E C L A R A**: _____

___ Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de Cumplimiento de Orden de Localización y Presentación sin número de oficio de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, mediante el cual presenta ante esta Representación Social de la Federación a **AGUSTIN GARCÍA REYES**, oficio constante de tres fojas documento que tengo a la vista y en este momento la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre y al margen, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Siendo

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante._____

_____**D A M O S  F E.**_____

[redacted]

A.M.P.F. DE LA U.E.I.D.M.S.

[redacted]

EL DECLARANTE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

SECRETARÍA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO
SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE:
MARINERO CG. IM.
[redacted]
FIRMA:
RFC:
CURP:
MATRICULA:
EXPEDICION: 12-02-2014
SITUACION:
GPO. SANG:
MILICIA:
VIGENCIA: 18-02-2017

AUTORIZACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MARINA

CLAVE SMAM [redacted]

[redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

# NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DE RETENCIÓN A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

___En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce, la suscrita licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe._____

_____ **HACE CONSTAR**._____

___Que en este acto y una vez presentes ante el personal ministerial quienes responden al nombre de ***1* AGUSTÍN GARCÍA REYES,** se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...***ARTÍCULO 20:*** *En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le*

*serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."*; **ARTÍCULO 128 DEL Código Federal de Procedimientos Penales**.- *"...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."*; Por lo que en este mismo acto se dan por enterados de sus derechos, de igual forma en este acto se les **NOTIFICA** a quien responde al nombre de ***1.-* AGUSTÍN GARCÍA REYES** que esta Representación Social de la Federación el día de hoy **veintisiete de octubre del dos mil catorce**, ordenó su legal **RETENCIÓN** por el término de **48 CUARENTA Y OCHO HORAS,** mismo que empezó a computarse a partir de las **VEINTITRES HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, término que en caso de ser procedente conforme a derecho de conformidad con lo establecido por el artículo 16 Constitucional podrá **DUPLICARSE** por otras cuarenta y ocho horas más, lo anterior al haber sido asegurados **en su conjunto** en la comisión flagrante del delito de **Violación a la Ley General de para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro y Delincuencia Organizada y** dándose en este momento por enterados y plenamente

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

notificados del presente acuerdo, en este mismo acto y una vez que fue enterado por esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales involucran la toma de muestras biológicas, de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, a lo que expresamente otorgan su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona autorizando a los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la indagatoria en que se actúa. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es [redacted] por los que en ella intervinieron.----------[redacted]

---------- **D A M O S FE.** ----------

**INCULPADO**

[redacted]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

530

5

534

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE FORMATO DE TOMA DE MUESTRA PARA ANALISIS QUÍMICO-TOXICOLÓGICO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODÍA.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **23:55 veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Ciudadanos [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

----------**DIJO**----------

--- **TÉNGASE** por recibido la autorización de toma de muestra para análisis químico-toxicológico de Salvador Reza Jacobo; Benito Vazquez Martinez, mismo en que se adjunta el Registro de Cadena de Custodia (Procesamiento de los Indicios o Evidencias). Documento constante de 04 cuatro fojas relacionadas con la autorización de toma de muestra para análisis químico-toxicológico y cuatro del Registro de Cadena de Custodia; que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

----------**A C U E R D A**.----------

--- **ÚNICO**.- Tengase por recibido la autorización de toma de muestra para análisis químico-toxicológico de Salvador Reza Jacobo; Benito Vazquez Martinez, y el Registro de Cadena de Custodia (Procesamiento de los Indicios o Evidencias). Agréguese a las presentes actuaciones.----------

----------**C U M P L A S E**.----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

----------**D A M O S F E**----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A L[redacted]S DE LA SEIDO.**

[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el dictamen de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E**.----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A [redacted]S DE LA SEIDO.**

[redacted]

| PGR | **AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**<br>Coordinación General de Servicios Periciales<br>FORMATO DE CONSENTIMIENTO<br>DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA | Página 1 de 1 |
|---|---|---|

FOLIO: 78295 A.P.: [illegible]

Fecha: 27/04/2019 Hora: 9:30 hrs Edad del donante: [redacted] años

**Yo,** [redacted]

Marque con una "X" la opción que corresponda.

☒ **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

☒ **Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

*Lugar de Procedencia: [redacted] Lugar de Nacimiento: [redacted]

Lugar de donación de la muestra biológica: [redacted]

Sexo biológico: [redacted]

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

[redacted]

**FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA**

| Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s): | Fecha y hora: | Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s): | Fecha y hora: |
|---|---|---|---|
| Q.B.P. [redacted]<br>PERITO EN GENETICA.<br>[redacted] | 27/04/2019<br>9:30 hrs | [redacted] | [illegible] |
| Nombre, cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra (s) al laboratorio.<br>[redacted]<br>Extensión: 8199 | Fecha y hora:<br>[redacted]<br>27/04/2019<br>12:45 hrs | Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio:<br>[redacted] | Fecha y hora: |

| **Clave de la muestra** | **Descripción** | **Observaciones** |
|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | |

NOTA:

Rev.:0 Ref.:IT-GF-01 FO-GF-12

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

[redacted] 536

| PGR | **AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**<br>Coordinación General de Servicios Periciales<br>FORMATO DE CONSENTIMIENTO<br>DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA | ~~532~~<br>Página 1 de 1 |
|---|---|---|

FOLIO: [illegible] A.P.: [illegible]

Fecha: [illegible] Hora: [illegible] Edad del donante: [redacted] años

**Yo,** [illegible]

Marque con una "X" la opción que corresponda.

☒ **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

☒ **Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

*Lugar de Procedencia: [redacted] Lugar de Nacimiento: [redacted]

Lugar de donación de la muestra biológica: [illegible]

Sexo biológico: MASCULINO | FEMENINO

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

[redacted]

**FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA**

| Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s): | Fecha y hora: | Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s): | Fecha y hora: |
|---|---|---|---|
| [redacted] PERITO EN GENETICA. [redacted] | | [redacted] | [redacted] |
| Nombre , cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra (s) al laboratorio : | Fecha y hora: | Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio: | Fecha y hora: |
| [redacted] Extensión : [illegible] | | | |

| **Clave de la muestra** | **Descripción** | **Observaciones** |
|---|---|---|
| OIMR 5816 14 | [illegible] | |

NOTA: _____

Rev.:0 Ref.:IT-GF-01 FO-GF-12

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

[redacted] 53

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

~~533~~

***TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO***

**FOLIO 78299**

**A.P .PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

Llenado en el lugar de donación de muestra

**1.- Datos que deberá llenar la persona presentada**

Lugar de donación del indicio: Seide Fecha: 27/10/14 Hora: 23:30

Nombre completo Salvador Reza Sacubo Edad: [redacted]

Medicamentos utilizados durante la última semana: [redacted]

Yo Salvador Reza Sacubo proporciono de manera voluntaria muestra de orina
(Nombre completo)
en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[redacted]
Firma

Llenado en el lugar de donación de muestra

**2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF**

Perito responsable de verificar el envasado del indicio así como de llenar formato II y III del RCC: [redacted]
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [redacted]
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: 27/10/2014 HORA: 23:55 hrs

***NOTA:*** ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).***

Llenado en el laboratorio

**3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada**

AMPF o persona que entrega in[redacted]
y llena formato II del RCC: [redacted]
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Perito que recibe indicio, llena[redacted]
y entrega formato II del RCC: [redacted]
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Observaciones: _____

FECHA: 28/10/14 HORA: 12:34

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

53

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

534

***TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO***

**FOLIO 78299**

**A.P .PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

Llenado en el lugar de donación de muestra

**1.- Datos que deberá llenar la persona presentada**

Lugar de donación del indicio: SEIDO Fecha: 27/10/14 Hora: 23:36 A

Nombre completo Beato Vazquez Martinez Edad: [redacted]

Medicamentos utilizados durante la última semana: Ninguno

Yo Beato Vazquez Martinez (Nombre completo) proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[redacted]

Firma

Llenado en el lugar de donación de muestra

**2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF**

Perito responsable de verificar el envasado del indicio así como de llenar formato II y III del RCC: [redacted]

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [redacted]

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: 27/10/2014 HORA: 23:55 hrs

***NOTA:*** ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).***

Llenado en el laboratorio

**3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada**

AMPF o persona que entrega indicio y llena formato II del RCC: [redacted]

(NOMBRE COMPLE[redacted]

Perito que recibe indicio, llena y entrega formato II del RCC: [redacted]

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Observaciones: _____

FECHA: 28/10/14 HORA: 12:34

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

[redacted] 539

~~535~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.

**AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

| Unidad Admtiva. | Entidad Federativa | Del. O Mpio. | No. De Registro (folio o llamado) | Fecha y hora de Llegada |
|---|---|---|---|---|
| C.G.S.P. | MEXICO D.F. | **CUAUHTEMOC** | 78299 | /10/2014 hrs. |

**1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.**

| NUMERO DE INDICIO O EVIDENCIA | DESCRIPCIÓN DEL INDICIO O EVIDENCIA | ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA |
|---|---|---|
| 1 | Dos muestras de fluido biológico (orina) de dos personas. | Buen Estado |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

**AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 folio 78299**

## 2.- FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **fotográfica** | **SI** | | **NO** | X |
| **videograbación** | **SI** | | **NO** | X |
| **Planimetrica (planos)** | **SI** | | **NO** | X |
| **Por escrito** | **SI** | X | **NO** | |
| Otros | | | | |

Observaciones:

## 3.- RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a)Descripcion de la forma en que se realizó:

La recolección de los indicios (orinas) se donó de forma voluntaria y se llevo a cabo en las instalaciones de la S.E.I.D.O. en presencia del Agente del Ministerio público de la Federación, de acuerdo a los protocolos de laboratorio, utilizando para tal motivo material nuevo (recipiente, guantes y bolsas).

b)Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

-Los indicios se etiquetan, identifican y se embalan en bolsas de Material sintético transparente.
-El análisis del indicio de fluido biológico (orina) debe ser lo antes posible por lo que el indicio puede ser almacenado máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).

541

[redacted]

537

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

**AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 folio 78299**

**4.- EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

a) Tipo de Embalaje:

Bolsa de material sintético transparente cerrada y etiquetada

**b) etiquetado** **SI** [x] **NO** [ ]

**5.- TRASPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

.

**6.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

| Nombre(s) y Cargo | Firma | |
|---|---|---|
| Perito Profesional | Recolección y embalaje delos indicios | |
| [redacted] | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

[redacted]
542
~~538~~

PGR

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.

AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

| Unidad Admtiva. | Entidad Federativa | Del. o Mpio. | No. De Registro (folio o llamado) |
|---|---|---|---|
| C.G.S.P. | MEXICO D.F. | CUAUHTEMOC | 78299 |

| Fecha | | | | | | Hora | Nombre de la persona que entrega | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 1 | 0 | 1 | 4 | hrs. | | Perito Profesional |

**1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA**

1) Dos muestras de fluido biológico (orina).

**2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE**

Las muestras se entregan etiquetadas, identificadas y embaladas en bolsas de material sintético transparente cerradas.

**3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).**

Formatos II y III de registro de cadena de custodia y formatos propios del laboratorio.

**4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.**

| Fecha | | | | | | Hora | Nombre de la persona que entrega | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 1 | 1 | 0 | 1 | 4 | 23:33 hrs. | [redacted] | O.M. |

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~539~~

**AVERIGUACION PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

## ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En México, Distrito Federal siendo las 23:58 veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce, el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

540

**A.P:** PGR/SEIDO/UEIDMS/875/2014
**OFICIO:** SEIDO/UEIDMS/FE-E/4855/2014
**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA

**México D.F., a 28 de octubre de 2014**

**DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.**
**PRESENTE.**

En cumplimiento del acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, y con apoyo en los diversos 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1 y 4 fracciones I, apartado A), incisos b) y c), apartado B) incisos d) y g), apartado C) inciso b), de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a usted, de manera **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, tenga a bien designar **PERITO EN RETRATO HABLADO**, de esa Dirección a su digno cargo para que elabore retrato hablado con forme a los datos que les sean proporcionados por la persona que se encuentra presente en las instalaciones de esta Representación Social, asi mismo dictamine en su respectiva materia, se solicita se presente en estas oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma núm. 75 primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, a fin de que auxilie a esta autoridad.

He de agradecer de usted que una vez realizado el dictamen correspondiente, sea entregado a esta Autoridad Ministerial.

ATENTEMENTE.
SUFRAGIO
LA AGENTE DEL M ACIÓN
ADSCRITA A L ADA
EN INVESTIG ZADA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

541 54

[redacted]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

## ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

--- En México, Distrito Federal, siendo el día 28 veintiocho de octubre del año dos mil catorce. ----------
--- Visto en el estado que se guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, y a efecto de ampliar las líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos relacionados, es por lo que resulta necesario girar oficio a la Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA, Directora General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, y en auxilio de las Funciones de esta Representación Social de la Federación, CON CARÁCTER DE URGENTE designe PERITO EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE, con la finalidad de que se sirva emitir dictamen médico y de integridad física de cuatro personas del sexo masculino, quienes se encuentran como indiciados en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada. Lo anterior para la debida integración de la presente averiguación previa, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 16, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 44 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1,2,3,4 fracciones I inciso "A" subincisos b) y f) y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se----------

----------A C U E R D A----------

--- **UNICO.-** Gírese atento oficio a la Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA, Directora General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, para que dé cumplimiento a lo aquí acordado----------

----------C U M P L A S E----------

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en for[redacted]l en compañía de testigos de asistencia con quienes al final firma y dan fe.----------

----------D A M O S F E----------

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

---**RAZON.-** En seguida y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede en los [redacted]ue se refirieren. ----------

---------- C O N S T E ----------

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

Paseo de la Reforma Norte [redacted]

Tel. [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

542

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
Oficio: SEIDO/UEIDMS/9913/2014
A S U N T O: **Se solicita la designación de perito en Medicina Forense.**
México, Distrito Federal, a 28 de octubre de 2014
*"2014, Año de Octavio Paz"*

**Q.F.B SARA MONICA MEDINA ALEGRÍA**
**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA**
**P R E S E N T E .**

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

En cumplimiento al acuerdo ministerial, dictado en la presente averiguación previa y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 180, 206, 220, 221, 223, 225, 228 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso A, subincisos b) y c), 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4, 7,12 ,13, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; solicito a Usted se sirva a designar perito en **MEDICINA FORENSE** a efecto que se sirva emitir dictamen médico y de integridad física de **4 personas del sexo masculino,** quienes se encuentran como indiciados en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada.

Para tal efecto, el perito designado deberá presentarse en las instalaciones de esta Subprocuraduría en la dirección citada al pie del presente, el día de hoy 28 de octubre de la presente anualidad a la **brevedad posible** con carácter de **URGENTE**, debiendo comunicarse para coordinación con el suscrito en la micro 8149, emitiendo el dictamen en 5 tantos y en magnético.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mis distinguidas consideraciones.

**A T E N T A M E [redacted]**
**"SUFRAGIO EFECTIV[redacted]"**
**C. AGENTE DEL MINISTERI[redacted]ACIÓN.**

[redacted]

**C.c.p.**

**Lic. Gualberto Ramírez Gutiérrez.- Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O.- Para su superior conocimiento. Presente**
**[redacted] Fiscal de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.- Para su conocimiento.- Presente.**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

~~543~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

## ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

--- En México Distrito Federal, el (28) veintiocho de octubre de (2014) dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

--- Visto en el estado que se guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, se solicita con carácter de urgente por encontrarse personas detenidas, y estar transcurriendo el término constitucional para resolver su situación jurídica; es por lo que resulta indispensable girar oficio a la Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA, Directora General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, para que designe Perito en Materia de Genética, Dactiloscopia, Fotografía Forense, Grafoscopia, Química Forense (absorción atómica y toxicológico), Audio y Voz; ello para que determine de acuerdo a su materia. Asimismo se solicita que los dictámenes correspondientes sean emitidos con carácter de Urgente. Lo anterior para la debida integración de la presente averiguación previa, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción II, 16, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 44 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1,2,3,4 fracciones I inciso "A" subincisos b) y f) y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se----------

----------A C U E R D A----------

--- **UNICO.-** Gírese atento oficio a la Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA, Directora General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, para que dé cumplimiento a lo aquí acordado. ----------

----------C U M P L A S E----------

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma [redacted] en compañía de testigos de asistencia con quienes al final firma y dan fe.----------

----------D A M O S F E----------

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

--- **RAZON.-** En seguida y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede en los térmi[redacted] se refirieren. ----------

----------C O N S T E----------

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
Oficio: SEIDO/UEIDMS/9915/2014
A S U N T O: **Se solicita la designación de perito en Medicina Forense.**
México, Distrito Federal, a 28 de octubre de 2014
*"2014, Año de Octavio Paz"*

**Q.F.B SARA MONICA MEDINA ALEGRÍA**
**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA**
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo ministerial, dictado en la presente averiguación previa y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 180, 206, 220, 221, 223, 225, 228 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso A, subincisos b) y c), 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4, 7,12 ,13, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; solicito a Usted se sirva a designar peritos en las siguientes especialidades:

- **Genética,** para la toma de muestra de fluidos corporales, respecto de **4 personas**, las cuales se encuentran a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Fotografía,** para la toma de impresiones fotográficas de **4 personas**, las cuales se encuentran a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Dactiloscopia,** para la toma de impresiones decadactilares de **4 personas**, las cuales se encuentran a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Videograbación (audio y video)**, para el registro en video de **4 personas**, las cuales se encuentran a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Química,** con la finalidad de que se lleve a cabo la toma de muestra pertinente para el examen toxicológico correspondiente a **4 personas,** las cuales se encuentran a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Análisis de voz,** para la toma de registro de voz de **4 personas,** las cuales se encuentran a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Grafoscopía,** para la toma de muestra de escritura de **4 personas,** las cuales se encuentran a disposición de esta Representación Social de la Federación.

Para tal efecto, los peritos designados deberán presentarse en las instalaciones de esta Subprocuraduría en la dirección citada al pie del presente, el día de hoy 28 de octubre de la presente anualidad a la **brevedad posible** con carácter de **URGENTE**, debiendo comunicarse para coordinación con el suscrito en la micro 8149, emitiendo el dictamen en 5 tantos y en magnético.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mis distinguidas consideraciones.

**A T E N T A M E N**
**"SUFRAGIO EFECTIVO**
**C. AGENTE DEL MINISTE** **CIÓN.**

**C.c.p.**
**Lic. Gualberto Ramírez Gutiérrez.- Titular** **Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O.- Para su superior conocimient**
**- Fiscal de l** **idad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.- Para su conocimi** **nte.**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

545
549

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS**

--- En México Distrito Federal, el (28) veintiocho de octubre de (2014) dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

--- Visto en el estado que se guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, se solicita con carácter de urgente por encontrarse personas detenidas, y estar transcurriendo el término constitucional para resolver su situación jurídica; es por lo que resulta indispensable girar oficio al Director General Adjunto de Servicios de Información de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con la finalidad de que toma muestra de impresiones fotográficas, respecto de cuatro personas que se le pondrán a la vista, mismas que se encuentran en calidad de indiciados, puestas a disposición de esta Representación Social de la Federación, para ingreso al sistema de identificación de personas, así mismo remitir en forma impresa y en cuatro juegos. Asimismo se solicita sean emitidos con carácter de Urgente. Lo anterior para la debida integración de la presente averiguación previa, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 16, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 44 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1,2,3,4 fracciones I inciso "A" subincisos b) y f) y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **UNICO.-** Gírese atento oficio al Director General Adjunto de Servicios de Información de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para que dé cumplimiento a lo aquí acordado-----

----------**C U M P L A S E**----------

--- Así lo acordó y firma la [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en fe [redacted] en compañía de testigos de asistencia con quienes al final firma y dan fe.----------

----------**D A M O S F E**----------

[redacted]

--- TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

[redacted]

--- **RAZON.-** En seguida y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede en los té[redacted] se refirieren. ----------

---------- **C O N S T E** ----------

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] 546

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**

550

| FECHA | | |
|---|---|---|
| DÍA | MES | AÑO |
| 28 | 10 | 2014 |

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS
DE INFORMACION DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E

| ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL | |
|---|---|
| NÚMERO OFICIO: | PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9917/2014 |
| UNIDAD O DIRECCIÓN: | UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO |
| A.P. O A.C. : | PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 |

| APOYO EN FOTOGRAFÍA | |
|---|---|
| NÚMERO DE PERSONAS: | CUATRO PERSONAS. |
| FIJACIÓN FOTOGRÁFICA: | PUESTAS A DISPOSICION DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION.<br><br>PARA INGRESO AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS (S.I.P.) |
| FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO: | IMPRESA, EN DIEZ JUEGOS. |
| FUNDAMENTO: | ARTÍCULO 60 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |

| ATENCIÓN DEL SERVICIO | EXCELENTE | BUENA | REGULAR | MALA |
|---|---|---|---|---|
| OBSERVACIONES. | | | | |
| RECEPCIÓN DEL TRABAJO. | NOMBRE, FECHA Y FIRMA | | | |

VO.BO.

FISCAL ESPECIAL "D" DE LA UEIDMS DE LA SEIDO

[redacted]

ATENTAMENTE.

A.M.P.F

[redacted]

C.C.P.-El Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para superior conocimiento. Presente.
El Lic. Edgar Fabián Hidalgo. Coordinador General encargado del Despacho de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la SEIDO. Para superior conocimiento.- Presente.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO DE PERICIAL.

--- En México, Distrito Federal, el (28) veintiocho de octubre de (2014) dos mil catorce la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

--- **TENGASE** por recibidas muestras decadactilares de las personas de nombres: DARIO MORALES SÁNCHEZ, AGUSTÍN GARCÍA REYES, PATRICIO REYES LANDA y JONATHAN OSORIO CORTES. Documento que consta de cuatro fojas útiles, mismas que se da fe de tener a la vista de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta sus efectos legales a que haya lugar.----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **UNICO.-** Téngase por recibido muestras decadactilares de las personas de nombres: DARIO MORALES SÁNCHEZ, AGUSTÍN GARCÍA REYES, PATRICIO REYES LANDA y JONATHAN OSORIO CORTES.----------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa acompañada de testigos de asistencia, con quienes al final firma y da fe. ---------- [redacted]

---------- **D A M O S F E** ---------- [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

**N. C. P.**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NOMBRE: Jonathan Osorio Cortes

EXP.: ~~548~~

REG. P.G.R.: 552

ALIAS: Jona

GENERO: F [ ] M [X]

PERITO: [redacted]

FIRMA: [redacted]

FOTO:

FECHA: 28 - Oct - 2019
DIA MES AÑO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| SERIE | [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] |
| | PULGAR | ÍNDICE | MEDIO | ANULAR | MEÑIQUE |
| SECCIÓN | [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] |

| IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA | | DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA | |
|---|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] |

LFTAIPG
Art. 1
Fracción
Motivación

# FILIACIÓN

DOMICILIO:
POBLACIÓN:
ESTADO: PAÍS:
EDAD: AÑOS. FECHA DE NAC.:
ESTADO CIVIL:
CONYUGE:
NACIONALIDAD:
NACIDO EN:
NOMBRE DEL PADRE:
NOMBRE DE LA MADRE:
PROF. U OFICIO:
TRABAJA EN:
SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX.: KGS.
ESTATURA: MTS.
COMPLEX:
PERFIL F.N.:

CARA:
( ) OVAL.
( ) REDONDA.
( ) CUADRADA.
( ) TRIANGULAR

FRENTE:
ALTURA: ( ) PEQUEÑA. ( ) MEDIANA. ( ) GRANDE.
ANCHURA: ( ) PEQUEÑA. ( ) MEDIANA. ( ) GRANDE.
INCLINACIÓN
( ) SALIENTE.
( ) VERTICAL.
( ) INTERMEDIA.
( ) ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:
FORMA DE CEJAS: ( ) RECTAS. ( ) ANGULOSAS. ( ) ARQUEADAS.
GROSOR: ( ) ESCASAS. ( ) SEMIPOBLADAS. ( ) POBLADAS: ( ) ABUNDANTES.
PARTICULARIDAD: ( ) SERARADAS. ( ) PRÓXIMAS. ( ) UNIDAS. ( ) OBLIC. INT. ( ) OBLIC. EXT.
COLOR DE OJOS: ( ) CAST. CLAROS. ( ) CAST. OBSCURO. ( ) PARDOS. ( ) VERDES. ( ) AZULES.

NARIZ:
ALTURA: ( ) PEQUEÑA. ( ) MEDIANA. ( ) GRANDE.
ANCHURA: ( ) PEQUEÑA. ( ) MEDIANA. ( ) GRANDE.
DORSO: ( ) RECTO. ( ) CONCAVO. ( ) CONVEXO. ( ) SINUOSO.
BASE: ( ) HORIZONTAL. ( ) ELEVADA. ( ) BAJA.
ORIFICIOS NASALES: ( ) CUBIERTOS. ( ) DESCUBIERTOS.

BOCA:
ANCHURA: ( ) PEQUEÑA. ( ) MEDIANA. ( ) GRANDE.
LABIOS: ( ) NULOS. ( ) DELGADOS. ( ) MEDIANOS. ( ) GRUESOS. ( ) MIXTOS.
ESP. NASOLABIAL: ( ) PEQUEÑO. ( ) MEDIANO. ( ) GRANDE.
COMISURAS: ( ) HORIZONTALES. ( ) ALTAS. ( ) BAJAS. ( ) MIXTAS.

MENTON:
ALTURA: ( ) PEQUEÑA. ( ) MEDIANA. ( ) GRANDE
INCLINACIÓN: ( ) SALIENTE. ( ) VERTICAL. ( ) HUYENTE.
FORMA: ( ) OVAL. ( ) CUADRADO. ( ) REDONDO.
ARTICULARIDAD: ( ) SURDO SUPRA. ( ) EN BORLA. ( ) BILOBADO. ( ) FOSETA.

CABELLO:
FORMA: ( ) LACIO. ( ) ONDULADO. ( ) CRESPO.
COLOR: ( ) CASTAÑO CLARO. ( ) CASTAÑO MEDIO. ( ) CASTAÑO OBSC. ( ) NEGRO. ( ) RUBIO ( ) ROJIZO ( ) ENTRECANO. ( ) TEÑIDO.

PIEL:
( ) MORENO CLARO. ( ) MORENO. ( ) MORENO OBSCURO
( ) BLANCO. ( ) AMARILLO. ( ) NEGRO.

MOTIVO:
EXPEDIENTE:
AUTORIDAD:
OBSERVACIONES:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# N. C. P.

NOMBRE: Patricio Reyes Landa

EXP.: ~~347~~

REG. P.G.R.: 553

ALIAS: Pato

GENERO: F ☐ M ☒

PERITO: [redacted]

FIRMA: [redacted]

FOTO:

FECHA: 24 - Oct - 2007
DIA MES AÑO

SERIE

| PULGAR | ÍNDICE | MEDIO | ANULAR | MEÑIQUE |
|---|---|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] |

SECCIÓN

| IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA | | DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA | |
|---|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] |

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

# FILIACIÓN

DOMICILIO: [redacted]

POBLACIÓN: [redacted]

ESTADO: [redacted] PAÍS: [redacted]

EDAD: [redacted] AÑOS. FECHA DE NAC.: [redacted]

ESTADO CIVIL: [redacted]

CONYUGE: [redacted]

NACIONALIDAD: [redacted]

NACIDO EN: [redacted]

NOMBRE DEL PADRE: [redacted]

NOMBRE DE LA MADRE: [redacted]

PROF. U OFICIO: [redacted]

TRABAJA EN: [redacted]

SEÑAS PARTICULARES: [redacted]

PESO APROX.: [redacted] KGS.

ESTATURA: [redacted] MTS.

COMPLEX.: [redacted]

PERFIL EN.: [redacted]

**CARA:**
- OVAL.
- REDONDA.
- CUADRADA.
- TRIANGULAR

**FRENTE:**

ALTURA
- PEQUEÑA.
- MEDIANA.
- GRANDE.

ANCHURA
- PEQUEÑA.
- MEDIANA.
- GRANDE.

INCLINACIÓN
- SALIENTE.
- VERTICAL.
- INTERMEDIA.
- ANGULOSA.

**CEJAS Y OJOS:**

FORMA DE CEJAS
- RECTAS.
- ANGULOSAS.
- ARQUEADAS.

GROSOR
- ESCASAS.
- SEMIPOBLADAS.
- POBLADAS:
- ABUNDANTES.

PARTICULARIDAD
- SERARADAS.
- PRÓXIMAS.
- UNIDAS.
- OBLIC. INT.
- OBLIC. EXT.

COLOR DE OJOS
- CAST. CLAROS.
- CAST. OBSCURO.
- PARDOS.
- VERDES.
- AZULES.

**NARIZ:**

ALTURA
- PEQUEÑA.
- MEDIANA.
- GRANDE.

ANCHURA
- PEQUEÑA.
- MEDIANA.
- GRANDE.

DORSO
- RECTO.
- CONCAVO.
- CONVEXO.
- SINUOSO.

BASE
- HORIZONTAL.
- ELEVADA.
- BAJA.

ORIFICIOS NASALES
- CUBIERTOS.
- DESCUBIERTOS.

**BOCA:**

ANCHURA
- PEQUEÑA.
- MEDIANA.
- GRANDE.

LABIOS
- NULOS.
- DELGADOS.
- MEDIANOS.
- GRUESOS.
- MIXTOS.

ESP. NASOLABIAL.
- PEQUEÑO.
- MEDIANO.
- GRANDE.

COMISURAS
- HORIZONTALES.
- ALTAS.
- BAJAS.
- MIXTAS.

**MENTÓN:**

ALTURA
- PEQUEÑA.
- MEDIANA.
- GRANDE

FORMA
- OVAL.
- CUADRADO.
- REDONDO.

INCLINACIÓN
- SALIENTE.
- VERTICAL.
- HUYENTE.

ARTICULARIDAD
- SURDO SUPRA.
- EN BORLA.
- BILOBADO.
- FOSETA.

**CABELLO:**

FORMA
- LACIO.
- ONDULADO.
- CRESPO.

COLOR
- CASTAÑO CLARO.
- CASTAÑO MEDIO.
- CASTAÑO OBSC.
- NEGRO.
- RUBIO.
- ROJIZO.
- ENTRECANO.
- TEÑIDO.

**PIEL:**
- MORENO CLARO.
- MORENO.
- MORENO OBSCURO
- BLANCO.
- AMARILLO.
- MEGRO.

MOTIVO: [redacted]

EXPEDIENTE: [redacted]

AUTORIDAD: [redacted]

OBSERVACIONES:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# N. C. P.

Agustín García Reyes

NOMBRE: García Reyes Agustín

EXP.: ~~550~~

REG. P.G.R.: 554

ALIAS:

GENERO: F ☐ M ☒

PERITO: [redacted]

FIRMA: [redacted]

FOTO:

FECHA: 24 - 04 - 2014
DIA MES AÑO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| SERIE | [redacted] | | | | |
| | PULGAR | ÍNDICE | MEDIO | ANULAR | MEÑIQUE |
| SECCIÓN | [redacted] | | | | |
| | IZQ. IMPRESION SIMULTANEA | | DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA | | |
| | [redacted] | | | | |

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

# FILIACIÓN

DOMICILIO: [redacted]
POBLACIÓN:
ESTADO: [redacted] PAÍS: [redacted]

EDAD: [redacted] AÑOS. FECHA DE NAC.: [redacted]
ESTADO CIVIL: [redacted]
CONYUGE: [redacted]
NACIONALIDAD: [redacted]
NACIDO EN: [redacted]
NOMBRE DEL PADRE: [redacted]
NOMBRE DE LA MADRE: [redacted]
PROF. U OFICIO:
TRABAJA EN: [redacted]

SEÑAS PARTICULARES: [redacted]

PESO APROX.: [redacted] KGS.
ESTATURA: [redacted] MTS.
COMPLEX.: [redacted]
PERFIL EN.: [redacted]

CARA:
[redacted] OVAL.
REDONDA.
CUADRADA.
TRIANGULAR

FRENTE:
ALTURA: [redacted] PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE.
ANCHURA: [redacted] PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE.
INCLINACIÓN: [redacted] SALIENTE. VERTICAL. INTERMEDIA. ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:
FORMA DE CEJAS: [redacted] RECTAS. ANGULOSAS. ARQUEADAS.
GROSOR: [redacted] ESCASAS. SEMIPOBLADAS. POBLADAS: ABUNDANTES.
PARTICULARIDAD: [redacted] SERARADAS. PRÓXIMAS. UNIDAS. OBLIC. INT. OBLIC. EXT.
COLOR DE OJOS: [redacted] CAST. CLAROS. CAST. OBSCURO. PARDOS. VERDES. AZULES.

NARIZ:
ALTURA: [redacted] PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE.
ANCHURA: [redacted] PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE.
DORSO: [redacted] RECTO. CONCAVO. CONVEXO. SINUOSO.
BASE: [redacted] HORIZONTAL. ELEVADA. BAJA.
ORIFICIOS NASALES: [redacted] CUBIERTOS. DESCUBIERTOS.

BOCA:
ANCHURA: [redacted] PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE.
LABIOS: [redacted] NULOS. DELGADOS. MEDIANOS. GRUESOS. MIXTOS.
ESP. NASOLABIAL: [redacted] PEQUEÑO. MEDIANO. GRANDE.
COMISURAS: [redacted] HORIZONTALES. ALTAS. BAJAS. ( ) MIXTAS.

MENTÓN:
ALTURA: [redacted] PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE
INCLINACIÓN: [redacted] SALIENTE. VERTICAL. HUYENTE.
FORMA: [redacted] OVAL. CUADRADO. REDONDO.
PARTICULARIDAD: [redacted] SURDO SUPRA. EN BORLA. BILOBADO. FOSETA.

CABELLO:
FORMA: [redacted] LACIO. ONDULADO. CRESPO.
COLOR: [redacted] CASTAÑO CLARO. CASTAÑO MEDIO. CASTAÑO OBSC. NEGRO. RUBIO. ROJIZO. ENTRECANO. TEÑIDO.

PIEL:
[redacted] MORENO CLARO. MORENO. MORENO OBSCURO
BLANCO. AMARILLO. NEGRO.

MOTIVO: [redacted]
EXPEDIENTE:
AUTORIDAD:
OBSERVACIONES:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**N. C. P.** Dario Morales Sanchez

NOMBRE: MORALES SANCHEZ Dario

EXP.: ~~551~~

REG. P.G.R.:

ALIAS:

GENERO: F ☐ M ☒

PERITO: [redacted] X 555

FIRMA: Dario Morales

FOTO:

FECHA: 28 -- Oct -- 2014
DIA MES AÑO

| SERIE | PULGAR | NDICE | MEDIO | ANULAR | MEÑIQUE |
|---|---|---|---|---|---|
| |  |  |  |  |  |
| SECCIÓN |  |  |  |  |  |

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA



DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

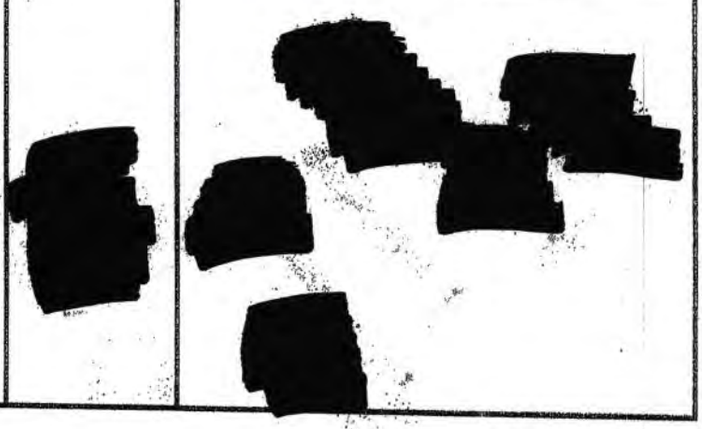

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

# FILIACIÓN

DOMICILIO:
POBLACIÓN:
ESTADO: PAÍS:
EDAD: AÑOS. FECHA DE NAC.:
ESTADO CIVIL:
CONYUGE:
NACIONALIDAD:
NACIDO EN:
NOMBRE DEL PADRE:
NOMBRE DE LA MADRE:
PROF. U OFICIO:
TRABAJA EN:

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX.: KGS.
ESTATURA: MTS.
COMPLEX.:
PERFIL F.N.:

CARA:
OVAL.
REDONDA.
CUADRADA.
TRIANGULAR

FRENTE:
ALTURA: PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE.
ANCHURA: PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE.
INCLINACIÓN
SALIENTE.
VERTICAL.
INTERMEDIA.
ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:
FORMA DE CEJAS: RECTAS. ANGULOSAS. ARQUEADAS.
GROSOR: ESCASAS. SEMIPOBLADAS. POBLADAS. ABUNDANTES.
PARTICULARIDAD: SERARADAS. PRÓXIMAS. UNIDAS. OBLIC. INT. OBLIC. EXT.
COLOR DE OJOS: CAST. CLAROS. CAST. OBSCURO. PARDOS. VERDES. AZULES.

NARIZ:
ALTURA: PEQUEÑA MEDIANA. GRANDE.
ANCHURA: PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE.
DORSO: RECTO. CONCAVO. CONVEXO. SINUOSO.
BASE: HORIZONTAL. ELEVADA. BAJA.
ORIFICIOS NASALES: CUBIERTOS. DESCUBIERTOS.

BOCA:
ANCHURA: PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE.
LABIOS: NULOS. DELGADOS. MEDIANOS. GRUESOS. MIXTOS.
ESP. NASOLABIAL: PEQUEÑO. MEDIANO. GRANDE.
COMISURAS: HORIZONTALES. ALTAS. BAJAS. ( ) MIXTAS.

MENTÓN:
ALTURA: PEQUEÑA. MEDIANA. GRANDE
INCLINACIÓN: SALIENTE. VERTICAL. HUYENTE.
FORMA: OVAL. CUADRADO. REDONDO.
PARTICULARIDAD: SURDO SUPRA. EN BORLA. BILOBADO. FOSETA.

CABELLO:
FORMA: LACIO. ONDULADO. CRESPO.
COLOR: CASTAÑO CLARO. CASTAÑO MEDIO. CASTAÑO OBSC. NEGRO. ROJO. ROJIZO. ENTRECANO. TEÑIDO.

PIEL:
MORENO CLARO. MORENO. MORENO OBSCURO
BLANCO. AMARILLO. NEGRO.

MOTIVO:
EXPEDIENTE:
AUTORIDAD:
OBSERVACIONES:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

556

[redacted]

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 00:55 cero horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de octubre del dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

## DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

## DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

~~553~~

557

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**Nombre o alias:** [redacted]

| | |
|---|---|
| **No. de Folio:** [redacted] | **Fecha:** |
| **Expediente:** [redacted] | **Materia:** |

**F I L I A C I Ó N**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Sexo:** [redacted] | **Edad:** [redacted] Años Aprox. | **Estatura:** [redacted] Metros Aprox. | **Complexión:** [redacted] |
| **Tez:** [redacted] | **Pelo:** [redacted] | **Cara:** [redacted] | **Frente:** [redacted] |
| **Cejas:** [redacted] | **Ojos:** [redacted] | **Nariz:** [redacted] | **Boca:** [redacted] |
| **Labios:** [redacted] | **Mentón:** [redacted] | **Orejas:** [redacted] | |
| **Accesorios:** [redacted] | | | |
| **Señas Particulares:** | | | |
| **Observaciones:** | | | |

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



[redacted]

**A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

**En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día de veintiocho de octubre del dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién actúa con testigos de asistencia que al final firman y DAN FE, en términos de los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, inciso A, subincisos c) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 16 y 32 del Reglamento de la misma Ley, en relación con el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales,** - - -

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

## DECLARACIÓN DEL INCULPADO BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo la **una hora del veintiocho de octubre del dos mil catorce**, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012, comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ,** quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido **se le exhorta** al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos **20 apartado A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en

todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

articulo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que sí es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al [redacted] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido - - -

permita tener una entrevista previa y en privado con su defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada. - - -

han hecho del conocimiento todos los derechos que en mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria - - -

[redacted] ***y "El Gil",*** [redacted] *"El Gil"* [redacted] *de "Los Guerreros Unidos" allá en Cocula Guerrero;* [redacted] *los estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa Guerrero, es decir, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce,* ***Salvador Reza Jacobo*** [redacted] ***Salvador Reza Jacobo,*** [redacted] *"Los Guerreros Unidos"* [redacted] *Policías Municipales de Cocula e Iguala Guerrero,* [redacted] *"Los Rojos",* [redacted] *Municipios de Cocula e Iguala, en el Estado de Guerrero; siendo todo lo que deseo manifestar, que sé y me consta. Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes:* ***A LA PRIMERA:*** [redacted] ***RESPUESTA:*** [redacted] ***A LA SEGUNDA:*** [redacted] *la Organización Criminal de "Los Guerreros Unidos"* [redacted] ***RESPUESTA:*** [redacted] ***A LA TERCERA:*** [redacted] *la Organización Criminal "Los Guerreros Unidos":* ***RESPUESTA:*** [redacted] *ORGANIZACIÓN CRIMINAL "LOS GUERREROS UNIDOS",* [redacted] ***A LA CUARTA:*** [redacted] *la organización denominada "Los Guerreros Unidos":* ***RESPUESTA:*** [redacted] ***A LA QUINTA:*** [redacted] *la Organización* [redacted] *"Los Rojos";* ***RESPUESTA:*** [redacted] ***A LA SEXTA:*** [redacted] ***RESPUESTA:*** [redacted] ***A LA SÉPTIMA:*** [redacted] ***RESPUESTA:*** [redacted] ***A***

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

***LA OCTAVA:*** *que diga el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo:* ***RESPUESTA:*** *NO;* ***A LA NOVENA:*** *que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por parte de esta Representación Social de la Federación:* ***RESPUESTA:*** *BUEN TRATO. Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación, reservándome el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del* ***UNO*** *al* ***SÉIS*** *, por lo que a la marcada con el número* ***UNO*** *manifestó:* [redacted] *EL PATO"; a la marcada con el número* ***DOS*** *manifestó:* [redacted] *SALVADOR REZA JACOBO"; a la marcada con el número* ***TRES*** *manifestó:* [redacted] *a la marcada con el número* ***CUATRO*** *manifestó:* [redacted] *"; a la marcada con el número* ***CINCO*** *manifestó:* [redacted] *a la marcada con el número* ***SÉIS*** *manifestó:* [redacted] ----------

*- - - A continuación, en uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el defendido si es miembro de alguna Organización Criminal? RESPUESTA.- No. nunca. SEGUNDA.- Que diga el defendido si ha participado de alguna manera en el delito de secuestro? RESPUESTA.- No, Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa, pero continuando con el uso de la voz, manifiesta que visto el estado actual de la presente investigación y una vez que se han practicado diversas diligencias en investigación de los hechos, de su respectivo análisis, esta defensa aprecia que al momento no es dable tener por demostrado aun de manera indiciaria que mi representado haya tenido participación en los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro. En efecto, de las diligencias de pruebas desahogadas hasta estos momentos destaca únicamente el señalamiento inhábil y defectuoso que formula en contra de mi patrocinado por parte del mencionado coinculpado, circunstancias que no corresponden a la verdad histórica de los hechos, ya que como quedará plenamente acreditado, el defendido no ha participado en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de los 43*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, lo que en su momento debe ser ponderado, al momento de proceder a la valoración del testimonio del referido ateste; por lo que resultaría operante a favor de mí defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa se exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mí representado en los hechos ilícitos investigados. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.* - - -

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

~~564~~
563

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**25 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

~~565~~

569

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
27 de octubre de 2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Salvador Reza Jacobo

Benito Vazquez Martinez

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

~~566~~
570

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

571
~~567~~

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B**

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

572
~~563~~

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

572
573
~~574~~

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

573
574
570

**AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

---------- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** ----------

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las dos horas con quince minutos del veintiocho de octubre del dos mil catorce, el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

---------- **HACE CONSTAR** ----------

- - - Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Y SE MARCA [redacted] CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR COMUNICACIÓN CON [redacted] de Benito Vázquez Martínez, pero una vez que se hubo marcado al número de referencia, no se logró mantener contacto, ya que solamente se escuchó una grabación que a [redacted]
Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. -

---------- **CONSTE** [redacted]

EL INCULPADO

[redacted]

**BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Inicio de Vigencia: 31/01/2013
Filiación: [redacted]
Clave: [redacted]
Credencial [redacted]

Vigencia:

| |
|---|
| 13 |
| 14 |
| 15 |
| 16 |
| 17 |
| 18 |

[redacted]

575

~~571~~

Firma del interesado

Lic. Juan Paredes Monroy
**Secretario Ejecutivo de Administración**

Mexico D.F. 28 Octubre 14

[redacted]

871/2014 UNA

[redacted]

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO
DEF. PÚBLICO ADSC A LA A.M.P.F.
EN EL DISTRITO FEDERAL

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18

LFTAIPG
Art. 13

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. [redacted]

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE INTEGRIDAD FÍSICA.

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal a las **01:15 una horas con quince minutos del día veintiocho del mes de octubre del año 2014** dos mil catorce, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

---------- **H A C E C O N S T A R** ----------

- - - Que el día de la fecha, recibió el **Dictamen de Integridad Física** con número de folio **78315** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, signado por los Peritos Médicos Oficiales Dr. [redacted] adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica por medio del cual **CONCLUYE:** Quienes dijeron llamarse **1.- PATRICIO REYES LANDA, 2.- AGUSTÍN GARCÍA REYES, 3.- DARIO MORALES SÁNCHEZ y 4.- JONATHAN OSORIO CORTÉS** PRESENTAN LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. AL MOMENTO DEL EXAMEN MÉDICO LEGAL. Dictamen que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se. - - - ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

- - - **ÚNICO.** Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen citado dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. ---------- ----------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

- - - **ASÍ,** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firman y dan fe- ---------- ----------

---------- **DAMOS FE.** - [redacted] ----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

[redacted]

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

- - - **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el dictamen de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---------- **C O N S T E.** ---------- [redacted]

**AMPF adscrita a la UEIDMS de la SEIDO.**

[redacted]

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

[redacted] 577 ~~573~~

**Número de Folio: 78315**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**Asunto: Se emite Dictamen de Integridad Física.**

México D.F., a 28 de Octubre de 2014.

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.
PRESENTE.

Los que suscriben, Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, ante Usted emitimos el siguiente:

## DICTAMEN

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...a efecto de que se sirva emitir dictamen médico y de integridad física de **4 personas del sexo masculino**..."

**MÉTODO DE ESTUDIO.**
Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

1.- Petición Ministerial.
2.- Revisión de la(s) persona(s) en estudio.

**ANTECEDENTES.**
Ninguno.

**Revisión Médica**: Siendo las 00:50 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico, ubicado en el interior de las instalaciones de la SEIDO, a cuatro personas del sexo masculino quienes dijeron llamarse:

**1.- PATRICIO REYES LANDA,** tener[redacted]

**2.- AGUSTÍN GARCÍA REYES**, tener[redacted]

**3.- DARIO MORALES SÁNCHEZ,** tener[redacted]

**4.-JONATHAN OSORIO CORTÉS,** tener[redacted]

**A la Inspección General**: se les encontró conscientes, cooperadores, aparentemente íntegros y bien conformados, ambulatorios con marcha sin alteraciones, en actitud libremente escogida, sin facies característica.

**Al Interrogatorio Dirigido**: con lenguaje coherente y congruente, orientados en persona, tiempo y espacio. [redacted] Se les explica en qué consiste el examen médico legal y están de acuerdo en la realización del mismo. NO

**A la exploración Física**:

**1.- PATRICIO REYES LANDA** presenta [redacted]

**Hallazgos:** [redacted]

**2.- AGUSTÍN GARCÍA REYES** presenta [redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**Hallazgos:** [redacted]

**3.- DARIO MORALES SÁNCHEZ** presenta [redacted]

**Hallazgos:** ninguno.

**4.-JONATHAN OSORIO CORTÉS** presenta [redacted]

**Hallazgos:** [redacted]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para obtener los síntomas y signos, para elaborar un diagnóstico.

En el caso de la Medicina Legal, ésta se apoya de la propedéutica clínica para establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico; sin dejar de mencionar que a consideración del médico, éste se puede valer de estudios complementarios de laboratorio y gabinete.

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la Clínica de lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

580 [redacted]

~~576~~

**Número de Folio: 78315**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**ANÁLISIS MÉDICO LEGAL.**

En el presente caso, en el momento de la exploración física realizada a **1.- PATRICIO REYES LANDA, 2.- AGUSTÍN GARCÍA REYES, 3.- DARIO MORALES SÁNCHEZ y 4.-JONATHAN OSORIO CORTÉS** presentaron [redacted] emitirá la clasificación médico legal correspondiente.

Por lo antes expuesto se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

QUIENES DIJERON LLAMARSE **1.- PATRICIO REYES LANDA, 2.- AGUSTÍN GARCÍA REYES, 3.- DARIO MORALES SÁNCHEZ y 4.-JONATHAN OSORIO CORTÉS** [redacted] MOMENTO DEL EXAMEN MÉDICO LEGAL.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1.- Surós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª Edición. Salvat Editores.
2.- Código Penal Federal vigente.

**ANEXOS**. Ninguno.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS MÉDICOS OFICIALES

[redacted]

[redacted]

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. 577

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. 586

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE INTEGRIDAD FÍSICA.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las **01:30 una horas con treinta minutos del día veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

----------**H A C E  C O N S T A R** ----------

--- Que el día de la fecha, recibió el **Dictamen de Integridad Física** con número de folio **78315** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, signado por los Peritos Médicos Oficiales [redacted] adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica por medio del cual **CONCLUYE:** Quienes dijo llamarse **1.PATRICIO REYES LANDA, 2. AGUSTÍN GARCÍA REYES y 3. DARIO MORALES SÁNCHEZ y JONATHAN OSORIO CORTÉS** [redacted] al momento del examen médico legal. Dictamen que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se. - ---

----------**A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.** Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen citado dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

--- **ASÍ,** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firman y dan fe----------

----------**DAMOS FE.**----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITA A [redacted] IDMS DE LA SEIDO.

[redacted]

TE[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el dictamen de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E.**----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITA [redacted] IDMS DE LA SEIDO.

[redacted]

582

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

**Número de Folio: 78315** ~~578~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**Asunto: Se emite Dictamen de Integridad Física.**

México D.F., a 28 de Octubre de 2014.

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.
PRESENTE.

Los que suscriben, Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, ante Usted emitimos el siguiente:

## DICTAMEN

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...a efecto de que se sirva emitir dictamen médico y de integridad física de **4 personas del sexo masculino**..."

**MÉTODO DE ESTUDIO.**
Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

1.- Petición Ministerial.
2.- Revisión de la(s) persona(s) en estudio.

**ANTECEDENTES.**
Ninguno.

**Revisión Médica**: Siendo las 00:50 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico, ubicado en el interior de las instalaciones de la SEIDO, a cuatro personas del sexo masculino quienes dijeron llamarse:

**1.- PATRICIO REYES LANDA,** tener [redacted]

**2.- AGUSTÍN GARCÍA REYES,** tener [redacted]

**3.- DARIO MORALES SÁNCHEZ,** tener [redacted]

**4.-JONATHAN OSORIO CORTÉS,** tener [redacted]

**A la Inspección General**: se les encontró conscientes, cooperadores, aparentemente íntegros y bien conformados, ambulatorios con marcha sin alteraciones, en actitud libremente escogida, sin facies característica.

**Al Interrogatorio Dirigido**: con lenguaje coherente y congruente, orientados en persona, tiempo y espacio. Niegan [redacted] Se les explica en qué consiste el examen médico legal y están de acuerdo en la realización del mismo.

**A la exploración Física**:

**1.- PATRICIO REYES LANDA** presenta [redacted]

**Hallazgos:** presenta [redacted]

**2.- AGUSTÍN GARCÍA REYES** presenta [redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense
**Número de Folio: 78315**
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

580

**Hallazgos:** [redacted]

**3.- DARIO MORALES SÁNCHEZ** presenta [redacted]

**Hallazgos:** ninguno.

**4.-JONATHAN OSORIO CORTÉS** presenta [redacted]

**Hallazgos:** [redacted]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**
La propedéutica clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para obtener los síntomas y signos, para elaborar un diagnóstico.

En el caso de la Medicina Legal, ésta se apoya de la propedéutica clínica para establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico; sin dejar de mencionar que a consideración del médico, éste se puede valer de estudios complementarios de laboratorio y gabinete.

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la Clínica de lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

**Número de Folio: 78315**
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**ANÁLISIS MÉDICO LEGAL.**
En el presente caso, en el momento de la exploración física realizada a **1.- PATRICIO REYES LANDA, 2.- AGUSTÍN GARCÍA REYES, 3.- DARIO MORALES SÁNCHEZ y 4.-JONATHAN OSORIO CORTÉS** presentaron [redacted] por lo cual se emitirá la clasificación médico legal correspondiente.

Por lo antes expuesto se llega a la siguiente:

**CONCLUSION**

QUIENES DIJERON LLAMARSE **1.- PATRICIO REYES LANDA, 2.- AGUSTÍN GARCÍA REYES, 3.- DARIO MORALES SÁNCHEZ y 4.-JONATHAN OSORIO CORTÉS** [redacted]
MOMENTO DEL EXAMEN MEDICO LEGAL.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1.- Surós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª Edición. Salvat Editores.
2.- Código Penal Federal vigente.

**ANEXOS**. Ninguno.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS MÉDICOS OFICIALE[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE MUESTRA DE ESCRITURA**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **05:30 cinco horas con treinta minutos del día veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

----------**DIJO**----------

--- **TÉNGASE** por recibido la muestra de escritura, con número de folio **78301 y 78335** de fecha 28 de Octubre del 2014, recabado por el C. [redacted] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual adjuntan muestra de escritura recaba a **Salvador Reza Jacobo y Benito Vazquez Martínez**. Documento constante de 08 fojas útiles, y formato de III de Cadena de Custodia; que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

----------**A C U E R D A.**----------

--- **ÚNICO**.- Téngase por recibido la muestra de escritura con número de folio **78301 y 78335** de fecha 28 de Octubre del 2014, recabado por el [redacted] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual adjuntan muestra de escritura recaba a **Salvador Reza Jacobo y Benito Vazquez Martínez**. y agréguese a las presentes actuaciones.----------

----------**C U M P L A S E.**----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

----------**D A M O S F E**----------

[redacted]

**AMPF adscrita [redacted] la SEIDO.**

TESTIG[redacted]

[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando las muestras de escritura de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E.**----------

[redacted]

**AMPF adscri[redacted] de la SEIDO.**

[redacted]

SECCION 1 (PERITO)

| PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | DELEGACIÓN ESTATAL EN: | No. DE A.P. O DE EXP. PGR[redacted]EIDO/UEIDMS/871/2014 | |
|---|---|---|---|
| | COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS | No. DE MESA UE[redacted] | No. DE FOLIO 78328 |
| | **DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)** | NOMBRE Y FIRM[redacted] | No. DE HOJA 01/04 |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

[redacted]

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. S.E.I.D.O.

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

MUESTRA GENERAL SIN TENER A LA VISTA LOS DOCUMENTOS CUESTIONADOS.

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico DF 28 Octubre 2014.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE COMPLETO Dario Morales Sanchez

EDAD [redacted]

| OCUPACIÓN | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de escritura y firmas la realise de manera boluntaria en las instalaciones que ocupa esta sub procuraduria espesialisada en la investigacion de delincuen organisada, esto con la finalidad de que sirva como base de cotejo en los estudios perisiales correspondientes.

Dario Morales Sanchez

Dario Morales

Dario Morales

enero, febrero, Marzo, abril, Mayo junio julio.

agosto, Septienbre, octubre, novienbre, Dicienbre.

Lunes, Mar...

| PGR<br>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) | COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES,<br>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS<br>**DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)** |
|---|---|---|

(PERITO)
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folio 78328 Hoja 02 de 04.

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | | |
|---|---|---|
| LUGAR Y FECHA México DF. 28 octubre 2014 | | |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | | EDAD [redacted] |
| NOMBRE COMPLETO Dario Morales Sanchez | | |
| OCUPACIÓN [redacted] | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Apetlanca. Banco, camisa, Damian. españa, Fecha, Gabriel Hilda, iman, Jose, Kamello. Lourdes. Manuel. nati, ñudo, Operacion. Pedro. Querubin. Rosas, Salvador, Teresa, Uvas, Vaca, Wespe de Xochil Yolanda. Zamuel

1. 2. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100
200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1000, 2,000
3000, 4,000, 5000. 6000. 7000, 8,000, 9,000, 10,00
20,000, 30,000, 40,000, 50,000, 60,000, 70,000
80,000, 90,000, 100,000.

ENERO. FEBRERO. MARZO, ABRIL. MAYO, JUNIO. JULIO
AGOSTO. SEPTIEMBRE, OCTUBRE. NOVIEMBRE. DICIEMBR
LUNES. MARTES. MIERCOLES, JUEVES, VIERNES SABADO
DOMINGO

APETIANCA. BANCO, CAMISA, DAMIAN, ESPAÑA, FECHA,
GABRIEL, HIDA, IMAN, JOSE, KAMELLO, LOURDES, MANUEL,
NATI, ÑUDO, OPERACION, PEDRO, QUERUBIN, ROSAS, SALVADOR
TERESA, UVAS, VACA, WESPE DE XOCHIL, YOLANDA, ZAMUEL
1. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80.
90. 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1000.
2000. 3000, 4000. 5000, 6000. 7000. 8000, 9000, 1000.

**PGR**
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

# DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folio 78528 Hoja 03 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | |
|---|---|
| LUGAR Y FECHA | Mexico DF. 28 octubre, 2014 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | EDAD [redacted] |
| NOMBRE COMPLETO | Daria Morales Sanchez |

| OCUPACIÓN | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

20,000, 30,000, 40,000, 50,000, 60,000, 70,000, 80,000
90,000, 100,000,

Apetlanca, Banco, Camisa, Damian, España, Fecha, Gabriel
Hilda, Iman, Jose, Camello, Lourdes, Manuel, Nati, Rudo
Operacion, Pedro, Querubin, Rosas, Salvador, Teresa, Uvas
Vaca, Wespede, Xochil, Yolanda, Zamuel.

APETIANCA. BANCO, CAMISA, DAMIAN, ESPANA. FECHA.
GABRIEL, HILDA. IMAN. JOSE, CAMELLO, LOURDES. MANUEL.
NATI, RUDO, OPERACION, PEDRO, QUERUBIN. ROSAS, SALVADOR.
TERESA. UVAS. VACA, WESPEDE. XOCHIL, YOLANDA, ZAMUEL

enero, Febrero, Marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, agosto
Ceptiembre, octubre, noviembre, Diciembre
Lunes, MARTES, Miercoles, Jueves, Viernes, Savado, Domingo

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO
CEPTIENBRE. OCTUBRE. NOVIENBRE. DICIENBRE.
LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO,
DOMINGO:

10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 200, 300,
400, 500, 600, 700, 800, 900, 1,000, 2.000, 3000
4,000 5,000 6,000 7,000 8,000 9,000, 10,000
20,000, 30,000, 40.000, 50,000, 60,000, 70,000
80,000, 90,000 100,000

hoja 3

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

# DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. _____ Folio _____ Hoja _____ de _____

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | | |
|---|---|---|
| LUGAR Y FECHA Mexico DF a 28 octubre 2014 | | |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | | EDAD [redacted] |
| NOMBRE COMPLETO Dario Morales Sanchez | | |
| OCUPACIÓN [redacted] | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Dario Morales Dario Morales

Dario Morales Dario Morales

Dario Morales Dario Morales

Dario Morales Dario Morales

Dario Morales Dario Morales

Dario Morales Sanchez

Dario Morales Dario Morales

SECCION 1 (PERITO)

| PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | DELEGACIÓN ESTATAL EN: | No. DE A.P. O DE EXP. PGR/[redacted]/UEIDMS/871/2014 | |
|---|---|---|---|
| | COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS | No. DE MESA UEI[redacted] | No. DE FOLIO 78526. |
| | **DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)** | NOMBRE Y FIRMA DEL [redacted] | No. DE HOJA 01/04 |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

[redacted]

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN. ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. S.E.I.D.O.

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

MUESTRA GENERAL. SIN TENER A LA VISTA LOS DOCUMENTOS CUESTIONADOS.

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA Mexico, D.F 28 octubre 2014

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE COMPLETO Patricio Reyes Landa Pato

EDAD 24

| OCUPACIÓN | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

la presente muestra de escritura y firmas la realiso de manera boluntaria en las instalasiones que acupa esta subprocuradur. espesialisadas en inbestigasion d delincuensia organisada, esto con la finalidad comosirba como base d cotejo en los estudios perisiales corespondientes.

Patricio Reyes Landa

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Patricio Reyes Landa

Patricio Reyes Landa

Enero, febrero, marso, Abril, Mayo, junio, agosto, septiembre, Julio, octubre, Nobiembre, Disiembre,

| PGR<br>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) | COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS<br>**DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)** |
|---|---|---|

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. Folio 78526 Hoja 02 de 04.

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | | |
|---|---|---|
| LUGAR Y FECHA Mexico D.F. 28 octubre 2014 | | |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | | EDAD [redacted] |
| NOMBRE COMPLETO Patricio Reyes Landa Pato | | |
| OCUPACIÓN [redacted] | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

abion, beso, coco, dedo, elsa, falsa, gato, helo, ilo, jose, Kilo, Loco, Mano, Niño, Ñoño, oso, pera, Queso, Roman, sapo, Tropa, Ulises, Vaca, Wuendi, Ximena, Yema, Zopilote.

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000, 9000, 10000, 20000, 30000, 40000, 50000, 60000, 70000, 80000, 90000, 100000

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, Agosto, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOBIEMBRE, DISIEMBRE.

LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEBES, VIERNES, SABADO, DOMINGO.

ABION, BESO, COCO, DEDO, ELSA, FALSA, GATO, HELO, ILO, JOSE, KILO, LOCO, MANO, NIÑO, ÑOÑO, OSO, PERA, QUESO, ROMAN, SAPO, TROPA, ULISES, VACA, WUENDI, XIMENA, YEMA, ZOPILOTE.

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000, 9000, 10000, 20000, 30000, 40000, 50000, 60000, 70000, 80000, 90000, 100000.

enero, febrero, marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, agosto, septiembre, octubre, Nobiembre, Disiembre

Lunes, martes, miercoles, Juebes, biernes, sabado, domingo

Patricio Reyes Landa

Patricio Reyes Landa

**PGR**
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

# DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folio 78526 Hoja 03 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | |
|---|---|
| LUGAR Y FECHA | México D.F 28 de Octubre 2014 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | EDAD [redacted] |
| NOMBRE COMPLETO | Patricio Reyes Landa . Yato |
| OCUPACIÓN [redacted] | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] |
| ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted] | |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

abion, beso, coco, dedo, elsa, falsa, gato, helo, ilo, jose, kilo, loco, mano, niño, noño, oso, pera, queso, roman, sapo, tropa, ulises, vaca, wuendi, ximena, yema, zopilote.

[redacted] 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000, 9000, 10000, 20000, 30000, 40000, 50000, 60000, 70000, 80000, 90000, 100000.

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOBIEMBRE, DISIEMBRE.

LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEBES, VIERNES, SABADO, DOMINGO

ABION, BESO, COCO, DEDO, ELSA, FALSA, GATO, HELO, ILO, JOSE, KILO, LOCO, MANO, NIÑO, NOÑO, OSO, PERA, QUESO, ROMAN, SAPO, TROPA, ULISES, VACA, WUENDI, XIMENA, XEMA, ZOPILOTE.

583-H

**PGR**
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES,
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

# DICTAMEN
# (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folio 78526 Hoja 01 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | | |
|---|---|---|
| LUGAR Y FECHA México D.F 28 de octubre 2014 | | |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | | EDAD [redacted] |
| NOMBRE COMPLETO Patricia Reyes Landa Pata | | |
| OCUPACIÓN [redacted] | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Patricia Reyes Landa — Patricia Reyes Landa

Patricia Reyes Landa — Patricia Reyes Landa

[redacted]

Patricia Reyes Landa — Patricia Reyes Landa

Patricia Reyes Landa — Patricia Reyes Landa

Patricia Reyes Landa — Patricia Reyes Landa

Patricia Reyes Landa — Patricia Reyes Landa

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

588

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

534

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE FORMATO DE TOMA DE MUESTRA PARA ANALISIS QUÍMICO-TOXICOLÓGICO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODÍA.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **01:40 una horas con cuarenta minutos del día veintisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Ciudadanos [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

---------- **DIJO** ----------

--- **TÉNGASE** por recibido la autorización de toma de muestra para análisis químico-toxicológico de Darío Morales Sanchez; Agustín Garcia Reyes; Patricio Reyes Landa y Jonathan Osorio Cortes. Documento constante de 04 cuatro fojas relacionadas con la autorización de toma de muestra para análisis químico-toxicológico que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

---------- **ACUERDA.** ----------

--- **ÚNICO**.- Téngase por recibido la autorización de toma de muestra para análisis químico-toxicológico de Darío Morales Sanchez; Agustín Garcia Reyes; Patricio Reyes Landa y Jonathan Osorio Cortes. Agréguese a las presentes actuaciones.----------

---------- **CUMPLASE** ----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

---------- **DAMOS FE** ----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA [redacted] DE LA SEIDO.**

[redacted]

TESTIGO [redacted]

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

---

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el dictamen de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---------- **CONSTE.** ----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA [redacted] DE LA SEIDO.**

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

| PGR | AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL<br>Coordinación General de Servicios Periciales<br>FORMATO DE CONSENTIMIENTO<br>DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA | Página 1 de 1 |
|---|---|---|

589

FOLIO: 78322 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/[illegible]/2014

Fecha: 28/Oct/2014 Hora: 00:30 Hrs. Edad del donante: [redacted]

**Yo,** Dario Morales Sanchez

Marque con una "X" la opción que corresponda.

☒ **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

☐ **Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

*Lugar de Procedencia: [redacted] Lugar de Nacimiento: [redacted]

Lugar de donación de la muestra biológica: SEIDO Mexico DF

Sexo biológico: | MASCULINO | FEMENINO |

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

[redacted]

**FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA**

| Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s): | Fecha y hora: | Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s): | Fecha y hora: |
|---|---|---|---|
| [redacted] PERITO EN GENETICA [redacted] | 1:20 Hrs | [redacted] | [illegible] |
| **Nombre, cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra (s) al laboratorio:** | **Fecha y hora:** | **Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio:** | **Fecha y hora:** |
| [redacted] Extensión [redacted] | [illegible] | [redacted] | [illegible] |

| Clave de la muestra | Descripción | Observaciones |
|---|---|---|
| 09MR5517 14 | Sangre en FTA | |

NOTA:

Rev.:0 Ref.:IT-GF-01 FO-GF-12

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

| PGR | **AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**<br>Coordinación General de Servicios Periciales<br>FORMATO DE CONSENTIMIENTO<br>DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA | 590<br>Página 1 de 1 |
|---|---|---|

FOLIO: 78322 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDNS/891/2014

Fecha: 28/Oct/2014 Hora: 00:40 Hrs. Edad del donante: [redacted] años

**Yo,** Agustín García Rodes

Marque con una "X" la opción que corresponda.

☒ **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

☐ **Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

*Lugar de Procedencia: [redacted] Lugar de Nacimiento: [redacted]

Lugar de donación de la muestra biológica: Ceide México de GF

Sexo biológico: | MASCULINO | FEMENINO |

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

[redacted]

**FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA**

| Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s): | Fecha y hora: | Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s): | Fecha y hora: |
|---|---|---|---|
| Q.B.P. [redacted]<br>PERITO EN GENETICA.<br>[redacted] | 28/Oct/2014<br>1:20 Hrs | [redacted]<br>[illegible] | [illegible] |
| Nombre, cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra (s) al labo[redacted]<br>Extensión: [redacted] | Fecha y hora:<br>[redacted]<br>28/10/14 | Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio:<br>[redacted] | Fecha y hora:<br>[illegible]<br>17:31 |

| Clave de la muestra | Descripción | Observaciones |
|---|---|---|
| 09MR5818 19 | Sangre en FTA | |

NOTA:

Rev.:0 Ref.:IT-GF-01 FO-GF-12

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

~~587~~ [redacted]

| PGR | **AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**<br>Coordinación General de Servicios Periciales<br>FORMATO DE CONSENTIMIENTO<br>DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA | 591<br>Página 1 de 1 |
|---|---|---|

FOLIO: 78322 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

Fecha: 28/Oct/2014 Hora: 00:55Hrs. Edad del donante: [redacted] años

**Yo,** Patricio Reyes Landa

Marque con una "X" la opción que corresponda.

☒ **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

☐ **Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

*Lugar de Procedencia: [redacted] Lugar de Nacimiento: [redacted]

Lugar de donación de la muestra biológica: SEIDO MEXICO D.F

Sexo biológico: | ~~MASCULINO~~ | FEMENINO |

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

Patricio Reyes Landa
**FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA**

| Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s): | Fecha y hora: | Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s): | Fecha y hora: |
|---|---|---|---|
| Q.B.P. [redacted]<br>PERITO EN GENETICA<br>[redacted] | 28/Oct/2014<br>1:20 Hrs | [redacted] | [illegible] |
| **Nombre, cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra (s) al laboratorio:** | **Fecha y hora:** | **Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio:** | **Fecha y hora:** |
| [redacted]<br>Extensión : [redacted] | [redacted]<br>12:30 p<br>28/10/14 | [redacted]<br>Perito en Genética [illegible] | [illegible]<br>12:37 |

| Clave de la muestra | Descripción | Observaciones |
|---|---|---|
| 09MR 5819-14 | Sangre en FTA | |

NOTA:

Rev.:0 Ref.:IT-GF-01 FO-GF-12

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

588 [redacted]

| PGR | AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL<br>Coordinación General de Servicios Periciales<br>FORMATO DE CONSENTIMIENTO<br>DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA | 592<br>Página 1 de 1 |
|---|---|---|

FOLIO: 78322 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/674/2014

Fecha: 28/Oct/2014 Hora: 1:15 Hrs. Edad del donante: [redacted] años

**Yo,** Jonathan Osorio Cortes.
Marque con una "X" la opción que corresponda.

☐ **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

☐ **Autórizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

---

*Lugar de Procedencia: [redacted] Lugar de Nacimiento [redacted]

Lugar de donación de la muestra biológica: Reclusorio Norte.

Sexo biológico: MASCULINO | FEMENINO

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

[redacted]
**FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA**

| Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s): | Fecha y hora: | Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s): | Fecha y hora: |
|---|---|---|---|
| Q.B.P. [redacted]<br>PERITO EN GENETICA. | 28/Oct/2014<br>1:20 Hrs | [redacted] | 28/Oct/14<br>1:20 Hrs |
| Nombre, cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra (s) al laboratorio: [redacted]<br>Extensión : [redacted] | Fecha y hora: [redacted]<br>12:30 28/10/14 | Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio: [redacted] | Fecha y hora:<br>12:40 |

| Clave de la muestra | Descripción | Observaciones |
|---|---|---|
| 09MR5820-14 | Sangre en FTA | |

NOTA:

Rev.:0 Ref.:IT-GF-01 FO-GF-12

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Agente del Ministerio Público de la Federación

[redacted]
593
~~559~~

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

## CONSTANCIA DE ENTREVISTA

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 02:45 dos horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en compañía de Testigos de Asistencia, con quienes al final firman y dan fe,- - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduria Especializada en Investigacion de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigacion de Delitos en Materia de Secuestro
Agente del Ministerio Público de la Federación

[redacted]

594

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

## DECLARACIÓN MINISTERIAL DE SALVADOR REZA JACOBO ALIAS "EL LUCAS"

México Distrito Federal, siendo las 03:00 tres horas con cero minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce.

Ante la presencia del [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, aparatado A), incisos b) y f) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **SALVADOR REZA JACOBO ALIAS "EL LUCAS"**, quién no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; EXHORTÁNDOSE al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: .....I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver Sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por si, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa

adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". --- En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, manifiesta que por el momento se reserva el derecho a realizar una llamada, pero en este acto designa como su abogado defensor al [redacted], Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno; por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica es diligencia el [redacted] quien es llama para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. ----------

---------- **COMPARECE EL DEFENSOR.** ----------

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el [redacted], Defensor Público Federal, quien se identifica con una credencial número **713672**, expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a co cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se d de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, **dijo:** llamarse como ha quedado escrito, [redacted] y en relación al motivo de comparecencia manifiesta. Que enterado del nombramiento que de su persona, hace **SALVADOR REZA JACOBO ALIAS "EL LUCAS"** manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia; ----------

--- Acto seguido se hace constar que una vez aceptado el cargo por el Defensor Público Federal y notificado a **SALVADOR REZA JACOBO ALIAS " EL LUCAS"** se procede a dar pie al Defensor Público Federal para que tenga la entrevista con su defendido en privado, después de haber hablado con él por un lapso de quince minutos, se procede a continuar con la presente diligencia. ----------

--- Enseguida la autoridad actuante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a dar fe de la integridad física del compareciente, dándose fe de que **SALVADOR REZA JACOBO ALIAS " EL LUCAS"** está presente delante de la suscrita después de haber sido examinado por Perito Médico y se

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

cita el Dictamen de Integridad Física con número de folio 78262, firmado por las Doctoras [redacted] Peritos Médicos Oficiales, el cual se cita a continuación: **SALVADOR REZA JACOBO ALIAS " EL LUCAS",** Presenta: "... (...) laceración de 0.3 x 0.1 cm en mucosa de carrillo [redacted]: equimosis rojiza irregular de 2.5 x 1.5 cm en cara anterior del hombro [redacted]: excoriación con costra mieliserica 0.3 x 0.1 cm en epigastrio a la [redacted]: equimosis violácea difusa irregular de 6 x 3 cm que en su [redacted] tiene tres excoriaciones puntiformes en epigastrio [redacted]; aumento de volumen en [redacted] de manos: escoriaciones lineales que circulan muñecas anatómicas; nueve costras mieliserica rodeadas de eritema la mayor lineal de 1.2 cm y la menor puntiforme en regiones escapular e infraescapular [redacted]: equimosis rojiza irregular de 2.3 x 0.2 cm en cara posterior del hombro [redacted]: dos costras hemáticas una puntiforme y la otra de 0.3 x 0.1 cm en región púbica a la [redacted] de la línea; múltiples costras hemáticas rodeadas de eritema puntiformes en un área de 14 x 5 cm en cara externa tercios medios y distal de muslo [redacted]: costra hemática lineal de 1 cm de maléolo externo [redacted] A la exploración otoscopia conductos auditivos hipertérmicos, al membrana timpánica [redacted] abombada, la membrana timpánica (...)...".----------

----------**COMPARECE EL DECLARANTE.** ----------

--- Que mi nombre es **SALVADOR REZA JACOBO** , cuento con el apodo de **"EL LUCAS"** [redacted] con domicilio [redacted] sin embargo está puesto a disposición junto con migo el cual es uno de marca sencilla BENCON color negro, con instrucción a nivel [redacted] rreros Unidos [redacted]

---

--- Acto seguido se le hace de conocimiento todas y cada una de las imputaciones por parte de ésta Representación Social de la Federación, por lo que se le procede a dar lectura al escrito de puesta a disposición del detenido **SALVADOR REZA JACOBO ALIAS "EL LUCAS"** (...)...", y una vez oído y entendido por el declarante, y haber sido leída en voz alta por su Defensor Público Federal el [redacted] y explicada por parte de su Defensor Público Federal, la imputación realizada en su contra, el compareciente ----------

----------**D E C L A R A** ----------

--- Que está de acuerdo en su totalidad con la puesta a disposición anteriormente referida ya que contiene la verdad de los hechos agregando que es su deseo manifestar lo siguiente: Yo me encontraba en el puente ubicado en Cocula junto con [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] CARTEL de GUERREROS UNIDOS [redacted]

cartel de GUERREROS UNIDOS [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] "EL PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] del "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] el "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] el "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] al "TERCO" y/o "EL CEPILLO" sin saber sus nombres ni apellidos [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] del "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] la organización GUERREROS UNIDOS [redacted] el "JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ [redacted] a "EL CHEJE" [redacted] el "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] "JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ [redacted] el "TERCO" y/o "EL CEPILLO" [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] el JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ [redacted] el JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ [redacted] el "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] Mi permanecía en la organización se basó solo y exclusivamente en la de ser halcón quiero manifestar que en relación a los hechos sucedidos el día veintiséis de septiembre del año 2014 con los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero no me constan ya que solo fui halcón y estaba bajo el mando del TERCO o CEPILLO Jefe Regional de Cocula, Gurrero que a su vez este era sicario junto con otros en este caso era EL RANA, CHEJE, EL BIMBO, [redacted] EL RIMO, EL JONA Y EL PATO, a mí solo me dio la indicación el **"EL PATO"** que se llama **PATRICIO REYES LANDA,** para que me colocara cerca de la carretera para reportar todo lo que pasara el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que se habían subido a los normalistas sé que los quemaron casi toda un noche y después al día siguiente volvieron a subir al basurero para recoger las ceniza y volverlas a quemar y los restos los tiraron en el Rio San Juan es de aguas negras. En relación a la organización de los GUERREROS UNIDOS sé que está conformada por las

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
LFTAIPG Art. 13 Fracción II Motivación: B)

siguientes personas las que están junto conmigo puesta a disposición: [redacted] de la organización de GUERREROS UNIDOS [redacted] GILL, TERCO y/o CEPILLO, PATO, JONA, CHEQUEL [redacted] el PRIMO, el BIMBO, el CHINO, RANA y/o HUEREQUE.----------

--- Por lo que se **AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE"**: [redacted] septiembre del año 2014 ya que él me conto que los había matado a palazos y después que unos los habían matado a balazos que los habían bajado hasta abajo del basurero les echaron leña, diésel, gasolina, llantas, plástico para que ardiera más y que al otro día veintisiete de septiembre del año 2014 fueron otra vez al basurero para ver si había quedado restos de los normalistas para que los volvieran a juntar y los volvieran a quemar y a comenzar a hacer polvo a golpes, juntaron alrededor de ocho bolsas grandes de las negras y después las echaron al rio me indico que me quedara en el punto que está en la entrada al pueblo después de eso me dijo que me quitara que me fuera a mi casa, me dijo que los que habían participado en ese evento el JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO", DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO", TERCO y/o CEPILLO, [redacted] PRIMO, BIMBO, [redacted] AGUSTIN,CHEQUEL y/o DUBA, también me comentó [redacted] supuestamente el Director de la Normal de Ayotzinapa Guerrero estaba coludido con [redacted] COCHILOCO comandante de los ROJOS, el cual estaba infiltrado entre los normalistas ya que iban por Ángeles Pineda esposa de José Luis Abarca Velázquez y es por eso los levantan ya que me dijo que una vez que los torturaron dijeron que eran de la organización criminal de los ROJOS y por eso los mataron. ----------

---**JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA"**: [redacted] el día veintiséis de septiembre del año 2014 me hablo a mi teléfono celular y me dijo que me preparar una muda de ropa y una cobija y que me fuera al tienda de doña VIKY, ya estando mire una troka tipo estaca blanca sin saber que matricula que ve [redacted] Cocula del lado por donde pasa el panteón hacia avenida Cocula Puente yo la vi de [redacted] tienda [redacted] esto fue como a media anoche al ver la camioneta me acerque a [redacted] para subirme pero PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" se encontraba en la cabina de atrás y me dijo no tu quédate aquí es por eso que no me subí, me pude percatar que llevaba mucha carga porque se veía asentada la camioneta, al poco rato paso una camioneta igual pero con redila más grande pero igual se veía que llevaba peso, a los diez minutos cruzo una jeep gris le dio rumbo hacia al basurero de Cocula no pude escuchar nada de gritos o ruidos ya que el basurero quedaba a una hora y media del punto en el que yo estaba, me quede esperando hasta que alrededor de las cinco de la mañana vi que bajan de dirección del basurero una estaquita y el Jepp que subieron pero ya sin peso, por lo que me fui a mi casa, después me platico **AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE"**, que se había quedado un estaca de color blanco ya que seguían quemando los restos de los normalistas. ----------

---**DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**; [redacted] CARTEL GUERREROS UNIDOS [redacted] el PELON [redacted] él DUBA, al TERCO y/o CEPILLO, al PATO y JONA [redacted]. ----------

---**PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO"**; [redacted] TERCO y/o CEPILLO [redacted], el me comento que los cuerpos los acomodaron en una parrilla los cuerpos los apilaban una hilera en forma vertical y los otros horizontal como si fueran costales para posteriormente prenderles fuego con diésel y llantas, me comenta que los cuerpos tardan en quemarse bien unas cinco horas pero me dijo que los normalistas tardaron alrededor de trece horas, también me comento que se le había hecho raro que los normalistas trajeran pasamontañas. ----------

---**TERCO y/o CEPILLO.-** [redacted] participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. [redacted] ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

--- [redacted] participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. [redacted]

---**GILL.-** [redacted] de la organización de GUERREROS UNIDOS y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. No lo conozco físicamente----------

--- **PRIMO.-** [redacted] participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. [redacted]

---- **BIMBO.-** [redacted] participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. [redacted]

[redacted] participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. [redacted]

--- [redacted] participo en la desaparición y homicidio los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. [redacted]

---**CHEQUEL y/o DUBA.-** [redacted] participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. [redacted]

--- **RANA.-** [redacted] participo en la desaparición y homicidio estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. [redacted] CEPILLO [redacted] TERCO, CHEQUEL y el PATO, así como también la ubicación del basurero lugar en el que mataron y quemaron a los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero.----------

---Enseguida la autoridad actuante conforme al artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a formular preguntas al declarante, a quien se le pregunta si es su deseo contestar las preguntas que se le formulen, a lo que manifiesta que si desea contestar las preguntas que le sean efectuadas. [redacted] el Cartel de Guerreros Unidos. [redacted] AGUSTIN GARCIA REYES ALIAS "EL CHEJE", JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "JONA", Y PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO"; TERCO, GIMI, PRIMO, BIMBO, [redacted] CHEQUEL. [redacted]

- - - Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria consta de (06) seis fotografías las cuales están contenidas dentro de la presente indagatoria y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la fotografía marcada con el número **UNO**, manifiesta: esta persona la reconozco como "EL COMISARIO" misma que detallo su función en mi declaración., en la fotografía marcada con

el número **DOS** manifiesta: esta persona la reconozco como "EL CHEJE" misma que detallo su función en mi declaración, en la fotografía marcada con el número **TRES** manifiesta: esta persona la reconozco como "EL PATO" misma que detallo su función en mi declaración, en la fotografía marcada con el número **CUATRO** manifiesta: esta persona la reconozco como "EL JONA" misma que detallo su función en mi declaración, en la fotografía marcada con el número **CINCO** manifiesta: esta persona la reconozco como "EL LUCAS" misma que detallo su función en mi declaración Y en la fotografía marcada con el número **SEIS** manifiesta: esta persona la reconozco como "BENITO VAZQUEZ" misma que detallo su función en mi declaración. Siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos. En seguida se le da intervención al Defensor Público Federal para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga: POR LO QUE EN USO DE LA VOZ MANIFESTÓ. Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: solicito que al momento de resolver su situación jurídica se le decrete libertad y, en su oportunidad, no ejercicio de la acción penal a su favor, ya que particularmente del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica de los ilícitos de delincuencia organizada y secuestro, de los medios de convicción recabados en la averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados, uno a uno, los presupuestos descriptivos de las conductas de esos injustos; Consecuentemente, el Ministerio Público Federal deberá tomar en cuenta dichas circunstancias al momento de resolver la situación jurídica del indiciado y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley, por ser de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137, fracción II y V, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, imperando en todo momento el principio de presunción de inocencia ya contenido en nuestra Constitución federal y reconocido a su vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y por lo tanto le obligan a su cumplimiento, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y la jurisprudencia II.3°.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. "La prueba insuficiente se presenta cuanto del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías". Siendo todo lo que tengo que manifestar, reservándome el derecho de ampliar mis alegatos por escrito". Con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando previa lectura quienes en ella intervienen.

----------**D A M O S F E.**----------

**EL DECLARANTE**

SALVADOR REZA JACOBO ALIAS "EL LUCAS"

**EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL**

LIC. JOSÉ FEDERICO LABASTIDA

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

[redacted] 601

597

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

1.60

[redacted]

[redacted]

Esta persona la reconoseo como "S/ Comisario"

[redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

602

~~598~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

1.70 PGR

[redacted]

[redacted]

Esta persona la reconosco como Chávez [redacted]

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Esta persona la reconosco como "Pato" [redacted]
que [redacted]



**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

[redacted] 604 [redacted] ~~600~~

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]ta persona la reconosco como [redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

605
501

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**27 de octubre de 2014**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Esta persona la reconosco como Salvador Reza "Lucas" [redacted]



**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

60
302

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**27 de octubre de 2014**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Esta persona la reconozco como Benito Vazquez

[redacted]



**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación:** [redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Agente del Ministerio Público de la Federación

607
603

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

## CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día veintiocho de octubre del dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República quien actúa con los testigos de asistencia y da fe, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da, - - -

~~504~~ 608

[redacted]

Salvador Trezo Jacobo

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Aquimataron alos estudiantes de ayoshinapan, unos muertos a palasos otros a balasos y posible quemarlos alotro día recojer sobras y tirarlas al río de aguas negras de San Juan.

Enfrente ay un cerro de pura piedra escomo una tipo oya

Puente

Canal

Salvador Trezo Jacobo

Colonia vicente Guerrero

parke

casas

casas

tienda

casas con chivos

parselas

casa

Pasaba el tren

bias de tren

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

605 609

[redacted]

Vigencia:

| |
|---|
| 13 |
| 14 |
| 15 |
| 16 |
| 17 |
| 18 |

506 610

[redacted]

Firma del interesado

[redacted]

Lic. Juan Paredes Monroy
Secretario Ejecutivo de Administración

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[redacted]

DEFENSORÍA PÚBLICO
DEFENSOR [redacted] ADSC A LA A.M.P.F.
DEL DISTRITO FEDERAL

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

En la Ciudad de México a 20 de octubre de 2014

El Suscrito Licenciado [redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos [illegible]
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/0[illegible] con [illegible]
fojas útiles, [illegible] cuales se certifican para los efectos [illegible]

DAMOS F[illegible]

[redacted]

[redacted]

[redacted

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

PGR

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL IMPUTADO AGUSTIN GARCIA REYES.**

--- Ciudad de México, Distrito Federal, en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de esta Subprocuraduría, siendo las **tres horas de la madrugada del día veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce**, el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, [redacted], adscrito a esta Unidad Especializada, actuando con la asistencia de testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **AGUSTIN GARCIA REYES,** quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le **EXHORTA** al imputado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos **20 apartado A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho),** y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: ***"...ARTÍCULO 20**: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del*

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

PGR

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna...";* **ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales**.- *"...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la*

*oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...".* Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del articulo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: *"No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración..."* En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta nombrar como su abogado defensor al [redacted] y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido, es llamado a efecto de aceptar y protestar el encargo que se le encomienda - - -

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Penal Federal, quien por sus generales ----------

---------- **MANIFIESTA** ----------

- - - Llamarse como ha quedado escrito, [redacted]

relación al motivo de comparecencia: ----------

- - - Que enterado del nombramiento que de su persona, hace **AGUSTIN GARCIA REYES,** manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia y en consecuencia solicito a esta Representación Social de la Federación, se le permita a esta Defensa Pública Federal entrevistarme de manera previa y en privado con el inculpado, antes de que rinda su declaración ministerial, en el entendido de que dicha entrevista no es aleccionarlo, sino con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales que tiene todo inculpado, entre los que se encuentra el de contar con una adecuada defensa por abogado, misma garantía constitucional que no queda constreñida a la mera designación o nombramiento del defensor, sino a la comunicación que el inculpado puede tener con él, aun de manera privada, con anterioridad al momento en que vaya a producir su versión respecto de los hechos cuya comisión se le atribuye, siendo todo lo que tiene que decir. ----------

- - -Visto lo manifestado por el Defensor Público Federal, y para efectos de que el indiciado goce cabalmente del derecho de defensa que en su favor concede la fracción VIII del artículo apartado B del Articulo 20 Constitucional, se permite que el defensor público federal, tenga una entrevista previa, en forma privada, con su representado, por un lapso de diez minutos aproximadamente, lo cual se hace constar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---------- **COMPARECE EL DECLARANTE:** ----------

Continuando con la diligencia, el declarante **AGUSTIN GARCIA REYES,** que por sus generales.----------

---------- **MANIFIESTA** ----------

- - - Llamarse **AGUSTIN GARCIA REYES, de apodo "EL CHEJE"** originario [redacted]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

PGR

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

~~611~~

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted] y una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales: - - -

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

[redacted] 616

[redacted] 612

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted] la Organización de "LOS ROJOS" [redacted] "GUERREROS UNIDOS" [redacted] **"GUERREROS UNIDOS"** [redacted] **" PATO"** y que se llama Patricio Reyes Landa [redacted] **"EL CEPILLO Y/O EL TERCO",** [redacted] " EL CEPILLO Y/O EL TERCO", [redacted] "PATO" [redacted] **"EL CHEQUEL"** [redacted] **JONATHAN OSORIO CORTES Alias "EL JONA",** [redacted] **"EL PRIMO",** [redacted] **SALVADOR REZA JACOBO " ALIAS EL LUCAS"** [redacted] **GUEREQUE"** [redacted] **"EL BIMBO"** [redacted]

[redacted]

617

~~613~~

PGR

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted] y es el caso que a finales del mes de septiemb[redacted] del año dos mil catorce sin recordar la fecha exacta, me encontraba en mi punt[redacted] haciendo las funciones de halcón para la organización **"Guerreros unidos"** y que eran aproximadamente las dos o tres de la mañana y llego "EL PATO" y me dijo que me subiera a la camioneta siendo una Nissan de color blanca chica, sin saber las toneladas, pero era una camioneta de caja, la cual su caja era de tablas y en la cual iba "EL JONA" manejando, iban también " EL GUEREQUE" y el "JIMY" y los cuales me dijeron súbete, pero me percato que en la parte de atrás de la camioneta llevaban a cuatro personas ya que iban acostados boca abajo y los cuales iban amarrados de pies y manos con lazos al parecer trapos de camisa y los cuales no escuche que hablaran o hicieran algún ruido y nos dirigimos hacia el Poblado de Metlapa y ahí en Metlalpa en la carretera, esperamos otra camioneta de redilas y más grande de color blanca y la cual tiene tubos para sostenerse las personas en la parte de atrás y una vez que llega esta camioneta observo como en la parte de atrás de la misma iba "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", parado y asimismo se alcanzaba a escuchar que en la camioneta traía gente y eran voces de hombres y los cuales gritaban **"SUELTENOS SOMOS INOCENTES", "SOMOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPAN"** y en la parte delantera iban dos personas del sexo masculino los cuales no ubique, ya que no los había visto antes, y en seguida "EL PATO"; " EL CHEQUEL" y "EL JONA" se pasaron a la parte de atrás de la camioneta donde iban los estudiantes y se unen con "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", y yo me quedo en la camioneta Nissan en la que viajaba y que manejo en un inicio "EL JONA" y toma el volante "EL JIMY" y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", nos dicen jálense para el basurero ( refiriéndose al basurero que se encuentra situado hacia el pueblo de la Vicente Guerrero ) y es como yo y "EL JIMY" íbamos en punta en la camionetita Nissan, ya que íbamos en avanzada y al llegar al basurero "EL JIMY" estaciono la camioneta y ambos empezamos a bajar a los estudiantes que traíamos atrás, ya que los jalamos de los pies y los acostamos en el piso de tierra boca abajo y los cuatro estaban vivos y en seguida llega la camioneta grande y una vez que se estaciona la camioneta enfrente del basurero; me percato como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", "EL JONA" ; "EL PATO"; "EL CHEQUEL"; "EL GUEREQUE", y "EL PRIMO", así como "EL BIMBO" y el primo de este último referido, así como el apodado [redacted], los cuales estos últimos mencionados al parecer recogieron en el camino, empiezan a bajar a los estudiantes ya que observo como todos los

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

estudiantes iban amontonados y estaban acostados a lo largo unos sobre otros boca abajo y estos no iban amarrados ni de pies, manos ni de boca, y los comienzan a bajar y una vez abajo todos los dejan en el piso acostados boca abajo y los amontonan junto con los cuatro estudiantes que bajaron primero de la primer camioneta y veo que los estudiantes que bajan de la camioneta grande y que iba llegando están vivos y es como "ELCEPILLO Y/O EL TERCO", así como " EL PATO" , les empiezan a preguntar a los estudiantes que a que venían a Iguala y los estudiantes al inicio no respondían nada, pero los mismos estudiantes nombraron a una persona apodada "EL COCHILOCO" y que estaba ahí con ellos señalándolo y dijeron que el los había mandado y que los obligaba a hacer cosas que no querían y es como ELCEPILLO Y/O EL TERCO", y el " EL PATO", le empiezan a preguntar al " COCHILOCO" que a que habían venido y el respondió " QUE POR LA ESPOSA DE ABARCA" y es como siguen interrogando al "COCHILOCO" y que para que organización trabajaba y "EL COCHILOCO" respondió un nombre el cual no recuerdo y es como veo que " EL PATO"; "ELCEPILLO Y/O EL TERCO", "EL GUEREQUE", "EL PRIMO" y "EL BIMBO" los cuales llevaban todos armas de fuego cortas y todos ellos disparan hacia donde estaban amontonados todos los estudiantes, incluyendo al "COCHILOCO" ya que les disparan en la cabeza a todos y detonando varias veces las armas y matan a los que estaban en la parte de arriba siendo como unos veinte a veinticinco personas ya que refiero estaban amontonados y es como "ELCEPILLO Y/O EL TERCO", nos da la indicación a mí y al "BIMBO" de que empiécenos a jalar los cuerpos que ya estaban muertos y los poníamos a la orilla del basurero y siendo que el primo del BIMBO y otro sujeto de los que trajo "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", los aventaban al fondo del basurero ya que los agarraban de los pies y de las manos y los columpiaban para poderlos aventar y los restantes que quedaban vivos los bajaron caminando hacia el fondo del basurero, siendo que hablamos de otras veinte personas que restaban aproximadamente y las bajan "CHEQUEL", "PATO", "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", "JONA" ; "[redacted] y " EL PRIMO" y yo seguía acarreando a la orilla del basurero los cuerpos que estaban sin vida y es como me mandan a buscar piedras y leña a mí; al "BIMBO" y a los que estaban arrojando los cuerpos, por lo que nos pusimos arrancar las ramas de los árboles y ajuntar leña y amontonar piedra que llevamos abajo el basurero y cuando llegamos con la leña ya estaban los demás estudiantes restantes sin vida, ya que a estos los mataron a golpes con palos ya que tenían toda la cara y el cuerpo sangrado y comenzamos amontonar muchas piedras en círculo, para enseguida poner la leña dentro del circulo de piedra y empezamos todos a acarrear los cuerpos hacia el círculo y los vamos acomodando amontonados y es como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", le echa diésel o gasolina a los cuerpos de los estudiantes ya que traía un galón como de veinte litros y lo traía lleno y todo se lo acaba y es como el mismo " CEPILLO Y/O TERCO", prende fuego

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

con un encendedor y empieza a arder primeramente la leña y unas botellas de plástico que habían echado y luego los cuerpos y empiezan a arder y yo sigo juntando botellas, llantas y cualquier plástico para que no se apagara y se siguen ardiendo los cuerpos ya que decían que todos estos ( refiriéndose a los estudiantes) estaban relacionados con **"LOS ROJOS"** y ahí permanecimos cerca de quince horas ya que nos dieron las cinco de la tarde de este mismo día en que nos llevamos a los estudiantes, y siendo que los cuerpos tardaron en quedar como cenizas hasta como a las tres de la tarde y esperamos que se enfriaran las cenizas que había quedado para recogerlos y los recogimos con la mano y con botellas y solo había una pala las echábamos a unas bolsas de basura de color negras y siendo que ocupamos cerca de ocho bolsas cada una a la mitad aproximadamente con las cenizas de los cuerpos y en seguida nos dirigimos al Rio San Juan ubicado en Puente Rio San Juan ahí mismo en Cocula y que está a aproximadamente una hora del basurero, ya que nos subimos todos a la camionetita Nissan en la que yo llegue y siendo que al subir ya no estaba la camioneta grande a la que refiero traían amontonados a los estudiantes, sin saber quién es el dueño de esta camioneta, ni de la otra en la cual yo viajaba y es como una vez que llegamos al Rio San Juan como a las seis de la tarde y amarramos las bolsas con el mismo plástico solo se hicieron nudos, y empezamos a arrojar las bolsas completas y cerradas al Rio y de ahí ya nos regresamos y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", me amenazaba con que si decía algo me iba a matar y es como a mí me pasaron a dejar a la entrada de mi pueblo, sin dame pago alguno de dinero y que como a los cinco días aproximadamente me fue a ver a mi casa "EL PATO" y me dijo que quemara el teléfono y que me compraba otro y se retiró y es como yo queme el teléfono que di en mis generales y lo eche al fogón de mi casa y nuevamente paso una semana y volvió a buscarme y me dijo que nos íbamos a ir a Petlanca y me fui con "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", y me llevo a una casa en [redacted] y también a el [redacted] y ahí permanecí oculto como cuatro días, desconociendo de quien es la casa y no me dejaban salir, pero ya después yo me Salí de ahí y me fui a mi casa y ahí permanecí con mi familia hasta el día veintisiete de octubre del año en curso que es cuando me detienen, ya que estaba por mi casa; de igual manera quiero asentar que tengo conocimiento que actualmente el jefe de plaza de todo Cocula es el sujeto apodado [redacted] y que pertenece al "Grupo de Guerreros Unidos", siendo todo lo que deseo manifestar, deseando agregar que en todo momento me he encontrado asistida por mi defensor público federal el [redacted], le hago de su conocimiento. Siendo todo lo que deseo manifestar. ----------

----- Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formul preguntas al compareciente, [redacted] "EL CEPILLO Y/O EL TERCO". [redacted]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

PGR

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted] "EL PATO". [redacted] "EL COCHILOCO", [redacted] GRUPO DE LOS GUERREROS UNIDOS. [redacted] ----------

Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación pone a la vista del indiciado **SEIS** impresiones fotográficas en seis fojas útiles el cual de su puño y letra manifiesta a la marcada con el número **UNO** donde se observa un sujeto masculino asentó: "Esta persona la conozco ya que es de nombre Benito Vazquez Martinez" asentando su nombre firma y ambos pulgares; a la **SEGUNDA** "donde se observa un sujeto masculino asentó: "Esta persona la conozco como el apodo LUCAS de Nombre Salvador Reza Jacobo" asentando su nombre firma y ambos pulgares; a la **TERCERA** donde se observa un sujeto masculino asentó: "Esta persona NO la conozco ya que es la primera vez que la veo" asentando su nombre firma y ambos pulgares. A la **CUARTA** "donde se observa un sujeto masculino asentó: "Esta persona la conozco como PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y el cual participo en la muerte de los estudiantes de ayotzinapan" asentando su nombre firma y ambos pulgares; a la **QUINTA** donde se observa un sujeto masculino asentó: "Esta persona SOY YO" asentando su nombre firma y ambos pulgares. A la **SEXTA** donde se observa un sujeto masculino asentó: "Esta persona la conozco con el nombre de JONATHAN OSORIO CORTES ALIA " EL JON" y el cual participo en la muerte de los estudiante s de Ayotzinapan; ----------

- - - Acto seguido, se procede a dar el uso de la voz el suscrito Defensor Público Federal, quien indicó: Que en este acto y enterado de todas y cada una de las constancias y declaraciones que obran en contra de su representado en este momento se **reserva el derecho para ofrecer pruebas y formular Alegatos**, ya que lo hará posteriormente ante esta Autoridad Ministerial Federal. ----------

- - -Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva Federal Penal se procede a dar **FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL IMPUTADO**, por lo que a su exploración física presenta cinco costras hemáticas puntiformes en el

PGR

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

621

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Angulo externo del ojo [redacted], excoriaciones puntiformes de dos por un centímetro en cara interna de codo [redacted], cuatro costras hemáticas de 1.3. centímetros y tres puntiformes, en hipocondrio [redacted] y línea axilar anterior, diez costras hemáticas puntiformes rodeadas de eritema en una área de 4 por 1.5 centímetros en cara anterior proximal del muslo [redacted] excoriación de 2 por 1 centímetro en cara interna tercio distal de pierna [redacted], excoriaciones de uno por un centímetro en maléolo interno [redacted] así como una equimosis violácea por sugilacion ( chupetón ) de 2 por 0.8 centímetros cara lateral [redacted] del cuello, costra seca lineal de un centímetro en región posterior del hombro [redacted] tres costras lineales de 2, 1.8 y 1.5 centímetros en región posterior de la base del cuello a la [redacted] de la línea media. - - - -Por otra parte, el declarante señala que "ésta declaración la rindo en forma voluntaria sin coacción física ni moral, ni presión, ya que en todo momento, ante ésta Representación Social de la Federación, me ha tratado conforme a derecho y respetando mis garantías individuales, por lo que no es mi deseo querellarme en contra de nadie ni presentar denuncia en contra de nadie, por lo que hace a las lesiones que presenta no es su deseo presentar denuncia alguna, tampoco ni queja o querella, ya que las lesiones que presento me las ocasione anteriormente a ser detenido, porque en mi domicilio realizo trabajos pesados. **Así mismo autorizo a esta Autoridad Ministerial, con la finalidad de que me practiquen las pruebas periciales correspondientes a que haya lugar.** Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron - - -

[redacted]

622

CONSEJO DE LA [redacted]CATURA FEDERAL

[redacted]

DEFE[redacted]R [redacted]BLICO
DE[redacted]O ADSC A LA A.M.P.F.
[redacted]TRITO FEDERAL

[redacted]

Inicio de Vigencia: 10/01/2014
Filiación: [redacted]
Clave: [redacted]
Credencial: [redacted]

[redacted]

Firma del interesado

Lic. Armando Fernández Gallaga
Secretario Ejecutivo de Administración

Vigencia:

| |
|---|
| 14 |
| 15 |
| 16 |
| 17 |
| 18 |
| 19 |

México D.F. 28 Octubre 14

[redacted]

FGR/SEIDO/UEIDMS/871/14 -01-

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Numero uno [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~619~~ 623

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
27 de octubre de 2014

[redacted]

Aesta Persona la conosco ya que es De nobre Benito Vazquez martines

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

Agustin Garcia Reyes [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Numero dos [redacted] KA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

624
~~620~~

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**27 de octubre de 2014**

[redacted]

A esta Persona la conosco como el apodad Lucio De Salvador REZA. Yacobo

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

Agustin Garcia Reyes [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Numero tres [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

~~321~~ 625

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

[redacted]



A esta persona no la conosco es la primera vez que la veo

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 **www.pgr.gob.mx**

Agustin Garcia Reyes [redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Numero cuatro

626

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y ~~522~~**
**Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

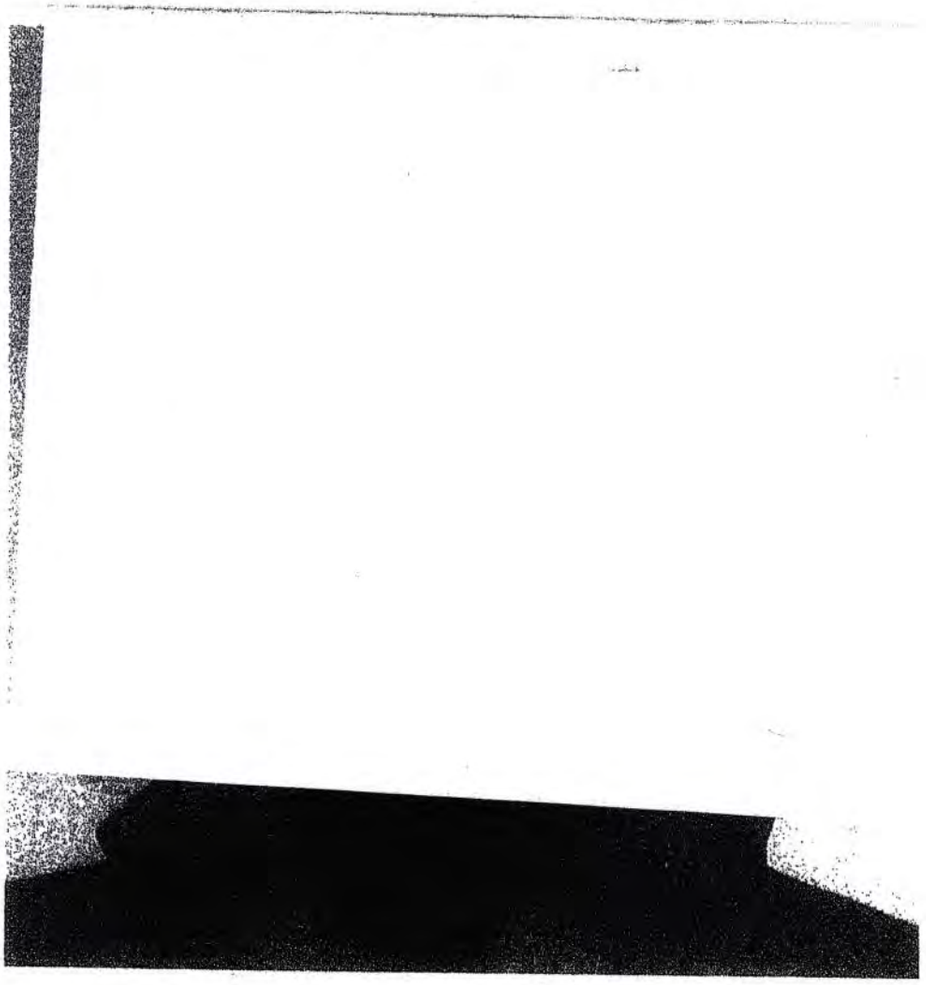

A esta persona la conosco como Patricio Reyes Landa alias el Pato y el cual participo en la muerte de los estudiante De Ayotzinapan



6

Agustin Garcia Reyes

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Numero Sinco

[redacted]

627

~~623~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

[redacted]

esta Persona soy yo

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

Agustin Garcia Reyes [redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Numero seis

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

~~624~~ 628

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

[redacted]

[redacted]

esta persona la conosco con el nombre de JONATHAN OSORIO CORTES alias JON el cual partisipo en la muerte de los estudiantes de ayotzinapan

Agustin Garcia Reyes [redacted]



**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

[redacted]

PGR

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

625

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

629

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA REALIZADA POR EL INCULPADO AGUSTIN GARCIA REYES.**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, en fecha **veintiocho de octubre del año dos mil catorce siendo las Cuatro horas con cuarenta y cinco minutos**, el Agente del Ministerio Público de la Federación, [redacted], adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; de conformidad con los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; dan fe y:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **HACE CONSTAR** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - -Que estando legalmente constituidos en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de esta Subprocuraduría, se procede a informar de nueva cuenta al indiciad **AGUSTIN GARCIA REYES,** del derecho que tiene a realizar una llamada telefónica o comunicarse por cualquier medio con quien así lo desee, manifestando que por el momento no es su deseo realizar llamada telef[redacted]a ya que lo hará posteriormente en el transcurso del día y solicitara a este p[redacted] cuando sea su deseo realizarla, Siendo todo lo que se tiene que hacer constar[redacted] los que intervinieron en la presente acta y el personal actuante para mayor c[redacted] legal.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S T E** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**EL INCULPADO**

[redacted]

**AGUSTIN GARCIA REYES.**

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**DEFENSOR[redacted]O FEDERAL.**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

**TES[redacted]STENCIA**

**TESTIG[redacted]**

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO JONATHAN OSORIO CORTES.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco de la mañana del dia veintiocho de octubre de dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "A", adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en delitos de materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **JONATHAN OSORIO CORTES**, quién no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; **EXHORTÁNDOSE** al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.-.... De los derechos de toda persona imputada: **"Artículo 20.-** En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: .....**I.-** Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; **II.-** No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; **V.-** Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; **VII.-** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; **IX.-** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por si, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera....." y el Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y por el momento se reserva el derecho de realizar llamada telefónica y nombra como su abogado defensor al [redacted], Defensor Público Federal, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.- - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; originario [redacted] y en relación al motivo de comparecencia: ----------

---------- -DECLARA ----------

- - - - Que enterado del nombramiento que de su persona hace **JONATHAN OSORIO CORTES**, manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia. - - ----------

---------- COMPARECE EL DECLARANTE. ----------

- - - Continuando con la diligencia, el declarante **JONATHAN OSORIO CORTES,** por sus generales. ----------

---------- MANIFIESTA ----------

- - - Llamarse **JONATHAN OSORIO CORTES**, de apodo "El Yonas", [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

--- A quien en este acto se le da lectura a la puesta a disposición rendida por los elementos de la Policía Federal, del veintisiete cinco de octubre de dos mil catorce, y en relación a los hechos que se investigan y que se han hecho del conocimiento del declarante:----------

-- ---------- ---------- -- D E C L A R A ----------

---Que después de que he sostenido una entrevista con mi defensor público federal en privado, manifiesto que si es deseo declarar por lo que procedo a referir que no estoy de acuerdo con el parte informativo de puesta a disposición por lo que los hechos que ocurrieron son de la siguiente manera: [redacted]

[redacted] El Terco y/o Cepillo, [redacted] Cepillo [redacted] Cepillo [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted] cepillo [redacted]
RANA, DUBA Y PATO,
RANA [redacted]
DUBA [redacted]
Cepillo, [redacted]
PATO [redacted]
(Guerreros Unidos). [redacted]
el Cepillo [redacted]
Guerreros Unidos [redacted]
los Rojos, [redacted]
los Rojos,
los Guerreros
Unidos [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motiva n: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

cepillo

Primo

Primo

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted] Cepillo [redacted] día veintiséis de Septiembre de 2014, desperté normal en mi casa, al pendiente del teléfono como siempre [redacted], ese día veintiséis de septiembre siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos, vi que tres patrullas municipales de Cocula se jalaron hacia Iguala, para esto quiero decir que en Cocula hay cuatro patrullas, tres de ellas están seminuevas y una está viejita, las seminuevas se fueron y la viejita se quedó en Cocula, los elementos de la policía iban encapuchados, pocos se quedaron en la Comandancia Municipal. Yo lo supe porque estaba en la calle y vi como pasaron A las veinte horas o veinte horas con quince minutos, recibí en el teléfono que me habían asignado un mensaje del pato, quien me pedía que me presentara en su casa ubicada [redacted] por órdenes del Terco y/o Cepillo que la cita era en diez minutos para que nos alistaremos a salir a Iguala porque le habían dado el reporte que se habían metido los contras es decir los Rojos, para eso el Terco en una llamada telefónica cuando estábamos reunidos [redacted], EL CHEJE, YO, EL PATO, EL PRIMO, EL BIMBO [redacted], nos dijo que solo lleváramos Cortinas es decir armas cortas como las nueve milímetros, se nos instruyó que no lleváramos las armas largas que teníamos asignadas. Para esto quiero decir que [redacted]. EL CHEJE.- se encuentra detenido aquí conmigo ahora sé que llama Agustín Garcia Reyes. El PRIMO [redacted] EL BIMBO [redacted]. Continuando con mi narración, reunidos los ya mencionados nos subimos en la camioneta

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

nissan estaquitas blanca, del Terco, en esta ocasión [redacted] la manejaba, salimos de la casa de Pato y nos dirigimos a Iguala, en la entrada de Cocula en el crucero Teloloapan, Iguala Cocula, conocidos como Lomas del Coyote nos topamos a una camioneta de tres y media toneladas color blanca, en la cual venían como 40 personas, cuidándolos venían el Cepillo y/o Terco, la Rana, el Duba, y [redacted]. De Chofer venia [redacted]n. Para esto quiero decir que [redacted]. Como ya lo dije la estaquitas en la que viajábamos se topó con la camioneta de tres y media toneladas, alcance a escuchar gritos de auxilio que decían que los compañeros de abajo se estaban asfixiando, que les faltaba aire. En menos de cinco minutos el cepillo abrió la puerta trasera de la camioneta de tres y media toneladas, vi como las personas estaban apiladas como costales uno encima de otro entonces entendí el sentido de que les faltaba el aire. La RANA bajo a cuatro personas en forma aleatoria y los paso a la estaquitas en la que íbamos nosotros, para esto quiero decir que una de las personas que pasaron ya estaba muerta, tenía una herida en la cabeza, el cuerpo estaba frio lo que me indicaba que ya tenía rato de que estaba muerto. Pato preguntaba a los tres muchachos que a que se dedicaban en que organización estaban, uno de ellos recuerdo que era delgado medio orejón con pants rojo y guaraches dijo que nos diría todo lo que sabía, con eso ya no se les hizo nada a los tres muchachos vivos que nos pasaron. Como ya lo dije iba en la estaquitas y a veinte metros iba la camioneta de tres y media toneladas, llegamos entonces al punto de basurero por la colonia Vicente Guerrero en la brecha que ya mencione con anterioridad, serian como veintidós horas con quince o treinta minutos, a los cinco minutos llegaron otras camionetas una color arena de la cual no recuerdo la marca ni modelo y una camioneta más o menos lujosa color blanca, de esas camionetas descendieron el Pelón, [redacted] que no recuerdo ni su nombre ni apodo. Pelón [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted] Continuando con mi narración señalo que vi que Pelón, [redacted] Pardo llevaban armas largas como cuernos de chivo, por su parte Duba, Cepillo, rana y pato llevaban cada uno una 9mm, Peluco llevaba una 38 súper, yo llevaba mi nueve milímetros que nunca ocupe, porque a mí me instruyo el Terco que bajara a los chavos de la camioneta junto con el Mimin, conforme los íbamos bajando de la camioneta el cepillo, la Rana y el Duba los iban acomodando en la parte alta y plana del basurero, uno iba a continuación de otro y les iban disparando en la cabeza, un tiro a cada uno. Para esto quiero decir que como yo los iba bajando logre percatarme que ya había como quince muertos por asfixia y por cargar el peso de los que estaban encima de ellos, ya que como lo he mencionado cuando iban en la camioneta de tres y media toneladas iban pidiendo auxilio los jóvenes indicando que les faltaba aire y que se estaban asfixiando y efectivamente varios como quince murieron por esa razón. No obstante a lo anterior tanto yo como el percing logramos identificar que dentro del grupo de muchachos habían los que iban con guaraches y paliacates en el cuello o guardados en la bolsa, esos eran los estudiantes incluso se veían jóvenes e iban pelones y los que iban con tennis que eran como ocho o diez personas, llevaban ocultos entre las ropas incluso en sus calzones pasamontañas su calzado eran tenis su pelo era de corte normal se podría decir muy distinto al de los estudiantes esos eran infiltrados DE LOS ROJOS, incluso se veían de mayor edad. Note que conforme iban acomodando a las personas las iban revisando de sus pertenencias el Percing, el Peluco, Wasako, logre apreciar que los que iban en guaraches no llevaban pertenencias y los que tenían tenis además del pasamontañas uno de ellos llevaba un casquillo de 9 mm. Y otros tres muchachos de los de tenis y pasamontañas llevaban celular, los cuales se quemaron. Entonces se hizo un solo montón humano de lado izquierdo estaban los asfixiados y del lado derecho a los que se mató con un tiro en la cabeza. Los que quedaron vivos empezaron a decir que entre ellos había un hombre de apodo el Cochiloco que estaba vivo, quien venían al frente del grupo de muchachos, indicaron que eran estudiantes de Ayoczinapan y que el cochiloco quien era de los Rojos estaba asociado con el Director de la Normal de Ayoczinapan, todo coincidían en señalar al cochiloco quien era el culpable de que estuvieran ahí mencionaron que todos los de primero de la normal los obligan a raparse como una novatada, además de obligarlos a realizar protestas y marchas y que entre medio de ellos se meten a gentes de los rojos, que el que podía poner a la gente y corroborar eso era el Cochiloco. Una vez que indicaron quien era el cochiloco y otro infiltrado de los Rojos que decía era al parecer policía se separó del grupo a

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

estas dos personas. El cochiloco NO [redacted]. Duba, RANA y Cepillo fueron los que entrevistaron a Cochiloco y el NO infiltrado, no escuche que tipo de información aportaron porque yo estaba cuidando el lugar. Logre apreciar y escuche como les disparo CEPILLO Y DUBA al cochiloco y al infiltrado que al parecer era policía. Los restantes que estaban vivos se les volvió a entrevistar pero ya no decían nada nuevo y pese a que se les golpeaba con un tronco ya no querían hablar, entonces el Cepillo se hartó y dijo que se retiraba, junto con la gente del Pelón estos incluían al mente, pardo y tres personas mas que yo no conocí, CEPILLO ordeno que se terminara el jale porque el tenía que reportar al Jefe Gil lo que había pasado y el resultado de las entrevistas. Se retiró la camioneta de tres y media toneladas que llevaba el mimin junto con el Cepillo y la gente del pelón. Se retiró el pato junto con el wasako en la estaquitas, dejándonos a PERCING, BIMBUÑUELO, PELUCO, CHARE o CHEJE, DUBA, PRIMO, RANA, y yo. Para lo cual DUBA, PRIMO, EL BIMBO O BIMBUÑUELO, mataron a los muchachos que ya no querían cooperar con el tronco grande y fuerte se les golpeo la cabeza con lo que perdieron la vida, enseguida nos pusimos hacer la parrilla o plancha, con las llantas, piedras y leña, a lo cual yo PERCING, PELUCO Y CHEREJE (o Agustín quien se encuentra detenido aquí conmigo) participamos, enseguida de acabar la plancha, por lo que empezamos a aventar los cuerpos de la parte alta entre dos personas aventamos los cuerpos uno tomaba los brazos y manos y el otro por los pies y columpiando los aventábamos, rodando los cuerpos llegaban hasta abajo. Duba, primo el bimbo o bimbuñuelo estaban recibiendo los cuerpos abajo, La RANA se quedó en la brecha, cuidando que no fuera a venir un carro o alguien, cuando se terminó de tirar los cuerpos nos pusimos en diferentes puntos cuidándole a la brecha del basurero en lo que los que estaban abajo terminaban de acomodar los cuerpos en la plancha, pero ya iba a dar la media noche con treinta minutos de la madrugada y no podían acabar, de acomodar los cuerpos abajo. Los que estábamos cuidando la brecha, bajamos y arrimamos como diez cuerpos que faltaban por acomodar abajo en la plancha que reiter formaron con piedras, leña y llantas, esto serviría como un oxigeno que permitiera arder en combustión. Enseguida llego el pato en la estaquitas y el wasako. Y el pato se quedó arriba bajando solo el wasako a apoyar con las garrafas de diésel y de gasolina que él había conseguido, por lo que subimos dos a seguir cuidando la brecha para que nadie se acercara. Para eso DUBA Y WASAKO echaron el diésel

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

con poca gasolina a los cuerpos y entre los dos prendieron el fuego uno en una esquina y otro en otra esquina para que se quemaran los cuerpos parejo. El fuego duro más de seis horas sin que metiéramos mano para atizarlo, para eso el Pato se alejó a hablar por teléfono porque en ese lugar no había señal, realmente esperaba que le reportaran sus halcones que no se acercara el gobierno, LA RANA, EL PERCING Y EL CHEJE o Agustín se fueron en la estaquitas una vez amaneciendo. Quedamos el BIMBO, PRIMO, PELUCO, EL PAJA, EL DUBA, PATO, LA RANA, y yo en el lugar, como no habíamos dormido nada, me quede en la parte alta del basurero dormido, junto con el PRIMO, EL BIMBO Y LA RANA. Abajo atizándole después de seis horas de combustión estaban PELUCO, PAJA Y DUBA. Mientras el Pato subía y buscaba señal para que le dieran noticias de última hora sus halcones. Siendo las trece horas aproximadamente del día veintisiete de septiembre de 2014, llego CEPILLO Y/O TERCO al basurero en una Nissan color verde mixta es decir de servicio de carga o de pasajeros, esta troca tiene el número económico [redacted] en Apango Guerrero, está en la entrada pasando las canchas está en una subida antes de pasar un guardaganado, está un portón grande color café. El dueño de esa camioneta se llama [redacted] y solo seguía las instrucciones del terco, continuando con mi narración el Cepillo y/o Terco al llegar en esa camioneta nos llevó un cartón de cerveza victoria, frías, pequeñas, dándonos la siguiente instrucción, ir a cortar leña, atizar bien la parrilla o plancha improvisada que habíamos hecho dejándola a todo lo que daba la combustión para que nos retiráramos y nos diéramos un baño, antes que nos retiráramos nos pidió que le entregáramos lo que se les había decomisado a los estudiantes de Ayoczinapan, que estaban ardiendo, refiriéndose a tres celulares, las capuchas que eran como ocho o diez aproximadamente. Yo agarre cuatro capuchas que se habían decomisado y las avente al fuego, las otras no sé dónde quedaron sé que el percing las había encontrado pero no sabía donde las había dejado. Previo a nuestro retiro la rana observo como se acercaba el camión de la basura del Municipio de Cocula, lo detuvo en la moto indicándole que no podía pasar, el del camión se retiró y alejo. Cuando estábamos seguros de que ya no regresaría por miedo nos retiramos en la estaquitas y en una moto negra Yamaha, propiedad del pato, yo conduci esa moto de regreso al pueblo. Al llegar al pueblo se nos pidió que descansáramos que nos echáramos un baño y que se quemara todo lo que llevábamos puesto a hasta los tenis, el Cepillo pidió que estuviéramos pendientes del teléfono porque nos iban a llamar o mandar mensaje en cualquier momento.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

Con el noticiero de López Doriga me di cuenta de la magnitud de lo que se había hecho, pero estaba confundido porque si eran estudiantes llevaban capuchas, porque había infiltrados en su grupo y gente de los rojos que venían con ellos, y prueba de ello era el cochiloco que los mismos estudiantes señalaban que los rojos tenían que ver hasta con el Director de la normal. Ese mismo veintisiete de septiembre de dos mil catorce entre las dieciséis o dieciséis treinta horas recibí en mi teléfono celular [redacted] un mensaje telefónico el cual me ordenaba el Cepillo y/o terco que me presentara en la casa del Pato para salir en la estaquitas rumbo al basurero para ir a limpiar el lugar, recuerdo que fueron [redacted] BIMBO, EL PRIMO, PATO, TERCO y RANA, yo mientras me quede de halcón en el centro, cuidando la entrada de la Vicente Guerrero y el puente Rio San Juan cuando a los cuarenta y cinco minutos recibo un mensaje del pato quien me indica que me fuera con la moto cross negra yamahaa rumbo al basurero, enseguida que llegue, me regrese con el Pato al pueblo de Cocula a buscar gente, ya que la orden del Gil y del Terco era que se reclutara gente para ir a un encuentro que se haría por los desaparecidos de Ayoczinapan, debía buscar que los que fueran a esa marcha vistieran de color blanco evitando el desorden que se pudiera hacer en Iguala. En cuanto nosotros nos movimos serian como las diecisiete horas con cuarenta minutos, llegaron a la casa del Pato las siguientes personas PRIMO, TERCO, RANA, BIMBO, a lo cual tengo entendido que llevaban cuatro costales negros de ceniza la cual fueron a tirar al rio, desconozco en que parte del Rio de Cocula Balsas lo tiraron ya que yo no acudí. Enseguida vi que PRIMO, TERCO, RANA, BIMBO y yo quienes nos encontrábamos vestidos de blanco en la casa del pato, estábamos listos para ir de Cocula a Iguala en el encuentro por los desaparecidos, para lo cual llegamos en una nissan mixta que ya mencione, la estaquitas blanca, 2 motos negras una cross y una deportiva marca Yamaha ambas, el pueblo iba en una camioneta azul desconociendo el modelo y la marca de la camioneta. Por lo que al llegar a iguala estuvimos como media hora esperando que llegara Gil para que nos diera ordenes lo cual no llego y mando a [redacted] Dándole al terco dos mil pesos para que nos diera a nosotros un refresco o cerveza y nos retiramos regresándonos a Cocula, aproximándonos al barrio Sn Miguel, llegando a la tienda [redacted] terco [redacted] quedando en la mera esquina no hay pierde en Cocula Guerrero, invitando con el dinero que le mando Gil cerveza para los que íbamos a la manifestación o encuentro por los desaparecidos de Ayoczinapan. El día treinta de septiembre de dos mil catorce el terco, nos dio a orden de quemar nuestros celulares el mío era un [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted], en la casa de pato se quemaron unos celulares con todo y chip, indicándonos que se buscara chip nuevo y aparato nuevo, para esto se nos dio tres horas para dar el nuevo número yo ya no hice nada por adquirir otro aparato ya que no tenía dinero y no me habían pagado. A partir de esa fecha estuvimos diez días en Cocula, entusados en nuestras casas por los hechos mencionados de los estudiantes de Ayoczinapan, cuando el día once de octubre de dos mil catorce se nos dio la orden de entregar nuestras armas al Pato, para que las pudieran esconder porque nos iban a mandar a Apetlanca con el Pelón y ese mismo día nos mandó a Chereje Cheje (Agustín quien se encuentra detenido conmigo), Chava (quien esa detenido también aquí conmigo), [redacted], EL PRIMO, [redacted] EL DUBA y yo por lo cual desconozco para donde se fue el terco y/o Cepillo y la Rana . Ya que el pato llego al otro día doce de octubre de dos mil catorce. Para esto el comisario de Apetlanca, Darío Morales Sanchez que está detenido conmigo en estas instalaciones, nos distribuyó en diferentes partes del pueblo de Apetlanca, dejándome con el Bimbo en casa de [redacted] por lo cual solo nos apoyó una semana y el comisario nos llevó a su casa de él. En donde estuvimos dos días después nos avisó que venía gobierno y nos dijo que nos saliéramos de su casa porque tenía miedo que le reventaran su casa incluso dijo que si nos encontraban ahí en su casa le iban a meter doble la verga por tenernos ahi, a decir esto y ver como actuaba me di cuenta que sabía perfectamente quienes éramos y a que nos dedicábamos, fue así que me llevaron a [redacted] en donde estuve cinco días, y de ahí fui detenido. Siendo todo lo que deseo manifestar. [redacted] Cabo Gil, [redacted] Terco o Cepillo [redacted] El Pato [redacted] DUBA, RANA, EL TERCO [redacted] WASAKO, BIMBUÑUELO, [redacted] EL PATO [redacted] PRIMO. [redacted] LA FLACA [redacted] CHEJE (AGUSTIN CON QUIEN ME ENCUENTRO DETENIDO), CHAPARRO, EL [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

la Rana y el Cepillo [redacted]

Terco y/o cepillo. [redacted]

Terco y/o cepillo, [redacted]

Duba [redacted]

del Terco [redacted]

Agustín alias el Cheje, Chareje, [redacted] Patricio Reyes Landa alias "el Pato" [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

seguido con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de procedimientos Penales se da fe que en el equipo de cómputo en el que se está realizando la diligencia se procede a consultar la página de internet del Programa de recompensas de la PGR, con el título Estudiantes Desaparecidos de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Gro. Imprimiendo lo que aparece en la pantalla en dicho portal. Por lo que Al observar con detenimiento todas las fotografías de los 43 estudiantes el compareciente señala recuerdo los rasgos fisonómicos de las fotos marcadas con el número 3, 13, 20, 26 y 41, por lo que de todas las fotografías de los 43 estudiantes se procede a imprimir las que identifica y al respecto el declarante señala. Foto 6.- este muchacho que ahora sé que se llama Adán Abraján de la Cruz es uno de los chavos que ya llego muerto al basurero venia en la estaquitas con una herida en la cabeza ya iba muerto cuando lo vi, al pasarlo de la camioneta de 3 toneladas y media a la estaquitas ya estaba frio el cuerpo. Foto 7.- este muchacho que ahora se que se llama Cutberto Ortiz Ramos, él fue acusado por el muchacho que ahora sé que se llama Jorge Luis González Parral, quien refería que era el Cochiloco NO quien iba al frente del grupo de estudiantes era de los que llevaba tennis, tenía el cabellos más largo lo cual se distinguía del resto del grupo. Fue acusado por el muchacho que ahora sé que se llama Miguel Angel Hernandez Martinez de estar coludido con el Director de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Gro, juntos acordaban hacer marchas infiltrar a los contras. Foto 8.- este muchacho que ahora sé que se llama MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, lo recuerdo por sus patillas estuvo vivo casi hasta el final, menciono que el Cochiloco estaba involucrado con el Director de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Gro que se coordinaban para organizar marchas infiltrando contras, agrego que los únicos que hacían marchas eran los de Primer año de la escuela mencionada. Le grito al cochiloco "Tu tienes la culpa de que nosotros estemos aquí" eso fue lo que dijo después de que Jorge Luis Gonzalez Parral lo puso. Foto 9.- este muchacho que ahora sé que se llama Jorge Luis González Parral lo reconozco porque era el más delgado y orejón vestía pants color rojo y fue el primero en decir que cooperaria pero que no lo lastimaran, lo cual dijo que el Cochiloco era el encargado del grupo de ellos. A este muchacho el Terko y/o cepillo le dio un tiro en la cabeza enfrente del Cochiloco y le dijo Terko a cochiloco que eso le esperaba si no cooperaba. Foto 10.- este muchacho que ahora se que se llama Israel Jacinto Lugardo,

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

recuerdo que fue los últimos que murió solo decía que era estudiante y que el Cochiloco era el que les decía a todos los de primero que tenían que estar rasurados casi pelones. [redacted] al respecto el compareciente señala este grupo de sicarios andaban en Azcala y Mezcala el comandante de ellos y encargado de la plaza es el [redacted] en esta misma aparecen los apodos de los sicarios [redacted] "Pechugas", [redacted] Siendo todo lo que me ponen a la vista. Acto seguido quiero agregar que yo entre a la organización de GU. Guerreros Unidos porque tome un mal camino, la ambición y la inmadurez me hicieron presa de esta situación, yo pensé que con ganar un peso más para mi familia iba a retribuirse la inmensa desintegración familiar que viví, ahora me doy cuenta que no es así que puedo estar la mitad de mi vida en prisión, quiero colaborar, quiero reivindicarme y que se aclaren las cosas porque mi intención no fue dañar a la gente, fue un mal paso y asumo las consecuencias, yo sé que tengo que pagar por lo que hice pero quien lea esto quiero que sepa que quiero colaborar con la autoridad y que esto sea tomado en consideración cuando me juzgue el gobierno o la autoridad. Enseguida en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, la Representación Social de la Federación procede a dar fe de las lesiones del inculpado así se tuvo a la vista una equimosis rojiza difusa de 6 por cuatro centímetros en epigastrio, apreciándose que es una roncha color rosado, equimosis rojiza difusa de cuatro por dos punto cinco centímetros en el Hipocondrio [redacted] zonas de eritema de diez por siete centímetros con ligero aumento de volumen en cara antero interna de la rodilla [redacted] zona de eritema de 9 por ocho centímetros con ligero aumento de volumen (un poquito hinchado) refiere que se encuentra bien de sus oídos.- a pregunta de la Representación Social de la Federación el compareciente indica que estas lesiones se las ocasionaron al momento de la detención con la que no estoy de acuerdo con la forma en cómo se llevó a cabo y me reservo en este momento mi derecho a formular querella en contra de los elementos de la Policía que la llevaron a cabo. Por ultimo cual ha sido el trato que ha recibido por parte de esta Autoridad?.- respuesta.- me trataron bien y por eso declare la verdad me genero confianza decir la verdad. En uso de la voz el defensor público federal señala: Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera: PRIMERA: Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber en entrevista privada, que estaba en condiciones, atendiendo el contenido

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Si, SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia fue violentado física o moralmente, por alguna persona de estas oficinas, para que rindiera declaración en los términos en que lo hizo RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA.- No; CUARTA.- Que diga el declarante si pertenece ni ha pertenecido ha alguna organización delictiva RESPUESTA. Ya lo señale en mi declaración, A LA QUINTA. Que diga el declarante si ha privado de la libertad a persona alguna. RESPUESTA. No, nunca. A LA SEXTA. Que diga mi defendido si presenta lesiones con motivo de su detención y en caso afirmativo si desea presentar denuncia o queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- Me reservo a presentar queja en mi favor, quisiera primero resolver mi libertad. A LA SEPTIMA. Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- No me reservo. Enseguida el abogado defensor señala que presentara los alegatos de su defensa por separado. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando la declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y poniendo sus huellas digitales de ambos pulgares la declarante. - - -

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO
DEFENSORÍA ADSC A LA A.M.P.F.
EL DISTRITO FEDERAL

[redacted]

Inicio de Vigencia: 10/01/2014
Filiación: [redacted]
Clave: [redacted]
Credencial: [redacted]

Vigencia:
14
15
16
17
18
19

[redacted]

Firma del interesado

Lic. Armando Fernández Gallaga
Secretario Ejecutivo de Administración

SUBPROCURADURÍA GENERAL DE [redacted]
S.E.I.D.O.
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS [redacted] DE [redacted]

En la Ciudad de México, D.F. a 28 de Octubre de 2014

El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos [redacted]
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismos que [redacted]
tuvieron a la vista dentro del expediente 631/2014, constantes de 1
fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes.

DAMOS FE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

545 543

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**CONSTANCIA**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce, la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "A", adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **H A C E  C O N S T A R** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que, en fecha antes mencionada, se le hizo saber a **JONATHAN OSORIO CORTES**, su derecho a realizar su llamada telefónica, manifestando que es su deseo llamar al [redacted] por lo que se marcó al citado numero contestando la llamada [redacted], a quien se le informo que **JONATHAN OSORIO CORTES**, se encuentra detenido en las instalaciones de la SEIDO, proporcionándole la dirección de Reforma 75 colonia Guerrero Delegación Cuauhtemoc México Distrito Federal, así mismo se permitió a **JONATHAN OSORIO CORTES**, [redacted] Por lo que no habiendo nada mas que hacer constar se da por concluida la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para debida constancia legal.-

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **CONSTE** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL DECLARANTE

[redacted]

HAN OSORIO C

[redacted]

[redacted]

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

546. A [redacted]

PGR

RECOMPENSAS.GOB.MX



# PROGRAMA DE RECOMPENSAS DE LA PGR

"EL VALOR DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PROPORCIONES PARA ACTUAR TIENE EL MISMO VALOR QUE TU SEGURIDAD"

**Los estamos buscando...** *"CON TU DENUNCIA MÉXICO SE FORTALECE"*

[redacted]

[redacted]

647




@ Actualización en tu email

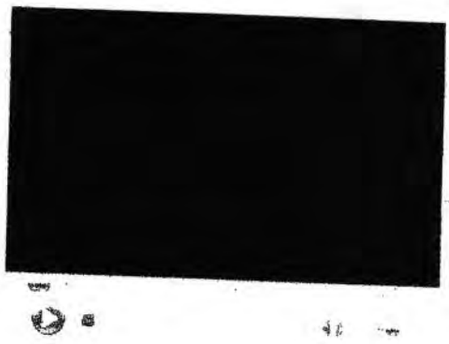

la Zona Occidente.

Acciones que construyen los cimientos de un México más sólido: PGR

Plataforma Tecnologica de Educación a Distancia y Sala de Juicio Oral

Proyecto Diamante

Protocolos de actuacion

Sección Completa De Videos >

## CONSULTAR LA SECCION DE LOS MÁS BUSCADOS DEL PORTAL DE PGR AQUÍ

## SECCIONES RELACIONADAS

| GOBIERNO FEDERAL | ZONA NOCOESTE | ZONA NORESTE | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
|---|---|---|---|---|---|
| Presidencia de la República | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Secretaría de Seguridad Pública | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

***Estudiantes desaparecidos de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, "AYÚDANOS A ENCONTRARLOS"***

**Denuncia Anónima**

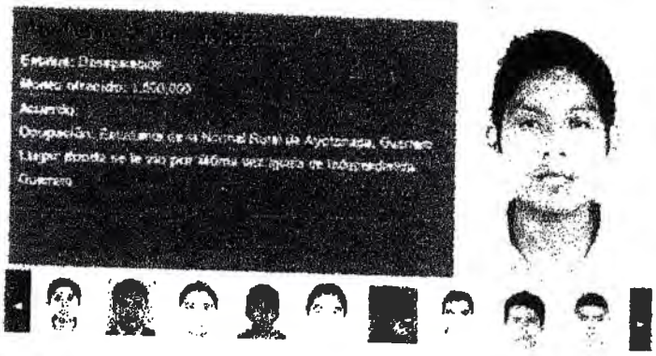


**Víctimas de la Delincuencia...** *"AYUDANOS A AYUDAR"*

**Denuncia Anónima**

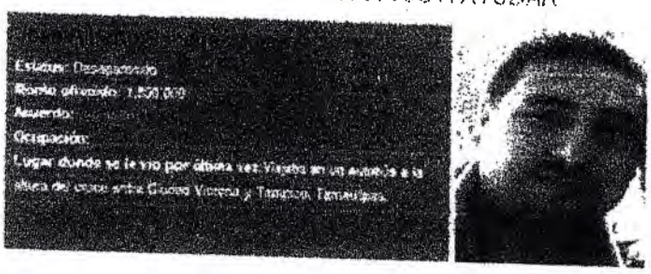

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de [redacted]
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

1.60

[redacted]

[redacted]

Foto 1: Este es el comisario de Apetlanca su funcion es apoyarnos con hospedaje y comida

Jonathan Osorio Cortes

[redacted]

28/Oct/14



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

1.70 PGR

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Foto No 2 Agustin Alias Chareje a Cheje es halc
Funcion Halcon
Jonathan Osorio Cortes [redacted]



28/Oct/14

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

[redacted]

Foto No: 3 Patricio Reyes Ianda Alias "Pato"
Funcion Encargado de los halcones y sicario
de Jonathan Osorio Cortes [redacted]
28/Oct/14



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

~~552~~ 005

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**27 de octubre de 2014**

PGR

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Foto No: 4 Salvador Alias Chavaluco y/o chava
Funcion Halcon
Jonathan Osorio Cortes [redacted]



28/Oct./14

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

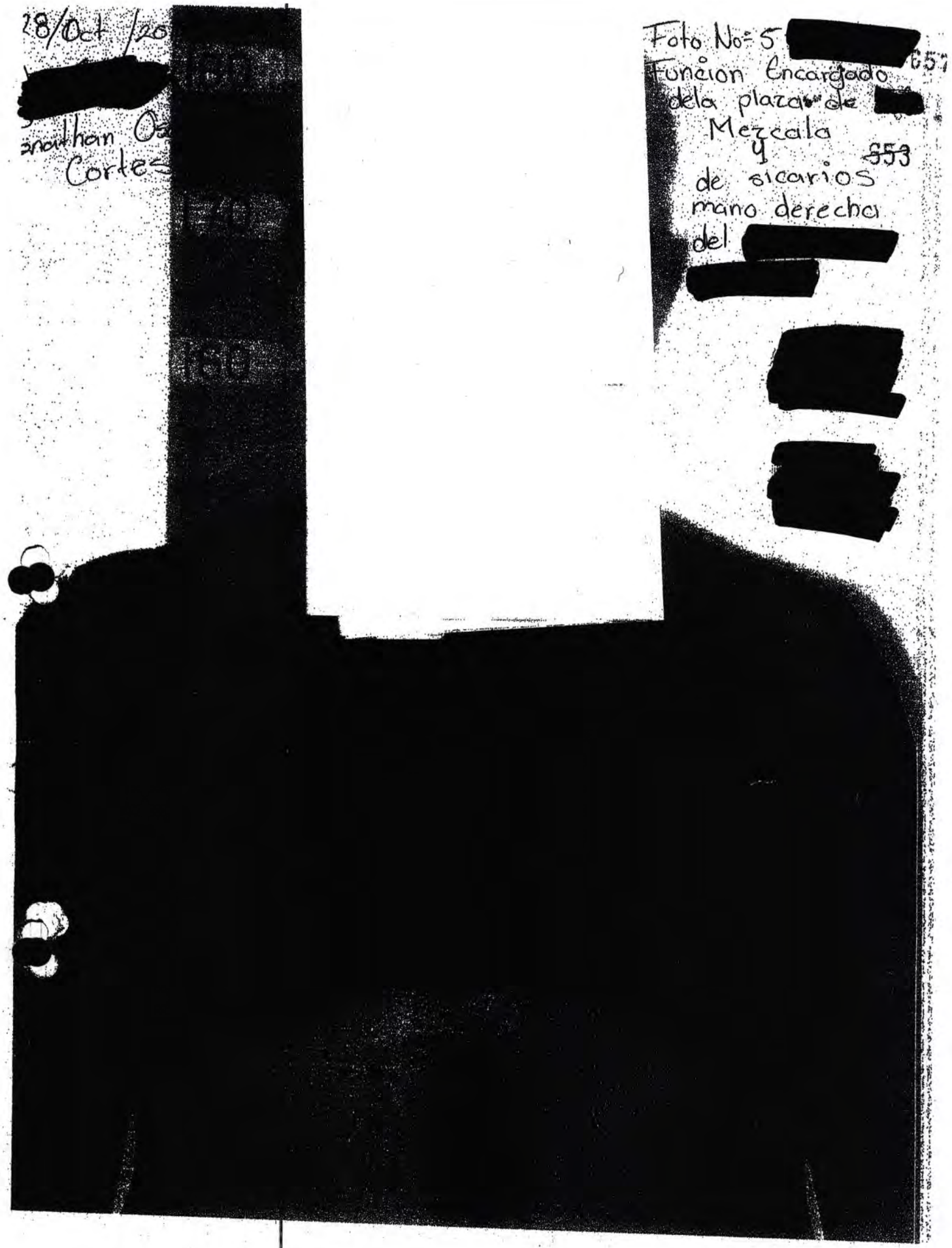


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

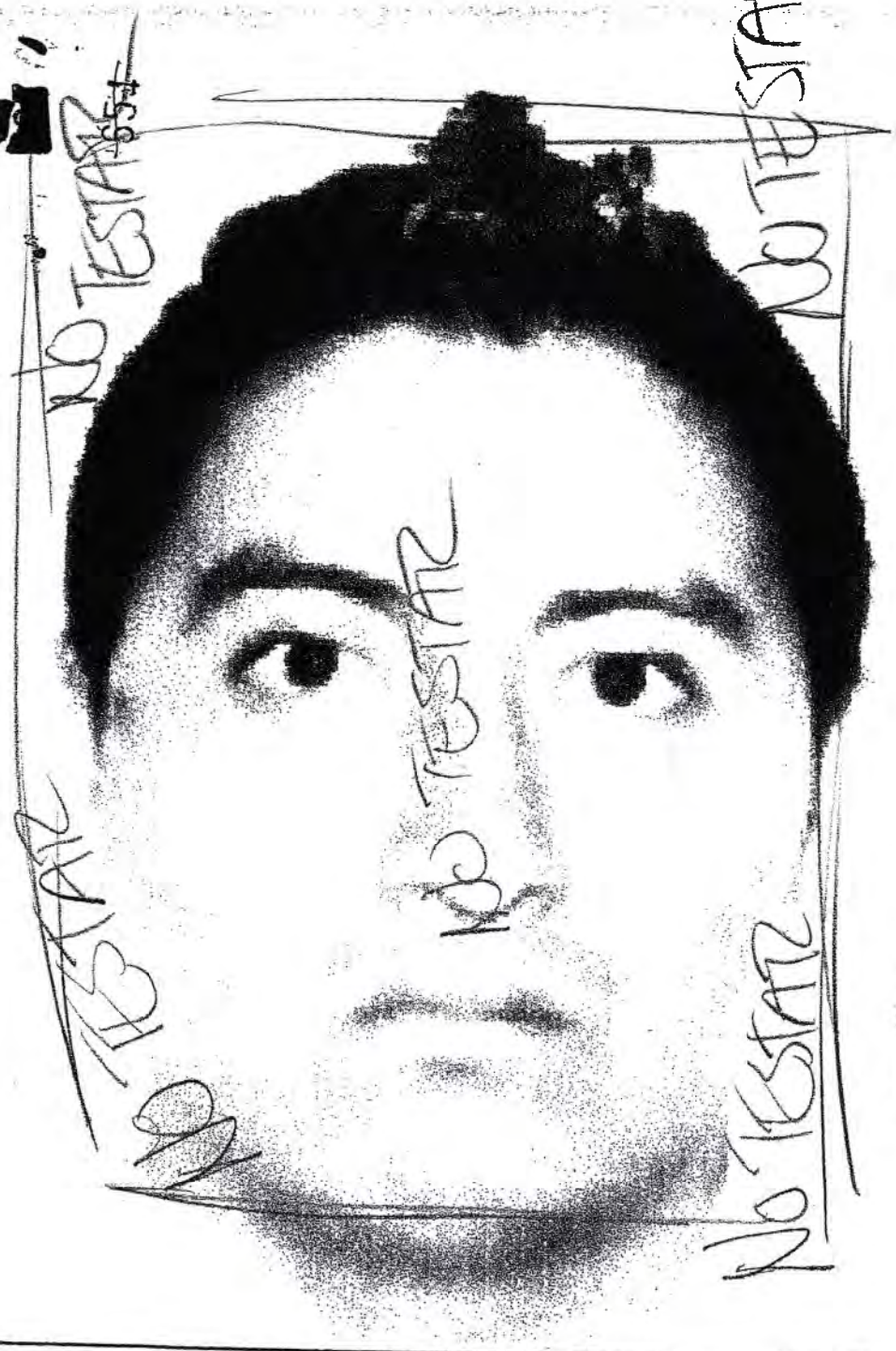


Foto No: 6

Este muchacho que ahora se quese Adan Abrajan de la cruz es uno de los chavos que ya yego al basurero venia en la estaquitas Con una herida en la cabeza ya iva muerto cuando lo vi al pasarlo de la camioneta de 3 toneb y media ala estaquitas ya estaba frio el cuerpo.

Jonathan Osorio Cortes

28/Oct/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

659

555



Foto No: 7

Este muchacho que ahora se que se llama cutberto ortiz ramos fue acusado por el muchacho que ahora se que se llama Jorge Luis Gonzales parral, quien referia que era el "Cochiloco" quien iva al frente del grupo de estudiantes era de los que yevaba tennis tenia el cabello mas largo lo cual se distinguia del resto del grupo. Fue acusado por el muchacho que ahora se que se llama miguel angel Hernandez Martinez de estar coludido con el director de la Normal Roral Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa Gro. Juntos Acordaban hacer marchas para infiltrar alos contras.

Jonathan [redacted] Corte[redacted]
28/Oct/2

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

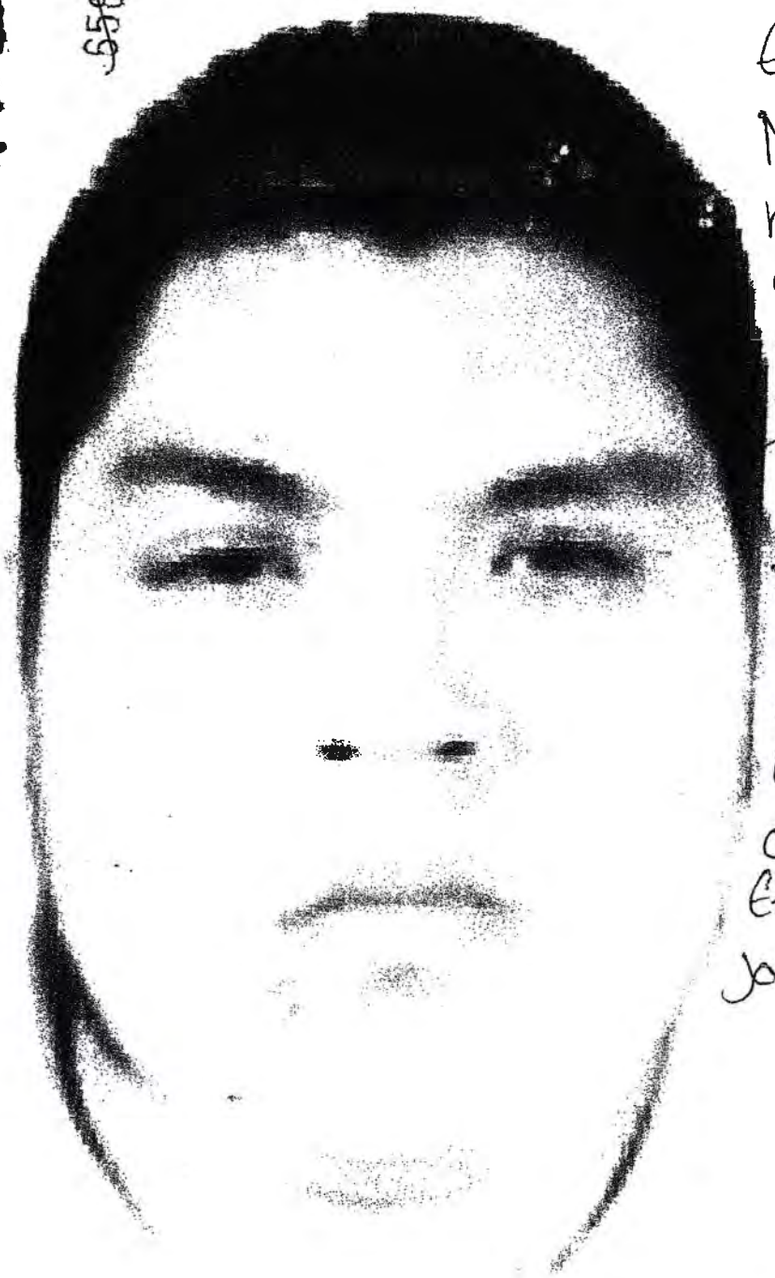

Foto No= 8
Este muchacho ahora se que se llama Miguel Angel Hernandez Martinez lo recuerdo por sus patillas estuvo vivo casi hasta el final, menciono que el Cochiloco estava involucrado con el director de la Normal rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa Gro. Que se coordinaban para Organizar Marchas Infiltrando contras, Agrego Que los unicos que hacian Marchas eran los de primer año de la esc. mecionada Le grito al cochiloco "Tu tienes la culpa de que nosotros estemos aki Eso fue loque dijo despues de que Jorge Luis Gonzales Parral lo puso

Jonathan Osorio Cortes

28/oct/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] 199

~~357~~

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Foto No: 9

Este muchacho que ahora se que se llama Jorge Luis Gonzales Parral lo reconosco porque era el mas delgad y orejon que bestia pans color rojo y fue el primero en decir que cooperaria pero que no lo lastimaramos lo cual dijo que el cochiloco era el encargado del grupo de ellos. A este muchacho el Terko y/o cepillo le dio un tiro en la cabeza enfrente del cochiloco y le dijo Terko al cochiloco que eso le esperava sino cooperava

[redacted]

[redacted]onathan Osorio Cortes

28/Oct/2014

[redacted] 682
~~658~~



Foto No= 10

Este muchacho Que ahora se que se llama Israel Jacinto Lugardo, recuerdo Que fue de los ultimos que murio Solo decia que era estudiante y Que el cochiloco le decia a todos los de primero que tenian Que estar rasurado casi pelones.

Jonathan Osorio Cortes

[redacted]

28/oct/

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)




LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DE INCULPADO**
**DARIO MORALES SÁNCHEZ** alías **"EL COMISARIO"**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las seis horas con treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República procede a recabar la presente declaración en cumplimiento a las instrucciones de su superior jerárquico con fundamento en el artículo 63 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, quien actúa de forma legal con dos testigos de asistencia, con quienes al final firma y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2, 4°, fracción I, inciso A), sub inciso b) y f) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 2 y 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **DARIO MORALES SÁNCHEZ**, quién refiere no contar con identificación oficial alguna en este momento, acto seguido, se le reiteran y explican claramente los derechos que le otorgan a su favor los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX vigentes para el Sistema Penal Federal y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por si, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...", en ese sentido se procede a dar lectura al artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales que reza de la siguiente manera: "Cuando el inculpado fuese detenido

se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia de personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."; continuando con la diligencia en este acto se le hace saber al indiciado, el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". Así mismo, en este acto se hace de su conocimiento que el delito que se le imputa está considerado como grave por la ley de conformidad por lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo anterior no tiene derecho al beneficio de su libertad provisional bajo caución. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, a continuación se le hace saber que tiene derecho a nombrar abogado para que lo asista en la presente declaración, manifestando que no puede contratar en este momento ningún abogado particular, pero sabe que tiene derecho a que la asista un abogado de oficio; al respecto se le hace saber que en efecto existen Defensores Públicos Federales adscritos a esta Subprocuraduría, y en ese sentido el inculpado solicita le asista alguno de ellos en la presente declaración, por lo que de acuerdo al rol de guardias de la Defensoría, se encuentra presente ante esta Representación Social de la Federación, [redacted], y el inculpado **DARIO MORALES SÁNCHEZ**, lo nombra su defensor. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **COMPARECE EL DEFENSOR** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

[redacted]

Ocupación Defensor Público Federal; y en relación al motivo de comparecencia:- - - -

OSORIO CORTEZ alias "JONA" y PATRICIO REYES LANDA alías "EL PATO", sí pertenecen a la organización criminal de "Guerreros Unidos", ya que ellos mismos me lo dijeron y también dijeron que ellos participaron en el levantón y ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, así mismo tengo conocimiento de que quien tiene control de toda la plaza de Tiaquisolco, Chilacachapa, Cuetzala, Apetlanca, Ahuaxotitla, Lagunita y Tlaquilpa en Guerrero, es "[redacted]", quien es un sujeto de [redacted] "Guerreros Unidos" [redacted] "EL PELON" [redacted] "EL PELÓN" [redacted] "EL PELÓN" [redacted] es todo lo que en este momento recuerdo, y doy gracias porque en este lugar me han tratado bien, me han respetado, son amables y me tratan con educación respetando mis derechos y todo lo que he declarado es porque es verdad, nadie me obligo. - - -

[redacted].- A LA TERCERA.- Que diga mi defendido si ha privado de la libertad a alguna persona.- RESPUESTA.- No, jamás.- A LA CUARTA..- Que diga mi defendido si ha cobrado rescate por la liberación de alguna persona secuestrada.-. RESPUESTA.- No.- A LA QUINTA.- Que diga mi defendido si se ha organizado con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer conductas de secuestro.- RESPUESTA.- No.- A LA SEXTA.- Que diga mi defendido si participo en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa.- RESPUESTA.- No.- A LA SEPTIMA.- Que diga mi defendido si usted manifestó a los elementos de la Policía Federal que lo localizaron y presentaron ante esta Autoridad, que pertenece a la organización delictiva identificada como Guerreros Unidos.- RESPUESTA.- No.- A LA OCTAVA.- Que diga mi defendido si manifestó a los elementos de la Policía Federal, que lo localizaron y presentaron ante esta Autoridad, que participó en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron al fondo de un basurero en Cocula Guerrero, y que después recogieron los restos como son sus cenizas, mismas que fueron a tirar al río de nombre San Juan.- RESPUESTA.- No. A LA NOVENA.- Que diga mi defendido si sus aprehensores le causaron lesiones.- RESPUESTA.- No y no deseo presentar queja ni denuncia en contra de ningún servidor público, Siendo todas las preguntas que deseo formular y continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal, manifiesta, que en la especie mi defendido NIEGA ROTUNDA Y CATEGORICAMENTE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN. Ya que refiere que nunca ha participado en privar de la libertad a alguna persona, como también lo es que no acepta pertenecer a alguna organización delictiva, dedicada al secuestro y aduce que nunca participó en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, en esa razón y no existiendo material probatorio que lo incrimine respecto de las conductas enunciadas solicito se aplique en su favor la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que solicitó su absoluta libertad y se determine a su favor el no ejercicio de la acción penal en su favor con fundamento en el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, además de que existe a su favor el principio de presunción de inocencia establecido en la Constitución Federal, además de que la carga de la prueba corre a cargo de la Representación Social de la Federación, quien no ha aportado pruebas suficientes para acreditar la probable responsabilidad de mi defendido, siendo todo lo que deseo manifestar, alegatos que ampliare posteriormente por escrito. ----------

--- Una vez concluido el uso de la voz del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación tiene por hechas sus manifestaciones y se hace del conocimiento de la defensa que dichas alegaciones se tendrán en consideración al momento de determinar la situación jurídica de **DARIO MORALES SÁNCHEZ**. ----------

--- Finalmente **DARIO MORALES SÁNCHEZ** refiere estar bien y a voz: "gracias porque aquí nunca me pegaron y hasta me dieron agua derechos". -----

--- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia el contenido de la presente declaración, lo ratificó en todas y cada una de sus partes firmando al margen y al calce en compañía del Defensor Público Federal y de la autoridad actuante. --------

---------- DAMOS FE ----------

**INCULPADO**

[redacted]

**DARIO MORALES SÁNCHEZ**
alías "**EL COMISARIO**"

**DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL**

[redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

[redacted]

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

## CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 Aparado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción II, 73, 78, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales. ----------

---------- **HACE CONSTAR** ----------

- - - Que siendo el día señalado, se le reitera a **DARIO MORALES SÁNCHEZ**, que tiene derecho a comunicarse con quien él desee, vía telefónica, o p[redacted]medio electrónico que él sugiera, con la finalidad de informar de su situación [redacted]star incomunicado de ninguna manera, lo anterior para dar cumpli[redacted] segundo del inciso f) del artículo 128 del Código Federa[redacted]manifiesta en presencia del Defensor Público Federal, [redacted] incomunicado, en este momento no recuerdo ningún núme[redacted]anto desee marcar por teléfono yo les aviso, gracias"; por lo [redacted]acer constar se da por terminada la presente diligencia, firmando [redacted]ieron.----------

---------- CO[redacted]----------

[redacted]CULPADO

[redacted]FEN[redacted]EDERAL

[redacted]O MORALES
alías "EL COMIS[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]UZ

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

670

CONSEJO D[redacted]ATURA FEDERAL

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO
DEFENSOR PÚBLICO ADSC A LA A.M.P.F.
EN EL DISTRITO FEDERAL

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] de Vigencia. 09/05/2013
Filiación: [redacted]
Clave [redacted]
Credencial: [redacted]

Vigencia:
13
14
15
16
17
18

Firma del interesado

Lic. Juan Paredes Montoy
Secretario Ejecutivo de Administración

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
**S.E.I.D.O.**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE [redacted]**

En la Ciudad de México DF a 28 de Octubre 2014
El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en [redacted]
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

.....CERTIFICA.....

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista dentro del expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/81/2014 -01- fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales a que haya lugar.

.....DAMOS FE.....

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

~~367~~ [redacted]

671

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

1 uno

[redacted]

[redacted]

Dario Morales Sanchez

este es el Pato Patricio es d[redacted]os uni[redacted]
[redacted] Mora[redacted]

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, D[redacted]ntémoc, Méx[redacted]
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

[redacted]

353

672

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

2. dos

[redacted]

[redacted]

este es el Jonatan Tanvien es de Guerreros Unidos Dario Morales Sanchez

[redacted] Mora[redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

[redacted]

673

~~569~~

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**27 de octubre de 2014**

Cinco 5

PGR

[redacted]

Dario Morales Sanchez

este tambien es Mienbro de Guerreros unidos Porque
lo conosco de cara Porque estubo de alcon en
Apetlanca Gro

Dario Morales



**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

## DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

## DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**Nombre o alias:** "EL PELÓN" (1)

| | |
|---|---|
| **No. de Folio:** 78249 | **Fecha:** 28 OCTUBRE 2014 |
| **Expediente:** AP PGR/SEIDO/UEDMS/871/2014 | **Materia:** RETRATO HABLADO |

**FILIACIÓN**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Sexo:** [redacted] | **Edad:** [redacted] Años Aprox. | **Estatura:** [redacted] Metros Aprox. | **Complexión:** [redacted] |
| **Tez:** [redacted] | **Pelo:** [redacted] | **Cara:** [redacted] | **Frente:** [redacted] |
| **Cejas:** [redacted] | **Ojos:** [redacted] | **Nariz:** [redacted] | **Boca:** [redacted] |
| **Labios:** [redacted] | **Mentón:** [redacted] | **Orejas:** [redacted] | |
| **Accesorios:** [redacted] | | | |
| **Señas Particulares:** [redacted] | | | |
| **Observaciones:** | | | |

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
## COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
## DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
## DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**Nombre o alias:** [redacted]

| | |
|---|---|
| **No. de Folio:** 78379 | **Fecha:** 28 octubre 2014 |
| **Expediente:** AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 | **Materia:** RETRATO HABLADO |

**FILIACIÓN**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Sexo:** [redacted] | **Edad:** [redacted] Años Aprox. | **Estatura:** [redacted] Metros Aprox. | **Complexión:** [redacted] |
| **Tez:** [redacted] | **Pelo:** [redacted] | **Cara:** [redacted] | **Frente:** [redacted] |
| **Cejas:** [redacted] | **Ojos:** [redacted] | **Nariz:** [redacted] | **Boca:** [redacted] |
| **Labios:** [redacted] | **Mentón:** [redacted] | **Orejas:** [redacted] | |
| **Accesorios:** | | | |
| **Señas Particulares:** [redacted] | | | |
| **Observaciones:** | | | |

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

## DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

## DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**Nombre o alias:** [redacted]

(3)

| | |
|---|---|
| **No. de Folio:** 78349 | **Fecha:** 28 OCT 2014 |
| **Expediente:** AP PGR/SIDO/UCIDM/871/2014 | **Materia:** RETRATO HABLADO |

**FILIACIÓN**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Sexo:** [redacted] | **Edad:** [redacted] Años Aprox. | **Estatura:** [redacted] Metros Aprox. | **Complexión:** [redacted] |
| **Tez:** [redacted] | **Pelo:** [redacted] | **Cara** [redacted] | **Frente:** [redacted] |
| **Cejas:** [redacted] | **Ojos:** [redacted] | **Nariz** [redacted] | **Boca:** [redacted] |
| **Labios:** [redacted] | **Mentón:** [redacted] | **Orejas:** [redacted] | |
| **Accesorios:** [redacted] | | | |
| **Señas Particulares:** | | | |
| **Observaciones:** | | | |

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

## DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

## DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**Nombre o alias:** [redacted] "COMISARIO" (11)

| | |
|---|---|
| **No. de Folio:** 78349 | **Fecha:** 28 OCTUBRE 2014 |
| **Expediente:** AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 | **Materia:** RETRATO HABLADO |

**FILIACIÓN**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Sexo:** [redacted] | **Edad:** [redacted] Años Aprox. | **Estatura:** [redacted] Metros Aprox. | **Complexión:** [redacted] |
| **Tez:** [redacted] | **Pelo:** [redacted] | **Cara:** [redacted] | **Frente:** [redacted] |
| **Cejas:** [redacted] | **Ojos:** [redacted] | **Nariz:** [redacted] | **Boca:** [redacted] |
| **Labios:** [redacted] | **Mentón:** [redacted] | **Orejas:** [redacted] | |
| **Accesorios:** [redacted] | | | |
| **Señas Particulares:** [redacted] | | | |
| **Observaciones:** [redacted] | | | |

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

675

**A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

## DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO PATRICIO REYES LANDA ALIAS "PATO"

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 07:20 siete horas con veinte minutos del día 28 veintiocho de Octubre del año 2014 dos mil catorce la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; así mismo, legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; relativos aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 1°, 3° apartado A fracción III, apartado F fracción IV, 16 y 32 fracción I de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **PATRICIO REYES LANDA ALIAS "PATO"**, quién en este acto no se identifica por carecer de identificación alguna para hacerlo, asimismo se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: .....I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose él tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en él lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten ene él proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por si, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, él juez designará un defensor de oficio. También tendrá

LFTAIPG Art. 18. Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera....." y "Artículo 128.- Cuando él inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, él expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por él inculpado o su defensor, él juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes....." asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con él inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es SI es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su Defensor Público al [redacted] Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el [redacted] quien es llamada para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **COMPARECE EL DEFENSOR**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante él suscrito, el [redacted] quien se identifica con una credencial número [redacted] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose él original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales,- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **MANIFIESTA** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] ocupación empleado Defensor Público, y en relación al motivo de comparecencia: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

[redacted], soy originario [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

motocicleta negra de la marca Yamaha esa me la entrego el CEPILLO y/o TERCO para desempeñar mis funciones y esa ya me la dejo como de mi propiedad [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted], acto seguido y en relación al motivo de su presencia en este lugar: ----------

----------**D E C L A R A**----------

- - - Que, una vez enterado de las imputaciones que se hacen en mi contra contenidas en el oficio que se me da lectura donde se cumplimenta orden de localización y presentación con número de oficio PF/DI/COE/2577/2014 de fecha veintisiete de Octubre del año en curso, por elementos de la policía Federal manifestando en este acto que NO ES MI DESEO RENDIR MI DECLARACIÓN MINISTERIAL en relación a los hechos que se me imputan, acto seguido esta autoridad ministerial procede a realizarle preguntas especiales al declarante manifestando: que no es su deseo contestar pregunta alguna, no obstante con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales esta autoridad ministerial le pregunta a la primera: "Que diga el declarante desde que fecha forma parte de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos"? Respuesta: no voy a contestar; a la segunda: Que diga el declarante cuál era su función dentro de la organización criminal "Guerreros Unidos"? Respuesta: no voy a contestar, a la tercera: Que diga el declarante cuanto era el dinero que percibía por desempeñar su actividad dentro de la organización criminal "Guerreros Unidos"? Respuesta: no voy a contestar; a la cuarta: Que diga el declarante como es la estructura de la organización Guerreros Unidos en Cocula Estado de Guerrero? Respuesta: no voy a contestar; a la quinta: Que diga el declarante a quien le rendía cuentas de su función dentro de la organización Guerreros Unidos? Respuesta: no voy a contestar; a la sexta: Que diga el declarante el nombre y alias de las personas que son miembros de la organización Guerreros Unidos para la cual trabaja? Respuesta: no voy a contestar; a la séptima: Que diga el declarante cual fue su participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la octava: Que diga el declarante que función desempeña Jonathan Osorio Cortez alias "JONA" dentro de la organización Guerreros Unidos? Respuesta: no voy a contestar; a la novena: Que diga el declarante cual era la función de Dario Morales Sánchez alias "El Comisario" dentro de la organización Guerreros Unidos? Respuesta: no voy a contestar; a la décima: Que diga el declarante que se encontraba haciendo en el domicilio de [redacted]

Respuesta: no voy a contestar; a la décimo primera: Que diga

el declarante porque levantaron a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo segunda: Que diga el declarante porque ejecutaron a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo tercera: que diga el declarante quien dio la orden de ejecutar a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo cuarta: que diga el declarante como ejecutaron a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo quinta: Que diga el declarante quienes intervinieron en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo sexta: Que diga el declarante que miembros de la organización quemaron a los estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo séptima: Que diga el declarante quien le dio la instrucción de quemar a los estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero en el basurero de Cocula, Guerrero y porque los tiraron en el río de San Juan? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo octava: Que diga el declarante que evitaban al matar a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo novena: Que diga el declarante quien le entregó a los estudiantes para que los ejecutara quemándolos en un basurero y después arrojar sus cenizas al río de nombre San Juan? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo: que diga el declarante cuanto le pagarían por ejecutar a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo primera: Que diga el declarante quien se encargó de preparar todo para quemar a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo segunda: Que diga el declarante si sabe que pertenecer a la delincuencia organizada es un delito? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo tercera: Que diga el declarante que hacía con el dinero que le pagaban por formar parte de la organización de delincuencia organizada Guerreros Unidos? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo cuarta: Que diga el declarante quien lo invitó a formar parte de la organización Guerreros Unidos? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo quinta: Que diga el declarante durante el tiempo que duró en la organización criminal Guerreros Unidos en cuantas ejecuciones participo? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo sexta: Que diga el declarante quien es el Jefe de Plaza en la organización Guerreros Unidos para la cual trabaja? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo séptima: Que diga el declarante que actividades desarrolla la organización Guerreros Unidos para la cual trabaja? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo octava.- Que diga el declarante cual ha sido el trato que ha recibido por esta autoridad? Respuesta: Bien. A la vigésimo noveno.- Que diga el declarante si cuenta con alguna lesión? Respuesta.- si pero esas las tengo porque me caí de la motocicleta hace quince días. Siendo todas las preguntas que desea realizar esta autoridad ministerial. Acto seguido se procede a ponerle a la vista ocho fotografías a color y dos en blanco y negro para que manifieste si conoce a estas personas, manifestando que no es su deseo hacer manifestación alguna. Acto seguido, se procede a dar el uso de la voz el suscrito Defensor Público Federal, indicó: Que visto lo establecido por mi defendido en el sentido de acogerse al derecho que le concede el artículo 20 Constitucional de no declarar, motivo por el cual el suscrito no efectúa interrogatorio alguno, estableciendo el suscrito no estar de acuerdo en que se le hubiera realizado interrogatorio por parte de la Representación, ya que lo mismo trasgrede en su contra el derecho que tiene de guardar silencio, sin que se le permitiera oponerse al suscrito respecto del interrogatorio y el tipo de cuestionamientos realizados mismos que se considera son preguntas insidiosas, solicitando de esa autoridad se le permita realizar su llamada telefónica a que tiene derecho, reservándome el derecho para presentar alegatos por escrito y con posterioridad, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento. Acto continuo esta representación social de la federación se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el Defensor Público Federal y en este acto se le hace saber que esta autoridad ministerial no ha transgredido los derechos de su defendido en cuanto al interrogatorio realizado pues esta autoridad lo único que

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

busca es llegar a la verdad de los hechos, en atención a lo que solicita dígasele que una vez concluida la diligencia en la que interviene su defendido se le permitirá realizar su llamada telefónica a la cual tiene derecho. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes se encuentra conforme con su contenido firmando y estampando su huella para su debida constancia legal. Firm[redacted]gen y al calce los que en ella intervinieron. ---------- DAMOS FE ----------

[redacted]

EL DECLARANTE

[redacted]

PATRICIO REYES LANDA ALIAS "PATO"

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

577

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

681

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**27 de octubre de 2014**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

[redacted]

Patricio Reyes Lando

573

682

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**27 de octubre de 2014**

Patricio Reyes Lorido

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

379

[redacted]

083

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Patricia Reyes Longás

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

684
~~680~~

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Patricio Reyes Limón

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

691
685

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Patricia Reyes Limón

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

[redacted]

382

686

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

1.

1

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Patricio Reyes Lando

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

687

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Patricio Reyes Lemus

[redacted] SEIDO SEIDO [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

~~684~~
688

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Patricia Reyes Landa

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

~~685~~
689

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**28 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Patricia Reyes Landa

[redacted] OCTUBRE-2014 [redacted]

SEIDO SEIDO

~~686~~ [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**
**Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada**
**Dirección General Adjunta de Servicios de Información**

690

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**[redacted] de octubre de 2014**

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Patricio Reyes Landa

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



**A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

## CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA

- - - En México Distrito Federal, siendo las 08:15 ocho horas con quince minutos del día 28 veintiocho de Octubre del año dos mil catorce, la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con los testigos de asistencia y da fe, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da y- - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **HACE CONSTAR** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que esta Representación Social de la Federación, le hace del conocimiento a la persona de nombre **PATRICIO REYES LANDA ALIAS "PATO"**, que tiene derecho a realizar a una llamada telefónica; a lo que manifiesta que es su deseo [redacted] lo que en este acto se procede a marcar al número indicado contestando la [redacted] **PATRICIO REYES LANDA ALIAS "PATO"**, a quien le comunica a su [redacted] saber su situación jurídica y las oficinas en las que se encuentra permitiéndole su llamada por espacio de diez minutos; por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron. - - [redacted] - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **D A M O S  F E** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

[redacted]

692

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO
DE [redacted] ADSC A LA A.M.P.F.
EL DISTRITO FEDERAL

[redacted]

Inicio de Vigencia:10/11/2011
Filiación: [redacted]
Clave: [redacted]
Credencial: [redacted]

[redacted]

Vigencia:
12
13
14
15
16

Firma del Interesado

Lic. Enrique Sumuano Cancino
Secretario Ejecutivo de Administración

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

México 28 octubre 14 [redacted]

01

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

## ACUERDO DE DILIGENCIAS

~~539~~

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas (09:00 horas) del día veintiocho (28) del mes de octubre del años dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.----------

---------- **D I J O** ----------

--- **VISTO** el estado actual que guarda la Averiguación Previa en que se actúa y como se desprende de las constancias y partes informativos que la integran, es necesario girar oficio la Coordinadora General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para solicitarle designe Peritos en Materia de: • **Psicología**: **A)** Para que establezca el estado psicoemocional posterior a su declaración del veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014) de la personas que responden al nombre de: 1.- AGUSTIN GARCIA REYES; 2.- SALVADOR REZA JACOBO ALIAS "EL LUCAS"; 3.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO"; 4.- PATRICIO REYES LANDA ALÍAS "EL PATO"; 5.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ; 6.- JONATHAN OSORIO CORTEZ; **B)** Si existe consistencia y coincidencia entre la declaración ministerial y la información obtenida en la evaluación psicológica en relación a los hechos que se investigan. Peritos en Materia de: • **Video:** Para video filmarlas diligencias referidas en líneas precedentes; lo anterior para contar con más herramientas que sirvan para mejor proveer en la integración de la presente indagatoria; en tal razón con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República Mexicana; 1, 2 fracción XI, 168 y 180 primer párrafo y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), inciso b) y f), 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 fracción II de su Reglamento: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.-** Gírese el oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para solicitarle designe Peritos en Materia de: **Psicología** y **Video** en base a los puntos que se precisaron en antelación.----------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- **Así lo** acordó y firma la suscrita Ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y damos:----------

---------- **D A M O S F E** ----------

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

--- **RAZÓN.-** Seguidamente ~~y en la misma fecha~~ en que se actúa, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede girándose el oficio UEIDMS/CG-B/0138/2014.----------

---------- **C O N S T E.** ----------

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[redacted] 90

690

694

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.
OFICIO: UEIDMS/CG-B/0138/2014.
ASUNTO: Se solicitan peritos en psicología y video.

México, D. F. octubre 28 de 2014.

CIUDADANA
[redacted]
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción XI, 168, 180 párrafo primero y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 Fracción I, apartado A incisos b) y c) de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 Apartado A fracción III, Apartado F fracción IV y 32 del Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; solicito a Usted instruya a quien corresponda para que se designen peritos en las especialidades de Psicología y Video.

Los primeros deberán determinar lo siguiente:

A) El estado psicoemocional, posterior a su declaración del 28 de octubre de 2014, de:

1.- AGUSTIN GARCIA REYES.
2.- SALVADOR REZA JACOBO ALIAS "EL LUCAS".
3.- DARIO MORALES SÁNCHEZ alías "EL COMISARIO".
4.- PATRICIO REYES LANDAALIAS "PATO".
5.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.
6.- JONATHAN OSORIO CORTEZ.

B) Si existe consistencia y coincidencia entre la declaración ministerial y la información obtenida en la evaluación psicológica en relación a los hechos que se investigan.

Los segundos deberán video filmar la diligencia antes referida.

Los peritos designados deberán prese[redacted]ediato, en las oficinas de esta Unidad Especializada en I[redacted] Delitos en Materia de Secuestro, sito en Paseo de la Ref[redacted]nia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, código postal 06330 [redacted] Federal.

Sin otro particular, aprovecho la oc[redacted]n cordial saludo.

[redacted]

SUFRAG[redacted] REELECCIÓN.
FISCAL ES[redacted]ITO A LA UEIDMS.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

695

~~691~~

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA VISITA EN EL CENTRO FEDERAL DE ARRAIGOS.**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **nueve horas con veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil catorce**, la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Licenciados [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, - - -

[redacted] 696

692

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

**AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9963/2014**

**ASUNTO: Solicitud de Ingreso**

**México, D. F., a 28 de octubre del 2014**

**CONTRALMIRANTE RET. [redacted]**
**DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE ARRAIGO**
**P R E S E N T E.**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3 y 13, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, fracción I, 2 fracción I, II y XI, 3 fracción II, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 Fracción I, inciso A), subincisos b), c), f) e inciso C) fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 Inciso A) fracción III y F) fracción IV, 32 Fracción I de su Reglamento, solicito se le permita el ingreso a [redacted], mismo que se encuentra cumpliendo la medida cautelar de arraigo, en el Centro Federal de Arraigos ubicado en Calle Doctor Ignacio Morones prieto número 43 Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, cumpliendo las medidas de seguridad que juzgue necesarias.

Sin más por el momento reciba le ruego, testimonio de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**
**FISCAL ESPECIAL "D"**
**ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**

[redacted]

UNIDAD ESP

[redacted]

**EXTENSIÓN 8149**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

~~693~~

30 [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

697

AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

# CONSTANCIA MINISTERIAL DE VISITA EN ARRAIGOS.

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce de dos mil once, la suscrita [redacted] **CASTILLA** , Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de Testigos de asistencia, que al final firman y dan fe hace----------

----------**HACE CONSTAR** ----------

----Que en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros se tiene presente a [redacted] Documentos que se dan fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se devuelve previa copia que se obtiene de la misma; el motivo de su presencia es solicitar a la Representación Social de la Federación se autorice su visita [redacted], quien cumple con una medida cautelar de arraigo en el Centro de Investigaciones Federales. En virtud de la solicitud manifestada, esta autoridad au[redacted]u visita a través del oficio que de conformidad recibe. Siendo todo lo que se tiene [redacted] constar, firmando: ----------

----------**CONSTE**----------

**COM[redacted]TE**

[redacted]

**COMPARECIENTE**

[redacted]

**TESTIGO DE A[redacted]**

[redacted]

**TESTIGO [redacted]A**

[redacted]

| LFTAIPG<br>Art. 13<br>Fracción IV<br>Motivación: A) | LFTAIPG<br>Art. 18<br>Fracción II<br>Motivación: B) |
|---|---|

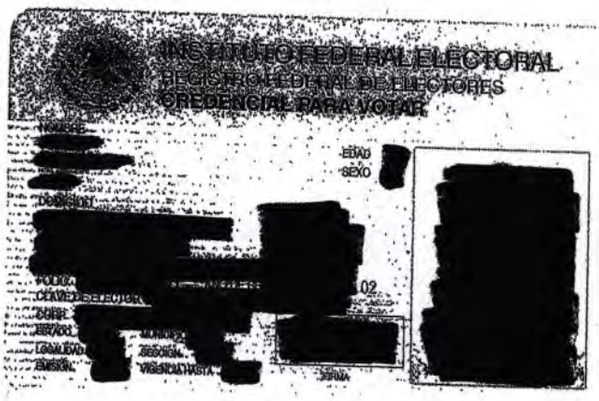


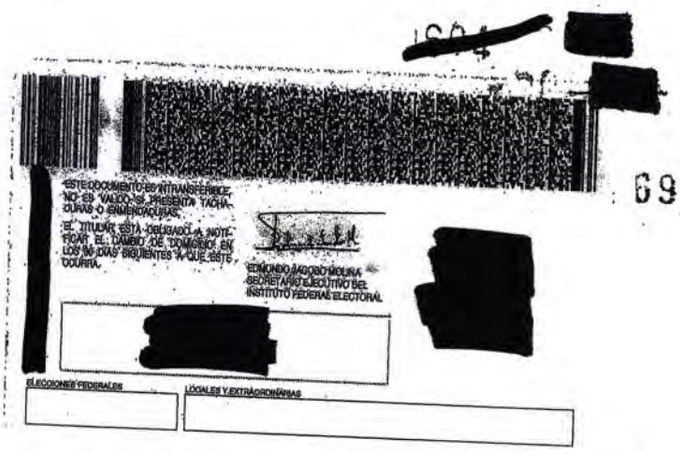


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

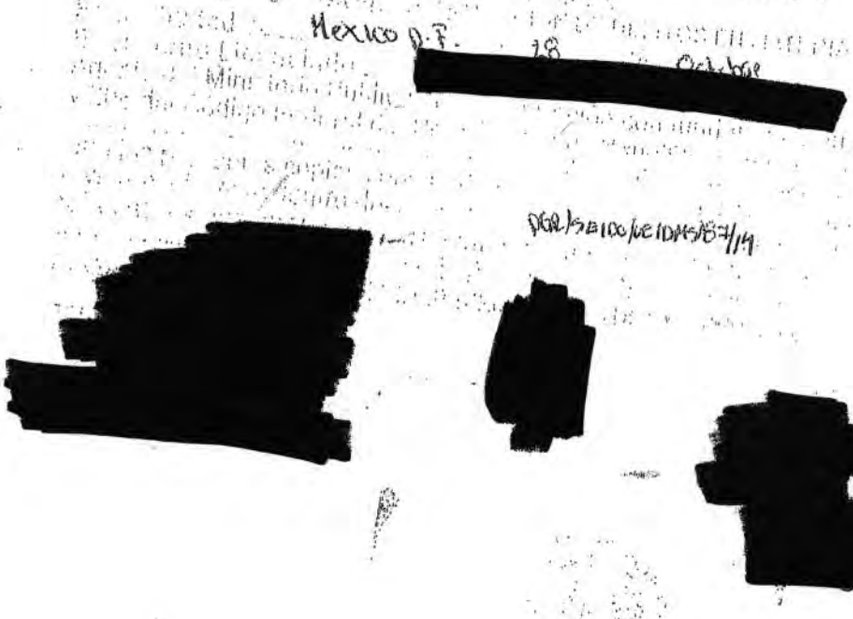


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

~~699~~ 699

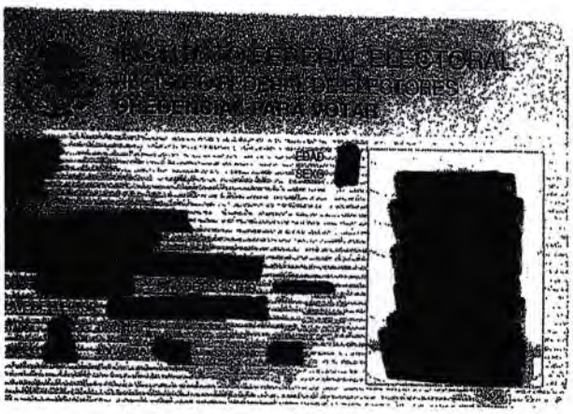


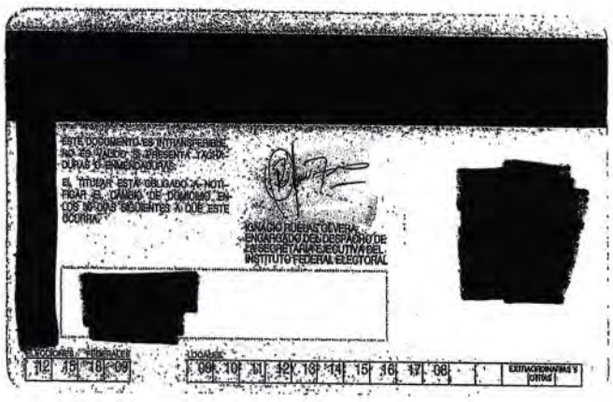


Mexico D.F. 28 Octubre 14

[redacted]

DGR/SEIDO/UDIDMS/8[illegible]/14 -1-

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

~~396~~

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos (09:45 horas) del día veintiocho (28) del mes de octubre del años dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.----------

---------- **D I J O** ----------

--- **VISTO** el estado actual que guarda la Averiguación Previa en que se actúa y como se desprende de las constancias y partes informativos que la integran, es necesario girar oficio al **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO** con el carácter de extraurgente y confidencial para que gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que remita a ésta Autoridad Ministerial de la Federación **la bitácora, cámaras de vigilancia de la vía pública (C4) y los registros de llamadas de emergencia del 066 de los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de octubre del año en curso, en el Municipio de Iguala de la Independencia;** lo anterior para contar con más herramientas que sirvan para mejor proveer en la integración de la presente indagatoria; en tal razón con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República Mexicana; 1, 2 fracción XI, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A) suinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV, 13 fracción III, 16 y 32 fracción II de su Reglamento: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.-** Gírese el oficio al **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en base a los puntos que se precisaron en antelación.----------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- **Así** lo acordó y firma la suscrita Ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con te[redacted] de asistencia, con quienes firma y damos:----------

---------- **D A M O S F E** ----------

**TESTIGO DE A[redacted]NCIA** [redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha en que se actúa, se dio cumpli[redacted]al acuerdo que antecede girándose el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-B/7128/2014.----------

---------- **C O N S T E.** ----------

**TESTIGO DE [redacted]CIA** [redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

~~677~~
701

**AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**
**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**OF.No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/7128/2014**
**ASUNTO:** Lo que se indica

México D.F. a 28 de octubre de 2014.

**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**
**DEL ESTADO DE GUERRERO**
**P R E S E N T E**

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 Fracciones II y XI, 168, 180 Párrafo Primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 Fracción I, inciso A) subincisos b), f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 13 fracción III, 16 y 32 de su Reglamento y en auxilio a esta autoridad ministerial, solicito con carácter de EXTRA URGENTE y CONFIDENCIAL, gire sus apreciables instrucciones a efecto que de remita a esta autoridad federal, la bitácora, cámaras de vigilancia de la vía pública (C4) y los registros de llamadas de emergencia del 066 de los días 26 y 27 de octubre del año en curso, en el municipio de Iguala de la Independencia.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
[redacted]
14:15

**A T E N T A M E**
**"SUFRAGIO EFECTIVO. [redacted] ECCIÓN"**

[redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN**
**DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

~~447~~ 19868

673

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

702

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DE BENITO VÁSQUEZ MARTÍNEZ.**

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **9:30 nueve horas con treinta minutos del día (28) veintiocho del mes de octubre del año dos mil catorce (2014)**, la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

[redacted]

699

703

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL
DE DEFENSORIA PUBLICA

[redacted]

**DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL ADSCRITA A LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**INDICIADO: BENITO VASQUEZ MARTÍNEZ**

**DELITO: VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.**

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**
**ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS.**
**P R E S E N T E.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted], Defensor Público Federal y con esa personalidad debidamente acreditada en la indagatoria al rubro citada, con fundamento en los artículos 8º y 20º Constitucional en su apartado B y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales por este medio y con el debido respeto, **vengo a formular las siguientes consideraciones jurídicas; así como al ofrecimiento de pruebas a favor de mi defendido.**

Esta defensa considera que en Actuaciones, resulta operante a favor del Indiciado, la causa de exclusión del delito que prevé la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal (atipicidad); esto es al no acreditarse en las mismas **hasta este momento,** los extremos legales de los artículos 16 y 21 Constitucionales, en relación con los artículos 168 en sus párrafos segundo y tercero y 134 inclusive, todos del Código Federal De Procedimientos Penales interpretados a contrario sensu para acreditar la corporeidad de los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO** y consecuentemente al determinarse su situación jurídica, **no resulta procedente legalmente el Ejercicio De La Acción Penal por lo que a él se refiere**; lo anterior por lo siguiente:

Se tiene conocimiento que en la indagatoria, en contra de mi representado existe únicamente hasta este momento, presunciones, derivadas de **"investigaciones, ministeriales" y que se objetan desde este momento como medio de prueba, la cuales a la valoración resultan vagas e imprecisas, al no señalar fechas y circunstancias de la supuesta participación de mi defendido en las conductas ilícitas que se investigan** y no apoyadas o robustecidas, por ningún otro elemento de convicción; por lo que estas imputaciones al no reunir los requisitos que señalan los artículos 168 en relación a los numerales 240 al 257, 289, 118 y 119 inclusive del Código Federal de Procedimientos Penales y definitivamente no adquiere el valor jurídico probatorio necesario, al no cumplirse y ajustarse a las formalidades que se señalan en los dispositivos legales conducentes, **CARECIENDO DEFINITIVAMENTE POR LÓGICA JURÍDICA DE INDEPENDENCIA Y PROBIDAD Y NO ENCONTRARSE CORROBORADAS POR PRUEBA ALGUNA.**

Resultando **"estas imputaciones"** legalmente insuficientes para poder presumir por parte de mí representado su comisión o participación en los hechos ilícitos investigados, y al respecto opina nuestro máximo tribunal:

*"**POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran." Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL*

[redacted]

*COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2º.J/109. Página: 66*

~~700~~

704

***"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE.*** *La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías." Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 70, Octubre de 1993, Tesis: II.3o. J/56. Página: 55.*

Por lo anterior y en una correcta valoración lógico jurídica de las constancias que integran la indagatoria, se llega **A LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA EN SU ÚLTIMA PARTE.**

Porque por lo que se refiere al cuerpo del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**; los medios de prueba que obran en la averiguación previa; no pueden considerarse idóneos y suficientes para acreditar el elemento subjetivo distinto al dolo, como lo es que la conducta desplegada por los sujetos activos haya implicado la existencia previa de un acuerdo de tres o más personas para organizarse **y menos aún se encuentra acreditada la existencia de esa organización.**

Siendo que, del acervo probatorio que obra **hasta el momento** en la investigación ministerial, resulta **jurídicamente insuficiente e ineficaz para tener por demostrado aún de manera indiciaria,** la existencia del elemento subjetivo distinto al dolo antes referido, conforme a lo previsto por el artículo 168 en su párrafo segundo interpretado a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales; por todo ello cobra exacta aplicación a los hechos que se investigan las siguiente tesis de jurisprudencia:

***"CUERPO DEL DELITO. FORMAN PARTE DE ÉL LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS ESPECÍFICOS DISTINTOS AL DOLO".*** Novena Época. Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: I.6º.P20 P. Página: 1117.

Por lo anterior y por lo que se refiere al primero de los elementos del cuerpo del delito que nos ocupa, se establece **que no se acredita** pues de las pruebas enunciadas anteriormente, no se advierte que mi defendido esté organizado con otras personas, es decir, no se desprende la existencia de un acuerdo previo entre mi defendido y otros sujetos para realizar conductas previstas en la ley especial, **además no se advierte la existencia de un régimen establecido que dé cuenta de la función y operación a cargo de mi defendido, o en su caso, la posición que ocupa en determinada estructura delictiva**; no se advierte la planeación previa para operar en determinada forma; ni siquiera se advierte que la conducta de mi defendido proceda de un acuerdo para organizarse y dedicarse a cometer delitos; por lo que se insiste, que en la Indagatoria, no existen indicios para establecer una conducta reiterada de mi defendido de la que se advierta que por la forma de operar, su conducta **sin conceder**, preceda de una organización estructurada.

En ese sentido, se cita la siguiente jurisprudencia de la que se advierte que no habrá de confundirse una participación conjunta de personas en la comisión de un ilícito con el diverso de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, lo que acontece en la especie, ya que en todo caso, se advertiría, una coautoría, mas nunca una organización con fines de delinquir en forma permanente o reiterada:

***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).*** *El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud,* ***cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en***

[redacted]

705

701

***comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.";*** Época: Novena Época. Registro: 184667. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. **Tipo Tesis: Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XVII, Marzo de 2003. Materia(s): Penal. Tesis: II.1o.P. J/7. Pág. 1485.

Así mismo, resulta aplicable la siguiente tesis aislada de la que se advierte que respecto de la organización de tres o más personas, resulta necesario que se demuestre que sabían de la configuración y organización de sus asociados con el fin de cometer delitos.

***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CUANDO CONCURRE ALTERNATIVAMENTE CON UN DELITO ESPECÍFICO, PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN QUE EXIGE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE LOS SUJETOS ACTIVOS SABÍAN DE SU CONFIGURACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FINALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).*** *Cuando en un hecho delictivo concreto participen diversos sujetos activos, en términos de alguna o varias de las formas previstas por el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, y alternativamente se considere que existe delincuencia organizada como delito autónomo, a fin de satisfacer la garantía constitucional referente a una adecuada motivación a que alude el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de la comprobación del delito específico que resulte, es menester acreditar la intención de los sujetos (tres o más) de organizarse de manera permanente o reiterada con el propósito abstracto de cometer delitos y en cada uno la pertenencia voluntaria en esa agrupación, es decir, debe demostrarse que sabían que la configuración y organización de sus asociados era el fin de delinquir, y que su intención fue formar parte de ésta (ya sea habitual u ocasionalmente) compartiendo su finalidad, esto es, que estaban dispuestos a participar en delitos aún no determinados específicamente, pues se trata de un delito doloso por excelencia y de peligro abstracto."* Época: Novena Época. Registro: 182666. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XVIII, Diciembre de 2003. Materia(s): Penal. Tesis: II.1o.P. 118 P. Pág. 1376.

Por lo que se refiere al segundo de los elementos del cuerpo del delito, no se acreditan circunstancias que den cuenta que mi defendido de forma permanente o reiterada se organizó con otras personas con el fin o fines sancionados por la Ley Especial, es decir, no se advierten diversos actos que puedan servir de parámetro o referencia para concluir la permanencia a que se refiere la ley o en su caso las conductas reiteradas, en ese sentido; por lo que no puede concluirse una permanencia o reiteración de conductas.

Por lo que queda claro, que el tipo penal en estudio no reprocha un acto consumado en concreto, pues incluso el fin ilícito perseguido por la organización delictiva puede o no llegarse a consumar, empero, es necesario que la permanencia o reiteración de que habla la ley, se manifieste al mundo fáctico; ya sea porque en determinadas ocasiones y lugares o de ciertas formas tres o más personas se han estado organizando o concomitando para resolver cometer actividades ilícitas **y limitadamente especificadas en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.**

Lo anterior encuentra sustento en las siguientes tesis:

***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.*** *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el*

[redacted]

1702

706

*artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."* Época: Novena Época. Registro: 178207. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXI, Junio de 2005.

***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA DEBIDA MOTIVACIÓN PARA EL ACREDITAMIENTO DE ESTE DELITO DEBE REFERIRSE A LA TEMPORALIDAD DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS COMO DELICTUOSOS EN RELACIÓN CON LA VIGENCIA DE LA LEY DE LA MATERIA.*** *Si algunas de las conductas atribuidas al quejoso se cometieron con anterioridad a la vigencia del delito establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, vigente a partir del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es evidente que las conductas anteriores a esta fecha no pueden ser constitutivas de dicho delito. En este sentido, si la autoridad responsable omite exponer las razones particulares y causas inmediatas por las que a su juicio se satisfacen los extremos legales que constituyen la materialidad del delito de que se trata, así como la responsabilidad probable del quejoso a la luz de la vigencia de la ley especial aplicada, resulta carente de la debida motivación la resolución que omite referirse a la temporalidad de los actos atribuidos al quejoso como delictuosos, en relación con la vigencia de la ley respectiva*; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO; Época: Novena Época; Registro: 183087,Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, Tipo de Tesis: Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Localización: Tomo XVIII, Octubre de 2003;Materia(s): Penal; Tesis: II.2o.P.103 P; Pág. 988; [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVIII, Octubre de 2003; Pág. 988.

***"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.*** *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral.* ***De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa,*** *pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización.* ***Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."***; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO Época: Novena Época, Registro: 176494, Instancia: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P. J/17, Pág. 2462, [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Diciembre de 2005; Pág. 2462.

Del análisis anterior de los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**; que contrastados con las pruebas que integran la Indagatoria, se concluye que no se acredita el cuerpo del delito, en virtud de que no se actualizan sus elementos **ante la insuficiencia legal de pruebas;** esto es porque **hasta este momento**, no ha quedado acreditada la supuesta

Organización; que mí Representado forme parte de esa Organización, y la cual requiere de un grupo de tres ó más activos de comisión alternativa, esto es de naturaleza plurisubjetiva; que mí Representado participe en esa Organización conscientemente y que tenga funciones de Administración, Dirección, ó Supervisión; así como su permanencia en esa Organización y la Reiteración en la comisión de conductas previstas por la Ley Especial.

Ahora bien, por lo que se refiere a la Probable Responsabilidad de mi Representado en la comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**; los elementos probatorios existentes, resultan insuficientes legalmente para acreditar presuntivamente los términos de la acusación en contra de mi representado, esto es de acuerdo a los principios que regulan para tal efecto los artículos 168 en su párrafo tercero, 118, 119 y 289 inclusive del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por lo siguiente: no se puede acreditar **en este momento,** que mi representado pertenezca o sea miembro de la delincuencia organizada o que se encuentre vinculado con una organización delictiva de tres o más personas, con un sistema de jerarquización y de perfecta división del trabajo, para realizar en forma permanente o reiterada, acciones encaminadas a perpetrar conductas típicas, y que son las que se describen en el numeral 2º en sus diversos párrafos I, II, III, IV y V de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; operando en su favor legalmente por lo que se refiere a esta imputación, la causa de exclusión del delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, en relación al artículo 168 del párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales interpretado a contrario sensu; por lo que con las diligencias practicadas hasta este momento, no se demuestra que mi representado hubiese acordado organizarse de hecho, con tres o más personas permanente o reiteradamente para realizar conductas delictivas; **esto es que se deduzca su participación ya sea intencional o culposa en los hechos ilícitos investigados como lo prevén los artículos 13 del Código Penal Federal en relación al 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en su párrafo tercero interpretados a contrario sensu insisto; y es por lo que no resultaría procedente el ejercicio de la acción penal en su contra por lo que a este ilícito se refiere**; resultando aplicable al presente caso la opinión de nuestro máximo tribunal en el siguiente sentido: Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XXVI. Página: 774. **"RESONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenérsele como inocente, mientras que no se demuestre los contrario".; así como el que se encuentra bajo el rubro: **"RESPONSABILIDAD PENAL"** Tesis sostenida por EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO publica en el Tomo: IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989. Página: 469 correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación.

Y por lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO** y la probable responsabilidad de mi defendido en su comisión, hasta este momento no ha quedado probado en actuaciones, **que hubiese o estuviese realizando una conducta positiva u omisiva** en relación a los hechos ilícitos investigados (art. 7º C.P.F.); asimismo y menos aún se puede acreditar la supuesta forma de intervención de mi defendido en la **preparación o ejecución** de estos hechos ilícitos investigados al no precisarse hasta este momento lugar, modo, tiempo y circunstancias de los mismos (art. 13 C.P.F.); por lo que con las constancias de autos, no se demuestra **en este momento**, que mi defendido hubiese concertado algún acuerdo con diversas personas para cometer los hechos ilícitos que investigan; motivo por lo que no puede atribuírsele ni siquiera de manera presuntiva responsabilidad penal alguna; **toda vez que hasta este momento, en actuaciones no se acredita legalmente con los elementos de prueba existentes que mi representado, hubiese desplegado conducta positiva alguna que la ley señale como delito y además que su realización, hubiese sido consciente y querida al exteriorizar su voluntad, y que conociendo el delito lo realizara y aceptara sus consecuencias (arts. 8º y 9º C.P.F.);** por lo anterior, resulta operante a favor de mi defendido, la causa de exclusión del delito a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y que señala, "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate".

Y por lo que se refiere a la Probable Responsabilidad Penal de mí Representado en la comisión del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO** en Actuaciones **hasta este momento**, no se ha probado que mi

[redacted] 704

708

defendido, hubiese preparado ó ejecutado, actos por los cuales, se privara de la libertad a una persona con el propósito bien definido, de conseguir un rescate, o bien de causar un daño a la persona privada de su libertad; por lo anterior, no existe ningún elemento de prueba que acredite fehacientemente, La Autoría o Participación de mi Representado en las conductas ilícitas que se investigan como se señala como requisito, en el artículo 13 del Código Penal Federal; resultando aplicables al presente caso y a mayor abundamiento la opinión de nuestro máximo tribunal en los siguientes sentidos: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice: 1017-2000 Tomo II, Penal, Sección Precedente Relevante T. C. C. Tesis 5324. Página 2,736. Materia: Penal. Precedente Relevante.- **PLAGIO Ó SECUESTRO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.**- El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con este. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no solo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios; sirviendo como apoyo también en el mismo orden de ideas las siguientes: Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XXVI. Página: 774. ***"RESONSABILIDAD PENAL.*** *Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenérsele como inocente, mientras que no se demuestre los contrario".;* así como el que se encuentra bajo el rubro: ***"RESPONSABILIDAD PENAL."*** Tesis sostenida por EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO publica en el Tomo: IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989. Página: 469 correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo, al observar que mi representado al momento de emitir su declaración manifestó **que él no participó en los hechos ilícitos que se investigan";** por ende, nos encontramos en presencia del Principio de Inocencia, **que consiste que le corresponde a la autoridad demostrar plenamente tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad por el delito imputado**, de lo cual lo último hasta el momento no ha ocurrido por lo que también cobra aplicación el criterio Jurisprudencial mismo que puede consultarse en la: Novena época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Agosto de 2002. Tesis: P. XXXV/2002. ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."***

Principio considerado históricamente, desde **"El Texto de Urbano"** y en donde se establece que: **"nadie debe ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente";** y que fija el precedente romano del favor **" rei y del idubio pro reo",** y que es el origen mediato del derecho a la presunción de inocencia; podemos, así mismo encontrar en diversas leyes, la evolución y los textos que se pronuncian en su favor y de la libertad del ciudadano.

Independientemente que nuestra carta fundamental recientemente consagra esa garantía, nuestro país, tiene firmados diversos tratados internacionales que la contemplan; toda vez que esta presunción de inocencia se encuentra plasmada en diversos instrumentos jurídicos internacionales, ya que como primer punto de referencia al reconocimiento de presunción de inocencia fue incorporado en **"La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano"** de 1789 en época de la revolución francesa; y donde se señala **"que a ningún hombre puede llamársele reo antes de la sentencia de un juez, y la sociedad no puede retirarle la protección pública sino cuando quede sentenciado y se demuestre que el violo los pactos bajo los cuales fue aceptado en sociedad".**

Ahora bien, en **"La Declaración Universal de los Derechos del Hombre",** formulada por la asamblea de las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948, y en donde se declara solemnemente en el artículo 11.1 que **"toda persona acusada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa";** y en el mismo sentido se encuentra regulado en **"El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 142".**

[redacted]

705

709

Asimismo en el ámbito europeo, en el artículo sexto número dos de **"La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales" se establece que "toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada".**

Por lo que se refiere a nuestro continente, **"La Convención Americana de Derechos Humanos"** lo delimita de idéntica forma en su artículo 82 y en donde se ha pronunciado oportunamente de la siguiente manera; **"esta corte estima que el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada"**; y en caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de la libertad, por un plazo indeterminado, respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida; y que resultaría lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de los principios del derecho universalmente reconocidos.

Por todo lo anterior, resulta como garantía básica del inculpado en cualquier momento procesal y principalmente en la averiguación previa, **"La Presunción de Inocencia", consagrada en el artículo 20 de nuestra norma fundamental apartado "b" en su fracción primera** y que establece que se presumirá inocente, cualquier persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; por lo que solicito respetuosamente de esta autoridad investigadora, que norme su criterio respecto del indiciado y valore todas las circunstancias y elementos que integran hasta este momento la indagatoria de acuerdo a los principios y normas reguladoras de las pruebas, y que se señalan en los artículos 279 al 290 del código procesal de la materia; y así mismo, considere los razonamientos jurídicos que anteceden; **RESOLVIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA DE MI REPRESENTADO CON ESTRICTO APEGO A DERECHO Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.**

**Asimismo, solicito desde este momento con fundamento en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido**, con el propósito de conocer debidamente las imputaciones y el resultado de las investigaciones que esta Subprocuraduría siga en contra de mi Defendido y con la finalidad de que este, no quede en estado de **INDEFENSIÓN**; objetando desde este momento, todas las Actuaciones o Diligencias que no se hagan del conocimiento del Órgano de Defensa haciendo valer la Garantía Constitucional de la **" adecuada defensa".**

**Artículo 13.** "A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, una vez que haya aceptado el cargo, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardaran la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base en la información recibida, **puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas".**

**"No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas el Inculpado o su Defensor y el Ministerio Público de la Federación se las hubiesen negado."**

Y para el efecto de una determinación ajustada a derecho, con fundamento en los artículos 20 Constitucional, 128 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás relativos y aplicables, **ofrezco como pruebas de la Defensa en este momento las siguientes:**

**PRUEBAS**

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Que se hace consistir en lo hasta ahora actuado en la Indagatoria y de donde se desprende, que con las Diligencias practicadas **hasta este momento**, estas son insuficientes **legalmente** para acreditar la comisión sea dolosa o culposa de mi defendido en los hechos ilícitos investigados como ya se dijo; y por lo que no resulta de manera alguna seguir procediendo en su contra.

[redacted]

2.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**: Y que se desprende según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario, y que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciando en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, destacando las Diligencias a que se hace mención en este escrito, y que permiten establecer de manera indubitable, **que hasta este momento** en Actuaciones, no se acreditan legalmente, el cuerpo del delito o la probable responsabilidad en su comisión por parte de mi Representado en las conductas ilícitas imputadas; y es por lo que resulta procedente en este momento, su **LIBERTAD ABSOLUTA y en su momento la Propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal en su Contra por lo que ha estos hechos se refiere.**

705

710

Por lo expuesto y fundado,

**A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN** le pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con este escrito en sus términos.

**SEGUNDO.-** Que atento a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y al resolver la situación jurídica de mi defendido, determine de acuerdo a lo que establecen los artículos 168 y 134 del Ordenamiento Procesal del Fuero a contrario sensu y 137 en su párrafo primero y fracción II del mismo Ordenamiento, ante la carencia de indicios que acrediten **legalmente** la materialidad del hecho que la ley señala como delito y de cualquier forma, la Probable Responsabilidad Penal por parte de mi defendido; **ORDENANDO SU INMEDIATA LIBERTAD POR LO QUE SE REFIERE A LOS DELITOS DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO; AL NO QUEDAR SATISFECHOS EN SU CONTRA LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 CONSTITUCIONALES**, y que en su oportunidad se formule la consulta del no ejercicio de la acción penal, por lo que a estos delitos se refiere.

**PROTESTO LO NE[redacted]**

**México, Distrito Federal, a 2[redacted] 2014**

[redacted]

**DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

707
711

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DE SALVADOR REZA JACO BO.

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **9:40 nueve horas con cuarenta minutos del día (28) veintiocho del mes de octubre del año dos mil catorce (2014)**, la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

712

708

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
INSTITUTO FEDERAL
DE DEFENSORIA PUBLICA

**DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL ADSCRITA A LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**INDICIADO: SALVADOR REZA JACOBO**

**DELITO: VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.**

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**
**ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS.**
**P R E S E N T E.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted], Defensor Público Federal y con esa personalidad debidamente acreditada en la indagatoria al rubro citada, con fundamento en los artículos 8º y 20º Constitucional en su apartado B y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales por este medio y con el debido respeto, **vengo a formular las siguientes consideraciones jurídicas; así como al ofrecimiento de pruebas a favor de mi defendido.**

Esta defensa considera que en Actuaciones, resulta operante a favor del Indiciado, la causa de exclusión del delito que prevé la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal (atipicidad); esto es al no acreditarse en las mismas **hasta este momento,** los extremos legales de los artículos 16 y 21 Constitucionales, en relación con los artículos 168 en sus párrafos segundo y tercero y 134 inclusive, todos del Código Federal De Procedimientos Penales interpretados a contrario sensu para acreditar la corporeidad de los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO** y consecuentemente al determinarse su situación jurídica, **no resulta procedente legalmente el Ejercicio De La Acción Penal por lo que a él se refiere**; lo anterior por lo siguiente:

Se tiene conocimiento que en la indagatoria, en contra de mi representado existe únicamente hasta este momento, presunciones, derivadas de **"investigaciones, ministeriales" y que se objetan desde este momento como medio de prueba, la cuales a la valoración resultan vagas e imprecisas, al no señalar fechas y circunstancias de la supuesta participación de mi defendido en las conductas ilícitas que se investigan** y no apoyadas o robustecidas, por ningún otro elemento de convicción; por lo que estas imputaciones al no reunir los requisitos que señalan los artículos 168 en relación a los numerales 240 al 257, 289, 118 y 119 inclusive del Código Federal de Procedimientos Penales y definitivamente no adquiere el valor jurídico probatorio necesario, al no cumplirse y ajustarse a las formalidades que se señalan en los dispositivos legales conducentes, **CARECIENDO DEFINITIVAMENTE POR LÓGICA JURÍDICA DE INDEPENDENCIA Y PROBIDAD Y NO ENCONTRARSE CORROBORADAS POR PRUEBA ALGUNA.**

Resultando **"estas imputaciones"** legalmente insuficientes para poder presumir por parte de mi representado su comisión o participación en los hechos ilícitos investigados, y al respecto opina nuestro máximo tribunal:

***"POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS.*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran." Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL*

[redacted]

709

713

*COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2º.J/109. Página: 66*

***"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE**. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías." Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 70, Octubre de 1993, Tesis: II.3o. J/56. Página: 55.*

Por lo anterior y en una correcta valoración lógico jurídica de las constancias que integran la indagatoria, se llega **A LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA EN SU ÚLTIMA PARTE.**

Porque por lo que se refiere al cuerpo del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**; los medios de prueba que obran en la averiguación previa; no pueden considerarse idóneos y suficientes para acreditar el elemento subjetivo distinto al dolo, como lo es que la conducta desplegada por los sujetos activos haya implicado la existencia previa de un acuerdo de tres o más personas para organizarse **y menos aún se encuentra acreditada la existencia de esa organización.**

Siendo que, del acervo probatorio que obra **hasta el momento** en la investigación ministerial, resulta **jurídicamente insuficiente e ineficaz para tener por demostrado aún de manera indiciaria,** la existencia del elemento subjetivo distinto al dolo antes referido, conforme a lo previsto por el artículo 168 en su párrafo segundo interpretado a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales; por todo ello cobra exacta aplicación a los hechos que se investigan las siguiente tesis de jurisprudencia:

***"CUERPO DEL DELITO. FORMAN PARTE DE ÉL LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS ESPECÍFICOS DISTINTOS AL DOLO".*** Novena Época. Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: I.6º.P20 P. Página: 1117.

Por lo anterior y por lo que se refiere al primero de los elementos del cuerpo del delito que nos ocupa, se establece **que no se acredita** pues de las pruebas enunciadas anteriormente, no se advierte que mi defendido esté organizado con otras personas, es decir, no se desprende la existencia de un acuerdo previo entre mi defendido y otros sujetos para realizar conductas previstas en la ley especial, **además no se advierte la existencia de un régimen establecido que dé cuenta de la función y operación a cargo de mi defendido, o en su caso, la posición que ocupa en determinada estructura delictiva**; no se advierte la planeación previa para operar en determinada forma; ni siquiera se advierte que la conducta de mi defendido proceda de un acuerdo para organizarse y dedicarse a cometer delitos; por lo que se insiste, que en la Indagatoria, no existen indicios para establecer una conducta reiterada de mi defendido de la que se advierta que por la forma de operar, su conducta **sin conceder**, preceda de una organización estructurada.

En ese sentido, se cita la siguiente jurisprudencia de la que se advierte que no habrá de confundirse una participación conjunta de personas en la comisión de un ilícito con el diverso de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, lo que acontece en la especie, ya que en todo caso, se advertiría, una coautoría, mas nunca una organización con fines de delinquir en forma permanente o reiterada:

***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).*** *El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud,* ***cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en***

***comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.";*** Época: Novena Época. Registro: 184667. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. **Tipo Tesis: Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XVII, Marzo de 2003. Materia(s): Penal. Tesis: II.1o.P. J/7. Pág. 1485.

Así mismo, resulta aplicable la siguiente tesis aislada de la que se advierte que respecto de la organización de tres o más personas, resulta necesario que se demuestre que sabían de la configuración y organización de sus asociados con el fin de cometer delitos.

***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CUANDO CONCURRE ALTERNATIVAMENTE CON UN DELITO ESPECÍFICO, PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN QUE EXIGE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE LOS SUJETOS ACTIVOS SABÍAN DE SU CONFIGURACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FINALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).*** *Cuando en un hecho delictivo concreto participen diversos sujetos activos, en términos de alguna o varias de las formas previstas por el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, y alternativamente se considere que existe delincuencia organizada como delito autónomo, a fin de satisfacer la garantía constitucional referente a una adecuada motivación a que alude el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de la comprobación del delito específico que resulte, es menester acreditar la intención de los sujetos (tres o más) de organizarse de manera permanente o reiterada con el propósito abstracto de cometer delitos y en cada uno la pertenencia voluntaria en esa agrupación, es decir, debe demostrarse que sabían que la configuración y organización de sus asociados era el fin de delinquir, y que su intención fue formar parte de ésta (ya sea habitual u ocasionalmente) compartiendo su finalidad, esto es, que estaban dispuestos a participar en delitos aún no determinados específicamente, pues se trata de un delito doloso por excelencia y de peligro abstracto."* Época: Novena Época. Registro: 182666. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XVIII, Diciembre de 2003. Materia(s): Penal. Tesis: II.1o.P. 118 P. Pág. 1376.

Por lo que se refiere al segundo de los elementos del cuerpo del delito, no se acreditan circunstancias que den cuenta que mi defendido de forma permanente o reiterada se organizó con otras personas con el fin o fines sancionados por la Ley Especial, es decir, no se advierten diversos actos que puedan servir de parámetro o referencia para concluir la permanencia a que se refiere la ley o en su caso las conductas reiteradas, en ese sentido; por lo que no puede concluirse una permanencia o reiteración de conductas.

Por lo que queda claro, que el tipo penal en estudio no reprocha un acto consumado en concreto, pues incluso el fin ilícito perseguido por la organización delictiva puede o no llegarse a consumar, empero, es necesario que la permanencia o reiteración de que habla la ley, se manifieste al mundo fáctico; ya sea porque en determinadas ocasiones y lugares o de ciertas formas tres o más personas se han estado organizando o concomitando para resolver cometer actividades ilícitas **y limitadamente especificadas en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.**

Lo anterior encuentra sustento en las siguientes tesis:

***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.*** *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el*

[redacted]

715

711

*artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."* Época: Novena Época. Registro: 178207. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXI, Junio de 2005.

***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA DEBIDA MOTIVACIÓN PARA EL ACREDITAMIENTO DE ESTE DELITO DEBE REFERIRSE A LA TEMPORALIDAD DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS COMO DELICTUOSOS EN RELACIÓN CON LA VIGENCIA DE LA LEY DE LA MATERIA.*** *Si algunas de las conductas atribuidas al quejoso se cometieron con anterioridad a la vigencia del delito establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, vigente a partir del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es evidente que las conductas anteriores a esta fecha no pueden ser constitutivas de dicho delito. En este sentido, si la autoridad responsable omite exponer las razones particulares y causas inmediatas por las que a su juicio se satisfacen los extremos legales que constituyen la materialidad del delito de que se trata, así como la responsabilidad probable del quejoso a la luz de la vigencia de la ley especial aplicada, resulta carente de la debida motivación la resolución que omite referirse a la temporalidad de los actos atribuidos al quejoso como delictuosos, en relación con la vigencia de la ley respectiva*; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO; Época: Novena Época; Registro: 183087,Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, Tipo de Tesis: Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Localización: Tomo XVIII, Octubre de 2003;Materia(s): Penal; Tesis: II.2o.P.103 P; Pág. 988; [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVIII, Octubre de 2003; Pág. 988.

***"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.*** *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral.* ***De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa,*** *pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización.* ***Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.";*** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO Época: Novena Época, Registro: 176494, Instancia: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P. J/17, Pág. 2462, [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Diciembre de 2005; Pág. 2462.

Del análisis anterior de los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**; que contrastados con las pruebas que integran la Indagatoria, se concluye que no se acredita el cuerpo del delito, en virtud de que no se actualizan sus elementos **ante la insuficiencia legal de pruebas;** esto es porque **hasta este momento**, no ha quedado acreditada la supuesta

Organización; que mí Representado forme parte de esa Organización, y la cual requiere de un grupo de tres ó más activos de comisión alternativa, esto es de naturaleza plurisubjetiva; que mí Representado participe en esa Organización conscientemente y que tenga funciones de Administración, Dirección, ó Supervisión; así como su permanencia en esa Organización y la Reiteración en la comisión de conductas previstas por la Ley Especial.

Ahora bien, por lo que se refiere a la Probable Responsabilidad de mi Representado en la comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**; los elementos probatorios existentes, resultan insuficientes legalmente para acreditar presuntivamente los términos de la acusación en contra de mi representado, esto es de acuerdo a los principios que regulan para tal efecto los artículos 168 en su párrafo tercero, 118, 119 y 289 inclusive del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por lo siguiente: no se puede acreditar **en este momento,** que mi representado pertenezca o sea miembro de la delincuencia organizada o que se encuentre vinculado con una organización delictiva de tres o más personas, con un sistema de jerarquización y de perfecta división del trabajo, para realizar en forma permanente o reiterada, acciones encaminadas a perpetrar conductas típicas, y que son las que se describen en el numeral 2º en sus diversos párrafos I, II, III, IV y V de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; operando en su favor legalmente por lo que se refiere a esta imputación, la causa de exclusión del delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, en relación al artículo 168 del párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales interpretado a contrario sensu; por lo que con las diligencias practicadas hasta este momento, no se demuestra que mi representado hubiese acordado organizarse de hecho, con tres o más personas permanente o reiteradamente para realizar conductas delictivas; **esto es que se deduzca su participación ya sea intencional o culposa en los hechos ilícitos investigados como lo prevén los artículos 13 del Código Penal Federal en relación al 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en su párrafo tercero interpretados a contrario sensu insisto; y es por lo que no resultaría procedente el ejercicio de la acción penal en su contra por lo que a este ilicito se refiere**; resultando aplicable al presente caso la opinión de nuestro máximo tribunal en el siguiente sentido: Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XXVI. Página: 774. **"RESONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenérsele como inocente, mientras que no se demuestre los contrario".; así como el que se encuentra bajo el rubro: **"RESPONSABILIDAD PENAL"** Tesis sostenida por EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO publica en el Tomo: IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989. Página: 469 correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación.

Y por lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO** y la probable responsabilidad de mi defendido en su comisión, hasta este momento no ha quedado probado en actuaciones, **que hubiese o estuviese realizando una conducta positiva u omisiva** en relación a los hechos ilícitos investigados (art. 7º C.P.F.); asimismo y menos aún se puede acreditar la supuesta forma de intervención de mi defendido en la **preparación o ejecución** de estos hechos ilícitos investigados al no precisarse hasta este momento lugar, modo, tiempo y circunstancias de los mismos (art. 13 C.P.F.); por lo que con las constancias de autos, no se demuestra **en este momento**, que mi defendido hubiese concertado algún acuerdo con diversas personas para cometer los hechos ilícitos que investigan; motivo por lo que no puede atribuírsele ni siquiera de manera presuntiva responsabilidad penal alguna; **toda vez que hasta este momento, en actuaciones no se acredita legalmente con los elementos de prueba existentes que mí representado, hubiese desplegado conducta positiva alguna que la ley señale como delito y además que su realización, hubiese sido consciente y querida al exteriorizar su voluntad, y que conociendo el delito lo realizara y aceptara sus consecuencias (arts. 8º y 9º C.P.F.)**; por lo anterior, resulta operante a favor de mi defendido, la causa de exclusión del delito a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y que señala, "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate".

Y por lo que se refiere a la Probable Responsabilidad Penal de mí Representado en la comisión del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO** en Actuaciones **hasta este momento**, no se ha probado que mi

defendido, hubiese preparado ó ejecutado, actos por los cuales, se privara de la libertad a una persona con el propósito bien definido, de conseguir un rescate, o bien de causar un daño a la persona privada de su libertad; por lo anterior, no existe ningún elemento de prueba que acredite fehacientemente, La Autoría o Participación de mi Representado en las conductas ilícitas que se investigan como se señala como requisito, en el artículo 13 del Código Penal Federal; resultando aplicables al presente caso y a mayor abundamiento la opinión de nuestro máximo tribunal en los siguientes sentidos: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice: 1017-2000 Tomo II, Penal, Sección Precedente Relevante T. C. C. Tesis 5324. Página 2,736. Materia: Penal. Precedente Relevante.- **PLAGIO Ó SECUESTRO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.**- El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con este. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no solo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios; sirviendo como apoyo también en el mismo orden de ideas las siguientes: Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XXVI. Página: 774. ***"RESONSABILIDAD PENAL.*** *Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenérsele como inocente, mientras que no se demuestre los contrario".*; así como el que se encuentra bajo el rubro: ***"RESPONSABILIDAD PENAL."*** Tesis sostenida por EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO publica en el Tomo: IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989. Página: 469 correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo, al observar que mi representado al momento de emitir su declaración manifestó **que él no participó en los hechos ilícitos que se investigan";** por ende, nos encontramos en presencia del Principio de Inocencia, **que consiste que le corresponde a la autoridad demostrar plenamente tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad por el delito imputado**, de lo cual lo último hasta el momento no ha ocurrido por lo que también cobra aplicación el criterio Jurisprudencial mismo que puede consultarse en la: Novena época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Agosto de 2002. Tesis: P. XXXV/2002. ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."***

Principio considerado históricamente, desde **"El Texto de Urbano"** y en donde se establece que: **"nadie debe ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente";** y que fija el precedente romano del favor **" rei y del idubio pro reo"**, y que es el origen mediato del derecho a la presunción de inocencia; podemos, así mismo encontrar en diversas leyes, la evolución y los textos que se pronuncian en su favor y de la libertad del ciudadano.

Independientemente que nuestra carta fundamental recientemente consagra esa garantía, nuestro país, tiene firmados diversos tratados internacionales que la contemplan; toda vez que esta presunción de inocencia se encuentra plasmada en diversos instrumentos jurídicos internacionales, ya que como primer punto de referencia al reconocimiento de presunción de inocencia fue incorporado en **"La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano"** de 1789 en época de la revolución francesa; y donde se señala **"que a ningún hombre puede llamársele reo antes de la sentencia de un juez, y la sociedad no puede retirarle la protección pública sino cuando quede sentenciado y se demuestre que el violo los pactos bajo los cuales fue aceptado en sociedad".**

Ahora bien, en **"La Declaración Universal de los Derechos del Hombre"**, formulada por la asamblea de las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948, y en donde se declara solemnemente en el artículo 11.1 que **"toda persona acusada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa";** y en el mismo sentido se encuentra regulado en **"El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 142".**

[redacted]

714

718

Asimismo en el ámbito europeo, en el artículo sexto número dos de **"La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales" se establece que "toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada".**

Por lo que se refiere a nuestro continente, **"La Convención Americana de Derechos Humanos"** lo delimita de idéntica forma en su artículo 82 y en donde se ha pronunciado oportunamente de la siguiente manera; **"esta corte estima que el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada"**; y en caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de la libertad, por un plazo indeterminado, respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida; y que resultaría lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de los principios del derecho universalmente reconocidos.

Por todo lo anterior, resulta como garantía básica del inculpado en cualquier momento procesal y principalmente en la averiguación previa, **"La Presunción de Inocencia", consagrada en el artículo 20 de nuestra norma fundamental apartado "b" en su fracción primera** y que establece que se presumirá inocente, cualquier persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; por lo que solicito respetuosamente de esta autoridad investigadora, que norme su criterio respecto del indiciado y valore todas las circunstancias y elementos que integran hasta este momento la indagatoria de acuerdo a los principios y normas reguladoras de las pruebas, y que se señalan en los artículos 279 al 290 del código procesal de la materia; y así mismo, considere los razonamientos jurídicos que anteceden; **RESOLVIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA DE MI REPRESENTADO CON ESTRICTO APEGO A DERECHO Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.**

**Asimismo, solicito desde este momento con fundamento en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido**, con el propósito de conocer debidamente las imputaciones y el resultado de las investigaciones que esta Subprocuraduría siga en contra de mi Defendido y con la finalidad de que este, no quede en estado de **INDEFENSIÓN**; objetando desde este momento, todas las Actuaciones o Diligencias que no se hagan del conocimiento del Órgano de Defensa haciendo valer la Garantía Constitucional de la **" adecuada defensa".**

**Artículo 13.** "A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, una vez que haya aceptado el cargo, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardaran la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base en la información recibida, **puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas".**

**"No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas el Inculpado o su Defensor y el Ministerio Público de la Federación se las hubiesen negado."**

Y para el efecto de una determinación ajustada a derecho, con fundamento en los artículos 20 Constitucional, 128 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás relativos y aplicables, **ofrezco como pruebas de la Defensa en este momento las siguientes:**

**PRUEBAS**

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Que se hace consistir en lo hasta ahora actuado en la Indagatoria y de donde se desprende, que con las Diligencias practicadas **hasta este momento**, estas son insuficientes **legalmente** para acreditar la comisión sea dolosa o culposa de mi defendido en los hechos ilícitos investigados como ya se dijo; y por lo que no resulta de manera alguna seguir procediendo en su contra.

[redacted]

715
719

**2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**: Y que se desprende según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario, y que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciando en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, destacando las Diligencias a que se hace mención en este escrito, y que permiten establecer de manera indubitable, **que hasta este momento** en Actuaciones, no se acreditan legalmente, el cuerpo del delito o la probable responsabilidad en su comisión por parte de mi Representado en las conductas ilícitas imputadas; y es por lo que resulta procedente en este momento, su **LIBERTAD ABSOLUTA y en su momento la Propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal en su Contra por lo que ha estos hechos se refiere.**

Por lo expuesto y fundado,

**A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN** le pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con este escrito en sus términos.

**SEGUNDO.-** Que atento a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y al resolver la situación jurídica de mi defendido, determine de acuerdo a lo que establecen los artículos 168 y 134 del Ordenamiento Procesal del Fuero a contrario sensu y 137 en su párrafo primero y fracción II del mismo Ordenamiento, ante la carencia de indicios que acrediten **legalmente** la materialidad del hecho que la ley señala como delito y de cualquier forma, la Probable Responsabilidad Penal por parte de mi defendido; **ORDENANDO SU INMEDIATA LIBERTAD POR LO QUE SE REFIERE A LOS DELITOS DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO; AL NO QUEDAR SATISFECHOS EN SU CONTRA LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 CONSTITUCIONALES**, y que en su oportunidad se formule la consulta del no ejercicio de la acción penal, por lo que a estos delitos se refiere.

**PROTESTO LO NEC[redacted]**

**México, Distrito Federal, a 28 d[redacted]14**

[redacted]

**DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DE PATRICIO REYES LANDA.

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **12:10 doce horas con diez minutos del día (28) veintiocho del mes de octubre del año dos mil catorce (2014)**, la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

Poder Judicial
de la Federación

[redacted]

721
721
717

**INDICIADO: PATRICIO REYES LANDA.**
**AV. PREVIA. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**
**ASUNTO: SE FORMU LAN ALEGATOS.**
**CLAVE:** [redacted]
**NÚMERO DE CONTROL INTERNO:**

**México, Distrito Federal a 28 de octubre de 2014.**

**"2014, Año de Octavio Paz"**

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**
**ENCARGADO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**
**P R E S E N T E.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**El suscrito** [redacted] **Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del indiciado: PATRICIO REYES LANDA, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:**

**Por medio del presente ocurso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 16, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnico-Jurídicos que se contienen en los siguientes:**

## A L E G A T O S

**En vista de el cúmulo total de las probanzas que fueron hecha del conocimiento de mi defendido, con la misma, unidas éstas y valoradas en su conjunto de manera lógica y natural, se puede establecer con la prueba circunstancial, en términos de lo dispuesto por el artículo 286, 279 en relación con el 287, todos del Código Federal de Procedimientos Penales y con el principio de presunción de inocencia se puede establecer que por lo que respecta a mi defendido en lo que se refiere al delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro y toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 168 y 134 del Código Federal de Procedimientos Penales la carga de probar los elementos del cuerpo**

del delito imputado y la probable responsabilidad de los indiciados en su comisión, corresponde al Ministerio Público de la Federación respecto de todas las imputaciones que se le realizan y de acuerdo con el material probatorio y de la declaración emitida por mi patrocinado, se aprecia por parte de esta defensa que en la especie no se encuentran acreditados todos los elementos que requiere el tipo penal, por lo menos con los elementos de prueba que se le hizo del conocimiento, ya que no se ha acreditado el objeto material consistente en la conducta que establece el tipo penal, lo anterior en virtud de que mi defendido ante esa autoridad federal no ha aceptado los hechos que se les pretende imputar de secuestro, sin que exista elemento de prueba alguno con el que se pueda acreditar la existencia de los elementos objetivos o externos consistentes en la conducta que se le pretende imputar a mi defendido, así como tampoco la especial finalidad consistente que la privación de la libertad sean con el fin de pedir un rescate o cualquier otro beneficio o causar un daño a la víctima o a un tercero y por el contrario mi defendido aun cuando se acogió al derecho que le concede el artículo 20 Constitucional de no declarar, no ha aceptado la imputación que hace en su contra, por lo que los elementos de prueba existentes resultan insuficientes para acreditar la conducta que se le pretende imputar a mi defendido, y no existe elemento de prueba que acredite que en realidad mi defendido haya intervenido de alguna forma en el secuestro de los cuarenta y tres estudiantes que se investiga o en algún otro secuestro, por otra parte no existe elemento de prueba ni se encuentra acreditada la especial finalidad que requiere el tipo de que sea con el propósito de obtener un rescate o de causar un daño o perjuicio, y por lo tanto opera en su favor la causa de exclusión del delito contemplada en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal por faltar un elemento esencial del tipo como lo es la conducta, y con el material probatorio que obran en autos y que se le hizo de su conocimiento no es posible acreditar el cuerpo del delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, operando en consecuencia que al momento de resolver la presente indagatoria por lo que respecta a este tipo penal no se ejercite acción penal en términos de lo establecido por el artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales.

PROBABLE RESPONSABILIDAD.

**Al no acreditarse el cuerpo del delito por las razones apuntadas con anterioridad tampoco no se puede acreditar su probable responsabilidad en la comisión del tipo en mención, ya que aquel es presupuesto de ésta, pero independientemente de eso se considera que por lo que respecta a mi defendido no existe conducta que pudiera encuadrarse en ninguna fracción del artículo 13 del Código Penal Federal, operando en consecuencia que al momento de resolver la presente indagatoria por lo que respecta a este tipo penal no se ejercite acción penal en términos de lo establecido por el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por no acreditarse su probable responsabilidad, así como que con los elementos de prueba no se puede acreditar que mi defendido hubiera acordado con otros su realización, que lo realizara conjuntamente con otros o que por si realizara la privación ilegal de la libertad de persona alguna con la finalidad de obtener un recate a cambio de su libertad o con el propósito de causarle algún daño o perjuicio alguna persona, sin que exista elemento de prueba que demuestre lo contrario, ya que incluso del contenido de la imputación que se le hizo del conocimiento no se establece dato alguno para la acreditación de este tipo penal que se les pretende imputar y sin que exista elemento de prueba del que se desprenda que mi defendido participo de alguna forma en los hechos que se investigan, por lo que no se encuentran reunidos los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que no se puede acreditar, ni se encuentra acreditada la probable responsabilidad de mi defenso, ya que con los elementos probatorios que obran en actuaciones no se pude acreditar la conducta en la comisión del delito por parte de mi defendido, siendo aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia:**

> **PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.- La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías.**
>
> **Jurisprudencia 269, visible a foja 151 del tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.**

**Así mismo en vista de el cúmulo total de las probanzas**

724
720

que fue hecha del conocimiento de mi defendido, con las mismas, unidas éstas y valoradas en su conjunto de manera lógica y natural, se puede establecer con la prueba circunstancial, en términos de lo dispuesto por el artículo 286, 279 en relación con el 287, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que se refiere al delito de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, no son suficientes, para acreditar se dedicara de manera permanente a la realización de las conductas que establece la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y que además la misma fuera realizada por tres o más personas y en los términos que establece el artículo 2 de la mencionada Ley, toda vez que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos y se requiere que los mismos sean comprobados para lo cual se requiere demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, siendo que para su configuración se requiere se de la materialización de la organización de hecho por parte de sus miembros para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º de La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir se de la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude a una organización de hecho para delinquir "en forma permanente o reiterada", pretendiendo la comisión de delitos en forma indefinida, sin término o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de la constancia que se han hecho del conocimiento hasta este momento no existe elemento de prueba que existan otras personas que junto con mi defendido se encontraran entre si organizados de hecho para realizar de manera permanente o reiterada conductas con el fin de cometer alguno de los tipos penales establecidos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en consecuencia no se ha acreditado la pluralidad de individuos que requiere el tipo penal para su configuración de igual forma no existe elemento probatorio que acredite la intención para la ejecución de más de un delito, no existe un régimen determinado con el fin de estar delinquiendo y aceptado previamente por los componentes del grupo, de igual forma no existe la jerarquía entre los miembros, ya que incluso hasta este momento no se ha establecido por parte de esa autoridad que función

jerarquizada se atribuye a mi defendido y la jerarquía de otras personas, aunado a que mi defendido al emitir su declaración no ha aceptado las imputaciones que se hacen en su contra, es por lo anterior, que al no reunirse los elementos externos, normativos y subjetivos que requiere el tipo penal, opera en su favor la causa de exclusión del delito contemplada en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ya que de manera indudable ha quedado establecida su ajeneidad a las conductas que se indagan, aunado a que no existe señalamiento directo, firme y categórico respecto de ser autor ó partícipe en los hechos que motivan la indagatoria, por lo que a este delito corresponde, operando en consecuencia que al momento de resolver la presente indagatoria por lo que respecta a este tipo penal no se ejercite acción penal en términos de lo establecido por el artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, por no acreditarse tanto el cuerpo del delito, siendo aplicable las siguientes tesis de jurisprudencia:

> "DELINCUENCIA ORGANIZADA CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO) El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; c)Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría."
>
> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, Marzo 2003, Página: 1485, Tesis: II 1°.P. J/7.
>
> PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.- La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías.
>
> Jurisprudencia 269, visible a foja 151 del tomo II

del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

PROBABLE RESPONSABILIDAD.

Al no acreditarse el cuerpo del delito por las razones apuntadas con anterioridad tampoco no se puede acreditar su probable responsabilidad en la comisión del tipo en mención, ya que aquel es presupuesto de ésta, por lo que no podría encuadrarse en ninguna fracción del artículo 13 del Código Penal Federal, pero independientemente de lo anterior se considera que con los elementos de prueba existentes en la averiguación previa no se puede acreditar que se hayan organizado de hecho para realizar alguna de las conductas de los delitos contemplados en las diferentes fracciones del artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, o que por si o con otros, las haya realizado, ya que como se estableció con los elementos de prueba existentes no son suficientes para acreditar su probable responsabilidad, operando en consecuencia que al momento de resolver la presente indagatoria por lo que respecta a este tipo penal no se ejercite acción penal en términos de lo establecido por el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por no acreditarse su probable responsabilidad, toda vez que el contenido de los señalamientos que en forma genérica se formulan en contra de mi defenso se aprecia que por sí mismos resultan insuficientes para crear convicción respecto a la supuesta autoría o participación en una conducta de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y sí en cambio existe la presunción de inocencia de mi patrocinado, pues a consideración de esta defensa, el señalamiento vago e impreciso que se formula en su contra, por sí mismo no es apto ni bastante para crear convicción para presumir aún de manera indiciaria su autoría o participación en los hechos que se indagan, principalmente en lo que se les hizo de su conocimiento, toda vez que el artículo 16 constitucional exige que existan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, siendo que el término "probable" no debe entenderse como la calidad de poder ser o de ser factible, sino que debe atenderse que "probable" significa "verosímil" o, que se funda en razón prudente, que se puede probar, dícese de aquéllo que hay buenas razones para creer que sucederá o se "verificar ", estos razonamientos se corroboran con la opinión del autor Guillermo Borja Osorno de

Derecho Procesal Penal, Edición Cajica, S.A., Puebla, Pue., 1085, página 203 y siguientes, quien hace la diferenciación entre los términos probable y posible, lo cual resulta importante en razón de que el artículo 16 constitucional emplea el primero de estos términos, señalando el autor: "posible viene del latín 'possibilis', que quiere decir 'lo que puede suceder', 'lo que no se sabe si es cierto'. Lo 'posible' es lo potencial, lo que se opone a lo real y actual, no en cuanto contraposición irreductible, sino más bien como aquello que puede realizarse; lo posible es lo que puede acontecer y también no llega a suceder, no llega a ser real; en cambio probable viene del latín 'probabilis', significa aquello que haya buenas razones para creer lo que es verosímil, lo que se funda en razón prudente, lo que se puede probar, lo probable es un posible que tiene más probabilidades de ser que de no ser; es probable lo que es posible y merece ser más creído que la opinión contraria, lo anterior significa que la probabilidad que se desprende de los datos de la averiguación debe ser lógica y razonable, para que pueda justificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional, pues cuando del análisis de tales datos, surja en el ánimo del juzgador un estado dubitativo acerca de la verosimilitud de los mismos, es obvio que no se actualiza la hipótesis prevista en el precepto constitucional, por todo lo anterior se considera que no existe prueba suficiente para acreditar la probable responsabilidad de mi defendido, siendo aplicable las siguientes tesis de jurisprudencia:

> PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.- La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías.
>
> Jurisprudencia 269, visible a foja 151 del tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.
>
> PROBABLE RESPONSABILIDAD, EL ESTADO DE DUBITACIÓN O INCERTIDUMBRE NO LA CONSTITUYE. Por probable responsabilidad debe entenderse la concurrencia de datos suficientemente eficaces para considerar viable la demostración futura de lo que en una etapa procesal preliminar representa al menos una razonable deducción de intervención en los hechos, al grado de justificar el potencial juicio de reproche más allá de la simple posibilidad o eventualidad, pues esto último, que no es a lo que se refieren los artículos 16 y 19 constitucionales,

728

[redacted]

724

representaría, entre los grados del conocimiento, un estado absoluto de dubitación o incertidumbre, que de ningún modo justifica, conforme a los lineamientos de la Ley Fundamental, la afectación de la libertad de un gobernado.

Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVIII, Agosto de 2003, Tesis: II.2o.P.114 P, Página: 1800, Materia(s): Penal, Novena Época.

Es decir que por lo que respecta a los tipos penales que se le pretende imputar a mi defendido, no existe prueba ó indicio suficiente de participación, ponderado la definición de indicios insuficientes, como cuestión técnica relativa a cuando los datos existentes en los autos no son idóneos, bastantes, ni concluyentes para arribar a la plena certidumbre sobre la actualización del cuerpo del delito o la responsabilidad del justiciable, y en consecuencia actualiza a favor de éste el principio de PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, el cual se encuentra implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en efecto, dicho principio es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será sujeta a un procedimiento penal, sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción. De la presunción de inocencia se deriva que la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es a la parte acusadora (Agente del Ministerio Público), a quien le incumbe la carga de la prueba de los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Además, la prueba es un elemento primordial dentro del procedimiento de investigación y debe ser aportada armónicamente y estar relacionadas entre sí; pero, sobre todo, deben estar directamente relacionadas con la cronología y resultado de los hechos que se investigan. Ese conjunto de razones o motivos producen el convencimiento o la certeza de la autoridad investigadora respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su determinación. En el presente asunto opera la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ya que no se debe soslayar lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del código sustantivo de la materia, en concordancia con el 38,

fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Senado el dieciocho de diciembre del año de 1980 mil novecientos ochenta, publicado el veinte de mayo del año siguiente, en su artículo 14, punto 2, interpretado a contrario sensu, en relación con el numeral 23, párrafo 1, inciso b; y parágrafo 2 de la Convención Americana sobre derechos humanos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 133 Constitucional, así como la Tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2002, Tomo II, Materia Constitucional-Penal, Novena Época de rubro y texto siguientes:

> **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al ministerio público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar 'los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado'; en el artículo 21, al disponer que 'la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público'; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole 'buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos'. En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción

de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2002, Tomo II, Materia Constitucional-Penal, Novena Época.

Asimismo puede colegirse que de acuerdo con todo lo establecido dentro del cuerpo del presente escrito y de la constancia que se le hizo del conocimiento se puede establecer que no se cumplen con los requisitos que establece el artículo 16 Constitucional, para decretar la retención de mi defendido respecto de los tipos penales de Privación Ilegal de la Libertad en la modalidad de se secuestro y de Delincuencia Organizada, toda vez que por lo que respecta a ellos no se surten las hipótesis de flagrancia o caso urgente que establecen los artículos 193 y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que independientemente de respecto de otras personas opere la flagrancia, no es una consecuencia de que también respecto de mi defendido se de ésta, por lo cual se solicita se les deje en inmediata libertad ya que de lo contrario se estaría incurriendo en responsabilidad, por lo cual se solicita se reconsidere el acuerdo de retención dictado en contra de mi defendido y en su lugar se decrete su inmediata libertad, resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

DETENCIÓN MINISTERIAL. REQUISITOS. El artículo 16 constitucional, párrafo quinto permite al Ministerio Público, bajo su responsabilidad, efectuar detenciones, fundando y expresando los indicios que lo motiven a ello; los cuales deben comprender dos aspectos; el primero, relativo a determinar con qué datos se apoya para presumir que el sujeto que se pretende detener es el autor de un ilícito; y en segundo término, cuáles son los elementos que le sirvieron de base para considerar que existe el riesgo fundado de que el indiciado se pueda sustraer a la acción de la justicia. Ahora bien, si el Ministerio Público ordena la detención

de un sujeto teniendo como único indicio el parte informativo rendido por la Policía Judicial, en el que cumple con la investigación ordenada por éste, informando que un sujeto es el autor de un hecho, pero no indica cuáles son las fuentes de donde proviene dicha información, y menos cuál fue el método o pasos que siguió para arribar a esa conclusión, es incuestionable que tal actuación no puede servir de base para sostener una orden de detención ministerial.

Novena Época.- Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IX, Febrero de 1999. Tesis: XII.1o.12 P. Página: 496.

Por lo anterior a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación atentamente solicito:

PRIMERO.- Me tenga por presentado con este escrito formulando alegatos a favor de mi defenso, así mismo que en vista de que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada no se decrete la duplicidad del plazo de cuarenta y ocho horas que establece el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Determinar que con los datos que arroja la investigación, es procedente se decrete la libertad absoluta en favor del mi defendido por los tipos penales por los que se integra la presente averiguación previa y al momento de resolver la presente averiguación previa no se ejercite acción penal en contra de mi defendido por las razones expuestas.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Atentamente.

[redacted]

Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

732

~~728~~

**AVERIGUACIÓN PREVIA**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN**
**DE TARJETA INFORMATIVA.**

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal a las **12:20 doce horas con veinte minutos del día veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Ciudadanos [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

----------**DIJO**----------

- - - **TÉNGASE** por recibido el oficio número **PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1186/2014** de fecha 28 veintiocho de octubre de dos mil catorce suscrito por [redacted] Director General Adjunto de Servicios de Información adscrito a la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delincuencia Organizada por medio del cual remite copia simple de la tarjeta informativa con número de expediente 684/2014 y 80 (ochenta) impresiones fotográficas originales a color. Documento que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

----------**A C U E R D A.**----------

- - - **ÚNICO**.- Téngase por recibido el oficio número **PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1186/2014** de fecha 28 veintiocho de octubre de dos mil catorce suscrito [redacted] Director General Adjunto de Servicios de Información adscrito a la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Agréguese a las presentes actuaciones.----------

----------**C U M P L A S E.**----------

- - - Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

----------**D A M O S  F E**----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

- - - **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la tarjeta informativa de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E.**----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

729

**Oficio Número PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1186/2014**
**Expediente/684/2014**

México, D.F., a 28 de octubre de 2014

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9917/2014** fechado y recibido el día de hoy, mediante el cual solicita Personal de Apoyo Ministerial en materia de Fotografía a efecto de recabar impresiones fotográficas de 4 (cuatro) personas puestas a la vista relacionadas dentro de la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** adjunto remito a usted copia simple de la tarjeta informativa con número de Expediente/684/2014 y **80 (ochenta) impresiones fotográficas originales a color** .

No omito manifestar, que la información generada es remitida al Agente del Ministerio Público de la Federación para su valoración y las acciones legales correspondientes.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTA[redacted]
"SUFRAG[redacted]CCIÓN"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

DIRECTOR GENERAL A[redacted]E SERVICIOS DE INFORMACIÓN

C.c.p. **Mtro** [redacted] Subprocurador [redacted] Investigación de Delincuencia Organizada.-Para superior conocimiento.
Presente.
**Mtro** [redacted]. Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada. Para
con[redacted]
**Lic** [redacted].- Encargado del Despacho de la UEIDMS.- Para su conocimiento.- Presente.
**Mtro** [redacted]

cna

| CODIGO | SECCION | SERIE | SUBSERIE |
|---|---|---|---|
| | 135 | 2 | - |

[redacted] 734

[redacted]

~~730~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**Expediente/684/2014**

México, D.F., a 28 de octubre de 2014.

TARJETA INFORMATIVA

[redacted]

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Por este conducto informo a usted, que se atendió el oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9917/2014** fechado y recibido el día de hoy, signado por el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, mediante el cual solicitó Personal de Apoyo Ministerial en materia de Fotografía a efecto de recabar impresiones fotográficas de 4 (cuatro) personas puestas a la vista relacionadas dentro de la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014;** adjunto remito **8 (ocho) impresiones fotográficas en original a color, en 8 (ocho) hojas, en 10 (diez) tantos.**

AT[redacted]
"SUFRAGIO [redacted]CCIÓN"
[redacted]
PR[redacted]TIVO DE
SERVI[redacted]IZADOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

| CODIGO | SECCION | SERIE | SUBSERIE |
|---|---|---|---|
| | 13S | 2 | - |

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

731

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DE JONATHAN OSORIO CORTÉS y AGUSTÍN GARCÍA REYES.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **12:25 doce horas con veinticinco minutos del día (28) veintiocho del mes de octubre del año dos mil catorce (2014)**, la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

~~732~~

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D A** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha en la que se actúa del dos mil doce, signado por el [redacted], Defensor Público Federal, por medio del cual presenta alegatos a favor del C. JONATHAN OSORIO CORTÉS y AGUSTÍN GARCÍA REYES,. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el defensor Público de la Federación a favor de JONATHAN OSORIO CORTÉS y AGUSTÍN GARCÍA REYES, los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Poder Judicial
de la Federación

Consejo de la Judicatura

737

733

**A. P. No. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**INDICIADOS: JONATHAN OSORIO CORTÉS y AGUSTÍN GARCÍA REYES**

**EXPEDIENTES No. 112/2014 y 113/2014**

**ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS**

**Y PROPONEN PRUEBAS.**

Ciudad de México, Octubre 28 de 2014.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**
**DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A**
**LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.**
**PRESENTE.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

El suscrito [redacted], promoviendo en mi calidad de Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter de los indiciados afectos a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales que nuestro País ha suscrito, como lo son: ***a) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS,*** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 10 *"...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal..."*; ***b) EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS,*** aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996, mismo que establece en su artículo 9°: *"...1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.* ***Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad,*** *salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta; 2.-* ***Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma*** *y notificada sin demora, de la acusación formulada contra ella; 3.-* ***Toda persona detenida o presa*** *a causa de una infracción penal* ***será llevada sin demora ante un juez*** *u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales; 4.- Toda persona* ***que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión*** *tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y* ***ordene su libertad si la prisión fuera ilegal;*** *5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación...". Así mismo, el artículo 14 del Pacto señalado, establece: "...1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella..."*; ***c) LA CONVENCIÓN***

***AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,*** que fue promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, misma que establece en su artículo 8° *"... 1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra de ella; 2.-* ***Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad;*** *3.-* ***La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza...".*** Así como lo previsto en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracción II, 168 párrafo tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mis patrocinados los razonamientos técnico-Jurídicos que se contienen en los siguientes apuntes de:

## A L E G A T O S

**I.-** El tipo penal del delito de **Delincuencia Organizada,** que se les pretende atribuir a mis representados es el previsto en el artículo 2 Fracción VII en relación con el artículo 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y que establece lo siguiente:

> **Artículo 2do.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:
>
> ...
>
> **VII.** Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y por su parte el artículo 4º en su fracción II inciso b) indica:

> Artículo 4to.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:
>
> ...
>
> **II.** En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:
>
> **b)** A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

[redacted]

739

735

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

**Los elementos del tipo penal de referencia son:**

**1).-** Que tres o más personas se organicen;

**2).-** Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso el delito de Privación Ilegal de la Libertad en la Modalidad de Secuestro; y

**3).-** Que el o los sujetos activos no tengan en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

Del análisis del **primer** elemento denominado **"Que tres o más personas se organicen"** .Con base en las diligencias ministeriales que se tuvieron a la vista, se concluye de manera razonable que no se encuentra acreditado, **pues no se demuestra la existencia de una organización entre mis representados con un grupo de tres ó más personas.**

**Es decir,** que desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el delito que nos ocupa es de naturaleza **plurisubjetiva**, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse"; ello con la finalidad de realizar **la privación ilegal de la libertad** y si no existe ninguna probanza que atribuya dicho ilícito a mis defendidos, luego entonces, no se da el elemento plurisubjetivo de referencia.

Por lo que respecta al **segundo** de los elementos denominado **"Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso el delito privación ilegal de la libertad;** tampoco se encuentra acreditado con las diligencias ministeriales que se tuvieron a la vista, porque como se ha mencionado mis representados son totalmente ajenos a los hechos que se investigan y por lo mismo, no puede concurrir la **permanencia o reiteración, de conductas que tengan como fin o resultado, cometer el delito de privación ilegal de la libertad.**

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencias que aparece en la *Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Septiembre de 2003, p. 1365, tesis II.2o.P.102 P, aislada, Penal* que indica:

***"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.*** *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan, de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de*

[redacted]

740

~~736~~

*naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.*

De igual forma, a consideración de esta defensa el **tercero del delito de Delincuencia Organizada** denominado **"Que el o los sujetos activos no tengan en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada"**, no se encuentra acreditado en autos, ya que de las diligencias analizadas no queda establecida la existencia de una jerarquía de funciones donde mis representados no tengan funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

A consideración de la defensa, los elementos configurativos de referencia **no se colman**, pues queda de manifiesto de las diligencias practicadas que no se acredita la existencia de un sistema jerarquizado con asociación mínima de tres personas cuyo fin teológico es delinquir si es **permanente**, o como meta mediata también la de delinquir si ese fin o función es de manera **reiterada**, además de que no se encuentra demostrado el elemento esencial del tipo que consiste en que la finalidad ó resultado sea la de delinquir de manera permanente o reiterada respecto de al menos alguna conducta que de manera enunciativa la propia ley establece, ni tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mis representados no tengan funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la Delincuencia Organizada, de ahí que, si de las constancias analizadas no se aprecia la participación de los justiciables en los términos ó de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Fracción III del Código Penal Federal, 4 ó 5 de la Ley Especial, ya que los elementos de convicción allegados al sumario hasta este momento no acreditan ni en forma probable que mis patrocinados se hayan organizado con pluralidad subjetiva para realizar en forma permanente ó reiterada conducta alguna que por sí ó unida a otras tuviera como fin cometer uno ó varios delitos, de ahí que en la especie, no se advierte que mis representados sean integrantes de una organización criminal, habida cuenta que en su contra no existen imputaciones firmes y directas que los señale como miembros de la delincuencia organizada y que sus funciones dentro de esa estructura criminal

estuviera debidamente establecida, además de que no se puede establecer ó determinar que mis patrocinados tuvieran conocimiento que las personas con las que se les pretende vincular probablemente se dedicaran a cometer ilícitos. 741 737

Con las diligencias de pruebas que obran en los autos no se demuestra aún de manera indiciaria la corporeidad del delito analizado al no haber quedado plenamente colmados sus elementos integradores.

En relación con la característica de singular y aislado del señalamiento inhábil de referencia, considero aplicable el criterio sostenido al respecto por nuestros Tribunales Federales y que enseguida transcribo:

> *Novena Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI, Diciembre de 1997. Tesis: XXII.7 P. Página: 703.* ***"TESTIGO SINGULAR.*** *A fin de que el testimonio de un testigo singular pueda apoyar la emisión de una orden de aprehensión, de un auto de formal prisión o de una sentencia condenatoria, es necesario que su dicho sea verosímil, por lo que el juzgador debe tomar en cuenta las características del delito, la forma de su realización, las particularidades que revista tanto el testigo como su declaración y que, además, el dicho de éste se encuentre adminiculado con otras pruebas que constituyan un dato bastante para demostrar la responsabilidad del inculpado."*
>
> *TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.*
>
> *Amparo en revisión 505/96. Jerónimo Muñoz Mayorga. 16 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretaria: Leticia Morales García.*

**II.-** Por cuanto se refiere a la conducta a que alude la **LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO**, se hace necesario que exista:

**Capítulo II**

**De los Delitos en Materia de Secuestro**

> **Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**
>
> **I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:**
>
> **a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;**
>
> **b) ...**

[redacted]

742
738

**Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:**

**I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

**b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;**

**c) ...**

[redacted]

De la transcripción anterior, se desprende que para configurar el delito de secuestro, se hace necesario reunir los elementos siguientes:

A).- **Una conducta dolosa**, al disponer que: "...Al que prive de la libertad a otro...."

B).- **Un elemento subjetivo** además del dolo, al disponer "...si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de...obtener rescate..."

C).- **Un elemento normativo**, al disponer que "...quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas....";

D).- **Un resultado** que se consuma cuando el agente, dominado por su voluntad finalista dirige su acción consciente a la meta de "...privar ilegalmente de la libertad, con los propósitos ya apuntados, es decir, eliminar la libertad deambulatoria, y de movimiento del pasivo...";

[redacted]

**Los elementos que integran el tipo penal en comento son:**

**a) Privar de la libertad a otro para:**
**b) Obtener rescate**
**c) Tenerlo como rehén y amenazarlo con causarle un mal.**

No se integra el **primer elemento normativo** denominado "**Privar de la libertad**" porque a mis representados se les atribuye que privaron de la libertad a los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa, Guerrero; sin embargo en actuaciones no existe ninguna probanza o indicio que demuestre que mis defendidos hayan privado de la libertad a alguna persona, esto se observa de la simple lectura de todas y cada una de las constancias que se les leyeron.

No se integra el **segundo elemento normativo** denominado "**Obtener rescate**" porque como se ha mencionado en actuaciones no se ha demostrado fehacientemente que mis defendidos hayan percibido algún tipo de numerario u otro tipo de percepción o prestación económica.

Y tampoco se integra el **tercer elemento normativo** denominado "**Tenerlo como rehén para causarle un daño**" porque en actuaciones no se acredita que mis defendidos hayan privado de la libertad a alguna persona con el propósito de causarle un daño. 739

Por ello, no han cometido ningún delito mis defendidos, por lo que es menester entender lo establecido en el artículo 7 del Código Penal federal que señala:

**Artículo 7.-** Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales

Y lo que señala el artículo 8 del citado ordenamiento legal que dice:

**Artículo 8.-** Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Por lo anterior y con base en todos los medios de prueba que obran en actuaciones se desprende que los hechos que se investigan en la presente indagatoria no son atribuibles a mis defensos, toda vez que no se demuestra **que privaran de la libertad a alguna persona**, por lo tanto no se les puede atribuir tampoco ningún tipo de autoría ni participación de las previstas en el artículo 13 del Código Penal Federal, ya que les debe favorecer la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.

Por lo anterior y al no quedar satisfechos los supuestos de los dispositivos de ley mencionados; así como el artículo 193 Bis del ordenamiento procesal federal inclusive, SOLICITO LA INMEDIATA LIBERTAD DE MIS REPRESENTADOS.

**PRUEBAS:**

a) **LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES,** motivo por el cual solicito sean citados por el Ministerio Público por los conductos legales. El objeto de dicha prueba consiste en demostrar las circunstancias irregulares en las que fueron detenidos mis patrocinados.

b) **CAREOS CONSTITUCIONALES,** los que deberán llevarse a cabo entre mis representados y los elementos que suscriben el parte informativo, toda vez que de acuerdo a las versiones de los hechos que tiene en autos, se advierten diversas contradicciones sobre la forma en que sucedieron los acontecimientos.

c) **SOLICITO QUE SE INVESTIGUE EL MODUS VIVENDI** de mis defendidos, con el propósito de demostrar su modo honesto de vivir, ya que han dicho que se han dedicado a trabajos lícitos;

d) Se realicen las demás que se desprendan de las anteriores.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **no ejercicio de la acción penal.**

[redacted] [redacted] 74

740

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**Primero**: Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito.

**Segundo:** Tener por formulados los alegatos que se hacen valer, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad de mis patrocinados** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal**.

**Tercero:** Tener por admitidas las pruebas ofrecidas a favor de mis patrocinados.

**Cuarto:** Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

[redacted]

A T E [redacted] T E

DEFENSOR PÚB[redacted]L ADSCRITO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DE DARÍO MORALES SÁNCHEZ.**

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **12:40 doce horas con cuarenta minutos del día (28) veintiocho del mes de octubre del año dos mil catorce (2014)**, la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

- - -**TERCERO.-** Ha lugar a acordar de conformidad la **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** la cual se admite y se desahoga por su propia especial naturaleza.- - - -

747

No. Con. Int.:094/2014

~~743~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

Indiciado: DARIO MORALES SANCHEZ.

**Exp.: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Clave de defensor [redacted]

Asunto: **Se presentan alegatos y se ofrece pruebas.**

Ciudad de México, D.F., 28 de octubre de 2014.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: [redacted]

C. Agente del Ministerio Publico de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
**P r e s e n t e:**

El suscrito [redacted] Defensor Público Federal y representación de mi defendido dentro de la indagatoria al rubro citada y señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, segundo piso, oficinas de la Defensoría Pública Federal, Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A, fracción V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, y estos en relación con el artículo 1, 6, fracción II y 11, fracción II y VIII, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, y estos en concordancia con el diverso numeral 21, fracción II y 41 fracción I párrafo tercero, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer a su favor los siguientes:

## A L E G A T O S

Vía el presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales que nuestro País ha suscrito, como lo son: a) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 10 "...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal..."; b) EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996, mismo que establece en su artículo 9°: "...1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta; 2.- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada sin demora, de la acusación formulada contra ella; 3.- Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales; 4.- Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal; 5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación...". Así mismo, el artículo 14 del Pacto señalado, establece: "...1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída

públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella..."; c) LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, que fue promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, misma que establece en su artículo 8° "... 1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra de ella; 2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; 3.- La confesión del inculpada solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza...". Así como lo previsto en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracción II, 168 párrafo tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi(s) patrocinada(s) los razonamientos técnico-Jurídicos que se contienen en los siguientes apuntes de A L E G A T O S a efecto de que sean tomados en cuenta al momento de resolverse la situación jurídica de mi patrocinada:

Cabe destacar que el tipo penal del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA,** se encuentra previsto en el artículo 2 fracción I de la Ley Federal de Delincuencia Organizada el cual establece lo siguiente:

> "Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho, para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

( A ) VII.- Secuestro, previsto en los artículos 9º y 10º. De la Ley General Para Prevenir y Sancionar el delito de Secuestro.

**Los elementos del tipo penal de referencia son:**

**a)** Cuando tres o más personas se organizan de hecho, para realizar en forma permanente o reiterada,

**b)** conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes,

**c)** Privación Ilegal en su modalidad de secuestro, previsto en el artículo 9o. y 10 de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN SU MODALIDAD DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.**

**PRIMER ELEMENTO**

Los elementos normativos **"tres o más personas se organicen de hecho, para realizar, en forma permanente o reiterada" no se encuentra reunido plenamente ya que mi defendido niega los hechos en forma rotunda y categórica y las imputaciones que existen en SU CONTRA, así como el oficio de localización y presentación de 27 de octubre del 2014, que suscriben elementos de la POLICIA FEDERAL, por sí mismo no hace plena prueba ya que no determina que mi defendido pertenezca a alguna organización delictiva EN ESA RAZÓN EXISTE insuficiencia probatoria para determinar que mi defendido se ha organizado DE HECHO con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer alguno de los delitos a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en específico el de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado, asimismo no existe material probatorio suficiente para determinar que mi defendido ha cometido conductas de privación ilegal en su modalidad de secuestro agravado, previstas y sancionadas en el artículo 9º. 10 de la Ley reglamentaria en comento, organizándose de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente, como también lo es que el oficio de localización en comento, por sí mismo no tiene valor para incriminar a mi defendido respecto a que pertenece a alguna organización delictiva ya que no se encuentra corroborado con otros medios de convicción, en esa razón no existe material probatorio para determinar que cometió conductas de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado organizándose de hecho con dos o más personas para cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en específico las conductas de secuestro, en esa circunstancias y ante la insuficiencia probatoria se considera procedente aplicar en favor de mi defendido la causa de exclusión contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, además de que la carga de la prueba corre a cargo del Órgano Investigador Federal es por ello que las imputaciones que existen resultan aisladas, unilaterales y sin ningún valor probatorio, en esas condiciones ante la luz del derecho punitivo el material probatorio aportado es insuficiente e ineficaz para atribuirle a mi patrocinado alguna probable responsabilidad en cuanto a los hechos materia de la presente indagatoria, asimismo no existen imputaciones reales que lo incriminen respecto a que cometió conductas de secuestro, siendo integrante de alguna organización delictiva, por ello el material probatorio es insuficiente para atribuirle los delitos de secuestro y delincuencia Organizada, que se analizan en el presente pliego de alegatos.**

**Además no existen pruebas fehacientes que determinen que mí defendido externo su voluntad libre y espontánea para organizarse de hecho con dos o más personas a efecto de cometer en forma reiterada y permanente, delitos de los contemplados en el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, específicamente el de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro, ni de ninguna otra,.**

**Asimismo** el elemento reiterada o permanente no se encuentra acreditado, ya que no existen pruebas de que mi patrocinado realizo una multitud de actos de participar en privar de la Libertad a personas, ya que en la especie no se demuestra que mi defendido realizo conducta de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en su modalidad de secuestro agravado, por ello de ninguna manera ha hecho de esta conducta antisocial su modus vivendi, por tanto al no demostrarse este elemento, es procedente se decrete a su favor la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

**EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL NO SE CONFIGURA POR LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS:**

El **segundo elemento subjetivo** "conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes" no se encuentra demostrado en virtud de que existe negativa de mi patrocinado rotunda y categórica y el material probatorio es insuficiente ya que no hay imputaciones reales en su contra que lo incriminen respecto de los hechos materia de la presente indagatoria, por lo que solicito su inmediata libertad, lo anterior porque al no demostrarse ninguno de los elementos del cuerpo del delito no se determina que mi defendido cometió alguna conducta delictiva de delincuencia Organizada, ya que no existe acusación real en su contra en esa razón no existe prueba que determine que mi defendido se organizó de hecho con dos o más personas para efectos de cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. ES POR ELLO QUE EN SENTIDO ESTRICTO no existe prueba real y contundente que determine que mi defendido realizo conductas que por sí o unidas a otras tenga como fin o resultado cometer conductas de secuestro, y ante esa circunstancia NO existe material probatorio suficiente, para incriminarlo respecto de conductas de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado.

[redacted]

Por tanto es aplicable a su favor la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal, por lo que desde este momento se solicita su absoluta e inmediata libertad.

**TERCER ELEMENTO DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Tampoco se integra **el tercer elemento normativo "de que mi defendido se organizó de hecho para cometer alguna de las conductas delictivas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal de la Delincuencia Organizada, en el caso específico privación ilegal de la libertad.**

Lo anterior resulta relevante porque no hay pruebas que determinen que cuidaba a personas secuestradas o que participo en cobrar rescates por la liberación de una persona secuestrada, además de que considerando que bajo el principio de aplicabilidad de la prueba indiciaria no nada más resulta posible ejercitar acción penal sino también dejar en libertad al indiciado. Así, al no existir elementos probatorios para demostrar objetivamente la participación de la indiciado en los hechos, es criterio del suscrito que en el presente caso no resultan acreditables los elementos constructores de la corporeidad del ilícito y la responsabilidad probable del indiciado, por lo que no existe prueba de que estaba organizado de hecho con dos o más personas para cometer alguna de las conductas delictivas enunciadas con anterioridad.

Resultan aplicables a este criterio, aplicado en sentido contrario las Tesis Jurisprudenciales siguientes: Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: XII.2o. J/5. Página: 560. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.** Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Tesis emitidas por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dicen: Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIII, Enero de 1994.

747

751

Página: 284. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que aparece en la Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: II.2o.P.102 P; Página: 1365. que indica:

***"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.***

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.***

***Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.***

***DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA.- El tipo penal de delincuencia organizada entró en vigor al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Código Penal del Estado de México, del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se establecieron la nueva denominación del delito en comento, precisando en el artículo 178 que se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, mientras que antes de su reforma se le conocía a tal ilícito como asociación delictuosa precisándose en el dispositivo 178 que se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días multa, al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito o delitos que se cometan; de lo anterior se desprende, que en esencia se trata de los mismos elementos***

***típicos, es decir, que una persona participe en una asociación o banda, que ésta se encuentre organizada para delinquir, o lo que es lo mismo que su finalidad sea cometer delitos, lo que evidentemente afecta a los bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; por ende, debe considerarse que para que se acrediten los elementos típicos de la delincuencia organizada, deben seguirse las mismas reglas que requiere la asociación delictuosa.***

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/95.-Nahúm Spíndola Ruiz.-5 de enero de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Bernardino Carmona León.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 913, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.A.11 P.
*Novena Época*
*Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.*
*Fuente: Apéndice 2000*
*Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC*
*Tesis: 4203*
*Página: 2050*

***DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.***

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.*
*Amparo directo 238/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.*
*Amparo directo 287/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.*
*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 1047, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.76 P.*
*Novena Época*
*Instancia: Primera Sala*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: XVIII, Septiembre de 2003*
*Tesis: 1a. XLVI/2003*
*Página: 288*

***PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.***

749

753

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.*
*Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.*
*Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de Le¢n. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Maria Concepción Alonso Flores.*
*Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.*
*Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.*
*Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco*

***PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.-***
*Que a la letra dice:*

"La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías".

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpada se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.*

*Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.*

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciseis de agosto de dos mil dos.

**En base a la tesis antes invocada es preciso establecer que es obligación del agente del Ministerio Público de la Federación acreditar el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado. Aspecto que desde luego no acontece, por lo que es de solicitarse la no ejecución de la acción penal, al no quedar demostrada la participación de mi representado en los hechos que se le pretenden atribuir y por tanto no colmarse lo dispuesto por el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.**

**En ese contexto las imputaciones que se formulan en contra de mi defendido, resultan insuficientes por si solas por no encontrarse adminiculadas con ningún otro elemento convictito que permita valorarlas en su conjunto, resultando que no es dable jurídicamente darle valor al parte informativo, ya que por sí mismo NO TIENE NINGUN VALOR PROBATORIO, aunado a que dicho oficio de localización por sí mismo es insuficiente e ineficaz para acreditar que mi representado desplegó conductas antisociales, en forma específica la de delincuencia organizada en la modalidad mencionada y alguna otra, por lo que desde este momento se solicita se aplique en su favor la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ordenándose por consecuencia su absoluta e inmediata libertad.**

A respecto es importante señalar lo que menciona el profesor Titular Francisco González de La Vega en su obra "El Código Penal Comentado", quien afirma que la función de cada una de las causas que prevee el artículo 15 del Código Penal Federal, es precisamente la exclusión de alguno de los elementos del delito es decir; la presencia de alguna de esas causas trae como consecuencia la no afirmación de alguno de los elementos del delito, y por lo tanto la no existencia de este. Entre ellas, a su vez, se encuentran las que se refieren específicamente a la culpabilidad, esto es a la responsabilidad en sentido estricto. Y si el hecho de que en un caso concreto intervenga diversas personas y respecto de alguna o algunas les favorezca alguna excluyente, el delito se excluirá con relación a ellas, es decir, ellas no habrán cometido el delito, pero subsiste por lo que toca a otros, pues el delito en cualquiera de sus niveles necesariamente se vincula con el sujeto.

Es de observarse que dicho profesor menciona que se ha seguido un orden más sistemático de dichas eximientes en atención a la naturaleza que corresponde a cada una de ellas en la construcción dogmática del delito. Este orden viene a facilitar la interpretación y consecuentemente la aplicación de la ley, permitiendo una mayor claridad de las causas que excluyen la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

En ese contexto cabe mencionar que el legislador adecuo en el artículo 15 del Código Penal Federal, las reformas recientes a los artículos 16 y 19 Constitucionales que se publicaron en el Diario Oficial del tres de septiembre de 1993, en especial a la fracción II del artículo en comento, en el que establece como exclusión del delito la falta de uno de los electos del tipo penal, que trae como consecuencia que no exista delito y al no haber delito no hay delincuente (Nuyun crimen sine tipo).

[redacted]



Conforme al análisis precedente no se configuraron ninguno de los elementos que integran el cuerpo del delito materia de este pliego de alegatos, por lo tanto no existe delincuente y mi patrocinado debe ser puesto en libertad en forma absoluta, ya que no existe un nexo causal entre la manifestación de voluntad de mi defendido y el resultado que se determina en el oficio de localización y presentaqión, ya que la adecuación de la conducta al tipo penal constituye una parte esencial integrante de la tipicidad Jurídico Penal, pues las conexiones causales en absoluto inadecuadas carecer de significado penal, por no ser susceptibles de fundamentar una responsabilidad típica.

Por otro lado no existe ningún medio de prueba fehaciente para determinar que mi defendido se haya organizado DE HECHO, con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer delitos, ya que no existe señalamiento o medio de convicción que determine en qué fecha y lugar se reunió para cometer ilícitos, con que personas se reunió, de qué forma acordó organizarse DE HECHO para cometer hechos antisociales, con qué frecuencia se reunían, cuáles fueron las conductas reiteradas que cometieron en forma organizada DE HECHO, cometiendo delitos en especial los que señala el artículo segundo de la Ley federal contra la delincuencia organizada, y por otro lado no hay prueba de que mi defendido haya sido procesado por algún delito de delincuencia Organizada y Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado, o que se haya iniciado una averiguación previa en su contra por estas conductas, en consecuencia el material probatorio aportado a los autos es insuficiente.

EN CUANTO AL DELITO DE "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO", PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9º, EN RELACION CON EL 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, CABE DESTACAR LO SIGUIENTE, LOS ORDINALES EN COMENTO DISPONEN:

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:
I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:
I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
b) Que quienes la lleven a cabo ōbren en grupo de dos o más personas;
c) Que se realice con violencia;
d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

[redacted]

753756

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

Los elementos que integran el tipo penal en comento son:

a).- Privar de la libertad a otro para:
b).- Obtener rescate.
c).- Tenerlo como rehén y amenazarlo con causarle un mal.
d).- Que la conducta de secuestro se lleve a cabo por dos o más personas
e).- Que la conducta se lleve a cabo con violencia.
f).- Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

No se integra el primer elemento normativo denominado "Privar de la libertad" porque mi defendido nunca acepta haber participado en la Comisión de un delito de secuestro, respecto a estudiantes de la escuela rural normal de Ayotzinapa, En Iguala, Guerrero o de alguna otra persona mediante algún medio coactivo ni existe señalamiento en su contra que así lo determine o que estaba organizado DE HECHO con otras personas en forma reiterada o permanente para realizar la conducta en cita, lo precedente así se sustenta, porque mi defendido niega rotunda y categóricamente haber cometido alguna conducta de secuestro, por lo que es aplicable en su favor la acusa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

De igual manera No se integra el segundo elemento normativo denominado "Obtener rescate" porque no existe prueba de que mi defendido solicitó rescate para liberar a una persona secuestrada, además de que no existen llamadas telefónicas, grabaciones de voz etc. donde esté involucrado mi representado, o además señalamiento de persona que mencione que mi representado le solicitó algún rescate, por la liberación de una víctima de secuestro.

No se integra el tercer elemento normativo denominado "Tenerlo como rehén para causarle un daño" porque en actuaciones no se acredita que mi defendido haya privado de la libertad a alguna persona con el propósito de causarle un daño.

EL cuarto elemento no se integra ya que no hay prueba contundente de que mi defendido en unión de otras u otras personas llevaron a cabo conductas de secuestro.

El quinto elemento, no se configura este elemento ya que nos hay prueba de que mi defendido llevó a cabo alguna conducta de secuestro, y más aun con violencia ya que no hay prueba de que cometió esta conducta, o señalamiento de que privó de la libertad a alguna persona.

El sexto elemento no se demuestra porque no existe prueba de que mi patrocinado privo de la libertad a una persona menor de edad O MAYOR DE SESENTA AÑOS.

Por tal motivo, si el actuar del defendido carecía del elemento subjetivo dolo, en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por Hassemer Winfried, que señala lo siguiente:

"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino aceptarla, admitirla, hacerla el fundamento de su acción y esto significa quererlo. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo".

Lo anterior de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por Claus Roxin, quien señala lo siguiente:

"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".

Asimismo sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Epoca, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

"DOLO.- el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podía distinguir entre el patrimonio particular y el público.."

En consecuencia de lo precedente es aplicable en favor de mi representado la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que solicito su absoluta e inmediata libertad y se decrete el no ejercicio de la acción penal en su favor con fundamento en el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

**PROBABLE RESPONSABILIDAD**

Esta defensa considera que al no haberse acreditado el cuerpo de los delitos del tipo en mención, por ende tampoco se puede tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendido. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Con las probanzas de la averiguación previa, y el hecho de que mi defendido NIEGA LOS HECHOS, POR LO QUE HACE A SU PARTICIPACION O COMISION DE LOS DELITOS DE

[redacted]

758

754

DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO AGRAVADO, se demuestra que no existe probable responsabilidad de mi patrocinado, ya que por lo que hace al delito de delincuencia Organizada en la modalidad de secuestro agravado, no existen pruebas fehacientes de que mi defendido se organizó de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer estas conductas, en esa razón solo se advierten manifestaciones aisladas, unilaterales y sin valor probatorio alguno no robustecidas con medio de convicción fehaciente, lo que provoca material probatorio insuficiente para atribuirle alguna probable responsabilidad penal, AUNADO A QUE MI DEFENDIDO NIEGA LOS HECHOS EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA, por ello no se puede determinar que mi defendido cometió conductas de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO.

Este argumento se motiva en el jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: XII.2o.14 P, página: 779.

[redacted]

**AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DATOS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADA, PARA EL DICTADO DE.-** Si bien es cierto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no se requiere la comprobación de la plena responsabilidad del inculpada, en la comisión del delito que se le imputa, sino sólo datos que hagan probable dicha responsabilidad; cierto es también, que esa probable responsabilidad implica la existencia de datos que, en un examen preliminar, lleven a estimar, con un grado aproximado de certeza, la participación del inculpada en la ejecución del delito que se les imputa, que precisamente por ese grado de convicción, haga razonable y justo someterlo, mediante el dictado del referido auto, a formal procesamiento, para que posteriormente se dicte sentencia en la que en definitiva se establezca se plena culpabilidad o, en su defecto, se le absuelva; por lo que es evidente que la sola existencia de denuncia o querella y de declaraciones de testigos, o de otros datos, no satisface los requisitos de fondo exigidos para el pronunciamiento de un auto de formal prisión, si, en un examen preliminar, se advierte que todos los datos aportados no hacen probable, en un grado de convicción superior a la posibilidad y aproximado a la certeza, la responsabilidad del inculpada en la comisión del delito que se le imputa. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Época: 8ª. Tomo IX- mayo. Página 401.Precedentes: Amparo en revisión 64/92. Margarita Ortega González. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos: Ponente Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

[redacted]

**Se demuestra todo lo anterior con los siguientes:**

## MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior se ofrecen las siguientes:

**a) Ofrezco la prueba INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** que consiste en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado, ya que las constancias revelan que atendiendo al hecho de que NIEGA LOS HECHOS EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA y que no hay ninguna imputación real y directa que determine que mi defendido PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA O QUE PARTICIPO EN EL SECUESTRO alguna persona, ni que se ha organizado de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer alguna de las conductas delictivas a que se

[redacted]

[redacted]

759

755

refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como son las de privación ilegal en su modalidad de secuestro agravado.

Prueba que *se fundamenta en los artículos 206, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales*

**b)** Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia, por ello el material probatorio es insuficiente y las constancias revelan que mi defendido no ha participado de ninguna manera en conductas de delincuencia Organizada Y Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado, aunado a que existe a favor de mi defendido la presunción de inocencia que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s):Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

> **PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.**
> La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.
> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

**La prueba presuncional legal en términos de lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se sustenta en:**

**a).- Mi defendido niega los hechos de pertenecer a alguna organización delictiva y el material probatorio aportado a la indagatoria es insuficiente para determinar que mi defendido ha realizado conductas de delincuencia Organizada y privación ilegal de la libertad.**

**b).-La denuncia, que se constituye en las constancias que obran en la indagatorias y el oficio de localización y presentación que firman elementos de la POLICIA FEDERAL carece de los elementos probatorios que sustenten la responsabilidad de mi defendido en los delitos que se le pretenden atribuir, ya que el oficio de localización en cita y las declaraciones en comento no ESTAN SOPORTADAS por material probatorio suficiente que determinen imputaciones directas en contra de mi patrocinado, de que hubiera cometido conductas de secuestro Y delincuencia organizada, además de que la policía que lo puso a disposición del Ministerio Público Federal, no aportó ninguna prueba de que pertenece a alguna organización criminal.**

[redacted]

~~756~~

En consecuencia, se actualiza a su favor la **presunción de inocencia**, el cual se encuentra implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo de la Carta Magna.

Lo anterior se apoya con la tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, visible en la página 133 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2002, Tomo II, Materia Constitucional Penal, Novena época que indica:

**"PRESUNCION DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".**

En efecto dicho principio es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será sujeta a un procedimiento penal, sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una retención por supuesta flagrancia delictiva o una detención motivada por urgencia.

[redacted]

La presunción de inocencia se deriva porque la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora (fiscal) a quien le incumbe la carga de la prueba

c).- Se objeta el oficio de PUESTA A DISPOSICION, de fecha 27 de octubre del 2014, que suscriben elementos de la POLICIA FEDERAL, ya que por sí mismo no tiene ningún valor probatorio para imputar a mi representado, además de que es prueba insuficiente para incriminarlo del delito de delincuencia organizada, secuestro, ya que de igual forma mi defendido niega los hechos en forma rotunda y categórica.

**d). Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones** relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido, con el propósito de conocer debidamente la imputaciones y resultado de la investigación que esta Subprocuraduría siga en contra de la defendido.

[redacted]

**e).** Por ello, el fiscal federal debe valorar adecuadamente las probanzas que hasta el momento integran la indagatoria, y no valorarlas con arbitrariedad, porque contravienen la esencia del derecho, tal y como lo refiere Luis Recasens Siches, al indicar la diferencia entre arbitrariedad y derecho.

> *"En suma, la diferencia entre la arbitrariedad y el Derecho consiste , al fin y a la postre, en la diferencia entre dos tipos de mando esencialmente diversos: a) el mando que se funda exclusivamente sobre la voluntad del superior y concibe la relación entre éste y su súbdito librada exclusivamente al antojo del primero, como basada en la supremacía de un hombre sobre otro hombre; y b) el mando fundado sobre una norma o por un principio, y regulado impersonalmente por éstos, con validez objetiva.*
>
> *En la historia de los regímenes estatales, el progreso se señala por una serie de procedimientos y de instituciones con las que se trata de evitar la arbitrariedad y de asegurar la legalidad de los mandatos de los titulares del poder público y de sus funcionarios. Las "Declaraciones de derechos del hombre" y las garantías constitucionales de éstos, la norma de que el gobierno es responsable de sus actos, la constitución de un poder judicial independiente las reglas de procedimientos (a que deben acomodar sus actuaciones los*

*cuerpos legislativos, los funcionarios administrativos y los tribunales) constituyen medios ideados para extirpar la arbitrariedad en el Estado.*

*Se trata de dotar del Derecho de una base que esté más allá y por encima del capricho individual de quien ejerce el mando político.*

*Y, consecuentemente, se trata también siempre de concebir la individualización de las normas jurídicas generales, como debiéndose elaborar o derivar de criterios generales positivos; e indirectamente de la base primera valorativa sobre la que se cimenta el orden jurídico."* [1]

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo **15 fracción** II del Código Penal Federal.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**Primero**: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

**Segundo:** Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad del defendido,** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causas de exclusión del delito previstas en el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal.**

**Tercero:** Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

**Cuarto:** Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

**Quinto:** Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

[redacted]

EL DE[redacted]EDERAL

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

[redacted] 762

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

~~759~~

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE FORMATO DE TOMA DE MUESTRA PARA ANALISIS QUÍMICO-TOXICOLÓGICO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODÍA.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **13:58 trece horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Ciudadanos [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ---------- ----------

---------- **DIJO** ----------

--- **TÉNGASE** por recibido la autorización de toma de muestra para análisis químico-toxicológico de **Jonathan Osorio Cortez, Patricio Reyes Landa, Darío Morales Sánchez y Agustín Garcia Reyes**, mismo en que se adjunta el Registro de Cadena de Custodia (Procesamiento de los Indicios o Evidencias). Documento constante de 04 cuatro fojas relacionadas con la autorización de toma de muestra para análisis químico-toxicológico y cuatro del Registro de Cadena de Custodia; que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

---------- **A C U E R D A.** ----------

--- **ÚNICO**.- Téngase por recibido la autorización de toma de muestra para análisis químico-toxicológico de **Jonathan Osorio Cortez, Patricio Reyes Landa, Darío Morales Sánchez y Agustín Garcia Reyes**, y el Registro de Cadena de Custodia (Procesamiento de los Indicios o Evidencias y Entrega de los Indicios o Evidencias al AMPF). Agréguese a las presentes actuaciones.----------

---------- **C U M P L A S E.** ----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

---------- **D A M O S F E** ----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A L[redacted]S DE LA SEIDO.**

[redacted]

TESTIG[redacted]

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la toma de muestra de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---------- **C O N S T E.** ----------

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚ[redacted]DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA U[redacted]LA SEIDO.**

[redacted]

TESTIGO D[redacted]

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

759

*TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO*

FOLIO: 78326

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

Llenado en el lugar de donación de muestra

**1.- Datos que deberá llenar la persona presentada**

Lugar de donación del indicio: Seido Fecha: 28/10/14 Hora: 01:10

Nombre completo Jonathan Osorio Cortes Edad: [redacted]

Medicamentos utilizados durante la última semana: [redacted]

Yo Jonathan Osorio Cortes (Nombre completo) proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[redacted]

Firma

Llenado en el lugar de donación de muestra

**2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF**

Perito responsable de verificar el envasado del indicio así como de llenar formato II y III del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: 28/10/2014 HORA: 01:25 hrs

***NOTA:*** ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).***

Llenado en el laboratorio

**3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada**

AMPF o persona que entrega indicio y llena formato II del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Perito que recibe indicio, llena y entrega formato II del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Observaciones:

FECHA: 28/10/14 HORA: 12:30

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

764

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

~~760~~

*TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO*

FOLIO: 78326

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/1871/2014

Llenado en el lugar de donación de muestra

**1.- Datos que deberá llenar la persona presentada**

Lugar de donación del indicio: Seido Fecha: 28/10/14 Hora: 00:53

Nombre completo Patricia Reyes Landa Edad: [redacted]

Medicamentos utilizados durante la última semana: [redacted]

Yo Patricia Reyes Landa (Nombre completo) proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[redacted]

Firma

Llenado en el lugar de donación de muestra

**2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF**

Perito responsable de verificar el envasado del indicio así como de llenar formato II y III del RCC: [redacted]

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC [redacted]

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: 28/10/2014 HORA: 01:25 hrs.

***NOTA:*** ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).***

Llenado en el laboratorio

**3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada**

AMPF o persona que entrega indici[redacted] y llena formato II del RCC: [redacted]

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Perito que recibe indicio, llena y entrega formato II del RCC: [redacted]

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Observaciones:

FECHA: 28/10/14 HORA: 12:36

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

765

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

761

*TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO*

FOLIO: 78326

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

Llenado en el lugar de donación de muestra

**1.- Datos que deberá llenar la persona presentada**

Lugar de donación del indicio: SEIDO Fecha: 28/10/14 Hora: 00:24

Nombre completo Dario Morales Sanchez Edad: [redacted]

Medicamentos utilizados durante la última semana: Ninguna

Yo Dario Morales Sanchez (Nombre completo) proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[redacted]

Firma

Llenado en el lugar de donación de muestra

**2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF**

Perito responsable de verificar el envasado del indicio así como de llenar formato II y III del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: 28/10/2014 HORA: 01:25 hrs.

***NOTA:*** ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).***

Llenado en el laboratorio

**3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada**

AMPF o persona que entrega indi[redacted] y llena formato II del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Perito que recibe indicio, llena y entrega formato II del RCC: [redacted] (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Observaciones: _____

FECHA: 28/10/14 HORA: 12:37

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] 766

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FORENSE

~~762~~

*TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO*

FOLIO: 78326

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

Llenado en el lugar de donación de muestra

**1.- Datos que deberá llenar la persona presentada**

Lugar de donación del indicio: Ceido Fecha: 28/10/14 Hora: 00:33 hrs

Nombre completo Agustín García Reyes Edad: [redacted]

Medicamentos utilizados durante la última semana: [redacted]

Yo Agustín García Reyes (Nombre completo) proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[redacted]
Firma

Llenado en el lugar de donación de muestra

**2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF**

Perito responsable de verificar el envasado del indicio así como de llenar formato II y III del RCC: [redacted]
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [redacted]
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: 28/10/2014 HORA: 01:25 hrs.

***NOTA:*** ***El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (entre 2 y 8 °C).***

Llenado en el laboratorio

**3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada**

AMPF o persona que entrega indi[redacted] y llena formato II del RCC: [redacted]
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Perito que recibe indicio, llena y entrega formato II del RCC: [redacted]
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Observaciones:

FECHA: 28/10/14 HORA: 12:37

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

| Averiguación Previa No. |
|---|
| AP PGR/SEIDO/UEIDMS/87/2019 |

| Unidad Admtiva. | Entidad Federativa | Del. o Mpio. | No. de registro (folio o llamado) | Fecha y hora |
|---|---|---|---|---|
| C.G.S.P. | México D.F. | Cuauhtémoc | 78326 | 28/10/2019 00:20hr |

**1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

| Número de indicio o evidencia | Descripción del indicio o evidencia | Estado en que se encontraba |
|---|---|---|
| 1 | Cuatro muestras de fluido biológico (orina) de cuatro personas | Bueno |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

[redacted] [redacted]

~~1764~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

A.P. PGR / SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folio 8326

## 2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

| | | |
|---|---|---|
| Fotográfica: | SI [ ] | NO [X] |
| Videograbación: | SI [ ] | NO [X] |
| Planimétrica (planos): | SI [ ] | NO [X] |
| Por escrito: | SI [X] | NO [ ] |
| Otros: | | |
| Observaciones: | | |

## 3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

**a) Descripción de la forma en que se realizó:**

La recolección de los indicios (cruzas) se llevó de forma voluntaria y se llevó a cabo en las instalaciones de la SEIDO en presencia del Agente del Ministerio Público Federal de acuerdo a los protocolos de laboratorio, utilizando para tal motivo material nuevo (recipientes, guantes, bolsas).

**b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:**

- Los indicios se etiquetan, identifican y embalan en bolsas de material sintético transparente
- El análisis de los indicios de fluido biológico (cruzas) debe ser lo antes posible por lo que los indicios pueden ser almacenados máximo 24 hrs a temperatura ambiente y 48 hrs en refrigeración (entre 2 y 8 °C).

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

[redacted] [redacted]69
769

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
Folios 78326

## 4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:
Bolsas de material sintético transparente cerrada y etiquetada

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

## 5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

## 6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

| Nombre (s) y cargo | Proceso | Firma |
|---|---|---|
| [redacted] Perito Profesional | Recolección y embalaje de los indicios | [redacted] |
| [redacted] Oficial Ministerial | Recepción de Indicios | [redacted] |
| [redacted] O. Ministerial | Traslado de Muestras | [redacted] |
| PERITO QUIMICO [redacted] | RECEPCION DE 4 MUESTRAS | [redacted] |
| | | |

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

# ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

~~785~~

| Averiguación Previa No. |
|---|
| A.P PGR/SEIDO/UEIDM 3/8/7/2014 |

| Unidad Admtiva. | Entidad Federativa | Del. o Mpio. | No. de registro (folio o llamado) |
|---|---|---|---|
| C.G.S.P. | México D.F. | Cuauhtemoc | 78326 |

| Fecha | Hora | Nombre de la persona que entrega | Cargo |
|---|---|---|---|
| 2 8 1 0 1 4 | 01:25hrs | [redacted] | Perito Profesional |

**1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA**

1) Cuatro muestras de fluido biológico (orina) de cuatro personas.

**2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE**

Las muestras se entregan etiquetadas, identificadas y embaladas en bolsas de material sintético transparente cerradas.

**3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)**

Formatos II y III de registro de cadena de custodia y formatos propios del laboratorio.

**4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

| Fecha | Hora | Nombre de la persona que recibe | Cargo |
|---|---|---|---|
| 2 8 1 0 1 4 | 01:25hrs | [redacted] | Oficial Minist. |

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

**ENTREGA DE LOS INDICIO O EVIDENCIAS AL AMPF**

| Averiguación Previa No. | | | |
|---|---|---|---|
| PGR/SEIDO/UEIDMS/8XL/2014 | | | |
| **Unidad Admtiva.** | **Entidad Federativa** | **Del. o Mpio.** | **No. De registro (folio o llamado)** |
| AIC C.G.S.P. | D.F. | CUAUHTEMOC | 78303, 78335. |
| **Fecha** | **Hora** | **Nombre de la persona que entrega** | **Cargo** |
| 28/OCT/2014 | 05:10 | [redacted] | P.E.T.P. |

**1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA**

DOS MUESTRAS DE ESCRITURA Y FIRMAS DE LOS CC. SALVADOR REZA JACOBO "LUCAS" Y BENITO VÁZQUEZ MARTINEZ LAS CUALES CONSTAN DE CUATRO FOJAS CADA UNA.

**2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE**

SOBRE AMARILLO DEBIDAMENTE CERRADO Y ETIQUETADO

**3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)**

SOBRE Y FORMATO III DEL R.C.C.

**4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

DOCUMENTOS Y EMBALAJE EN BUEN ESTADO.

| **Fecha** | **Hora** | **Nombre de la persona que recibe** | **Cargo** |
|---|---|---|---|
| 28/Oct./2014 | 05:10 | [redacted] | Oficial Ministerial |

[redacted]

**NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA**

[redacted]

**NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

# PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

## DICTAMEN
## (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folio 78301 Hoja 04 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | | |
|---|---|---|
| LUGAR Y FECHA México D.F. 28/Octubre/2014 | | |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | | |
| NOMBRE COMPLETO [redacted] | | EDAD [redacted] |
| OCUPACIÓN [redacted] | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted] |

SECCION 5. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SECCIÓN 1 (PERITO)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN**
**(MUESTRA DE ESCRITURA)**

| | |
|---|---|
| No. DE A.P. O DE EXP. PGR/SEIDO/UEIDMS/ST-1/2014 | |
| No. DE MESA UEIDMS. | No. DE FOLIO 79155 |
| NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO [redacted] | No. DE HOJA 01/04 |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

LIC. [redacted]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

MUESTRA RECABADA SIN TENER A LA VISTA LOS DOCUMENTOS CUESTIONADOS.

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | | |
|---|---|---|
| LUGAR Y FECHA México DF 28 de octubre del 2014 | | |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | | |
| NOMBRE COMPLETO Benito vazquez martinez | | EDAD [redacted] |
| OCUPACIÓN [redacted] | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [redacted] | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de escritura y firmas la realizo de manera voluntaria en las instalaciones que ocupan esta unidad especializada, esto con la finalidad de que sirva como margen de contexto en los estudios Periciales correspondientes.

Benito vazquez martinez

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Enero, - Febrero, - Marzo, - Abril, - Mayo, - Junio, - Julio
Agosto, - Septiembre, - Octubre, - Noviembre, - Diciembre

Lunes - Martes - Miercoles - Jueves - Viernes - Sabado - Domingo

[redacted]

771

[redacted]

[redacted]

767

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE MUESTRA DE PATRICIO REYES LANDA y DARIO MORALES SÁNCHEZ.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **15:55 quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

---------- **DIJO** ----------

--- **TÉNGASE** por recibido la muestra de escritura, con número de folio **78328 y 78526** de fecha 28 de Octubre del 2014, recabado por el [redacted] adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual adjuntan muestra de escritura recaba a **Patricio Reyes Landa y Dario Morales Sanchez**. Documento constante de 08 fojas útiles, y formato de III de Cadena de Custodia; que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO**.- Téngase por recibido la muestra de escritura con número de folio **78328 y 78526** de fecha 28 de Octubre del 2014, recabado por el [redacted], adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual adjuntan muestra de escritura recaba a **Patricio Reyes Landa y Dario Morales Sanchez** y agréguese a las presentes actuaciones.-

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

---------- **D A M O S F E** ----------

**Mtra. Blanc[redacted]ernal Castilla.**

[redacted]

TESTIG[redacted]

[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la muestra de escritura de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---------- **C O N S T E.** ----------

**Mtra. Bla[redacted]Bernal Castilla.**

[redacted]

TEST[redacted]

[redacted]

SECCION 1 (PERITO)

| PGR PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA | COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES<br>DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS<br>**DICTAMEN**<br>**(MUESTRA DE ESCRITURA)** | No. DE A.P. O DE EXP. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. | |
|---|---|---|---|
| | | No. DE MESA UEIDMS. | No. DE FOLIO 78501 |
| | | NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO [redacted] | No. DE HOJA 01/04 |

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

[redacted]

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, S.E.I.DO.

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

MUESTRA RECABADA SIN TENER A LA VISTA LOS DOCUMENTOS CUESTIONADOS.

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA México D.F. 25/octubre/2014

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE COMPLETO Salvador Treza Sacabo "Lucas" EDAD [redacted]

| OCUPACIÓN | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

La presente muestra de escritura y firmas la realizo de manera voluntaria en las instalaciones que ocupa esta unidad especializada, esto con la finalidad de que sirva como base de cotejo en los estudios periciales correspondientes.

Salvador Treza Sacabo

S.R.J S.R.J

Enero, febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, septiembre, Noviembre, Diciembre.

Lunes, Martes, Miercoles, Jueves, Viernes, Sabado y Domingo

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**PGR**
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

# DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folio 78301 Hoja 02 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | |
|---|---|
| LUGAR Y FECHA | Mexico D.F. 28/Octubre/2014 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | |
| NOMBRE COMPLETO | Salvador Reza Jacobo "Lucas" |
| EDAD | [redacted] |
| OCUPACIÓN | [redacted] |
| GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | [redacted] |
| ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR | [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Avion, Brenda, Corazón, Delfin, Escalera, Falso, Gato, Helicoptero, Iguana, Jaula, Kilo, Loca, Madera, Nina, Ñoño, Ocote, piso, Queso, Raton, Salsa, Tela, Uva, Vehiculo, Wilson, Xochil, yoyo, Zapato.

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1,000, 2,000, 3,000, 4,000, 5,000, 6,000, 7,000, 8,000, 9,000, 10,000, 20,000, 30,000, 40,000, 50,000, 60,000, 70,000, 80,000, 90,000, 100,000

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE

LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO.

AVION, BRENDA, CORAZON, DELFIN, ESCALERA, FALSO, GATO, HELICOPTERO, IGUANA, JAULA, KILO, LOCA, MADERA, NIÑA, ÑOÑO, OCOTE, PISO, QUESO, RATON, SALSA, TELA, UVA, VEHICULO, WILSON, XOCHIL, YOYO, ZAPATO

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1,000, 2,000, 3,000, 4,000, 5,000, 6,000, 7,000, 8,000, 9,000, 10,000, 20,000, 30,000, 40,000, 50,000, 60,000, 70,000, 80,000, 90,000, 100,000

Salvador Reza Jacobo

Rev.: 3 [redacted] Ref.: IT-CE-DC-01 [redacted] FO-CE-DC-03

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**PGR**
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

# DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folio 78301 Hoja 03 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | |
|---|---|
| LUGAR Y FECHA | México D.F. 28/octubre/2014 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | |
| NOMBRE COMPLETO | Salvador Reza Sacaba "Lucas" |
| EDAD | [redacted] |

| OCUPACIÓN | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

Enero, febrero, marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre.

Lunes, Martes, miercoles, jueves, viernes. Sabado domingo.

Avion, brenda, Corazón, Delfin, Escalera, falso, Gato, helicoptero, Iguana, Jarra, kilo, Lona, Madera, Niña, Niño, Ocote, piso, Queso, Raton, salon, Tela, Uva, Veiculo, wilson, xochil, yoyo, zapato.

ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO

AVION, BRENDA, CORAZON, DELFIN, ESCALERA, FALSO, GATO, HELICOPTERO, IGUANA, JARRA, KILO, LONA, MADERA, NIÑA, NIÑO, OCOTE, PISO, QUESO, RATON, SALON, TELA, UVA, VEICULO, WILSON, XOCHIL, YOYO, ZAPATO.

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1,000, 2,000, 3,000, 4,000, 5,000, 6,000, 7,000, 8,000, 9,000, 10,000, 20,000, 30,000, 40,000, 50,000, 60,000, 70,000, 80,000, 90,000, 100,000

Salvador Reza Sacaba

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**PGR**
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES,
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

# DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. PGR/DEIDQUEIDMS/871/2014 Folio [redacted] Hoja 02 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | |
|---|---|
| LUGAR Y FECHA | Mexico DF 28 de octubre del 2014 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | EDAD [redacted] |
| NOMBRE COMPLETO | Benito Vazquez Mendiola |

| OCUPACIÓN | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

A - B - C - D - E - F - G - H - I - J - K - L - M - N - Ñ - O - P
Q - R - S - T - U - V - W - X - Y - Z

Antonio - Benito - Carro - Duro - Elite - Faro - Grava
Hongo - Historia - Jamon - Karkis - Lolo - Mama - Niño -
Oscar - Perro - Queretaro - Rosa - Sofia - Tierra - Uña
vaca - work - Xochimilco - Yoyo - Zorro

1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 20 - 30 - 40 - 50
60 - 70 - 80 - 90 - 100 - 200 - 300 - 400 - 500 - 600
700 - 800 - 900 - 1000 - 2000 - 3000 - 4000 - 5000 - 6000
7000 - 8000 - 9000 - 10000 - 20 000 - 30 000 - 40 000 - 50 000
60000 - 70 000 - 80000 - 90000 - 100 000 -

ENERO - FEBRERO - MARZO - ABRIL - MAYO
JUNIO - JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE
OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE
LUNES - MARTES - MIERCOLES
JUEVES - VIERNES - SABADO
DOMINGO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**PGR**
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES,
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

# DICTAMEN
# (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 Folio 78555 Hoja 03 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

| | |
|---|---|
| LUGAR Y FECHA | México DF 28 de Octubre del 2014 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | EDAD [redacted] |
| NOMBRE COMPLETO | Benito Vazquez Martinez |

| OCUPACIÓN | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] |

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

ANTONIO – BENITO – CARRO – DURO –
ELITE – FARO – ERRAVA – HONGO – ISTORIA
IAMON – KARKIS – LOLO – MAMA – NIÑO
OSCAR – PERRO – QUERETARO – ROSA
SOTELO – TIERRA – URIEL – VACA –
WORK – XOCHIMILCO – YOYO – ZORRO
1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9 – 10 – 20
30 – 40 – 50 – 60 – 70 – 80 – 90 – 100 – 200 – 300
400 – 500 – 600 – 700 – 800 – 900 – 1000 – 2000
3000 – 4000 – 5000 – 6000 – 7000 – 8000 – 9000 –
10 000 – 20 000 – 30 000 – 40 000 – 50 000 – 60 000
70 000 – 80 000 – 90 000 – 100 000 –
ENERO – FEBRERO – MARZO – ABRIL – MAYO
JUNIO – JULIO – AGOSTO – SEPTIEMBRE
OCTUBRE – NOVIEMBRE – DICIEMBRE –

Benito Vazquez Martinez

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

# DICTAMEN
## (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDLUS/871/2014 Folio [redacted] Hoja 04 de 04

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

| | |
|---|---|
| LUGAR Y FECHA | Mexico DF 28 de Octubre del 2014 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | |
| NOMBRE COMPLETO | Benito Vazquez Martinez |
| EDAD | [redacted] |

| OCUPACIÓN | GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS | ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR |
|---|---|---|
| [redacted] | [redacted] | [redacted] |

SECCION 5. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

[redacted]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE.**

769

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **16:58 dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

----------**DIJO**----------

--- **TÉNGASE** por recibido el Dictamen en la Especialidad de Fotografía Forense, con número de folio **78296** de fecha 28 de Octubre del 2014, constante de 16 dieciséis tomas fotográficas signado por [redacted] Perito en Materia de Fotografía Forense adscrita a la Agencia de Investigación Criminal de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República. Documento constante de diez fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE, de tener a la vista y se ordena sean agregados a las presentes actuaciones. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se,----------

----------**A C U E R D A.**----------

--- **ÚNICO.**- Téngase por recibido el Dictamen en la Especialidad de Fotografía Forense, con número de folio **78296** de fecha 28 de Octubre del 2014, constante de 16 dieciséis tomas fotográficas signado [redacted], Perito en Materia de Fotografía Forense adscrita a la Agencia de Investigación Criminal de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, y agréguese a las presentes actuaciones.----------

----------**C U M P L A S E.**----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

----------**D A M O S F E**----------

[redacted]

**AMPF adscrita a [redacted] de la SEIDO.**

[redacted]

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el Dictamen en la Especialidad de Fotografía Forense, de referencia a la Averiguación Previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E.**----------

[redacted]

**AMPF adscrita a la [redacted] SEIDO**

[redacted]

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 78296**

774

**A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

~~770~~

**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México D.F; a 28 de octubre del 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA SEIDO / UEIDMS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

En atención a su Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9908/2014 fechado el 27 de octubre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**
"...Designe perito en materias forenses :
GENETICA
FOTOGRAFIA.- para la toma de impresiones fotográficas de dos personas las cuales se encuentran puestas a disposición.

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

Fijación fotográfica de quienes dijeron llamarse: REZA JACOBO SALVADOR, Y VAZQUEZ MARTINEZ BENITO

**METODO DE ESTUDIO.**

**DEDUCTIVO:** Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.



[redacted]

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO: 78296** 775

**A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

[redacted]

**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**

771

- Cuerpo de Cámara Marca Canon Modelo EOS 7D
- Lente normal mm, Marca Canon
- Flash externo marca Canon SPEEDLITE
- Memoria de almacenamiento Externo 4 Gb Tipo Compact Flash

**OBSERVACIONES.**

Me constituí en el interior las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, donde en el momento de mi intervención personal ministerial me puso a la vista a las personas quienes refieren llamarse : REZA JACOBO SALVADOR, Y VAZQUEZ MARTINEZ BENITO . .Se remiten dictamen con impresiones fotográficas en papel bond, una vez que en las instalaciones de la SEIDO no se cuenta con papel fotográfico para su impresión.

**CONCLUSIONES.**

En fecha 27 de octubre del presente año me constituí en Av. Paseo de la Reforma número 75, Colonia: Guerrero, Delegación: Cuauhtémoc, México D.F; a efecto de realizar la fijación fotográfica obteniendo un total de 16 tomas fotográficas resultado de mi intervención.

A[redacted]

PERITO EN MATE[redacted]AFIA FORENSE

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

**ANEXOS:** 16 Imágenes impresas en papel bond a color.



**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 78296

PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

~~772~~








[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO: 78296**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014** [redacted]

~~773~~




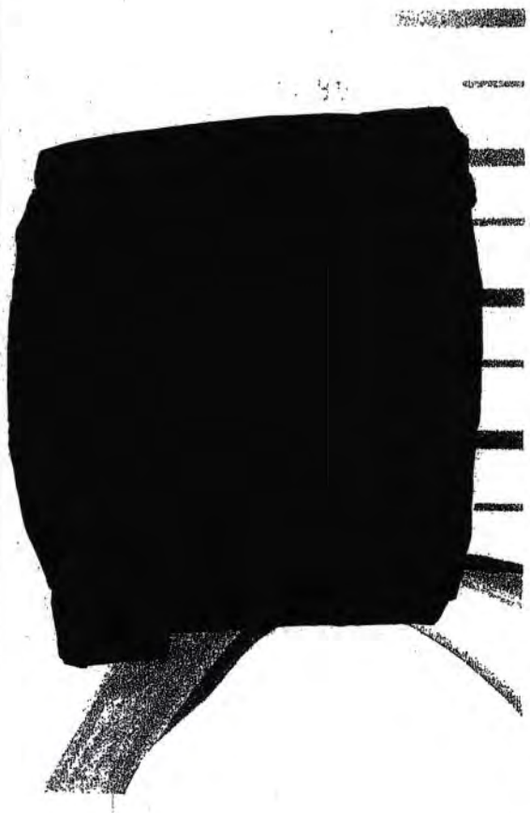



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 78296

PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

~~771~~




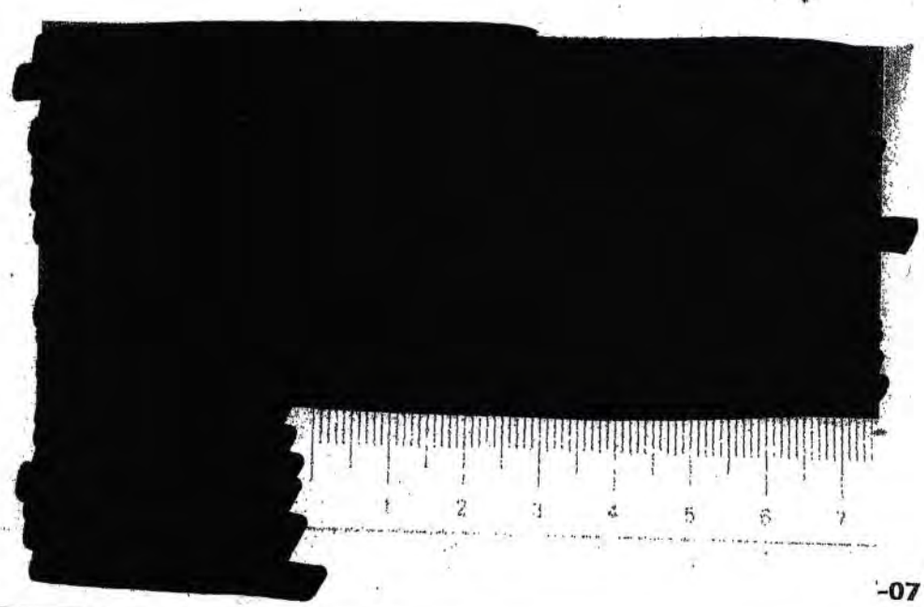



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

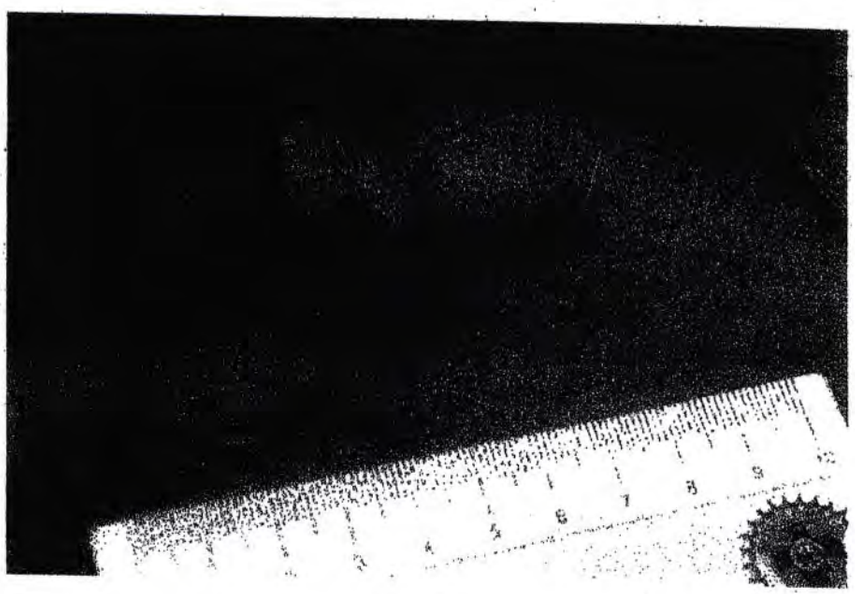



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

780

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 78296

PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

[redacted]

~~776~~

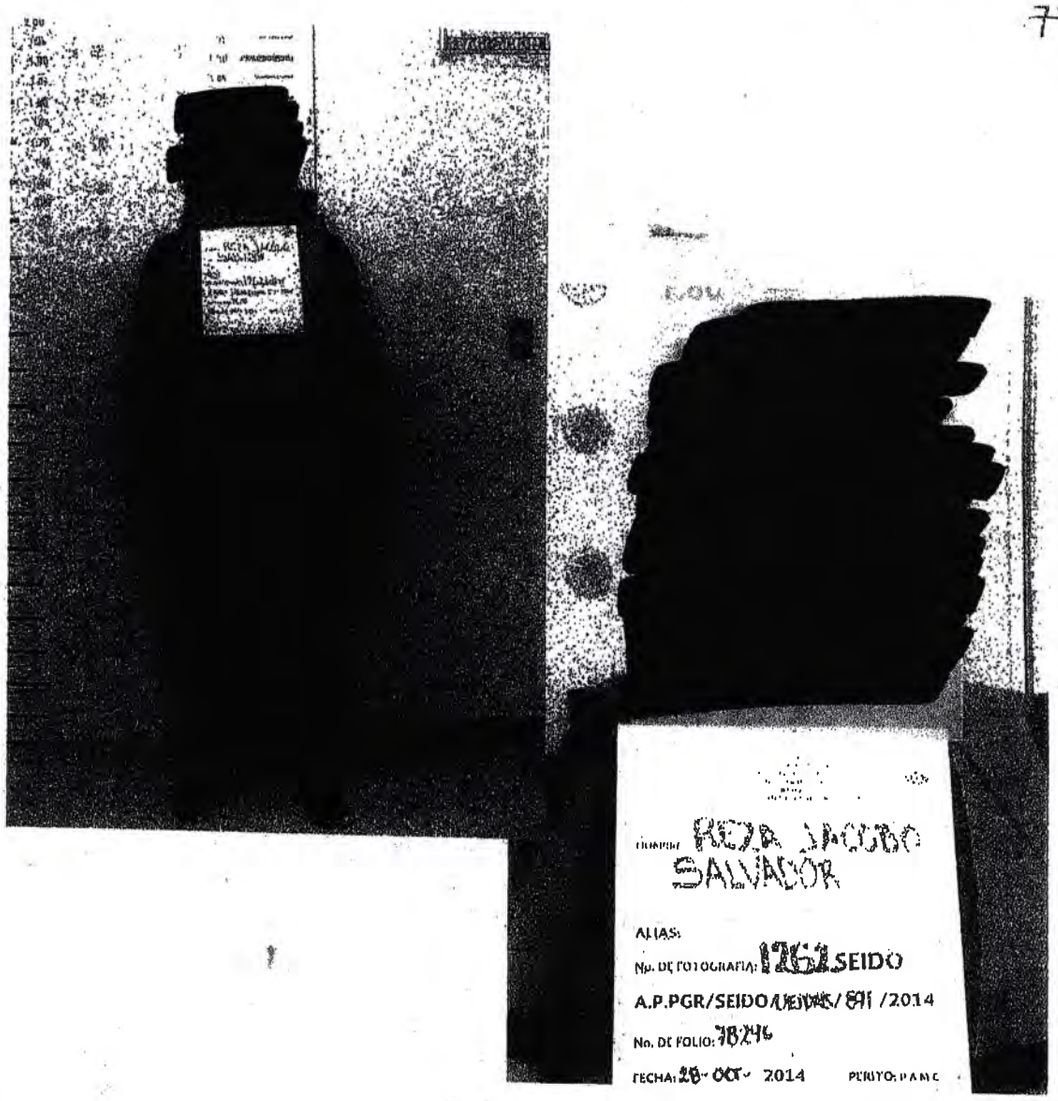


Rev.: 01 Ref.: IT-FF-01 FO-FF-07

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

781

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

~~777~~

**NÚMERO DE FOLIO: 78296**

**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**



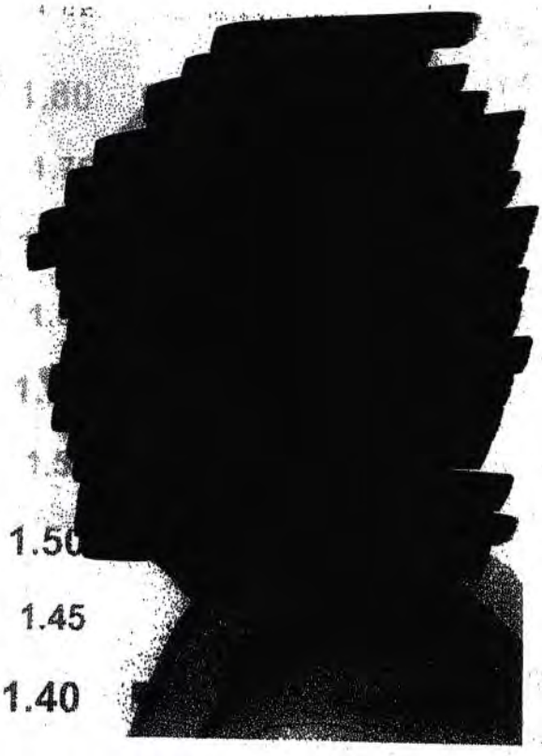


**Rev.: 01** **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
778

**NÚMERO DE FOLIO: 78296**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

[redacted]

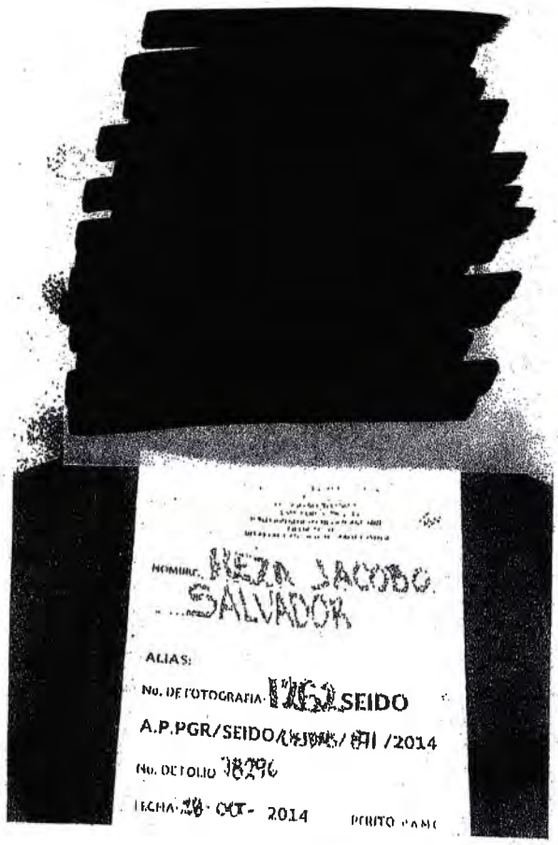





**Rev.: 01** **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

779

**NÚMERO DE FOLIO: 78296**

**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

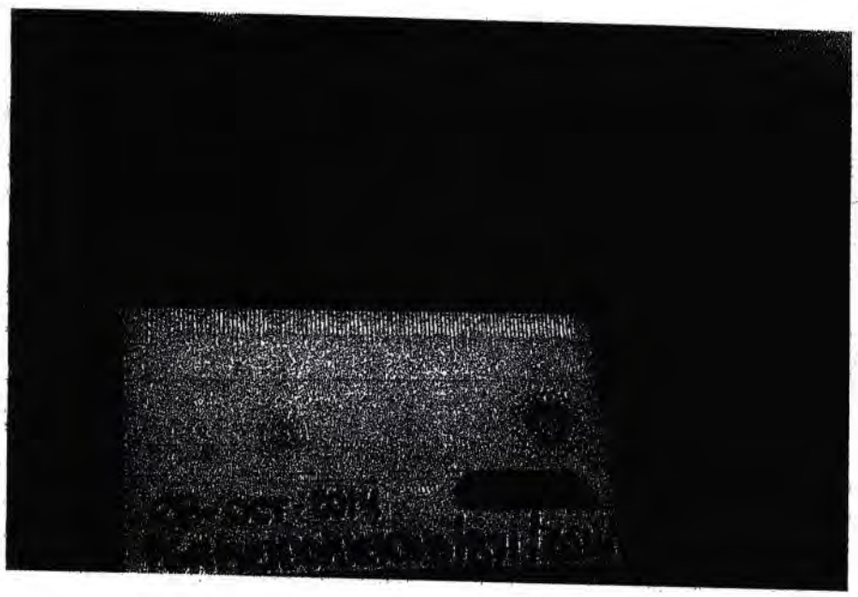

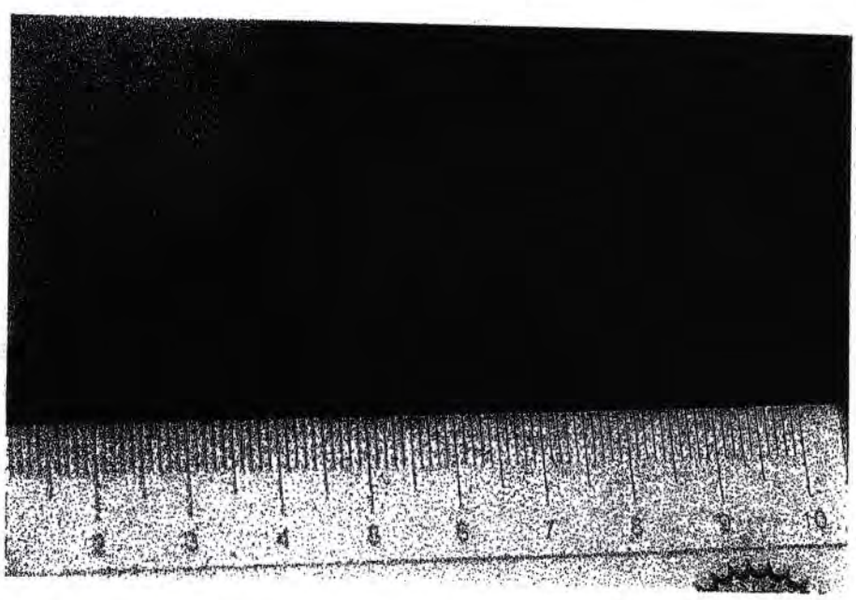



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

780

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE.**

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal **el día veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 78323**

**A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014** ~~781~~

**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México D.F; a 28 de octubre del 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

En atención a su Oficio: SEIDO/UEIDMS/9915/2014 fechado el 28 de octubre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**
"...Designe perito en las siguientes especialidades
GENETICA
FOTOGRAFIA.-para que tome impresiones fotográficas de cuatro personas, las cuales se encuentran a disposición de esta Representación Social.

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

Fijación fotográfica de quienes dijeron llamarse: PATRICIO REYES LANDA ,JHONATAN OSORIO CORTES, AGUSTIN GARCIA REYES Y DARIO MORALES SANCHEZ

**METODO DE ESTUDIO.**

**DEDUCTIVO:** Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.



LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

**NÚMERO DE FOLIO: 78323**

782

**A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**

- Cuerpo de Cámara Marca Canon Modelo EOS 7D
- Lente normal mm, Marca Canon
- Flash externo marca Canon SPEEDLITE
- Memoria de almacenamiento Externo 4 Gb Tipo Compact Flash

**OBSERVACIONES.**

Me constituí en el interior las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, donde en el momento de mi intervención personal ministerial me puso a la vista a las personas quienes refieren llamarse: PATRICIO REYES LANDA ,JHONATAN OSORIO CORTES, AGUSTIN GARCIA REYES Y DARIO MORALES SANCHEZ. Se remiten dictamen con impresiones fotográficas en papel bond, una vez que en las instalaciones de la SEIDO no se cuenta con papel fotográfico para su impresión.

**CONCLUSIONES.**

En fecha 28 de octubre del presente año me constituí en Av. Paseo de la Reforma número 75, Colonia: Guerrero, Delegación: Cuauhtémoc, México, D.F; a efecto de realizar la fijación fotográfica obteniendo un total de 38 tomas fotográficas resultado de mi intervención.

[redacted]

PERITO EN MA[redacted]RAFIA FORENSE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**ANEXOS:** 38 Imágenes impresas en papel bond a color.



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO: 78323**

**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014** ~~783~~



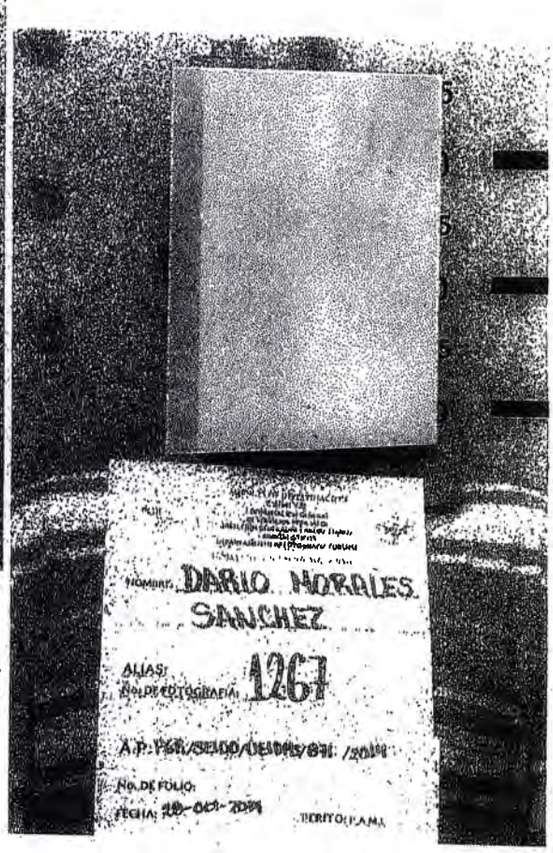


**Rev.: 01** **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 78323
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

~~784~~

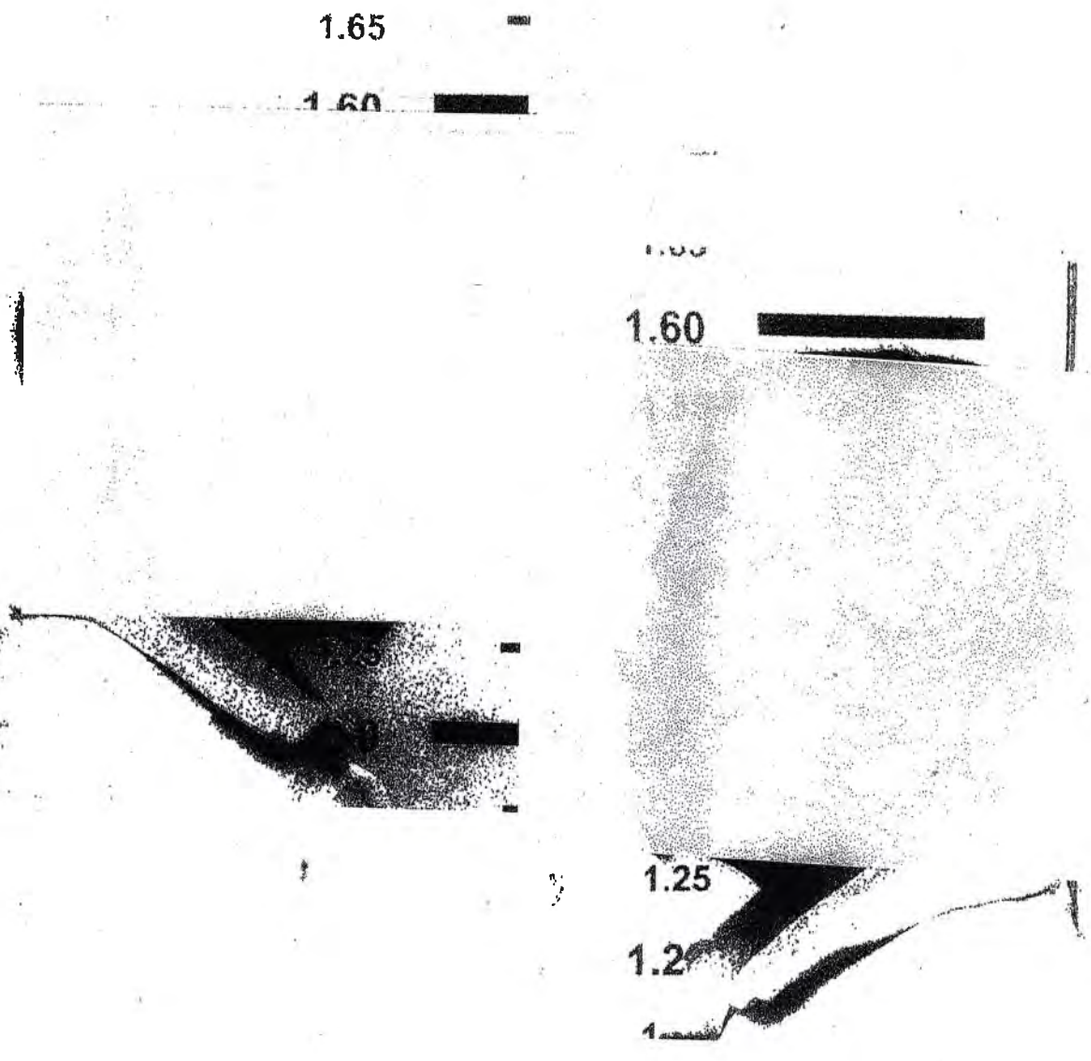




[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 78323 ~~785~~
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014









[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO: 78323**

**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014** ~~786~~







[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO: 78323**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014** 787



**Rev.: 01** **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO: 78323**

**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014** ~~788~~



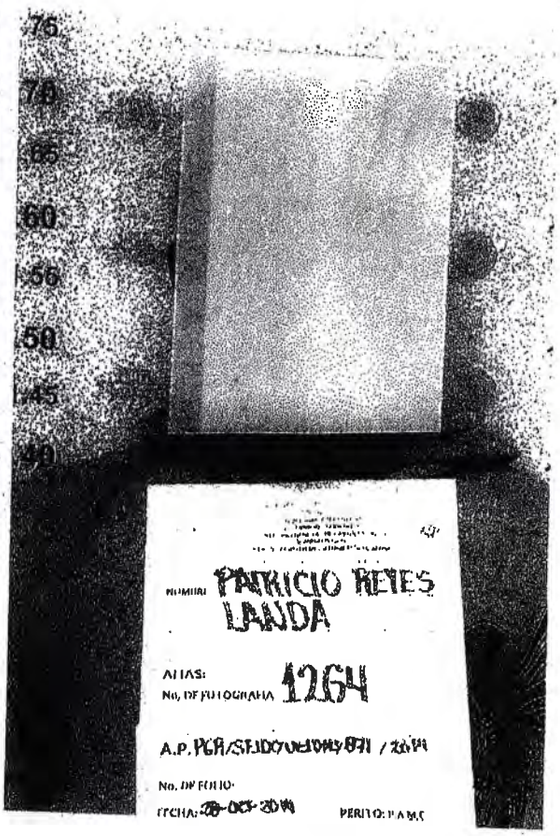


**Rev.: 01** **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 78323
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 1784

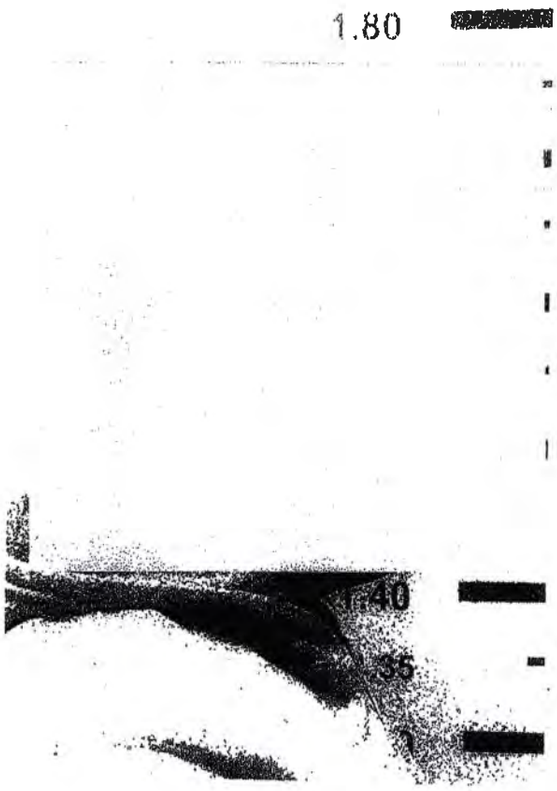


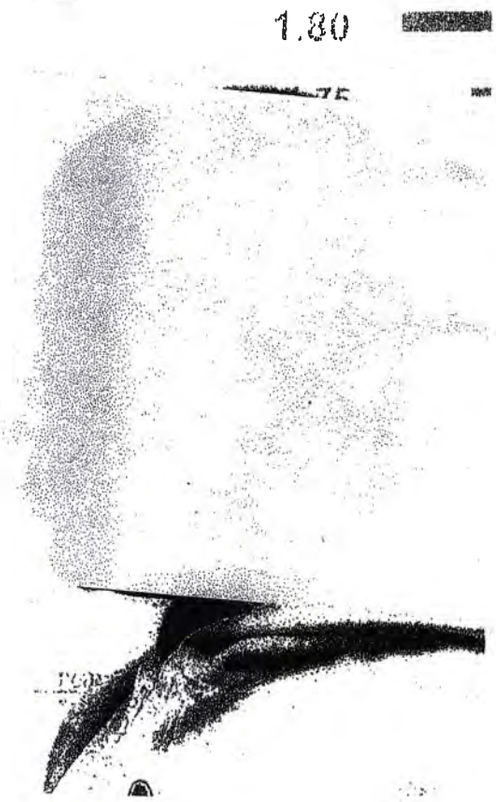




[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO: 78323**

**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014** ~~790~~



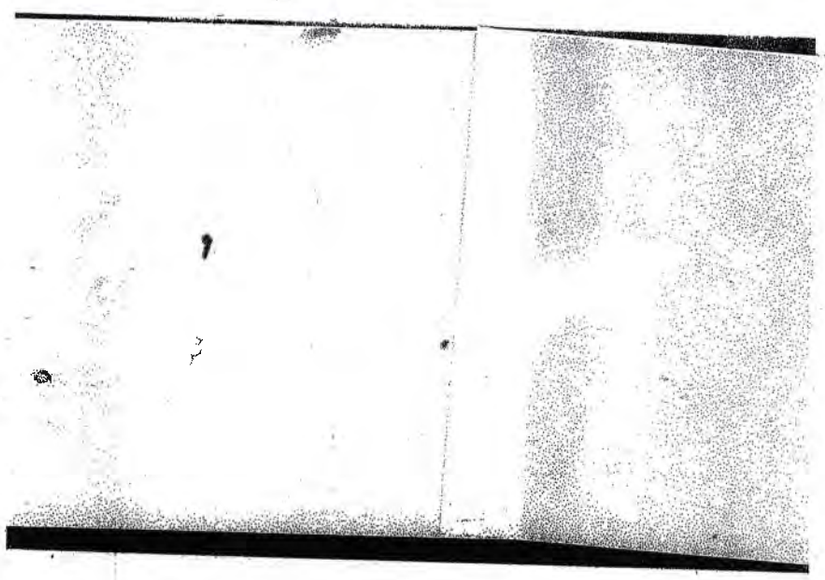



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 78323
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 ~~791~~

[redacted]



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
[redacted]

**NÚMERO DE FOLIO: 78323**
**PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014** 79

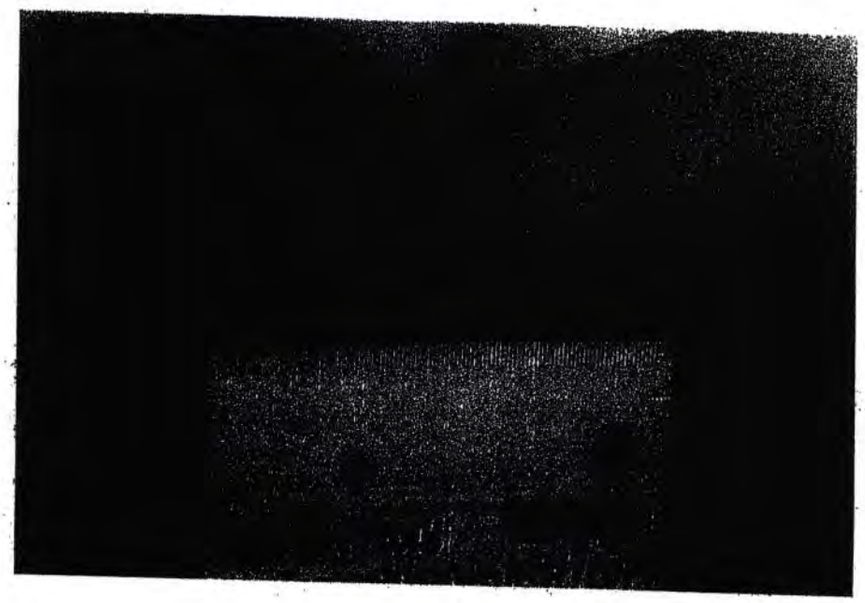

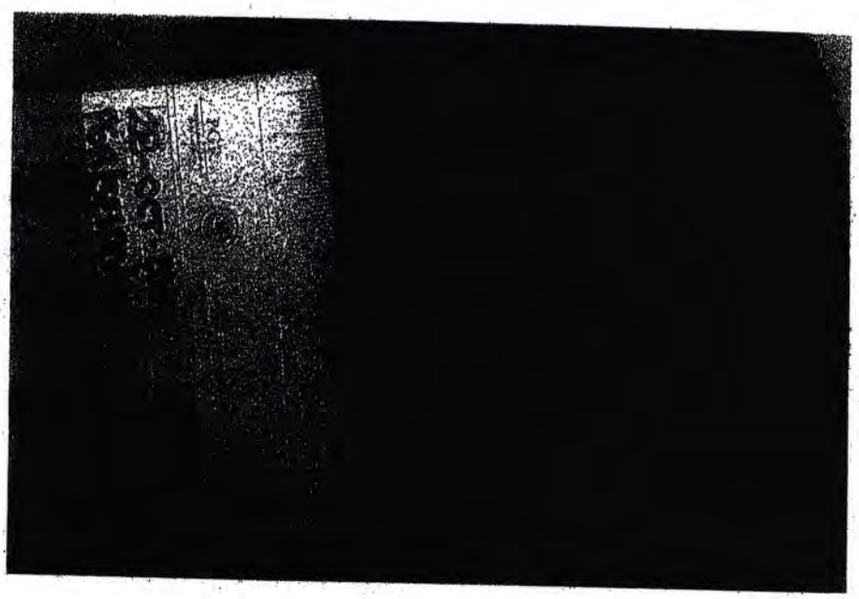

**Rev.: 01** **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 78323

PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

~~793~~

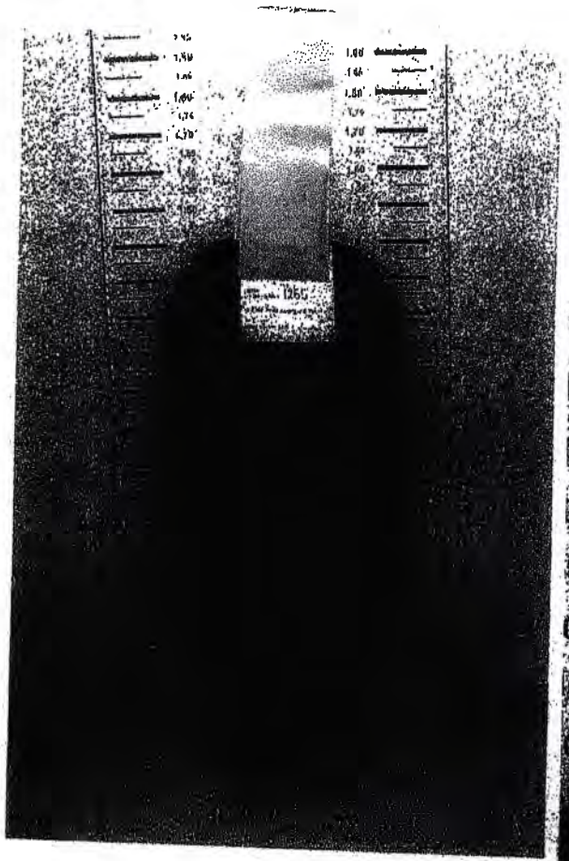

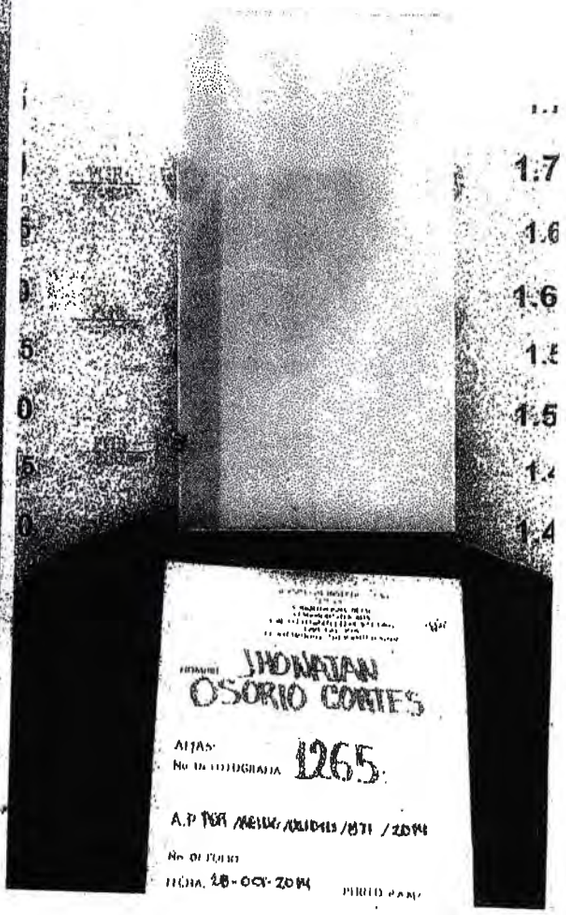


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



**AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**COMPARECENCIA DE [redacted] (Benito Vázquez Martínez)**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **diecinueve horas con cero minutos del veintiocho de octubre del dos mil catorce**, ante la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe de que comparece [redacted], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] presenta una fotografía a colores que coincide con los rasgos y características del compareciente, mismo que, de conformidad con los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista en original, agregándose copia simple de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original al compareciente por ser de su uso personal, por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal para ello; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario, y por cuanto hace al motivo de su comparecencia; - - -

[redacted]

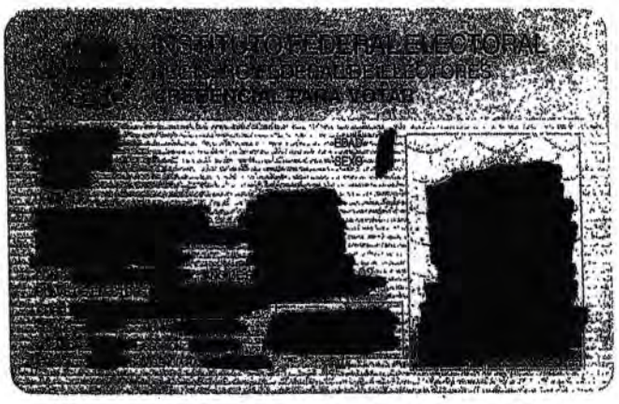


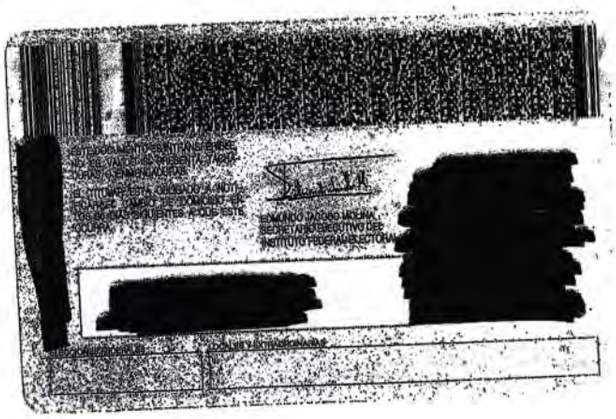

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

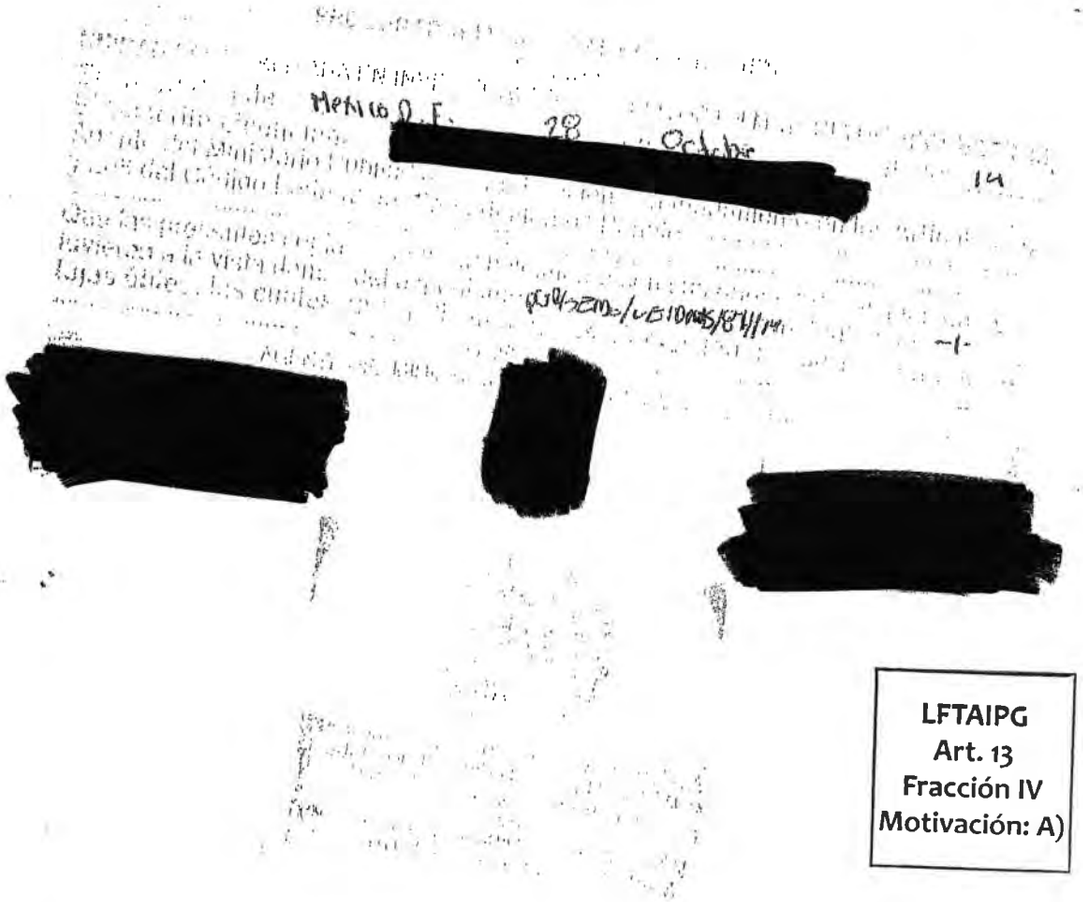


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1796 [redacted] 80

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO SOLICITANDO MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO RESPECTO DE SALVADOR REZA JACOBO, PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", AGUSTIN GARCÍA REYES ALÍAS "EL CHEJE", DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con tres minutos del día (28) veintiocho del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.----------

----------**D I J O**----------

--- **VISTO** el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa y tomando en consideración que los indiciados **1.-SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALÍAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALÍAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ;** y otros que aún no se cuenta con su identidad, y que presumiblemente son miembros de la organización criminal denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, misma que en forma reiterada se dedica a la comisión de diversos ilícito como **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA y HOMICIDIO**, en la que cada uno de sus integrantes realiza una o varias funciones determinadas para efectos de lograr el interés propio de la organización criminal, la cual opera en todo el territorio mexicano, pero en específico en Ayotzinapa, Guerrero, Iguala Guerrero y Tepecoacuilco, Guerrero entre otros, al ser dichos sujetos identificados como miembros de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, responsable del secuestro de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido el pasado 26 de septiembre del dos mil catorce, por lo que dentro de actuaciones se desprende que pudieran existir otros miembros de la organización criminal aún no identificados, quienes se dedican en forma reiterada a la comisión de los delitos Delincuencia Organizada y otros ilícitos. Por lo que los hechos antes referidos y a criterio de esta Representación Social de la Federación, se puede acreditar plenamente la necesidad y la urgencia de solicitar la medida cautelar de arraigo, toda vez que aún se encuentran pendientes de practicar diversas diligencias con la finalidad de acreditar plenamente la probable responsabilidad de los indiciados **1.-SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALÍAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALÍAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en la comisión de los ilícitos referidos, así como conocer la plena identidad de otros miembros de la citada organización criminal y con los cuales hubieran perpetrado las conductas ilícitas que se les atribuyen; ya que se evidencia la participación y existencia de personas cuya identidad se desconoce, indagar otros medios, que la organización utiliza para llevar a cabo su ilícito actuar, así como llevar a cabo diligencias de reconocimiento por parte de los familiares de las víctimas de secuestro; en tal virtud y con el objeto de agotar la investigación de la presente indagatoria, así como para establecer la ubicación de otros integrantes de la organización criminal cuyo paradero hasta el momento se desconoce y lograr el desmembramiento total de dicha agrupación delictiva, además por considerarse la complejidad que representa acreditar el cuerpo del delito de los ilícitos de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA y HOMICIDIO**, ya que para ello es necesario la práctica de diversas diligencias tendientes a la identificación, ubicación y desmembramiento de la banda operante, es por lo que esta representación Social de la Federación ordena, con fundamento en los artículos 16 párrafo séptimo, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y III, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 11 inciso b), y f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1, 2, 3, 4, 8 y 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y h) de la Ley Orgánica de la Institución, 32 Fracción I y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:----------

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO:** Mediante el sistema de comunicación electrónico denominado *"Ventana Electrónica de Trámite"*, gírese oficio al ciudadano **JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN TURNO EN EL DISTRITO FEDERAL**, solicitándole el arraigo de **1.-SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALÍAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALÍAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, por un plazo de **CUARENTA DÍAS** con vigilancia de Agentes Federales de Investigación y de esta autoridad en el domicilio ubicado en calle Ignacio Morones Prieto número (43) cuarenta y tres, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad, lugar en donde permanecerán en cumplimiento a la medida cautelar referida.- - - - -

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.----------

---------- **DAMOS FE.**----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA [redacted] DE LA SEIDO.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

--- **RAZÓN**.- Enseguida y en la misma fecha, se da cumplimiento al acuerdo que antecede y se gira el oficio correspondiente, al tenor de la minuta que se agrega.----------

---------- **CONSTE** ----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A L[redacted]S DE LA SEIDO.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

| LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) | LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) |
|---|---|

[redacted]

799

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9969/2014.**
**ASUNTO: SE SOLICITA ARRAIGO.**

**México, D. F. a 28 de octubre del 2014.**

**C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO.**
**P R E S E N T E:**

[redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo octavo 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8 y 12, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción III, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b) y n) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 inciso A) fracción III F) fracción IV y 32 de su Reglamento, acudo ante su Señoría, a solicitar **LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO** contra: **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, por **CUARENTA DÍAS** con vigilancia de elementos de la Policía Federal Ministerial y de ésta autoridad, a practicarse en el Centro Federal de Arraigo, ubicado en calle Doctor Ignacio Morones Prieto número cuarenta y tres, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad; en virtud que de las actuaciones y constancias que integran la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** se desprenden elementos suficientes a juicio de esta Representación Social de la Federación, para la presente solicitud, en términos de lo siguiente:

Dicha medida precautoria, tiene su fundamento en lo previsto en los siguientes preceptos:

**Artículo 11** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cual a la letra establece:

*"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil".*

**Artículo 16** en octavo párrafo de nuestra Carta Magna a la letra dispone:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

~~1799~~ [redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*"La autoridad Judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de **Delincuencia Organiza,** podrá decretar el arraigo de un persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder de los ochenta días"*

*Por Delincuencia Organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en lo términos de la Ley de la materia.*

**Artículo 12** de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que a su vez señala:

*"Artículo 12.- El juez podrá dictar, el arraigo a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2o de esta ley y con las modalidades del lugar, tiempo, forma y medios de realización, señalados en la solicitud, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de cuarenta días, y se realice con la vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.*

*La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que la duración total de ésta medida precautoria exceda de ochenta días".*

De los preceptos que se han señalado, con claridad se desprende que el legislador constituyente previó la restricción de la garantía de libertad de tránsito, contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos casos en los que la autoridad judicial la limite con motivo de alguna responsabilidad criminal en tratándose de la comisión de delitos de **Delincuencia Organizada y Homicidio.**

Hipótesis que se actualiza en el presente caso, ya que contra: **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ,** hasta el momento existen indicios que permiten establecer su probable responsabilidad en la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** en la comisión de conductas previstas en el arábigo 2 fracción VII de la Ley en cita; al ser dichos sujetos identificados como miembros de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, responsable del secuestro de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido el pasado 26 de septiembre del dos mil catorce, es por esto, que se solicita a su Señoría, autorice la medida cautelar de **ARRAIGO** con el objeto de que los inculpados a quienes se imputan hechos delictuosos contemplados en el catálogo de delitos considerados como Delincuencia Organizada, permanezcan en un lugar determinado, por encontrarse este Órgano Investigador de Delitos Federales perfeccionando el ejercicio de la acción penal en su contra y existir el riesgo fundado e indubitable de que los inculpados al tener conocimiento de la gravedad de las imputaciones que existen en su contra, puedan y quieran sustraerse de la acción de la justicia, tratando así de evadir el inminente juicio de reproche y posterior sentencia que ha de pesar en su contra, y sin lugar a dudas sería una **puesta en peligro** para la integridad física e incluso la vida de las

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

personas que en su caso deponen en su contra como lo son los familiares de los 43 normalistas de Ayotzinapa, Guerrero, secuestrados el pasado 26 de septiembre del dos mil catorce por la organización delictiva a la que presumiblemente pertenecen los arraigables, lo anterior aunado a que se está en proceso de identificar a los demás miembros de la organización delictiva y los mismos inculpados en entrevista por elementos de la Marina **SALVADOR REZA JACOBO,** manifestó de forma espontánea y casi llorando, que el no tenía culpa de nada, que el solo era halcón y que le pagaban 5000.00 pesos por citado trabajo y que trabajaba bajo el mando del terco o cepillo jefe regional de Cocula, Guerrero, que a su vez se empeña como sicario junto a otros conocidos bajo los alias del Pato, cheje, [redacted], el Jona, el primo, el chino y [redacted] que a él solo le habían ordenado **que se colocara cerca de la vía para reportar lo que pasaba el día de la desaparición de los estudiantes normalistas, y solo vio pasar tres camionetas, una de marca Nissan de cuatro cilindros de redila de madera, una camioneta marca Nissan con redila de metal y una camioneta gris cerrada tipo jeep, a eso de las doce o doce y media, que las camionetas iban llenas de personas, y que entre ellos iba Agustín García Reyes alias el " cheje" el Pato, el Jona, quien pertenece a los Guerreros Unidos quien le comento que se llevaron a los estudiantes con dirección hacia la colonia Vicente y de allí en dirección al basurero de cocula donde bajaron a citadas personas y que allí mataron a todos los estudiantes después los quemaron al fondo del basurero y que después recogieron los restos, como son los huesos y que los fueron a tirar al rio los restos y que esa acción fue ejecutada por todos los que menciono**, que eran los que recordaba que participaron en el evento y que estos sicarios se encuentran actualmente resguardados por el [redacted] para que no los vieran y no fueran capturados y que después **el cheje**, junto con otros **fueron a recoger los restos que quedaron y los metieron en bolsas de basura y los tiraron al rio de cocula.** De la misma manera **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, manifestó que el no pertenece a la organización de los guerreros unidos, pero que sólo conocía a los que pertenecen a citado grupo porque eran de su colonia, y que solo había escuchado de parte de los que sí pertenecen a citado grupo delictivo, que se encontraban coludidos con la policía y que tenía conocimiento de que una persona denunció antes y los mismos policías le informaron a los sicarios para que lo mataran, y que **conocía a Salvador Reza Jacobo y que sabía que el se encontraba huyendo de los Guerreros Unidos por que estos se encontraban en peligro por la desaparición de los estudiantes** y que se había enterado del secuestro de los estudiantes por la televisión y que un policía que vivía cerca de su domicilio trabajaba para Guerreros Unidos, que por eso decidió no estar en el lugar de donde es originario. Igualmente **JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA**, en entrevista por elementos de la División de Inteligencia de la Policia Federal refieren en forma espontánea manifestaron **pertenecer a la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos"** y haber participado en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron al fondo de un basurero de Cocula, Guerrero y que después recogieron los restos, como son sus cenizas, mismas que fueron a tirar al rio de nombre San Juan.

En ese orden de ideas y de la interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales antes citados, se desprende que los requisitos que se deben de cubrir para que se decrete la medida precautoria de **ARRAIGO**, son los siguientes:

- QUE LO SOLICITE EL MINISTERIO PÚBLICO;
- QUE SE TRATE DE UNA PERSONA EN CONTRA DE QUIEN SE PREPARE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL;
- **SE TRATE DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

- SEA NECESARIA PARA EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN, **LA PROTECCIÓN DE PERSONAS O BIENES JURÍDICOS, O CUANDO EXISTA RIESGO FUNDADO DE QUE EL INCULPADO SE SUSTRAIGA A LA ACCIÓN DEL A JUSTICIA.**

Los anteriores supuestos, a consideración de esta Representación Social de la Federación, con base en lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**.- Es usted competente ciudadano Juez Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e intervención de comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, 10 párrafos segundo y tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 50 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en los diversos Acuerdos 21/2007, 75/2008 y 23/2009, este segundo fue reformado por el diverso 25/2009, todos del Consejo de la Judicatura Federal, para resolver sobre la petición de la medida cautelar arraigo que se plantea.

**SEGUNDO**.- De las diligencias contenidas en la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, integrada contra el indiciado: **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ,** por su probable responsabilidad en la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, con fundamento en los artículos 2º, Fracción VII, lo anterior, por acreditarse los requisitos previstos en el artículo 16 párrafo octavo, y 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, citados con antelación de la siguiente forma:

- A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Éste requisito surge y se fundamenta con la presente solicitud, la cual tiene su origen dentro de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** que se integra actualmente por la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de los ilícitos citados en el párrafo que antecede, preparándose el ejercicio de la acción penal en contra de los arraigables, salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas indirectas, logar el éxito de la investigación identificando y aprehendiendo a los demás miembros de la organización delictiva y previniendo que los justiciables se extraigan de la acción de la justicia; de la que se deriva, tal y como se expondrá mas adelante, la necesidad de realizar la presente petición a esa potestad Jurisdiccional.

- QUE SE TRATE DE PERSONA(S) CONTRA QUIEN SE PREPARE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Se encuentra cubierto, en virtud que de las actuaciones que existen en la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, que se integra actualmente por la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**; se desprenden indicios que vinculan contundentemente a **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ,** con su comisión al existir y pertenecer a la organización delictiva "Guerreros Unidos", pero hasta el momento no son suficientes para colmar los extremos que exige la norma y adminicular el señalamiento que pesa sobre este con otros medios de prueba que hagan posible el ejercicio de la acción penal en su contra de manera tal que la probable responsabilidad de este sea incuestionable expuesta al criterio de la potestad jurisdiccional que habrá de conocer del Juicio de reproche, habiendo obtenido el tiempo necesario para acreditar la existencia de la Organización Delictiva que se investiga y que se pretende desmembrar, la identificación de sus integrantes y desde luego la vinculación de estos con los hoy arraigables, por lo cual es que se solicita la imposición de la medida cautelar, lo que a su vez cubre plenamente el extremo del **ARRAIGO**, lo cual resultó de la existencia de los siguientes datos:

**ANTECEDENTES:**

El veinticinco de octubre de dos mil catorce se inició la **A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, de la misma con motivo de la detención y Puesta a Disposición del C[redacted]E mediante la Puesta a Disposición con número de oficio **OF/DI/COE/2573/2014** de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce suscrito por los Suboficiales [redacted], Adscritos a la División de Inteligencia de la Policía Federal.

El veintiséis de octubre se solicitó la imposición de la medida cautelar de arraigo [redacted], siendo otorgada por **CUARENTA DÍAS** por el Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones dentro del expediente de arraigo **450/2014-V.**

Constancia ministerial de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce signada por [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial A adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro por medio del cual hace constar lo siguiente: Que en la fecha en que se actúa, en las Oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se recibió una llamada telefónica apareciendo en la pantalla del teléfono la leyenda " External" la llamada provenía de una persona del sexo masculino, quien refirió no identificarse por cuestión de seguridad, en el entendido que la información que daría seria cierta, que por lo que iba a mencionar no quería dinero sino una investigación en serio por parte de la autoridad que de verdad quisiera esclarecer la desaparición de los estudiantes. Agrego el interlocutor que para eso había que empezar por investigar a la policía Municipal de Iguala y de Cocula, esta última rehén de Cesar Nava González, quien vive en Iguala y fue impuesto para manejar la Policía, se sabe que esta persona tiene una perfecta relación con los Guerreros Unidos, uno de ellos Patricio "El Pato" quien se mueve en moto, "El Cepillo" quien también lleva de apodo "El Terco". Dentro de los halcones señalo que hay sujeto de apodo Salvador de apodo "El Chava", [redacted] y otro de ellos es Agustín. Indico el interlocutor que era necesaria su detención de estas

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

personas quienes se sabe se estaban refugiando en Morelos y en Apetlanca Guerrero, por lo que era preciso hacer caso urgente a la información que proporcionaba. Por ultimo menciono que como suplica pide que no dejen salir de la cárcel a [redacted], quien es una lacra que tiene relación directa con los Guerreros Unidos. Asi mismo indico que si en algo se quiere a este país se apresure la investigación y con un poco de voluntad se les puede capturar a todas estas personas que tienen sitiado a un estado como Guerrero.

Solicitándose mediante oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-A/10368/2014** una investigación exhaustiva respecto de Cesar Nava Gonzalez, Patricio y/o "Pato" quien se mueve en una moto y pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero; Cepillo y/o Terco quien pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero; Salvador "Chava", Benito, [redacted] Agustín, halcones que trabajan para "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero; [redacted] Personas que pertenecen al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero y que se han ido a refugiar al estado de Morelos y Apetlanca.

El veintiséis de octubre de dos mil catorce se recepciona el Informe con número de oficio **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/14003/2014**, suscrito y signado por los Suboficiales [redacted] adscritos a la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual informan lo siguiente:

**1.-Motivo:**
En atención al oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-A/10368/2014** de fecha 25 de octubre de 2014 derivado de la **A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** en el cual solicita que se lleve a cabo una exhaustiva investigación respecto de:

-CESAR NAVA GONZALEZ
-Patricio y/o "Pato" quien se mueve en una moto y pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero.
-Cepillo y/o Terco quien pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero.
-Salvador "Chava", Benito, Amelia alias "Mencha", Agustín, halcones que trabajan para "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero.
[redacted]
-Personas que pertenecen al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero y que se han ido a refugiar al estado de Morelos y Apetlanca.

**2.-Ubicación del evento:**
Estado de Guerrero.

**3.-Descripción de los hechos:**

Con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo antes solicitado, los suscritos realizamos una búsqueda en las fuentes de información a las que tenemos acceso "SIGAFI y Plataforma México", para verificar si se cuenta con algún registro de las personas antes señaladas, encontrándose únicamente un registros a nombre del C. Cesar Navà González, quien actualmente es activo de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero (ANEXO). Continuando con la investigación y con base en la consulta de la Averiguación Previa **A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** los suscritos nos trasladamos al Municipio de Cocula, Guerrero, donde después de entrevistarnos de manera discreta con vecinos de la localidad en mención, nos manifestaron que lo que respecta al C. Cesar Nava González se desempeñaba como Subdirector de la Policía Municipal de esa localidad, mismo que se ha caracterizado por su comportamiento altamente agresivo, acentuando que trabaja para la Organización criminal denominada "Guerreros Unidos", siendo este el enlace entre dicha

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

~~80~~ [redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

organización y los Policías Municipales, mismo que les hacía llegar a cada elemento la cantidad de 3 mil pesos mensuales a cambio de servir de "halcones" , los cuales tenían que mantenerlo al tanto de cualquier presencia de elementos de Seguridad Pública Federal como lo son Marina, Policía Federal, Ejercito entre otros, agregando que a partir de la desaparición de los normalistas de Ayotzinapan no se volvió a saber nada de él, indicando que tiene su domicilio en el Municipio de Iguala Guerrero. Posteriormente nos trasladamos [redacted] donde nos entrevistamos con una [redacted] ", la [redacted] el "Pato" el cual responde al nombre de José Patricio Reyes, de [redacted]

Así mismo nos indicó que dicha persona trabaja para el grupo criminal "Guerreros Unidos", desde hace aproximadamente seis meses, fecha en que dejo de habitar el domicilio anteriormente señalado; denotando un cambio considerable en su condición económica; ya que en las fiestas patrias se le vio derrochando dinero, consumiendo bebidas caras. Agregando que el domicilio referido es habitado por varias personas entre ellos [redacted] de alias "Pato", de [redacted] la cual es frecuentada por su esposo en diferentes días durante la madrugada, a bordo de un Motocicleta marca Yamaha color negro, y presume trabajar para un sujeto apodado "El Gil". Es importante indicar que la Motocicleta en mención también ha sido vista en la casa ubicada en [redacted] Cabe señalar que la misma persona nos refirió que con regularidad se le veía a alias "Pato" con un joven de aproximadamente 25 años, de tez morena complexión delgada, con un [redacted] responde al nombre de Agustín García Reyes, mismo que trabaja de halcón de la organización denominada "Guerreros Unidos", bajo las ordenes de alias "Pato". A su vez a Agustín se le ve frecuentemente con un sujeto conocido como Salvador y/o Chava de apellido Reza, de aproximadamente [redacted] y trabajan para la organización delictiva "Guerreros Unidos" en esa localidad. Así mismo a los dos anteriores, [redacted], dicho sujeto se le conoce como "Don Benito", el cual lo describen de la siguiente forma: [redacted]

Con respecto a [redacted], según vecinos entrevistados, se sabe que [redacted] misma que realiza funciones de halconeo en la entrada de Cocula en una Motocicleta de la Marca Italika color rojo, teniendo las siguientes características físicas, joven, tez morena clara, complexión robusta, teniendo aproximadamente medio año que llego al poblado. Por lo que hace referencia a alias "Cepillo y/o Terco" quien pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos", que opera en Guerrero, se informa que en base a diversas entrevistas realizadas en la Comunidad de Cocula Guerrero, este sujeto responde al nombre de [redacted] mismo que anteriormente rentaba un cuarto propiedad de un sujeto conocido con el apodo de [redacted] De acuerdo con los vecinos del lugar, esta persona se desempeñaba como encargado de plaza de Cocula de la Organización delictiva "Guerreros Unidos". Por último, respecto a [redacted], los vecinos de Cocula, Guerrero, no dieron información referente a este sujeto; ya que refieren nos es originario ni vecino del tal Localidad.Cabe señalar que los vecinos con los cuales nos entrevistamos no quisieron dar sus generales por temor a las represalias

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

futuras, así mismo no fue posible obtener impresiones fotográficas de los lugares visitados; para no evidenciar nuestra presencia y cuidar la secrecía de la investigación.

**4.-Entrevistas realizadas:**
Vecinos del Municipio de Cocula, Guerrero.
**5.-Fuentes consultadas**
SIGAFI
Plataforma México

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9863/2014 se solicitó la localización y presentación de SALVADOR REZA JACOBO, PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ;

El veintisiete de octubre del dos mil catorce, se cumplimentó *la localización y presentación* de **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ;** quienes entre otras cosas en entrevista por elementos de la Marina **SALVADOR REZA JACOBO,** manifestó de forma espontánea y casi llorando, que el no tenía culpa de nada, que el solo era halcón y que le pagaban 5000.00 pesos por citado trabajo y que trabajaba bajo el mando del terco o cepillo jefe regional de Cocula, Guerrero, que a su vez se empeña como sicario junto a otros conocidos bajo los alias del Pato, cheje, [redacted], el Jona, el primo, el chino y [redacted] que a él solo le habían ordenado **que se colocara cerca de la vía para reportar lo que pasaba el día de la desaparición de los estudiantes normalistas, y solo vio pasar tres camionetas, una de marca Nissan de cuatro cilindros de redila de madera, una camioneta marca Nissan con redila de metal y una camioneta gris cerrada tipo jeep, a eso de las doce o doce y media, que las camionetas iban llenas de personas, y que entre ellos iba Agustín García Reyes alias el " cheje" el Pato, el Jona, quien pertenece a los Guerreros Unidos quien le comento que se llevaron a los estudiantes con dirección hacia la colonia Vicente y de allí en dirección al basurero de cocula donde bajaron a citadas personas y que allí mataron a todos los estudiantes después los quemaron al fondo del basurero y que después recogieron los restos, como son los huesos y que los fueron a tirar al rio los restos y que esa acción fue ejecutada por todos los que menciono**, que eran los que recordaba que participaron en el evento y que estos sicarios se encuentran actualmente resguardados por el [redacted] para que no los vieran y no fueran capturados y que después **el cheje**, junto con otros **fueron a recoger los restos que quedaron y los metieron en bolsas de basura y los tiraron al rio de cocula.** De la misma manera **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, manifestó que el no pertenece a la organización de los guerreros unidos, pero que sólo conocía a los que pertenecen a citado grupo porque eran de su colonia, y que solo había escuchado de parte de los que sí pertenecen a citado grupo delictivo, que se encontraban coludidos con la policía y que tenía conocimiento de que una persona denunció antes y los mismos policías le informaron a los sicarios para que lo mataran, y que **conocía a Salvador Reza Jacobo y que sabía que el se encontraba huyendo de los Guerreros Unidos por que estos se encontraban en peligro por la desaparición de los estudiantes** y que se había enterado del secuestro de los estudiantes por la televisión y que un policía que vivía cerca de su domicilio trabajaba para Guerreros Unidos, que por eso decidió no estar en el lugar de donde es originario. Igualmente **JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA**, en entrevista por elementos de la División de Inteligencia de la Policia Federal refieren en forma espontánea manifestaron **pertenecer a la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos"** y haber participado en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa,

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

*12-10020010020020043381-3381-
07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

a quienes quemaron al fondo de un basurero de Cocula, Guerrero y que después recogieron los restos, como son sus cenizas, mismas que fueron a **tirar al rio de nombre San Juan**.

Del material probatorio recabado hasta el momento se ha detectado que los inculpados forman parte del conglomerado criminal que opera en Ayotzinapa, Guerrero, Iguala Guerrero, Morelos y Apetlanca y Tepecoacuilco, Guerrero entre otros, y que guardan franca relación con el secuestro de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, Guerrero entre otras actividades relacionadas con giros negros y que abonan al fortalecimiento del andamiaje criminal; lo anterior tiene sustento en los siguientes medios de prueba:

**ELEMENTOS DE PRUEBA:**

**1.-** Acuerdo de inicio de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** con motivo de la detención y Puesta a Disposición del [redacted] mediante la Puesta a Disposición con número de oficio **OF/DI/COE/2573/2014** de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce suscrito por los Suboficiales [redacted], Adscritos a la División de Inteligencia de la Policía Federal.

**2.- Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9859/2014**, de veinticinco de octubre del dos mil catorce, por medio del cual se solicita a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro informen si dentro de sus averiguaciones previas o actas circunstanciadas cuentan con antecedentes de respecto de la Organización delictiva denominada "Guerreros Unidos" y cuyos integrantes se encuentren relacionados en el secuestro de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa Guerrero.

**3.- Informe de antecedentes rendido por la Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro,** rendido en fecha veintiséis de octubre del dos mil catorce mediante del que se desprende:

*En atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/9859/2014 del veinticinco de octubre del dos mil catorce, mediante el cual solicita antecedentes respecto de la Organización delictiva denominada Guerreros Unidos y cuyos integrantes se encuentren relacionados en el secuestro de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa Guerrero, hago de su conocimiento que: En fecha 18 de Octubre del 2014, se inició la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, con motivo de la recepción de copias certificadas de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en la cual se ejerció Acción Penal con detenido contra 1.-* [redacted] *como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I sancionado por el diverso*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

~~1807~~

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*4 fracción I inciso a) por lo que hace a* [redacted] *e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Con detenido Contra de 1.-* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Con Detenido contra de 1.-* [redacted] *" por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA y CANNABIS SATIVA L. CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo I, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Con detenido contra de 1).- Raúl Núñez Salgado Alias "El Camperra", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO previsto en el artículo 222, fracción II, Párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis( del que por si de manera espontánea ofrezca dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal. Ejerciendo acción penal SIN detenido contra: de 1.-* [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

803

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- [redacted] 5.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 6.- [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- [redacted] 7.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, **7.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** y 8.- MARIA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a **SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO,** JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZÁLEZ y FRANCISCO SALGADO VALLADARES e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- [redacted] 6.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

~~809~~

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.[redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2°, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), por lo que respecta a JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, e inciso b), del mismo dispositivo legal, por lo que hace a MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y [redacted], todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.[redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a[redacted] SECUESTRO, previsto en los numerales 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de[redacted] detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 3.[redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de[redacted], previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.*

*Informo a usted que el ejercicio de la acción penal fue turnado en conociendo al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, donde se radico la Causa Penal **100/2014-VII**, quien resolvió librar las respectivas ordenes de aprehensión en los términos solicitados por esta Representación Social de la Federación.*

*Como antecedente a lo anterior también es menester hacer de su conocimiento que en fecha doce de Junio del dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce,*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1810 [redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*signado por el [redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa HID/SC/01/0758/2013, consistente en tres tomos.*

*De las constancias que integran la citada indagatoria, se desprende que los hechos que se investigan consisten en lo siguiente: que las víctimas de [redacted] son miembros de la organización cívica "Unión Popular" -que aglutina a varios organización civiles-; que durante los primeros meses del año dos mil trece, le hicieron varios reclamos sociales y políticos tanto al Gobierno del estado de Guerrero, como al del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en particular al Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, pero éste se negó rotunda y categóricamente a cumplir las demandas de dicha organización popular; y que en las últimas reuniones que tuvieron con el referido Presidente Municipal, éste siempre los ofendía y los amenazaba por conducto de su Síndico Municipal y algunos Regidores, incluso la esposa del referido Presidente de nombre MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, en la última reunión que tuvieron el veintinueve de mayo del dos mil trece, quiso [redacted] siendo evitado el golpe por la gente que lo acompañaba, ocasión en la [redacted] le dijo al Presidente Municipal Abarca Velázquez, que lo hacía responsable si algo le pasaba a él o a otros miembros de la citada organización, y éste le contestó delante de todos los presentes: "estás loco y pendejo, yo no te voy a estar cuidando que no te pase nada, porque tú tienes muchos problemas"; al día siguiente -treinta de mayo del dos mil trece-, aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, después de una manifestación y bloqueo en la Autopista del Sol, que realizaron los miembros de la Unión Popular, sus [redacted] se retiraron en una camioneta Pilot, marca Honda, 2010, blanca, con placas del Distrito Federal, propiedad del primero de los nombrados, con rumbo al centro de la Ciudad de Iguala, y aproximadamente a la mitad del tramo de la caseta de cobro y el crucero de Tuxpan, a la altura del Fraccionamiento San Ángel, fueron interceptados por otro vehículo, al parecer una camioneta Cherokee o un Caliver, color gris o azul claro, saliendo de la misma, seis hombres con pistolas que vestían ropa negra y les apuntaron con pistolas, y uno de los sujetos les gritó: "bájense hijos de su puta madre, se los llevo las chingada", al tiempo que accionaron sus armas y le dieron en los tobillos a [redacted], quien se dolía mucho, los bajaron con violencia de la camioneta en la que iban y luego los volvieron a subir, pero ya iba manejando uno de los secuestradores y otro más los iba amagando con su arma, se los llevaron a un cerro grande, en donde había por los menos otras siete personas privadas de su libertad, lugar en donde ese mismo día torturaron y mataron a [redacted]; al día siguiente viernes treinta y uno de mayo del dos mil trece, como a las cinco de la tarde, llegaron cuatro o cinco personas más, uno de ellos era el presidente municipal de Iguala, Guerrero, de nombre JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, dos más vestidos de policía Felipe Flores Velázquez, quien en ese entonces era el Secretario de Seguridad Pública Municipal y [redacted], Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Iguala, y otros más, quienes les decían que eso les había pasado por hacer marchas contra el Municipio y por reclamarle en público al Presidente Municipal de Iguala, y en la noche mataron a [redacted], por intentar huir de ahí, enterrando los cuerpos en una fosa que previamente habían cavado; que ahí los custodiaron unos diez hombres con armas cortas y largas, y escucharon que entre ellos se llamaban o se nombraban con sus apodos, recordando que se decían [redacted]; que el dos de junio de ese año, decidieron trasladarlos a otro lugar porque "las cosas estaban muy calientes", los obligaron a desenterrar los cuerpos de sus compañeros y los subieron a la camioneta, junto con ellos, y en el camino con dirección a Chilpancingo por la carretera federal, los bajaron ordenándoles que se hincaran, pero su compañero [redacted], intentó escaparse y lo siguieron sus captores para matarlo, momento en que los que quedaron vivos, aprovecharon para escapar hacia el monte, sin que los intentaran*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

1811

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*buscar, por lo que al otro día amaneciendo buscaron un transporte que los llevó a Iguala y ahí les avisaron a sus familiares de lo sucedido, pero decidieron ocultarse por temor a que los levantaran otra vez. Quedando robustecido con la copia certificada del oficio sin número de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, suscrito por el [redacted] C.. Oficial Secretario del Ministerio Publico en suplencia del C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remite la Averiguación Previa FAS/T3/668/13-05, constante de doscientas cincuenta y tres fojas útiles, misma que fue iniciada por el delito de secuestro en agravio de [redacted] a un costado de la Plaza Gran Sur; que obra dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/785/2013.*

*Se encuentra acumulada a la indagatoria en cita la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, la cual se inicia en fecha ocho de octubre de dos mil catorce, con motivo de la puesta a disposición de los indiciados: 1.- [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; indagatoria en la que el diez de octubre de dos mil catorce, elementos de la Policía Federal Ministerial, presentaron ante esta Autoridad Ministerial al indiciado: 4.- David Cruz Hernández (a) "El Chino", sujetos que se encuentran señalados como miembros de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos y contra quienes pesa orden de Aprehensión en su contra por la citada conducta.*

NO

*Aunado a lo anterior, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, la cual se inició el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: 5.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sujetos que de igual forma se encuentran vinculados con la organización delictiva en mención y sobre quienes pesa mandato de captura por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada.*

*De igual manera, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, la cual se inició el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: 7.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sujetos que de igual forma se encuentran vinculados con la organización delictiva en mención y sobre quienes pesa mandato de captura por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada.*

*En fecha quince de octubre de dos mil catorce, se recibió el parte informativo de puesta a disposición, sin número, suscrito por elementos de Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual dejan a disposición de esta Autoridad Ministerial al indiciado [redacted], quien deja por sentado su pertenencia al autodenominado "Cartel de Guerreros Unidos"; y que se encontraba bajo las ordenes de [redacted], y que a raíz de la detención del mismo, es que se dedica a la venta de cocaína y marihuana, ahora bajo las ordenes de [redacted] y que es el actual líder del Cartel de "Guerreros Unidos"; que además de vender droga su función principal también es la de pagar la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente a un tal Comandante Valladares, siendo que le entregaba la cantidad de $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, asimismo refiere saber que [redacted] es el "Jefe de Plaza de Buena Vista", y que tiene línea directa con "El Chino" quien es hermano de [redacted]; y que el "Jefe de Plaza de Iguala de Guerrero", es [redacted] y que es a raíz de la muerte de los "normalistas", es decir, de los estudiantes de la escuela*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

181

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, que fue que quemo toda la documentación que lo relacionara con el Cartel de "Guerreros Unidos"; agregando que* [redacted] *y que desde ese lugar da las instrucciones para los demás integrantes de la organización criminal. Y finalmente refiere que la esposa de su jefe* [redacted] *que fue construido con la venta de droga que distribuye la organización criminal a la que pertenece.*

*Derivado de la investigación se tiene que la indagatoria guarda relación con la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, de la cual se cuentan con copias debidamente certificadas; la cual se inicia el día 05 de octubre de 2014, por el delito de Delincuencia Organizada, Violación A La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos Y Contra La Salud derivado de la incompetencia remitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero dentro de la cual se detuvieron a* [redacted] *4. Marco Antonio Ríos Berber, siendo que en fecha 05 de octubre de 2014, se ratificó la detención legal de los indiciados* [redacted] *y Marco Antonio Ríos Berber, por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego, averiguación previa remitida por incompetencia mediante el oficio número 3364/2014, de la misma fecha, suscrito por el licenciado* [redacted]*, agente del ministerio público adscrito a la Dirección General De Control De Averiguaciones Previas De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De Guerrero, indagatoria la que me refiero DGCAP/0207/2014, radicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se inició en fecha tres de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio FGJE/DGCAP/4033/2014, de esa misma fecha, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el* [redacted]*, en el cual remite actuaciones de las diligencias conducentes de la indagatoria HID/SC/01/0758/2013, de las que se desprenden hechos relacionados en la comisión del delito de homicidio, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, diligencias de las cuales destaca, el Acta Circunstanciada de Cateo, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, practicada en el* [redacted] *actuación en la que se hizo constar que el personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el interior del inmueble de entre otras personas se encontraba* [redacted]*, quien señaló que desde el día uno de febrero del dos mil catorce, pertenecer al grupo delictivo de "Los Guerreros Unidos", invitado por uno de sus amigos de nombre* [redacted] *desarrollando dentro de la organización criminal las funciones de "Halcón", recibiendo como remuneración la cantidad de CINCO MIL PESOS, señalando en relación a los ataques de los estudiantes de Ayotzinapan y Los Animones, del día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, señalando que los Policías Municipales habían matado a varias personas. El día cuatro de octubre de dos mil catorce, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos de la averiguación previa DGCAP/0207/2014, recibió el oficio 0538, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, por medió del cual dejan a su disposición a* [redacted]*", Policía Preventivo Municipal de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero;* [redacted] *y Marco Antonio Berber, quienes fueron detenidos cuando se encontraban en la vía pública armados realizando venta de drogas y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea, señalando en sus declaraciones ministeriales de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce pertenecer a la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", grupo criminal que se encuentra integrado por "El Choky" y/o "El Chucky"; quien es Jefe de Sicarios;* [redacted] *quien es uno de los jefes de la organización que opera en Ciudad Altamirano; así como también dentro de las filas de la organización, se encuentran elementos de la Policía Municipal; de Protección Civil y Bomberos; el Director de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia, Guerrero, entre otros destacando por sus nombres* [redacted]*, Marco Antonio*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: Blanca Alicia Bernal Castilla
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

[redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11


PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted] asignados a la patrulla 007, [redacted], quien daba la orden de cuando pasara la Camioneta de Protección Civil de color rojo del Municipio de Iguala de la Independencia, se tenían que mover de lugar ya que dicho vehículo era ocupado para transportar Cocaína y Personas, las cuales las llevaban a un poblado llamado el Naranjo, que esta a la salida de Taxco, señalando que dicho vehículo pasaba sin problema los retenes ya que pertenecía a Francisco Salgado Valladares, Director de la Secretaría de Seguridad Pública; de la misma manera señalan que el Grupo de Reacción de la Secretaría de Seguridad Publica en Iguala de la Independencia, que se hacen llamar "Los Bélicos", se encuentran relacionados con la organización criminal "Guerreros Unidos", con formado el grupo de "Los Bélicos", por Héctor Aguilar alias "El Chombo", con cargo de comandante; [redacted] (detenido por los hechos de los normalistas de Ayotzinapan); [redacted], Policía Segundo; [redacted] Policía raso; [redacted], quienes junto con "El Gaby", sicario de "El Choky" y/o "El Chucky"; [redacted] "El Chino", jefe de halcones, estando bajo sus ordenes [redacted], entre otros, señalan haber participado en diversas actividades delictivas de las cuales destacan el SECUESTRO ocurrido en el mes de marzo de dos mil catorce, de una persona que le dicen "[redacted]", jefe de una [redacted] SECUESTRO [redacted] que fueron entregados por los familiares de la víctima; SECUESTRO, ocurrido en el mes de mayo de dos mil catorce, el de un [redacted] Chaki", quien llegó junto con [redacted], quienes se llevaron a la víctima en su propio carro, pidiendo la [redacted] de las nuevas, permaneciendo la víctima diez días en cautiverio; y también manifiestan tener conocimiento y haber participado en los hechos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en contra de los estudiantes de Ayotzinapan, quienes llegaban al centro del Palacio Municipal de Iguala de la Independencia, lugar donde se estaba realizando el informe de la esposa del Presidente Municipal de Iguala de la Independencia José Luís Abarca, lugar donde se empezaron a escuchar varias detonaciones de arma de fuego, señalando Marco Antonio Ríos Berber, que siguió a los normalistas de Ayotzinapan, siguiéndolos hasta [redacted] donde fueron alcanzados por las camionetas de la Policía Municipal con número de unidad 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, donde iban cinco policías por camioneta, quienes les indicaron a los estudiantes que se detuvieran, ya que estos viajaban en una urban blanca y dos taxis, logrando detenerlos siendo aproximadamente como veinte normalistas de Ayotzinapan, subiéndolos a las camionetas patrulla, llevándolos a la comandancia; enterándose que "El Choky" y/o "El Chucky", había levantado a tres normalistas de Ayotzinapan, ya que los llevo a la colonia Guadalupe donde se encontraba Marco Antonio Ríos Berber, en compañía de [redacted], llegando a dicho lugar "El Choky" y/o "El Chucky", en compañía de [redacted], yéndose para el cerro con los estudiantes, mandando "El Chino" a Marco Antonio Ríos Berber, por diésel, a la gasolinera a la calle Zaragoza, regresando a dejarles el diésel cerro arriba de la Colonia Pueblo Viejo, dándose cuenta que en ese momento [redacted] y "El Choky" y/o "El Chucky", ya habían matado a los tres normalistas de Ayotzinapan, dándoles un tiro en la cabeza, [redacted], mato a dos y "El Choky" y/o "El Chucky" a uno, según los habían matado por andar de revoltosos, ordenando a "El Chaki", que hiciera una fosa, donde "El [redacted] y "El Choky" y/o "El Chucky" los aventaron al hoyo y el [redacted], los roció con diésel y les prendió fuego; posteriormente [redacted] llegó con "La Vero" y "La Mente" al cerro, llevando a diez estudiantes de Ayotzinapan, a bordo de una camioneta Tacoma, color blanco, ordenando "El Choky" y/o "El Chucky", que

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PGR
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

*12-10020010020020043381-3381-814
07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*mataran a los diez, Marco Antonio Ríos Berber, mato a dos con el arma de [redacted], con disparos en la cabeza; [redacted], mato otros dos; "El Choky" y/o "El Chucky", mato a uno; [redacted], mato a uno y dejaron vivos a cuatro; aventando a los seis muertos al hoyo, donde [redacted], les prendió fuego hasta que se calcinaron, tapando el hoyo con tierra y ramas, dejando amarrados a los otros cuatro estudiantes a quienes golpearon y dejaron inconscientes, manifestándole posteriormente "El Choky" y/o "El Chucky", a Marco Antonio Ríos Berber, que había matado ese mismo día a los cuatro normalistas que restaban, ya que se estaba calentando la Plaza.*

*Dando cuenta que de las declaraciones ministeriales de 1.-[redacted]; 4.- David Cruz Hernández y/o David Hernández Cruz alias "El Chino"; 5.-[redacted]", se desprende que pertenecen a la Organización Criminal denominada "Guerreros Unidos", y haber participado en los hechos del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, relacionados con los normalistas de Ayotzinapan, de nombres 1.- Abel Garcia Hernández; 2.- Abelardo Vázquez Periten; 3.- Adán Abrajan De La Cruz; 4.- Alexander Mora Venancio; 5.- Ambrosio Martinez Rodríguez; 6.- Antonio Santana Maestro; 7.- Benjamín Acergo Bautista; 8.- Benjamin Ascencio Bauista; 9.- Carlos Iván Ramírez Villareal; 10.- Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; 11.- Cesar Manuel González Hernández;12.- Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; 13.- Christian Tomas Colon Gardinga; 14.- Cirino Tejena Meza; 15.- Cutberto Ortiz Ramos; 16.- Daniel Gerardo Cantú Morales; 17.- Dorian González Parral; 18.- Eduardo Ayafredh Sebastián Delgado; 19.- Emiliano Alen Gaspar De La Cruz; 20.- Everardo Rodríguez Bello; 21.- Felipe Arnulfo Rosas; 22.- Giovanni Galindres Guerrero; 23.- Israel Caballero Sánchez; 24.- Israel Jacinto Lugardo; 25.- Jazziel Ramírez Sánchez; 26.-Jesus Jovany Rodríguez Tlatempa; 27.- Jonas Trujillo González; 28.- Jonathan Maldonado Hernández; 29.- Jorge Álvarez Nava; 30.- Jorge Anibal Cruz Mendoza; 31.- Jorge Antonio Tizapa Legideño; 32.- Jorge Luis González Parral; 33.- José Ángel Campos Antor; 34.- José Ángel Navarrete González; 35.- José Eduardo Bartolo Tlaltempa; 36.- José Luis Luna Torres; 37.- Joshvani Guerrero De La Cruz; 38.- Julio Cesar Lopez Patolzin; 39.- Julio Cesar Ramírez Nava; 40.- Julio Cesar Velázquez Alonso; 41.- Leonel Castro Abarca; 42.- Luis Ángel Abarca Carrillo; 43.-Luis Ángel Francisco Arsola; 44.- Luís ángel Gutiérrez Álvarez; 45.- Magdaleno Rubén Lauro Villegas; 46.- Marcial Pablo Baranda; 47.- Marco Antonio Andrés Santos; 48.- Marco Antonio Gómez Molina; 49.- Mario Torreblanca Flores; 50.- Martin Getsemany Sánchez Garcia; 51.- Mateo Carrera Moctezuma; 52.- Mauricio Ortega Valerio; 53.- Miguel Ángel Hernández Martinez; 54.- Miguel Ángel Mendoza Zacarías; 55.- Rodrigo Morales Garcia; 56.- Severo Pedro Minga; y 57.- Zaul Bruno Garcia, hechos denunciados por C. [redacted] expediente AEBPNL/0049/2014, de Fiscalía General del Estado de Guerrero.*

*Hago de su conocimiento también que obran en la indagatoria, diligencias relativas a la investigación contenida en el expediente AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/829/2014, la cual se relaciona con los hechos aquí investigados, ya que derivado del ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria el juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos siendo el día 15 de octubre de 2014 dentro de la causa penal 04/2014-B libró orden de aprehensión contra [redacted] David Cruz Hernández y/o David Cruz Hernández alias EL CHINO como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2° fracción I y 4° fracción I, inciso b) de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción). Contra de [redacted], por la comisión de los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

*cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, Contra de* [redacted] *por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Contra de* [redacted]*, por el ilícito contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio, delito previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal..."*

**4.- Informe** con número de oficio **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/14003/2014**, suscrito, signado y ratificado por los Suboficiales [redacted] adscritos a la Policía Federal Ministerial, mediante el cual informan lo siguiente:

**1.-Motivo:**

En atención al oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-A/10368/2014** de fecha 25 de octubre de 2014 derivado de la **A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** en el cual solicita que se lleve a cabo una exhaustiva investigación respecto de:

-CESAR NAVA GONZALEZ
-Patricio y/o "Pato" quien se mueve en una moto y pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero.
-Cepillo y/o Terco quien pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero.
-Salvador "Chava", Benito, Amelia alias "Mencha", Agustín, halcones que trabajan para "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero.
[redacted]
-Personas que pertenecen al grupo delincuencial "Guerreros Unidos" que opera en el Estado de Guerrero y que se han ido a refugiar al estado de Morelos y Apetlanca.

**2.-Ubicación del evento:**

Estado de Guerrero.

**3.-Descripción de los hechos:**

Con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo antes solicitado, los suscritos realizamos una búsqueda en las fuentes de información a las que tenemos acceso "SIGAFI y Plataforma México", para verificar si se cuenta con algún registro de las personas antes señaladas, encontrándose únicamente un registros a nombre del C. Cesar Nava González, quien actualmente es activo de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero (ANEXO). Continuando con la investigación y con base en la consulta de la Averiguación Previa **A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,** los suscritos nos trasladamos al Municipio de Cocula, Guerrero, donde después de entrevistarnos de manera discreta con vecinos de la localidad en mención, nos manifestaron que lo que respecta al C. Cesar Nava González se desempeñaba como Subdirector de la Policía Municipal de esa localidad, mismo que se ha caracterizado por su comportamiento altamente agresivo, acentuando que trabaja para la Organización criminal denominada "Guerreros Unidos", siendo este el enlace entre dicha organización y los Policías Municipales, mismo que les hacía llegar a cada elemento la cantidad de 3 mil pesos mensuales a cambio de servir de "halcones" , los cuales tenían que mantenerlo al tanto de cualquier presencia de elementos de Seguridad Pública Federal como lo son Marina, Policía Federal, Ejercito entre otros, agregando que a partir de la desaparición de los normalistas de Ayotzinapan no se volvió a saber nada de él, indicando que tiene su domicilio en el Municipio de Iguala Guerrero. Posteriormente nos [redacted], misma que nos refirió conocer a un sujeto apodado el "Pato" el cual

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

~~816~~ [redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

responde al nombre de José Patricio Reyes, [redacted]. Así mismo nos indicó que dicha persona trabaja para el grupo criminal "Guerreros Unidos", desde hace aproximadamente seis meses, fecha en que dejo de habitar el domicilio anteriormente señalado; denotando un cambio considerable en su condición económica; ya que en las fiestas patrias se le vio derrochando dinero, consumiendo bebidas caras. Agregando que el domicilio referido es habitado por varias personas entre ellos [redacted], de nombre [redacted] en diferentes días durante la madrugada, a bordo de un Motocicleta marca Yamaha color negro, y presume trabajar para un sujeto apodado "El Gil". [redacted] Cabe señalar que la misma persona nos refirió que con regularidad se le veía a alias "Pato" con un joven de [redacted] de Agustín García Reyes, mismo que trabaja de halcón de la organización denominada "Guerreros Unidos", bajo las ordenes de alias "Pato". A su vez a Agustín se le ve frecuentemente con un sujeto conocido como Salvador y/o Chava de apellido Reza, de aproximadamente [redacted]. Así mismo a los dos anteriores, se les ha visto con un señor que se dedica a vender verduras [redacted], dicho sujeto se le conoce como [redacted], el cual lo describen de la siguiente forma: [redacted]

Con respecto a [redacted], según vecinos entrevistados, se sabe que es de la Comunidad de [redacted] amiga de alias "Pato", misma que realiza funciones de halconeo en la entrada de Cocula en una Motocicleta de la Marca Italika color rojo, teniendo las siguientes características físicas, [redacted] hace referencia a alias "Cepillo y/o Terco" quien pertenece al grupo delincuencial "Guerreros Unidos", que opera en Guerrero, se informa que en base a diversas entrevistas realizadas en la Comunidad de Cocula Guerrero, este sujeto responde al nombre [redacted] con media filiación [redacted] mismo que anteriormente rentaba un cuarto propiedad de un sujeto conocido con el apodo de [redacted] De acuerdo con los vecinos del lugar, esta persona se desempeñaba como encargado de plaza de Cocula de la Organización delictiva "Guerreros Unidos". Por último, respecto [redacted] los vecinos de Cocula, Guerrero, no dieron información referente a este sujeto; ya que refieren nos es originario ni vecino del tal Localidad.Cabe señalar que los vecinos con los cuales nos entrevistamos no quisieron dar sus generales por temor a las represalias futuras, así mismo no fue posible obtener impresiones fotográficas de los lugares visitados; para no evidenciar nuestra presencia y cuidar la secrecía de la investigación.

**4.-Entrevistas realizadas:**

Vecinos del Municipio de Cocula, Guerrero.

**5.-Fuentes consultadas**

SIGAFI

Plataforma México

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PSEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**5.- Oficio** número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9863/2014** de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce mediante el cual se solicitó la localización y presentación de SALVADOR REZA JACOBO, PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

**6.- Recepción** del oficio sin número de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, suscrito, signado y ratificado por [redacted] elementos pertenecientes a la Secretaria de Marina, Armada de México por medio del cual ponen a disposición a **SALVADOR REZA JACOBO y BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ,** y quienes refieren lo siguiente:

"...Que siendo aproximadamente a las 04:00 horas del día de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Secretaría de Marina, debidamente uniformados, al encontrarnos ejerciendo las funciones propias de la Institución en contra de la Delincuencia Organizada, a bordo de vehículos oficiales debidamente balizados y con logotipos la armada de México, en coadyuvancia con la seguridad interior del país y en el mantenimiento del estado de derecho mexicano; en el estado de Morelos, y en cumplimiento a una orden de localización de dos personas, vinculadas a la desaparición de los estudiantes de la Normal Isidro brugos de Ayotzinapa Guerrero, en contra de **SALVADOR REZA JACOBO**, y **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ** mediante información recibida de parte de inteligencia naval, se obtuvo el paradero del C. Salvador Reza Jacobo, en el poblado de [redacted] que ahora sabemos [redacted] por lo cual se procedió a corroborar citada información y dar complimiento a la orden de localización de citada persona, motivo por el cual nos trasladamos a citado lugar mismo que arribamos aproximadamente a las 04:00 horas, cuando el que suscribe marino [redacted], noté que en la parte externa del domicilio frente a la entrada del mismo se encontraba una persona que correspondía a la descripción de la persona en contra de quién se había girado citada orden de localización, quien se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas junto a otra persona del sexo masculino, fuera del domicilio en mención, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a ellos identificándonos como elementos de la Armada de México, pidiéndoles de favor que se identificaran a los que refirieron que no tenían documento alguno conque identificarse pero que respondían al nombre de **SALVADOR REZA JACOBO** y la otra persona refirió llamarse **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, ante estos nombre el suscrito marino [redacted] le indique que teníamos una orden de localización y de presentarlos ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la sub Procuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO) y que nos hicieran favor de acompañarnos, en el momento que se les indico que serían trasladados, estas dos personas intentaron correr, pero como estaban tomados tropezaron y cayeron al suelo, volviéndose a levantar para tratar de darse a la fuga, pero con el apoyo otros compañeros logramos someterlos en el suelo y posteriormente los subimos a nuestra unidad oficial, pero como estaban borrachos, en el trayecto a bordo de los vehículos venían golpeándose, quedando certificados por un médico naval las lesiones que se produjeron con motivo de su presentación ante esta autoridad.

Ante la localización de citadas personas el marino [redacted] procedió a leer a las personas aseguradas la cartilla de derechos que le asisten a las personas aseguradas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informándole lo siguiente: Ustedes se encuentran asegurados por los siguientes motivos:

- **Por existir una orden de localización girada en su contra; por considerarlo probable responsable de la comisión de hechos delictuosos;**
- **Usted es considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario.**
- **En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.**
- **Tiene derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita.**
- **Tiene derecho a un traductor e intérprete.**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

- **Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.**
- **Tiene derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.**

Por lo anterior, se les informó que serian trasladados ante la Sub Procuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, sin omitir señalar que en el trayecto a la ciudad de México, el que dijo llamarse **SALVADOR REZA JACOBO**, manifestó de forma espontanea y casi llorando, que el no tenia culpa de nada, que el solo era halcón y que le [redacted] por citado trabajo y que trabajaba bajo el mando del terco o cepillo jefe regional de Cocula, Guerrero, que a su vez se empeña como sicario junto a otros conocidos bajo los alias del Pato, cheje [redacted] el primo, el [redacted] que a él solo le habían ordenado que se colocara cerca de la vía para reportar lo que pasaba el día de la desaparición de los estudiantes normalistas, y solo vio pasar tres camionetas, una de marca Nissan de cuatro cilindros de redila de madera, una camioneta marca Nissan con redila de metal y una camioneta gris cerrada tipo jeep, a eso de las doce o doce y media, que las camionetas iban llenas de personas, y que entre ellos iba Agustín García Reyes alias el " cheje" el Pato, el Jona, quien pertenece a los Guerreros Unidos quien le comento que se llevaron a los estudiantes con dirección hacia la colonia Vicente y de allí en dirección al basurero de cocula donde bajaron a citadas personas y que allí mataron a todos los estudiantes después los quemaron al fondo del basurero y que después recogieron los restos, como son los huesos y que los fueron a tirar al rio los restos y que esa acción fue ejecutada por todos los que menciono, que eran los que recordaba que participaron en el evento y que estos sicarios se encuentran actualmente resguardados por el comisario de Petlaca, Guerrero para que no los vieran y no fueran capturados y que después el cheje, junto con otros fueron a recoger los restos que quedaron y los metieron en bolsas de basura y los tiraron al rio de cocula. De la misma manera quien dijo llamarse **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, manifestó que el no pertenece a la organización de los guerreros unidos, pero que sólo conocía a los que pertenecen a citado grupo porque eran de su colonia, y que solo había escuchado de parte de los que sí pertenecen a citado grupo delictivo, que se encontraban coludidos con la policía y que tenía conocimiento de que una persona denunció antes y los mismos policías le informaron a los sicarios para que lo mataran, y que conocía a Salvador Reza Jacobo y que sabía que el se encontraba huyendo de los Guerreros Unidos por que estos se encontraban en peligro por la desaparición de los estudiantes y que se había enterado del secuestro de los estudiantes por la televisión y que un policía que vivía cerca de su domicilio trabajaba para Guerreros Unidos, que por eso decidió no estar en el lugar de donde es originario.

**7.- Notificación de Derechos y Retención,** de veintisiete de octubre del dos mil catorce, practicada por el agente del ministerio Público de la Federación.

**8.- Recepción** del oficio número PF/DI/COE/2577/2014 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, suscrito, signado y ratificado por [redacted] elementos de la División de Inteligencia de la Policía Federal por medio del cual ponen a disposición a **JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**, y quienes refieren lo siguiente:

"...Que siendo aproximadamente a las 16:00 horas del día de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Policía Federal, debidamente uniformados, al encontrarnos ejerciendo las funciones propias de la Institución, a bordo de vehículos oficiales, en [redacted] y en cumplimiento a la orden de localización de las personas de referencia, vinculadas a la desaparición de los estudiantes de la Normal Isidro burgos de Ayotzinapa Guerrero; mediante información recibida de parte de inteligencia, se nos hizo del conocimiento el paradero de los **C.C. 1.- JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", 2.- PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y 3.- DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**; en el [redacted], en la casa de [redacted] por lo anterior, se procedió a corroborar citada información y dar complimiento a la orden de localización de las citadas personas, circunstancia por la que nos trasladamos al citado

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

lugar, mismo al que arribamos aproximadamente a las 16:20 horas, momento en el que los que suscriben ubicamos tanto la calle como el domicilio referido por sus características y notamos que en la parte externa de dicho inmueble frente a la puerta de color blanco del mismo se encontraban tres personas del sexo [redacted] quienes estaban consumiendo bebidas alcohólicas, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a ellos identificándonos como elementos de la Policía Federal, pidiéndoles de favor que se identificaran, respondiendo uno de los sujetos que viste playera tipo polo, color azul y blanco a rayas, con pantalón de mezclilla color azul, que respondía al nombre de **DARIO MORALES SANCHEZ**, para lo cual nos mostró una identificación oficial con número [redacted] expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral; mientras que los dos sujetos restantes señalaron no contar con identificación alguna, pero refirieron llamarse **JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA**, respectivamente, ante estos nombres los suscritos les indicamos que teníamos una orden de localización y de presentación, respecto de su persona, ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO), y que nos hicieran favor de acompañarnos, en el momento que se les indico que serían trasladados, las personas que responden al nombre de JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA intentaron correr, pero como estaban tomados tropezaron y cayeron al suelo, volviéndose a levantar para tratar de darse a la fuga, motivo por el cual se procedió a su aseguramiento y posteriormente los subimos a nuestra unidad oficial, momento en el que nos percatamos que derivado de dicha caída sufrieron varios golpes, quedando certificados por un médico naval las lesiones que se produjeron. Por lo anterior, se les informó que serían trasladados ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, sin omitir señalar que en el trayecto a la ciudad de México, los que dijeron llamarse **JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA**, manifestaron de forma espontánea pertenecer a la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos" y haber participado en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron al fondo de un basurero de Cocula, Guerrero y que después recogieron los restos, como son sus cenizas, mismas que fueron a tirar al rio de nombre San Juan...".

**9.- Notificación de Derechos y Retención,** de veintisiete de octubre del dos mil catorce, practicada por el agente del ministerio Público de la Federación.

**10.- Recepción** del oficio sin número de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, suscrito, signado y ratificado por [redacted] elementos pertenecientes a la Secretaria de Marina, Armada de México por medio del cual ponen a disposición a **AGUSTIN GARCÍA REYES alias "CHEREJE";** mediante el cual establecen lo siguiente:

Que siendo aproximadamente a las 14:00 horas del día de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Secretaría de Marina, debidamente uniformados, al encontrarnos ejerciendo las funciones propias de la Institución en contra de la Delincuencia Organizada, a bordo de vehículos oficiales debidamente balizados y con logotipos la armada de México, en coadyuvancia con la seguridad interior del país y en el mantenimiento del estado de derecho mexicano; y en cumplimiento al oficio número SIEDO/UEIDMS/FE/9863/2014 de fecha 26 de Octubre del año curso, suscrita por el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la U.E.I.D.M.S. de la SEIDO, con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL para que se localice y presente contra de AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE", JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", CESAR NAVA GONZALEZ, DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO", BENITO VAZQUEZ MARTINEZ, PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y SALVADOR REZA JACOBO, mediante información recibida por los pobladores, se obtuvo el paradero del C. Agustín García Reyes, en el poblado puente [redacted] por lo cual se procedió a corroborar citada información y dar cumplimiento a la orden de localización de una de las citadas personas, motivo por el cual nos trasladamos al lugar mismo que arribamos aproximadamente a las 18:00 horas, cuando el que suscribe marino [redacted] noté que en la parte externa del domicilio en obra negra, se encontraba saliendo una persona misma que al ser entrevistada respondió al nombre de **AGUSTIN GARCIA REYES,** siendo esta una de las personas en contra de quién se había girado la orden de localización y presentación, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a él identificándonos como elementos de la Armada de México, pidiéndole de favor que se identificara a lo que refirió que no tenían documento alguno con que identificarse

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

lugar, mismo al que arribamos aproximadamente a las 16:20 horas, momento en el que los que suscriben ubicamos tanto la calle como el domicilio referido por sus características y notamos que en la parte externa de dicho inmueble frente a la puerta de color blanco del mismo se encontraban tres personas del sexo [redacted], quienes estaban consumiendo bebidas alcohólicas, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a ellos identificándonos como elementos de la Policía Federal, pidiéndoles de favor que se identificaran, respondiendo uno de los sujetos que viste playera tipo polo, color azul y blanco a rayas, con pantalón de mezclilla color azul, que respondía al nombre de **DARIO MORALES SANCHEZ**, para lo cual nos mostró una identificación oficial con número [redacted] expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral; mientras que los dos sujetos restantes señalaron no contar con identificación alguna, pero refirieron llamarse **JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA**, respectivamente, ante estos nombres los suscritos les indicamos que teníamos una orden de localización y de presentación, respecto de su persona, ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO), y que nos hicieran favor de acompañarnos, en el momento que se les indico que serían trasladados, las personas que responden al nombre de JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA intentaron correr, pero como estaban tomados tropezaron y cayeron al suelo, volviéndose a levantar para tratar de darse a la fuga, motivo por el cual se procedió a su aseguramiento y posteriormente los subimos a nuestra unidad oficial, momento en el que nos percatamos que derivado de dicha caída sufrieron varios golpes, quedando certificados por un médico naval las lesiones que se produjeron. Por lo anterior, se les informó que serían trasladados ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la Ciudad de México, sin omitir señalar que en el trayecto a la ciudad de México, los que dijeron llamarse **JONATHAN OSORIO CORTEZ y PATRICIO REYES LANDA**, manifestaron de forma espontánea pertenecer a la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos" y haber participado en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron al fondo de un basurero de Cocula, Guerrero y que después recogieron los restos, como son sus cenizas, mismas que fueron a tirar al rio de nombre San Juan...".

**9.- Notificación de Derechos y Retención,** de veintisiete de octubre del dos mil catorce, practicada por el agente del ministerio Público de la Federación.

**10.- Recepción** del oficio sin número de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, suscrito, signado y ratificado por [redacted] elementos pertenecientes a la Secretaria de Marina, Armada de México por medio del cual ponen a disposición a **AGUSTIN GARCÍA REYES alias "CHEREJE"**; mediante el cual establecen lo siguiente:

Que siendo aproximadamente a las 14:00 horas del día de la fecha los suscritos, conjuntamente con otros efectivos de la Secretaría de Marina, debidamente uniformados, al encontramos ejerciendo las funciones propias de la Institución en contra de la Delincuencia Organizada, a bordo de vehículos oficiales debidamente balizados y con logotipos la armada de México, en coadyuvancia con la seguridad interior del país y en el mantenimiento del estado de derecho mexicano; y en cumplimiento al oficio número SIEDO/UEIDMS/FE/9863/2014 de fecha 26 de Octubre del año curso, suscrita por el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la U.E.I.D.M.S. de la SEIDO, con el carácter de URGENTE Y CONFIDENCIAL para que se localice y presente contra de. AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE", JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", CESAR NAVA GONZALEZ, DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO", BENITO VAZQUEZ MARTINEZ, PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" y SALVADOR REZA JACOBO, mediante información recibida por los pobladores, se obtuvo el paradero del C. Agustín Garcia Reyes, [redacted] que ahora sabemos corresponden a las [redacted] por lo cual se procedió a corroborar citada información y dar cumplimiento a la orden de localización de una de las citadas personas, motivo por el cual nos trasladamos al lugar mismo que arribamos aproximadamente a las 18:00 horas, cuando el que suscribe marino [redacted] noté que en la parte externa del domicilio en obra negra, se encontraba saliendo una persona misma que al ser entrevistada respondió al nombre de **AGUSTIN GARCIA REYES**, siendo esta una de las personas en contra de quién se había girado la orden de localización y presentación, motivo por el cual descendimos de nuestra unidad oficial y nos acercamos a él identificándonos como elementos de la Armada de México, pidiéndole de favor que se identificara a lo que refirió que no tenían documento alguno con que identificarse

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

~~1821~~ [redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

inmediatamente el suscrito le indique que teníamos una orden de localización y de presentación ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, (SEIDO), siempre brindándome seguridad mi compañera la marinero [redacted] que nos hicieran favor de acompañarnos, se le indico que sería trasladado ante la autoridad correspondiente y posteriormente lo subimos a nuestra unidad oficial, siendo certificado su estado de salud por un médico naval al momento de presentarlo.

Por lo anterior, se le informó que sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada en la Ciudad de México.

Por lo anterior al dar cumplimiento al apoyo solicitado, nos trasladamos a esta ciudad capital a fin de presentarlo ante esta autoridad, llegando a esta ciudad aproximadamente a las 21:00 horas pero por el tráfico de la ciudad y las marchas que se originaron durante todo el día, nos fue imposible llegar inmediatamente, llegando a estas instalaciones federales aproximadamente a las 23:00 horas.

**11.- Notificación de Derechos y Retención,** de veintisiete de octubre del dos mil catorce, practicada por el agente del ministerio Público de la Federación.

**12.-** Declaración ministerial del indiciado **Benito Vázquez Martínez** del veintisiete de octubre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien manifiesta:

"..Que desde hace cinco semanas aproximadamente, es decir, que como por el diecinueve de septiembre del dos mil catorce, [redacted] Salvador Reza Jacobo [redacted] Salvador Reza Jacobo [redacted] Salvador Reza Jacobo [redacted] Unidos", [redacted] "Los Guerreros Unidos" [redacted] Salvador Reza Jacobo [redacted] "Los Guerreros Unidos" [redacted] Pato" [redacted] "El Gil" [redacted] que "El Gil" es el Jefe de Plaza de "Los Guerreros Unidos" allá en Cocula Guerrero; [redacted] quien tenía las [redacted] el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, Salvador Reza Jacobo tuvo participación como halcón, es decir, que él miró las camionetas en que se llevaron a los estudiantes, camionetas que eran tres, siendo una tipo Blaizer, una Nissan blanca con redilas, y otra sin recordar sus características, y que Salvador Reza Jacobo les iba dando indicaciones a los sicarios que se llevaron a los estudiantes, respecto de la ruta a seguir para poder darse a la fuga, con el fin de que los estatales y los federales no los siguieran y los capturaran. Quiero agregar que en la última conversación en la que escuché a Salvador Reza Jacobo, este dijo que gente de "Los Guerreros Unidos" en complicidad con Policías Municipales de Cocula e Iguala Guerrero, se habían llevado a los estudiantes toda vez que dentro de los camiones en los que viajaban los estudiantes, iban infiltrados gente de la organización criminal contraria llamada "Los Rojos", quienes desde hace tiempo han tratado de ingresar y controlar los Municipios de Cocula e Iguala, en el Estado de Guerrero; siendo todo lo que deseo manifestar, que sé y me consta.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: [redacted]; RESPUESTA: AL [redacted] "EL PATO", [redacted] GUERREROS UNIDOS"; A LA SEGUNDA: [redacted] Unidos" [redacted] Los Guerreros [redacted]: RESPUESTA: [redacted] A LA TERCERA: [redacted] "Los Guerreros Unidos": RESPUESTA: [redacted] "LOS GUERREROS UNIDOS", [redacted] A LA CUARTA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA QUINTA: [redacted] "Los Guerreros Unidos": RESPUESTA: [redacted] A LA SEXTA: [redacted] Organización denominada "Los Rojos"; SÉPTIMA: [redacted] RESPUESTA: [redacted]; A LA [redacted]: RESPUESTA: [redacted]; A LA OCTAVA: [redacted]: RESPUESTA: [redacted] A LA NOVENA: [redacted] RESPUESTA: [redacted] Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación, reservándome el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del UNO al SÉIS , por lo que a la marcada con el número UNO manifestó: "SÍ LO RECONOZCO Y LE DICEN EL PATO"; a la marcada con el número DOS manifestó: "SÍ LO RECONOZCO Y ES EL HERMANO DE [redacted] DE NOMBRE SALVADOR REZA JACOBO"; a la marcada con el número TRES manifestó: NO LO CONOZCO; a la marcada con el número CUATRO manifestó: SI LO CONOZCO, ES "EL CHADEJE"; a la marcada con el número CINCO manifestó: NO LO CONOZCO; a la marcada con el número SÉIS manifestó: NO LO CONOZCO. ---------- --- A continuación, en uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el defendido si es miembro de alguna Organización Criminal? RESPUESTA.- No, nunca. SEGUNDA.- Que diga el defendido si ha participado de alguna manera en el delito de secuestro? RESPUESTA.- No, Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa

**13.-** Declaración ministerial del indiciado **Dario Morales Sánchez alias "El Comisario"** del veintiocho de octubre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien manifiesta:

"...Que JHONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA" y PATRICIO REYES LANDA alías "EL PATO", sí pertenecen a la organización criminal de "Guerreros Unidos", ya que ellos mismos me lo dijeron y también dijeron que ellos participaron en el levantón y ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa, así mismo tengo conocimiento de que quien tiene control de toda la plaza de Tiaquisolco, Chilacachapa, Cuetzala, Apetlanca, Ahuaxotitla, Lagunita y Tlaquilpa en Guerrero, es [redacted], quien es [redacted] "Guerreros Unidos" [redacted] Unidos", [redacted] "Guerreros [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted]os "Guerreros Unidos"[redacted] y a [redacted] y es todo lo que en este momento recuerdo, y doy gracias porque en este lugar me han tratado bien, me han respetado, son amables y me tratan con educación respetando mis derechos y todo lo que he declarado es porque es verdad, nadie me obligo...".

**14.-** Declaración ministerial del indiciado **Salvador Reza Jacobo alias "El Lucas"** del veintiocho de octubre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien manifestó:

"...Que está de acuerdo en su totalidad con la puesta a disposición anteriormente referida ya que contiene la verdad de los.hechos agregando que es su deseo manifestar lo siguiente:[redacted] EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] de "EL PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] n "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES a la casa del "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] el "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA le dijo al "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA un [redacted] GUERREROS UNIDOS [redacted] "JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ [redacted] "EL CHEJE" [redacted] "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] "JONA" el cual se llama JONATHAN

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

OSORIO CORTEZ [redacted] "TERCO" y/o "EL CEPILLO" [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ [redacted] JONATHAN OSORIO CORTEZ [redacted] JONA" el cual se [redacted] cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] "PATO" el [redacted] Mi permanecía en la organización se basó solo y exclusivamente en la de ser halcón quiero manifestar que en relación a los hechos sucedidos el día veintiséis de septiembre del año 2014 con los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero no me constan ya que solo fui halcón y estaba bajo el mando del TERCO o CEPILLO Jefe Regional de Cocula, Gurrero que a su vez este era sicario junto con otros en este caso era [redacted] ,CHEJE, [redacted], EL JONA Y EL PATO, a mí solo me dio la indicación el **"EL PATO"** que se llama **PATRICIO REYES LANDA,** para que me colocara cerca de la carretera para reportar todo lo que pasara el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que se habían subido a los normalistas sé que los quemaron casi toda un noche y después al día siguiente volvieron a subir al basurero para recoger las ceniza y volverlas a quemar y los restos los tiraron en el Rio San Juan es de aguas negras. En relación a la organización de los GUERREROS UNIDOS sé que está conformada por las siguientes personas las que están junto conmigo puesta a disposición: El orden jerárquico de la organización de GUERREROS UNIDOS como lo sé yo es el siguiente: GILL, TERCO y/o CEPILLO, PATO, JONA, CHEQUEL y luego todos los demás, el PRIMO [redacted] y/o HUEREQUE. Por lo que se **AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE"**: su función es la de **HALCÓN** tiene los puntos del crucero y la entrada de Cocula, participo en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que él me conto que los había matado a palazos y después que unos los habían matado a balazos que los habían bajado hasta abajo del basurero les echaron leña, diésel, gasolina, llantas, plástico para que ardiera más y que al otro día veintisiete de septiembre del año 2014 fueron otra vez al basurero para ver si había quedado restos de los normalistas para que los volvieran a juntar y los volvieran a quemar y a comenzar a hacer polvo a golpes, juntaron alrededor de ocho bolsas grandes de las negras y después las echaron al rio me indico que me quedara en el punto que está en la entrada al pueblo después de eso me dijo que me quitara que me fuera a mi casa, me dijo que los que habían participado en ese evento el JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO"; DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO", TERCO y/o CEPILLO, [redacted] PRIMO, [redacted] AGUSTIN [redacted] y/o DUBA, también me comentó que supuestamente el Director de la Normal de Ayotzinapa Guerrero estaba coludido con el COCHILOCO comandante de los ROJOS, el cual estaba infiltrado entre los normalistas ya que iban por Ángeles Pineda esposa de José Luis Abarca Velázquez y es por eso los levantan ya que me dijo que una vez que los torturaron dijeron que eran de la organización criminal de los ROJOS y por eso los mataron. **JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA":** su función es la de ser **ESTACA** es del grupo operativo el día veintiséis de septiembre del año 2014 me hablo a mi teléfono celular y me dijo que me preparar una muda de ropa y una cobija y que me fuera al tienda de [redacted], ya estando mire una troka tipo estaca blanca sin saber que matricula que venía de Cocula del lado por donde pasa el panteón hacia avenida Cocula Puente yo la vi desde la tienda de [redacted] esto fue como a media anoche al ver la camioneta me acerque a ella para subirme pero PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" se encontraba en la cabina de atrás y me dijo no tu quédate aquí es por eso que no me subí, me pude percatar que llevaba mucha carga porque se veía asentada la camioneta, al poco rato paso una camioneta igual pero con redila más grande pero igual se veía que llevaba peso, a los diez minutos cruzo una jeep gris le dio rumbo hacia al basurero de Cocula no pude escuchar nada de gritos o ruidos ya que el basurero quedaba a una hora y media del punto en el que yo estaba, me quede esperando hasta que alrededor de las cinco de la mañana vi que bajan de dirección del basurero una estaquita y el Jepp que subieron pero ya sin peso, por lo que me fui a mi casa, después me platico **AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE",** que se había quedado un estaca de color blanco ya que seguían quemando los restos de los normalistas. **DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO";** [redacted] CARTEL GUERREROS UNIDOS [redacted] al TERCO y/o CEPILLO, al PATO y JONA a la [redacted] **PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO";** [redacted] TERCO [redacted], el me comento que los cuerpos los acomodaron en

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

una parrilla los cuerpos los apilaban una hilera en forma vertical y los otros horizontal como si fueran costales para posteriormente prenderles fuego con diésel y llantas, me comenta que los cuerpos tardan en quemarse bien unas cinco horas pero me dijo que los normalistas tardaron alrededor de trece horas, también me comento que se le había hecho raro que los normalistas trajeran pasamontañas. **TERCO y/o CEPILLO.-** [redacted] participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fiscas son las siguientes: es [redacted] de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fiscas [redacted] n y homicidio [redacted] su participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. No lo conozco [redacted] GUERREROS UNIDOS físicamente [redacted] en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fiscas son las siguientes; es [redacted] participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fiscas son las siguientes; [redacted] y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fiscas son las siguientes; [redacted] **AGUSTIN.-** [redacted] participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fiscas son las siguientes; [redacted] **CHEQUEL y/o DUBA.** [redacted] participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fiscas son las siguientes; [redacted] participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fiscas son las siguientes [redacted] el comandante CEPILLO tenía pacto con todas las autoridades Municipales de Guerrero [redacted] así como también la ubicación del basurero lugar en el que mataron y quemaron a los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro de la presente averiguación previa procede a poner a la vista los indicios que fueron puestos a disposición junto con el indiciado, diligencia en la que está presente en todo momento su Defensor Público Federal: Señalando el declarante lo siguiente; Enseguida la autoridad actuante conforme al artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a formular preguntas al declarante, a quien se le pregunta si es su deseo contestar las preguntas que se le formulen, a lo que manifiesta que si desea contestar las preguntas que le sean efectuadas. [redacted] Cartel de Guerreros Unidos. [redacted] STIN GARCIA REYES ALIAS "EL CHEJE", JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "JONA", Y PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO"; TERCO, [redacted], PRIMO, [redacted], AGUSTIN Y CHEQUEL [redacted] **A LA CUARTA.** Que diga el declarante si fue coaccionado de alguna manera por esta Representación Social del Federación para declarar en el sentido que lo hizo". **RESPUESTA.** NO EN NINGÚN MOMENTO LO HICE PARA AYUDAR A LA INVESTIGACIÓN. ----------

**15.-** Declaración ministerial del indiciado **Patricio Reyes Landa alias "El Pato"** del veintiocho de octubre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien manifestó:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

"...Que, una vez enterado de las imputaciones que se hacen en mi contra contenidas en el oficio que se me da lectura donde se cumplimenta orden de localización y presentación con número de oficio PF/DI/COE/2577/2014 de fecha veintisiete de Octubre del año en curso, por elementos de la policía Federal manifestando en este acto que NO ES MI DESEO RENDIR MI DECLARACIÓN MINISTERIAL en relación a los hechos que se me imputan, acto seguido esta autoridad ministerial procede a realizarle preguntas especiales al declarante manifestando: que no es su deseo contestar pregunta alguna, no obstante con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales esta autoridad ministerial le pregunta a la primera: "Que diga el declarante desde que fecha forma parte de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos"? Respuesta: no voy a contestar; a la segunda: Que diga el declarante cuál era su función dentro de la organización criminal "Guerreros Unidos"? Respuesta: no voy a contestar; a la tercera: Que diga el declarante cuanto era el dinero que percibía por desempeñar su actividad dentro de la organización criminal "Guerreros Unidos"? Respuesta: no voy a contestar; a la cuarta: Que diga el declarante como es la estructura de la organización Guerreros Unidos en Cocula Estado de Guerrero? Respuesta: no voy a contestar; a la quinta: Que diga el declarante a quien le rendía cuentas de su función dentro de la organización Guerreros Unidos? Respuesta: no voy a contestar; a la sexta: Que diga el declarante el nombre y alias de las personas que son miembros de la organización Guerreros Unidos para la cual trabaja? Respuesta: no voy a contestar; a la séptima: Que diga el declarante cual fue su participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la octava: Que diga el declarante que función desempeña Jonathan Osorio Cortez alias "JONA" dentro de la organización Guerreros Unidos? Respuesta: no voy a contestar; a la novena: Que diga el declarante cual era la función de Dario Morales Sánchez alias "El Comisario" dentro de la organización Guerreros Unidos? Respuesta: no voy a contestar; a la décima: Que diga el declarante que se encontraba haciendo en el domicilio de [redacted] Respuesta: no voy a contestar; a la décimo primera: Que diga el declarante porque levantaron a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo segunda: Que diga el declarante porque ejecutaron a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo tercera: que diga el declarante quien diera orden de ejecutar a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo cuarta: que diga el declarante como ejecutaron a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo quinta: que diga el declarante quienes intervinieron en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo sexta: Que diga el declarante que miembros de la organización quemaron a los estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo séptima: Que diga el declarante quien le dio la instrucción de quemar a los estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero en el basurero de Cocula, Guerrero y porque los tiraron en el río de San Juan? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo octava: Que diga el declarante que evitaban al matar a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la décimo novena: Que diga el declarante quien le entregó a los estudiantes para que los ejecutara quemándolos en un basurero y después arrojar sus cenizas al río de nombre San Juan? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo: que diga el declarante cuanto le pagarían por ejecutar a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo primera: Que diga el declarante quien se encargó de preparar todo para quemar a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo segunda: Que diga el declarante si sabe que pertenecer a la delincuencia organizada es un delito? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo tercera: Que diga el declarante que hacía con el dinero que le pagaban por formar parte de la organización de delincuencia organizada Guerreros Unidos? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo cuarta: Que diga el declarante quien lo invitó a formar parte de la organización Guerreros Unidos? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo quinta: Que diga el declarante durante el tiempo que duró en la organización criminal Guerreros Unidos en cuantas ejecuciones participo? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo sexta: Que diga el declarante quien es el Jefe de Plaza en la organización Guerreros Unidos para la cual trabaja? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo séptima: Que diga el declarante que actividades desarrolla la organización Guerreros Unidos para la cual trabaja? Respuesta: no voy a contestar; a la vigésimo octava.- Que diga el declarante cual ha sido el trato que ha recibido por esta autoridad? Respuesta: Bien. A la vigésimo noveno.- Que diga el declarante si cuenta con alguna lesión? Respuesta.- si pero esas las tengo porque me caí de la motocicleta hace quince días. Siendo todas las preguntas que desea realizar esta autoridad ministerial. Acto seguido se procede a ponerle a la vista ocho fotografías a color y dos en blanco y negro para que manifieste si conoce a estas personas, manifestando que no es su deseo hacer manifestación alguna..."

**16.-** Declaración ministerial del indiciado **Agustín García Reyes** del veintiocho de octubre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien manifestó:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

[redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*827
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

"...Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como el parte informativo de fecha veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce y las diversas constancias e imputaciones [redacted] es mi deseo declarar que soy originario [redacted] "GUERREROS UNIDOS" [redacted] Organización de "GUERREROS UNIDOS", [redacted] "PATO" y que se llama Patricio Reyes Landa [redacted] "EL CEPILLO Y/O EL TERCO" [redacted] "PATO" [redacted] EL CEPILLO Y/O EL TERCO" [redacted] "PATO" [redacted] "EL CHEQUEL" [redacted] OSORIO CORTES Alias "EL JONA" [redacted] JONATHAN [redacted] "EL PRIMO" [redacted] SALVADOR REZA JACOBO " ALIAS EL LUCAS" [redacted] "EL GUEREQUE" [redacted] y es el caso que a finales del mes de septiembre del año dos mil catorce sin recordar la fecha exacta, me encontraba en mi punto haciendo las funciones de halcón para la organización **"Guerreros unidos"** y que eran aproximadamente las dos o tres de la mañana y llego "EL PATO" y me dijo que me subiera a la camioneta siendo una Nissan de color blanca chica, sin saber las toneladas, pero era una camioneta de caja, la cual su caja era de tablas y en la cual iba [redacted] manejando, iban también " [redacted] y el [redacted] y los cuales me dijeron súbete, pero me percato que en la parte de .atrás de la camioneta llevaban a cuatro personas ya que iban acostados boca abajo y los cuales iban amarrados de pies y manos con lazos al parecer trapos de camisa y los cuales no escuche que hablaran o hicieran algún ruido y nos dirigimos hacia el Poblado de Metlapa y ahí en Metlalpa en la carretera, esperamos otra camioneta de redilas y más grande de color blanca y la cual tiene tubos para sostenerse las personas en la parte de atrás y una vez que llega esta camioneta observo como en

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PFSEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

la parte de atrás de la misma iba "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", parado y asimismo se alcanzaba a escuchar que en la camioneta traía gente y eran voces de hombres y los cuales gritaban **"SUELTENOS SOMOS INOCENTES", "SOMOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPAN"** y en la parte delantera iban dos personas del sexo masculino los cuales no ubique, ya que no los había visto antes; y en seguida "EL PATO"; " EL [redacted] se pasaron a la parte de atrás de la camioneta donde iban los estudiantes y se unen con "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", y yo me quedo en la camioneta Nissan en la que viajaba y que manejo en un inicio "EL JONA" y toma el volante [redacted] y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", nos dicen jálense para el basurero ( refiriéndose al basurero que se encuentra situado hacia el pueblo de la Vicente Guerrero ) y es como yo y "EL JIMY" íbamos en punta en la camionetita Nissan, ya que íbamos en avanzada y al llegar al basurero [redacted] estaciono la camioneta y ambos empezamos a bajar a los estudiantes que traíamos atrás, ya que los jalamos de los pies y los acostamos en el piso de tierra boca abajo y los cuatro estaban vivos y en seguida llega la camioneta grande y una vez que se estaciona la camioneta enfrente del basurero; me percato como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", [redacted]; "EL PATO"; [redacted]; [redacted], así como "EL BIMBO" y el primo de este último referido, así como el apodado [redacted], los cuales estos últimos mencionados al parecer recogieron en el camino, empiezan a bajar a los estudiantes ya que observo como todos los estudiantes iban amontonados y estaban acostados a lo largo unos sobre otros boca abajo y estos no iban amarrados ni de pies, manos ni de boca, y los comienzan a bajar y una vez abajo todos los dejan en el piso acostados boca abajo y los amontonan junto con los cuatro estudiantes que bajaron primero de la primer camioneta y veo que los estudiantes que bajan de la camioneta grande y que iba llegando están vivos y es como "ELCEPILLO Y/O EL TERCO", así como " EL PATO" , les empiezan a preguntar a los estudiantes que a que venían a Iguala y los estudiantes al inicio no respondían nada, pero los mismos estudiantes nombraron a una persona apodada "EL COCHILOCO" y que estaba ahí con ellos señalándolo y dijeron que el los había mandado y que los obligaba a hacer cosas que no querían y es como ELCEPILLO Y/O EL TERCO", y el [redacted], le empiezan a preguntar al " COCHILOCO" que a que habían venido y el respondió " QUE POR LA ESPOSA DE ABARCA" y es como siguen interrogando al "COCHILOCO" y que para que organización trabajaba y "EL COCHILOCO" respondió un nombre el cual no recuerdo y es como veo que " EL PATO"; "ELCEPILLO Y/O EL TERCO", "EL GUEREQUE", "EL PRIMO" y [redacted] los cuales llevaban todos armas de fuego cortas y todos ellos disparan hacia donde estaban amontonados todos los estudiantes, incluyendo al "COCHILOCO" ya que les disparan en la cabeza a todos y detonando varias veces las armas y matan a los que estaban en la parte de arriba siendo como unos veinte a veinticinco personas ya que refiero estaban amontonados y es como "ELCEPILLO Y/O EL TERCO", nos da la indicación a mí y al [redacted] de que empiécenos a jalar los cuerpos que ya estaban muertos y los poníamos a la orilla del basurero y siendo que el primo del [redacted] y otro sujeto de los que trajo "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", los aventaban al fondo del basurero ya que los agarraban de los pies y de las manos y los columpiaban para poderlos aventar y los restantes que quedaban vivos los bajaron caminando hacia el fondo del basurero, siendo que hablamos de otras veinte personas que restaban aproximadamente y las bajan "CHEQUEL", "PATO", "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", "JONA" ; "[redacted] y " EL PRIMO" y yo seguía acarreando a la orilla del basurero los cuerpos que estaban sin vida y es como me mandan a buscar piedras y leña a mí; al [redacted] y a los que estaban arrojando los cuerpos, por lo que nos pusimos arrancar las ramas de los árboles y ajuntar leña y amontonar piedra que llevamos abajo el basurero y cuando llegamos con la leña ya estaban los demás estudiantes restantes sin vida, ya que a estos los mataron a golpes con palos ya que tenían toda la cara y el cuerpo sangrado y comenzamos amontonar muchas piedras en círculo, para enseguida poner la leña dentro del circulo de piedra y empezamos todos a acarrear los cuerpos hacia el círculo y los vamos acomodando amontonados y es como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", le echa diésel o gasolina a los cuerpos de los estudiantes ya que traía un galón como de veinte litros y lo traía lleno y todo se lo acaba y es como el mismo " CEPILLO Y/O TERCO", prende fuego con un encendedor y empieza a arder primeramente la leña y unas botellas de plástico que habían echado y luego los cuerpos y empiezan a arder y yo sigo juntando botellas, llantas y cualquier plástico para que no se apagara y se siguen ardiendo los cuerpos ya que decían que todos estos ( refiriéndose a los estudiantes) estaban relacionados con **"LOS ROJOS"** y ahí permanecimos cerca de quince horas ya que nos dieron las cinco de la tarde de este mismo día en que nos llevamos a los estudiantes, y siendo que los cuerpos tardaron en quedar como cenizas hasta como a las tres de la tarde y esperamos que se enfriaran las cenizas que había quedado para recogerlos y los recogimos con la mano y con botellas y solo había una pala y las echábamos a unas bolsas de basura de color negras y siendo que ocupamos cerca de ocho bolsas cada una a la mitad aproximadamente con las cenizas de los cuerpos y en seguida nos dirigimos al Rio San Juan ubicado en Puente Rio San Juan ahí mismo en Cocula y que está a aproximadamente una hora del basurero, ya que nos subimos todos a la camionetita Nissan en la que yo llegue y siendo que al subir ya no estaba la camioneta grande a la que refiero traían amontonados a los estudiantes, sin saber quién es el dueño de esta

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

camioneta, ni de la otra en la cual yo viajaba y es como una vez que llegamos al Rio San Juan como a las seis de la tarde y amarramos las bolsas con el mismo plástico solo se hicieron nudos, y empezamos a arrojar las bolsas completas y cerradas al Rio y de ahí ya nos regresamos y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", me amenazaba con que si decía algo me iba a matar y es como a mí me pasaron a dejar a la entrada de mi pueblo, sin dame pago alguno de dinero y que como a los cinco días aproximadamente me fue a ver a mi casa "EL PATO" y me dijo que quemara el teléfono y que me compraba otro y se retiró y es como yo queme el teléfono que di en mis generales y lo eche al fogón de mi casa y nuevamente paso una semana y volvió a buscarme y me dijo que nos íbamos a ir a Petlanca y me fui con "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", y me llevo a una casa [redacted], y también a el [redacted] y ahí permanecí oculto como cuatro días, desconociendo de quien es la casa y no me dejaban salir, pero ya después yo me Salí de ahí y me fui a mi casa y ahí permanecí con mi familia hasta el día veintisiete de octubre del año en curso que es cuando me detienen, ya que estaba por mi casa; de igual manera quiero asentar que tengo conocimiento que actualmente el jefe de plaza de todo Cocula es el sujeto apodado [redacted]", y que pertenece al "Grupo de Guerreros Unidos", siendo todo lo que deseo manifestar, deseando agregar que en todo momento me he encontrado asistida por mi defensor público federal el [redacted], le hago de su conocimiento. Siendo todo lo que deseo manifestar. - - -

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11 830

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted]

el Cepillo

Y PATO,

Cepillo

Y PATO, él es jefe de halcones,

Unidos)

(Guerreros

el Cepillo

organización Guerreros Unidos

a los Rojos,

los Rojos,

Guerreros Unidos

[redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*



12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted]

l Cepillo [redacted]

día veintiséis de Septiembre de 2014, desperté normal en mi casa, al pendiente del teléfono como siempre [redacted]

ese día veintiséis de septiembre siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos, vi que tres patrullas municipales de Cocula se jalaron hacia Iguala, para esto quiero decir que en Cocula hay cuatro patrullas, tres de ellas están seminuevas y una está viejita, las seminuevas se fueron y la viejita se quedó en Cocula, los elementos de la policía iban encapuchados, pocos se quedaron en la Comandancia Municipal. Yo lo supe porque estaba en la calle y vi como pasaron A las veinte horas o veinte horas con quince minutos, recibí en el teléfono que me habían asignado un mensaje del pato, quien me pedía que me presentara en su casa [redacted] por órdenes del Terco y/o Cepillo que la cita era en diez minutos para que nos alistaremos a salir a Iguala porque le habían dado el reporte que se habían metido los contras es decir los Rojos, para eso el Terco en una llamada telefónica cuando estábamos reunidos [redacted] EL CHEJE, YO, EL PATO, EL PRIMO, [redacted], nos dijo que solo lleváramos Cortinas es decir armas cortas como las nueve milímetros, se nos instruyó que no lleváramos las armas largas que teníamos asignadas. Para esto quiero decir que [redacted]

[redacted] EL CHEJE.- se encuentra detenido aquí conmigo ahora sé que llama Agustín García Reyes. [redacted]

[redacted] Continuando con mi narración, reunidos los ya mencionados nos subimos en la camioneta nissan estaquitas blanca, del Terco, en esta ocasión [redacted] la manejaba, salimos de la casa de Pato y nos dirigimos a Iguala, en la entrada de Cocula en el crucero Teloloapan, Iguala Cocula, conocidos como Lomas del Coyote nos topamos a una camioneta de tres y media toneladas color blanca, en la cual venían como 40 personas, cuidándolos venían el Cepillo y/o Terco, la Rana, el Duba, [redacted]. De Chofer venía [redacted]. Para esto quiero decir [redacted]

[redacted]. Como ya lo dije la estaquitas en la que viajábamos se topó con la camioneta de tres y media toneladas, alcance a escuchar gritos de auxilio que decían que los compañeros de abajo se estaban asfixiando, que les faltaba aire. En menos de cinco minutos el cepillo abrió la puerta trasera de la camioneta de tres y media toneladas, vi como las personas estaban apiladas como costales uno encima de otro entonces entendí el sentido de que les faltaba el aire [redacted] bajo a cuatro personas en forma aleatoria y los paso a la estaquitas en la que íbamos nosotros, para esto quiero decir que una de las personas que pasaron ya estaba muerta, tenía una herida en la cabeza, el cuerpo estaba frio lo que me indicaba que ya tenía rato de que estaba muerto. Pato preguntaba a los tres muchachos que a que se dedicaban en que organización estaban, uno de ellos recuerdo que era delgado medio orejón con pants rojo y guaraches dijo que nos diría todo lo que sabía, con eso ya no se les hizo nada a los tres muchachos vivos que nos pasaron. Como ya lo dije iba en la estaquitas y a veinte metros iba la camioneta de tres y media toneladas, llegamos entonces al punto de basurero por la colonia Vicente Guerrero en la brecha que ya mencione con anterioridad, serian como veintidós horas con quince o treinta minutos, a los cinco minutos llegaron otras camionetas una color arena de la cual no recuerdo la marca ni modelo y una camioneta más o menos lujosa color blanca, de esas camionetas descendieron [redacted] y otro chavo que no recuerdo ni su nombre [redacted] es el encargado de [redacted]

[redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted] Continuando con mi narración señalo que vi que [redacted] llevaban armas largas como cuernos de chivo, por su [redacted], Cepillo, [redacted] y pato llevaban cada uno una 9mm, [redacted] llevaba una 38 súper, yo llevaba mi nueve milímetros que nunca ocupe, porque a mí me instruyo el Terco que bajara a los chavos de la camioneta junto con [redacted], conforme los íbamos bajando de la camioneta el cepillo, [redacted] los iban acomodando en la parte alta y plana del basurero, uno iba a continuación de otro y les iban disparando en la cabeza, un tiro a cada uno. Para esto quiero decir que como yo los iba bajando logre percatarme que ya había como quince muertos por asfixia y por cargar el peso de los que estaban encima de ellos, ya que como lo he mencionado cuando iban en la camioneta de tres y media toneladas iban pidiendo auxilio los jóvenes indicando que les faltaba aire y que se estaban asfixiando y efectivamente varios como quince murieron por esa razón. No obstante a lo anterior tanto yo como [redacted] logramos identificar que dentro del grupo de muchachos habían los que iban con guaraches y paliacates en el cuello o guardados en la bolsa, esos eran los estudiantes incluso se veían jóvenes e iban pelones y los que iban con tennis que eran como ocho o diez personas, llevaban ocultos entre las ropas incluso en sus calzones pasamontañas su calzado eran tenis su pelo era de corte normal se podría decir muy distinto al de los estudiantes esos eran infiltrados DE LOS ROJOS, incluso se veían de mayor edad. Note que conforme iban acomodando a las personas las iban revisando de sus pertenencias [redacted], logre apreciar que los que iban en guaraches no llevaban pertenencias y los que tenían tenis además del pasamontañas uno de ellos llevaba un casquillo de 9 mm. Y otros tres muchachos de los de tenis y pasamontañas llevaban celular, los cuales se quemaron. Entonces se hizo un solo montón humano de lado izquierdo estaban los asfixiados y del lado derecho a los que se mató con un tiro en la cabeza. Los que quedaron vivos empezaron a decir que entre ellos había un hombre de apodo el Cochiloco que estaba vivo, quien venían al frente del grupo de muchachos, indicaron que eran estudiantes de Ayoczinapan y que el cochiloco quien era de los Rojos estaba asociado con el Director de la Normal de Ayoczinapan, todos coincidían en señalar al cochiloco quien era el culpable de que estuvieran ahí, mencionaron que todos los de primero de la normal los obligan a raparse como una novatada, además de obligarlos a realizar protestas y marchas y que entre medio de ellos se meten a gentes de los rojos, que el que podía poner a la gente y corroborar eso era el Cochiloco. Una vez que indicaron quien era el cochiloco y otro infiltrado de los Rojos que decía era al parecer policía se separó del grupo a estas dos personas. El cochiloco lo puedo describir que era gordo cachetón, güero, pelón, de unos veinte o veinticinco años de edad, de un metro setenta y cinco de estatura. El infiltrado era moreno claro, pelón no logre verlo bien ya que la forma de alumbramos era con celulares y lámparas que llevábamos. Duba, RANA y Cepillo fueron los que entrevistaron a Cochiloco y el infiltrado, no escuche que tipo de información aportaron porque yo estaba cuidando el lugar. Logre apreciar y escuche como les disparo CEPILLO [redacted] al cochiloco y al infiltrado que al parecer era policía. Los restantes que estaban vivos se les volvió a entrevistar pero ya no decían nada nuevo y pese a que se les golpeaba con un tronco ya no querían hablar, entonces el Cepillo se hartó y dijo que se retiraba, junto con la gente [redacted] estos incluían al mente, pardo y tres personas mas que yo no conocí, CEPILLO ordeno que se terminara el jale porque el tenía que reportar al Jefe Gil lo que había pasado y el resultado de las entrevistas. Se retiró la camioneta de tres y media toneladas que llevaba el [redacted] junto con el Cepillo y la gente del pelón. Se retiró el pato junto con [redacted] en la estaquitas, dejándonos a [redacted], CHARE o CHEJE, [redacted] y yo. Para lo cual [redacted] mataron a los muchachos que ya no querían cooperar con el tronco grande y fuerte se les golpeo la cabeza con lo que perdieron la vida, enseguida nos pusimos hacer la parrilla o plancha, con las llantas, piedras y leña, a lo cual yo [redacted] CHEREJE (o Agustín quien se encuentra detenido aquí conmigo) participamos, enseguida de acabar la plancha, por lo que empezamos a aventar los cuerpos de la parte alta entre dos personas aventamos los cuerpos uno tomaba los brazos y manos y el otro por los pies y columpiando los aventábamos, rodando los cuerpos llegaban hasta abajo. [redacted], primo [redacted] estaban recibiendo los cuerpos abajo, [redacted] se quedó en la brecha, cuidando que no fuera a venir un carro o alguien, cuando se terminó de tirar los cuerpos nos pusimos en diferentes puntos cuidándole a la brecha del basurero en lo que los que estaban abajo terminaban de acomodar los cuerpos en la plancha, pero ya iba a dar la media noche con treinta minutos de la madrugada y no podían acabar, de acomodar los cuerpos abajo. Los que estábamos cuidando la brecha, bajamos y arrimamos como diez cuerpos que faltaban por acomodar abajo en la plancha que reitero formaron con piedras, leña y llantas, esto serviría como un oxigeno que permitiera arder en combustión. Enseguida llego el pato en la estaquitas y [redacted]. Y el pato se quedó arriba bajando solo [redacted] a apoyar con las garrafas de diésel y de gasolina que él había conseguido, por lo que subimos dos a seguir cuidando la brecha para que nadie se acercara. Para eso [redacted] echaron el diésel con poca gasolina a los cuerpos y entre los dos prendieron el fuego uno en una esquina y otro en otra esquina para que se quemaran los cuerpos parejo. El fuego duro más de seis horas sin que metiéramos mano para atizarlo, para eso el Pato se alejó a hablar por teléfono porque en ese lugar no había señal, realmente esperaba que le reportaran sus halcones que no se acercara el gobierno, [redacted] Y EL CHEJE o Agustín se fueron en la estaquitas una vez amaneciendo. Quedamos el [redacted] PRIMO, [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted], PATO, [redacted], y yo en el lugar, como no habíamos dormido nada, me quede en la parte alta del basurero dormido, junto con el PRIMO, [redacted]. Abajo atizándole después de seis horas de combustión estaban [redacted] Mientras el Pato subía y buscaba señal para que le dieran noticias de última hora sus halcones. Siendo las trece horas aproximadamente del día veintisiete de septiembre de 2014, llego CEPILLO Y/O TERCO al basurero en una Nissan color verde mixta es decir de servicio de carga o de pasajeros, esta troca tiene el número económico [redacted] en Apango Guerrero, está en la entrada pasando las canchas está en una subida antes de pasar un guardaganado, está un portón grande color café. El dueño de esa camioneta [redacted] [redacted], quien [redacted] [redacted] continuando con mi narración el Cepillo y/o [redacted] al llegar en esa camioneta nos llevó un cartón de cerveza victoria, frías, pequeñas, dándonos la siguiente instrucción, ir a cortar leña, atizar bien la parrilla o plancha improvisada que habíamos hecho dejándola a todo lo que daba la combustión para que nos retiráramos y nos diéramos un baño, antes que nos retiráramos nos pidió que le entregáramos lo que se les había decomisado a los estudiantes de Ayoczinapan, que estaban ardiendo, refiriéndose a tres celulares, las capuchas que eran como ocho o diez aproximadamente. Yo agarre cuatro capuchas que se habían decomisado y las avente al fuego, las otras no sé dónde quedaron sé que [redacted] las había encontrado pero no sabía donde las había dejado. Previo a nuestro retiro [redacted] observo como se acercaba el camión de la basura del Municipio de Cocula, lo detuvo en la moto indicándole que no podía pasar, el del camión se retiró y alejo. Cuando estábamos seguros de que ya no regresaría por miedo nos retiramos en la estaquitas y en una moto negra Yamaha, propiedad del pato, yo conduci esa moto de regreso al pueblo. Al llegar al pueblo se nos pidió que descansáramos que nos echáramos un baño y que se quemara todo lo que llevábamos puesto a hasta los tenis, el Cepillo pidió que estuviéramos pendientes del teléfono porque nos iban a llamar o mandar mensaje en cualquier momento. Con el noticiero de López Doriga me di cuenta de la magnitud de lo que se había hecho, pero estaba confundido porque si eran estudiantes llevaban capuchas, porque había infiltrados en su grupo y gente de los rojos que venían con ellos, y prueba de ello era el cochiloco que los mismos estudiantes señalaban que los rojos tenían que ver hasta con el Director de la normal. Ese mismo veintisiete de septiembre de dos mil catorce entre las dieciséis o dieciséis treinta horas recibí en [redacted], un mensaje telefónico el cual me ordenaba el Cepillo y/o terco que me presentara en la casa del Pato para salir en la estaquitas rumbo al basurero para ir a limpiar el lugar, recuerdo que fueron [redacted], EL PRIMO, PATO, [redacted] yo mientras me quede de halcón en el centro, cuidando la entrada de la Vicente Guerrero y el puente Río San Juan cuando a los cuarenta y cinco minutos recibo un mensaje del pato quien me indica que me fuera con la moto cross negra yamahaa rumbo al basurero, enseguida que llegue, me regrese con el Pato al pueblo de Cocula a buscar gente, ya que la orden del Gil y del Terco era que se reclutara gente para ir a un encuentro que se haría por los desaparecidos de Ayoczinapan, debía buscar que los que fueran a esa marcha vistieran de color blanco evitando el desorden que se pudiera hacer en Iguala. En cuanto nosotros nos movimos serían como las diecisiete horas con cuarenta minutos, llegaron a la casa del Pato las siguientes personas PRIMO, [redacted] a lo cual tengo entendido que llevaban cuatro costales negros de ceniza la cual fueron a tirar al rio, desconozco en que parte del Rio de Cocula Balsas lo tiraron ya que yo no acudí. Enseguida vi que PRIMO, TERCO, RANA, BIMBO y yo quienes nos encontrábamos vestidos de blanco en la casa del pato, estábamos listos para ir de Cocula a Iguala en el encuentro por los desaparecidos, para lo cual llegamos en una nissan mixta que ya mencione, la estaquitas blanca, 2 motos negras una cross y una deportiva marca Yamaha ambas, el pueblo iba en una camioneta azul desconociendo el modelo y la marca de la camioneta. Por lo que al llegar a iguala estuvimos como media hora esperando que llegara Gil para que nos diera ordenes lo cual no llego y mando a [redacted] Dándole al terco dos mil pesos para que nos diera a nosotros un refresco o cerveza y nos retiramos regresándonos a Cocula, aproximándonos al barrio [redacted] [redacted] invitando con el dinero que le mando Gil cerveza para los que íbamos a la manifestación o encuentro por los desaparecidos de Ayoczinapan. El día treinta de septiembre de dos mil catorce el terco, nos dio a orden de quemar nuestros celulares el mío era un Smartphone [redacted] en la casa de pato se quemaron unos celulares con todo y chip, indicándonos que se buscara chip nuevo y aparato nuevo, para esto se nos dio tres horas para dar el nuevo número yo ya no hice nada por adquirir otro aparato ya que no tenía dinero y no me habían pagado. A partir de esa fecha estuvimos diez días en Cocula, entusados en nuestras casas por los hechos mencionados de los estudiantes de Ayoczinapan, cuando el día once de octubre de dos mil catorce se nos dio la orden de entregar nuestras armas al Pato, para que las pudieran esconder porque nos iban a mandar a Apetlanca con el Pelón y ese mismo día nos mandó a Chereje Cheje (Agustín quien se encuentra detenido conmigo), [redacted] (quien esa detenido también aquí conmigo), [redacted] y yo por lo cual desconozco para donde se fue el terco y/o Cepillo y [redacted]. Ya que el pato llego al otro día doce de octubre de dos mil catorce. Para esto el [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

~~83~~

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

detenido conmigo en estas instalaciones, nos distribuyó en diferentes partes del [redacted] dejándome con el Bimbo en casa de [redacted] por lo cual solo nos apoyó una semana y [redacted]. En donde estuvimos dos días después nos avisó que venía gobierno y nos dijo que nos saliéramos de su casa porque tenía miedo que le reventaran su casa incluso dijo que si nos encontraban ahí en su casa le iban a meter doble la verga por tenernos ahi, a decir esto y ver como actuaba me di cuenta que sabía perfectamente quienes éramos y a que nos dedicábamos, fue así que me llevaron a la casa de [redacted] en donde estuve cinco días, y de ahí fui detenido. Siendo todo lo que deseo manifestar. A preguntas de la Representación Social de la federación. [redacted] Cabo Gil, [redacted] El Pato [redacted] EL TERCO [redacted] EL PATO [redacted] CON QUIEN ME ENCUENTRO DETENIDO), [redacted] CHEJE (AGUSTIN [redacted] el Cepillo, [redacted] cepillo. [redacted] del Pato [redacted] el Terco y/o cepillo, [redacted] Acto seguido se pone a la vista del declarante las imágenes fotográficas de las personas que se encuentran relacionados con la indagatoria en la que se actúa a la foto 1 el declarante señala este es el comisario de Apetlanca, su función es apoyarnos con hospedaje y comida. Foto numero 2.- esta persona es Agustín alias el Cheje, Chareje, es halcón. 3.- foto 3.- Patricio Reyes Landa alias "el Pato" función encargado de los halcones y sicario. 4.- salvador alias Chavaluco, o chava, función halcón. foto 5.- que se encuentra inmersa en la indagatoria de acuerdo a la información de la averiguación previa 418/214 mesa onceava de la Procuraduría General de Justicia del estado de Colima indagatoria.- al respecto el compareciente señala este es [redacted] función encargado de la plaza de Mezcala y de sicarios era mano derecha del [redacted] Acto seguido con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de procedimientos Penales se da fe que en el equipo de cómputo en el que se está realizando la diligencia se procede a consultar la página de internet del Programa de recompensas de la PGR, con el título Estudiantes Desaparecidos de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Gro. Imprimiendo lo que aparece en la pantalla en dicho portal. Por lo que Al observar con detenimiento todas las fotografías de los 43 estudiantes el compareciente señala recuerdo los rasgos fisonómicos de las fotos marcadas con el número 3, 13, 20, 26 y 41, por lo que de todas las fotografías de los 43 estudiantes se procede a imprimir las que identifica y al respecto el declarante señala. Foto 6.- este muchacho que ahora sé que se llama Adán Abraján de la Cruz es uno de los chavos que ya llego muerto al basurero venia en la estaquitas con una herida en la cabeza ya iba muerto cuando lo vi, al pasarlo de la camioneta de 3 toneladas y media a la estaquitas ya estaba frio el cuerpo. Foto 7.- este muchacho que ahora se que se llama Cutberto Ortiz Ramos, él fue acusado por el muchacho que ahora sé que se llama Jorge Luis González Parral, quien refería que era el Cochiloco quien iba al frente del grupo de estudiantes era de los que llevaba tennis, tenía el cabellos más largo lo cual se distinguía del resto del grupo. Fue acusado por el muchacho que ahora sé que

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

se llama Miguel Angel Hernandez Martinez de estar coludido con el Director de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Gro, juntos acordaban hacer marchas infiltrar a los contras. Foto 8.- este muchacho que ahora sé que se llama MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, lo recuerdo por sus patillas estuvo vivo casi hasta el final, menciono que el Cochiloco estaba involucrado con el Director de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Gro que se coordinaban para organizar marchas infiltrando contras, agrego que los únicos que hacían marchas eran los de Primer año de la escuela mencionada. Le grito al cochiloco "Tu tienes la culpa de que nosotros estemos aquí" eso fue lo que dijo después de que Jorge Luis Gonzalez Parral lo puso. Foto 9.- este muchacho que ahora sé que se llama Jorge Luis González Parral lo reconozco porque era el más delgado y orejón vestía pants color rojo y fue el primero en decir que cooperaria pero que no lo lastimaran, lo cual dijo que el Cochiloco era el encargado del grupo de ellos. A este muchacho [redacted] y/o cepillo le dio un tiro en la cabeza enfrente del Cochiloco y le dijo [redacted] a cochiloco que eso le esperaba si no cooperaba. Foto 10.- este muchacho que ahora se que se llama Israel Jacinto Lugardo, recuerdo que fue los últimos que murió solo decía que era estudiante y que el Cochiloco era el que les decía a todos los de primero que tenían que estar rasurados casi pelones. [redacted] .- al respecto el compareciente señala este grupo de sicarios andaban en Azcala y Mezcala el comandante de ellos y encargado de la plaza [redacted] en esta misma aparecen los apodos de los sicarios [redacted]". Siendo todo lo que me ponen a la vista. Acto seguido quiero agregar que yo entre a la organización de GU. Guerreros Unidos porque tome un mal camino, la ambición y la inmadurez me hicieron presa de esta situación, yo pensé que con ganar un peso más para mi familia iba a retribuirse la inmensa desintegración familiar que viví, ahora me doy cuenta que no es así que puedo estar la mitad de mi vida en prisión, quiero colaborar, quiero reivindicarme y que se aclaren las cosas porque mi intención no fue dañar a la gente, fue un mal paso y asumo las consecuencias, yo sé que tengo que pagar por lo que hice pero quien lea esto quiero que sepa que quiero colaborar con la autoridad y que esto sea tomado en consideración cuando me juzgue el gobierno o la autoridad. Enseguida en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, la Representación Social de la Federación procede a dar fe de las lesiones del inculpado así se tuvo a la vista una equimosis rojiza difusa de 6 por cuatro centímetros en epigastrio, apreciándose que es una roncha color rosado, equimosis rojiza difusa de cuatro por dos punto cinco centímetros en el Hipocondrio izquierdo, zonas de eritema de diez por siete centímetros con ligero aumento de volumen en cara antero interna de la rodilla derecha, zona de eritema de 9 por ocho centímetros con ligero aumento de volumen (un poquito hinchado) refiere que se encuentra bien de sus oídos.- a pregunta de la Representación Social de la Federación el compareciente indica que estas lesiones se las ocasionaron al momento de la detención con la que no estoy de acuerdo con la forma en cómo se llevó a cabo y me reservo en este momento mi derecho a formular querella en contra de los elementos de la Policía que la llevaron a cabo. Por ultimo cual ha sido el trato que ha recibido por parte de esta Autoridad?.- respuesta.- me trataron bien y por eso declare la verdad me genero confianza decir la verdad. En uso de la voz el defensor público federal señala: Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera: PRIMERA: Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber en entrevista privada, que estaba en condiciones, atendiendo el contenido del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Si, SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia fue violentado física o moralmente, por alguna persona de estas oficinas, para que rindiera declaración en los términos en que lo hizo RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA.- No; CUARTA.- Que diga el declarante si pertenece ni ha pertenecido ha alguna organización delictiva RESPUESTA. Ya lo señale en mi declaración, A LA QUINTA. Que diga el declarante si ha privado de la libertad a persona alguna. RESPUESTA. No, nunca. A LA SEXTA. Que diga mi defendido si presenta lesiones con motivo de su detención y en caso afirmativo si desea presentar denuncia o queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- Me reservo a presentar queja en mi favor, quisiera primero resolver mi libertad. A LA SEPTIMA. Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- No me reservo. Enseguida el abogado defensor señala que presentara los alegatos de su defensa por separado. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando la declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y poniendo sus huellas digitales de ambos pulgares la declarante...".

Ahora bien del material probatorio citado con antelación, se desprende la existencia de una organización criminal conformada por más de tres personas, entre las que se encuentran en orden jerárquico de la organización de "GUERREROS UNIDOS" GIL, quien es el Jefe de Plaza de la Organización; [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

1830 840

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted] PATO, JONA, CHEQUEL, el PRIMO, [redacted], el CHINO, [redacted] y/o HUEREQUE. **AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE"**: su función es la de **HALCÓN** tiene los puntos del crucero y la entrada de Cocula, participo en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes el día veintiséis de septiembre del año 2014; **PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO";** con función de estacas o sicarios, **JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA"** su función es la de ser estaca o sicario, **AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE",** se desempeña como halcón y el día de los hechos presumiblemente ayudó a materializar la ejecución de los estudiantes secuestrados, **DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO";** su función era la de ocultar a la gente del CARTEL GUERREROS UNIDOS; **TERCO y/o CEPILLO** su función es la de estaca o sicario al servicio de la organización criminal; [redacted] su función es la de **DAR SEGUIMIENTO A LAS RAPIDAS** del gobierno, estatal, municipal y federal; **PRIMO.-** su función era la de estaca o sicario; [redacted].- su función era la de estaca o sicario; [redacted].- su función era la de estaca o sicario; [redacted] su función era la de estaca o sicario; mismos que participaron en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Y quienes al momento de su detención manifestaron de forma espontánea pertenecer a una Congregación criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", siendo que dicha organización criminal está relacionada con los hechos cometidos en agravio de los **estudiantes normalistas de la escuela rural de Ayotzinapa Estado de Guerrero con el fin de causar un daño a las víctimas**, las cuales hasta el momento se encuentran **EN CAUTIVERIO** toda vez que no se ha logrado establecer el paradero cierto de las mismas o bien la localización de sus restos, siendo que para su funcionamiento dicha organización criminal se encuentra divida en grupos de trabajo que realizan distintas actividades pero encaminadas a alcanzar un fin común, que es el **secuestrar a diversas personas** con el objeto de obtener un beneficio económico a cambio de su libertad o en su defecto **causar un daño a estas**, como en el caso aconteció de los normalistas de Ayotzinapan, Guerrero, ya que al no encontrar satisfechas sus demandas, optan por privar de la vida a la víctima en cautiverio; esto es así ya de la mecánica de los hechos se advierte que existe un grupo de personas encargadas de allegarse de la información necesaria para la ubicación de las probables victimas, otras son las que realizan los seguimientos y estudios de las personas a secuestrar, otro grupo de personas es el encargado de adquirir los vehículos que han de utilizar en el secuestro a desarrollar; un grupo diverso es el encargado de realizar la intercepción y sometimiento del agraviado, así como de trasladarlo a la casa de seguridad, donde son custodiados por otras personas; las cuales le dan el tiempo necesario a las personas encargadas de realizar las llamadas de negociación con los familiares de las victimas, a quienes constantemente amenazan con privar de la vida si estos no cumplen sus exigencias, otros más son los encargados de rentar los inmuebles que son utilizados como casas de seguridad en las que mantienen a las personas privadas de la libertad, un grupo distinto es el encargado de conseguir las armas de fuego con las que amagan a sus víctimas.

13, 7

De las pesquisas realizadas con motivo de la integración de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, queda acreditada la existencia de una organización delictiva perfectamente establecida y organizada, con la finalidad primordial de cometer delitos de **secuestro**; organización criminal que opera en Ayotzinapa, Guerrero, Iguala Guerrero y Tepecoacuilco, Guerrero entre otros, la cual para su funcionamiento se encuentra divida de manera jerárquica en grupos de trabajo, como lo son las personas que realizan las vigilancias de los movimientos de las autoridades encargadas de combatir sus actividades delictivas, a los cuales comúnmente denominan "halcones", los cuales son coordinados por otras personas que tienen sus números telefónicos que concentran los reportes de la información captada por los "Halcones",

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: Blanca Alicia Bernal Castilla
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted] ejercen funciones de mando sobre otros de sus integrantes como es el caso de **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**; por lo cual es dable aseverar la pertenencia a una organización criminal de los indiciados antes mencionados, quienes aceptan ser miembros de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos" y haber y haber participado **EN LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA, A QUIENES QUEMARON AL FONDO DE UN BASURERO DE COCULA, GUERRERO Y DESPUÉS RECOGIERON LOS RESTOS, COMO SUS CENIZAS, MISMAS QUE FUERON A TIRAR AL RIO DE NOMBRE SAN JUAN;** realizado en forma reiterada actos que, sumados a las acciones desplegadas por las personas antes citadas, tienen como finalidad el cometer delitos del orden federal y del fuero común, atendiendo que ellos mismos refieren su relación con los integrantes de **"Guerreros Unidos"** que participaron en la desaparición de los normalistas de Ayotzinapan, Guerrero; ello de acuerdo a la **RELEVANCIA SOCIAL** del mismo, dado que el delito en sí, genera un impacto contundente a la sociedad, dado que concurren otras conductas delictivas a la par de la conducta típica de Secuestro, lo que provoca el rechazo social ante la presencia de dichas conductas que atentan contra el tejido social, vulnerando bienes jurídicos de vital importancia, como lo son la paz y seguridad social, la libertad ambulatoria, la integridad física e incluso la vida misma, es por lo anterior que la sociedad ante tales conductas ilícitas busque por encima de cual otro valor la sensación o el mínimo de seguridad elemental y primariamente su convivencia social no vea vulnerada en especial el derecho fundamental de libertad el cual hoy por hoy es uno de los bienes jurídicos de primario valor, por lo anterior frente a conductas que atentan contra este último bien jurídico, es decir, **la integridad física, libertad e incluso la vida**, se justifica y actualiza la hipótesis que el legislador consideró como **RELEVANCIA SOCIAL** dado el impacto que se aprecia al vulnerar dicho valor jurídico; lo que se traduce y pone de relieve la capacidad de cautiverio de la organización delictiva en cuestión así como el desvalor que observan frente a la norma jurídica, al advertirse la determinación que ostentan al cumplir sus coacciones privando de la vida a sus víctimas en caso de que los familiares de estas no logren reunir y satisfacer sus exigencias económicas, actividades que son constitutivas del tipo penal de **DELINCUENCIA ORGANIZADA y SECUESTRO** conductas previstas en el artículo 2 fracción VII de la Ley Federal que tipifica y sanciona la citada conducta; así como el previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ahora bien, al valorar el acervo probatorio contenido en las diligencias ministeriales que obran dentro de la presente averiguación previa, en términos de lo dispuesto por los artículos 193 inciso I y III, 194, 194 Bis, 206, 207, 208, 269, 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2° Ley Federal Contra la

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Delincuencia Organizada, 193, 194 fracción I, 194 bis, 195, 195 bis, del Código Penal Federal, se concluye que los hoy arraigables, **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**; y otros aun no identificados, probablemente participaron con sus coindiciados en la **EN LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA, A QUIENES QUEMARON AL FONDO DE UN BASURERO DE COCULA, GUERRERO Y DESPUÉS RECOGIERON LOS RESTOS, COMO SUS CENIZAS, MISMAS QUE FUERON A TIRAR AL RIO DE NOMBRE SAN JUAN** y otras personas aún no identificadas, ya que si bien es cierto niegan su participación en los hechos, también lo es que refieren los pormenores de los eventos delictivos, por lo que sus respectivas declaraciones, merecen valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, por cumplir con los supuestos establecidos por el numeral 287 y 290 del mismo ordenamiento legal, es decir, fue vertida por persona mayor de edad, de hechos que obran en su contra, mismos que se le hicieron de su conocimiento con anticipación a su declaración, la cual fue rendida ante autoridad facultada por la ley para recibirla, asistido por el Defensor Público Federal que en su momento designo, sus manifestaciones versan sobre hechos propios y que si bien es cierto, en su declaración incluye factores con los que pretende eludir su responsabilidad, argumentando que no tuvieron que ver en los hechos que se le imputan, a criterio de esta Representación Social de la Federación constituye un ardid defensivo, carente de validez y eficacia jurídica, ya que como se mencionó en líneas anteriores, en su contra obra el señalamiento de sus coparticipes de referencia, y más aún no ofrecen medios de prueba que acrediten su no responsabilidad en los hechos que se le imputan.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 69, del tenor literal siguiente:

> ***"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.-*** *La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudique al inculpado y no lo que le beneficia*

Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el apéndice de 1995, Octava Época, Tomo II, Parte Tribunales Colegiados de Circuito, página 288, que a la letra dice:

> ***"PLENO VALOR PROBATORIO DE LA.*** *De acuerdo a la técnica sobre la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y robustecida con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria."*

También es aplicable lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988, página 731, que a la letra reza:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1].
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

> ***"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.*** *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."*

Testimonios que al ser analizados a la luz de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, merecen valor probatorio de indicio, tal y como lo establece el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que cumplen los supuestos señalados por el diversos 289 del mismo ordenamiento legal para la valoración de la prueba testimonial, es decir, son vertidos por personas que por su edad e instrucción tienen la capacidad necesaria para juzgar los actos sobre los que deponen, el cual conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros, son claros y precisos en señalar las circunstancias esenciales del hecho por ellas expuesto, sus señalamientos son claros y precisos, sin dudas ni reticencias, además de que no existe antecedente en la presente indagatoria de que hayan sido obligadas a declarar por fuerza o miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno.

Robustece lo anterior la tesis de jurisprudencia 352 consultable en la página ciento noventa y cinco, Primera Parte del Tomo II de la Materia Penal del Ultimo Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que literalmente dice:

> ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniéndose en cuanta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante el proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".*

Ahora bien en cuanto a las características del hecho imputado, que se refiere al delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, exige de manera especial una atención particular y delicada por los elementos que requiere para su integración, toda vez que las personas asociadas a organizaciones criminales como la que se investiga, constantemente cometen actos que atentan de forma grave contra la paz y seguridad pública, ya que cada uno de los actos que desarrollan vulneran la estructura y funcionamiento de la federación, además de que la Ley Federal que tipifica y sanciona dicha conducta, obliga al Órgano Investigador a indagar de forma profunda sobre la estructura de la organización, las formas de operar y sus ámbitos de actuación, razón por la que se solicita la presente providencia, a efecto de tener la oportunidad de investigar con más detenimiento la intervención del indiciado en los hechos que investigan, así como de otros que muy probablemente se desconocen.

En ese tenor, ya que es de explorado derecho que el tipo penal de Delincuencia Organizada se trata de una figura delictiva que atenta contra la seguridad pública, pues el sólo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea una situación cierta de peligro para el conglomerado social, con total independencia

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

de la consumación o no de los delitos concretos acordados; por tanto, el ilícito en cuestión se consuma desde el momento en que los sujetos acuerdan organizarse con el propósito de cometer alguno de los ilícitos contemplados en las fracciones del artículo 2 de la Ley Federal que lo tipifica y sanciona, sin que para ello sea necesario la intervención de todos los integrantes de la congregación delictiva en un mismo tiempo y lugar, ya que es lógico y jurídicamente factible, que cada uno de sus miembros realicen una tarea que le fue asignada previamente en lugares, pero con la finalidad continuar con el desarrollo de las actividades que dieron origen a su conformación.

Al respecto, es aplicable la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, Tomo XXV, Julio de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación con el rubro y texto siguientes:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2º, Y SANCIONADO EN EL 4º, AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE.*** *Del texto de los artículos 1º., 2º., párrafo primero, y 4º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2º citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2º. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito."*

Aunado a lo anterior, la medida que se solicita se hace necesaria, con el objeto de que el justiciable no se sustraiga de la acción de la justicia, en virtud de que al saber de que se encuentra relacionado con delitos graves como lo son el de **DELINCUENCIA ORGANIZADA y SECUESTRO**, puede incitarlo a tratar de evadir un proceso penal, el cual enfrentaría en prisión preventiva, con alto grado de probabilidad de ser encontrado culpable y condenado; también existe riesgo de que los hoy arraigables puedan sustraerse de la acción de la justicia, en virtud de que al formar parte de la organización criminal la cual cuenta con recursos económicos suficientes para cambiar de lugar de residencia de sus miembros, incluso trasladarlos al extranjero para evadir un proceso penal y evitar que en su oportunidad permita identificar a otros miembros de la agrupación criminal que derive en su detención y en la merma de su estructura criminal, al igual de tratar de ocultar o desaparecer indicios que fortalezcan las imputaciones en su contra.

Ahora bien, no obstante que existen indicios y que le dan fuerza a estimar que los hoy arraigables lleva a cabo actividades propias de la Delincuencia Organizada, no resultan suficientes por el momento para acreditar tales imputaciones, requiriéndose de la totalidad de información solicitada a las diversas autoridades, informes y dictámenes pendientes de recabar, con las cuales se pudiera llegar a acreditar determinantemente los ilícitos cometidos por el hoy indiciado, así como la finalidad perseguida al poseer dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata el arma de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas asegurada por los servidores públicos, así como el conocer la identidad plena de los cabecillas y demás integrantes de la organización criminal en cita.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1841

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Por todo ello su Señoría, apreciará al igual que el suscrito, **que es necesario contar con más tiempo para la integración y perfeccionamiento legal de la presente, toda vez, que se impone indagar la forma de trabajo de las personas detenidas**, y los demás integrantes de la organización delictiva que se pretende desmembrar, aunado al hecho de corroborar si forma parte o ha pertenecido a alguna corporación policíaca, militar o investigadora, además de contar a plenitud con todos y cada uno de los antecedentes con que cuenten los arraigables, y generar nuevas líneas de investigación que doten de luz al desarrollo de la investigación hasta logar el total esclarecimiento de los hechos y la captura de todos y cada uno de los integrantes de esta siniestra célula delincuencial que sin atisbo de dudas lleva en su haber mas víctimas de secuestro que desgraciadamente habrían de correr la misma suerte que las víctimas relacionadas con los hechos que se investigan, **pero primordialmente obtener nuevas líneas de investigación que abonen a lograr la localización de las 43 víctimas de secuestro que hasta el momento se encuentran en cautiverio y cuyos responsables principales se encuentran prófugos de la justicia**; por lo que nos encontramos ante la presencia de una conducta relacionada con la Delincuencia Organizada, en términos del numeral 12 de la citada ley, resultando de suma importancia y **relevancia social** para esta Representación Social de la Federación, poder continuar indagando y concatenando cada uno de los indicios que arroje la información de las diligencias que están pendientes de recabarse, que surjan con motivo del aseguramiento de los arraigables y que resultan necesarias para el debido esclarecimiento de los eventos delictivos que se investigan, y que han sido solicitadas, entre otras, las que se enlistan en el apartado correspondiente.

En ese contexto, es factible aducir que la célula criminal que se investiga, han perpetrado diversos secuestros, y otros eventos delictivos, y que su radio de operación en Guerrero, que actualmente cuenta con un **alto índice de secuestros** registrados, que bien pudieron haber sido cometidos en porcentaje importante por los miembros de la estructura criminal que se pretende desmembrar, lo cual obliga a esta Representación Social de la Federación a ampliar la investigación, con el objeto de establecer si el inculpado contra el que se solicita la medida cautelar de arraigo, intervino de alguna forma en la comisión del hechos delictivos antes citados, y en su momento ejercer la acción penal, por todos y cada uno de los ilícitos por ellos cometidos, dando oportunidad para ello a que posibles víctimas de este conglomerado criminal, puedan tener a la vista en diligencia formal a los hoy arraigables e identificarle o descartarle como alguna de las personas que cometiera el injusto d secuestro en su agravio.

Ya que de actuaciones ha quedado acreditado al menos indiciariamente que **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**; forman parte de la organización criminal de referencia, quienes en forma reiterada cometen actos que, sumados a las acciones desplegadas por las personas antes citadas, tiene como finalidad el cometer delitos del orden federal y del fuero común, resaltando en este caso en la privación de la libertad de los estudiantes normalistas de la escuela rural de Ayotzinapan, Estado de Guerrero, en la cual no medio la exigencia de un beneficio económico, pues el presente estudio subjetivo, versa, sobre otra hipótesis de configuración del delito en materia de secuestro la cual es que dicha privación ilegal de la libertad se efectué con el propósito de causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros, pues dicha privación de libertad se generó en un ambiente hostil debido a que el cartel

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: Blanca Alicia Bernal Castilla
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

~~842~~

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

denominado "Guerreros Unidos", es el único que tiene plena control del territorio del Municipio de Iguala Guerrero, en este orden de ideas la llegada de otro grupo antagónico representaría una amenaza a sus fines delictivos, lo que implicaría una pérdida de ganancias económicas en detrimento de la citada organización criminal, tal organización criminal antagónica por antonomasia es la llamada "Los Rojos" otra organización criminal que opera en el Estado de Guerrero, ante tal situación, los integrantes de la sociedad criminal "Guerreros Unidos", de manera equivoca creyeron que en los autobuses donde viajaban los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, viajaba gente infiltrada perteneciente al cartel de "Los Rojos", lo que genero la alerta de su grupo rival "Guerreros Unidos", por tal motivo ante tal amenaza en territorio controlado en su totalidad el este último cartel citado, genero la movilización de toda su estructura criminal que opera en el Municipio de Iguala, desde halcones hasta el líder máximo, haciéndose valer incluso del personal de seguridad pública del Municipio de Iguala, quienes ahora se sabe, colaboran a los fines delictivos del cartel "Guerreros Unidos", de esta manera, con todo el capital delictivo con que cuentas la organización "Guerreros Unidos" en el Municipio de Iguala, fue que los estudiantes de la escuela normalista rural de Ayotzinapan fueron atacados entre otros por **GIL** quien es presumiblemente Jefe de los hoy arraigables.

Con lo anterior, además se dotara al Órgano Jurisdiccional correspondiente, de los elementos probatorios suficientes que le permitan juzgar los actos atribuidos al indiciado; además, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la investigación que se realiza debe abarcar el conocimiento de la estructura criminal sus zonas de influencia, su gama delictiva, su complicidad con autoridades de los tres órdenes de gobierno, entre otras.

De lo antes señalado se puede advertir su Señoría, que esta Representación Social de la Federación requiere de **al menos** un término de **40 CUARENTA DÍAS** para realizar diversas diligencias que le permitirán obtener indicios suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, de los arraigables y de otros sujetos miembros de la organización delincuencial puesto que al realizar funciones encaminadas a fomentar y facilitar la actividad delictiva de los miembros de la organización criminal, quienes tienen actividades de secuestro de ciudadanos que tienen un modo honesto de vivir o simplemente cuentan con una actividad, profesión o negocio productivo, teniendo un cerco de protección para estos, en las calles, utilizando impunemente armas de grueso calibre mismas que son instrumentos necesarios para realizar sus actos delictivos, por ello, se hace necesario continuar investigando a otros sujetos como probables responsables de los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro.

Por lo antes expuesto queda debidamente demostrado a criterio de esta Fiscalía de la Federación, hasta el momento procesal en que se encuentran las presentes actuaciones, las circunstancias de ejecución de los hechos imputados, y las características personales del indiciado, y que el término constitucional de 48 (cuarenta y ocho) horas, e incluso las 96 (noventa y seis) horas (habiendo Duplicado el termino Constitucional, por Delincuencia Organizada), con que cuenta esta Fiscalía de la Federación, para resolver la situación jurídica del antes citado, resulta en el presente caso, **extremadamente corto e insuficiente** para resolver en definitiva la situación jurídica de los arraigables por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** en razón de todo ello, es por lo que esta Fiscalía de la Federación, considera pertinente solicitar a la Autoridad Judicial Federal en turno, imponga la medida cautelar de arraigo dentro de la

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: Blanca Alicia Bernal Castilla
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

presente indagatoria en contra del imputado anteriormente mencionado; dicha medida cautelar resulta indispensable para estar en posibilidades que una vez que se allegue esta Autoridad de las pruebas concernientes a los hechos imputados, ejercer acción penal, o en su caso y de no ser así, acordarse su inmediata libertad; motivos por los cuales esta Fiscalía de la Federación, estima procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 16 párrafo octavo 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8 y 12, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción III, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b) y n) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 inciso A) fracción III F) fracción IV y 32 de su Reglamento, acudir ante su Señoría, con la finalidad de solicitar **IMPONGA LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRAIGO.**

Además con independencia de que se expondrán más adelante las diligencias faltantes para la debida integración del cuerpo del delito y probable responsabilidad de los inculpados, en este aspecto solo se debe tomar en cuenta lo que declararon y les afectan, no así lo que pretenden ocultar que es lo que se continuará investigando para el supuesto de que se conceda la medida cautelar solicitada, para tal fin se citan las siguientes tesis jurisprudenciales:

> Sexta Época., Instancia: Primera Sala., Fuente: Apéndice de 1995., Tomo: Tomo II, Parte SCJN., Tesis: 352., Página: 195., **TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice. Sexta Época: Amparo directo 858/57. Ubaldo Zavala. 2 de septiembre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 1029/58. Ana María Miranda Vda. de Suck y coag. 4 de marzo de 1959. Mayoría de cuatro votos. Amparo directo 6876/55. Tomás Machorro Velásquez. 13 de septiembre de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 401/62. Salvador Reyes Reyes. 3 de octubre de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 6481/61. Salvador Abraham Pérez. 19 de julio de 1963. Cinco votos.
>
> Novena Época; Instancia: **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo: XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI.1o.P.202 P., Página: 1704., **CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 192 y 193 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 194 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea
>
> Novena Época., Instancia: **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VIII, Octubre de 1998.,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Tesis: II.T.19 K., Página: 1195., **PRUEBAS, VALORACIÓN DE LAS.** Para otorgar o negar valor probatorio a una prueba, es menester señalar tanto los elementos de convicción, como los argumentos lógicos y jurídicos que de cada prueba se desprendan para estar en posibilidad de hacer una valoración correcta y más aún, cuando las partes aporten tales probanzas para acreditar el mismo hecho. **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Amparo directo 27/98. Marcelino García Domínguez. 15 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Nicolás Castillo Martínez.

Novena Época., Instancia: **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Septiembre de 2000., Tesis: I.2o.P. J/12., Página: 682., **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.** De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 1418/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1422/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1426/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1430/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. Amparo directo 1462/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

**DILIGENCIAS QUE SIRVEN PARA PREPARAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL:**

Por lo que, con el objeto de preparar debidamente el ejercicio de la acción penal en contra de los inculpados **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias, con el objeto de acreditar la conducta del cuerpo de los delitos antes citados así como la probable responsabilidad del inculpado entre otras, las siguientes:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**DILIGENCIAS POR PRACTICAR:**

1. Solicitar a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Michoacán, Estado de México, Estado de Guerrero y el Distrito Federal, a fin de que informen si cuentan con averiguaciones previas, carpetas de investigación y/o actas circunstanciadas donde se encuentre relacionado **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.**

2. Recabar las ampliaciones de declaraciones de coacusados, víctimas y testigos que resulten del estudio de la mecánica de los hechos así como de los informes que se reciban respecto del modus operandi de la organización delictiva y similitud con otras indagatorias que se lleven en esta unidad o en las Unidades de combate al secuestro estatales, a fin de que señalen si reconocen a **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ** como una de las personas que haya participado en los hechos que se investigan en la presente, que desde luego se advierte guardan franca relación con la investigación tendiente a la localización de los 43 estudiantes de la escuela rural normal de Ayotzinapa, Guerrero.

3. De ser positivo lo anterior, recabar las declaraciones tanto del agraviado, así como de las personas que hayan tenido alguna participación en los hechos delictivos, con el objeto precisar el grado de participación de **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.**

4. Confrontar las muestras de voz de los hoy arraigables con los audios de negociación relativos a los secuestros registrados en el banco de voces de la Policía Federal y de los Servicios periciales de esta Institución de igual forma compartir estos con las bases de datos con que cuentan las procuradurías locales a determinar si existe o no similitud por voz con hechos que se investiguen en aquellas.

5. Confrontar las muestras de voz de los indiciados con el banco de voces del Centro Nacional de Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, y detectar si se encuentra relacionado con algún otro caso de secuestro hasta el momento desconocido a nivel nacional.

6. Solicitar al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Institución, informe si cuenta con antecedentes de los ahora arraigables.

7. Solicitar a las Unidades que integran la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), sí los hoy arraigables, cuenta con más registro de actas circunstanciadas, averiguaciones previas, mandamientos ministeriales vigentes y pendientes de cumplimentar.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

8. Girar oficio al Director General de la Interpol-México, a fin de que informe si los indiciados cuenta con antecedentes de alguna ficha roja de localización y aprehensión pendiente de cumplimentar en los Estados Unidos de Norte América.

9. Solicitar a Policía Federal y al Centro de Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Institución, para que realicen red de cruces y de vínculos, respecto de la información que se extraiga una vez otorgada la solicitud que se formule

10. Solicitar al área táctica del Policía Federal las redes técnicas y de cruces de los números telefónicos relacionados dentro de la presente indagatoria.

11. Con base en las declaraciones obtenidas de los probables responsables, realizar diligencia formal de reconstrucción de hechos con la finalidad de dar con el paradero de los presuntos restos de los estudiantes en cautiverio.

12.- Solicitar la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, información sobre actividades financieras inusuales o relevantes realizadas por los indiciados.

13.- Realizar el cateo de inmuebles que se logren identificar en base a las labores de inteligencia y los que pudiesen ser utilizados para la comisión de la conducta delincuencial que se investiga

15.- Lograr la identificación y localización de los otros sujetos activos relacionados con los delitos que se investigan, y en su caso solicitar la intervención de comunicaciones de posibles integrantes de la célula criminal, a partir de la información que se obtenga de la extracción de información y cruce de la misma a determinar los nombres completos y lugares de localización de los demás integrantes de la organización delictiva.

Esto hace necesario obtener de manera expedita la medida cautelar de **ARRAIGO POR CUARENTA DÍAS**, por encontrarse preparando el ejercicio de la acción penal, en contra del inculpado, por delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** encontrándose pendientes por desahogar las diligencias antes citadas, las cuales para su debida práctica requieren de la autorización de la medida cautelar de **ARRAIGO**, para tener al alcance de esta Autoridad Federal al inculpado en la realización de la diligencias en comento y en su momento no se evada de la acción de la justicia, peros sutancialmente, generar nuevas líneas de investigación tendientes a esclarecer plenamente los hechos relativos al secuestro de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa, Guerrero

**OBJETO DEL ARRAIGO:**

El objeto de solicitar la orden judicial de arraigo para **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, estriba en evitar que se sustraigan de la acción de la justicia, tomando en

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

consideración para ello que, de los medios probatorios narrados con anterioridad, se desprende que si bien es de las entrevistas de los inculpados pudieses estar relacionados en la comisión del delito de Delincuencia Organizada ilícito que es considerado como delito grave tipificado en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en consecuencia, tomando en consideración las características del hecho imputado, las circunstancias concomitantes a éste, así como el término constitucional de 48 (cuarenta y ocho) horas, o incluso 96 (noventa y seis) horas, con que cuenta esta Fiscalía de la Federación para resolver la situación jurídica de los activos que ocupan nuestra atención, el cual resulta para el presente caso **extremadamente corto e insuficiente** para resolver en definitiva la situación jurídica del mismo, al no contar con el tiempo suficiente para realizar una investigación a fondo respecto de los arraigables que corrobore o descarte lo informado por los elementos aprehensores, informe que no puede ser minimizado ni pasado por alto para la investigación de los hechos, ya que es indispensable dada la naturaleza y mecánica de los hechos, examinar a profundidad los antecedentes de los arraigables, determinar la relación que guarda y el grado de intervención en la Organización Delictiva que se pretende desmembrar, siendo indispensable hacer notar a su señoría que del estudio que se logre con la información que en su momento se autorice obtener, se podrán generar nuevas líneas de investigación que abonen al esclarecimiento de los hechos, al poder identificar contactos con líneas telefónicas activas que pudiesen ser susceptibles de solicitar su intervención legal y logar de esta forma la ubicación de los 43 normalistas que hasta el momento cuentan con estatus de **en cautiverio**, de esta forma al arraigársele, esta Fiscalía de la Federación estará en posibilidades de lograr el perfeccionamiento de la presente indagatoria y así evitar que muy probablemente se evadiera de la acción de la justicia y que además de cuenta a los demás miembros de la Organización delictiva de las investigaciones y estrategias llevadas a cabo por esta Institución para logar el esclarecimiento de los hechos y aprehensión de los demás integrantes de la organización delictiva, es por lo que la orden judicial de arraigo solicitada es indispensable para estar en posibilidades de ejercitar acción penal con posterioridad y una vez que se alleguen a esta Autoridad las pruebas concernientes al hecho imputado, además, en caso de no ser así, acordarse su inmediata libertad.

**NECESIDAD DEL ARRAIGO:**

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, y considerando que en las actuaciones de la indagatoria existen los medios de convicción **indiciarios** que acreditan la existencia del cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto en los artículos 2º, Fracción VII, 4º, Fracción II y 12, todos de la **LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**; sin embargo, resulta necesario allegarse de otros medios de prueba que, por su propia naturaleza, requieren de mayor tiempo que el término constitucional de 48 (cuarenta y ocho) horas, o en su caso 96 (noventa y seis) horas, ya que de no arraigarse a la persona de nombre **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, por la naturaleza de la conducta que se le atribuye, muy probablemente se evadirá de la acción de la justicia, ante el temor de las consecuencias jurídicas de su proceder ilícito, de tanto trascendencia social, por lo que se requieren mayores medios de prueba que acrediten la materialidad del delito de **Delincuencia Organizada**.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

1848

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

Y tomando en consideración que la delincuencia organizada es de carácter transnacional, que ha sido identificada en diversos foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos que sobrepasan el Producto Nacional Bruto de algunas naciones. Uno de sus componentes principales, el narcotráfico, arroja por sí mismo ganancias exorbitantes, que implican, incluso, la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia. Otras consecuencias de estas conductas ilegales son el comercio ilícito de armas de fuego, el uso de la fuerza física, la corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y aún la participación en conflictos políticos y étnicos; por lo que plantea una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados, con la actividad ilícita que realizan los activos que ocupan nuestra atención.

La pluralidad de autores por sí misma afecta a la seguridad pública, que es el bien jurídico que tutela la delincuencia organizada, ya que no sólo por el hecho del conocimiento de su existencia produce inquietud social, sino también por el peligro que implica para la preservación del orden social establecido y protegido legalmente.

Igualmente, se puede establecer que la descripción delictiva que se analiza posee dos conductas rectoras, traducidas en organizar y realizar conductas encaminadas a cometer un delito. La primera, se forma al estructurar una asociación mínima de 3 (tres) personas, entre las que impera un sistema jerarquizado y de división del trabajo. La realización de diversas infracciones penales habrá de ser permanente o reiterada; esto es, la organización tendrá como teleología delinquir, si es permanente; como meta mediata también delinquir, si esta función es, como la ley expresa, reiterada.

El tipo penal de Delincuencia Organizada, es permanente aunque las conductas encaminadas al delito se den aisladas o adminiculadas; y ese es un fenómeno inherente a toda organización, pues es posible hipotéticamente que uno o unos de los miembros de la organización practiquen una conducta, mientras que otro u otros, una diversa; todo depende del programa y sistematización que rija en la correspondiente organización. El tipo es intransitivo, en tanto que no hace referencia al objeto sobre el que deberá recaer la acción y/o marca la directriz de una conducta, para lo cual hace remisión a diverso ordenamiento jurídico donde ésta aparece descrita.

La figura típica contempla modalidades o referencias de la acción; esto es, por una parte, refiere que uno o más de los sujetos activos han de ser dirigentes, de tal suerte que llevan a cabo funciones de administración, dirección y supervisión dentro de la organización delictiva, mientras que los otros han de conducirse únicamente bajo las órdenes y mando de quienes tengan esa autoridad de dirección o administración, en la que acaten las determinaciones que se tomen.

Al poner en relieve lo anterior, los factores estructurales que anteceden están animados por una íntima y recia vinculación, pues la organización tiene una esencia, un fin, un dirigente y una subordinación de otros a éste.

Asimismo, debe decirse que se está ante la presencia de un delito de consumación permanente o continua, establecido en el numeral 7, fracción II, del Código Penal Federal; en virtud a que la propia definición

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

~~1849~~ [redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

prohibitiva establece que la temporalidad de la organización delictiva debe realizarse de forma permanente o reiterada, circunstancia que guarda actualización el numeral antes referido que contempla la consumación prolongada de delitos, se trata de un hecho ilícito que se atribuye al activo, cuyos efectos se reflejan en el tiempo de forma indefinida.

La conducta de tomar parte activa en la agrupación, se integra mediante dos factores o coeficientes, uno es interno, constituido por la voluntad o finalidad del sujeto, mientras que el otro es externo y se conforma con los movimientos corporales desarrollados por el actor y el nexo causal entre la acción y el resultado.

Se requiere, como acción típica, la existencia de la asociación que, como es lógico, debe formarse mediante acuerdo o pacto de sus componentes, en orden al objetivo determinado (cometer delitos determinados).

Luego entonces el acuerdo, puede ser explícito o implícito; el primero, constituido por la clara expresión de voluntad; el segundo por medio de actividades unívocamente demostrativas de la existencia de la asociación.

En este orden de ideas, la nota más característica de la Delincuencia Organizada, está dada por el hecho de que el cumplimiento del plan delictivo determinado, ejecución de un hecho concreto, no agota los fines de la asociación. Los hechos propuestos deben constituir delito en el significado jurídico de esta expresión.

Ahora, la expresión "organicen", deviene de una interpretación de tipo cultural; se conceptualiza como el establecimiento de una regla compleja de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Por organización debe entenderse el acuerdo de varias personas (en el caso tres o más) como lo es la de los indiciado **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en ese momento para dedicarse a determinada actividad.

La actividad concreta se da en el momento en que se tiene una estructura sistematizada por medio de la cual se planeará y actuará la asociación para lograr sus fines ilícitos, lo cual también queda acreditado desde éste momento de la indagatoria, ya que el probable responsable lleva a cabo distintas funciones dentro de la organización delictiva, para favorecer las actividades delictivas desarrolladas por los demás integrantes de la congregación criminal, teniendo como consecuencia el privar de la libertad a alguien; así mismo, realizando con ello funciones de subordinación, especialización e independencia, no solamente en su formación, como sociedad delictiva, sino también abarca a sus integrantes, quienes actúan con una violencia desmedida tal y cómo ocurrió en los hechos anteriormente mencionados y donde sin lugar a dudas se encuentra relacionado: **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.**

Por lo que respecta a la locución "permanente" o "reiterada", emana igualmente de una valoración de tipo cultural, cuyo contexto, para los efectos del ilícito que nos ocupa, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad en el tiempo, en el desempeño de su propósito delictivo, incluso puede ir más allá de la vida de sus miembros, pero no cualquier acuerdo en torno a la comisión de delitos, asumirá carácter de delincuencia organizada, sino el que sea indicativo de una "relativa permanencia" y se forme con la voluntad de los intervinientes de moverse dentro de un cierto grado de organización.

En relación con el requisito de "temporalidad", la actuación de la organización delictiva se da en dos planos de tiempo: a) De manera permanente, o, b) Reiterada. La primera, se prolonga en el tiempo; y la segunda, es cuando una conducta vuelve a ejecutarse.

Respecto de la referida "permanencia", debe decirse que el acuerdo de voluntades hacia la estabilidad de la agrupación es lo que distingue la Delincuencia Organizada del acuerdo transitorio; no se trata de una permanencia absoluta, sino relativa, exigida por la pluralidad delictiva que es el objetivo de la agrupación, que no se puede conseguir sin una actividad continuada y que, como tal, podrá estar determinada, en cada caso, por la tarea delictiva que se haya propuesto la asociación.

El "acuerdo" a que se refiere el artículo 2, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, debe entenderse como un pacto que comprende una pluralidad de planes delictivos, que lleva consigo una cierta permanencia, y que lo diferencia de la concurrencia de voluntades para uno o más delitos, que tienen lugar en cada caso y con ello el carácter de transitorio, que es propio de la participación.

Por otra parte, la expresión de cometer "alguno o algunos de los delitos siguientes", se refiere a la pluralidad de delitos, lo cual ha llevado a alguna doctrina a exigir la indeterminación de los delitos cuya comisión se propone la asociación como requisito típico. Lo indeterminado no serán los delitos en sí, sino la pluralidad de delitos a cometer; sin que el ilícito de que se trate forme parte de aquellos, ya que constituye una forma delictiva autónoma, donde no es necesaria la acreditación de algún delito consumado.

**UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL ARRAIGO:**

El inmueble en donde se deberá cumplimentar el arraigo de las personas de nombres: **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, es el denominado Centro Federal de Arraigo (C.F.A.) de la Procuraduría General de la República, ubicado en Avenida Doctor Ignacio Morones Prieto, numero 43 (cuarenta y tres), esquina con Eje 3 (tres) Sur, en la Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal; tomando en consideración primeramente que el sitio antes aludido, cuenta con los medios necesarios para prestar a esta autoridad los servicios requeridos, por tratarse de arraigables.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

En el cual ya se confirmó la existencia de cupo para su estancia en el caso de que su señoría determine otorgar la medida precautoria De la misma forma es destacable señalar que el término de la retención decretada a los Inculpados corresponde de la siguiente manera:

- **BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ y SALVADOR REZA JACOBO** inició a partir de las **trece horas del veintisiete de octubre del dos mil catorce y fenecerá a la misma hora del veintinueve de octubre del dos mil catorce.**

- **PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA" y DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO"** inició a partir de las **veintitrés horas del veintisiete de octubre del dos mil catorce y fenecerá a la misma hora del veintinueve de octubre del dos mil catorce.**

- **AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE"** inició a partir de las **veintitrés horas con quince minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce y fenecerá a la misma hora del veintinueve de octubre del dos mil catorce.**

## PERSONAS QUE HA DE ARRAIGARSE:

Por existir en actuaciones de la indagatoria los elementos suficientes que: **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, son las personas a la que hay que arraigar.

## TIEMPO DEL ARRAIGO:

Con base a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y por considerarse que es el tiempo necesario para la debida integración de la Averiguación Previa, se solicita a este Órgano Jurisdiccional Especializado, se autorice el arraigo por un término de **40 (CUARENTA) DÍAS NATURALES.**

## FUNDAMENTACIÓN:

Fundamentan este acto de autoridad, los artículos **16 párrafo octavo 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8 y 12, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción III, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b) y n) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3 inciso A) fracción III F) fracción IV y 32 de su Reglamento**, se solicita a su señoría se sirva

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*
12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**PEDIMENTO:**

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, a usted solicito que por su conducto y vía electrónica se solicite a su vez al C. Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, atentamente solicito, tenga a bien acordar lo siguiente:

[redacted]

**PRIMERO.-** Tener a la Institución del Ministerio Público de la Federación, solicitando **ORDEN JUDICIAL DE ARRAIGO**, para **1.- SALVADOR REZA JACOBO, 2.- PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO", 3.- JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "EL JONA", 4.- AGUSTIN GARCÍA REYES ALIAS "EL CHEJE", 5.- DARIO MORALES SÁNCHEZ ALIAS "EL COMISARIO" y 6.- BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, por un plazo de **40 (CUARENTA) DÍAS NATURALES**, en el Centro Federal de Arraigo (C.F.A.) de la Procuraduría General de la República, ubicado en Doctor Ignacio Morones Prieto, número 43 (cuarenta y tres), esquina con Eje 3 (tres) Sur, en la Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

**SEGUNDO**: Para justificar la necesidad de la medida, adjunto al presente copia certificada en formato PDF de las diligencias conducentes de la presente averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**.

**TERCERO**: En términos de ley se notifique a esta Autoridad de la resolución que le recaiga a la presente petición.

[redacted]

**CUARTO**.- Acordar favorablemente dicha solicitud por estar apegada a derecho y resultar necesaria e indispensable para la debida integración de la averiguación previa, imponiendo la medida cautelar de **ARRAIGO POR CUARENTA DÍAS** en contra del indiciado.

**QUINTO**.- Se solicita, se autorice para recibir el resultado de esta petición, en su caso darle el debido cumplimiento e intervenir en el presente expediente a los Licenciados: [redacted]

[redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

859

[redacted]

*12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11*

12-10020010020020043381-3381-07/11/2014-20:11:11

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

[redacted]

**ATENTAMENTE**
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**
**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA S.E.I.D.O.**

[redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 28/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIA.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **19:05 diecinueve horas con cinco minutos del día veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

---------- **D I J O:** ----------

--- **VISTO** el estado procedimental que guarda la presente indagatoria en la que se actúa y para el mejor perfeccionamiento de la misma, es necesario girar oficio de antecedentes a los Titulares de la Unidades Especializadas de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, a efecto de que informen si han iniciado averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas en donde se encuentre relacionado [redacted] quien es miembro de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos". Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I y II, 3 fracción IX, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 , 2 fracción VII, 3 párrafo segundo, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, inciso A, subincisos b) y f), 20 fracción I, inciso a) y fracción II inciso a), 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación al 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 32 de su Reglamento; y demás ordenamientos aplicables, por lo es de acordarse y se: ----------

----------**A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO**: Gírese oficio a los Titulares de la Unidades Especializadas de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.-------

----------**D A M O S  F E**----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A L[redacted] DE LA SEIDO.

[redacted]

TES[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando girando el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9933/2014 para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E.**----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U[redacted] LA SEIDO.

[redacted]

TES[redacted]

L[redacted]

~~1855~~ 859

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**OF: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9933/2014**

México D. F., a 28 de octubre del 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

**TITULARES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA**
**EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD.**

**TITULARES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA**
**EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.**

**TITULARES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE**
**DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y**
**DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA**

**TITULARES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA**
**EN INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO DE MENORES, PERSONAS Y ÓRGANOS.**

**TITULARES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN**
**DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS**
**P R E S E N T E S:**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa al rubro se indica, y en atención a lo dispuesto en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción II y XI, 168 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A, incisos *b*) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 fracción I de su Reglamento, me permito solicitar a Usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad que se informe con carácter de **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, si dentro de las Averiguaciones Previas y/o Actas Circunstanciadas que se encuentran en la Unidad Especializada a su digno cargo, cuentan con antecedentes de las siguiente persona que a continuación se enumera, cabe hacer mención que la persona en comento es miembro de la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS".:

[redacted]

En caso de contar con antecedentes penales, **REMITIR COPIA CERTIFICADA de la diligencia de la AVERIGUACIÓN PREVIA O ACTA CIRCUNSTANCIADA** en la que se mencione a la persona de mérito.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, comunicándole que nuestras oficinas se encuentra ubicadas en Avenida de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en esta Ciudad, teléfono 53 46 00 00, Ext. 8149 - 8144, Fax 53 46 39 88, correo institucional blanca.bernal @pgr.pgr.gob.mx.

**A T E N T A M E N T E**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**

[redacted]

**ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN**
**DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.**

[redacted]

Vo. Bo.

[redacted]

28 OCT. 2014

19:27

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIA.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **19:15 diecinueve horas con quince minutos del día veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

---------- **D I J O:** ----------

--- **VISTO** el estado procedimental que guarda la presente indagatoria en la que se actúa y para el mejor perfeccionamiento de la misma, es necesario girar oficio al **Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia**, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva dentro de la base de datos con que cuenten y remitan con el carácter de Urgente y Confidencial todos los antecedentes posibles de [redacted] quien es miembro de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos". Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I y II, 3 fracción IX, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 , 2 fracción VII, 3 párrafo segundo, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, inciso A, subincisos b) y f), 20 fracción I, inciso a) y fracción II inciso a), 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación al 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16, 32, 93 y 94 de su Reglamento; y demás ordenamientos aplicables, por lo es de acordarse y se: ----------

----------**A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO**: Gírese oficio al **Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo ---

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

**ASÍ** lo acordó y firma la suscrita licenciada maestra [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

----------**D A M O S F E**----------

AGENTE DEL MINISTERIO [redacted] DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U [redacted] LA SEIDO.

[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando girando el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9937/2014 para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E.**----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A L [redacted] E LA SEIDO.

TES [redacted]

~~857~~

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
29 OCT. 2014
UNIDAD DE PARTES

PGR [redacted].E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
OF.No.:**SEIDO/UEIDMS/FE-D/9937/2014**
**ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN**
**URGENTE**

***"2014, Año de Octavio Paz".***

**México D.F. a 28 de octubre de 2014.**

**TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA.**
**DOM: XÓCHITL S/N COL.EL RELOJ, DEL.COYOACÁN**
**C.P. 04640, MÉXICO, D.F.**
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente citado al rubro en esta fecha y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 8 y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado A), inciso b) y c), fracción I de la Ley Orgánica de la Institución y artículo 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV, inciso I) fracción I, 6, 16, 32, 93, 94 de su Reglamento; me permito solicitar a Usted, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva dentro de la base de datos con que cuenten y remita con carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL** todos los antecedentes posibles de:

- [redacted]

Información que deberá ser enviada a más tardar en un término **no mayor a cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la fecha de recepción de la solicitud, o bien establecer su impedimento legal que se tenga para no rendir la información requerida, **apercibido** de que en caso de no dar contestación se hará acreedor a una **multa** equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en la entidad.

**A T E N T A M E N T E.**
**"SUFRAGIO EFECT[redacted]EELECCIÓN"**

[redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN**
**DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS**
**DE LA S.E.I.D.O.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

859 [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG Art. 18 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIA.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las **19:18 diecinueve horas con diesiocho minutos del día veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce**, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16, 26 y 208** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ----------

---------- **D I J O:** ----------

--- **VISTO** el estado procedimental que guarda la presente indagatoria en la que se actúa y para el mejor perfeccionamiento de la misma, es necesario girar oficio al **Comisario General,** [redacted] **Titular de la División de Investigación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación**, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva dentro de la base de datos con que cuenten y remitan con el carácter de Urgente y Confidencial todos los antecedentes posibles de [redacted] quien es miembro de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos". Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I y II, 3 fracción IX, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 , 2 fracción VII, 3 párrafo segundo, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 8 fracción IX, XIV, XX, XXIV de la Policía Federal; 1, 4 fracción I, inciso A, subincisos b) y f), 20 fracción I, inciso a) y fracción II inciso a), 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación al 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16, 32, 93 y 94 de su Reglamento; y demás ordenamientos aplicables, por lo es de acordarse y se: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO**: Gírese oficio al Comisario General, [redacted] Titular de la División de Investigación de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo ----------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita licenciada maestra [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, con quienes firma y da fe.----------

---------- **D A M O S F E** ----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U[redacted]A SEIDO.

[redacted]

TES[redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando girando el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/4018/2014 para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---------- **C O N S T E.** ----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U[redacted]A SEIDO.

[redacted]

TES[redacted]

1852

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

Sin Anexos

19:30

PGR S.E.I.D.O. ACUSE U.E.I.D.M.S.

**AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
OF.No.:**SEIDO/UEIDMS/FE-D/4018/2014**
**ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN**
**URGENTE**

**México D.F. a 28 de octubre de 2014.**

*"2014, Año de Octavio Paz".*

**Comisario General.**
[redacted]
**Titular de la División de Investigación**
**de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación.**
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento a mi acuerdo de propia fecha dictado dentro de la indagatoria al rubro se indica, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción I y II, 3 fracción II, III, IV, VII, VIII, IX, XII, 44, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, apartado A), inciso b) y c), inciso b) subinciso 3) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción IV, 8 fracción IV, XIV, XX, XXIV, de la Ley de la Policía Federal; me permito solicitarle a Usted, con carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**, y en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto que se informe si dentro de la base de datos de **"PLATAFORMA MÉXICO"** se cuenta con antecedentes de las siguientes personas:

[redacted]

Información que deberá ser enviada a más tardar en un término **no mayor a cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la fecha de recepción de la solicitud, o bien establecer su impedimento legal que se tenga para no rendir la información requerida, **apercibido** de que en caso de no dar contestación se hará acreedor a una **multa** equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo, agradeciendo de antemano su valiosa colaboración.

**A T E [redacted] N T E.**
**"SUFRAGIO E [redacted] REELECCIÓN"**

[redacted]

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**
**ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN**
**INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS**
**DE LA S.E.I.D.O.**

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

~~1868~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

**AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

## COMPARECENCIA DE LETICIA REZA JACOBO

[redacted]

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **diecinueve horas con veinte minutos del veintiocho de octubre del dos mil catorce**, ante la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe de que comparece [redacted] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] la cual presenta una fotografía a colores que coincide con los rasgos y características de la compareciente, misma que de conformidad con los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista en original, agregándose copia simple de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original a la compareciente por ser de su uso personal, por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal para ello; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario, y por cuanto hace al motivo de su comparecencia; - - -

861 [redacted]

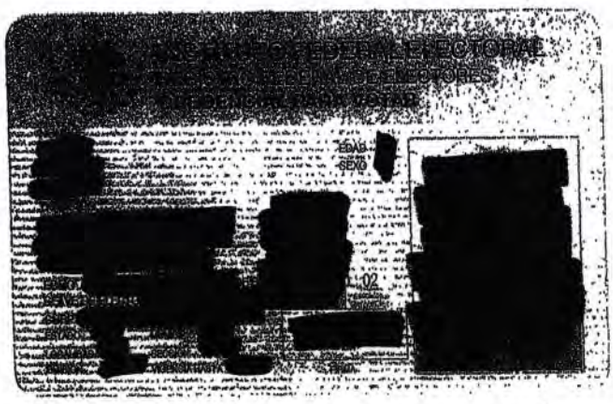

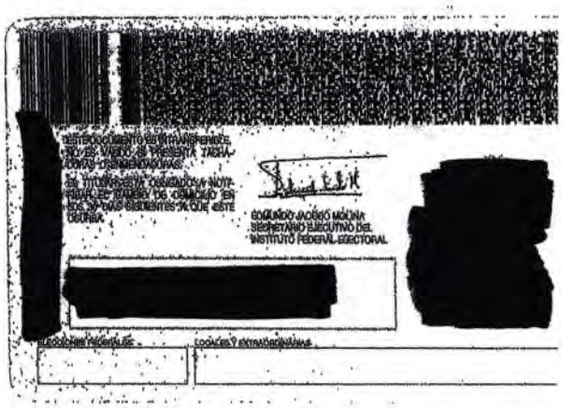

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

México D.F. 26 Octubre 14

871/2017



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (19:25) diecinueve horas con veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de procedimientos penales, DA FE Y HACE CONSTAR que se recibe y agrega el oficio número **847** dirigido al Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, con fecha de recibido de veintiocho de octubre de dos mil catorce; mismo que se glosa para que obre en la presente indagatoria de mérito. Siendo todo lo que se hace constar, para que surta sus efectos legales correspondientes. ----------

---------- **C O N S T E.** ----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

[redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA.**

[redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA.**

[redacted]

**LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)**

**LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)**

1863 967

PGR S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

*3-10020010020021321-1321-27/10/2014 23:23:54*
3-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:23:54

**ARRAIGO 450/2014-V.**
**OF. 847**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.**
**P R E S E N T E.**

En los autos del expediente de **Arraigo 450/2014-V**, se dictó una resolución que en lo conducente dice:

***"MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.***

***VISTOS*** *los autos del expediente* ***450/2014-V,*** *para resolver sobre la orden de arraigo solicitada por* [redacted] *Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República; y,*

***R E S U L T A N D O:***

***PRIMERO.*** *Por oficio* ***SEIDO/UEIDMS/FE-D/9869/2014,*** *recibido en este órgano jurisdiccional, por razón de turno, a las* ***dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos de este día,*** *mediante el sistema denominado firma electrónica para el seguimiento de expedientes (FESE),* [redacted] *Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, solicitó el arraigo bajo vigilancia por un plazo de* ***cuarenta días*** *contra de* ***Jorge Luis Poblete Aponte,*** *persona a la que se le instruye la averiguación previa* ***PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014,*** *por los delitos de* ***violación a la Ley Federal contra la delincuencia organizada, entre otros.***

*Además, agrega la Agente del Ministerio Público de la Federación que existe riesgo fundado de que esta persona se sustraiga de la acción de la justicia, dado que se esta integrando una averiguación previa en su contra por los delitos mencionados.*

*Por otra parte, el lugar donde se solicita se ejecute el arraigo es en el Centro Federal de Arraigo, ubicado en* ***Doctor Ignacio Morones Prieto, número cuarenta y tres, esquina con eje Tres Sur, colonia Doctores,***

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

*3-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:23:54*

~~1864~~

3-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:23:54

***Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, código postal 06720.***

***SEGUNDO**. Por acuerdo de esta misma fecha, la solicitud se radicó con el número de expediente **450/2014-V** y se notificó a través de la Ventana Electrónica de Trámite al Agente del Ministerio Público de la Federación, con lo cual el asunto quedó en estado de resolución.*

***C O N S I D E R A N D O:***

***(...)***

***CUARTO. Condiciones en las que deberá cumplimentarse el arraigo**. La presente medida queda sujeta a lo siguiente:*

*(...)*

***c)** Por otra parte, se hace ver a la autoridad ministerial y se la obliga a velar por el cumplimiento de tal mandato, que en términos del artículo 20 constitucional, apartado B, fracción VIII, los arraigados gozan del derecho a una **defensa adecuada**.*

*Este precepto dispone que las personas a las que se impute la comisión de un delito corresponde, entre otros derechos, el siguiente:*

*Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y*

*Sobre esta consideración, son plenamente aplicables los criterios siguientes, que establecen que, si la naturaleza de la diligencia lo exige, los indiciados deben ser asistidos por un defensor y se les debe permitir tener comunicación con él:*

*Décima Época*
*Registro: 2003959*
*Instancia: Primera Sala*
*Tesis Aislada*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1*
*Materia(s): Constitucional*
*Tesis: 1a. CCXXVI/2013 (10a.)*
*Página: 554*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*3-1002001002002132l-1321-27/10/2014-23:23:54*
3-1002001002002132l-1321-27/10/2014-23:23:54

***DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. ALCANCES Y MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE ACTUALIZA ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.*** *El derecho a una defensa adecuada, contenido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), consiste en que el inculpado tendrá derecho a una defensa, por medio de su abogado y a que éste comparezca en todos los actos del proceso, quien tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, lo que se actualiza desde que aquél es puesto a disposición del Ministerio Público; esto es,* ***desde la etapa ministerial deberá contar con la asistencia efectiva del profesional, entendiéndose como tal, la presencia física y la ayuda efectiva del asesor legal, quien deberá velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y éste no sea viciado****, asegurando a la postre el dictado de una sentencia que cumpla con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales que permean en el debido proceso penal; lo que* ***deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones y etapas procesales en las cuales es eminentemente necesaria la presencia del inculpado, en las que activa, directa y físicamente participe o deba participar, así como en aquellas en las que de no estar presente, se cuestionarían o pondrían gravemente en duda la certeza jurídica y el debido proceso****. Esto es así, porque la defensa adecuada representa un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un proceso justo, lo que además busca asegurar que pueda tener garantizados en su integridad sus derechos fundamentales, como lo es no declarar, no autoincriminarse, no ser incomunicado, no sufrir tortura alguna, ni ser detenido arbitrariamente, así como ser informado de las causas de su detención, entre otras.*

*Amparo directo en revisión 1424/2012. 6 de febrero de 2013. Cinco votos; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.*

*Época: Décima Época*
*Registro: 2005959*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Tipo de Tesis: Aislada*
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
*Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II*
*Materia(s): Constitucional, Penal*
*Tesis: I.2o.P.31 P (10a.)*
*Página: 1623*

***AVERIGUACIÓN PREVIA. NO SE INFRINGE EL DERECHO DE ADECUADA DEFENSA SI LAS DILIGENCIAS SE DESAHOGARON SIN***

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

870

866

*3-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:23:54*

3-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:23:54

***LA PRESENCIA DEL INCULPADO O SU DEFENSOR**. Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que existen diligencias en la averiguación previa en las que el indiciado o su defensor deben participar activa, directa y físicamente, a fin de respetar su derecho fundamental a una defensa adecuada, **tales sujetos procesales deberán estar presentes sólo en los actos en que se pueda hacer valer esa prerrogativa, a fin de cuestionar el desahogo de la probanza o su ilegal perfeccionamiento, mas no en la totalidad de las actuaciones ministeriales**. Estimar lo contrario sería tanto como obligar al órgano público de procuración de justicia a realizar algo que, en el término perentorio de cuarenta y ocho horas, sería jurídica y materialmente imposible; esto es, darle intervención, en forma absoluta, al investigado y su abogado en todos los actos ministeriales, lo que evidentemente entorpecería su labor constitucional, ya que se trata de respetar un derecho humano de la persona sujeta a investigación, no de establecer un presupuesto procesal absoluto para la validez de los actos ministeriales.*

*Amparo directo 396/2013. 14 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Iván Aarón Zeferín Hernández.*

*A este efecto, la **Ministerio Público queda obligada a enterar expresamente el contenido de este apartado al arraigado y a exhibir la constancia correspondiente a este Juzgado** dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la de en que quede notificado de esta resolución, **y a informar semanalmente los días viernes de si el arraigado hizo uso de este derecho.***

*Sobre este mismo orden de ideas, la **Agente del Ministerio Público** deberá facilitar al indiciado los medios materiales para entablar contacto efectivo con su abogado, si lo tuviere, y en cualquier caso, **a enterar a la Defensoría Pública Federal de que [redacted] se encuentran en las instalaciones del Centro Federal de Arraigo para los efectos legales conducentes.***

*Este mandato judicial encuentra fundamento en el precepto constitucional citado, las jurisprudencias transcritas y los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 21, fracción II, 26 y 28 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.*

***El acuse de recibo del oficio dirigido a la Defensoría Pública Federal deberá ser remitido a este Juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de que el agente ministerial se dé por notificado de esta resolución.***

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

*Este mandato judicial encuentra fundamento en el precepto constitucional citado, las jurisprudencias transcritas y los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 21, fracción II, 26 y 28 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.*

***El acuse de recibo del oficio dirigido a la Defensoría Pública Federal deberá ser remitido a este Juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de que el agente ministerial se dé por notificado de esta resolución.***

*Con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de no dar cumplimiento a estas determinaciones, se apercibe al Ministerio Público actuante que se hará acreedor a multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y el cumplimiento será requerido a través del Procurador General de la República.*

*(...)*

*Por lo expuesto y fundado, se*

***R E S U E L V E***

***PRIMERO**. A las **veintiún horas con diez minutos del veintiséis de octubre de dos mil catorce,** se decreta el arraigo en contra de [redacted] por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, el cual, no podrá exceder de **cuarenta días naturales**, **POR LO QUE INICIA EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE Y CONCLUYE EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para lo cual deberán observarse las medidas indicadas en el considerando quinto de esta resolución.*

*La Ministerio Público goza de **seis horas contadas** a partir de este momento para que realice el traslado del arraigado de las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República al Centro Federal de Arraigo.*

***SEGUNDO**. El lugar donde se ejecutará la práctica del arraigo es en el **Centro Federal de Arraigo de la Procuraduría General de la República, ubicado en Doctor Ignacio Morones Prieto, número cuarenta y tres, esquina con Eje 3 Sur, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06780**.*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

*3-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:23:54*

3-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:23:54

*(...)*

***Notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Federación, y personalmente a los arraigados.***

*Así lo resolvió y firma Miguel Bonilla López, Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, ante la Secretaria Xóchitl Citlali Pineda Pérez, quien autoriza y da fe.....". DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.*

*Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.*

**MÉXICO, D.F., 26 DE OCTUBRE DE 2014.**
**ATENTAMENTE**
**JUEZ QUINTO FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES**

**MIGUEL BONILLA LÓPEZ.**

**Firma electrónica:**
**DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]**
**Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ**
**Con certificado emitido por: FESE0**
**Estado del certificado: VIGENTE.**
**Fecha de Firma: 26/10/2014**
**Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016**
**Fecha de Revocación?: N/A**
**Certificado Expirado?: NO.**
**Certificado Revocado?: NO.**
**Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.**

**DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]**
**Documento Firmado por: XOCHITL CITLALI PINEDA PEREZ**
**Con certificado emitido por: FESE0**
**Estado del certificado: VIGENTE.**
**Fecha de Firma: 26/10/2014**
**Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016**
**Fecha de Revocación?: N/A**
**Certificado Expirado?: NO.**
**Certificado Revocado?: NO.**
**Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: MIGUEL BONILLA LOPEZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: XOCHITL CITLALI PINEDA PEREZ
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (19:30) diecinueve horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de procedimientos penales, DA FE Y HACE CONSTAR que se recibe y agrega el oficio número **846** dirigido al Titular de la Policía Ministerial, Director General de Servicios Especiales de Seguridad y Protección a Personas y Director del Centro Federal de Arraigos, con fecha de recibido de veintiocho de octubre de dos mil catorce; mismo que se glosa para que obre en la presente indagatoria de mérito. Siendo todo lo que se hace constar, para que surta sus efectos legales correspondientes. ----------

---------- **C O N S T E.** ----------

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

ADSCRITA A LA UE[redacted] LA SEIDO.

[redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA.**

[redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA.**

[redacted]

| | |
|---|---|
| **LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)** | **LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)** |

~~870~~ 874

PGR S.E.I.D.O. ACUSE U.E.I.D.M.S.

*3-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:22:56*

3-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:22:56

**Arraigo 450/2014-V**
**OF. 846**

**- TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL.**

**- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN A PERSONAS.**

**- DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE ARRAIGO.**

Hago de su conocimiento que en términos, entre otros, de los artículos 16, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º y 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 5, fracción III y 10 del Acuerdo General 75/2008 del Consejo de la Judicatura Federal, este órgano jurisdiccional dictó resolución el **veintiséis de octubre de dos mil catorce**, debidamente fundada y motivada en los autos del expediente **450/2014-V.**

En dicha resolución, se concedió a [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, autorización para arraigar por el plazo de **cuarenta días naturales** a [redacted]

En la misma determinación se requirió a la Agente del Ministerio Público de la Federación, que haga del conocimiento en forma fehaciente al **Director del Centro Federal de Arraigos,** la obligación que pesa sobre él de brindar las más amplias facilidades al titular de éste órgano jurisdiccional o a los servidores públicos que se autoricen, para acceder al inmueble y poner a la vista de la autoridad judicial a la persona arraigada, con miras a que se verifique si la orden de arraigo está siendo ejecutada en sus términos.

Asimismo se determinó que quedan vinculados a la obligación mencionada el **Director General de Servicios**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*3-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:22:56*
3-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:22:56

~~1871~~ [redacted]

**Especiales de Seguridad y Protección a las Personas, superior del Director del Centro, y el Titular de la Policía Federal Ministerial**, superior de ambos, pues se entiende que cualquier autoridad de rango superior el tiene el deber de velar porque su subordinada acate las obligaciones que le han sido legalmente impuestas, y más si se advierte que conforme a la normatividad interna de la Procuraduría General de la República, las dos autoridades citadas están obligadas a dar pleno respeto a los derechos humanos y a la eficacia de la resolución de arraigo.

Así, procede requerir a las autoridades mencionadas, para actuar en consecuencia, bajo el apercibimiento de que de no coadyuvar en los términos establecidos en la resolución, es decir, que la obstaculización para que quien suscribe o sus enviados accedan al Centro Federal de Arraigos, en las fechas y horas que está autoridad disponga, incluso sin necesidad de aviso previo, o para poner a su vista a la persona arraigada en el momento que se le exija, los hará acreedores a una multa por el equivalente a **treinta días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que proceda, por lo que, se les hace saber desde ahora que su conducta podría encuadrar en el delito previsto en el artículo 178 del Código Penal Federal.

Finalmente, además del apercibimiento decretado respecto de las autoridades mencionadas, para garantizar el acatamiento a la presente determinación, el orden jurídico permite que, en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial o defectuoso injustificado de las obligaciones aquí impuestas, que a quienes tengan a su cargo la ejecución de las tareas y actos jurídica, administrativa o materialmente necesarios para lograr la ejecución de la medida cautelar, puedan ser sujetos de diversos medios de apremio incluso hasta de responsabilidad penal si la obstaculizan.

**MÉXICO, D.F., 26 DE OCTUBRE DE 2014.**

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*3-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:22:56*

3-10020010020021321-1321-27/10/2014-23:22:56

**ATENTAMENTE**
**JUEZ QUINTO FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES**

[redacted]

**Firma electrónica:**
**DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]**
**Documento Firmado por:** [redacted]
**Con certificado emitido por: FESE0**
**Estado del certificado: VIGENTE.**
**Fecha de Firma: 26/10/2014**
**Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016**
**Fecha de Revocación?: N/A**
**Certificado Expirado?: NO.**
**Certificado Revocado?: NO.**
**Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.**

**DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]**
**Documento Firmado por:** [redacted]
**Con certificado emitido por: FESE0**
**Estado del certificado: VIGENTE.**
**Fecha de Firma: 26/10/2014**
**Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016**
**Fecha de Revocación?: N/A**
**Certificado Expirado?: NO.**
**Certificado Revocado?: NO.**
**Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 6/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 26/10/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 17/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

873 [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

**AP PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

**COMPARECENCIA DE [redacted]**
**(Esposa de Patricio Reyes Landa)**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **diecinueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de octubre del dos mil catorce**, ante la suscrita [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe de que comparece [redacted], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] presenta una fotografía a colores que coincide con los rasgos y características de la compareciente, misma que de conformidad con los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista en original, agregándose copia simple de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original a la compareciente por ser de su uso personal, por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal para ello; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario, y por cuanto hace al motivo de su comparecencia; - - -

~~874~~ [redacted]

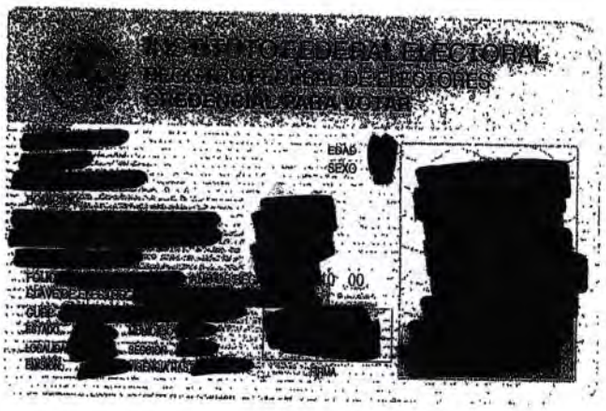


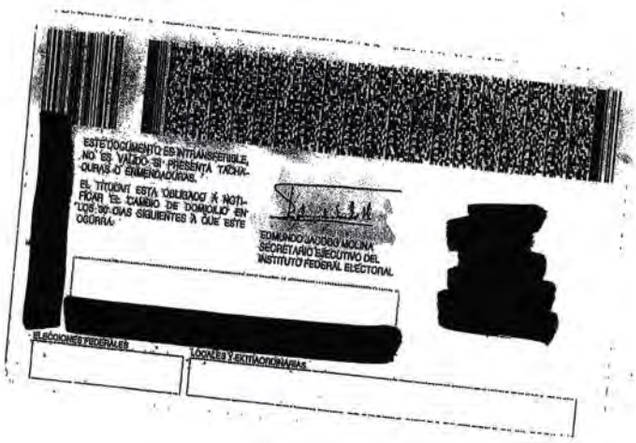


México D.F. 28 [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR/SEIDF/UEIDMS/87/14

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS.**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, a **veintiocho de octubre de dos mil catorce,** el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Licenciados [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia,- - - -

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
AVERIGUACIÓN PREVIA:
PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

**OFICIO No. SEIDO/UEIDMS/FE-A/10394/2014.**

**ASUNTO: SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS.**

Colima, Colima., a 28 de octubre del 2014.
*"2014 Año de Octavio Paz"*

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 18**
**Fracción II**
**Motivación: B)**

Procurador General de Justicia del Estado de Colima.
P r e s e n t e.

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I inciso A), inciso b), 10 fracción X, 22 fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento; atentamente, me permito solicitar a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que de manera **URGENTE y CONFIDENCIAL**, proporcione copias certificadas de las declaraciones de los probables responsables que obran dentro de la indagatoria número **418/2014.**

Lo anterior, en virtud de ser necesario para la debida integración de la averiguación previa en que se actúa, asimismo le solicito que las copias certificadas correspondientes sean entregadas al Agente del Ministerio Público de la Federación que suscribe.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

**A T E N T A M E N T E**
**"SUFRAGIO EFECTIVO [redacted] CCIÓN"**
**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO [redacted] DE LA FEDERACION.**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

877

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

## ACUERDO DE DILIGENCIAS

[redacted]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas (09:00 horas) del día veintinueve (29) del mes de octubre del años dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.----------

---------- **D I J O** ----------

--- **VISTO** el estado actual que guarda la Averiguación Previa en que se actúa y como se desprende de las constancias y partes informativos que la integran, es necesario girar oficio la Directora General de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, de manera extra-urgente y confidencial, gire sus instrucciones a quien corresponda y se sirva designar Peritos en Materia de: • **Fotografía Forense;** • **Video,** • **Criminalística; Antropología; Medicina, Odontología**; a efecto de que dictaminen sobre su materia en la diligencia Ministerial que se llevara a cabo dentro de la presente indagatoria los días: del veintinueve (29) al treinta (30) del mes de octubre del año dos mil catorce(2014), en el Estado de Guerrero; lo anterior para contar con más herramientas que sirvan para mejor proveer en la integración de la presente indagatoria; en tal razón con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República Mexicana; 1, 2 fracción XI, 168 y 180 primer párrafo y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), inciso b) y f), 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 fracción II de su Reglamento: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.-** Gírese el oficio a la Directora General de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para que designe Peritos en Materia de: • **Fotografía Forense;** • **Video,** • **Criminalística; Antropología; Medicina, Odontología**; en base a los puntos que se precisaron en líneas precedentes.----------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- **Así** lo acordó y firma la suscrita Ciudadana [redacted] **CASTILLA**, Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con te[redacted] de asistencia, con quienes firma y damos:----------

---------- **D A M O S  F E** ----------

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha en que se actúa, se dio cumpli[redacted] acuerdo que antecede girándose el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9994/2014.----------

---------- **C O N S T E.** ----------

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

**TESTIGO DE ASISTENCIA** [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

873 882

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9994/2014**
**ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNACIÓN DE PERITOS.**

886

**México, D.F. 29 de Octubre de 2014.**

[redacted]

**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.**
**P R E S E N T E**

Por este conducto y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1°, Fracción I, 2 Fracción II 168, 180, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4, 10, 16, 20 Fracción I, 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1,2, 27 y 32 de su Reglamento, me permito solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, se sirva designar a Peritos en las materias de **FOTOGRAFÍA FORENSE, VIDEO, CRIMINALISTICA, ANTROPOLOGÍA, MEDICINA, ODONTOLOGÍA.** Para que realicen diligencias de acuerdo a su especialidad los días del **29 al 31 de octubre de 2014**, en el Estado de Guerrero.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**
**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**
**DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO**

[redacted]

**LFTAIPG**
**Art. 13**
**Fracción IV**
**Motivación: A)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA DE PERITO EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE.**

___ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:10 nueve horas con diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**DIJO**

___**TENGASE** por recibido el oficio con número de folio **77945**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, signado por la [redacted] Directora General de Laboratorios Criminalísticos adscrita a .la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, por medio del cual informa que ha sido propuesto como perito en materia de **BALÍSTICA FORENSE**, al [redacted], quien dará cumplimiento a lo solicitado por esta Representación Social de la Federación, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 5 de su Reglamento; por lo que es de acordarse y se:

**ACUERDA**

___ **ÚNICO**: Téngase por recibido y agréguese a constancias la propuesta de perito en materia de **BALÍSTICA FORENSE**, citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y.

**CÚMPLASE**

___ ASÍ, lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quien[redacted]nal firman y DA FE.

[redacted] DAMOS FE [redacted]

___ **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la propuesta de perito en materia de **BALÍSTICA FORENSE** para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

[redacted] TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

[redacted]
**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
**Coordinación General de Servicios Periciales**
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
**Departamento de Balística Forense**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014** 1886
**FOLIO: 77945.**

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., a 25 de Octubre de 2014.

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10; fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI y XIII, así como 88 fracciones I, II y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/10305/2014, de fecha 25 de Octubre de 2014, recibido en esta Coordinación General el día de hoy**, a través del cual solicita se designe perito en materia de Balística Forense. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, e informándole que se propone como Perito en la materia de Balística Forense al [redacted], quien se trasladara a las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO, sito en Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, en esta ciudad, para dar el debido cumplimiento a su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRÁGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL
DE LABORATÓRIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

C.c.p. Perito Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
C.c.p. Archivo.

[redacted]



[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

~~1881~~

**AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA DE PERITO EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ.**

___ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:15 nueve horas con quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil catorce, la suscrita ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.

**D I J O**

___**TENGASE** por recibido el oficio con número de folio **77922**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, signado por la [redacted], Directora General de Laboratorios Criminalisticos adscrita a .la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, por medio del cual informa que ha sido propuesto como perito en materia de **ANÁLISIS DE VOZ**, al [redacted], quien dará cumplimiento a lo solicitado por esta Representación Social de la Federación, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose agregar a la presente indagatoria para sus efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 5 de su Reglamento; por lo que es de acordarse y se:

**A C U E R D A**

___**ÚNICO**: Téngase por recibido y agréguese a constancias la propuesta de perito en materia de **ANÁLISIS DE VOZ**, citado dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes y.

**C Ú M P L A S E**

___ASÍ, lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final [redacted] DA FE.

[redacted] DAMOS FE. [redacted]

___**RAZÓN**.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la propuesta de perito en materia de **ANÁLISIS DE VOZ** para los efectos legales a que haya lugar.

**C O N S T E.**

TESTI[redacted] TESTIGO DE [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
**Coordinación General de Servicios Periciales**
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Análisis de Voz.

882

**FOLIO: 77922**
**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**
**ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO**
**México, D. F. a 25 de octubre del 2014.**

LICENCIADA [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9843/2014 sin fecha y que fuera recibido en esta Coordinación General el día 25 de octubre de 2014, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Análisis de Voz, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Análisis de Voz, el [redacted], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

c.c.p.- PERITO OFICIAL.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
c.c.p.- ARCHIVO.

[redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**

# CERTIFICACIÓN
# TOMO I

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE - - -

**AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014**

# CERTIFICACIÓN

# TOMO I

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el **veintinueve de diciembre de dos mil catorce**, el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe - - -